REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **047** **Fecha: 18/11/2021** **Página: 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 31 03 002 **2019 00148 00**	Verbal	JESUS ELIECER PERDOMO OTERO	CLINICA CHICAMOCHA S.A	Traslado Excepciones de Mérito (Art. 370 CGP)	19/11/2021	25/11/2021
68001 31 03 002 **2019 00148 00**	Verbal	JESUS ELIECER PERDOMO OTERO	CLINICA CHICAMOCHA S.A	Traslado Excepciones de Mérito (Art. 370 CGP)	19/11/2021	25/11/2021
68001 31 03 002 **2021 00151 00**	Verbal	DIANA PATRICIA GRASS DIAZ	AXA COLPATRIA ARL	Traslado Excepciones de Mérito (Art. 370 CGP)	19/11/2021	25/11/2021
68001 31 03 002 **2021 00151 00**	Verbal	DIANA PATRICIA GRASS DIAZ	AXA COLPATRIA ARL	Traslado Excepciones de Mérito (Art. 370 CGP)	19/11/2021	25/11/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 18/11/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

SECRETARIO

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUALDE DIANA PATRICIA GRASS DIAZ CONTRA GABRIEL FERNANDO PADILLA RINCON Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. RAD: 2021-151-00

carlos martinez mantilla <martinezc_m@hotmail.com>

Mié 3/11/2021 3:52 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Braulio Alberto Becerra Barreto <braulio.becerra@asinpri.com>

Buenas tardes

De manera comedida me permito radicar contestación del llamamiento en garantía formulado por el señor Gabriel Fernando Padilla Rincón.

Cordialmente,

Favor Confirmar recibido.

CARLOS MARTÍNEZ MANTILLA
Abogado Externo.

El contenido de este mensaje y sus anexos son única y exclusivamente para el uso y conocimiento del destinatario y pueden contener información clasificada o reservada. Si usted no es el destinatario intencional, absténgase de cualquier uso, difusión, distribución o copia de esta comunicación y los archivos en ella adjuntos.

PIENSE EN EL MEDIO AMBIENTE ANTES DE IMPRIMIR ESTE MENSAJE

CARLOS MARTÍNEZ MANTILLA
ABOGADO

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
E.S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUALDE DIANA PATRICIA GRASS DIAZ CONTRA GABRIEL FERNANDO PADILLA RINCON Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RAD: 2021-151-00

CARLOS MARTÍNEZ MANTILLA, abogado, en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 31079 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.823.665 de Bucaramanga, en la condición de apoderado especial de la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** con NIT 860002184-6, domiciliada en Bogotá, representada por la doctora **PAULA MARCELA MORENO MOYA**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá entidad demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad procesal, me permito dar respuesta al escrito **DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** formulado por parte del señor **GABRIEL FERNANDO PADILLA RINCON** en los siguientes términos:

CAPITULO I
A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL HECHO 1: Es cierto.

AL HECHO 2. Es cierto, se otorgó la póliza No. 1089804 pero no es cierto que se ampara cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual pues ésta cuenta con unos límites contratados y amparados otorgados en la póliza invocada en el llamamiento en garantía, donde especificamente limitan el monto de la eventual obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mi representada, conforme a los valores asegurados que corresponden al límite respectivo al amparo de Responsabilidad Civil. Además, debe advertirse que la acción sólo puede pretender el resarcimiento de los perjuicios efectivamente causados y que sean demostrados en el proceso, aunado a que mi representada solo se ve obligada a desembolsar una suma de dinero por concepto de indemnización cuando el asegurado sea legal y jurídicamente responsable del daño que se le imputa.

FRENTE A LA PRETENSION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO.

Mi patrocinada se opone a la prosperidad de la solicitud, en la medida en que el evento carezca de cobertura temporal, exceda los límites y coberturas acordadas, y/o desconozcan las Condiciones Generales de la Póliza y las disposiciones que rigen el contrato de seguro.

EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

Propongo las siguientes excepciones perentorias o de fondo contra las pretensiones del llamamiento en garantía:

- **OBLIGACIÓN CONDICIONAL DEL ASEGURADOR**

Centro Empresarial La Triada Oficina 602 Torre Sur
Tel: (57) 6908859 - 3112452819 · Martinezc_m@hotmail.com
Bucaramanga / Colombia



Para que la obligación condicional que está a cargo del asegurador sea exigible, se requiere la realización del riesgo amparado por él. En estos términos, si en el contrato de seguro que nos ocupa se está amparando la responsabilidad civil extracontractual de la empresa demandada, para que mi representada se vea obligada a desembolsar una suma de dinero por concepto de indemnización se requiere que el asegurado sea legal y jurídicamente responsable del daño que se le imputa.

Así las cosas, si en el presente caso el daño reclamado no puede ser imputado a la sociedad asegurada, no existe ninguna obligación a cargo de mi representada, pues el riesgo no se realizó.

- **LIMITE DE LA EVENTUAL OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA O DE REEMBOLSO A CARGO DE MI REPRESENTADA POR CUENTA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

De manera subsidiaria, y sin que implique reconocimiento alguno de responsabilidad, solicito tener en cuenta los límites para los amparos otorgados en la póliza invocada en la demanda, específicamente limitar el monto de la eventual obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mí representada, conforme a los valores asegurados que corresponden al límite respectivo al amparo de Responsabilidad Civil. Además, debe advertirse que la acción sólo puede pretender el resarcimiento de los perjuicios efectivamente causados y que sean demostrados en el proceso.

No obstante, lo anterior, es pertinente recordar que, para un eventual pago de cualquier suma de dinero por concepto de indemnización por perjuicios materiales y morales que se encuentre comprendida hasta el límite de la suma asegurada, deberá estar plenamente acreditado en el proceso el respectivo perjuicio material.

Con fundamento en lo manifestado solicito se declare prospera la excepción.

Conforme a las Condiciones Generales que hacen parte integrante de la póliza citada de responsabilidad civil extracontractual, el contrato de seguro ampara, hasta la concurrencia de la suma asegurada, los perjuicios materiales causados a terceros derivados de la responsabilidad civil extracontractual en la que incurra el asegurado al manifestar que:

(...) Colpatria, indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la póliza o en sus anexos, los perjuicios materiales causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley...".

Las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, conforme lo indica el Profesor Ossa "están destinadas a delimitar, de una parte, la extensión del riesgo asumido por el asegurador de tal modo que guarde la debida equivalencia con la tarifa aplicable al respectivo seguro y, de otra, a regular las relaciones entre las partes vinculadas al contrato, definir la oportunidad y el modo de ejercicio de los derechos y observancia de las obligaciones o cargas que de él dimanan." En ese sentido, la condiciones generales secundum legem o praeter legem tienen la virtualidad de ser un reglamento de los contratantes, atendiendo límites positivos (amparos) o límites negativos (exclusiones), y que debe ser observado conforme a las normas que regulan los contratos en general, es decir, que constituye ley para las partes en virtud del acuerdo negocial el cual debe ser respetado y honrado por los sujetos contratantes.

En suma, las Condiciones Generales de la Póliza es el resultado de la individualización de los riesgos asumidos por el asegurador en ejercicio de su objeto social de comercializar seguros, constituyéndose en la piedra angular del negocio jurídico aseguraticio en la medida de que delimita los riesgos bajo el principio de la liberalidad en la asunción de los mismos , de tal suerte que, de no individualizarse los riesgos, el seguro no tendría sentido alguno puesto que no gozaría de viabilidad

técnica, jurídica y económica. Es decir, no puede exigírsele a una Compañía de Seguros asumir, en términos generales, la asunción de riesgos de manera indiscriminada y a responder por la materialización de ellos cualquiera sea su fuente, objeto, lugar o momento en que acaezcan.

Para el caso en concreto, en materia de seguro de responsabilidad civil, no sólo las Condiciones Generales de la Póliza delimitan los riesgos que asume el asegurador, la ley misma prevé el alcance del negocio jurídico aseguraticio en el artículo 1127 del C. de Co., reformado por el artículo 84 de la Ley 45 de 1990, al indicar que la obligación del asegurador se centra en "indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado", vale decir, los perjuicios materiales que sufra la víctima del hecho dañoso.

En ese sentido, de una lectura concreta a las normas que regulan la delimitación de los riesgos (arts. 1056 y 1127 del C. de Co.), se infiere lógicamente que la autonomía que otorga esas normas a los sujetos contratantes está circunscrita no solo a la relación riesgo-causa (responsabilidad civil) sino a la relación riesgo-efecto , es decir, que resulta válido delimitar los efectos de la materialización del riesgo y el carácter patrimonial del mismo, asumiendo o no las consecuencias que ello genere, en todo o en parte, conforme al desarrollo jurisprudencial del Derecho de Daños.

Vista la importancia de las Condiciones Generales de la Póliza, para el caso en particular, en aquellas que hacen parte integrante de la póliza que sirvió de fundamento para la vinculación de mi procurada, se puede verificar claramente lo manifestado en líneas atrás, razón por la cual no puede admitirse, bajo ningún punto de vista, el desconocimiento de esta cláusula contractual, máxime si ésta obedece a la buena fe negocial, amén del principio de que el contrato es ley para las partes, donde lo que se pretende es limitar la responsabilidad del asegurador bajo el principio de la liberalidad en la asunción del riesgo; de tal suerte que en la resolución del caso en concreto, la decisión debe sujetarse al tenor literal del contrato .
Concepción del Seguro de Responsabilidad Civil en nuestra legislación, su objeto y alcance:

La Ley 45 de 1990 en su artículo 84, que modificó el artículo 1127 del C. de Co., define el seguro de responsabilidad como aquel que "impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y que tiene como propósito el resarcimiento de la víctima (...) (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

De la norma transcrita se infiere, sin lugar a equívocos, que el objeto del contrato de seguro citado es resarcir aquellos perjuicios de orden patrimonial que el asegurado cause a un tercero (verbi gratia el seguro de responsabilidad civil extracontractual con ocasión a un hecho que ha inferido un daño cierto, definiéndose – los perjuicios patrimoniales - como aquellos que "gravitan negativamente en la esfera patrimonial de la persona que ha sufrido una afectación en su integridad física o en sus bienes. Conforme a los desarrollos legales y jurisprudenciales el perjuicio patrimonial se divide en daño emergente y lucro cesante .

Es así como la definición del riesgo asegurable implica el cubrimiento de los perjuicios patrimoniales causados por el asegurado a la víctima, es decir, tan solo opera el cubrimiento del daño emergente y el lucro cesante que sufra el tercero afectado (éste último siempre y cuando exista acuerdo expreso entre el asegurado y la aseguradora); por otra parte, debe atenderse el espíritu y querer del legislador del año 1990 al redactar la norma tantas veces citada, bajo la premisa cierta de que, al indicar que el seguro de responsabilidad civil es un seguro a favor de terceros (artículo 1133 del C. de Co. modificado por el artículo 87 de la Ley 45 de 1990), no es dable afirmar que lo que cause el asegurado es su propio agravio y, a su vez, su ventaja, como quiera que nadie puede sacar provecho de su propia culpa; dicho en otros términos, este seguro patrimonial cubre única y exclusivamente los perjuicios patrimoniales que sufra la víctima y la norma, en ningún aparte de ella, indica que el negocio jurídico aseguraticio cubre los perjuicios que sufra el asegurado, de allí la sentencia "donde la ley no distingue, no es dable distinguir al interprete".



Con fundamento en lo manifestado solicito se declare prospera la excepción.

- **CUALQUIER OTRO TIPO DE EXCEPCIÓN DE FONDO QUE LLEGARE A PROBARSE Y QUE TENGA COMO FUNDAMENTO LA LEY O EL CONTRATO DE SEGURO RECOGIDO EN LA PÓLIZA INVOCADA COMO FUNDAMENTO EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, INCLUIDA LA DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO, SIN QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO ALGUNO DE RESPONSABILIDAD A SU CARGO.**

PRUEBAS.

Téngase como pruebas la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1089804 las condiciones generales que fueron aportadas al tiempo de la contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES.

Los demandantes, los demandados y sus apoderados, reciben notificaciones en las direcciones aportadas tanto en la demanda como en el escrito del llamamiento en garantía y a ellas me remito.

El Representante Legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la Calle 43 No. 29-55, Edificio Palmas 43, pisos 8 y 9, barrio Cabecera, Bucaramanga.

El suscrito: Las recibe en la Calle 36 No. 15-32, Oficina 901, Edificio Colseguros en la ciudad de Bucaramanga.

Del señor Juez, atentamente,

CARLOS MARTÍNEZ MANTILLA
C.C. No. 13.823.665 de Bucaramanga
T.P. No. 31.079 del C. S. de la J.

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUALDE DIANA PATRICIA GRASS DIAZ CONTRA GABRIEL FERNANDO PADILLA RINCON Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. RAD: 2021-151-00

carlos martinez mantilla <martinezc_m@hotmail.com>

Mar 17/08/2021 1:57 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: tatianacorrea.abogada@gmail.com <tatianacorrea.abogada@gmail.com>; damadi20013@yahoo.com <damadi20013@yahoo.com>

4 archivos adjuntos (9 MB)

CONTSTACION DEMANDA.pdf; CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.pdf; COTIZACION ADRES.pdf; POLIZA.pdf;

Buenas tardes,

De manera comedida me permito radicar escrito de contestación de la demanda por parte de Axa Colpatria Seguros S.A., junto con los anexos que se indican.

Copia a la apoderada demandante y a la demandante.

Cordialmente,

Favor Confirmar recibido.

CARLOS MARTÍNEZ MANTILLA
Abogado Externo.

El contenido de este mensaje y sus anexos son única y exclusivamente para el uso y conocimiento del destinatario y pueden contener información clasificada o reservada. Si usted no es el destinatario intencional, absténgase de cualquier uso, difusión, distribución o copia de esta comunicación y los archivos en ella adjuntos.

PIENSE EN EL MEDIO AMBIENTE ANTES DE IMPRIMIR ESTE MENSAJE

CARLOS MARTÍNEZ MANTILLA
ABOGADO



Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
E.S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUALDE DIANA PATRICIA GRASS DIAZ CONTRA GABRIEL FERNANDO PADILLA RINCON Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RAD: 2021-151-00

CARLOS MARTÍNEZ MANTILLA, abogado, en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 31079 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.823.665 de Bucaramanga, en la condición de apoderado especial de la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, con NIT 860002184-6, domiciliada en Bogotá, representada por la doctora **PAULA MARCELA MORENO MOYA,** mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá entidad demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad procesal, me permito dar respuesta al escrito de la **DEMANDA**, en los siguientes términos:

CAPITULO I
A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL HECHO PRIMERO: Es cierto conforme se acredita con el registro civil de matrimonio que obra en la foliatura.

AL HECHO SEGUNDO: A mi representada no le costa las manifestaciones subjetivas que La vocera judicial del accionante hace respecto de la presunta infracción de las normas de transito por parte de nuestro asegurado. Consecuentemente, nos atenemos a lo que efectivamente se acredite en el proceso.

AL HECHO TERCERO: A mi representada no le costa las manifestaciones subjetivas que La vocera judicial del accionante hace respecto de la presunta infracción de las normas de tránsito por parte de nuestro asegurado y no le consta si la accionante acababa de salir de su lugar de residencia con destino a su trabajo. Consecuentemente, nos atenemos a lo que efectivamente se acredite en el proceso.

AL HECHO CUATRO: A mi representada no le costa las manifestaciones que la vocera judicial del accionante hace respecto de la suscripción del informe policivo del accidente de transito al momento de los hechos.

Al HECHO QUINTO: No nos consta las manifestaciones de la parte actora aquí consignadas. Consecuentemente, nos atenemos a lo que efectivamente se acredite en el proceso.

Al HECHO SEXTO: No nos consta las manifestaciones de la parte actora aquí consignadas. Consecuentemente, nos atenemos a lo que efectivamente se acredite en el proceso.

Al HECHO SEPTIMO: No nos consta las manifestaciones de la parte actora aquí consignadas, pues las misma es una interpretación subjetiva que hace el apoderado de la parte actora.

Al HECHO OCTAVO: No nos consta las manifestaciones de la parte actora aquí consignadas. Consecuentemente, nos atenemos a lo que efectivamente se acredite en el proceso.

AL HECHO NOVENO: No nos consta las manifestaciones de la parte actora aquí consignadas. Consecuentemente, nos atenemos a lo que efectivamente se acredite en el proceso.

AL HECHO DECIMO: No nos consta las manifestaciones de la parte actora aquí consignadas. Consecuentemente, nos atenemos a lo que efectivamente se acredite en el proceso.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto en cuanto al examen medico legal pero el análisis y la interpretación y conclusión deberán ser objeto de debate probatorio.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: no es un hecho es una apreciación subjetiva de la parte actora y los presuntos daños y perjuicios físicos deberán ser objeto de debate probatorio.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No nos consta las manifestaciones de la parte actora aquí consignadas. Consecuentemente, nos atenemos a lo que efectivamente se acredite en el proceso.

AL HECHO DECIMO CUARTO: Es parcialmente cierto, en el sentido que el señor Gabriel Emilio Padilla era el conductor y propietario del vehículo de placas FSK-719 pero no le consta que este efectivamente atropelló a la señora Diana Patricia Grass Diaz y las lesiones relacionadas en este segmento.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No nos consta las manifestaciones de la parte actora aquí consignadas. Consecuentemente, nos atenemos a lo que efectivamente se acredite en el proceso.

AL HECHO DECIMO SEXTO: A mi representada no le costa las manifestaciones subjetivas que La vocera judicial del accionante hace respecto de la presunta responsabilidad por parte de nuestro asegurado, de los daños generados a la motocicleta y de la afectación en la vida de la demandante y de su familia. Consecuentemente, nos atenemos a lo que efectivamente se acredite en el proceso.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: Si es cierto que el vehículo para la fecha del siniestro contaba con la póliza referida, pero se aclara que la misma cuenta con unas coberturas limitadas y reglamentada con unas condiciones generales entre ellas de exclusiones.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: No nos consta las manifestaciones de la parte actora aquí consignadas, en especial que se desempeñara como docente en las actividades a que se hace referencia, tampoco a que es o era profesional en música- violinista, ni que dicha actividad fuera ejercía desde el año 2007 hasta el día del siniestro, ni menos del presunto sueldo que devengaba y más aun cuando consultando la base Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres el estado de la señora Diana Grass es retirada del régimen contributivo desde el 31 de julio del año 2010.

AL HECHO DECIMO NOVENO: No nos consta las manifestaciones de la parte actora aquí consignadas. Consecuentemente, nos atenemos a lo que efectivamente se acredite en el proceso

AL HECHO VIGESIMO No nos consta las manifestaciones de la parte actora aquí consignadas. Consecuentemente, nos atenemos a lo que efectivamente se acredite en el proceso

AL HECHO VIGESIMO PRIMERO: A mi representada no le costa las manifestaciones de la parte actora en el sentido que el señor Gabriel Padilla no ha asumido los gastos del siniestro y en lo que respecta a mi representada en la respectiva conciliación extrajudicial se le informaron los canales para presentar la respectiva reclamación aportando los elementos probatorios que acreditaran la responsabilidad de nuestro asegurado.

AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO: No nos consta las manifestaciones de la parte actora aquí consignadas. Consecuentemente, nos atenemos a lo que efectivamente se acredite en el proceso

AL HECHO VIGESIMO TERCERO: No nos consta las manifestaciones de la parte actora aquí consignadas. Consecuentemente, nos atenemos a lo que efectivamente se acredite en el proceso

AL HECHO VIGESIMO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO VIGESIMO QUINTO: Es parcialmente cierto, por cuanto el vehículo para la fecha del siniestro era de propiedad de nuestro asegurado el señor Padilla y la motocicleta de propiedad del accionante, en lo demás es una apreciación subjetiva que hace la vocera judicial del accionante respecto del presunto exceso de velocidad de Gabriel Fernando Padilla. Consecuentemente, nos atenemos a lo que efectivamente se acredite en el proceso

AL HECHO VIGESIMO SEXTO: No es cierto. Es una apreciación subjetiva que hace la vocera judicial del accionante respecto de la presunta responsabilidad civil extracontractual de nuestro asegurado y ello debe ser objeto de debate probatorio en su oportunidad procesal. Consecuentemente, nos atenemos a lo que efectivamente se acredite en el proceso.

AL HECHO VIGESIMO SEPTIMO: No es cierto. Es una apreciación subjetiva que hace la vocera judicial del accionante respecto de la presunta responsabilidad civil extracontractual de nuestro asegurado y ello debe ser objeto de debate probatorio en su oportunidad procesal. Consecuentemente, nos atenemos a lo que efectivamente se acredite en el proceso.

AL HECHO VIGESIMO OCTAVO: No es cierto. Es una apreciación subjetiva que hace la vocera judicial del accionante respecto de la presunta responsabilidad civil extracontractual de nuestro asegurado y ello debe ser objeto de debate probatorio en su oportunidad procesal. Consecuentemente, nos atenemos a lo que efectivamente se acredite en el proceso.

AL HECHO VIGESIMO NOVENO: No es cierto, es una apreciación subjetiva de la parte actora porque como se indicará al proponerse la respectiva excepción de mérito el hecho de que exista una póliza en el cual el asegurado ampara parte de la responsabilidad civil en que pueda incurrir no quiere decir que las Compañías de Seguros sean responsables ni mucho que sea solidarias en la obligación de indemnizar a los afectados.

AL HECHO TRIGESIMO: No es un hecho, es una interpretación subjetiva que la distinguida vocera judicial del accionante hace del artículo 2344 del Código Civil.

AL HECHO TRIGESIMO PRIMERO: No es un hecho, es una interpretación subjetiva que la distinguida vocera judicial del accionante hace respecto de la responsabilidad solidaria de las personas naturales y jurídicas involucradas en este proceso.

AL HECHO TRIGESIMO SEGUNDO: No le consta a mi representada. Consecuentemente, nos atenemos a lo que efectivamente se acredite en el proceso.

AL HECHO TRIGESIMO TERCERO: No le consta a mi representada. Consecuentemente, nos atenemos a lo que efectivamente se acredite en el proceso.

AL HECHO TRIGESIMO CUARTO: No le consta a mi representada. Consecuentemente, nos atenemos a lo que efectivamente se acredite en el proceso.

AL HECHO TRIGESIMO QUINTO: No es cierto. Las manifestaciones de la parte actora aquí consignadas, en especial que dejara de percibir su salario y más aún cuando consultando la base

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres el estado de la señora Diana Grass es retirada del régimen contributivo desde el 31 de julio del año 2010.

AL HECHO TRIGESIMO SEXTO: No es cierto. Las manifestaciones de la parte actora aquí consignadas, en especial que dejara de percibir su salario y más aún cuando consultando la base Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres el estado de la señora Diana Grass es retirada del régimen contributivo desde el 31 de julio del año 2010.

AL HECHO TRIGESIMO SEPTIMO: No le consta a mi representada. Consecuentemente, nos atenemos a lo que efectivamente se acredite en el proceso.

AL HECHO TRIGESIMO OCTAVO: No es cierto. Dicha imputación se la atribuye de manera subjetiva la vocerajudicial de la parte actora, a mi representada no le consta y esto debe ser sometido a debate probatorio. Consecuentemente, nos atenemos a lo que efectivamente se acredite en el proceso.

AL HECHO TRIGESIMO NOVENO: No es cierto, es una apreciación subjetiva de la parte actora y las afectaciones enunciadas no se encuentran probadas totalmente hasta el momento, la indemnización de estos conceptos esta sujeta a que se establezca con certeza la responsabilidad de los sujetos procesales involucrados en el lamentable accidente de tránsito. En cuanto a las consideraciones de las consecuencias de las enfermedades o accidentes a que se refiere la parte actora es cierto que es juez debe considerar las consecuencias de esta, pero ceñido estrictamente al material probatorio que se recolecte durante la etapa de instrucción y la ponderación crítica y razonable que le merezca las evidencias. Por lo demás son apreciaciones subjetivas de la parte actora, Consecuentemente, nos atenemos a lo que efectivamente se acredite en el proceso.

AL HECHO CUADRIGESIMO: Es un hecho que debe ser probado en la etapa de instrucción de este proceso y en cuanto a los conceptos de la Sala de lo Contencioso Administrativo respecto de los perjuicios a la vida de relación son consideración de orden jurídico que el juzgador de instancia en su oportunidad y luego de un exhaustivo análisis probatorio determinará si es aplicable al caso debatido. Considero que la oportunidad para hacer referencia a ello es en la etapa de alegatos.

AL HECHO CUADRIGESIMO PRIMERO: No es cierto, que los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales se encuentren debidamente probado. El proceso hasta ahora inicia y será objeto de un amplio debate.

CAPITULO II
FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mi representada se opone integra y totalmente a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas en el escrito de la demanda por carecer éstas de sustento legal y probatorio, no encontrándose configurados los elementos de la responsabilidad civil extracontractual en el caso objeto de debate, razón por la cual, no le asiste derecho a la parte demandante frente a una eventual reparación o compensación de los perjuicios alegados.



CAPITULO III
EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Mi representada, en cuanto le favorezcan, coadyuva las excepciones propuestas por los codemandados en el escrito de respuesta a la demanda y, adicionalmente, propone las siguientes:

- **INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

En gracia de discusión y sin que ello implique aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada, se propone esta excepción en virtud de que, de existir una eventual responsabilidad, la póliza de responsabilidad civil, los riesgos asumidos en aquella por mi representada se encuentran expresamente estipulados en un dicho contrato de seguro. Luego si los hechos objeto de la demanda no se encuentran cubiertos por este contrato, resulta inexistente obligación alguna a cargo de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Adicionalmente se manifiesta que en el remoto evento de que prospere alguna de las pretensiones de la parte actora, mi representada solo estaría obligada a responder por los riesgos por ella asumidos, dentro de los límites asegurados, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

El hecho de pactarse en las pólizas de seguro, concretamente en las condiciones generales, algunas exclusiones de amparo, debe ser considerado al proferirse la sentencia, pues de presentarse o configurarse una de ellas se releva a la compañía de la obligación de asumir cualquier tipo de indemnización.

- **INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS CODEMANDADOS Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

En el remoto evento de considerarse una obligación solidaria frente a mi procurada, el hecho de que exista una póliza en la cual el asegurador ampare parte de la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, no quiere decir que este sea responsable, ni mucho menos que sea solidario en la obligación de indemnizar a los afectados y como en la demanda se pretende declarar civilmente responsables a los demandados –entre ellos mi prohijada-, además en forma solidaria, debe el Despacho desestimar tales pretensiones respecto de Axa Colpatria Seguros S.A., ya que lo que se presenta es una acumulación de acciones y pretensiones frente a uno de los demandados por haber causado el supuesto daño (acción indemnizatoria) y, frente a la asegurador la acción directa derivada del contrato de seguro.

El artículo 1568 del Código Civil indica que: "En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

"Pero en virtud de la convención del testamento o de la ley puede exigirse a cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda y entonces la obligación es solidaria o insolidum.

"La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la Ley."

En el caso que nos ocupa, se pretende que **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A sea** deudor solidario y garante de las obligaciones que son propias de otros. Como se viene argumentando, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A no se obligó en forma solidaria con ninguno de los codemandados, y

no existe tampoco una norma legal que declare la solidaridad entre estos; y si no existe un fundamento convencional o legal no puede el Juez declarar deudor de las obligaciones propias de las personas mencionadas a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

Debe tenerse claro que cada una de estas personas tienen unas obligaciones que deben cumplir, y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. no debe responder por las obligaciones de los demás codemandados, y estos a su vez tampoco deben asumir las obligaciones que son propias de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Conforme a lo anterior, el asegurador bajo ninguna norma legal puede ser declarado solidariamente responsable con ocasión al aparente daño padecido, toda vez que ni en forma directa ni a través de algún dependiente, ejecutó un hecho generador de responsabilidad, el asegurador es solo el garante en torno al pago de la indemnización, garantía que está supeditada al límite del valor asegurado, previo el descuento de deducible pactado.

Al proferir fallo que ponga fin a este proceso, si en dicho fallo el Juez va a declarar responsabilidad y va a predicar solidaridad, deberá en forma concreta indicar cuál es la norma legal que establece dicha solidaridad, no podrá suponer la solidaridad de la Aseguradora, toda vez que el artículo 280 del C.G del P., establece que el Juez en el fallo debe citar el fundamento legal de su decisión.

Por lo anterior, solicito a Usted, Señor Juez, desestimar las pretensiones de la demanda respecto a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

- **REDUCCIÓN DE INDEMNIZACION.**

En el remoto caso, de encontrar dentro del trámite procesal, la existencia de un aporte causal por parte de los demandados en el acaecimiento del perjuicio, solicito respetuosamente a usted señor Juez, de conformidad con el artículo 2357 del Código Civil, tasar los perjuicios efectivamente probados y reducir su reparación por la exposición imprudente del demandante al daño.

- **TASACIÓN EXCESIVA DEL PERJUICIO.**

Sin que implique reconocimiento alguno de responsabilidad a cargo de los demandados, las acciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad civil no pueden constituirse de manera que el demandante derive un provecho indebido, el afectado -en términos generales- tiene derecho si demuestra la responsabilidad civil, a que se le indemnice el perjuicio causado y sólo ese perjuicio.

En las pretensiones de la demanda existe Tasación Excesiva respecto a todos los tipos de perjuicios que se reclaman, como quiera que estos no se encuentran acreditados, adicionalmente, en el escrito de demanda se afirma que la parte demandante percibía ingresos pero los mismos no se encuentran acreditados, pues toda persona que tenga, bien sea un contrato laboral o un contrato de prestación de servicios, tiene de forma obligatoria que realizar aportes al sistema de seguridad social; es así que, realizando la consulta en la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud -Adres, la señora DIANA PATRICIA GRAS se encuentra en estado ***retirado*** desde el día 31/07/2010 de su calidad de cotizante, lo que claramente indica que no se encontraba vinculada a ninguna empresa en calidad de empleada ni realizaba aportes como independiente. Es así como se evidencia que está olvidando que no es a criterio del demandante la fijación del perjuicio, sino que obedece a requisitos y formulas financieras que precisan el daño realmente sufrido, amén de los pronunciamientos jurisprudenciales en torno a la indemnización de perjuicios.

En consecuencia, no es viable para la parte actora, olvidando las normas atinentes al derecho de daños, solicitar el reconocimiento del perjuicio, sin establecer el monto cierto de la pretensión reclamada, presupuesto indispensable para tasar el aparente perjuicio sufrido. Asimismo, la

pretensión resarcitoria no cumple con los postulados que ha establecido la Honorable Corte Suprema de Justicia, respecto de la liquidación y valoración del daño.

Por último, la tasación del perjuicio extrapatrimonial es absolutamente desproporcionada, desconoce la filosofía y esencia de este pedimento, sugiere claramente, un desconocimiento del apoderado de los criterios jurisprudenciales acogidos para este fin, y frente a los perjuicios de carácter patrimonial, olvida la aplicación de criterios técnicos actuariales que deben ser observados con especial atención en la liquidación del daño, para evitar un enriquecimiento injustificado o una indemnización por debajo del daño real causado, por lo cual, es necesaria una tasación de la extensión del daño con base en las fórmulas utilizadas en la estimación del el lucro cesante, las cuales brillan por su ausencia en la tasación realizada por la parte actora.

Ante la tasación excesiva del perjuicio debe darse plena aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso, que reza:

> *"ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*
> *Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.*
> *Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.*
> *Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.*
> *El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.*
> *El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz."*

Ruego a Usted Señor Juez, respetuosamente, tener en cuenta el presente argumento a fin de ordenar se regule la estimación de los perjuicios reclamados, bajo la premisa cierta de que resultan excesivos y notoriamente injustos a la contraparte. De igual manera, solicito respetuosamente, se de aplicación al inciso 4º del artículo 206 del C.G.P.

- **AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN EL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Haciendo referencia al régimen de responsabilidad civil por actividades peligrosas, y encontrándonos enfrentados ante una concurrencia, pues es claro dentro del debate procesal, que ambos intervinientes en el accidente de tránsito estudiado, realizaban maniobras de conducción de vehículos, es menester del juzgador, y de las partes en su actividad probatoria, ante una neutralización de culpas, hacer un estudio sobre el factor subjetivo y el aporte causal de cada uno de los participantes en el acaecimiento del hecho.



De esta manera, es claro en el evento estudiado, que existe una flagrante violación de las normas y reglamentos por parte del conductor de la motocicleta, lo que rompe tajantemente el nexo causal entre el hecho del demandado y el perjuicio alegado por el accionante.

Finalmente, frente al perjuicio irrogado, el actor no ha cumplido con la labor probatoria, enmarcada en el artículo 167 del C.G del P, en virtud de la cual, recae en sus manos, la obligación de llevar al convencimiento del juez acerca de la certeza del daño aparentemente sufrido, el cual, hasta el momento es eventual.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

Igualmente señor Juez, en caso de no encontrar probadas las anteriores excepciones, solicito respetuosamente tener las siguientes como subsidiarias:

- **CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS – AUSENCIA DE PRUEBA DE CULPA DE LA DEMANDADA**

Se formula esta excepción atendiendo que, la Corte Suprema de Justicia, en sentencias reiteradas de vieja data, ha insistido que en el evento de concurrencia de actividades peligrosas, se ubica a las partes en un escenario de neutralización de culpas, esto es, que el elemento subjetivo (culpa) de la responsabilidad no se presume en cabeza de quien o quienes ejercen la actividad peligrosa, por el contrario, la carga de la prueba de dicho elemento se encuentra en cabeza de quien pretende la indemnización de un eventual perjuicio.

En este sentido, en el caso que nos ocupa, corresponde a la parte actora, buscar, a través de todos los medios probatorios otorgados por la normatividad adjetiva civil, dar certeza al juez de instancia de la imprudencia, negligencia o impericia en cabeza de la pasiva de la acción, y que cumplan con lo normado por el Código General del Proceso.

Al respecto, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia del Doctor Silvio Trejos Bueno, del 16 de marzo de 2001, radicado 2657, indicó:

"La parte demandante debió probar la culpa de los demandados, por tratarse de una colisión entre dos vehículos bus y bicicleta que transitaban bajo la presunción de actividades peligrosas, para el caso la presunción de culpa se neutraliza y lo aplicable no sería el artículo 2356 de Código Civil sino el 2341 de culpa probada."

Y más adelante, el Doctor Pedro Octavio Munar, en sentencia 3001 del 31 de enero de 2005, expresó:

"...actividad desplegada por las partes es de las denominadas peligrosas, razón por la cual las presunciones sobre su culpa se neutralizan. Por ello, habrá que responsabilizar a quien se le demuestre una culpa efectiva."

Ruego a Usted Señor Juez, respetuosamente, declarar probada la excepción propuesta

- **LA GENERICA Y/O CUALQUIER OTRA EXCEPCION QUE RESULTE PROBADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EN VIRTUD DE LA LEY, CONFORME AL ARTICULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso frente a la demanda, incluida la de prescripción, sin que constituya reconocimiento de responsabilidad por parte de mi procurada.

CAPITULO IV
PRUEBAS

Para que se declaren probadas las excepciones propuestas en este escrito solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se decreten, tengan y practiquen como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Póliza No. 1089804 con vigencia desde 18/12/2018 hasta el día 18/12/2019
2. Condiciones generales de la póliza No. 1089804
3. Certificado de fecha 23/03/2021 expedido por la ADRES

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez, se decrete el interrogatorio de parte de la señora DIANA PATRICIA GRASS DIAZ para que absuelva interrogatorio que personalmente le formularé en la respectiva audiencia.

CAPÍTULO V
NOTIFICACIONES

Los demandantes, el demandado y sus apoderados, reciben notificaciones en las direcciones indicadas.

El Representante Legal de Axa Colpatria Seguros S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 24-89 Piso 4 de Bogotá D.C.

El suscrito apoderado en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 36 No. 15-32, Oficina 901, Edificio Colseguros en la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico: martinezc_m@hotmail.com teléfono: 3112452819

De usted, comedidamente,

CARLOS MARTINEZ MANTILLA
C.C. No.13.823.665 de Bucaramanga
T.P. No. 31.079 del C. S. de la J.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	37844687
NOMBRES	DIANA PATRICIA
APELLIDOS	GRASS DIAZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	BUCARAMANGA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	SOLSALUD E.P.S. S.A	CONTRIBUTIVO	01/02/2002	31/07/2010	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 03/23/2021 17:49:18 | **Estación de origen:** | 192.168.70.1

Observaciones
Los datos de afiliación correspondientes al número de identificación registrado, presentan a la fecha inconsistencia con una entidad del Regimen de Excepcion o Especial, se sugiere dirigirse a la entidad que actualmente tiene su afiliación, para que dicha entidad realice la gestión correspondiente.

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

AXA COLPATRIA

Seguros
Condiciones Generales

Seguro de Automóviles Automóvil Liviano



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Autos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

AXA COLPATRIA AUTOMÓVIL LIVIANO

CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I. AMPAROS Y EXCLUSIONES

1.1. AMPAROS BÁSICOS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS Y SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS AMPAROS DEFINIDOS A CONTINUACIÓN, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.3 EXCLUSIONES.

1.1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, PROVENIENTES DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO CAUSADO POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN ESTA PÓLIZA, CONDUCIDO POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR ÉL, HASTA POR LOS LÍMITES PACTADOS APLICADOS COMO SE INDICA EN EL NUMERAL 3.3.1. DE LA CONDICIÓN 3.3 VALORES O SUMAS ASEGURADAS.

CUANDO EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA ES PERSONA NATURAL, EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE AL MANEJO AUTORIZADO DE OTROS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR POR PARTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE AUTOMÓVILES, CAMPEROS O CAMIONETAS DE PASAJEROS, O DE VEHÍCULOS SIMILARES AL DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.

AXA COLPATRIA RESPONDERÁ, ADEMÁS AUN EN EXCESO DEL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE AXA COLPATRIA.
3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE O LIMITES ASEGURADOS, AXA COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

1.1.2. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

ES LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y/O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS. LA DESTRUCCIÓN TOTAL SE CONFIGURA SI, LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, CONFORME AL VALOR COMERCIAL ESTIMADO EN LOS LISTADOS EMITIDOS POR FASECOLDA PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO A CAUSA DE HURTO, HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO.

1.1.3. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

ES EL DAÑO CAUSADO POR UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y/O MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, CUANDO LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR INFERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, CONFORME AL VALOR COMERCIAL ESTIMADO EN LOS LISTADOS EMITIDOS POR FASECOLDA PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

SE CUBRE BAJO ESTE AMPARO LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS DE SONIDO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE.

1.1.4. PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO O HURTO CALIFICADO

ES LA DESAPARICIÓN PERMANENTE DEL VEHÍCULO COMPLETO O LA PÉRDIDA O DAÑO TOTAL O PARCIAL DE LAS PARTES O ACCESORIOS FIJOS, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, A CAUSA DE HURTO O HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS

SE CUBRE BAJO ESTE AMPARO LA DESAPARICIÓN QUE SUFRAN LOS EQUIPOS DE SONIDO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, POR HURTO O HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE.

1.1.5. AMPARO DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO

SON LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, DE MANERA INDISPENSABLE Y RAZONABLE, PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR CON GRÚA EL VEHÍCULO EN CASO DE ACCIDENTE, CUANDO OCURRA UNA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL CUBIERTA POR ESTE SEGURO, O DESDE DONDE APARECIERE EN CASO DE HURTO O HURTO CALIFICADO HASTA EL TALLER DE REPARACIONES, GARAJE O PARQUEADERO MÁS CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE O SU APARICIÓN, U OTRO CON AUTORIZACIÓN DE AXA COLPATRIA, HASTA POR UNA SUMA QUE NO EXCEDA EL 20% DEL MONTO NETO A INDEMNIZAR POR LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO POR DICHO EVENTO, DESCONTADO EL DEDUCIBLE.

1.1.6. TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN TOMADO LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS, LA PRESENTE PÓLIZA EXTIENDE SU COBERTURA A LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS AL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS POR TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, GRANIZADA, TIFÓN, TSUNAMI, MAREMOTO, HURACÁN Y CICLÓN.

1.1.7. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE SE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, PROVENIENTES DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CUANDO EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, O HAYA CONSUMIDO BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS O SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS.

1.2. AMPAROS OPCIONALES

AXA COLPATRIA CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y EXCLUSIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SI ASÍ SE HA PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, CUBRE ADEMÁS LO SIGUIENTE:

1.2.1 AMPARO DE GASTOS DE TRANSPORTE

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO O HURTO CALIFICADO, EL ASEGURADO, SI ASÍ SE PACTA EN EL CUADRO DE AMPAROS, RECIBIRÁ DE AXA COLPATRIA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS O POR HURTO O HURTO CALIFICADO, LA SUMA DIARIA ESPECIFICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, LIQUIDADA DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DEL HECHO A AXA COLPATRIA, Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN O LA RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, O EN CASO DE HURTO O HURTO CALIFICADO TRES (3) DÍAS COMUNES DESPUÉS DE SU RECUPERACIÓN POR LAS AUTORIDADES, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE SESENTA (60) DÍAS COMUNES Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

1.2.2 VEHÍCULO SUSTITUTO

SIEMPRE Y CUANDO SE HUBIERE PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, ESTA COBERTURA APLICA EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO AMPARADO Y EL ASEGURADO PODRÁ DISFRUTAR DE UN VEHÍCULO SUSTITUTO, CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE SEÑALEN EN LA CLAUSLA PARTICULAR RESGISTRADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CON SUJECION A QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN ALGUNA DE LAS CIUDADES ESTIPULADAS EN LA PÓLIZA, ASI COMO POR EL TERMINO QUE ALLI SE DETERMINE.

SERÁN POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA LOS COSTOS DE ALQUILER DEL VEHÍCULO, HASTA POR EL NÚMERO DE DÍAS CALENDARIO PACTADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O HASTA LA ENTREGA DEL VEHÍCULO REPARADO, SI ESTA SE EFECTÚA ANTES DEL TÉRMINO SEÑALADO.

PARA LA UTILIZACIÓN DE ESTA COBERTURA, EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS

REQUISITOS EXIGIDOS POR LA EMPRESA DE ALQUILER INFORMADA POR LA COMPAÑÍA, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA POSEER TARJETA DE CRÉDITO CON CUPO Y LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE.

1.2.3. AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL

SI ASÍ SE PACTA EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ A LOS BENEFICIARIOS DE LEY INDICADOS EN EL ARTÍCULO 1142 DEL CÓDIGO CIVIL, LA SUMA ASEGURADA EN ESTE AMPARO, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO O LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO, CAUSADO POR MUERTE ACCIDENTAL OCURRIDA POR CAUSA O CON OCASIÓN DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA, ACAECIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y, SIEMPRE Y CUANDO LA MUERTE OCURRA DURANTE EL MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL ACCIDENTE, SALVO QUE SE PRESENTE ALGUNA CIRCUNSTANCIA O HECHO EXCLUIDO EN LA CONDICIÓN GENERAL 1.3 EXCLUSIONES, NUMERAL 1.3.4 DE LA PÓLIZA

EL VALOR ASEGURADO PARA CADA OCUPANTE DEL VEHÍCULO SERÁ EL INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. LA CANTIDAD DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO NO PODRÁ EXCEDER EL NÚMERO DE PASAJEROS ESTABLECIDO EN LA LICENCIA DE TRÁNSITO QUE CORRESPONDA AL VEHÍCULO ASEGURADO.

1.2.4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

A. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

SI ASÍ SE PACTA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AXA COLPATRIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS QUE LO APODEREN EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA A PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO O FUERA DEL MISMO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. CUANDO EL ASEGURADO ES PERSONA NATURAL, EL AMPARO PREVISTO EN ESTE ANEXO SE EXTIENDE A LA CONDUCCIÓN LÍCITA DE OTROS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE AUTOMÓVILES, CAMPEROS, CAMIONETAS DE PASAJEROS O DE VEHÍCULOS SIMILARES AL DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.

2. IGUALMENTE ESTE ANEXO AMPARA A CUALQUIER PERSONA QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ASEGURADO.

3. SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE APODEREN AL ASEGURADO Y NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO", DE ACUERDO CON EL ORIGEN DEL PROCESO Y DE LA ASISTENCIA PRESTADA HASTA POR LAS SUMAS ASEGURADAS DEFINIDAS COMO NÚMERO DE VECES EL SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE (SMDLV) INDICADOS A CONTINUACIÓN:

ACTUACIONES	VALOR EN SMDLV	
	LESIONES	HOMICIDIO
REACCIÓN INMEDIATA	**15**	**15**
CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN (HASTA ANTES DE LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN QUE EXTINGA LA ACCIÓN PENAL).	**20**	**20**
BONIFICACIÓN DE ÉXITO POR CONCILIACIÓN ANTES DE JUICIO	40	50
INVESTIGACIÓN	45	60
JUICIO	45	60
INCIDENTE DE REPARACIÓN	15	15

4. LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL CUADRO ANTERIOR SE APLICARÁN POR CADA EVENTO Y NO POR CADA VÍCTIMA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, QUEDA ENTENDIDO QUE:

REACCIÓN INMEDIATA: ES LA PRONTA ATENCIÓN QUE PRESTE EL ABOGADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y EN LAS UNIDADES DE REACCIÓN INMEDIATA (URI), BUSCANDO ASISTIRLO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LOGRAR UNA DEFENSA EXITOSA Y PROFESIONAL DESDE EL MOMENTO EN QUE OCURRE EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO HASTA ANTES DE LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN, INCLUYENDO LOS HONORARIOS DEL TRÁMITE PARA LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO, SI ESTE HUBIERA SIDO RETENIDO. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN POR AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA,

CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA COMPAÑÍA, PARA ACREDITAR ESTE GASTO, ENTRE LOS CUALES SE PUEDEN ENCONTRAR, LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE (CROQUIS, SOPORTE DE ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHÍCULO, FOTOGRAFÍAS, ENTRE OTRAS), ASÍ COMO EL INFORME DEL ABOGADO CON SU RESPECTIVO CONCEPTO ACERCA DE LA ACTUACIÓN SURTIDA. LA REMUNERACIÓN ESTABLECIDA PARA LA PRESENTE ACTUACIÓN SERÁ DE 15 SMDLV TANTO PARA LESIONES PERSONALES COMO PARA HOMICIDIO CULPOSO.

CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN: LA CONCILIACIÓN PREPROCESAL ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN DELITOS QUERELLABLES, ANTE EL FISCAL QUE CORRESPONDA, O EN UN CENTRO DE CONCILIACIÓN O ANTE UN CONCILIADOR RECONOCIDO COMO TAL.

LA MEDIACIÓN PROCEDE DESDE LA FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN Y HASTA ANTES DEL INICIO DEL JUICIO ORAL PARA LOS DELITOS PERSEGUIBLES DE OFICIO CUYO MÍNIMO DE PENA NO EXCEDA DE CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO NO SOBREPASE LA ÓRBITA PERSONAL DEL PERJUDICADO Y VÍCTIMA, NI DEL IMPUTADO O ACUSADO, LOS CUALES ACEPTEN EXPRESA Y VOLUNTARIAMENTE SOMETER SU CASO A UNA SOLUCIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA.

LA REMUNERACIÓN ESTABLECIDA EN LA ATENCIÓN DE ESTA ACTUACIÓN ES DE 20 SMDLV PARA LESIONES PERSONALES Y 20 SMDLV PARA HOMICIDIO CULPOSO.

SE RECONOCERÁ UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL AL VALOR DE LA CONCILIACIÓN DE 40 SMDLV. PARA EL CASO DE LESIONES PERSONALES Y 50 SMDLV. PARA HOMICIDIO CULPOSO, SI ELLA EXTINGUE LA ACCIÓN PENAL. PARA QUE OPERE, ES PRECISO QUE EL APODERADO DEL ASEGURADO SOLICITE LA SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA CON MIRAS A OBTENER EL AVAL DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SUMINISTRÁNDOLE PREVIAMENTE ELEMENTOS DE JUICIO QUE LE PERMITAN DETERMINAR Y AUTORIZAR UN MONTO DE INDEMNIZACIÓN.

INVESTIGACIÓN: PARA ESTA ACTUACIÓN, SE TIENE UNA COBERTURA DE HASTA 45 SMDLV. PARA LESIONES PERSONALES Y 60 SMDLV EN CASO DE HOMICIDIO CULPOSO. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN POR AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA COMPAÑÍA, PARA ACREDITAR ESTA ACTUACIÓN, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN, LA COPIA DE LA PROVIDENCIA CON LA QUE SE FORMULE LA ACUSACIÓN Y/O CONSTANCIA DEL ÓRGANO COMPETENTE Y DEL INFORME ACTUALIZADO DEL ABOGADO; ESTA ETAPA SE EXTENDERÁ HASTA QUE SE DÉ LA APERTURA DE LA ETAPA DE JUICIO.

JUICIO: LA COBERTURA EN ESTA ETAPA SE DESAGREGA DE LA SIGUIENTE MANERA: EN CASO DE LESIONES SE RECONOCERÁ HASTA 45 SMDLV; Y EN CASO DE HOMICIDIO SE RECONOCERÁ HASTA 60 SMDLV. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN POR AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA COMPAÑÍA, PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ESTOS VALORES: LA RESPECTIVA PROVIDENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA Y COMPRENDERÁ HASTA LA EVENTUAL APELACIÓN DE LA SENTENCIA.

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL: PARA ESTA ACTUACIÓN, SE TIENE UNA COBERTURA PARA LESIONES Y HOMICIDIO CULPOSO DE HASTA 15 SMDLV, PARA ELLO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 108 C.P.P, ES NECESARIO QUE SE CITE MEDIANTE NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, A EFECTOS DE DISCUTIR POSIBLES FÓRMULAS DE ARREGLO Y EVITAR COMPROMETER INJUSTIFICADAMENTE A LA ASEGURADORA, YA QUE EN ÚLTIMAS QUIÉN PAGARÁ DE ACUERDO A LA SUMA ASEGURADA LOS PERJUICIOS RECLAMADOS SERÁ DICHA COMPAÑÍA.

LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL CUADRO ANTERIOR SE ENTIENDEN APLICABLES POR CADA ASEGURADO Y POR CADA HECHO QUE DE ORIGEN A UNO O VARIOS PROCESOS PENALES.

LA SUMA ESTIPULADA PARA CADA ACTUACIÓN PROCESAL CONTRATADA ES INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS Y SE

ENTIENDE QUE COMPRENDE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA INSTANCIA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

LA SUMA PARA LA REACCIÓN INMEDIATA COMPRENDE LOS HONORARIOS DEL TRÁMITE PARA LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO, SI ESTE HUBIERE SIDO RETENIDO.

ESTE AMPARO SE OTORGA SIN EXCLUSIONES Y POR LO TANTO NO LE SON APLICABLES LAS CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE.

ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR LA PÓLIZA Y, POR CONSIGUIENTE, NINGÚN REEMBOLSO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

TIPO DE PROCESO	CONTESTACIÓN DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA
Ordinario y ejecutivo	Máximo 100 SMLDV	Conciliación exitosa 75 SMLDV Conciliación exitosa 75 SMLDV	Máximo 60 SMLDV	Máximo 60 SMLDV
Parte civil dentro de proceso penal	Máximo 100 SMLDV	Conciliación exitosa 75 SMLDV Conciliación exitosa 75 SMLDV	Máximo 60 SMLDV	Máximo 60 SMLDV

PARÁGRAFO: PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA COMPAÑÍA:

1. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FIRMADO POR EL ABOGADO CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL O EL DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE.
2. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.

B. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

EL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA SE EXTIENDE A INDEMNIZAR LOS COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DEL ABOGADO QUE LO APODERE DENTRO DEL PROCESO CIVIL QUE SE INICIE EN SU CONTRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y AMPARADO POR LA MISMA, EN QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LOS LÍMITES DE VALOR ASEGURADO ESTIPULADOS PARA TAL FIN Y CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. ESTE ANEXO AMPARA A CUALQUIER PERSONA QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ASEGURADO.

2. SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE APODEREN AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO NO HAYA AFRONTADO EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE AXA COLPATRIA.

3. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA POR EL PRESENTE AMPARO ESTÁ DEFINIDO POR LAS SUMAS ASEGURADAS, PACTADAS EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), INDICADOS A CONTINUACIÓN:

4. LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL CUADRO ANTERIOR SE APLICARÁN POR CADA EVENTO Y NO POR CADA DEMANDA QUE SE INICIE.

5. PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONVIENE QUE EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE SMDLV) PARA LA LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS ACTUACIONES SERÁ EL QUE CORRESPONDA AL DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.

6. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR HONORARIOS DE SEGUNDA INSTANCIA.

7. NINGÚN REEMBOLSO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.
8. SE REEMBOLSARÁN LOS HONORARIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: COMPRENDE EL PRONUNCIAMIENTO ESCRITO DEL ASEGURADO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE, PRESENTADO ANTE EL FUNCIONARIO COMPETENTE. PARA CONFIGURAR LA

RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE PUEDE PRESENTAR A LA COMPAÑÍA, PARA ACREDITAR ESTO, LA COPIA DEL ESCRITO CON SELLO DE RADICACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN: CONSTITUYE LA ACTUACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL DENTRO DEL PROCESO CIVIL EL JUEZ CITA A LAS PARTES, PARA QUE PERSONALMENTE CONCURRAN CON APODERADO A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE PODRÁ ACREDITAR MEDIANTE COPIA AUTENTICA DEL ACTA RESPECTIVA.

ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA ASISTENCIA JURÍDICA EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN CONTEMPLADA EN EL ART.144 Y 145 DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO LEY 769 DE 2002, POR AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREVIAS A LA DEMANDA.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: ESCRITO EN VIRTUD DEL CUAL EL APODERADO DEL ASEGURADO, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO PROBATORIO, SOLICITA AL JUEZ QUE EL PROCESO SE RESUELVA DE ACUERDO CON LAS CONVENIENCIAS DE LA PARTE DEFENDIDA O ASESORADA.

SENTENCIA EJECUTORIADA: ES LA PROVIDENCIA EN VIRTUD DE LA CUAL EL JUEZ DE CONOCIMIENTO RESUELVE LA DIFERENCIA DE LAS PARTES, EN PRIMERA INSTANCIA. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE PODRÁ ACREDITAR CON LA COPIA DE LA RESPECTIVA PROVIDENCIA Y CONSTANCIA DE SU EJECUTORIA.

PARÁGRAFO: PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA COMPAÑÍA PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN DERIVADA DE ESTE AMPARO:

a) COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FIRMADO POR EL ABOGADO CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL O EL DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE.
b) CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
c) DEPENDIENDO DE LA ASISTENCIA RECIBIDA DEBERÁ PRESENTAR, EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA ACTUACIÓN, ACORDE CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 8 DE ESTA CLÁUSULA.

1.3. EXCLUSIONES

1.3.1 GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO CUANDO SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES, APLICABLES A LOS AMPAROS BÁSICOS O ADICIONALES EN FORMA CONJUNTA O SEPARADA:

a) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO O SIMILAR SEA CONDUCIDO SIN AUTORIZACIÓN.
b) CUANDO EL VEHÍCULO SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O SEA ALQUILADO O ARRENDADO.
c) Estafa, ABUSO DE CONFIANZA, Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO DIFERENTE DEL HURTO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.
d) LOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS EL MISMO ESTÁ DESAPARECIDO POR HURTO.
e) CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER

ÍNDOLE, CUANDO EL VEHÍCULO SE DEDIQUE A ACTIVIDADES ILÍCITAS O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTROS VEHÍCULOS, CON O SIN FUERZA PROPIA.

f) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA SIDO HURTADO Y NO RECUPERADO LEGALMENTE CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DEL PRESENTE SEGURO, HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS O FIGURE CON OTRA MATRÍCULA O CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO LEGALIZADO EN EL PAÍS CON FACTURA O DOCUMENTOS QUE NO SEAN AUTÉNTICOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL ASEGURADO CONOZCA O NO DE TALES CIRCUNSTANCIAS.
g) CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE UTILICE PARA EL TRANSPORTE DE CARGA O PERSONAS SIN ESTAR AUTORIZADO PARA ELLOS LEGALMENTE.
h) EN CASO DE ALQUILER DEL VEHÍCULO ASEGURADO, ARRENDAMIENTO O COMODATO O QUE SE USE PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ILEGALES, ILÍCITAS, AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SALVO EXPRESO ACUERDO PREVIO CON AXA COLPATRIA.
i) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO.
j) CUANDO EL SINIESTRO SEA COMO CONSECUENCIA DE HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA O ABUSO DE CONFIANZA EXCEPTO CUANDO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO SE DERIVE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALET PARKING PRESTADO POR EMPRESAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS.

1.3.2 APLICABLES AL AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR DAÑOS.

a) NO SE AMPARAN LOS DAÑOS AL VEHÍCULO, CUANDO EL TOMADOR O ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA INCURRA EN CULPA GRAVE.
b) LOS DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO Y LUBRICACIÓN O DE MANTENIMIENTO O USO DEL VEHÍCULO CONTRARIO A LO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONSECUENCIALES DE DICHAS CAUSAS ESTARÁN AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO HAYA VOLCAMIENTO, CHOQUE O INCENDIO.
c) LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.
d) PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO A CONSECUENCIA DE OPERACIONES DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL DECLARADA O NO, ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
e) PÉRDIDA O DAÑOS AL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
f) EL HURTO COMETIDO POR EL CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL DEL PROPIETARIO, DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA , O POR EMPLEADOS O SOCIOS DEL ASEGURADO.

1.3.3 APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CUANDO EL SINIESTRO SE CAUSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LOS SIGUIENTES HECHOS, O CUANDO OCURRA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

a) LESIONES O MUERTE DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO.
b) LESIONES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
c) LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO EL VEHÍCULO ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL MISMO.
d) LESIONES O MUERTE Y DAÑOS CAUSADOS AL CÓNYUGE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE.
e) DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA; ASÍ COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS, A BIENES AJENOS O AL MISMO VEHÍCULO.

f) DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
g) PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO A LAS VÍCTIMAS CUANDO HUBIESEN SIDO INDEMNIZADOS O CUBIERTOS POR CUALQUIER MEDIO O ENTIDAD COMO EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, FOSYGA, ARP, EPS, ARS, FONDOS DE PENSIONES, ADEMÁS DE LAS SUBROGACIÓN A LA CUAL LEGALMENTE ESTE FACULTADA CUALQUIER ENTIDAD ANTERIORMENTE MENCIONADA.
h) CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA A LA CUAL NUNCA LE FUE EXPEDIDA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA O CANCELADA SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, O QUE PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN NO AUTÉNTICA EN EL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.
i) MUERTE, LESIONES O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR CAUSEN VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS
j) MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE SE GENEREN, CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCIÓN DE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.

1.3.4 APLICABLES AL AMPARO MUERTE ACCIDENTAL

NO SE AMPARAN AQUELLOS EVENTOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

a) GUERRA (DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, INVASIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN O ASONADA.
b) FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, LIBERACIÓN SÚBITA DE ENERGÍA ATÓMICA, RADIACIÓN, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CÁMARAS DE DESCOMPRESIÓN, FABRICACIÓN DE MUNICIÓN O EXPLOSIVOS.
c) LESIONES PREEXISTENTES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO RESPECTO DE CADA ASEGURADO, SALVO QUE AXA COLPATRIA PREVIO ESTUDIO ACEPTE CUBRIR TALES LESIONES EN CONDICIONES ESPECIALES.
d) SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA ASÍ MISMO POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER TIEMPO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
e) LESIONES SUFRIDAS POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ESTAR EN ESTADO ALCOHÓLICO O POR EL USO DE ESTIMULANTES, ENERVANTES O CUALQUIER DROGA ILEGAL U OTRA SUSTANCIA SIMILAR, SALVO QUE SE DEMUESTRE PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
f) ORIGINADAS DURANTE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS, ETC., SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
g) VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER NORMA CARÁCTER PENAL.
h) PARTICIPACIÓN ACTIVA EN ACTIVIDADES TERRORISTAS O DELINCUENCIALES.
i) LAS HERNIAS O EVENTRACIONES, ASÍ SEAN CAUSADAS POR EL ACCIDENTE, NO ESTÁN AMPARADAS.
j) CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO. (EN LA MATRÍCULA DEL VEHÍCULO ESTÁ EL NÚMERO DE PERSONAS QUE PUEDEN VIAJAR EN ÉL. EL SOBRECUPO ES SOBREPASAR ESTA CIFRA).
k) MUERTE DE UN PEATÓN (DECIR CUALQUIER PERSONA QUE VA A PIE POR LA VÍA PÚBLICA) ASÍ SEA COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CAUSADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES.
l) MUERTE DE UN CICLISTA (DECIR CUALQUIER PERSONA QUE VA EN BICICLETA POR LA VÍA PÚBLICA) ASÍ SEA COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CAUSADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

ENFERMEDAD MENTAL Y FISIOLÓGICA PREEXISTENTE QUE IMPIDA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO

CAPITULO II. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de esta póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 Tomador

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos y es responsable del pago de las primas y demás obligaciones impuestas por la ley o el contrato de seguro.

2.2 Asegurado

Es la persona natural o jurídica con interés asegurable sobre el vehículo asegurado y le corresponden las mismas obligaciones del tomador asignadas por la ley o el contrato de seguro. En las pólizas colectivas el asegurado es la persona que comparte con el Tomador una relación legal o contractual, y figura como tal en el certificado individual de seguro.

2.3 Beneficiario

Puede ser el mismo tomador o asegurado o la persona que el tomador o Asegurado haya designado para recibir la indemnización en caso de realización del riesgo asegurado. La designación puede ser a título gratuito o a título oneroso. El cambio de beneficiario del seguro surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a AXA COLPATRIA.
El beneficiario para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual es la víctima o sus causahabientes.

CAPITULO III. CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

3.1 Garantías

3.1.1 Legalidad de Matrícula y Tradición del Vehículo Asegurado.

Con la presente cláusula se deja expresa constancia, que el seguro contenido en la presente póliza se otorga con base en la garantía consistente en la manifestación que hace el tomador o asegurado, que el vehículo objeto del seguro, ingreso legalmente al país, que su matrícula y tradición son legales y que por lo tanto, en caso que se compruebe que el vehículo se matriculó o vendió con facturas o documentos falsos o que tiene sus números y sistemas de identificación adulterados, o que de cualquier otra manera se establezca que la matrícula, ingreso al país o enajenación del mismo, tienen antecedentes de origen fraudulento, tal circunstancia, independientemente de que el tomador o asegurado sean ajenos a la misma, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 1061 del código de comercio.

3.2 Inspección del Vehículo Asegurado.

Queda expresamente declarado y convenido que el amparo de la póliza se otorga, bajo el compromiso que adquiere el tomador o asegurado, que en un lapso no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición de la orden de inspección, presentará el vehículo para la inspección.

3.3. Valores o sumas Aseguradas

3.3.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

La suma asegurada señalada en la carátula limita la responsabilidad de AXA COLPATRIA así:

a) El límite denominado “Daños a bienes de terceros” es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la pérdida o daños materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza.
b) El límite denominado "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
c) El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el literal b.
d) Los límites señalados en los literales b y c anteriores operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

3.3.2. Amparos de Pérdida Total por Daños, Pérdida Parcial por Daños y Pérdida Total y Parcial por Hurto o Hurto Calificado.

La suma asegurada constituye el límite máximo de responsabilidad de AXA COLPATRIA y debe corresponder al valor comercial del vehículo (Fasecolda), en la fecha de suscripción del seguro. Este valor podrá ser ajustado en cada renovación de la póliza. En caso de pérdida total AXA COLPATRIA solo estará obligada a indemnizar el valor comercial (Fasecolda) a la fecha del siniestro, con sujeción al deducible y sin exceder el valor asegurado en la póliza.

3.4. Obligaciones del Asegurado o Beneficiario en Caso de Siniestro.

3.4.1. Aviso de siniestro.

a) Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA dentro del término de tres (3) días hábiles

contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

b) El asegurado o beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado o beneficiario incumple cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

3.4.2. Otras obligaciones

a) En caso de pérdida total del vehículo asegurado, deberá efectuar el traspaso del derecho de dominio sobre el vehículo a AXA COLPATRIA. Si la pérdida fue por hurto deberá entregar, además, copia de la solicitud tramitada ante el organismo de tránsito competente sobre la cancelación definitiva de la matrícula.
b) El asegurado deberá liberar el vehículo asegurado, cuando éste tenga algún gravamen como embargo, medida cautelar o secuestro y obtener el traspaso a favor de AXA COLPATRIA en caso de pérdida total.

3.4.3. Formalización del Reclamo

Es indispensable para la formalización del reclamo la presentación de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria, se relacionan entre otros los siguientes:

a) Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
b) Copia de la denuncia penal.
c) Copia del croquis de circulación o acta de conciliación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente.
d) Facturas o cotizaciones del valor de los daños sufridos por el vehículo asegurado.
e) Facturas o documentos que acrediten la cuantía de los perjuicios causados a terceros.
f) Documentos que acrediten la calidad de beneficiario oneroso y cuantía de su interés asegurable.
g) Carta de reclamo previo del tercero, presentado al asegurado, por perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual.

3.5. Pago de la Indemnización

3.5.1 Reglas Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

AXA COLPATRIA pagará la indemnización a que esté obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo estipulado en la condición 3.4.3 Formalización del reclamo y de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima y sus causahabientes se hará con sujeción al deducible para daños a bienes y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.
b) Cuando AXA COLPATRIA pague la indemnización los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.
c) AXA COLPATRIA indemnizará a la víctima o a sus causahabientes que se constituyan en beneficiarios de la indemnización, los perjuicios que le cause el asegurado cuando este sea responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
d) Salvo que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado bajo juramento sobre los hechos constitutivos del siniestro.

Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

e) AXA COLPATRIA podrá oponer a la víctima o a sus causahabientes o beneficiarios las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.
f) AXA COLPATRIA no indemnizará a la víctima o a sus causahabientes los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

3.5.2. Reglas Aplicables a los Amparos de Pérdida Total y Parcial

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y por hurto o hurto calificado del vehículo, quedará sujeto al deducible pactado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

a) Piezas, Partes y Accesorios:

AXA COLPATRIA pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demerito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

b) Inexistencia de Partes en el Mercado:

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, AXA COLPATRIA pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

c) Alcance de la Indemnización en las Reparaciones

AXA COLPATRIA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo; habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

d) Opciones para indemnizar

AXA COLPATRIA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de AXA COLPATRIA.

Parágrafo: Cuando AXA COLPATRIA haga el pago de la indemnización en dinero o por reposición, lo hará a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida de conformidad con la condición 3.5.

En caso de siniestro de pérdida total, la compañía podrá indemnizar a través de reposición y descontar 10 puntos porcentuales de acuerdo con el deducible pactado en la caratula de la póliza.

e) El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.
f) En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario que figure en la carátula de la póliza como beneficiario, autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente si lo hubiere, se pagara al asegurado.
g) La pérdida parcial por daños o por hurto o hurto calificado que sufran los equipos de sonido, calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo sólo se indemnizará siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente y hasta por los valores pactados.
h) En el evento de siniestro los deducibles para la cobertura de terremoto se aplicarán los mismos de la cobertura de daños (parcial o total).

3.6. Deducible

El deducible determinado por cada amparo en la carátula de esta póliza y anexos, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce del pago de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

3.7. Salvamento

Cuando haya lugar a pago de indemnización por pérdida total del vehículo o pago parcial de sus partes o accesorios, estos serán de propiedad de AXA COLPATRIA en el momento de su recuperación. El asegurado participará

proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por AXA COLPATRIA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

3.8. Pago de la Prima

Es obligación del tomador o asegurado de la póliza. Deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

Parágrafo - Mora: El no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o en sus anexos o certificados expedidos con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro.

3.9. Coexistencia de Seguros

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad.

3.10. Vigencia de la Póliza

El seguro tendrá vigencias anuales y AXA COLPATRIA asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde la hora 24:00 del día o fecha de iniciación de la vigencia pactada en la carátula de la póliza o en sus certificados o anexos expedidos con fundamento en ella.

3.11. Terminación del Contrato

La enajenación del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de enajenación.

La transmisión del vehículo asegurado por causa de muerte producirá automáticamente la terminación del contrato salvo que el adjudicatario informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la sentencia o acto notarial aprobatorio de la partición.

3.12. Revocación Unilateral del Contrato

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así: Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío. Por el asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA COLPATRIA.

La revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro, cuando sea por voluntad de AXA COLPATRIA; cuando sea por voluntad del asegurado, se calculará la prima no devengada tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

3.13 Modificación de Estado del Riesgo

Es una obligación del tomador/asegurado informar a la Compañía de seguros el estado del riesgo y notificar por escrito acerca de las situaciones que impliquen modificación al mismo. La notificación se deberá realizar con antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de dicha modificación, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación. Una vez conocida esta notificación la Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguros o exigir su modificación y ajustes. En caso de abstenerse de informar a la aseguradora de la modificación al estado del riesgo, esta dará lugar a la terminación del contrato.

3.14. Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición 3.4.1 y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

3.15. Extensión Territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operarán mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de: Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso en otros países.

3.16. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro del territorio nacional.

ANEXO DE ASISTENCIA PARA SEGURO DE AUTOMOVILES PRODUCTO COMPLEMENTARIO AXA COLPATRIA SEGUROS. S.A

1. Objeto del Anexo

2. Definiciones

- Accidente Automovilístico
- Ámbito Territorial
- Asegurado
- Avería
- Beneficiario
- Domicilio Habitual
- Equipo Médico
- Equipo Técnico
- Período de Vigencia
- Servicios de Asistencia
- Situación de Asistencia
- SMLDV
- Vehículo Asegurado

3. Coberturas a las Personas con o sin Vehículo

- Transporte en Caso de Lesión o Enfermedad del Asegurado
- Transporte de los Beneficiarios
- Desplazamiento y Estancia de un Familiar del Asegurado
- Asistencia Médica Hospitalaria por Lesión o Enfermedad y Asistencia Odontológica del Asegurado y/o Beneficiarios en el Extranjero.
- Prolongación de la Estancia del Asegurado y/o Beneficiario en el Extranjero por Lesión o Enfermedad.
- Transporte o Repatriación del Asegurado
- Transmisión de Mensajes Urgentes
- Envío Urgente de Medicamentos Fuera de Colombia
- Traslado de Ejecutivos
- Orientación por Pérdida de Documentos
- Orientación para Asistencia Jurídica
- Exclusiones del Servicio de Asistencia a las Personas

4. Coberturas al Vehículo

- Remolque o Transporte del Vehículo.
- Llanta estallada
- Pérdida de llaves
- Estancia y Desplazamiento de los Asegurados y/o Beneficiarios por Inmovilización del Vehículo.
- Estancia y Desplazamiento de los Asegurados y/o Beneficiarios por Hurto Simple o Calificado del Vehículo.
- Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo (inmovilización superior a 72 horas).
- Localización y Envío de Piezas de Repuestos.
- Informe Estado de las Vías.
- Servicio de Conductor Elegido.
- Rotura de Vidrios Laterales del Vehículo Asegurado por Intento de Robo.
- Vehículo con Conductor para Diligencias de Reposición de Documentos por Robo y Rotura de Vidrios
- Pequeños Accesorios
- Exclusiones del Servicio de Coberturas al Vehículo

5. Asistencia Jurídica

- Asistencia de Asesor Jurídico en Accidente de Tránsito.
- Asistencia para la Liberación del Vehículo ante la Unidad Judicial Respectiva.
- Gastos de Casa – Cárcel.
- Asistencia Audiencias de Comparendos.
- Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación.

6. Coberturas al Equipaje

- Localización y Transporte de los Equipajes y Efectos Personales.
- Extravío del Equipaje en Vuelo Regular de Aerolínea Comercial.
- Pérdida definitiva del Equipaje.

7. Servicios Complementarios

- Anexo de Asistencia Jurídica Automóviles Livianos.
- Anexo de Asistencia Exequial Automóviles Livianos.
- Anexo de Asistencia al Hogar.
- Otros Servicios a las Personas.

8. Exclusiones del Presente Anexo.
9. Revocación.
10. Límites de Responsabilidad.
11. Obligaciones del Asegurado y/o Beneficiario.
12. Incumplimiento.
13. Pago de la Indemnización por Asistencia.

ANEXO ASISTENCIA VEHÍCULOS LIVIANOS

De acuerdo con el tipo de asistencia adquirido (Esencial, Estándar o Plus), encontrará las condiciones de los servicios y los límites correspondientes a cada cobertura. Ver cuadro anexo Descripción Asistencias.

1. Objeto del Anexo

En virtud del presente Anexo, la Compañía garantiza la puesta a disposición del Asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando este se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el Vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente Anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

2. Definiciones

Siempre que se utilice con la primera letra mayúscula en el presente Anexo, los términos definidos a continuación tendrán el significado que se le atribuye en la siguiente condición:

Accidente Automovilístico: Todo acontecimiento que provoque daños materiales al Vehículo asegurado, ocurrido única y directamente por una causa externa, fortuita y evidente, que ocurra en el Período de vigencia y dentro del Ámbito de territorialidad definido para el Programa de asistencia.

Ámbito Territorial Cobertura a las Personas y Equipajes: El derecho a las prestaciones de este Anexo comenzara a partir del kilómetro quince (15) fuera de su ciudad de residencia, y se extenderá a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del Asegurado fuera de su residencia habitual con motivo de viaje, no sea superior a noventa (90) días.

Ámbito Territorial Cobertura al Vehículo: El derecho a las prestaciones de este anexo comenzara a partir del kilómetro cero (0) desde la ciudad de residencia permanente del Asegurado y se extiende a Venezuela, Ecuador y Perú.

Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del Programa de asistencia.

Avería: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida el funcionamiento autónomo del Vehículo del asegurado.

Beneficiario: Para los efectos de este anexo, serán Beneficiarios además del Asegurado:

a) El conductor del Vehículo asegurado.
b) El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción; para las coberturas a las personas con o sin vehículo.
c) Los demás ocupantes del Vehículo asegurado, según número máximo de ocupantes de acuerdo con la tarjeta de propiedad, cuando resulten afectados por un Accidente automovilístico, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este documento.

Domicilio Habitual: Ciudad de residencia descrita en la caratula de la póliza o cualquier otro domicilio que haya notificado a la Compañía.

Equipo Médico: El personal médico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta de la Compañía a un Beneficiario.

Equipo Técnico: El personal técnico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta de la Compañía a un Beneficiario.

Período de Vigencia: Período durante el cual un Beneficiario tiene derecho a los Servicios de asistencia, que será igual al Período de vigencia de su Póliza de seguro.

Servicios de Asistencia: Los servicios asistenciales que presta la Compañía a los Beneficiarios en los términos y condiciones del presente Anexo.

Situación de Asistencia: Cualquier suceso, situación o hecho de los descritos en el presente Anexo, consecuencia directa de una emergencia que dé derecho al Beneficiario a recibir los Servicios de asistencia, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el Período de vigencia y en el Ámbito de territorialidad.

SMLDV: Salario mínimo legal diario vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento de requerir el servicio de asistencia.

Vehículo Asegurado: Se entiende por tal el vehículo de uso particular que se designe en la carátula de la póliza.

Vehículo Asegurado: Se entiende por tal el vehículo de uso particular que se designe en la carátula de la póliza

3. COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON O SIN VEHÍCULO)

LAS COBERTURAS RELATIVAS A LAS PERSONAS SON LAS RELACIONADAS EN ESTE ARTÍCULO, QUE SE PRESTARAN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

3.1. TRANSPORTE EN CASO DE LESIÓN O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO:

EN CASO DE ENFERMEDAD O LESIÓN Y CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE FUERA DE COLOMBIA, LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LOS GASTOS DE SU TRASLADO EN AMBULANCIA O EN EL MEDIO QUE CONSIDERE MÁS IDÓNEO EL MÉDICO TRATANTE, HASTA UN CENTRO HOSPITALARIO MÁS CERCANO.

SI EL ASEGURADO, DESPUÉS DEL TRATAMIENTO LOCAL, NO PUEDE REGRESAR A SU DOMICILIO COMO PASAJERO NORMAL, DE ACUERDO CON EL CRITERIO DEL EQUIPO MÉDICO, LA COMPAÑÍA ORGANIZARÁ SU TRASLADO POR AVIÓN DE LÍNEA REGULAR U OTRO MEDIO QUE CONSIDERE ADECUADO Y SE HARÁ CARGO DE TODOS LOS GASTOS SUPLEMENTARIOS DE AMBULANCIAS LOCALES EN AEROPUERTO, SI FUESE NECESARIO, Y EN EL CASO QUE EL TIQUETE DE REGRESO NO FUESE VÁLIDO PARA TAL PROPÓSITO.

LA COMPAÑÍA MANTENDRÁ LOS CONTACTOS NECESARIOS CON EL CENTRO MÉDICO Y CON LOS FACULTATIVOS QUE ATIENDAN AL ASEGURADO, PARA SUPERVISAR QUE EL TRASLADO SEA EL ADECUADO.

3.2. TRANSPORTE DE LOS BENEFICIARIOS:

CUANDO LA LESIÓN O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO IMPIDA LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE FUERA DE COLOMBIA, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ LOS GASTOS DE TRASLADO DE LOS BENEFICIARIOS ACOMPAÑANTES HASTA SU DOMICILIO HABITUAL O HASTA EL LUGAR DONDE AQUEL SE ENCUENTRA HOSPITALIZADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SE VIERAN IMPEDIDOS PARA REALIZAR TAL TRASLADO Y EN EL CASO QUE EL TIQUETE DE REGRESO NO FUESE VÁLIDO PARA REGRESAR A COLOMBIA.

SI ALGUNA DE DICHAS PERSONAS TRASLADADAS FUERA MENOR DE QUINCE (15) AÑOS Y NO TUVIESE QUIEN LE ACOMPAÑASE, LA COMPAÑÍA PROPORCIONARÁ LA PERSONA ADECUADA PARA QUE LE ACOMPAÑE DURANTE EL VIAJE HASTA SU CIUDAD DE DOMICILIO O LUGAR DE HOSPITALIZACIÓN.

3.3. DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DE UN FAMILIAR DEL ASEGURADO

EN CASO DE QUE LA HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO FUESE SUPERIOR A CINCO (5) DÍAS Y DE NO CONTAR CON UNA PERSONA ACOMPAÑANTE, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ A UN FAMILIAR LOS SIGUIENTES GASTOS:

3.3.1. EN TERRITORIO COLOMBIANO: EL TRANSPORTE DEL VIAJE DE IDA Y VUELTA AL LUGAR DE HOSPITALIZACIÓN Y LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO.

3.3.2. EN EL EXTRANJERO: LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO EN VUELO COMERCIAL AÉREO, TIQUETE TARIFA CLASE ECONÓMICA, IDA Y VUELTA Y LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO EN UN HOTEL ELEGIDO POR LA COMPAÑÍA.

EN CASO DE REQUERIRSE VISA O CUALQUIER OTRA EXIGENCIA PARA EL VIAJE, SERÁ TRAMITADA Y COSTEADA POR EL FAMILIAR QUE ACOMPAÑA AL ASEGURADO.

NO SE CUBREN LOS GASTOS ADICIONALES AL ALOJAMIENTO COMO CARGOS DE ALIMENTACIÓN, COMUNICACIONES, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DEMÁS SERVICIOS PRESTADOS POR EL HOTEL.

3.4. ASISTENCIA MÉDICA HOSPITALARIA POR LESIÓN O ENFERMEDAD Y ASISTENCIA ODONTOLÓGICA DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIOS EN EL EXTRANJERO:

SI DURANTE LA ESTADÍA DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIOS EN EL EXTRANJERO, SE PRESENTASEN LESIONES O ENFERMEDADES SÚBITAS NO EXCLUIDAS DE LA COBERTURA, LA COMPAÑÍA BIEN DIRECTAMENTE O MEDIANTE REEMBOLSO, SÍ EL GASTO HUBIERA SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADO, ASUMIRÁ LOS GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN, DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS, DE LOS HONORARIOS MÉDICOS Y LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PRESCRITOS POR EL FACULTATIVO QUE LE ATIENDA.
LA COMPAÑÍA MANTENDRÁ LOS CONTACTOS NECESARIOS CON EL CENTRO MÉDICO Y CON EL MÉDICO TRATANTE QUE ATIENDAN AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIOS, PARA SUPERVISAR QUE LA ASISTENCIA MÉDICA SEA LA ADECUADA.

ASÍ TAMBIÉN EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIOS TENDRÁ ACCESO A ASISTENCIA ODONTOLÓGICA DE URGENCIA DURANTE SU ESTADÍA EN EL EXTRANJERO. LA COMPAÑÍA NO CUBRIRÁ LOS SERVICIOS ODONTOLÓGICOS ADICIONALES Y/O DIFERENTES A AQUELLOS QUE SEAN EXCLUSIVOS PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA.

ESTA COBERTURA NO SE CONFIGURA COMO SEGURO MÉDICO, NI TIENE COMO OBJETO LA PREVISIÓN O CUIDADO DE LA SALUD DENTAL.

3.5. PROLONGACIÓN DE LA ESTANCIA DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO EN EL EXTRANJERO POR LESIÓN O ENFERMEDAD

LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ LOS GASTOS DEL HOTEL DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIOS, CUANDO POR LESIÓN O ENFERMEDAD Y POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA, PRECISE PROLONGAR LA ESTANCIA EN EL EXTRANJERO PARA ASISTENCIA HOSPITALARIA.

NO SE CUBREN LOS GASTOS ADICIONALES AL ALOJAMIENTO COMO CARGOS DE ALIMENTACIÓN, COMUNICACIONES, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS PRESTADOS POR EL HOTEL.

3.6. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO

EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UNO DE LOS ASEGURADOS, LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL CADÁVER Y ASUMIRÁ LOS GASTOS DEL TRASLADO HASTA COLOMBIA. NO RECONOCERÁ NI ASUMIRÁ LOS GASTOS FUNERARIOS, NI DE ENTIERRO O CREMACIÓN.

3.7. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE TRANSMITIR LOS MENSAJES, URGENTES O JUSTIFICADOS DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS, RELATIVOS A CUALQUIERA DE LOS EVENTOS OBJETO DE LAS PRESTACIONES A LAS PERSONAS CONSIGNADAS EN EL PRESENTE ANEXO.

3.8. ENVÍO URGENTE DE MEDICAMENTOS FUERA DE COLOMBIA

LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE LA LOCALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS INDISPENSABLES, DE USO HABITUAL DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIOS, SIEMPRE QUE NO SEA POSIBLE OBTENERLOS LOCALMENTE O SUSTITUIRLOS POR OTROS.

LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ EL VALOR DEL ENVÍO Y SERÁ POR CUENTA DEL ASEGURADO Y/O LOS BENEFICIARIOS EL COSTO DE LOS MEDICAMENTOS Y LOS GASTOS E IMPUESTOS DE ADUANAS. LO ANTERIOR NO IMPLICA RESPONSABILIDAD ALGUNA DE LA COMPAÑÍA EN CASO QUE EL MEDICAMENTO NO SE ENCONTRASE O NO LLEGARE OPORTUNAMENTE, CUALQUIERA QUE FUESE LA CAUSA, Y/O POR REQUISITOS LEGALES. ESTA COBERTURA SE PRESTARÁ SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO REMITA A LA COMPAÑÍA LA FORMULA MÉDICA VIGENTE.

3.9. TRASLADO DE EJECUTIVOS

SI EL ASEGURADO DE LA PÓLIZA A LA QUE ACCEDE EL PRESENTE ANEXO ES UNA PERSONA JURÍDICA, EN CASO QUE UNO DE SUS EJECUTIVOS ESTANDO DE VIAJE EN EL EXTERIOR POR COMISIÓN LABORAL, SEA HOSPITALIZADO POR UNA LESIÓN, ENFERMEDAD SÚBITA O DADO SU FALLECIMIENTO, Y NO PUDIENDO POSPONERSE LA AGENDA DE VIAJE, LA COMPAÑÍA SOPORTARÁ LOS GASTOS DEL TIQUETE DE IDA Y VUELTA EN VUELO REGULAR AEROLÍNEA COMERCIAL, TIQUETE TARIFA CLASE ECONÓMICA DE UN EJECUTIVO DESIGNADO POR EL ASEGURADO PARA SUSTITUIRLE Y CUMPLIR CON LA MISIÓN LABORAL ENCOMENDADA AL PRIMERO.

3.10. ORIENTACIÓN POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS

SI EL ASEGURADO ESTANDO DE VIAJE EN EL EXTERIOR, PIERDE O LE ES ROBADO UN DOCUMENTO IMPORTANTE PARA LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE, LA COMPAÑÍA LE PROPORCIONARÁ LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LAS DILIGENCIAS CONCERNIENTES AL REEMPLAZO DE TALES DOCUMENTOS.

3.11. ORIENTACIÓN PARA ASISTENCIA JURÍDICA

EN CASO DE NECESIDAD, Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO QUE ESTÉ DE VIAJE EN EL EXTERIOR, LA COMPAÑÍA PODRÁ INFORMARLE EL NOMBRE DE ABOGADOS ESPECIALISTAS EN ASUNTOS DE ÍNDOLE LEGAL. EL ASEGURADO DECLARA Y ACEPTA QUE LA COMPAÑÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR LAS ACCIONES TOMADAS POR ÉL, O POR EL ABOGADO. IGUAL LA COMPAÑÍA TAMPOCO SE HACE RESPONSABLE DE LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE EL ASEGURADO HAYA PACTADO CON EL ABOGADO QUE HA CONTACTADO.

3.12. EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA A LAS PERSONAS

a). EL COSTO DE PRÓTESIS, LENTES DE CONTACTO, GAFAS, APARATOS AUDITIVOS, DENTADURAS O CIRUGÍA PLÁSTICA ESTÉTICA.

b). GASTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS O TRATAMIENTOS MÉDICOS REALIZADOS FUERA DEL PAÍS DE RESIDENCIA PERO PRESCRITOS EN SU PAÍS ANTES DE COMENZAR EL VIAJE U OCURRIDOS EN SU PAÍS DESPUÉS DEL RETORNO DEL ASEGURADO.

c). LOS GASTOS MÉDICOS EN CASO DE URGENCIAS VITALES POR EFECTO DE ENFERMEDADES PREEXISTENTES Y SUS COMPLICACIONES. EN EL MOMENTO QUE LA COMPAÑÍA DETERMINE A TRAVÉS DE LOS REPORTES MÉDICOS Y EL CONCEPTO DE SU EQUIPO MÉDICO LA EXISTENCIA DE UNA ENFERMEDAD PREEXISTENTE O SU COMPLICACIÓN QUE OCASIONE LA HOSPITALIZACIÓN, Y/O TRATAMIENTO DE URGENCIA, INFORMARA AL ASEGURADO QUE TODOS LOS GASTOS MÉDICOS, DE TRATAMIENTO Y ATENCIÓN DE URGENCIA DERIVADOS DE ESTA PREEXISTENCIA SERÁN EN SU TOTALIDAD POR CUENTA DEL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ NINGUNA OBLIGACIÓN EN ESTE CASO.

d). PATOLOGÍAS PREEXISTENTES AL VIAJE O DOLENCIAS CRÓNICAS O CONGÉNITAS O RECURRENTES, CONOCIDAS O NO POR EL ASEGURADO ANTES O DURANTE EL VIAJE, ASÍ COMO TAMBIÉN SUS CONSECUENCIAS Y AGUDIZACIONES, AUN CUANDO LAS MISMAS APAREZCAN POR PRIMERA VEZ DURANTE EL VIAJE. LA DETERMINACIÓN DE LA PATOLOGÍA PREEXISTENTE SE HARÁ MEDIANTE LA EVALUACIÓN DEL ESTADO CLÍNICO DEL PACIENTE Y ESTARÁ A CARGO DEL EQUIPO MÉDICO DE LA COMPAÑÍA. EN ESTOS EVENTOS NO SE CUBRIRÁ LA URGENCIA VITAL.

e). NO SE CUBRIRÁ ENFERMEDADES CARDIACAS, CORONARIAS NI CARDIOVASCULARES, ASÍ COMO SUS COMPLICACIONES TAL ES EL CASO DEL INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO. EN ESTOS EVENTOS NO SE CUBRIRÁ LA URGENCIA VITAL.

f). CÁLCULOS O LITOS DEL ÁRBOL URINARIO O DEL ÁRBOL HEPÁTICO.

g). EMBARAZOS DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES MESES ANTES DE LA FECHA PREVISTA DEL PARTO, ASÍ COMO ESTE ÚLTIMO Y LOS EXÁMENES PRENATALES.

h). ENFERMEDADES MENTALES O ALIENACIÓN.

i). TRATAMIENTOS MÉDICOS EN COLOMBIA, INCLUIDOS LOS TRATAMIENTOS DERIVADOS DE UNA ATENCIÓN POR URGENCIA CUBIERTA POR LA COMPAÑÍA.

j). NEUMONÍA Y SUS COMPLICACIONES, PATOLOGÍAS DE LA VÍA AÉREA INFERIOR. EL MANEJO INTRAHOSPITALARIO DE DICHA PATOLOGÍA SE ENCUENTRA POR FUERA DE LA COBERTURA. EN ESTOS EVENTOS NO SE CUBRIRÁ LA URGENCIA VITAL.

k). ENFERMEDADES CEREBRO VASCULARES NI SUS COMPLICACIONES TALES COMO ACCIDENTE ISQUÉMICO TRANSITORIO, HEMORRAGIAS INTRACRANEANAS DE CUALQUIER LOCALIZACIÓN, NI EVENTOS ISQUÉMICOS. EN ESTOS EVENTOS NO SE CUBRIRÁ LA URGENCIA VITAL.

l). PATOLOGÍAS NEOPLÁSICAS NI SUS COMPLICACIONES Y/O AGUDIZACIONES, SEAN O NO CONOCIDAS POR EL ASEGURADO.

m). CIRUGÍA PLÁSTICA RECONSTRUCTIVA CON FINES ESTÉTICOS. SE CUBRIRÁ ÚNICAMENTE LA CIRUGÍA PLÁSTICA RECONSTRUCTIVA E URGENCIA PARA ASEGURAR LA FUNCIONALIDAD DEL PACIENTE. MÁXIMO SETENTA Y DOS (72) HORAS DESPUÉS DEL TRAUMA INICIAL.

n). ASISTENCIA POR AFECCIONES O LESIONES CONSECUENTES DE LA EXPOSICIÓN DEL SOL.

o). CONTROLES DE TENSIÓN, HIPERTENSIÓN E HIPOTENSIÓN ARTERIAL Y SUS CONSECUENCIAS.

p). CÁNCER Y TODOS SUS TRATAMIENTOS.

q). ELEMENTOS PROTÉSICOS (SILLAS DE RUEDAS, MULETAS, BASTONES, FÉRULAS, ETC.)

r). PARA LA ASISTENCIA ODONTOLÓGICA, QUEDAN EXCLUIDAS LAS CORONAS, PRÓTESIS DENTALES, RESINAS, TRATAMIENTOS DE CONDUCTOS Y DE CARIES, EXTRACCIONES DE CORDALES, ETC. SOLAMENTE SE PRESTARÁ LA ASISTENCIA PARA TRATAMIENTOS NO INVASIVOS.

s). AUTOLESIONES.

t). TODA ACTIVIDAD QUE IMPLIQUE UN RIESGO, LA PRÁCTICA DE DEPORTES COMO PROFESIONAL O LA PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS OFICIALES O EXHIBICIONES.

u). LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN CARRERAS DE CABALLOS, DE BICICLETAS, Y EN CUALQUIER CLASE DE COCHES Y EXHIBICIONES, U OTROS DEPORTES PELIGROSOS O DE ALTO RIESGO.

v). ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS DE MANERA INTENCIONAL, O POR LA INGESTIÓN O ADMINISTRACIÓN DE TÓXICOS (DROGAS), EMBRIAGUEZ, NARCÓTICOS, O POR LA UTILIZACIÓN DE MEDICAMENTOS SIN LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA.

w). SUICIDIO O ENFERMEDAD Y LESIONES RESULTANTES DEL SUICIDIO.

x). ENFERMEDAD OCURRIDA DURANTE UN VIAJE REALIZADO CONTRA LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
y). SIDA Y LAS ENFERMEDADES DERIVADAS.
z). CUANDO EL BENEFICIARIO SE AUTO ASISTA Y ACCEDA A UN HOSPITAL QUE NO ESTÉ INCLUIDO DENTRO DE LA RED MÉDICA DE LA COMPAÑÍA, A MENOS QUE LA COMPAÑÍA AUTORICE TAL EXCEPCIÓN PREVIAMENTE. LOS SIGUIENTES CENTROS MÉDICOS QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS: BEIJING UNITED FAMILY HOSPITAL AND CLINICS EN CHINA (BEIJING, SHANGHAI Y GUANGZHOU). HOSPITEN BAVARO (PUNTA CANA); HOSPITEN SANTO DOMINGO (SANTO DOMINGO); HOSPITEN (CANCÚN), PLAYA DEL CARMEN (RIVIERA MAYA), MÉXICO & TENERIFE, LANZAROTE, GRAN CANARIA, MÁLAGA EN ESPAÑA. HAMPILAND CLINIC EN CUZCO (PERÚ).
aa). EMERGENCIAS O ENFERMEDADES CAUSADAS POR EXPOSICIÓN A RADIOACTIVIDAD O SIMILARES.
bb). LOS GASTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA.

4. COBERTURAS AL VEHÍCULO

PARA ESTE PROGRAMA DE ASISTENCIA SE DEFINE VEHÍCULO PARTICULAR LIVIANO COMO TODO AUTOMÓVIL, CAMPERO, CAMIONETA CERRADA DE PASAJEROS O PICK-UPS, MATRICULADO COMO SERVICIO PARTICULAR A NOMBRE DEL ASEGURADO.

LAS COBERTURAS RELATIVAS AL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SON LAS RELACIONADAS EN ESTA CLÁUSULA, LAS CUALES SE PRESTARÁN DÉ ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

4.2. REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO

EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO NO PUDIERA CIRCULAR POR AVERÍA O ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO, LA COMPAÑÍA SE HARÁ CARGO DE SU REMOLQUE O TRANSPORTE ASÍ:

a) EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO:

EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE ENVIAR Y PAGAR POR EL SERVICIO DE TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE ACUERDO CON EL TIPO DE ASISTENCIA ADQUIRIDO (ESENCIAL, ESTÁNDAR O PLUS).

EL LÍMITE DE COBERTURA PARA EL SERVICIO DE RESCATE EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO ES DE TREINTA (30) SMDLV.

b) EN CASO DE AVERÍA:

EN CASO DE INMOVILIZACIÓN POR AVERÍA LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE ENVIAR Y PAGAR POR EL SERVICIO DE TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO PARA QUE SEA REMOVIDO DE LA VÍA O SITIO DONDE SE ENCUENTRE Y SEA TRASLADADO HASTA UN TALLER O CONCESIONARIO A NIVEL LOCAL ESCOGIDO POR EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO. SI EL HECHO OCURRE FUERA DEL PERÍMETRO URBANO EL TRASLADO SE REALIZARÁ DE ACUERDO CON LA COBERTURA DEL TIPO DE ASISTENCIA ADQUIRIDO (ESENCIAL, ESTÁNDAR O PLUS).

LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO, EN CASO DE AVERÍAS MENORES TALES COMO PROBLEMAS ELÉCTRICOS POR CORTO CIRCUITO DE LA ALARMA, CAMBIOS DE BUJÍAS, ETC. Y HASTA ÉL LIMITE ASEGURADO POR AVERÍA, DE ENCARGARSE DE LA REPARACIÓN EN EL SITIO DONDE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO ASEGURADO.

EN EL CASO QUE LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO SE OCASIONE POR LLANTAS PINCHADAS, POR PÉRDIDA DE LLAVES O POR FALTA DE COMBUSTIBLE, LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE PONER A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO LOS MEDIOS PARA SOLUCIONAR TALES IMPREVISTOS. DE CUALQUIER MANERA SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO LOS VALORES QUE SE GENEREN EN DICHOS EVENTOS. PARA EL SERVICIO DE CAMBIO DE NEUMÁTICO POR PINCHAZO, EL VEHÍCULO DEBERÁ TENER EL NEUMÁTICO DE REPUESTO. LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA INDICADOS EN ESTE NUMERAL SE BRINDAN SI LA SITUACIÓN DE ASISTENCIA OCURRE DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LAS PRINCIPALES CIUDADES CAPITALES DE COLOMBIA. LA COMPAÑÍA NO ASUME EL COSTO DE LA BATERÍA, LAS LLAVES O LA GASOLINA.

4.2. LLANTA ESTALLADA

AXA COLPATRIA CUBRIRÁ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA LOS EVENTOS DE LLANTA ESTALLADA QUE CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

a) SOLAMENTE SE REEMPLAZARÁN LAS LLANTAS QUE CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS DE ANCHO Y ALTO ORIGINALES INDICADAS POR EL FABRICANTE DEL VEHÍCULO.
b) EL VALOR MÁXIMO A REPONER ES DE UN (1) SMMLV EN TOTAL (INCLUIDO EL IVA) POR VIGENCIA DE LA PÓLIZA,

SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE LLANTAS AFECTADAS. SI EL VALOR DE LA(S) LLANTA(S) SUPERA ESTE MONTO, EL EXCEDENTE SERÁ CUBIERTO POR EL ASEGURADO.

c) BAJO NINGUNA CONDICIÓN SE INDEMNIZARÁ CON DINERO. SI LA MARCA DE LA LLANTA NO SE CONSIGUE EN EL MERCADO LOCAL, SE REEMPLAZARÁ LA LLANTA CON UNA DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LA AFECTADA HASTA POR EL IMPORTE CITADO.
d) LOS VALORES DE LAS LLANTAS SE ESTIMAN CON EL VALOR NORMAL EXISTENTE E HISTÓRICO DEL MERCADO.
e) EL VALOR DEL MONTAJE NO SE COBRARÁ, CUALQUIER OTRO SERVICIO CORRERÁ POR CUENTA DEL ASEGURADO.
f) LA COMPAÑÍA REMITIRÁ AL CLIENTE A UNO DE LOS PUNTOS AUTORIZADOS PARA EFECTUAR EL CAMBIO DE LLANTA.
g) NO SE CUBRIRÁ EL VALOR DE LA LLANTA CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO SE HAYA RECLAMADO Y OBTENIDO INDEMNIZACIÓN POR EL VALOR DE ELLA.
h) EL ASEGURADO NO TENDRÁ QUE PAGAR NINGÚN TIPO DE DEDUCIBLE PARA QUE SU(S) LLANTA(S) EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ANEXO SEA REEMPLAZADA(S).

PARÁGRAFO: ESTE AMPARO **NO** APLICA PARA LA ASISTENCIA ESENCIAL O EN EL CASO DE NO CONTRATAR EL SERVICIO ASISTENCIA.

4.2.1 EXCLUSIONES LLANTA ESTALLADA

a) DAÑOS A LLANTAS REENCAUCHADAS O CON LABRADO MODIFICADO.
b) DETERIORO NATURAL O DAÑOS ASOCIADOS AL DESGASTE, O CAUSADOS POR PRODUCTOS QUÍMICOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCENDIO DE CUALQUIER TIPO, DAÑOS CON ARMAS BLANCAS Y ARMAS DE FUEGO.
c) CUALQUIER DAÑO QUE SE CAUSE CON OCASIÓN O COMO CONSECUENCIA DE LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
d) AVERÍAS A LA LLANTA POR EL MAL USO DE LAS HERRAMIENTAS Y/O MAQUINARIAS AUTOMÁTICAS O MANUALES EN EL MONTAJE O DESMONTAJE DEL PRODUCTO.
e) HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, INCLUSO POR ROBO DEL VEHÍCULO.
f) LA REPARACIÓN DE RINES.
g) LUCRO CESANTE DE CUALQUIER TIPO.
h) DAÑOS ADICIONALES QUE HAYA SUFRIDO EL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO DE LA LLANTA.

4.3 PÉRDIDA DE LLAVES

EN CASO DE PRESENTARSE PERDIDA DE LLAVES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LA REPOSICIÓN DE LA MISMA HASTA POR UN VALOR DE 30 SMDLV. ESTE SERVICIO OPERA ÚNICAMENTE EN LAS CIUDADES AUTORIZADAS POR LA COMPAÑÍA.

4.3.1 PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ESTE SERVICIO SE PRESTA ÚNICAMENTE BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

a) PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICARSE CON NUESTRA CENTRAL DE ASISTENCIA AL #247, DONDE SE COORDINARÁ LA PRESTACIÓN DEL MISMO.
b) EL ASEGURADO NO TENDRÁ QUE PAGAR NINGÚN TIPO DE DEDUCIBLE PARA QUE SU(S) LLAVE(S) EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ANEXO SEA REEMPLAZADA(S).
c) NO OPERA POR REEMBOLSO.
d) NO CUBRE REPARACIONES Y/O DESGASTES
e) NO APLICA PARA VEHÍCULOS EN ALQUILER
f) NO SE CUBRIRÁ EL REEMPLAZO DE LA LLAVE CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO SE HAYA RECLAMADO Y OBTENIDO INDEMNIZACIÓN POR EL VALOR DE ELLA.

4.4. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS POR INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

EN CASO DE AVERÍA O ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ LOS SIGUIENTES GASTOS:

4.4.1. CUANDO LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO NO PUEDA SER EFECTUADA EN EL MISMO DÍA DE SU INMOVILIZACIÓN Y PRECISE UN TIEMPO SUPERIOR A CUATRO (4) HORAS, SEGÚN EL CRITERIO DEL RESPONSABLE DEL TALLER ELEGIDO, SE PAGARÁ LA ESTANCIA EN UN HOTEL.

PARÁGRAFO: QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE SERVICIO LOS COSTOS COMO: ALIMENTACIÓN, BEBIDAS, GASTOS DE TELÉFONO Y DEMÁS SERVICIOS DIFERENTES AL ALOJAMIENTO, LOS CUALES CORRERÁN POR CUENTA EXCLUSIVA DE LOS PASAJEROS.

4.4.2. EL DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS HASTA SU DOMICILIO HABITUAL, CUANDO LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO NO PUEDA SER EFECTUADA EN LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A LA INMOVILIZACIÓN, SEGÚN EL CRITERIO DEL RESPONSABLE DEL TALLER ELEGIDO. SI LOS ASEGURADOS OPTAN POR LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO HASTA EL LUGAR DE DESTINO PREVISTO Y DE REGRESO A SU DOMICILIO, SIEMPRE QUE EL COSTO NO SUPERE LA PRESTACIÓN A QUE SE REFIERES EL LITERAL ANTERIOR. EL CUBRIMIENTO APLICA PARA EL NÚMERO DE PERSONAS INDICADAS EN LA TARJETA DE PROPIEDAD, HASTA UN MÁXIMO DE CUARENTA Y CINCO (45) SMLDV.

4.5. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS POR HURTO SIMPLE O CALIFICADO DEL VEHÍCULO

EN CASO DEL HURTO SIMPLE O CALIFICADO DEL VEHÍCULO, Y UNA VEZ CUMPLIDOS LOS TRÁMITES DE DENUNCIA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LAS MISMAS PRESTACIONES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 4.4 DE ESTA CLÁUSULA.

4.6. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO (INMOVILIZACIÓN SUPERIOR A 72 HORAS)

SI LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO REQUIERE UN TIEMPO DE INMOVILIZACIÓN SUPERIOR A SETENTA Y DOS (72) HORAS, O SI EN CASO DE HURTO, EL VEHÍCULO ES RECUPERADO DESPUÉS DE QUE EL ASEGURADO SE HUBIESE AUSENTADO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ LOS SIGUIENTES GASTOS:

4.6.1. EL DEPÓSITO Y CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO

4.6.2. EL DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO O PERSONA HABILITADA QUE ESTE DESIGNE HASTA EL LUGAR DONDE EL VEHÍCULO SUSTRAÍDO HAYA SIDO RECUPERADO O DONDE HAYA SIDO REPARADO, SI AQUEL OPTARA POR ENCARGARSE DEL TRASLADO DEL VEHÍCULO. QUEDA ENTENDIDO QUE PARA TENER ACCESO A RECIBIR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO, LA COMPAÑÍA CON ANTERIORIDAD, DEBIÓ PROPORCIONAR EL SERVICIO DE ENVÍO Y PAGO DE GRÚA PARA EL VEHÍCULO, A CAUSA DE UNA AVERÍA O ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO Y CUANDO EL EVENTO SUCEDA EN UNA LOCALIDAD DIFERENTE A LA CIUDAD DE RESIDENCIA PERMANENTE DEL ASEGURADO.

4.6.3. EL TRANSPORTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO HASTA EL DOMICILIO HABITUAL DEL ASEGURADO.

4.7. LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE PIEZAS DE REPUESTOS

LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE LA LOCALIZACIÓN DE PIEZAS DE REPUESTO NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO NO FUERA POSIBLE SU OBTENCIÓN EN EL LUGAR DE REPARACIÓN Y ASUMIRÁ LOS GASTOS DE ENVÍO DE DICHAS PIEZAS AL TALLER DONDE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO, SIEMPRE QUE ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA. SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO EL COSTO DE LAS PIEZAS DE REPUESTO.

4.8. INFORME ESTADO DE LAS VÍAS

LA COMPAÑÍA INFORMARÁ AL ASEGURADO CUANDO ESTE ASÍ LO REQUIERAN, EL ESTADO DE LAS CARRETERAS PRINCIPALES EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO, INDICANDO SI EXISTEN PROBLEMAS DE ORDEN PÚBLICO, TRABAJOS ADELANTADOS EN LAS MISMAS Y/O CUALQUIER SITUACIÓN QUE PUEDA AFECTAR LA LIBRE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

4.9. SERVICIO DE CONDUCTOR ELEGIDO

EN CASO QUE EL ASEGURADO Y/O EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTORIZADO POR EL MISMO, DECIDA UTILIZAR EL SERVICIO, LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE ENVIAR UN CONDUCTOR QUE REALICE EL TRASLADO DEL VEHÍCULO Y DEL ASEGURADO, DESDE EL SITIO DONDE SE ENCUENTRE HASTA EL LUGAR QUE HAYA INDICADO CON ANTERIORIDAD. ESTA COBERTURA SE EXTIENDE HASTA 30 KILÓMETROS FUERA DEL PERÍMETRO URBANO, DE LAS CIUDADES ESTIPULADAS EN LA PÓLIZA.

4.10. ROTURA DE VIDRIOS LATERALES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR INTENTO DE ROBO

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O INTENTO DE HURTO DEL VEHÍCULO DEL BENEFICIARIO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS LATERALES DEL MISMO, AXA COLPATRIA SE ENCARGARÁ, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, DE ASUMIR EL VALOR DE LA MANO DE OBRA, REPOSICIÓN Y/O ARREGLO DEL CRISTAL DAÑADO, SEGÚN LO CONSIDERE CONVENIENTE.

AXA COLPATRIA

4.11. VEHÍCULO CON CONDUCTOR PARA DILIGENCIAS DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS POR ROBO Y ROTURA DE VIDRIOS:

EN CASO DE HURTO O PÉRDIDA DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y/O TARJETAS DE CRÉDITO, ESTANDO EL BENEFICIARIO EN SU CIUDAD DE RESIDENCIA, Y SI NO CUENTA CON EL MEDIO DE TRANSPORTE ADECUADO O SE VE IMPOSIBILITADO PARA MANEJAR SU PROPIO AUTO, TENDRÁ LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR UN SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO A TRAVÉS DE UN CONDUCTOR Y UN AUTOMÓVIL, PARA SER TRASLADADO DESDE EL LUGAR DONDE OCURRIÓ EL HURTO O PERDIDA HASTA EL LUGAR MÁS CERCANO PARA REALIZAR LA DENUNCIA DE LOS HECHOS, DENTRO DE SU CIUDAD DE RESIDENCIA.

EL CONDUCTOR ESPERARA EN EL LUGAR HASTA QUE EL BENEFICIARIO ENTABLE LA DENUNCIA FRENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y TRASLADARÁ AL BENEFICIARIO A SU RESIDENCIA PERMANENTE. AXA COLPATRIA CUBRIRÁ HASTA MÁXIMO UN (1) SERVICIO DE TRANSPORTE POR BENEFICIARIO EN EL AÑO.

4.12. PEQUEÑOS ACCESORIOS

EN CASO DE HURTO CALIFICADO DE LA TAPA DE GASOLINA, BOCELES, LUNAS, EMBLEMAS, BRAZOS LIMPIA BRISAS Y PELÍCULA DE SEGURIDAD DEL VEHÍCULO CUBIERTO, AXA COLPATRIA SE ENCARGARÁ, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, DE ASUMIR EL VALOR DE LA MANO DE OBRA, Y REPOSICIÓN DEL ACCESORIO, HASTA LA SUMA DE UN (1) SMMLV EN TOTAL (INCLUIDO EL IVA) POR VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

4.13. EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO

a) LA CARGA TRANSPORTADA.
b) LOS GASTOS DERIVADOS DE LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO.
c) LA SUSTRACCIÓN DE EQUIPAJES, DE OBJETOS PERSONALES O DE ACCESORIOS INCORPORADOS AL VEHÍCULO.
d) EL PAGO DE MULTAS, SANCIONES O INFRACCIONES DE CUALQUIER TIPO QUE SEAN IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES.
e) LOS GASTOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE.
f) LAS SOLICITUDES DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR ALGUNA PERSONA QUE CAREZCA DE LICENCIA EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
g) ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS CAUSADOS POR ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS DE MANERA INTENCIONAL O POR LA UTILIZACIÓN DE MEDICAMENTOS SIN LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
h) LOS ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS OFICIALES O EXHIBICIONES.

5. ASISTENCIA JURÍDICA EN CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

LAS COBERTURAS RELATIVAS A LA ASISTENCIA OPERARÁN COMO COMPLEMENTO DE LOS AMPAROS QUE CON RELACIÓN A ESTA COBERTURA PUEDA TENER EL ASEGURADO MEDIANTE LA PÓLIZA BÁSICA, Y EN EL EVENTO EN QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE DIRECTAMENTE INVOLUCRADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO. LOS AMPAROS QUE COMPONEN LA ASISTENCIA JURÍDICA SON:

5.1. ASISTENCIA DE ASESOR JURÍDICO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ASESORARÁ AL CONDUCTOR DEL MISMO, MEDIANTE PRESENCIA DEL ABOGADO EN EL SITIO DEL ACCIDENTE. LA ASESORÍA JURÍDICA TELEFÓNICA SE PRESTARA EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL ABOGADO NO SE PUEDA DESPLAZAR AL LUGAR DEL ACCIDENTE.

5.2. ASISTENCIA PARA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE LA UNIDAD JUDICIAL RESPECTIVA

5.2.1. EN EL EVENTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN QUE PRESENTEN LESIONADOS O MUERTOS, LA COMPAÑÍA PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO UN ABOGADO QUE LO ASESORARÁ PARA LOGRAR LA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO QUE HA SIDO RETENIDO POR LAS AUTORIDADES.

5.2.2. EN EL EVENTO QUE CON OCASIÓN DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO SE PRESENTEN LESIONADOS O MUERTOS, Y ESTANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN UNA DE LAS CAUSALES LEGALES PARA SER DETENIDO, EL ABOGADO DESIGNADO PROPENDERÁ PARA QUE SE RESPETEN SUS DERECHOS Y GESTIONAR SU LIBERTAD O VELAR PARA QUE SEA RECLUIDO EN UNA CASA-CÁRCEL SI HAY LUGAR A ELLO.

PARÁGRAFO: LA COBERTURA AQUÍ OTORGADA SE RESTRINGE A LAS ACCIONES PRELIMINARES, Y POR TANTO NO SE CUBREN LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y GASTOS LEGALES QUE SE GENEREN POR PROCESOS CIVILES Y/O PENALES GENERADOS CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIN PERJUICIO DE LAS CONDICIONES Y AMPAROS CUBIERTOS EN LAS DEMÁS COBERTURAS OTORGADAS EN LA PÓLIZA.

5.3. GASTOS DE CASA - CÁRCEL

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO QUE PRESENTE LESIONADOS O MUERTOS, ESTANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN UNA DE LAS CAUSALES DETERMINADAS POR LA LEY PARA SER REMITIDO A UNA CASA-CÁRCEL DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL INPEC, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ HASTA UN LÍMITE DE CINCUENTA (50) SMLDV, LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN DICHA CASA-CÁRCEL PARA BRINDARLE AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO UNA MEJORA DE LOS SERVICIOS QUE LA MISMA BRINDA, TALES COMO ALIMENTACIÓN ESPECIAL, HABITACIÓN DOTADA CON TELEVISOR, ETC. TODO ESTO SIEMPRE Y CUANDO LA CASA CÁRCEL OFREZCA TALES SERVICIOS ADICIONALES.

5.4. ASISTENCIA AUDIENCIAS DE COMPARENDOS

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ASESORARÁ AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO, MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE UN ABOGADO PARA QUE LE ACOMPAÑE DURANTE TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LA UNIDAD DE TRÁNSITO SI EL COMPARENDO LE ES COLOCADO POR LA AUTORIDAD.

5.5. ASISTENCIA JURÍDICA EN CENTROS DE CONCILIACIÓN

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA DESIGNARÁ Y PAGARÁ LOS HONORARIOS DE UN ABOGADO QUE REPRESENTE LOS INTERESES DEL ASEGURADO Y DE LA ASEGURADORA EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN SELECCIONADO. EL ABOGADO ASISTIRÁ A DOS CONCILIACIONES (EN CASO QUE LA PRIMERA SEA SUSPENDIDA), Y GESTIONARÁ ANTE LA UNIDAD DE TRÁNSITO EL CONCEPTO TÉCNICO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SI ESTA ACCIÓN ES PERMITIDA EN LA REGLAMENTACIÓN QUE PARA EL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES PERTINENTES.

6. COBERTURAS AL EQUIPAJE

LAS COBERTURAS RELATIVAS A LOS EQUIPAJES Y OBJETOS PERSONALES, PERTENECIENTES A LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS SON LAS RELACIONADAS EN ESTA CLÁUSULA Y SE PRESTARÁN, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

6.1. LOCALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS EQUIPAJES Y OBJETOS PERSONALES

LA COMPAÑÍA ASESORARÁ AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO PARA LA DENUNCIA DEL HURTO O EXTRAVÍO DE SU EQUIPAJE Y OBJETOS PERSONALES EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL Y COLABORARÁ EN LAS GESTIONES PARA SU LOCALIZACIÓN.

EN CASO DE RECUPERACIÓN DE DICHOS BIENES, LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE SU TRASLADO HASTA EL LUGAR DE DESTINO DEL VIAJE PREVISTO POR EL ASEGURADO O HASTA SU DOMICILIO HABITUAL.

6.2. EXTRAVÍO DEL EQUIPAJE EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL

EN CASO QUE EL EQUIPAJE DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO SE EXTRAVIARA DURANTE EL VIAJE EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL, Y NO FUESE RECUPERADO DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES A SU LLEGADA, LA COMPAÑÍA ABONARÁ AL ASEGURADO O BENEFICIARIO LA CANTIDAD PACTADA, SIN PERJUICIO DE LOS VALORES QUE LE RECONOZCA LA AEROLÍNEA POR TAL CONCEPTO. ESTE BENEFICIO APLICA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE PIEZAS DE EQUIPAJE DEL ASEGURADO Y NO APLICA EN EL TRAYECTO DEL VUELO DE REGRESO DEL ASEGURADO A SU CIUDAD DE RESIDENCIA.

6.2.1 PARA TENER DERECHO A DICHO IMPORTE EL ASEGURADO DEBERÁ REALIZAR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO

a) INFORMAR A LA COMPAÑÍA SOBRE LA DEMORA EN EL ARRIBO DEL EQUIPAJE A LA CIUDAD DE DESTINO, DENTRO DE LAS SIGUIENTES SEIS (6) HORAS DE ARRIBO DEL VUELO EN EL QUE VIAJA EL ASEGURADO.
b) ENVIAR POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO A LA COMPAÑÍA COPIA DE LA DECLARACIÓN DE IRREGULARIDAD EN EL TRASPORTE DEL EQUIPAJE HECHA FRENTE A LA COMPAÑÍA AÉREA, COPIA DEL TIQUETE DE LA COMPAÑÍA AÉREA QUE SE HIZO RESPONSABLE DEL TRASPORTE DEL EQUIPAJE DEL BENEFICIARIO, COPIA COMPLETA DEL PASAPORTE, COPIA DEL TIQUETE DE ABORDAJE. LA COMPAÑÍA, EN

EL MOMENTO DE NOTIFICACIÓN DEL EVENTO, INFORMA AL BENEFICIARIO EL NÚMERO DE FAX Y/O EL CORREO ELECTRÓNICO PARA EL ENVÍO DE LA DOCUMENTACIÓN INDICADA ANTERIORMENTE.

c) LA COMPAÑÍA PROCEDERÁ A REALIZAR EL ABONO POR COMPENSACIÓN INDICADO EN EL PRESENTE INCISO, UNA VEZ HAYA RECIBIDO TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

6.3. PÉRDIDA DEFINITIVA DEL EQUIPAJE

EN CASO DE VIAJE AL EXTERIOR, SI EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO SUFRIERA LA PÉRDIDA DEFINITIVA DE SU EQUIPAJE AFORADO EN LA AEROLÍNEA COMERCIAL DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, LA COMPAÑÍA LE RECONOCERÁ LA SUMA PACTADA, DESCONTANDO LO ABONADO POR LA LÍNEA AÉREA. A LA CANTIDAD ABONADA POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DEFINITIVA DEL EQUIPAJE QUE SE INDICA EN ESTE INCISO, LE SERÁ DEDUCIDA DEL IMPORTE PAGADO AL ASEGURADO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN EN CASO DE DEMORA DE EQUIPAJE, INDICADO EN EL INCISO ANTERIOR.

6.4. EXCLUSIONES APLICABLES A EQUIPAJE

a) ESTE BENEFICIO NO APLICARÁ CUANDO SE PRESENTE RETENCIÓN / APREHENSIÓN DE ADUANAS U OTRAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES.
b) LA COMPAÑÍA REALIZARÁ COMPENSACIONES POR DEMORA O PÉRDIDA DEL EQUIPAJE POR EVENTO Y NO POR NÚMERO DE MALETAS.
c) EN EL CASO DE FAMILIAS VIAJANDO JUNTAS, LA COMPAÑÍA SÓLO CUBRIRÁ UN MÁXIMO DE DOS EVENTOS POR VIAJE Y POR FAMILIA.

7. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

7.1. ANEXO DE ASISTENCIA JURÍDICA AUTOMÓVILES LIVIANOS

7.1.1. OBJETO DEL ANEXO: LA COMPAÑÍA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA, BAJO LA MODALIDAD DE CONSULTORÍA, EN FORMA VERBAL A TRAVÉS DE UNA LÍNEA TELEFÓNICA DEDICADA, A TRAVÉS DE UNA PÁGINA WEB O DE MANERA PRESENCIAL, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

7.1.2. DEFINICIONES: PARA LOS EFECTOS DE ESTE ANEXO SE ENTENDERÁ POR

TOMADOR DE SEGURO: PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TRASLADA LOS RIESGOS POR CUENTA PROPIA O AJENA, QUIEN SUSCRIBE ESTE CONTRATO, Y POR TANTO A QUIEN CORRESPONDEN LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL MISMO.

ASEGURADO Y BENEFICIARIO: PERSONA NATURAL O JURÍDICA TITULAR DEL INTERÉS EXPUESTO AL RIESGO Y A QUIEN CORRESPONDEN LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE AMPARO, DE MANERA DIRECTA, O A TRAVÉS DE LA PERSONA QUE ESTA (S) HAYA (N) DESIGNADO PARA TAL FIN Y QUE HAYA SIDO IDENTIFICADO DEBIDAMENTE Y QUE APAREZCA RELACIONADO EN LA PÓLIZA.

ÁMBITO TERRITORIAL: EL DERECHO A LAS PRESTACIONES DE ESTE ANEXO SE EXTIENDE A LOS ASEGURADOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

7.1.3. COBERTURAS

7.1.3.1. ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA

AXA COLPATRIA REALIZARÁ MEDIANTE UNA CONFERENCIA TELEFÓNICA, UNA ORIENTACIÓN JURÍDICA EN ASPECTOS RELATIVOS A DERECHO CIVIL, DERECHO NOTARIAL, DERECHO PENAL, DERECHO COMERCIAL, DERECHO POLICIVO, DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, DERECHO MERCANTIL Y DERECHO POLICIVO, CUANDO EL ASEGURADO, EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS REQUIERA ADELANTAR UNA CONSULTA BÁSICA EN TALES ASPECTOS.

7.1.3.2. EMISIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS

PREVIO ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL ASEGURADO Y LA EVALUACIÓN DE LAS INQUIETUDES PLANTEADAS POR EL MISMO, SE EMITIRÁ UN CONCEPTO JURÍDICO, EN ASPECTOS RELATIVOS A DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA, DERECHO PENAL, DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, DERECHO MERCANTIL, COMERCIAL Y DERECHO POLICIVO, CUANDO EL AFILIADO REQUIERA ADELANTAR UNA CONSULTA EN TALES ASPECTOS.

7.1.3.3. ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS

LA COMPAÑÍA PRESTA EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ACCIONES DE TUTELA Y DE DERECHOS DE PETICIÓN, SIEMPRE QUE LOS MISMOS PROCEDAN, DE ACUERDO CON EL DICTAMEN DEL PROFESIONAL QUE PRESTA EL SERVICIO.

PARÁGRAFO: DE CUALQUIER MANERA LA COMPAÑÍA DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE ESTA COBERTURA ES DE

MEDIO Y NO DE RESULTADO, POR LO CUAL EL ASEGURADO ACEPTA QUE LA COMPAÑÍA NO ES RESPONSABLE DEL ÉXITO O DEL FRACASO DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS, OMITIDAS O DEJADAS DE ADELANTAR, COMO TAMPOCO POR LOS HONORARIOS DE ABOGADOS GENERADOS POR DEMANDAS EN QUE PARTICIPE EL ASEGURADO O LOS EVENTOS EN LOS QUE A SU JUICIO, LA COMPAÑÍA ESTABLEZCA LA EXISTENCIA DE UN CONFLICTO DE INTERESES.

7.1.3.4. ASESORÍA LEGAL TELEFÓNICA EN TRÁMITES Y PROCESOS DE TRÁNSITO

UNA VEZ CONOCIDA POR AXA COLPATRIA LA SITUACIÓN EN LA CUAL SE ENCUENTRA EL BENEFICIARIO, EN RAZÓN A UN ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO Y SI LAS CONDICIONES ASÍ LO REQUIEREN, SE PROCEDERÁ A CONTACTAR TELEFÓNICAMENTE A UNO DE LOS ABOGADOS DE TURNO, Y EN LO POSIBLE SE LE PONDRÁ EN CONFERENCIA, OFRECIÉNDOLE AL BENEFICIARIO ASESORÍA LEGAL INMEDIATA. SE EVALUARÁ LA SITUACIÓN, CONSIDERANDO LOS DAÑOS DE LOS VEHÍCULOS Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS INVOLUCRADOS.

7.1.4. TEMAS DE CONSULTA

LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA RELATIVOS A LA CONSULTORÍA JURÍDICA SE PRESTARÁN EN LAS SIGUIENTES ÁREAS DEL DERECHO:

DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA

- ALIMENTOS
- RESTITUCIÓN DE BIEN ENTREGADOS A TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO
- REQUERIMIENTOS DE PAGO
- DIVORCIOS
- ELABORACIÓN DE CONTRATOS
- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

DERECHO ADMINISTRATIVO

- DERECHOS DE PETICIÓN
- DERECHO DISCIPLINARIO
- ELABORACIÓN DE ACCIONES DE TUTELA
- PROCEDENCIA DE ACCIONES PÚBLICAS

DERECHO NOTARIAL

- SUCESIÓN DE MUTUO ACUERDO ENTRE CAUSAHABIENTES
- DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
- ELABORACIÓN DE MINUTAS

DERECHO COMERCIAL

- CONTRATOS
- TÍTULOS VALORES
- SEGUROS
- TRANSPORTE

DERECHO POLICIVO

- CONTRAVENCIONES
- TRÁNSITO
- SOLICITUD DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN

DERECHO PENAL

- DEMANDAS
- DOGMÁTICA PENAL

PARÁGRAFO: LA PRESTACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE LOS AMPAROS BÁSICOS DE LA PÓLIZA DE SEGURO A LA QUE ACCEDE EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA.

7.1.5. EXCLUSIONES A LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

AXA COLPATRIA NO DARÁ COBERTURA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DADA POR LA COMPAÑÍA, SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA COMPAÑÍA.
b) LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL PRESTADOR DEL SERVICIO DE ASISTENCIA BAJO SU CUENTA Y RIESGO.

7.2. ANEXO DE ASISTENCIA EXEQUIAL AUTOMÓVILES LIVIANOS

7.2.1. OBJETO DEL ANEXO: MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO LA COMPAÑÍA GARANTIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA EXEQUIAS PRESENTADO COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA; O EL FALLECIMIENTO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS (180) CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE.

PARÁGRAFO: EL SERVICIO EXEQUIAL SE PRESTA EN LA RED DE FUNERARIAS Y DESTINOS FINALES A NIVEL NACIONAL DESIGNADOS POR LA COMPAÑÍA, TENIENDO EN CUENTA EL LUGAR DE RESIDENCIA DEL ASEGURADO.

PARA ACCEDER AL SERVICIO OBJETO DE ESTA COBERTURA, UN FAMILIAR DEL BENEFICIARIO DEBERÁ COMUNICARSE PREVIAMENTE CON LA LÍNEA DE ASISTENCIA PARA SOLICITAR EL SERVICIO, DE LO CONTRARIO, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL RESPONSABLE POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARTICULARES.

7.2.2. CALIDAD Y ÁMBITO TERRITORIAL: LA COBERTURA OFRECIDA SE PRESTARÁ A NIVEL NACIONAL DENTRO DEL NIVEL DE SERVICIO Y CALIDAD DE LAS FUNERARIAS RECONOCIDAS EN CADA CIUDAD, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS PROVEEDORES DE LA COMPAÑÍA. AXA COLPATRIA SE RESERVA EL DERECHO DE ACTUALIZAR SUS PRESTADORES DE SERVICIO.

7.2.3. COBERTURAS

SALA DE VELACIÓN Y CEREMONIA ECUMÉNICA

- ARREGLO FLORAL.
- CARROZA O COCHE FÚNEBRE
- CINTA IMPRESA
- COFRE FÚNEBRE O ATAÚD.
- IMPLEMENTOS PROPIOS PARA LA VELACIÓN.
- LIBRO DE REGISTRO DE ASISTENTES.
- OFICIO RELIGIOSO
- SALA DE VELACIÓN.
- TRÁMITES LEGALES ASOCIADOS CON LA INHUMACIÓN O CREMACIÓN.
- TRASLADO DEL FALLECIDO DENTRO DE LA CIUDAD SIN EXCEDER EL PERÍMETRO URBANO.
- TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN DEL CUERPO.

SERVICIOS DE INHUMACIÓN

- APERTURA Y CIERRE
- IMPUESTO DISTRITAL O MUNICIPAL
- LOTE O BÓVEDA EN ASIGNACIÓN Y SU ADECUACIÓN POR EL TIEMPO DETERMINADO EN CADA CIUDAD.
- CEREMONIA ECUMÉNICA
- OSARIO A PERPETUIDAD EN TIERRA

SERVICIOS DE CREMACIÓN

- CREMACIÓN.
- OFICIO RELIGIOSO.
- UBICACIÓN DE LAS CENIZAS EN CENIZARIOS EN TIERRA POR EL TIEMPO DETERMINADO Y DE ACUERDO CON LA DISPOSICIÓN EN CADA REGIÓN.
- CENIZARIO A PERPETUIDAD EN TIERRA

7.2.4. EXCLUSIONES

a) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA.
b) FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO O DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR UNA CAUSA DIFERENTE A LA MUERTE EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
c) SE EXCLUYEN DE ESTA COBERTURA AQUELLOS VEHÍCULOS CON CAPACIDAD MAYOR A 5 PASAJEROS.
d) SE EXCLUYEN DE ESTA COBERTURA CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO DE PASAJEROS.

PARÁGRAFO: CUANDO SEA SOLICITADO EL SERVICIO CON OCASIÓN DEL FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EN UNA CIUDAD O POBLACIÓN DONDE NO EXISTAN PROVEEDORES Y SE HAYAN CONCERTADO LOS SERVICIOS CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA, ESTA REEMBOLSARÁ EL VALOR CANCELADO CON LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA ORIGINAL CANCELADA POR LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS EN LA PÓLIZA, HASTA UN LÍMITE DE CUATRO (4) SMMLV.

7.3. ANEXO DE ASISTENCIA AL HOGAR

7.3.1. OBJETO DEL ANEXO: LA COMPAÑÍA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA AL HOGAR, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

7.3.2. SERVICIO DE PLOMERÍA EN CASO DE DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS

CUANDO SE PRODUZCA ROTURA DE LAS CONDUCCIONES FIJAS DE AGUA EN LA VIVIENDA AMPARADA O EL TAPONAMIENTO DE SIFONES Y/O CANALES BAJANTES SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN A CONSECUENCIA DE MALTRATO O MAL MANEJO O DESCUIDO DE LOS USUARIOS, AXA COLPATRIA ENVIARÁ, CON LA MAYOR PRONTITUD POSIBLE, UN OPERARIO QUE REALIZARÁ

"LA ASISTENCIA DE EMERGENCIA" PRECISA PARA QUE LA AVERÍA SEA CONTROLADA SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITA. SOLAMENTE EL COSTO DEL DESPLAZAMIENTO DEL PROFESIONAL, SEA A CARGO DE AXA COLPATRIA.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE GARANTÍA: LA REPARACIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE GRIFOS, CISTERNAS, DEPÓSITOS CALENTADORES JUNTO CON SUS ACOPLES, TANQUES HIDRONEUMÁTICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS Y EN GENERAL DE CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DE LA VIVIENDA, ASÍ COMO EL ARREGLO DE LAS CANALES Y BAJANTES, REPARACIÓN DE GOTERAS DEBIDA A UNA MALA IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE CUBIERTA O PAREDES EXTERIORES DEL INMUEBLE, NI LA RECUPERACIÓN DE AVERÍAS QUE SE DERIVEN DE HUMEDADES O FILTRACIONES.

7.3.3. DESINUNDACIÓN DE ALFOMBRAS A CAUSA DE UN DAÑO DE PLOMERÍA

EN CASO QUE LA ALFOMBRA DE PARED A PARED, RESULTE AFECTADA POR UNA INUNDACIÓN A CAUSA DE UN DAÑO DE PLOMERÍA AMPARADO EN EL PRESENTE AMPARO, AXA COLPATRIA ENVIARÁ AL INMUEBLE ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, U TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE ADELANTARA LAS LABORES PARA EFECTUAR LA DESINUNDACIÓN DE LA ALFOMBRA.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE GARANTÍA: LAVADO, SECADO Y/O REPOSICIÓN DE LAS ALFOMBRAS.

7.3.4. SECADO DE ALFOMBRAS A CAUSA DE UN DAÑO DE PLOMERÍA

EN CASO DE INUNDACIÓN DE LA VIVIENDA AMPARADA QUE CAUSE INHABITABILIDAD DE LA MISMA, A CAUSA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO Y SI LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO EXIGIERAN, AXA COLPATRIA SE HARÁ CARGO DE LOS GASTOS POR CONCEPTO DE SECADO DE ALFOMBRAS. ESTE SERVICIO SE BRINDARA EXCLUSIVAMENTE EN LAS PRINCIPALES CIUDADES CAPITALES DE DEPARTAMENTO. (BOGOTÁ, MEDELLÍN Y CALI).

7.3.5. SERVICIO DE ELECTRICIDAD A CAUSA DE LOS DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS

CUANDO, A CONSECUENCIA DE AVERÍA EN LAS INSTALACIONES PARTICULARES DE LA VIVIENDA AMPARADA, SE PRODUZCA FALTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN TODA ELLA O EN ALGUNA DE SUS DEPENDENCIAS, AXA COLPATRIA ENVIARÁ, CON LA MAYOR PRONTITUD POSIBLE, UN OPERARIO QUE REALIZARÁ "LA ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA RESTABLECER EL SUMINISTRO DE FLUIDO ELÉCTRICO SIEMPRE QUE EL ESTADO DE LA INSTALACIÓN LO PERMITA. SOLAMENTE EL COSTO DEL DESPLAZAMIENTO DEL PROFESIONAL, SERÁ A CARGO DE AXA COLPATRIA.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE GARANTÍA: LA REPARACIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE MECANISMOS TALES COMO ENCHUFES, CONDUCTORES, INTERRUPTORES, ETC… Y/O LÁMPARAS, BOMBILLOS FLUORESCENTES, ETC… Y/O LA REPARACIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE APARATOS DE CALEFACCIÓN, ELECTRODOMÉSTICOS Y EN GENERAL CUALQUIER AVERÍA PROPIA DE UN APARATO QUE FUNCIONE POR SUMINISTRO ELÉCTRICO.

7.3.6. SERVICIO DE CERRAJERÍA A CONSECUENCIA DE PÉRDIDA, EXTRAVIÓ O HURTO DE LLAVES

SI A CONSECUENCIA DE PÉRDIDA O EXTRAVIÓ DE LAS LLAVES O INUTILIZACIÓN DE LA CERRADURA POR INTENTO DE ROBO, EL BENEFICIARIO SE VIERE IMPOSIBILITADO DE ENTRAR A SU DOMICILIO, O EN CASO DE ROBO DE ALGÚN JUEGO DE LAS MISMAS QUE PUSIERA EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LA VIVIENDA DEL BENEFICIARIO, AXA COLPATRIA ENVIARÁ UN CERRAJERO DE LA FORMA MÁS RÁPIDA POSIBLE PARA QUE ESTE REALICE LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA RESTABLECER EL ACCESO AL DOMICILIO DEL BENEFICIARIO. SOLAMENTE EL COSTO DEL DESPLAZAMIENTO DEL PROFESIONAL SERÁ A CARGO DE AXA COLPATRIA.

7.3.7. SERVICIO DE VIDRIERÍA PARA SU VIVIENDA, EN CASO DE ROTURA DE VIDRIOS DE LA FACHADA

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE

LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL ENCERRAMIENTO DE LA VIVIENDA, AXA COLPATRIA ENVIARÁ A LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO QUE REALIZARÁ LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO PERMITAN. SOLAMENTE EL COSTO DEL DESPLAZAMIENTO DEL PROFESIONAL SERÁ A CARGO DE AXA COLPATRIA.

PARÁGRAFO: QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA: TODO TIPO DE VIDRIOS QUE A PESAR DE HACER PARTE DE LA VIVIENDA, EN CASO DE UNA ROTURA NO COMPROMETA EL CERRAMIENTO DEL DOMICILIO, LA ROTURA DE CUALQUIER TIPO DE ESPEJOS.

7.3.8. REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE TEJAS

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE TEJAS DE ASBESTO CEMENTO, BARRO, CERÁMICA, PLÁSTICA, ACRÍLICAS Y FIBRA DE CARBONO Y QUE FORMEN PARTE DE LA CUBIERTA DEL INMUEBLE, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO QUE REALIZARÁ LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA". ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

7.3.9. CONEXIÓN CON PROFESIONALES

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO ORIGINADO EN LA VIVIENDA, AXA COLPATRIA REFERENCIARÁ A TÉCNICOS EN LAS SIGUIENTES ESPECIALIDADES, SIN ASUMIR NINGUNA COBERTURA, COSTO O RESPONSABILIDAD: I) JARDINERÍA, II) VIGILANCIA, III) ARQUITECTURA, IV) EBANISTERÍA, V) PINTURA, VI) LAVADO DE TAPETES. EL COSTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS PROFESIONALES REFERIDOS ESTARÁ POR CUENTA DEL BENEFICIARIO.

7.4. OTROS SERVICIOS A LAS PERSONAS

7.4.1. REFERENCIACIÓN PARA EL ENVÍO DE SERVICIO DE FLORES, CHOCOLATES Y OTROS REGALOS

AXA COLPATRIA SE ENCARGARÁ DE LA COMPRA Y EL ENVÍO DE FLORES, CHOCOLATES Y OTROS REGALOS QUE EL BENEFICIARIO SOLICITE, SEGÚN SUS INDICACIONES. LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD EN CASO DE RECLAMACIÓN DEL BENEFICIARIO POR DAÑOS EVENTUALES SUFRIDOS AL ARTÍCULO COMPRADO, Y EL COSTO TOTAL DE LOS SERVICIOS Y/O PRODUCTOS SOLICITADOS SERÁ POR CUENTA DEL BENEFICIARIO, INCLUYENDO IMPUESTOS Y TRASLADO DE LOS PRODUCTOS.

AXA COLPATRIA SE RESERVA EL DERECHO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS POR EL BENEFICIARIO Y LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS SE COMPRARÁN Y ENTREGARÁN DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES DEL PAÍS DONDE SE HAYA SOLICITADO COMPRA Y ENTREGA.

7.4.2. INFORMACIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES EN LAS PRINCIPALES CIUDADES DEL MUNDO, INFORMACIÓN DE RESTAURANTES, ASESORÍA EN LA COMPRA DE TIQUETES PARA TEATRO, CONCIERTOS, EVENTOS DEPORTIVOS

AXA COLPATRIA SUMINISTRARÁ AL BENEFICIARIO INFORMACIÓN ACERCA DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS EN LA CIUDAD, COMO SON: TEATROS, CONCIERTOS, MUSEOS, RESTAURANTES, EVENTOS EN GENERAL, ATRACCIONES Y SITIOS DE INTERÉS.

7.4.3. COORDINACIÓN Y ENVÍO DE ORIENTADOR AL HOGAR EN CASO DE INCAPACIDAD MÉDICA SUPERIOR A 3 DÍAS

EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO O DE UN HIJO DEL ASEGURADO MENOR DE EDAD QUE LO INCAPACITE POR MÁS DE CINCO (5) DÍAS, AXA COLPATRIA A PARTIR DEL SEXTO (6) DÍA DE CONVALECENCIA ENVIARÁ UN PROFESOR AL MENOR POR MÁXIMO DIEZ (10) DÍAS CUBRIENDO HASTA $30.000 PESOS POR HORA. MÁXIMO 2 HORAS DIARIAS.

7.4.4. COORDINACIÓN, ENVÍO Y PAGO DE TRANSPORTE PARA TRASLADAR HASTA EL COLEGIO UN TRABAJO O TAREA QUE SE LE HAYA QUEDADO AL MENOR EN SU HOGAR

EN CASO DE OLVIDO DE UN TRABAJO O UNA TAREA DEL HIJO DEL BENEFICIARIO EN SU HOGAR, AXA COLPATRIA COORDINARÁ Y PAGARÁ POR EL SERVICIO DE TRASLADO DEL TRABAJO O TAREA DESDE LA VIVIENDA DEL ASEGURADO HASTA EL COLEGIO DONDE ESTUDIE EL MENOR.

PARA ESTE SERVICIO APLICAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

a). EL BENEFICIARIO DEBE INDICAR QUE PERSONA SE HACE RESPONSABLE DE ENTREGAR Y RECIBIR EL TRABAJO O LA TAREA DEL MENOR.

b). EL BENEFICIARIO DEBE INDICAR A AXA COLPATRIA SI PARA EL TRASLADO DEL TRABAJO O LA TAREA DEL MENOR, SE REQUIEREN CUIDADOS ESPECIALES. AXA COLPATRIA DE ACUERDO CON ESTA INFORMACIÓN, SE RESERVA EL DERECHO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

c). AXA COLPATRIA INDICARÁ AL BENEFICIARIO HORA PROMEDIO DE ARRIBO A LA VIVIENDA DEL ASEGURADO Y HORA PROMEDIO DE ARRIBO AL COLEGIO DEL MENOR.
d). AXA COLPATRIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD EN CASO DE RECLAMACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO POR DAÑOS EN LAS TAREAS O TRABAJOS QUE SE TRASLADEN.
e). LOS SERVICIOS DE TRASLADOS DE TAREAS O TRABAJOS SE BRINDAN DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LAS PRINCIPALES CIUDADES CAPITALES DE COLOMBIA Y HASTA UN MÁXIMO DE 15 KM FUERA DE SU PERÍMETRO.

7.4.5. SOPORTE TÉCNICO E INSTALACIÓN PARA CONSOLAS DE VIDEO JUEGOS Y CONSOLAS PORTÁTILES EN EL HOGAR

AXA COLPATRIA BRINDARÁ SOPORTE TÉCNICO TELEFÓNICO AL BENEFICIARIO PARA LA INSTALACIÓN DE CONSOLAS DE VIDEO JUEGOS Y CONSOLAS PORTÁTILES EN EL HOGAR DEL ASEGURADO.

8. EXCLUSIONES GENERALES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

a) LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR.
b) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.
c) HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.
d) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.
e) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIACTIVA.
f) LOS QUE SE PRODUZCAN CUANDO POR EL ASEGURADO O POR EL CONDUCTOR SE HUBIESEN INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN CUANTO A REQUISITOS Y NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS O FORMA DE ACONDICIONARLOS, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN HAYA SIDO CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE O EVENTO CAUSANTE DEL SINIESTRO.
g) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN APUESTAS O DESAFÍOS.
h) LOS CAUSADOS POR CARBURANTES, ESENCIAS MINERALES Y OTRAS MATERIAS, INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
i) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y PRUEBAS PREPARATORIAS O ENTRENAMIENTOS.

9. REVOCACIÓN

LA REVOCACIÓN O LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS, IMPLICA DE IGUAL FORMA LA REVOCACIÓN O TERMINACIÓN DEL PRESENTE ANEXO, POR LO TANTO LOS AMPAROS DE ASISTENCIA EN VIAJE SE SUSPENDERÁN EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN LA PÓLIZA.

10. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

LA PRESTACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS, O EL PAGO DE CUALQUIER SUMA DE DINERO DERIVADA DE LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL PRESENTE ANEXO, NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE LOS AMPAROS BÁSICOS Y DEMÁS ANEXOS DE LA PÓLIZA DE SEGUROS DE VEHÍCULOS, A LA QUE ACCEDE EL ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE.

11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO

EN CASO DE EVENTO CUBIERTO POR EL PRESENTE ANEXO EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DEBERÁ SOLICITAR SIEMPRE LA ASISTENCIA POR TELÉFONO, A CUALQUIERA DE LOS NÚMEROS INDICADOS EN EL CARNÉ DE ASISTENCIA, DEBIENDO INDICAR EL NOMBRE DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO, DESTINATARIO DE LA PRESTACIÓN, EL NÚMERO DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, O CÉDULA DE EXTRANJERÍA, PLACA DEL VEHÍCULO, EL NÚMERO DE LA PÓLIZA DEL SEGURO, EL LUGAR DÓNDE SE ENCUENTRA, EL NÚMERO DE TELÉFONO Y TIPO DE ASISTENCIA QUE PRECISA. LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS SERÁN CON COBRO REVERTIDO, Y EN LOS LUGARES EN QUE NO FUERA POSIBLE HACERLO ASÍ, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PODRÁ RECUPERAR A SU REGRESO EL IMPORTE DE LAS LLAMADAS, CONTRA PRESENTACIÓN DE LOS RECIBOS.

EN CUALQUIER CASO NO PODRÁN SER ATENDIDOS LOS REEMBOLSOS DE ASISTENCIAS PRESTADAS POR SERVICIOS AJENOS A ESTA COMPAÑÍA.

12. INCUMPLIMIENTO

AXA COLPATRIA QUEDA RELEVADA DE RESPONSABILIDAD CUANDO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O POR DECISIÓN AUTÓNOMA DEL ASEGURADO O DE SUS RESPONSABLES O BENEFICIARIOS, NO PUEDA EFECTUAR CUALQUIERA DE LAS PRESTACIONES ESPECÍFICAMENTE PREVISTAS EN ESTE ANEXO.

ASÍ MISMO LA COMPAÑÍA NO SE RESPONSABILIZA DE LOS RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS DEBIDOS A LAS ESPECIALES CARACTERÍSTICAS ADMINISTRATIVAS O POLÍTICAS DE UN PAÍS DETERMINADO. EN TODO CASO, SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO SOLICITARA LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y LA COMPAÑÍA NO PUDIERA INTERVENIR DIRECTAMENTE, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA SERÁN REEMBOLSADOS, PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS, AL REGRESO DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO A COLOMBIA, SIEMPRE QUE TALES GASTOS SE HALLEN CUBIERTOS.

13. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ASISTENCIA

EL ASEGURADO DEBERÁ TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS AL HACER USO DE SU DERECHO DE INDEMNIZACIÓN:

13.1. LAS INDEMNIZACIONES FIJADAS EN LAS COBERTURAS DE ASISTENCIA SERÁN EN TODO CASO COMPLEMENTO DE LOS CONTRATOS QUE PUDIERA TENER EL ASEGURADO O BENEFICIARIO CUBRIENDO EL MISMO RIESGO.

13.2. SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO TUVIERA DERECHO A REEMBOLSO POR PARTE DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA COMERCIAL CORRESPONDIENTE A PASAJE NO CONSUMIDO, AL HACER USO DE LA COBERTURA DE TRANSPORTE O REPATRIACIÓN, DICHO REEMBOLSO DEBERÁ REINTEGRARSE A LA COMPAÑÍA PRESTATARIA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE ANEXO.

ASÍ MISMO RESPECTO A LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS, LA COMPAÑÍA SÓLO SE HACE CARGO DE LOS GASTOS ADICIONALES QUE EXIJA EL EVENTO, EN LO QUE EXCEDAN DE LOS PREVISTOS INICIALMENTE POR LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS.

13.3. LAS PRESTACIONES DE CARÁCTER MÉDICO Y DE TRANSPORTE SANITARIO DEBEN EFECTUARSE PREVIO ACUERDO DEL MÉDICO QUE ATIENDE AL ASEGURADO CON EL EQUIPO MÉDICO DE LA COMPAÑÍA.

A CONTINUACIÓN ENCUENTRA LAS COBERTURAS Y CONDICIONES A LAS QUE TIENE DERECHO, DE ACUERDO CON LA ASISTENCIA CONTRATADA Y DESCRITA EN LA PÓLIZA.

AXA COLPATRIA

COBERTURAS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO LIVIANO					
ESPECIFICACIÓN	NUMERAL	GARANTÍAS	ESENCIAL	ESTÁNDAR	PLUS
Asistencia a las personas en viaje	3.1	En viaje internacional, transporte en caso de lesión o enfermedad al centro médico más cercano, transporte a domicilio y cubrimiento de ambulancias locales	No Aplica	Hasta 900 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, su cónyuge, padres e hijos.	Hasta 900 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, su cónyuge, padres e hijos.
		En viaje internacional, transporte hasta el domicilio o hasta el lugar de hospitalización	No Aplica	Hasta 900 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, su cónyuge, padres e hijos en vuelo comercial en tarifa clase económica.	Hasta 900 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, su cónyuge, padres e hijos en vuelo comercial en tarifa clase económica.
	3.2	En viaje internacional, desplazamiento de un familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado	No Aplica	Hasta 1080 SMLDV por vigencia. Cubre a un familiar para viaje en aerolínea comercial en tarifa clase económica.	Hasta 1080 SMLDV por vigencia. Cubre a un familiar para viaje en aerolínea comercial en tarifa clase económica.
	3.3.1	En viaje nacional, desplazamiento de familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado	No Aplica	No Aplica	Hasta 90 SMLDV por vigencia. Cubre a un familiar en vuelo comercial en tarifa clase económica.
		En viaje nacional, alojamiento y alimentación de familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado	No Aplica	No Aplica	Hasta 70 SMLDV por vigencia. Cubre un familiar.
	3.3.2	En viaje internacional, alojamiento y alimentación de familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado	No Aplica	Hasta 200 SMLDV por vigencia. Cubre un familiar	Hasta 200 SMLDV por vigencia. Cubre un familiar
	3.4	En viaje internacional, asistencia médica hospitalaria por lesión o enfermedad	No Aplica	Hasta USD $10.000 por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.	Hasta USD $10.000 por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.
		En viaje internacional, asistencia odontológica por lesión o enfermedad	No Aplica	Hasta 50 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.	Hasta 50 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.
	3.5	En viaje internacional, hotel por convalecencia en caso de lesión o enfermedad	No Aplica	Hasta 200 SMLDV por evento independientemente del número de personas, por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.	Hasta 200 SMLDV por evento independientemente del número de personas, por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.
	3.6	En viaje internacional, repatriación en caso de fallecimiento	No Aplica	Hasta 1180 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.	Hasta 1180 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.
	3.7	Transmisión de mensajes urgentes	Ilimitado	Ilimitado	Ilimitado
	3.8	En viaje internacional, envío urgente de medicamentos	No Aplica	Ilimitado. Cubre al asegurado y/o beneficiarios	Ilimitado. Cubre al asegurado y/o beneficiarios
	3.9	En viaje internacional, traslado de Ejecutivos en caso de lesión, enfermedad o fallecimiento	No Aplica	Ilimitado. Cubre al asegurado	Ilimitado. Cubre al asegurado
	3.10	En viaje internacional, orientación por pérdida de documentos	No Aplica	Ilimitado	Ilimitado
	3.11	En viaje internacional, referencia jurídica	No Aplica	Ilimitado	Ilimitado

AXA COLPATRIA

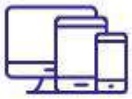
COBERTURAS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO LIVIANO					
ESPECIFICACIÓN	NUMERAL	GARANTÍAS	ESENCIAL	ESTÁNDAR	PLUS
Asistencia al vehículo	4.1	Servicio de grúa en caso de avería	Fuera del perímetro urbano hasta 30 SMLDV (200 kms), traslado a la ciudad principal o la ciudad capital de departamento más cercana al lugar donde hayan ocurrido los hechos.	Fuera del perímetro urbano hasta 30 SMLDV (200 kms), traslado a la ciudad principal o la ciudad capital de departamento más cercana al lugar donde hayan ocurrido los hechos.	Fuera del perímetro urbano hasta 50 SMLDV (320 kms), traslado hacia donde indique el asegurado.
		Servicio de grúa en caso de accidente	Hasta 30 SMLDV (200 kms), traslado a la ciudad más cercana	Hasta 50 SMLDV (320 kms), traslado a la ciudad de residencia	Hasta 70 SMLDV (450 kms), traslado hacia donde indique el asegurado
		Carro Taller	Opera dentro del perímetro urbano en las ciudades principales de Colombia	Opera dentro del perímetro urbano en las ciudades principales de Colombia	Opera dentro del perímetro urbano en las ciudades principales de Colombia
	4.2	Llanta Estallada	No Aplica	Hasta 1 SMMLV por vigencia	Hasta 1 SMMLV por vigencia
	4.3.	Pérdida de llaves	No Aplica	Hasta 1 SMMLV máximo una vez por vigencia	Hasta 1 SMMLV máximo dos veces por vigencia
	4.4.1	Estancia de los pasajeros por avería o accidente por una noche	No Aplica	Hasta 45 SMLDV por pasajero hasta por 2 noches.	Hasta 45 SMLDV por pasajero hasta por 2 noches.
	4.4.2	Traslado de los pasajeros por avería o accidente del vehículo	Ilimitado a la ciudad más cercana	Ilimitado a la ciudad de residencia o ciudad de destino	Ilimitado a la ciudad de residencia o ciudad de destino
	4.5	Estancia de los pasajeros por hurto simple o calificado del vehículo	No Aplica	Hasta 45 SMLDV por pasajero hasta por 2 noches.	Hasta 45 SMLDV por pasajero hasta por 2 noches.
	4.6.1	Depósito o custodia después de reparado el vehículo	15 SMLDV	25 SMLDV	30 SMLDV
	4.6.2	Transporte para recoger el vehículo asegurado	No Aplica	20 SMLDV	25 SMLDV
	4.6.3	Transporte del vehículo reparado	No Aplica	Hasta 30 SMLDV, traslado a la ciudad de residencia	Hasta 30 SMLDV, traslado a la ciudad de residencia
	4.7	Localización y envío de piezas de repuestos	No Aplica	Ilimitado	Ilimitado
	4.8	Informe estado de las vías	Ilimitado	Ilimitado	Ilimitado
	4.9	Servicio de conductor elegido	Hasta 6 servicios durante la vigencia	Ilimitado	Ilimitado
	4.10	Rotura de vidrios laterales del vehículo asegurado por intento de robo	No Aplica	No Aplica	Ilimitado
	4.11	Vehículo con conductor para diligencias de reposición de documentos por robo y rotura de vidrios	No Aplica	No Aplica	Hasta 8 horas continuas
	4.12	Pequeños Accesorios	No Aplica	No Aplica	Hasta 1 SMMLV por vigencia

AXA COLPATRIA

COBERTURAS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO LIVIANO					
ESPECIFICACIÓN	NUMERAL	GARANTÍAS	ESENCIAL	ESTÁNDAR	PLUS
Asistencia Jurídica	5.1	Asistencia jurídica telefónica en caso de accidente de tránsito	Ilimitado	Ilimitado	Ilimitado
		Asistencia jurídica presencial en caso de accidente de tránsito	Ilimitado	Ilimitado	Ilimitado
	5.2	Asistencia jurídica para la liberación del vehículo en caso de accidente de tránsito	Ilimitado	Ilimitado	Ilimitado
	5.3	Gastos de casa cárcel en caso de accidente de tránsito	No Aplica	Hasta 50 SMLDV	Hasta 50 SMLDV
	5.4	Asistencia audiencias de comparendos	Ilimitado	Ilimitado	Ilimitado
	5.5	Asistencia jurídica en centros de conciliación en caso de accidente de tránsito	Ilimitado	Ilimitado	Ilimitado
Coberturas al Equipaje	6.1	En viaje internacional, localización y transporte de los equipajes y objetos personales	No Aplica	Ilimitado	Ilimitado
	6.2	En viaje internacional, adelanto por extravío del equipaje	No Aplica	Hasta 30 SMLDV	Hasta 30 SMLDV
	6.3	En viaje internacional, compensación por pérdida definitiva del equipaje	No Aplica	Hasta 60 SMLDV	Hasta 60 SMLDV
Otras Asistencias Jurídicas	7.1.3.1	Orientación jurídica telefónica por inquietudes en áreas de derecho	No Aplica	Ilimitado	Ilimitado
	7.1.3.2	Emisión de conceptos jurídicos en áreas de derecho	No Aplica	Ilimitado	Ilimitado
	7.1.3.3	Elaboración de documentos (acciones de tutela o derechos de petición)	No Aplica	Ilimitado	Ilimitado
	7.1.3.4	Asesoría legal telefónica en trámites y procesos de tránsito	No Aplica	No Aplica	Ilimitado
Asistencia Exequial	7.2	Asistencia exequial en caso de accidente automovilístico	No Aplica	Hasta 120 SMLDV por persona. Cubre al asegurado y ocupantes del vehículo	Hasta 120 SMLDV por persona. Cubre al asegurado y ocupantes del vehículo

AXA COLPATRIA

COBERTURAS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO LIVIANO					
ESPECIFICACIÓN	NUMERAL	GARANTÍAS	ESENCIAL	ESTÁNDAR	PLUS
Asistencia al Hogar	7.3.2	Servicio de plomería en caso de daños súbitos e imprevistos	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
	7.3.3	Desinundación de Alfombras a casusa de un daño de plomería	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
	7.3.4	Secado de alfombras a causa de un daño de plomería	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
	7.3.5	Servicio de electricidad a causa de los daños súbitos e imprevistos	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
	7.3.6	Servicio de cerrajería a consecuencia de pérdida, extravió o hurto de llaves	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV. Puerta externas e internas
	7.3.7	Servicio de vidriería para su vivienda, en caso de rotura de vidrios de la fachada	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
	7.3.8	Reparación o sustitución de tejas	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
	7.3.9	Conexión con profesionales	No Aplica	No Aplica	Ilimitado
Asistencia a las personas	7.4.1	Referenciación para el envío de servicio de flores, chocolates y otros regalos	No Aplica	No Aplica	Ilimitado
	7.4.2	Información de eventos y espectáculos culturales en las principales ciudades del mundo, información de restaurantes, asesoría en la compra de tiquetes para teatro, conciertos, eventos deportivos	No Aplica	No Aplica	Ilimitado
	7.4.3	Coordinación y envío de profesor al hogar en caso de incapacidad médica superior a 5 días	No Aplica	No Aplica	Ilimitado
	7.4.4	Coordinación, envío y pago de transporte para trasladar hasta el colegio un trabajo o tarea que se le haya quedado al menor en su hogar	No Aplica	No Aplica	Ilimitado
	7.4.5	Soporte técnico e instalación para consolas de video juegos y consolas portátiles en el hogar	No Aplica	No Aplica	Ilimitado



www.axacolpatria.co



Para mayor información, comuníquese con su asesor de seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 26 20, en Bogotá al 423 57 57

CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA RAD.68001-31-03-002-2021-00151-00 DTE. DIANA PATRICIA GRASS DIAZ VS DDO. GABRIEL FERNANDO PADILLA RINCON

Braulio Alberto Becerra Barreto <braulio.becerra@asinpri.com>

Mar 17/08/2021 2:59 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: tatianacorrea.abogada@gmail.com <tatianacorrea.abogada@gmail.com>; notificacionesjudiciales@axacolpatria.co <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

5 archivos adjuntos (15 MB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf; poder GABRIEL FERNANDO PADILLA.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf; POLIZA FSK719.pdf; camara de comercio AXA.pdf;

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
Radicado: 68001-31-03-002-2021-00151-00
Demandante: DIANA PATRICIA GRASS DÍAZ.
Demandados: GABRIEL FERNANDO PADILLA RINCÓN

Cordial saludo:

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.559 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 120.591 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de GABRIEL FERNANDO PADILLA RINCON demandado dentro de este proceso, por medio del presente me permito allegar los escritos correspondientes a la CONTESTACIÓN de LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, propuestos por mis representado para el presente caso.

Anexo lo enunciado

Atentamente

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
Gerente ASINPRI s.a.s. (abogados externos)
CRR 27 No. 37 - 33 OF 605 Edf. GREEN GOLD
TEL. 6474481 3187128815 - Bucaramanga S.
www.asinpri.com

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
Abogado Especialista en Responsabilidad Civil
Crr. 27 Nro. 27 -33 edf GREEN GOLD of. 605
Telefono.6474481, celular 3187128815
braulio.becerra@asinpri.com - Bucaramanga S.

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
Radicado: 68001-31-03-002-2021-00151-00
Demandante: DIANA PATRICIA GRASS DIAZ.
Demandados: GABRIEL FERNANDO PADILLA RINCON y otros.

Cordial saludo:

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.559 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 120.591 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de GABRIEL FERNANDO PADILLA RINCON demandado dentro de este proceso, por medio del presente procedo a dar **CONTESTACION** a la demanda de Responsabilidad civil Extracontractual interpuesta por DIANA PATRICIA GRASS DIAZ, por intermedio de su apoderado judicial Dra. JENNY TATIANA CORREA BASTIDAS, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

A LOS HECHOS

PRIMERO: No es cierto, si bien las circunstancias de tiempo son acordes al incidente, las circunstancias de lugar si difieren entre lo afirmado y lo sucedido, ya que el que venía en su vehículo por la avenida principal era mi representado el señor GABRIEL FERNANDO PADILLA, mientras que la señora DIANA PATRICIA GRASS, salía de una vía alterna precisamente a tomar esta vía principal, precisamente en donde se suscitó el accidente.

SEGUNDO: Son varias afirmaciones la cuales se responderán separadamente:

- Si es cierto que mi representado el señor GABRIEL FERNANDO PADILLA iba por la misma vía que cruzaba la señora DIANA PATRICIA y fue precisamente en esta vía donde se presentó el accidente.

- Pero para nada es cierto que mi representado fuera a exceso de velocidad, ya que si bien existe una hipótesis planteada por el alférez que conoció del caso, este no hace referencia a elementos o evidencia que permitan determinar que el señor PADILLA efectivamente iba a alta velocidad para la zona, es simplemente su conjetura, ya que no resalta huellas de frenadas previas al accidente que permitieran inferir esta situación. De otro lado este mismo uniformado dentro las causas posibles del accidente consignó como probable la desobediencia de señal por parte de la señora DIANA PATRICIA GRASS, por una falta gravísima OMISION PARE, a diferencia, esta señal si está marcada y clara para el escenario del accidente.

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
Abogado Especialista en Responsabilidad Civil
Crr. 27 Nro. 27 -33 edf GREEN GOLD of. 605
Telefono.6474481, celular 3187128815
braulio.becerra@asinpri.com - Bucaramanga S.



IMAGEN 1. *Extraída de Google maps, el que nos muestra en forma real el esta topográfico de la intersección donde se presentó el accidente. La flecha # 1 indica el sentido que traía mi representado GABRIEL PADILLA con su automotor (vía principal) y la flecha # 2 indica, el sentido que llevaba la señora DIANA PATRICIA GRASS por una vía alterna a esta principal, con señal de PARE, señal que indicó el uniformado en su informe del accidente, que omitiera la señora DIANA PATRICIA (en el encabezado de la foto está el origen público de esta fotografía).*

TERCERO: No es cierto que se pruebe. Fue muy sorpresiva la salida de la señora DIANA PATRICIA a la vía, y el señor PADILLA pese a ser sorprendido con esta maniobra, evitó que la colisión hubiera sido más grave para la salud y vida de esta motociclista y esto al detener su vehículo en forma inmediata.

CUARTO: Si es cierto.

QUINTO: No le consta a mi representado para lo que pide se pruebe porque no ha tenido acceso a esta información y no acompaño a la lesionada.

SEXTO: No le consta a mi representado para lo que pide se pruebe porque no ha tenido acceso a esta información.

SEPTIMO: No le consta a mi representado para lo que pide se pruebe porque no ha tenido acceso a esta información

OCTAVO: No le consta a mi representado para lo que pide se pruebe porque no ha tenido acceso a esta información.

NOVENO: No le consta a mi representado para lo que pide se pruebe porque no ha tenido acceso a esta información.

DECIMO: No le consta a mi representado para lo que pide se pruebe porque no ha tenido acceso a esta información

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
Abogado Especialista en Responsabilidad Civil
Crr. 27 Nro. 27 -33 edf GREEN GOLD of. 605
Telefono.6474481, celular 3187128815
braulio.becerra@asinpri.com - Bucaramanga S.

DECIMO PRIMERO: No le consta a mi representado para lo que pide se pruebe porque no ha tenido acceso a esta información, sin embargo, se observa que la señora DIANA no quedo con secuelas funcionales.

DECIMO SEGUNDO: No le consta a mi representado para lo que pide se pruebe porque no ha tenido acceso a esta información.

DECIMO TERCERO. No le consta a mi representado para lo que pide se pruebe porque no ha tenido acceso a esta información.

DICEMO CUARTO: No le consta a mi representado para lo que pide se pruebe porque no ha tenido acceso a esta información

DECIMO QUINTO: No le consta a mi representado para lo que pide se pruebe porque no ha tenido acceso a esta información.

DECIMO SEXTO: Son varias afirmaciones que se contestaran separadamente, así:

- No es cierto que él señor PADILLA sea como se afirma "el generador exclusivo" del accidente que causara las lesiones a la señora DIANA. Como ya ha venido explicando, la señora GRASS tuvo una alta participación en la concurrencia del accidente al omitir una señal de PARE que le correspondía hacer en su manejo, lo que permitió que se precipitara la colisión y por ende su atropellamiento.
- De otro lado a mi representado no le consta los daños de la motocicleta y los faltas y perjuicios sufridas por su hija, para lo que pide se pruebe.

DECIMO SEPTIMO: Si es cierto.

DECIMO OCTAVO: No le consta a mi representado para lo que pide se pruebe porque no ha tenido acceso a esta información

DECIMO NOVENO: No le consta a mi representado para lo que pide se pruebe porque no ha tenido acceso a esta información

VIGESIMO: No le consta a mi representado para lo que pide se pruebe porque no ha tenido acceso a esta información

VIGESIMO PRIMERO: Son varias afirmaciones las que se contestaran separadamente, así:

ES cierto que mi representado no ha asumido gastos de recuperación de la señora GRASS, por lo que se observa la seguridad social de la señora GRASS es la que ha asumidos estos gastos.

De otro lado a mi representado no le consta si AXA COLPATRIA el asegurador haya asumido algún gasto en favor de la señora GRASS.

VIGESIMO SEGUNDO: No es cierto, para lo que pide se pruebe, mi representado no es especialista en la necesidad medicas de la señora GRASS y sus pretensiones patrimoniales que han sido por los únicos motivos que ha pedido la señora GRASS ser escuchada, mi representado a puedo de presente su asegurador, quien es el que de acuerdo con el contrato de seguros respondería en una eventual responsabilidad patrimonial en favor de la señora GRASS. Es lo que se la ha informado a la señora.

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
Abogado Especialista en Responsabilidad Civil
Crr. 27 Nro. 27 -33 edf GREEN GOLD of. 605
Telefono.6474481, celular 3187128815
braulio.becerra@asinpri.com - Bucaramanga S.

VIGESIMO TERCERO: Si es cierto.

VIGESIMO CUARTO: Si es cierto.

SOBRE LA RESPONSABILIDAD Y EL NEXO DE CAUSALIDAD

VIGESIMO QUINTO: Son varias afirmaciones las que se responderán separadamente:

Es cierto que el origen de la demanda es el accidente en el que se vio involucrado mi representado el señor PADILLA y la señora GRASS

No es cierto que mi representado condujera a exceso de velocidad y que esta fuera la causa del accidente.

Es cierta la propuesta del vehículo de placas FSK719

No le consta a mi representado la propiedad de la motocicleta de placas POF60E para lo que pide se pruebe.

VIGESIMO SEXTO: No es cierto que se pruebe, ya que la que vulnero el deber objetivo de cuidad y el riesgo permitido fue la señora GRASS al mando de su motocicleta al omitir una señal de PARE y generar la reacción que concurrió con su accidente. Relevando a mi presentado de cualquier responsabilidad civil por estos hechos.

VIGESIMO SEPTIMO: No es cierto el informe al que se hace mención no señala eso.

VIGESIMO OCTAVO: No le consta a mi representado para lo que pide se pruebe porque no ha tenido acceso a esta información.

SOBRE LA SOLIDARIDAD

VIGESIMO NOVENO: No es cierto que se pruebe, la aseguradora no era guardián de la actividad con que se comentó el supuesto daño.

TRIGESIMO: No es cierto, que se pruebe que el hecho imputado a mi representado fue el origen de los perjuicios de los que se pretende su reparación.

TRIGESIMO PRIMERO: NO es cierto que se pruebe, se reitera lo mismos ya afirmado, el asegurador no es guardián de ninguna actividad, y a mi representado no le es imputable ningún hecho dañino, toda vez que los daños se produjeron por intervención de la propia victima

SOBRE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA DEMANDANTE

TRIGESIMO SEGUNDO: No le consta a mi representado para lo que pide se pruebe porque no ha tenido acceso a esta información.

TRIGESIMO TERCERO: No le consta a mi representado para lo que pide se pruebe porque no ha tenido acceso a esta información.

TRIGESIMO CUARTO: No le consta a mi representado para lo que pide se pruebe porque no ha tenido acceso a esta información

TRIGESIMO QUINTO: No le consta a mi representado para lo que pide se pruebe porque no ha tenido acceso a esta información

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
Abogado Especialista en Responsabilidad Civil
Crr. 27 Nro. 27 -33 edf GREEN GOLD of. 605
Telefono.6474481, celular 3187128815
braulio.becerra@asinpri.com - Bucaramanga S.

TRIGESIMO SEXTO: No le consta a mi representado para lo que pide se pruebe porque no ha tenido acceso a esta información

TRIGESIMO SEPTIMO: No le consta a mi representado para lo que pide se pruebe porque no ha tenido acceso a esta información

TRIGESIMO OCTAVO: No es cierto que se pruebe, la intervención de la propia victima en la concurrencia del daño, rompe cualquier nexo de causalidad entre la conducta desplegada por mi representado y el daño predica, por lo que no les imputable la reparación patrimonial de ningún perjuicio de DAÑO MORAL sufrido por la señora GRASS.

TRIGESIMO NOVENO: No es cierto que se pruebe, la intervención de la propia víctima en la concurrencia del daño rompe cualquier nexo de causalidad entre la conducta desplegada por mi representado y el daño predica, por lo que no les imputable la reparación patrimonial de ningún perjuicio de DAÑO A LA SALUD sufrido por la señora GRASS, Cabe aclara que este tipo de perjuicios en la jurisdicción ordinaria no son explorados fuera del perjuicio del daño a la vida de relación.

CUADRAGESIMO: No es cierto que se pruebe, la intervención de la propia víctima en la concurrencia del daño rompe cualquier nexo de causalidad entre la conducta desplegada por mi representado y el daño predica, por lo que no les imputable la reparación patrimonial de ningún perjuicio de DAÑO A LA VIDA DE RELACION, sufrido por la señora GRASS, Cabe aclara que este tipo de perjuicios en la jurisdicción ordinaria no son explorados fuera del perjuicio del daño a la vida de relación.

CUAGRAGESIMO PRIMERO: No le consta a mi representado para lo que pide se pruebe porque no ha tenido acceso a esta información.

A LAS PRETENSIONES DE DECLARACION

PRIMERA: Mi representado se oponen y piden se niegue, ya que en cabeza de él no recae ningún tipo de responsabilidad civil ni patrimonial por los daños de la parte demandante, ya que el hecho ocurrió por participación de la propia víctima al colocar en riesgo su propia integridad por omitir la señal de PARE que le correspondía lo que sin duda y de haberlo acatado, hubiere evitado el accidente

SEGUNDA: Mi representado se oponen y piden se niegue, tal y como se ha venido anunciando, el hecho se produjo por culpa exclusiva de la víctima lo que relevaría de cualquier responsabilidad a mi representados y por ende a su asegurador en este caso AXA COLAPTRIA

TERCERA: Mi representado se oponen y piden se niegue, ya que en cabeza de él no recae ningún tipo de responsabilidad civil ni patrimonial por los daños de la parte demandante, ya que el hecho ocurrió por participación de la propia víctima al colocar en riesgo su propia integridad por omitir la señal de PARE que le correspondía lo que sin duda y de haberlo acatado hubiere evitado el accidente

CUARTA: Mi representado se oponen y piden se niegue, toda vez que el demandante carece del derecho invocado ya que el hecho se produjo por culpa exclusiva de la propia víctima.

A LAS PRETENSIONES DE CONDENA

PRIMERA: Mi representado se oponen y piden se niegue, toda vez que el demandante carece del derecho invocado ya que el hecho se produjo por culpa exclusiva de la propia víctima.

SEGUNDO: Mi representado se oponen y piden se niegue, toda vez que el demandante carece del derecho invocado ya que el hecho se produjo por culpa exclusiva de la propia víctima.

TERCERA: Mi representado se oponen y piden se niegue, toda vez que el demandante carece del derecho invocado ya que el hecho se produjo por culpa exclusiva de la propia víctima

CUARTA: Mi representado se oponen y piden se niegue, toda vez que el demandante carece del derecho invocado ya que el hecho se produjo por culpa exclusiva de la propia víctima

QUINTA: Mi representado se oponen y piden se niegue, toda vez que el demandante carece del derecho invocado ya que el hecho se produjo por culpa exclusiva de la propia víctima

OPOSICION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En virtud del artículo 206 de la ley 1564 de 2012, para lo cual nos permitimos especificar razonablemente las inexactitudes para que surta el respectivo traslado a la parte demandante así:

1. Pide en la demanda que por concepto de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO y FUTURO se indemnice a la demandante por su rol de VIOLINISTA y se toma como base de liquidación un salario según una certificación que dice, que la señora DIANA tenía un contrato laboral a "término fijo", pero no se prueba como si lo hizo con su otro contrato labora de docente, si dentro de este contrato existió el pago de sus incapacidades o no por el trabajo de violinista. De igual forma no existe una sola prueba que diga que la señora DIANA, no puede desarrollar esta actividad, tales como una pérdida de capacidad laboral, y menos que no va ha poder desarrollar esta actividad por el termino de 10 años, ¿con que base se hace esta afirmación para realizar los cálculos?, lo que hace necesario ajustar el ingreso base para liquidar el lucro cesante y en especial el futuro, por no existir prueba que determine esa incapacidad futura.

EXCEPCIONES DE FONDO

1.- "CAUSA EXTRAÑA: CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA"

Se tiene que el día 5 de febrero de 2019 la señora DIANA PATRICIA GRASS DIAZ se desplazaba en la motocicleta de placa POF-60E por una vía identificada en el informe de transito como la calle 10 OESTE, a la altura de la vía principal de entrada al barrio Colseguros Norte en la ciudad de Bucaramanga, vía principal por donde transitaba el señor GABRIEL FERNANDO PADILLA RINCON en el vehículo de placa FSK-719, quien al llegar a esta intersección que forman estas dos vías (la 10 este y la principal), fue sorprendido por el cruce repentino que realizara la señora GRASS en su motocicleta, al salir a tomar esta vía principal, lo que provocó que el automotor colisionara con ella, pese a intentar detener la marcha pero ya sobre la colisión, puesto que el hecho fue sorpresivo y repentino, que no permitió reaccionar antes; causando así la caída de su ocupante.

No es verdad que el rodante conducido por mi representado fuera a exceso de velocidad porque si no las consecuencias hubieran sido mayores en cuanto a daños y lesiones.

Lo que se puede deducir de esto, es que la culpa del accidente recae única y exclusivamente en la conducta del demandante conductor de la motocicleta quien se puso en riesgo al sortear una situación del cumplimiento de las señales y más la de PARE. Es por eso por lo que pido a Su señoría valorar este hecho de acuerdo con las reglas de la sana crítica y se conceda esta excepción

2.- FALTA DE PRUEBA PARA EL LUCRO CESANTE

Al respecto pese a que se tasó este perjuicio, no existe prueba que demuestre con certeza el termino para determinar el LUCRO CESANTE FUTURO de la señora DIANA PATRICIA GRASS.

3.- LA IMNOMINADA o GENERICA

PRUEBAS.

Solicito al señor Juez tener en cuenta como tales las siguientes y decretar la práctica de las que se señalan a continuación:

Interrogatorio de parte:

- Ruego a su señoría se llamen DIANA PATRICIA GRASS, demandantes dentro del presente proceso, para que absuelva cuestionamientos sobre los hechos y pretensiones de la demanda, las cuales pueden ser citadas con arreglo a lo señalado por el art 200. Del C.G.P.

Testimonio con fines ratificación

- Ruego a su señoría se llamen a declarar a la señora LUZ MILLA CARDONA ESCOBAR, representante legal del Mariachi Oro y Plata, para que ratifique, certificación laboral aportada al proceso y firmar por esta persona y aclara sobre los procesos laborales y de cotización al sistema de seguridad social que llevaban con la demandante, la misma puede ser ubicada en la cr 33 # 37-35 Brr el Prado de Bucaramanga, celular 3103403418 desconocemos el correo electrónico.

- Ruego a su señoría se llame a declarar al señor ARIOSTO ARAQUE, quien fue el agente de tránsito que realizó el croquis del accidente, que motivara esta causa judicial, para que de detalles sobre su actuación y sobre las observaciones que radico en su informe. Puede ser citado en la Dirección de transito de Bucaramanga, desconocemos su correo electrónico.

Pruebas Trasladada

Ruego a su señoría y teniendo en cuenta por lo afirmado que entre mi representado y la demandante existe una indagación preliminar ante la FISCALIA 22 Local de Lesiones de Bucaramanga, con radicado 680016008828201903932; ruego al despacho se pida el traslado de todas las pruebas allí adelantadas en este proceso, tales como fotografías, informes de tránsito, testimonios, etc. para que obren dentro del presente proceso y sirvan para tener certeza de lo sucedido.

ANEXOS

Acompaño a la presente:

- Copia del poder
- El llamamiento en Garantía

NOTIFICACIONES

Para efectos de lo indicado aporto las siguientes direcciones:

Mis poderdantes:

- GABRIEL FERNANDO PADILLA RINCON, en la Carrera 46 No.54-71 de la ciudad de Bucaramanga - correo electrónico gpadilla207@unab.edu.co

El suscrito:

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
En la crr 27 Nro. 37-33 of 605 Edif GREEN GOLD Tel 3187128815 Bucaramanga Santander, correo electrónico braulio.becerra@asinpri.com.

Atentamente,



BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
C.C. No 79.545.559 de Bogotá
T.P. No 120.591 del C.S.J.

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
Abg. Especialista en Responsabilidad y Daño
Crr. 27 Nro. 37-33 edf. GREEN GOLD of. 605
Teléfono. 6474481, celular 3187128815
braulio.becerra@asinpri.com - Bucaramanga S.

Señor(a):
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

Notaría 20
Dr. Alvaro Julián Tavera Salazar
NOTARIO

REF: *OTORGAMIENTO DE PODER*
RADICADO:2021-00151
DEMANDANTES:DIANA PATRICIA GRASS DÍAZ
DEMANDADO:.GABRIEL FERNANDO PADILLA RINCÓN Y OTROS

Cordial saludo

GABRIEL FERNANDO PADILLA RINCÓN ,persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Floridablanca e identificada como aparece al pie de mi firma y con correo electrónico gpadilla207@unab.edu.co ,por medio del presente le manifiesto que confiero PODER, especial, amplio y suficiente al Dr. **BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO,** persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.559 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 120.591 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico inscrito braulio.becerra@asinpri.com, para que actuando en mi nombre y representación se notifiquen, contesten demanda y realice todas las actuaciones necesaria hasta su culminación, en el proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, propuesto por DIANA PATRICIA GRASS DÍAZ, por intermedio de su apoderado judicial y que es tramitada en su despacho bajo el número de radicación No. 2021-00151,y asi mismo para que presente todos los medios de defensa judicial, proponga excepciones previas y de fondo, denuncia del pleito, llame en garantia, Solicite nulidades, y para que defienda mis intereses hasta la terminación del proceso en referencia.

Mi apoderado tiene las facultades de Ley conforme al artículo 77 del C.G.P., además las de recibir, cobrar, reasumir, desistir, transigir, renunciar, sustituir, conciliar y en especial en la audiencia artículo 372 y 373 del C.G.P y demás que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato. Sírvase reconocer su personeria jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente, Gabriel F. Padilla R.

GABRIEL FERNANDO PADILLA RINCÓN
C.C. No. 1093739028 **De** Bucaramanga.

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
C.C. No 79.545.559 de Bogotá
T.P. No 120.591 del C.S.J.
braulio.becerra@asinpri.com

Escaneado con CamScanner

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
Abg. Especialista en Responsabilidad y Daño
Crr. 27 Nro. 37-33 edf. GREEN GOLD of. 605
Teléfono. 6474481, celular 3187128815
braulio.becerra@asinpri.com - Bucaramanga S.

Notaría 2
Floridablanca

1525-Aa010910

PODER ESPECIAL

Artículo 69 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Floridablanca compareció

PADILLA RINCON GABRIEL FERNANDO

Quien exhibió la **C.C. 1098739028**

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En Floridablanca 2021-07-27 15:33:00



x Gabriel F. Padilla R.

El compareciente

Cod. Validación:
8pmkj

ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA

Escaneado con CamScanner

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
Abogado Especialista en Responsabilidad Civil
Crr. 27 Nro. 27 -33 edf GREEN GOLD of. 605
Telefono.6474481, celular 3187128815
braulio.becerra@asinpri.com - Bucaramanga S.

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

REF: LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
Radicado: 68001-31-03-002-2021-00151-00
Demandante: DIANA PATRICIA GRASS DIAZ.
Demandados: GABRIEL FERNANDO PADILLA RINCON y otros.

Cordial saludo:

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.559 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 120.591 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de GABRIEL FERNANDO PADILLA RINCON demandado dentro de este proceso, por medio del presente procedo a formular LLAMAMIENTO EN GARANTIA, a la compañía ASEGURADORA, hoy AXA COLPATRIA, identificada con el Nit. 860002184.6, con domicilio en Bogotá, representada legalmente por la gerente de la agencia Bucaramanga GLORIA INES MORALES GONZALEZ con domicilio en esta ciudad o quien haga sus veces, en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: El día 5 de febrero de 2019 la señora DIANA PATRICIA GRASS DIAZ se desplazaba en la motocicleta de placa POF-60E por una vía identificada en el informe de transito como la calle 10 OESTE, a la altura de la vía principal de entrada al barrio Colseguros Norte en la ciudad de Bucaramanga, vía principal por donde transitaba el señor GABRIEL FERNANDO PADILLA RINCON en el vehículo de placa FSK-719, quien al llegar a esta intersección que forman estas dos vías (la 10 este y la principal), fue sorprendido por el cruce repentino que realizara la señora GRASS en su motocicleta, al salir a tomar esta vía principal, lo que provocó que el automotor colisionara con ella, pese a intentar detener la marcha pero ya sobre la colisión, puesto que el hecho fue sorpresivo y repentino, que no permitió reaccionar antes; causando así la caída de su ocupante

SEGUNDO: Mediante contratos de seguros la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. otorgó la póliza 1089804 al señor GABRIEL FERNANDO PADILLA RINCON como asegurado. con la que se ampara cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual imputable a las conductas desarrolladas por sus asegurados o conductores autorizados, con el vehículo de FSK719, mismo automotor que se viera involucrado en los hechos narrados en el punto 1 de este llamamiento y que motivaron la presente demanda. Pólizas que tenía una vigencia de cobertura para la fecha del accidente

PRETENSIONES

PRIMERA: En virtud del contrato de seguros, sea el enunciado u otro similar, que existe entre la compañía Aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y mi representado GABRIEL FERNANDO PADILLA RINCON, solicito a su señoría se declare la existencia de este contrato de seguros y por ende las obligaciones y

coberturas contraídas en el mismo y para que estas póliza sea garante de cualquier decisión o condena que afecte los intereses de mi representada, por lo que pido se vincule a dicha aseguradora como sujeto procesal y por ende ejerza sus derechos en defensa de sus intereses y responsabilidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Ruego a su señoría se tenga como fundamento legal, el artículo 64 del C.G.P sobre el llamamiento en garantía y demás normas concordantes, tales como el Código de Comercio.

PRUEBAS

Para acreditar el derecho que le asiste a mi representada, ruego a su señoría, tener en cuenta las siguientes pruebas:

Documentales:

1. En 4 folios, Copia de la póliza N°1089804 donde se describen los amparos de responsabilidad civil Extracontractual que otorga y que ampara el vehículo de placas FSK719, con vigencia para la época de los hechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Aseguradora.

Interrogatorio de parte:

- Ruego a su señoría se llamen al GLORIA INES MORALES GONZALEZ, representante legal de AXA COLPATRIA o quien haga sus veces, llamado en garantía dentro del presente proceso, para que absuelva cuestionamientos sobre las coberturas, seguros y afines entre mis representados y esta aseguradora, el cual pueden ser citada con arreglo a lo señalado por el art 200. Del C.G.P.

ANEXOS

Acompaño a la presente los siguientes documentos:

- Lo indicado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Para efectos de lo indicado aporto las siguientes direcciones:

El suscrito:

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
En la Crr. 27 nro. 37-33 of 605 Edif. GREEN GOLD Tel 3187128815 Bucaramanga Santander, braulio.becerra@asinpri.com

La llamada en garantía:

BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
Abogado Especialista en Responsabilidad Civil
Crr. 27 Nro. 27 -33 edf GREEN GOLD of. 605
Telefono.6474481, celular 3187128815
braulio.becerra@asinpri.com - Bucaramanga S.

ASEGURADORA AXA COLPATRIA, En la CR 19 36 20 PISO 13-14 Bucaramanga, correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Su representante legal, Dra. GLORIA INES MORALES GONZALEZ, En la CR 19 36 20 PISO 13-14 Bucaramanga, no se conoce el correo electrónico

Atentamente,



BRAULIO ALBERTO BECERRA BARRETO
C.C. No 79.545.559 de Bogotá
T.P. No 120.591 del C.S.J.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
26	ALIANZAS Y MASIVOS	10	1089804

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES — TIPO DE PÓLIZA: COLECTIVA (100% COMPAÑIA)

FECHA DE SOLICITUD Día	Mes	Año	CERTIFICADO DE	No. CERTIFICADO	No. AGRUPADOR
18	12	2018	EXPEDICIÓN	0	C-8093

VIGENCIA DESDE Día	Mes	Año	Hora	HASTA Día	Mes	Año	Hora	NÚMERO DE DÍAS	FECHA MÁXIMA DE PAGO Día	Mes	Año	PRODUCTO
18	12	2018	00:00	18	12	2019	00:00	365	16	2	2019	AU PORSCHE MOVILIDAD

TOMADOR	PORSCHE MOVILIDAD COLOMBIA SAS	NIT	900.530.899 - 2
DIRECCIÓN	KR 7 156 78 TO 2 P 4, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4112182
ASEGURADO	GABRIEL FERNANDO PADILLA RINCON	CC	1.098.739.028
DIRECCIÓN	TV 72 CIR 35 365, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3167415498
BENEFICIARIO	BBVA COLOMBIA S.A.	NIT	860.003.020 - 1
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4442849

DATOS DEL VEHICULO

Zona de Tarifación:	Edad Asegurado:	Genero:	Años Sin Reclamación:
OTRAS CIUDADES	28	M	0

Tipo:	Marca:	Tipo Vehículo:	Color:	Modelo:	Código:
AUTOMOVIL	VOLKSWAGEN	FOX [2][FL] XTREME MT 1600CC 2AB A	GRIS	2.019	09201252

Placas:	Motor:	Chasis:	Servicio:	0 Km:	Total Accesorios :
FSK719	CFZT78163	9BWAB45Z9K4008127	PARTICULAR	☑	$

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % VALOR PERDIDA	DEDUCIBLES MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1.000.000.000,00		
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1.000.000.000,00		
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2.000.000.000,00		
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	45.990.000,00		
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	45.990.000,00	10,00 %	1 SMMLV
PERDIDA TOTAL POR HURTO	45.990.000,00		
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	45.990.000,00	10,00 %	1 SMMLV
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	20.000 * 60		
TERREMOTO	SI AMPARA		
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA		
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA		
ASISTENCIA EN VIAJE ESTANDAR	SI AMPARA		

FACTURA A NOMBRE DE:	PORSCHE MOVILIDAD COLOMBIA SAS	FORMA DE PAGO:	CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARI

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
$ 45.990.000,00	$ 1.586.655,00	$ 0,00	$ 301.464,45	$ -0,45	$ 1.888.119,00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA 17/12/2018-1306-P-03-P811/DICMBRE2018-D00I Y PARTICULARES DE AU PORSCHE MOVILIDAD, LAS CUÁLES PODRÁ CONSULTAR Y/O IMPRIMIR EN NUESTRA PÁGINA www.axacolpatria.co, SIN PERJUICIO DE QUE USTED PUEDA OBTENER UNA COPIA IMPRESA A TRAVÉS DE NUESTRA RED DE OFICINAS A NIVEL NACIONAL, CUANDO ASÍ LO REQUIERA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 18 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.018

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

FIRMA AUTORIZADA DIANA INES TORRES - REPRESENTANTE LEGAL

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO			
CODIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS			
CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
54324	DIRECTAS	PORSCHE MOVILIDAD COLOMBIA SAS	100,00

USUARIO: JJCHINGATEL

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
26	ALIANZAS Y MASIVOS	10	1089804

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE :	EXPEDICIÓN	HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	PORSCHE MOVILIDAD COLOMBIA SAS	NIT	900.530.899 - 2
DIRECCIÓN	KR 7 156 78 TO 2 P 4, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4112182
ASEGURADO	GABRIEL FERNANDO PADILLA RINCON	CC	1.098.739.028
DIRECCIÓN	TV 72 CIR 35 365, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3167415498
BENEFICIARIO	BBVA COLOMBIA S.A.	NIT	860.003.020 - 1
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4442849

COLOR: GRIS PLATINO METALIZADO.

CLAUSULAS:

****

CLAUSULA DE ENDOSO Y RENOVACION AUTOMATICA

TOMADOR: PORSCHE MOVILIDAD COLOMBIA SAS
NIT O CC No.: 900.530.899 - 2
ASEGURADO: GABRIEL FERNANDO PADILLA RINCON
NIT O CC No.: 1.098.739.028

SE ENDOSA LA PRESENTE POLIZA A FAVOR DE: BBVA COLOMBIA S.A. CON NIT. 860.003.020 - 1 COMO PRIMERO Y UNICO BENEFICIARIO ONEROSO HASTA POR EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA EN CASO DE SINIESTROS POR PÉRDIDAS TOTALES.

PÓLIZA DE VENCIMIENTO ANUAL Y RENOVACIÓN AUTOMATICA.

EN CASO DE REVOCACIÓN, TERMINACIÓN AUTOMÁTICA POR MORA EN EL PAGO, NO RENOVACIÓN, O DE ALGUNA MODIFICACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO, SE DARÁ AVISO A LA ENTIDAD FINANCIERA CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN GARANTIZANDO LA COBERTURA DURANTE DICHO PERIODO.

TODAS LAS DEMAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN EN VIGOR.

****

REPOSICION

EN CASO DE SINIESTRO DE PERDIDA TOTAL, LA COMPAÑIA PODRA INDEMNIZAR A TRAVES DE REPOSICION Y DESCONTAR 10 PUNTOS PORCENTUALES DE ACUERDO CON EL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA

****

CONDICION

INTERES ASEGURABLE
CONDICION
CONDICION PARTICULAR CLAUSULA DE GARANTIA ACREDITACION DE INTERES ASEGURABLE

EL ASEGURADO GARANTIZA QUE EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 60 DÍAS CORRIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EFECTUARÁ EL TRASPASO O MATRÍCULA DEL VEHÍCULO O (S) QUE APARECE (N) ASEGURADO (S) EN ESTA PÓLIZA; POR CONSIGUIENTE APORTARÁ A AXA COLPATRIA LA TARJETA DE PROPIEDAD A SU NOMBRE COMO PROPIETARIO DEL (LOS) VEHÍCULO (S). EN CASO DE NO CUMPLIR EL ASEGURADO ESTA GARANTÍA EN EL TIEMPO ESTIPULADO, LA COMPAÑÍA DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO DESDE EL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN EN CONCORDANCIA CON LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; GENERANDO EL DERECHO AL COBRO POR PARTE DE AXA COLPATRIA DE LA PRIMA DEVENGADA Y LOS GASTOS INCURRIDOS POR LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGUROS.

****

TERREMOTO

EN EL EVENTO DE SINIESTRO LOS DEDUCIBLES PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO SE APLICARAN LOS MISMOS DE LA COBERTURA DE DAÑOS (PARCIAL O TOTAL)

****

COND.ELEGI

CLAUSULA DE CONDUCTOR ELEGIDO

LA COBERTURA DE CONDUCTOR ELEGIDO SE EXTIENDE HASTA 30 KILÓMETROS FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE LAS SIGUIENTES CIUDADES DE COLOMBIA: BOGOTÁ, MEDELLÍN, CALI, CARTAGENA, BUCARAMANGA, BARRANQUILLA, PEREIRA, RIONEGRO, MANIZALES, ARMENIA, IBAGUÉ, CHINCHINÁ, CÚCUTA, MONTERÍA, NEIVA, PASTO, SANTA MARTA, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO, SINCELEJO Y POPAYÁN.

EL SERVICIO DEBERÁ SER SOLICITADO AL MENOS CON TRES (3) HORAS DE ANTELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO"

****

CLAUSULADO

EL CLAUSULADO DE ESTE PRODUCTO LO PUEDE ENCONTRAR INGRESANDO A LA PÁGINA WEB www.axacolpatria.co EN LA SIGUIENTE RUTA: PRODUCTOS PARA PERSONAS – SEGUROS DE AUTO – CONSULTA DE CLAUSULADO.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
26	ALIANZAS Y MASIVOS	10	1089804

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	PORSCHE MOVILIDAD COLOMBIA SAS	NIT	900.530.899 - 2
DIRECCIÓN	KR 7 156 78 TO 2 P 4, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4112182
ASEGURADO	GABRIEL FERNANDO PADILLA RINCON	CC	1.098.739.028
DIRECCIÓN	TV 72 CIR 35 365, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3167415498
BENEFICIARIO	BBVA COLOMBIA S.A.	NIT	860.003.020 - 1
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	4442849

****

PÉRDIDA DE LLAVES

EN CASO DE PRESENTARSE PERDIDA DE LLAVES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LA REPOSICIÓN DE LA MISMA SÓLO UNA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y HASTA POR 30 SMDLV. ESTE SERVICIO OPERA EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: BOGOTÁ, CALI, MEDELLÍN, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA Y MANIZALES.

ESTE SERVICIO SE PRESTA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

a) PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICARSE CON NUESTRA CENTRAL DE ASISTENCIA (#247), DONDE SE COORDINARÁ LA PRESTACIÓN DEL MISMO.
b) EL ASEGURADO NO TENDRÁ QUE PAGAR NINGÚN TIPO DE DEDUCIBLE PARA QUE SU(S) LLAVE(S) EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ANEXO SEA REEMPLAZADA(S).
c) NO OPERA POR REEMBOLSO.
d) NO CUBRE REPARACIONES Y/O DESGASTES
e) NO APLICA PARA VEHÍCULOS EN ALQUILER
f) NO SE CUBRIRÁ EL REEMPLAZO DE LA LLAVE CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO SE HAYA RECLAMADO Y OBTENIDO INDEMNIZACIÓN POR EL VALOR DE ELLA.

****

V.SUST TRA

DESCRIPCIÓN DE COBERTURA DE VEHÍCULO SUSTITUTO - PRODUCTO TRADICIONAL

ESTA COBERTURA APLICA EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO LA REPARACION SE ENCUENTRE AUTORIZADA POR AXA COLPATRIA Y EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIUDADES: ARMENIA, BARRANCABERMEJA, BARRANQUILLA, BOGOTÁ, BUCARAMANGA, BUGA, CALI, CARTAGENA, CÚCUTA, GIRARDOT, IBAGUÉ, MEDELLÍN, MONTERÍA, NEIVA, PALMIRA, PEREIRA, POPAYÁN, SANTA MARTA, SINCELEJO, TULUÁ, TUNJA, VALLEDUPAR, MANIZALEZ, VILLAVIVENCIO, YOPAL Y PASTO, PARA ESTOS CASOS, EL ASEGURADO PODRÁ DISFRUTAR DE UN VEHÍCULO SUSTITUTO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: AUTOMÓVIL DE TRANSMISIÓN SIMILAR AL VEHÍCULO ASEGURADO, 4 PUERTAS CON BAÚL, DE 1,400 A 1,800 C.C., SEGÚN DISPONIBILIDAD.

SERÁN POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA LOS COSTOS DE ALQUILER DEL VEHÍCULO, HASTA POR 10 DÍAS CALENDARIO O HASTA LA ENTREGA DEL VEHÍCULO REPARADO, SI ESTA SE EFECTÚA ANTES DEL TÉRMINO SEÑALADO.

PARA LA UTILIZACIÓN DE ESTA COBERTURA, EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA EMPRESA DE ALQUILER INFORMADA POR LA COMPAÑÍA, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA POSEER TARJETA DE CRÉDITO CON CUPO Y LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE.

NO APLICA REEMBOLSO EN DINERO POR ESTE SERVICIO

****

CLAUSULA S

CLAUSULA DE SANCIONES

LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO, EXPONGA A LA ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN SEGÚN LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES DE COMERCIO O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS.

POR LO ANTERIOR SE COBRA LA PRIMA INDICADA.

********** **FIN POLIZA** **********

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
26	ALIANZAS Y MASIVOS	10	1089804

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INCIAL :	$	1.888.119,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO	
16/02/2019	$	1.888.119,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA (30) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN DICIEMBRE 18 DE 2.018

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 10:12:23
Recibo No. BA20047554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200475544AA17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Nit: 860.002.184-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010742
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 24 89 Pi 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 24 89 Pi 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

Constanza del Pilar Fuentes Trujillo

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santa Fé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329. 354 del libro IX, la sociedad cambio su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Que por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santa Fé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de

las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA

SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Ponce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenia María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76001400301520180048O-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito

el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la superintendencia financiera. En desarrollo de su objeto social, la

sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $16.623.499.077,00
No. de acciones	: 15.016.711,00
Valor nominal	: $1.107,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $11.692.973.106,00
No. de acciones	: 10.562.758,00
Valor nominal	: $1.107,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $11.692.973.106,00
No. de acciones	: 10.562.758,00
Valor nominal	: $1.107,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 71 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 02590742 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Langand Ep Derocles Marie Madeleine	C.E. No. 000000000491397

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 10:12:23
Recibo No. BA20047554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200475544AA17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Serrano Lopez Bernardo Rafael	C.E. No. 000000000486875
Tercer Renglon	Fernandez Brando Tomas	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Tranchimand Vincent Pierre	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Montoya Alvarez Leonor	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Pacheco Cortes Claudia Helena	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Lersundy Angel Luciano Enrique	C.C. No. 000000019480915

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Decker Erick Jean-Charles	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Audrin Marc Pierre Charles	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Germain Frederic	P.P. No. 00000012AA85744
Cuarto Renglon	Rodriguez Pages Carlos	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Gaitan Daza Francisco Andres	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Santos Mera Jaime Eduardo	C.C. No. 000000014228963
Septimo Renglon	Angueyra Ruiz Alfredo	C.C. No. 000000079142306

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 10:12:23
Recibo No. BA20047554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200475544AA17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 70 del 16 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2019 con el No. 02513735 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S.	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. sin num del 2 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2019 con el No. 02513736 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ruiz Gerena Claudia Yamile	C.C. No. 000000052822818

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 28 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2020 con el No. 02570623 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Vanegas Contreras Yaneth Rocio	C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631-T

PODERES

Que por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a

las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 10:12:23
Recibo No. BA20047554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200475544AA17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 0050 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2016, inscrita el 20 de enero de 2016 bajo el número 00033377 del libro V, compareció con minuta enviada por correo electrónico: José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá y manifiesto que obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Nancy Zeila Vargas Diaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.885 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No.

00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones efe representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No.

00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.71 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1186 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula

de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0348 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 30 de marzo de 2019 bajo el número 00041175 del libro V, compareció Alexandra Quiroga Velasquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.057.532 de Bogotá en su

calidad de representante legal para asuntos generales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Miguel Eduardo Villamizar Aguirre, identificado con cédula ciudadanía No. 80.201.229 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; B) Presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0898 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041711 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Marcela Gonzalez Moreno identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.427.179 para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y B) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el

registro No 00041712 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093 a Karen Elizabeth Arias García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a Maria Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodriguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales y B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0477 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el

registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1909 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2019, inscrita el 20 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042620 del libro V, compareció Marie Madeleine Langand Derocles identificada con cédula de extranjería número 491.397, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Catalina Marcela Groot Hernández De Alba, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.727.429 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: (I) objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Que por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 10:12:23
Recibo No. BA20047554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200475544AA17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado del Representante Legal del 06 de septiembre de 2012, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023431 del libro V, Juan Carlos Matamoros López identificado con cedula de ciudadanía no. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 5 de junio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013, bajo el No. 00025641 del libro V, Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469 en su calidad de representante legal (primer suplente del presidente) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Rodrigo Efren Galindo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 10:12:23
Recibo No. BA20047554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200475544AA17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977	NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978	NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978	NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979	NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981	NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982	NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989	NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990	NO.299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991	NO.329.354
4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI -1.991	NO.347.500
1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V -1.993	NO.404.040
4668	7-XII-1.993	32 BTA.	10-XII -1.993	NO.430.153

3554 24- X -1.995 32 STAFE BTA 26-X - 1.995 NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 10:12:23
Recibo No. BA20047554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200475544AA17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 15 de mayo de 2014, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- AXA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 10:12:23
Recibo No. BA20047554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200475544AA17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No.:	00327122
Fecha de matrícula:	29 de abril de 1988
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 # 24 - 89 P 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN DIEGO
Matrícula No.:	00490616
Fecha de matrícula:	9 de marzo de 1992
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 # 24 - 89 P 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA NORTE
Matrícula No.:	03155585
Fecha de matrícula:	22 de agosto de 2019
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 60 # 106 - 62 Lc 106 30
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104
Matrícula No.:	03207873
Fecha de matrícula:	23 de enero de 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 10:12:23
Recibo No. BA20047554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200475544AA17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2020
Categoria:	Agencia
Dirección:	Av 15 # 104 33
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el

segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 831,736,905,975

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 10:12:23
Recibo No. BA20047554
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200475544AA17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Fwd: Solicitud de demanda y anexos 2019-00148 J. 2do C. Cto. Bmanga

Gabriel Andrés Jiménez Soto <gajimenez@keralty.com>
Vie 10/07/2020 12:31 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; tolozatorres79@hotmail.com <tolozatorres79@hotmail.com>

4 archivos adjuntos (1 MB)

COLSANITAS SA Julio 2020.pdf; 6090.pdf; Anexo Certificación MP FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO desde 2006.pdf; Certificación de utilizaciones MP Fanny Patricia Perdomo Otero 2.pdf;

Colsanitas

CJ-6090-20

Doctora
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso número:	680013103002 **2019 00148** 00
Proceso Declarativo Verbal:	**FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO** y otros
Demandado:	**COLSANITAS S.A.** y otros
Referencia:	**CONTESTACIÓN DEMANDA**

GABRIEL ANDRÉS JIMÉNEZ SOTO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., en adelante **COLSANITAS S.A.**, LITIGANDO EN CAUSA PROPIA, respetuosamente manifiesto al Despacho, que estando dentro del término establecido por el despacho en el auto admisorio de la demanda de fecha 19 de julio de 2019, **notificado por aviso el pasado 11 de junio de 2020 (Art. 292 CGP)**, atentamente presento ante su Despacho CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA , rad. 2019-00148.

Para el efecto se adjuntan los siguientes documentos en archivos pdf.

1. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - Archivo pdf denominado **6090** (27 folios).

2. Certificado de existencia y representación legal de Colsanitas S.A. en el que consta la calidad en que actúo.(24 folios)

3. Certificación de afiliación de los demandantes a Colsanitas S.A. desde 01 febrero de 2006 a la fecha. (1 folio)

4. Certificado de autorizaciones del contrato de medicina prepagada número 1010-260606 familia 58. (10 folios)

Por favor confirmarnos la recepción de este correo con la radicación de esta contestación en los 62 folios adjuntos, efectuando el registro correspondiente en los estados del Despacho.

Copia de todos los ejemplares anunciados a la Dra. Alix Judith Torres Toloza; tolozatorres79@hotmail.com

Con toda atención, de la señora Juez,

Gabriel Andrés Jiménez Soto
Abogado
Vicepresidencia Jurídica

Keralty
Teléfono 6466060 extensión 5711135
Calle 100 N° 11 B 67 P. 3
Bogotá -Colombia

---------- Forwarded message ---------
De: **Gabriel Andrés Jiménez Soto** <gajimenez@keralty.com>
Date: vie., 10 jul. 2020 a las 7:30
Subject: Re: Solicitud de demanda y anexos 2019-00148 J. 2do C. Cto. Bmanga
To: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <tolozatorres79@hotmail.com>
Cc: <tolozatorres79@hotmail.com>, Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Colsanitas

CJ-5818-20

Doctora
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso número:	680013103002 **2019 00148** 00
Proceso Declarativo Verbal:	**FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO** y otros
Demandado:	**COLSANITAS S.A.** y otros

GABRIEL ANDRÉS JIMÉNEZ SOTO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., en adelante **COLSANITAS S.A.**, LITIGANDO EN CAUSA PROPIA, respetuosamente manifiesto al Despacho, que estando dentro del término establecido por el despacho en el auto admisorio de la demanda de fecha 19 de julio de 2019, **notificado por aviso el pasado 11 de junio de 2020 (Art. 292 CGP)**, atentamente presento ante su Despacho el **Llamamiento en Garantía a la Compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**

Con en archivo en pdf denominado CJ-5818-20 y/o **5818** (7 folios) se anexan los siguientes soportes para la admisión del Llamamiento en Garantía:

1. Copia del certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** (5 folios).

2. Certificado de Cámara y Comercio de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** (56 folios)

3. Copia de las pólizas de responsabilidad civil; 2201307000300, 2201214001231,2201215003840, 2201216002687, 2201217012691 **vigentes desde el año 2013, fecha de los hechos**, hasta la fecha de expedición del auto admisorio de la presente demanda. (Pólizas: 2013-2016 (8 folios), póliza 2016-2017 (2 folios), pólizas 2017-2019 (8 folios))

4. Certificado de Cámara y Comercio de Colsanitas S.A.(24 folios)

5. Copia de aviso de siniestro a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**(1 folio).

6. Copia del auto admisorio de la presente demanda, guia de recibido correo. (4 folios)

En razón a la imposibilidad de obtener comunicación por correo electrónico con el Despacho, el pasado 3 de julio establecí contacto telefónico con la Dra. Alix Judith Torres Toloza, apoderada de los demandantes, quien muy amablemente y con fundamento en el principio de lealtad procesal, me hizo entrega a través de correo electrónico de los archivos correspondientes a la demanda y sus anexos.

Por lo antes expuesto, **no asistiremos el dia de hoy a la cita otorgada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, fijada para las 11h00**, no obstante, agradecemos nos confirmen la recepción de este correo con el Llamamiento en Garantía a Mapfre Seguros Generales de Colombia, así como y sus anexos, en 115 folios.

De la señora Juez,

Con toda atención,

Gabriel Andrés Jiménez Soto
Abogado
Vicepresidencia Jurídica

Keralty
Teléfono 6466060 extensión 5711135
Calle 100 N° 11 B 67 P. 3
Bogotá -Colombia

Copia: Dra. Alix Judith Torres Toloza, Art. 78 numeral 14 CGP, Art. 3 Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

El jue., 9 jul. 2020 a las 18:20, Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga (<j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Colsanitas

CJ-6090-2020

Doctora
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juzgado Segundo (2do) Civil del Circuito de Bucaramanga
Bucaramanga

Demandantes: **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO**
NÉSTOR EDUARDO QUIJANO RUEDA (Esposo)
MARÍA JIMENA QUIJANO PERDOMO (Hija)
ALEJANDRA QUIJANO PERDOMO (Hija)
ISMAEL PERDOMO (Padre)
ISMAEL ENRIQUE PERDOMO OTERO (Hermano)
MARTHA LUCIA PERDOMO OTERO (Hermana)
CARLOS ALIRIO PERDOMO OTERO (Hermano)
JESÚS ELIECER PERDOMO OTERO (Hermano)

Demandados: **COLSANITAS S.A.**
CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A.
CLÍNICA CHICAMOCHA S.A.
DOCTOR SERGIO AUGUSTO ALVERNIA GONZÁLEZ
E.P.S. SANITAS S.A.S.

Radicación: 680013103002-2019-00148-00

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

GABRIEL ANDRÉS JIMÉNEZ SOTO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la sociedad COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., en adelante **COLSANITAS S.A.**., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, LITIGANDO EN CAUSA PROPIA, de la manera más respetuosa me permito manifestar al Despacho que procedo a contestar la presente demanda dentro del traslado, según notificación por aviso (Art. 292 CGP del 11 de junio de 2020) en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO GENERAL SOBRE LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas que se formulan en contra de mi representada, por las siguientes razones:

1. Las pretensiones carecen de sustento fáctico y jurídico.

2. No existe responsabilidad de la demandada COLSANITAS S.A., por cuanto esta compañía ha cumplido a cabalidad las obligaciones derivadas del contrato de medicina prepagada.

3. No existe nexo causal entre el perjuicio alegado cuya indemnización se reclama y la conducta de mi representada.

4. Existe una tasación exagerada del perjuicio.

En virtud de lo anterior, solicito se condene en costas y agencias en derecho a la parte actora.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE CADA UNA DE LAS PRETENSIONES:

Al numerado como 1:
NO ES CIERTO que exista responsabilidad contractual ni extracontractual de COLSANITAS S.A., tal como se desarrollará en las excepciones de mérito. Tampoco es cierto que haya existido una mala praxis médica o falla en el servicio médico con la cirugía de histerectomía abdominal total (extirpación del útero) + ooforectomía derecha, en el presente caso del ovario derecho, y en consecuencia se haya producido lesiones o secuelas a la demandante. **Tampoco es cierto como se enuncia en las pretensiones que Colsanitas S.A., sea un prestador de servicio de salud, Colsanitas S.A. es asegurador**.

Al numerado como 2.:
NO ES CIERTO que haya existido responsabilidad o culpa contractual. Son apenas apreciaciones subjetivas de la apoderada de los demandantes que deberán ser probadas en el desarrollo del proceso. Motivo por el cual no existe obligación de pagar suma alguna de dinero.

Por lo tanto, cuando un usuario de COLSANITAS S.A., acude a su Compañía de Medicina Prepagada, como ocurrió en el caso de la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO, COLSANITAS S.A. se limita a otorgar las autorizaciones respectivas (Ver archivo adjunto con las autorizaciones emitidas por COLSANITAS S.A. entre el 17/12/2013 y 22/01/2020 en (10 folios), que se anexa con la contestación de la presente demanda) y posteriormente a cancelar los servicios médicos y honorarios por los servicios

profesionales prestados por la(s) IPS(s) y sus profesionales adscritos.

De esta manera y tal como en el presente caso sucedió, los profesionales y las instituciones; CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., CLÍNICA CHICAMOCHA S.A., Dr. SERGIO AUGUSTO ALVERNIA GONZÁLEZ, actuaron bajo su total autonomía técnica, científica y administrativa, tal como lo advierte la narración de los hechos de la presente demanda.

Nótese que la demandante no se queja de que no le haya sido autorizado el servicio por parte de COLSANITAS S.A., sino por el contrario su queja es por la atención médica **y la presunta MALA PRAXIS, que no ha probado en donde se presentó**.

Al numerado como 3.:
NO ES CIERTO que, deba pagar mi representada por un **DAÑO MORAL SUBJETIVO** por una presunta responsabilidad que no existió, por un presunto inoportuno diagnóstico en el postoperatorio y la lesión de sus tejidos abdominales.

Al numerado como 4.:
NO ES CIERTO que, deba pagar mi representada por un **DAÑO MORAL OBJETIVO** por una presunta responsabilidad que no existió, por un presunto inoportuno diagnóstico en el postoperatorio y la lesión de sus tejidos abdominales.

Al numerado como 5.:
NO ES CIERTO que, deba pagar mi representada por un **DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN** por una presunta responsabilidad que no existió, por un presunto inoportuno diagnóstico en el postoperatorio y la lesión de sus tejidos abdominales.

Al numerado como 6.:
NO ES CIERTO que, deba pagar mi representada por un **DAÑOS EN LA SALUD** por una presunta responsabilidad que no existió, por un presunto inoportuno diagnóstico en el postoperatorio y la lesión de sus tejidos abdominales.

Al numerado como 7.:
NO ES CIERTO que, deba pagar mi representada por **PÉRDIDA DE LA OPORTUNIDAD** por una presunta responsabilidad que no existió, por un presunto inoportuno diagnóstico en el postoperatorio y la lesión de sus tejidos abdominales.

Al numerado como 8.:
NO ES CIERTO que, COLSANITAS S.A. deba pagar las costas y agencia en derecho de una responsabilidad que no existió, por un presunto inoportuno diagnóstico en el postoperatorio y la lesión de sus tejidos abdominales.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE FORMA GENERAL:

COLSANITAS S.A. no presta directamente el servicio de salud, por el contrario, lo que le corresponde hacer, es gestionar la contratación de las instituciones y los profesionales médicos para prestar el servicio de salud, quienes son los verdaderos encargados de prestar el servicio requerido por los pacientes.

Ahora bien, pretenden los demandantes que mediante el presente proceso se declare la responsabilidad civil médica por la presunta deficiente asistencia médica e inadecuado procedimiento médico quirúrgico, así como también una posible negligencia o impericia por parte de DR. SERGIO AUGUSTO ALVERNIA GONZÁLEZ tratante durante la cirugía de histectomía abdominal total[1] a la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO el día 17 de febrero de 2014, en la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A..

Por lo anterior, la defensa de COLSANITAS S.A. se centra en el cumplimiento total de las obligaciones a su cargo y la consecuente ausencia de responsabilidad contractual.

Ahora bien, sea lo primero aclarar cuál es la naturaleza jurídica de COLSANITAS S.A., así como también dilucidar las funciones que las empresas de medicina prepagada cumplen dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para de esta manera poder explicar con mayor sencillez los fundamentos y razones de derecho en la defensa de mi representada.

Lo anterior se hace necesario en virtud de que a la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO sustenta sus pretensiones indemnizatorias sobre la base de unos presuntos incumplimientos de las obligaciones a cargo de COLSANITAS S.A.., cuando de conformidad con el acervo probatorio, las supuestas fallas en la atención médica, los presuntos daños y perjuicios materiales, no pueden ser imputados a mi representada.

Conforme con la normativa vigente y tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, COLSANITAS S.A., es una Compañía de Medicina Prepagada de derecho privado con el siguiente objeto social:

> "El objeto principal de la sociedad será la gestión para la contratación de la prestación de servicios de salud y/o la prestación directa de tales servicios bajo la forma de prepago. La sociedad ofrecerá los siguientes servicios de atención: 1) Promoción de la salud y prevención de la enfermedad. 2) Consulta externa, general y especializada en medicina preventiva, diagnóstica y terapéutica. 3)

Hospitalización. 4) Urgencias. 5) Cirugía. 6) Exámenes diagnósticos. 7) Odontología y demás servicios relacionados con el área de la salud. En desarrollo del objeto social y con la finalidad de ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, la sociedad podrá: A) Efectuar inversiones en sociedades cuyo objeto se relacione con actividades para la prestación de servicios públicos o privados. B) Avalar obligaciones de las empresas en las cuales la compañía tenga participación o que formen parte del grupo empresarial denominado organización sanitas internacional. C) Adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en otras sociedades y enajenar dichas acciones y participaciones cuando motivos ajenos a la especulación lo hicieren necesario o conveniente, fusionarse con ellas o absorberlas. D) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles; celebrar contratos de prestación de servicios de asistencia técnica, celebrar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados o conexos con el objeto social, que no estén prohibidos por estos estatutos o por la ley. E) Actuar como operador de libranzas para efectos de recibir pagos derivados de los contratos de medicina prepagada mediante autorizaciones de descuento de nómina y/o libranza, así como tramitar los registros y obtener los permisos y/o autorizaciones que exija la ley para poder actuar en tal condición, de conformidad con lo establecido en la Ley 1527 de 2012 y su Decreto Reglamentario 2620 de 2013 y demás normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan."

En virtud de lo anterior, debe estimarse que la parte actora considera que en su caso se presentaron deficiencias en la atención médica concretamente en la atención de cirugía de histectomía abdominal total[2] de la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO, las cuales no pueden considerarse como constitutivas de responsabilidad en cabeza de mi representada, pues **la obligación primordial de COLSANITAS S.A., consistió en facilitar el acceso de la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO a los servicios de salud por ella requeridos, que hicieran parte de la cobertura del contrato de medicina prepagada**, lo cual se encuentra debidamente demostrado con los medios de prueba aportados al proceso.

[2] ¿Qué es la histerectomía total?
Una **histerectomía total** es la operación más común e indica la extirpación del útero y cérvix o cuello uterino (es la parte más baja del útero, y contacta con el fondo de la vagina). Una histerectomía parcial (subtotal) indica la extirpación del cuerpo del útero, dejando el cérvix."
Fuente:https://www.google.com.co/search?q=histectom%C3%ADa+abdominal+total&oq=histectom%C3%ADa+abdominal+total&aqs=chrome..69i57.8083j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8

IV. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO FRENTE A CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Al numerado como 1.:
ES CIERTO. Según se observa en los registros civiles de nacimiento incluidos en el archivo pdf, recibido por correo electrónico de parte de la abogada demandante. No fue posible obtener el archivo con la demanda y sus anexos de parte del Juzgado de conocimiento pese al envío de varios correos electrónicos solicitando la información.

La señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO C.C. 63.292.489 tiene activo el contrato familiar con COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. número 1010-260606 con fecha de inicio 1° de febrero de 2006 al 1° de febrero de 2021.

Al numerado como 2.:
ES CIERTO. Según se observa en folio 37 del archivo pdf denominado anexos de la demanda, en el que reposa copia del registro civil de matrimonio de la señora **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO** con el señor Néstor Quijano.

Al numerado como 3.:
ES CIERTO. Según se observa en los registros civiles de nacimiento incluidos en el archivo pdf, recibido por correo electrónico de parte de la abogada demandante.

Al numerado como 4.:
ES PARCIALMENTE CIERTO. Según la certificación número 06072020 de fecha 6 de julio de 2020 la señora **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO** es usuaria de la COLSANITAS S.A. desde el 01 de febrero de 2006 a la fecha dentro del contrato familiar número 1010-260606, en el cual su esposo NESTOR EDUARDO QUIJANO RUEDA es titular.

NO ES CIERTO, que la señora **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO** se encuentra "vinculada al sistema de seguridad social, bajo el régimen contributivo en **COLSANITAS E.P.S**." (sic), por cuanto que COLSANITAS E.P.S., NO EXISTE.

Las razones sociales correctas de las empresas son:

1) **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. - E.P.S. SANITAS S.A.S.**

2) **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.**

(Ver certificados de existencia y representación legal expedidos por la cámara de comercio)

Al numerado como 5.:
NO NOS CONSTA, nos sometemos a lo que resulta probado con la historia clínica.

Al numerado como 6.:
NO NOS CONSTA, que tan frecuentes, ni agudos fueron los dolores de la señora **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO** el 25 de septiembre de 2013, tampoco nos consta la presanidad de los riñones, solo se refieren a tamaño y forma normales pero no hay indicios o pruebas de filtración glomerular en esa fecha, ni la concordancia con antecedentes del año 2006. Deberá probarse.

No nos consta este hecho de la forma como fue redactado por la apoderada de la demandante, recordemos que COLSANITAS S.A.. no presta directamente el servicio de salud, lo hace a través de profesionales adscritos al cuadro médico e IPS de su red de prestadores del servicio de salud.

Este hecho hace referencia a posibles hallazgos registrados en la historia clínica de la señora **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO**.

La historia clínica no es custodiada, ni se encuentra en poder de COLSANITAS S.A. nos sometemos a lo que resulte probado en la historia clínica que fue aportada con la solicitud de conciliación L.640/2001, y con la presentación de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución número 1995 de 1999, la custodia de la historia clínica corresponde al prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, motivo por el cual nos atenemos a lo que resulte probado con este documento.

Al numerado como 7.:
NO NOS CONSTA que la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO haya consultado al médico SERGIO ALVERNIA el 05 de febrero de 2014, son hechos que son ajenos y en los que no participó mí representada. Deberá probarse.

Al numerado como 8.:
ES PARCIALMENTE CIERTO, el 17 de febrero de 2014 se realizó a la señora una cirugía programada ambulatoria denominada salpingooforectomía izquierda por laparoscopia + liberaciones de adherencias por laparoscopia.

No obstante, del estudio de las copias de historia clínica aportadas con la demanda podemos extraer la siguiente información:

Paciente en la 6ta década de la vida, con antecedentes quirúrgicos de importancia, previos a la intervención del año 2014: Cesárea en número de dos (2), Laparotomía diagnóstica, Histerectomía abdominal total + ooforectomía derecha. Además, antecedente de endometriosis pélvica. Dichos antecedentes constituyen un factor contributivo para el síndrome adherencial y que finalmente explican el hallazgo de "Pelvis bloqueada" que se presentó en esta paciente.

Lo que **NO ES CIERTO**, es que hubiese necesidad de escribir en la historia clínica que existió un tipo de complicación, si ésta haber existido.

También se observa en el archivo de anexos en el que la parte demandante allega copia de la historia clínica los siguiente:

Paciente que previo a la definición de realizar salpingooforectomía izquierda por laparoscopia + liberación de adherencias por laparoscopia, se explicó ampliamente por parte del Dr. Sergio Alvernia la historia natural del síndrome adherencial, se solicitó apoyo interdisciplinario con la especialidad de gastroenterología y se define realizar el procedimiento ya mencionado, al tratarse de un cuadro de dolor pélvico crónico, de difícil manejo e incapacitante, por lo que la conducta fue pertinente y oportuna.

Sobre este particular, consideramos que resulta pertinente e importante conocer el motivo de consulta y si se realizó en efecto la consulta de urología en el año 2006, para descartar o confirmar si para dicha fecha ya existía una patología renal preexistente.

Se evidencia que, dentro del consentimiento informado, el cual fue explicado por el Dr. Alvernia a la paciente y que como consta en el registro de la firma de dicho documento, este fue comprendido por la señora **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO**, en este documento se encuentra el registro de los riesgos asociados a la intervención quirúrgica donde se describe la técnica del procedimiento y que a pesar de la adecuada elección de la técnica y de su correcta realización, como fue el caso de la paciente, pueden presentarse efectos indeseables que incluye lesión a vasos sanguíneos o de vísceras, esta última, abarca la **lesión ureteral**.

Al numerado como 9.:
NO ES UN HECHO, son apreciaciones subjetivas por parte de la apoderada de la demandante. Nos sometemos a lo que resulte probado con la historia clínica. No se entiende en la redacción del punto nueve a que sistema o a que órgano hace referencia. Deberá probarse.

Sin embargo, del estudio de las copias de historia clínica aportadas con la demanda podemos extraer la siguiente información:

Es de resaltar, que en la descripción quirúrgica del procedimiento realizado el **14/02/2014**, se registran hallazgos compatibles con **síndrome adherencial severo**, dado por la presencia de múltiples adherencias laxas y densas, que obliteran el fondo de saco posterior, adherencias laxas y densas de la vejiga y el colon sigmoide a trompa uterina izquierda y ovario izquierdo, adherencias laxas y densas de trompa uterina derecha al recto y la vejiga. Ovario izquierdo de aspecto cerebroide con quiste simple 2 x 2 cms. Trompa uterina derecha dilatada (hidrosalpinx), con adherencias densas a pared lateral de la pelvis. La trompa uterina derecha se encuentra localizada en el retroperitoneo, con adherencias laxas y densas a los vasos iliacos y el uréter del mismo lado. **Esto último, permite concluir que el Dr. Alvernia identificó claramente la estructura, sin ocasionar daño directo que ocasionará perforación del uréter**. En consecuencia, realizan salpingooforectomía izquierda por laparoscopia + salpingectomía derecha por laparoscopia + liberación de adherencias por laparoscopia. Finalmente se envía trompa uterina izquierda y ovario izquierdo + trompa uterina derecha para análisis histopatológico.

En relación con lo anterior, es importante aclarar que un síndrome adherencial severo, de evolución crónica como es el caso de la paciente, puede generar procesos obstructivos a nivel de las estructuras anatómicas que se hayan visto comprometidas durante la historia natural de la enfermedad, y que esto asociado al antecedente de endometriosis pélvica, aumenta la probabilidad de cuadros como el presentado en la paciente con un abdomen congelado.

Durante la realización del procedimiento quirúrgico en esta paciente, NO se utilizaron suturas ni ligaduras, por lo que no existe noxa mecánica para producir una obstrucción extrínseca aguda derivada del procedimiento quirúrgico. Ahora bien, se debe tener en cuenta que la manipulación de las estructuras que

estaban afectadas por el síndrome adherencial, en las cuales se encontraba el uréter derecho como esta soportado en la Nota del procedimiento, están expuestas al estímulo térmico de los elementos utilizados para la liberación de adherencias, lo que puede generar edema de las paredes externas del uréter y favorecer la aparición de signos y síntomas de alteración renal, exacerbando una condición preexistente o crónica, como se sospecha en esta paciente, por los hallazgos descritos en la cistoscopia realizada a las 48 horas de la intervención por parte del Dr. Alvernia.

Al numerado como 10.:
NO NOS CONSTA, que no existiera consentimiento informado, tampoco que los médicos tratante no le hubieran explicado a la paciente los riesgos y complicaciones inherentes a la cirugía, nos sometemos a lo que resulte probado con la historia clínica.

Se adjunta copia del formato de consentimiento informado utilizado por la Clínica Materno Infantil San Luis para la realización de una Histerectomía

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA HISTERECTOMÍA
(En cumplimiento de la Ley 23 de 1981)

Versión: 2
Página: 1 de 1
Fecha: 30-12-08
F-CSL-46

INFORMACION GENERAL

La histerectomía se puede practicar por vía vaginal, abdominal o laparoscópica. El tipo de anestesia requerida será la indicada por el anestesiólogo. Es posible que, durante o después de la intervención, sea necesaria la utilización de sangre y/o hemoderivados. También es necesario que advierta de posibles alergias medicamentosas, alteraciones de la coagulación, enfermedades cardiopulmonares, existencia de prótesis, marcapasos, medicaciones actuales o cualquier otra circunstancia.

EN QUE CONSISTE LA HISTERECTOMÍA

La intervención consiste en la extirpación del útero con/sin cuello (histerectomía total o subtotal), lo que supone la no posibilidad de tener hijos, así como la ausencia de menstruaciones. La histerectomía puede llevar asociadas la extirpación de los anexos, histerectomía con anexectomía uni o bilateral (ovarios y trompas), según edad patología asociada y criterio médico en el momento de la intervención. Al extirpar los ovarios, se instaura la menopausia, pudiendo recibir terapia hormonal sustitutiva posteriormente, según indicación médica. La pieza extirpada se someterá a estudio anatomopatológico posterior, siendo informada de los resultados. También cabe la posibilidad de que durante la cirugía haya que realizar modificaciones del procedimiento por los hallazgos intraoperatorios para proporcionar un tratamiento mas adecuado.

RIESGOS DE LA HISTERECTOMÍA

A pesar de la adecuada elección de la técnica y de su correcta realización pueden presentarse efectos indeseables, tanto los comunes derivados de toda intervención y que pueden afectar a todos los órganos y sistemas, como los debidos a la situación vital del Paciente (diabetes, cardiopatía, hipertensión, edad avanzada, anemia, obesidad...), y los específicos del procedimiento:
- Infecciones con posible evolución fistulosa (urinarias, de pared abdominal, pélvicas...).
- Hemorragias con la posible necesidad de transfusión (intra o postoperatoria).
- Lesiones vesicales, ureterales.
- Lesiones intestinales.
- Fístulas vesico vaginales e intestinales.
- A largo plazo podrían existir prolapsos (descensos) de cúpula vaginal, hernias post-laparotómicas (abdominales), así como patología de ovarios restantes cuando se conservan los mismos.

Al numerado como 11.:
NO NOS CONSTA quienes acompañaba a la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO, tampoco si estaban pendientes de su recuperación. Este hecho es ajeno a mi representada y COLSANITAS S.A. no participó en él, por lo que deberá probarse lo manifestado por el Dr. Alvernia.

Al numerado como 12.:
NO NOS CONSTA este hecho por cuanto que efectivamente mí representada autorizó y posteriormente pagó la cirugía realizada en la Clínica Materno infantil San Luis. Lo que no nos consta, porque COLSANITAS S.A. no participó en el acto quirúrgico, fue que ocurrió cuando la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTALORA despertó de la cirugía, no nos consta que tanto dolor sentía. Deberá probarse con la historia clínica.

Lo que si podemos explicar de **forma general** y para ilustración del Despacho, es, en que consiste y las razones por las cuales la DR. SERGIO AUGUSTO ALVERNIA GONZÁLEZ ordenó la histectomía abdominal total.

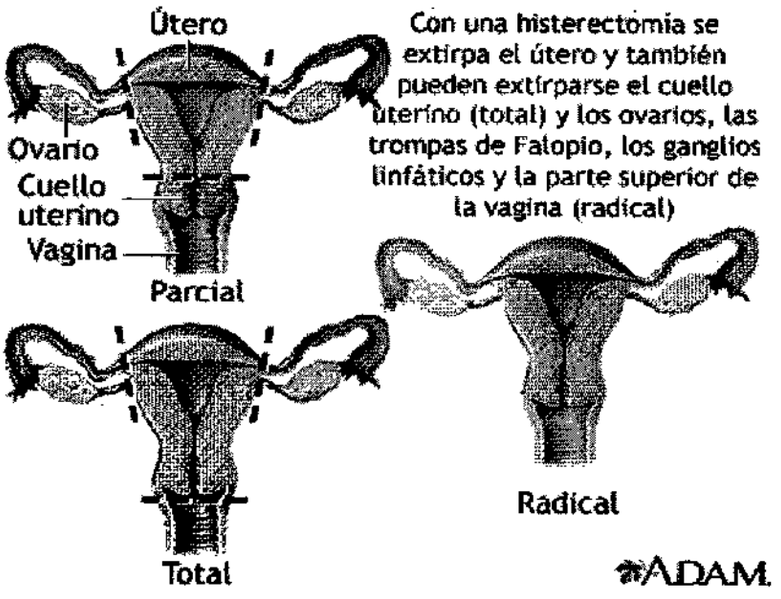
"**Histerectomía:** Es la cirugía para extirpar el útero (matriz) de una mujer. El útero es un órgano muscular hueco que alimenta al feto durante el embarazo.

Descripción: Durante una histerectomía, a la paciente le pueden extirpar todo el útero o parte de éste. Las trompas de Falopio y los ovarios pueden también extirparse.

Hay muchas maneras diferentes de hacer una histerectomía. Puede hacerse a través de: Una incisión quirúrgica en el abdomen (llamada abierta o abdominal).

Tres a cuatro pequeñas incisiones quirúrgicas en el vientre y luego usando un laparoscopio.
Una incisión quirúrgica en la vagina y usando un laparoscopio.
Tres a cuatro pequeñas incisiones quirúrgicas en el vientre, con el fin de realizar la cirugía robótica.

El médico y la paciente decidirán el tipo de procedimiento. La opción dependerá de su historia clínica y de la razón para la cirugía.



Finalmente, COLSANITAS S.A. autorizó adicional a la cirugía de histectomía; i) Honorarios de anestesia general, ii) Honorarios de Ayudantía quirúrgica iii) Biopsia simple incisional –piel musculo. iv) Honorarios médicos valoración preanestésica.

Al numerado como 13.:
NO NOS CONSTA este hecho por cuanto que mi representada no participó en el examen de urografía. No obstante, resulta pertinente explicar de una manera sencilla al Despacho porque razón se ordenó esta cirugía.

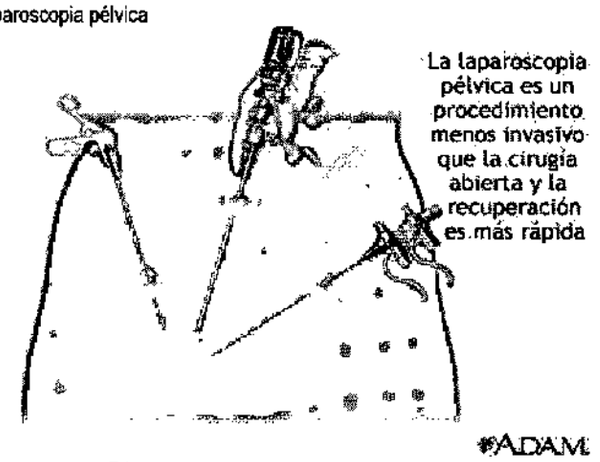
"Por qué se realiza el procedimiento:
Existen muchas razones por las cuales una mujer puede necesitar una histerectomía, como las siguientes:

- **Adenomiosis**, una afección que provoca periodos abundantes y dolorosos.
- **Cáncer del útero**, con mayor frecuencia cáncer endometrial.
- **Cáncer de cuello uterino** o cambios en el cuello uterino llamados displasia cervical que puede llevar a cáncer.
- **Cáncer ovárico**
- **Dolor crónico (prolongado) de la pelvis**
- **Endometriosis grave que no mejora con otros tratamientos**
- **Sangrado vaginal intenso** y prolongado que no puede controlarse con otros tratamientos
- **Deslizamiento del útero hacia la vagina** (prolapso uterino)
- Tumores en el útero, como miomas uterinos
- Sangrado incontrolable durante el parto

La histerectomía es una cirugía mayor. Algunas afecciones se pueden tratar con procedimientos menos invasivos como:

- Embolización de las arterias uterinas
- Extirpación del endometrio
- Uso de píldoras anticonceptivas
- Uso de analgésicos
- Uso de un DIU (dispositivo intrauterino) que secrete la hormona progestágeno

Laparoscopia pélvica



Riesgos
Los riesgos de cualquier cirugía son:

- Reacciones alérgicas a los medicamentos.
- Problemas respiratorios.
- **Coágulos de sangre, los cuales pueden causar la muerte si viajan a los**
- **pulmones.**
- **Sangrado.**
- Infección.
- **Lesión de zonas corporales cercanas.**

Los riesgos de una histerectomía son:

- **Lesión de la vejiga o los uréteres.**
- Dolor durante las relaciones sexuales.
- Menopausia temprana si se extirpan los ovarios.
- Disminución de la libido.
- Aumento del riesgo de cardiopatía si los ovarios se extirpan antes de la menopausia.

En el día de la cirugía:
Generalmente, se le solicitará que no beba ni coma nada desde 8 horas antes de la cirugía.
Tome cualquier medicamento que su médico le recomendó con un sorbo de agua.
Llegue a tiempo al hospital.
Después del procedimiento
Usted recibirá analgésicos después de la cirugía.
Puede que también tenga una sonda, llamada catéter, puesta en la vejiga para eliminar la orina. La mayoría de las veces, la sonda se le retira antes de salir del hospital.
Le pedirán que se levante y camine un poco tan pronto como sea posible después de la cirugía. Esto ayuda a prevenir que se formen coágulos de sangre en las piernas y acelera la recuperación.
Se le solicitará que se levante para usar el baño tan pronto como sea capaz. Usted puede volver a su alimentación normal tan pronto como pueda si no le causa náuseas o vómitos.
La duración de la hospitalización depende del tipo de histerectomía.

- Usted probablemente puede irse a su casa al día siguiente cuando la cirugía se hace
- a través de la vagina, mediante un laparoscopio o después de una cirugía robótica.

Cuando se hace una incisión (corte) quirúrgica más grande en el abdomen, tal vez necesite quedarse en el hospital de 1 a 2 días. Posiblemente deba quedarse por más tiempo si la histerectomía se hace debido a un cáncer.
Expectativas (pronóstico)
La duración de su recuperación depende del tipo de histerectomía. Los tiempos de recuperación promedio son:

- Histerectomía abdominal: 4 a 6 semanas.
- Histerectomía vaginal: 3 a 4 semanas.
- Histerectomía laparoscópica total o asistida por robot: 2 a 4 semanas.

Una histerectomía provocará la menopausia si también le extirpan los ovarios. La extirpación de los ovarios también puede llevar a que se presente disminución de la libido. El médico puede recomendar la estrogenoterapia restitutiva. Analice con su médico los riesgos y beneficios de esta terapia.
Si la histerectomía se hizo por cáncer, puede necesitar tratamiento adicional.

Nombres alternativos
Histerectomía vaginal; Histerectomía abdominal; Histerectomía supracervical; Histerectomía radical; Salpingooforectomía; Extirpación del útero; Histerectomía laparoscópica; Histerectomía vaginal asistida por laparoscopia; LAVH; Histerectomía laparoscópica total; TLH; Histerectomía suprocervical laparoscópica; Histerectomía asistida por robot.

Al numerado como 14.:
NO NOS CONSTA este hecho por cuanto que COLSANITAS S.A. no prestó el servicio médico, solo lo autorizó. El retiro de los puntos está incluido en la facturación del procedimiento de histerectomía. Tampoco nos consta si la señora **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO** estuvo en un estado de angustia, tristeza e incertidumbre. Deberá probarse.

Recordemos que la historia clínica no es custodiada, ni se encuentra en poder de COLSANITAS S.A., nos sometemos a lo que resulte probado en este documento que fue aportado con la presentación de la demanda.

Sin embargo, del estudio de las copias de historia clínica aportadas con la demanda podemos extraer la siguiente información:

Se documentó de forma oportuna y precoz (24 horas postoperatorias) **los hallazgos de obstrucción distal del uréter derecho sin determinarse la causa en el presente estudio**, ocasionando hidroureteronefrosis en forma retrógrada y retardo en la eliminación de este riñón, comprometiendo muy probablemente su función, haciendo uso racional y coherente de las ayudas diagnósticos disponibles.

De igual forma se definió el plan terapéutico acorde a los hallazgos, de forma oportuna y pertinente, por lo que ante la no disponibilidad del equipo biomédico disponible para la realización de ureteroscopia + dilatación ureteral + cistoscopia + pielografía retrógrada derecha, se inicia proceso de remisión, el cual se hace efectivo dentro de las 24 horas siguientes y se traslada paciente a la Clínica Chicamocha. Durante este proceso se evidencia por historia clínica un acompañamiento continuo por el médico tratante Dr. Alvernia.

El procedimiento ureteroscopia + dilatación ureteral + cistoscopia + pielografia retrograda derecho, se realiza de forma oportuna el 19/02/2014, día de ingreso a la Clínica Chicamocha, por el profesional Cesar Augusto González, donde se evidencia salida de orina turbia con sedimento por el meato, a unos 4 cm del meato se observa disminución del calibre de la luz ureteral con un anillo de tejido cicatricial blanquecino que obstruye la luz casi en su totalidad permitiendo sólo el paso de la guía ureteral flexible. Se observa la zona estrecha sin lesiones de la pared. pielografia retrograda con catéter 4 FR avanzado hasta antes de la zona estrecha y dejándole la guía ureteral in situ: se aplican 40cc de medio de contraste con presión intensa y se observa zona de estenosis ureteral de aprox 1 a 1.5 cm, sin soluciones de continuidad, con paso a uréter más proximal que se ve levemente distendido. No se insiste en pasar el doble J por el riesgo de lesionar la vía urinaria.

De lo anterior, se pudo concluir, que **los hallazgos descritos en la luz del uréter, corresponden a cambios de etiología crónica, puesto que no es posible dentro del proceso fisiopatológico que se genere en 48 horas un anillo de tejido cicatricial blanquecino, el cual está generando la obstrucción de la luz casi en su totalidad**. De igual forma en

los hallazgos descritos ***no se evidencia lesión directa de la pared del uréter a nivel de la zona estrecha ni soluciones de continuidad***, lo que respalda una adecuada técnica quirúrgica al momento de realizar la liberación de adherencias densas y laxas que se encontraban a nivel del uréter derecho. Así mismo, se puede inferir, que estos hallazgos crónicos, sumados al estímulo térmico durante la liberación de adherencias por laparoscopia, hayan facilitado la aparición de edema en las estructuras afectadas y que en consecuencia se haya acelerado la manifestación clínica de la alteración aguda de la función renal, como se documentó el 18/02/2014.

Al numerado como 15.:
NO NOS CONSTA este hecho por cuanto que mí representada no prestó el servicio médico, solo lo autorizó. Nos sometemos a lo que resulte probado con la historia clínica.

Al numerado como 16.:
ES CIERTO este hecho por cuanto que mi representada, aunque no prestó el servicio médico de forma directa, si realizó las autorizaciones para la realización de las imágenes diagnósticas el procedimiento de curaciones. En cuanto a la incapacidad por enfermedad deberá probarse.

Al numerado como 17.:
NO NOS CONSTA este hecho por cuanto que COLSANITAS S.A. no prestó el servicio médico, solo lo autorizó. No nos consta quienes cuidaron a la señora **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO**, durante su postoperatorio. Deberá probarse.

Al numerado como 18.:
NO NOS CONSTA este hecho por cuanto que COLSANITAS S.A. no participó en lo acá narrado. Deberá probarse. No nos consta si la cirugía debía ser practicada por un experto en urología o la podría hacer otro experto cirujano como es el caso del Dr. Alvernia. Deberá probarse con la historia clínica.

Recordemos que la historia clínica no es custodiada, ni se encuentra en poder de COLSANITAS S.A., nos sometemos a lo que resulte probado en este documento que fue aportado con la presentación de la demanda.

Al numerado como 19.:
NO NOS CONSTA este hecho por cuanto que mi representada no participó en lo acá narrado. Deberá probarse.

Al numerado como 20.: (Suponemos que se está haciendo referencia de manera secuencial frente al hecho **vigésimo** y no **duodécimo**[3], que sería el hecho 12)

NO NOS CONSTA este hecho por cuanto que mi representada no prestó el servicio médico. Nos sometemos a lo que resulte probado con la historia clínica. Tampoco de la forma como fue redactado este hecho se prueba con la sola afirmación que existió una mala praxis médica, negligencia, imprudencia e impericia por falla en el servicio médico hospitalario. Deberá probarse.

Al numerado como 21.: (Suponemos que se está haciendo referencia de manera secuencial frente al hecho **vigésimo primero** y no duodécimo primero, que sería el hecho 12.1)

NO NOS CONSTA este hecho por cuanto que mi representada no prestó el servicio médico. Nos sometemos a lo que resulte probado con la historia clínica.

Lo que no es cierto es que haya existido una perforación o reimplantación de uréter. No existió pérdida del órgano.

Al numerado como 22.: (Suponemos que se está haciendo referencia de manera secuencial frente al hecho **vigésimo segundo** y no duodécimo segundo, que sería el hecho 12.2)

NO NOS CONSTA este hecho por cuanto que mi representada no prestó el servicio médico. Nos sometemos a lo que resulte probado con la historia clínica.

Al numerado como 23.: (Suponemos que se está haciendo referencia de manera secuencial frente al hecho **vigésimo tercero** y no duodécimo tercero, que sería el hecho 12.3)

NO ES CIERTO. Que los médicos tratantes no hayan estado haciendo seguimiento del caso de la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO, por cuanto que cada vez consultó se le atendió, se le emitieron ordenes médicas para la realización de exámenes y tratamientos requeridos. Lo que no es competencia de la compañía de medicina prepagada, ni de la EPS es vigilar si la paciente desea o no hacer estos procedimientos y tratamientos médicos. Recordemos que en la historia clínica aportada con la demanda **existe evidencia de los saltos en las fechas de seguimiento y control en los que consultó la**

[3] **duodécimo**, ma - Del lat. duodecĭmus. (Diccionario de la Real Academia Española)
1. adj. Que sigue inmediatamente en orden al undécimo o a lo undécimo.
2. adj. Dicho de una parte:Que es una de las doce(12)iguales en que se divide un todo.

señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO, hay ausencias de tiempo en que se explica como es posible que una paciente con estos presuntos daños, no cumpla con su obligación de autocuidado.

Los pacientes tienen derechos y obligaciones, entre los derechos está reusarse a tomar los medicamentos o realizarse una cirugía o tratamiento, pero también tiene la obligación de consultar a los profesionales de la salud y en este caso la señora Fanny Patricia, no consultó, no continuó su tratamiento.

Al numerado como 24.: (Suponemos que se está haciendo referencia de manera secuencial frente al hecho **vigésimo cuarto** y no duodécimo cuarto, que sería el hecho 12.4)

ES CIERTO, La audiencia de conciliación se realizó el 28 de marzo de 2019 a las 14h30 en el Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, dejando constancia de la imposibilidad de acuerdo.

4. EXCEPCIONES DE FONDO:

4.1. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN CAUSA EFECTO ENTRE LOS SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES AUTORIZADOS POR COLSANITAS S.A. A LA PACIENTE FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO Y EL DESENLACE DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

Si bien la apoderada de los demandantes, no hacen un análisis extenso sobre la existencia de una presunta falla médica, en especial respecto de la presunta mala atención en las siguientes IPS; **CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., CLÍNICA CHICAMOCHA S.A.,** lo cierto es que **consideramos que no se encuentra probado que las cirugías hayan sido mal practicadas**, motivo por el cual sobre este punto debemos manifestarnos en los siguientes términos:

En primer lugar, es necesario recordar que las funciones de las compañías de medicina prepagada **no corresponden a la prestación directa de servicios de salud**, sino que las mismas se ubican dentro del ámbito de la administración de un contrato de prestación de servicios de salud para atender las contingencias que presenten por enfermedad general y maternidad, accediendo a los servicios de salud incluidos en los planes de beneficios a través de la red de prestadores conformada por cuadro médico a la que se encuentren vinculados.

Lo anterior significa que el ámbito de acción de las compañías de medicina prepagada **no es el de la atención médica directa de sus afiliados**, sino el de la gestionar y organizar los mecanismos institucionales y administrativos que les permita a dichas usuarios acceder a la atención brindada por los diferentes prestadores de servicios de salud que conforman el cuadro médico a la que han surtido afiliación.

Partiendo de dicha perspectiva es evidente que en casos como el que nos ocupa, en el que nos encontramos ante un reclamo derivado de la presunta mala prestación de un servicio de salud, no sea la entidad llamada a responder por una presunta falla médica, máxime cuando mi representada le garantizó a la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO el acceso a los servicios de salud por ella requeridos para el cuidado de su salud. Adicional a lo anterior, COLSANITAS S.A. asumió la cobertura económica de los mismos, en la medida en que ello le fue solicitado.

Pues bien, de conformidad con lo expresado hasta el momento, COLSANITAS S.A. no se encuentra obligada a indemnizar los

perjuicios materiales, morales y de vida de relación alegados por la apoderada de la parte actora, debido a que según se desprende del libelo por medio del cual se dio inicio al presente proceso, las presuntas fallas presentadas en la atención de la señora **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO** **se derivarían de la práctica de unos actos médicos concretos en los que mi representada no tuvo ninguna clase de intervención**, motivo por el cual me permito solicitar al Juzgado que se sirva despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda.

4.2. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE COLSANITAS S.A. ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVA VIGENTE:

La segunda excepción que se formula en este proceso por parte de consiste en que mi representada cumplió a cabalidad con las funciones que estipulan el contrato de medicina prepagada, específicamente con aquella cláusula que se refiere a la garantía de acceso a los servicios de salud requeridos por la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO, que hubieran sido ordenados por un médico adscrito a esta compañía, y cuya cobertura le hubiera sido negada, situación que en el presente caso no ocurrió.

Adicionalmente en las condiciones del contrato de COLSANITAS S.A.., específicamente en la cláusula segunda numeral séptimo se expresa la total autonomía de los profesionales tratantes y su responsabilidad frente a la prestación de los servicios médicos en los siguientes términos:

> **"CLÁUSULA SEGUNDA.-DISPOSICIONES COMUNES:**
>
> **1. Delimitación de Servicios: COLSANITAS S.A.., sólo se obliga a contratar y a cubrir el valor de los servicios que se determinan en el presente contrato, cuando el usuario los requiera de acuerdo con los términos y condiciones aquí pactadas. Cualesquiera otros servicios diferentes no generan obligación alguna para COLSANITAS S.A.., salvo que así se acuerde expresamente mediante anexo al presente contrato. (...)"**
>
> **"(...)7. Exoneración de Responsabilidad: estará obligada a contratar y a pagar la prestación de los servicios de salud a que haya lugar, según los términos establecidos en el presente contrato; por lo tanto, tales servicios serán prestados directamente por los profesionales adscritos y/o por las entidades adscritas, *con total autonomía profesional, técnica, científica y laboral. En consecuencia, EL CONTRATANTE exonera a de toda la responsabilidad que,***

pudiera derivarse de un tratamiento, examen, procedimiento o intervención por parte de alguno de tales profesionales o entidades, o por parte de profesionales o entidades no adscritas, y acepta que en ningún caso invocará responsabilidad solidaria de COLSANITAS S.A.." (Subrayado ajeno al texto).

4.3. AUSENCIA DE CARGA PROBATORIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

La parte demandante, pretende eximirse de la carga probatoria que la asiste, contrariando lo normado en el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual, sobre **Carga de la Prueba** expresa lo siguiente:

Artículo 167. Carga de la prueba.

> **"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.**
>
> **No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares."**

Apartes del fallo proferido por el Consejo de Estado en tal sentido orientará de mejor manera a su Despacho el deber de probar en manos del demandante:

Expediente 11701 del 6 de noviembre de 1997:

> **"(...) necesario se hace tener presente que la relación de causalidad en materia médica es compleja de suyo, habida**

consideración de la heterogeneidad de factores y causas, cuando las condiciones que pueden concurrir y desenvolver la cadena causal que traiga como consecuencia el resultado fatal. Era necesario para el demandante (...) determinar y probar adecuadamente el nexo causal entre la conducta y el daño ocasionado. Recuérdese que si bien esta corporación, en procura de aligerar la carga probatoria de las víctimas que resultan dañadas dentro del giro ordinario de las prestación de los servicios de salud, ha aceptado la aplicación de la tesis de la carga dinámica de la prueba, o *en otros términos, de la presunción de falla, ello no puede comportar una presunción de causalidad, toda vez que dicho elemento estructural de la responsabilidad patrimonial ha de resultar debidamente acreditado a instancias del actor*, entendido éste como el nexo o vínculo que permite deducir o imputar el resultado dañino a la conducta, activa u omisiva del demandado. (...)

Aquí es necesario tener en cuenta que la mera participación o contacto que haya tenido el profesional de la medicina o centro hospitalario para el caso concreto con el paciente o con el resultado, no siempre ha de resultar criterio suficiente para tener acreditada la relación de causalidad reclamada por el instituto de la responsabilidad patrimonial, particularmente dentro del campo de la actividad médica (...)" (Subrayado fuera del texto original.)"

En efecto, la parte demandante no asume su carga probatoria para fundar las acusaciones del supuesto daño, **sino que se dedica a imputar situaciones por la vía de la responsabilidad por falla probada, asumiendo que con la sola afirmación del supuesto daño, es suficiente para encausar una supuesta responsabilidad de los médicos tratantes y de la IPS**, cuestión ésta que incluso la misma Corte Suprema de Justicia ha desechado, y en donde se ha enfatizado que la carga de demostrar la relación de causalidad existente entre el hecho o la omisión del demandado y el daño sufrido, **está en cabeza de la parte actora**, profundizándose aún más en tratándose de responsabilidad por la prestación del servicio médico.

4.4. TASACIÓN EXCESIVA DEL PERJUICIO:

En el eventual caso que se pudiera probar que **COLSANITAS S.A.** fue responsable por una presunta falta de cuidado en la praxis médica, se deberá considerar la manera como se liquidará el daño moral, el daño emergente, así como el daño fisiológico por cuanto que los demandantes solicitan la suma total de **$1.810.386.792 y ni siquiera han probado con la demanda que existe un nexo causal entre el daño y la actuación de COLSANITAS S.A.**.

Ante la tasación exagerada del perjuicio, deberá darse plena aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso, que indica:

> **"Art. 206. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.**
>
> **Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.**
>
> **Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.**
>
> **Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.."(Subrayado ajeno al texto).**

Sobre el punto de las pretensiones declarativas se encuentra consignado lo siguiente en la Obra "Derecho Procesal Civil. Parte General" del profesor Hernán Fabio López Blanco:

> **"Es requisito esencial para poder adelantar un proceso con base en una pretensión declarativa, que exista una relación jurídica incierta que, (...), se origine en una incertidumbre que ha de ser objetiva, "es decir, que no ha de consistir en un estado mental de duda de quién ejerce la acción (...), respecto de la existencia o no existencia de su derecho, sino en el hecho real de no estar definido ese derecho".[4] (Subrayado ajeno al texto).**

[4] LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Procedimiento Civil. Parte General Tomo I. Editores Dupre. IX Edición 2.005. Página 281.

4.5. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD:

En las pretensiones de la demanda se solicita que la condena sea en contra de la sociedad COLSANITAS S.A. en virtud del supuesto incumplimiento contractual, por los presuntos errores en el diagnóstico y fallas del servicio generadas por los médicos tratantes, pero como se ha indicado en las anteriores excepciones la fuente de las obligaciones para los eventuales responsables es diversa y sólo podría establecerse una solidaridad si se presentara una fuente clara de dicha solidaridad, es decir, que **de acuerdo con el ordenamiento jurídico sólo existe solidaridad cuando en virtud de la ley, la convención o el testamento se señala dicha solidaridad**.

El Artículo 1568 del Código Civil es claro en señalar:

> **"ARTÍCULO 1568. Definición de obligaciones solidarias. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.**
>
> **Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.**
>
> **La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley." (Subrayado ajeno al texto).**

En el caso que nos ocupa, aunque en la demanda se indica que el presunto perjuicio fue ocasionado por el error en el tratamiento médico, **aparente "negligencia, impericia, torpeza e ignorancia" en la que incurrieron los médicos tratantes, esto es, se demandó a quien no tenía la obligación de atención médica, a COLSANITAS S.A. quien es el asegurador.**

Se pretende que sea deudor solidario de las obligaciones, que de llegar a ser probadas, serían propias de los médicos tratantes o de las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud.

Ahora bien; COLSANITAS S.A. **NO** se obligó en forma solidaria con la IPS CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., ni con LA CLÍNICA CHICAMOCHA S.A., con los médicos adscritos, y adicionalmente no existe tampoco una norma legal que declare tal solidaridad, y si no existe un fundamento convencional o legal no puede el Juez declarar deudor de las obligaciones propias de las IPS y de los profesionales médicos al asegurador que no prestó los servicios médicos.

Debe tenerse claro que ninguna norma legal indica que la tiene una obligación solidaria con las IPS, cada una de las Instituciones tiene unas obligaciones que debe cumplir y ni la compañía de medicina prepagada debe responder por las obligaciones de la IPS, ni ésta debe asumir las obligaciones que son propias de la compañía de medicina prepagada.

4.6. EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Fundamento esta excepción, en que se declaren a favor de la demandada todas aquellas excepciones que resulten probadas dentro de la presente demanda ordinaria.

5. PETICIONES INDIVIDUALIZADAS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

Me permito aportar y solicitar las siguientes pruebas:

5.1. DOCUMENTALES:

5.1.1. Certificado de existencia y Representación Legal de **COLSANITAS S.A..** expedido por la Cámara de Comercio en el que consta la representación legal para asuntos judiciales.

5.1.2. Relación las autorizaciones del área de Cuentas Médicas de fecha 6 de julio de 2020, en el que se encuentran en 10 folios, las autorizaciones de servicios, y se constata que todas las autorizaciones fueron emitidas oportunamente, para la cirugía del presente caso.

5.1.3. Certificación de afiliación de fecha 6 de julio de 2020 al contrato familiar 1010-260606 familia 58, cuyo titular es el señor NÉSTOR EDUARDO RUEDA QUIJANO.

5.1.4. Copia Historia Clínica aportada por la parte demandante con la convocatoria de la audiencia de la L. 640 de 2001 y con los anexos de la demanda que obran en el presente expediente.

5.2. INTERROGATORIO DE PARTE:
Se solicita al Despacho decrete el siguiente interrogatorio de parte:

DOCTOR SERGIO AUGUSTO ALVERNIA GONZÁLEZ, Médico cirujano, quien podrá ser ubicada en su consultorio médico ubicado Carrera 26 #48-26 consultorio 106 de la ciudad de **Bucaramanga**, para que le indique al Despacho lo que le conste respecto de la salud, cirugía y demás hechos de la presente demanda.

5.3. TESTIMONIOS:

Con el fin de aclarar y dar las explicaciones pertinentes sobre los protocolos y atención médica brindada a la paciente, en especial, la pertinencia del procedimiento realizado a la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO, solicito escuchar el testimonio de los siguientes médicos:

5.3.1. **DOCTOR CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ PÉREZ**, Médico UROLOGO, quien podrá ser ubicado en su consultorio médico ubicado Carrera 26 A #50-20 CENTRO MEDICO COLSANITAS de la ciudad de Bucaramanga celular 3133953119 **cagonzalezpe@gmail.com**, para indique al Despacho lo que le conste respecto de la salud, cirugía y demás hechos de la presente demanda.

5.3.2. **DOCTOR NESTOR WANDURRAGA BARON**, Médico especialista en ginecología y obstetricia, quien podrá ser ubicado en su consultorio médico ubicado CL 158 20 -95 CONS 708 B CLINICA FOSCAL INTERNACIONAL. de la ciudad de Bucaramanga, celular 3156452791 correo.nwandurraga@gmail.com , para indique al Despacho lo que le conste respecto de la salud, cirugía y demás hechos de la presente demanda.

5.3.3. **DOCTOR JOAQUIN GUSTAVO LUNA RIOS**, Jefe del Departamento de Gineco-obstetricia de la Clínica Reina Sofía, quien podrá ser ubicado en su consultorio médico ubicado Cl 127 #20-78, jgluna@colsanitas.com de la ciudad de **Bogotá D.C.,** Celular 315 3325607 para que indique al Despacho lo que le conste respecto de la salud, tratamiento y demás hechos de la presente demanda.

5.4. EN CUANTO A LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA:

Frente a las pruebas relacionadas en el respectivo acápite, me permito manifestar:

- Que no me opongo. Reservándome el derecho de contra interrogar.

- A las pruebas documentales presentadas, no me opongo.

- A la prueba pericial que no fue aportada con esta demanda **ME OPONGO**.

6. DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

Se realizó el 28 de marzo de 2019 a las 14h30 en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, dejando constancia de la imposibilidad de acuerdo.

7. ANEXOS:

Me permito anexar a la presente contestación de demanda, los siguientes documentos:

7.1. Los anunciados en el acápite de las pruebas y que obran en el proceso.

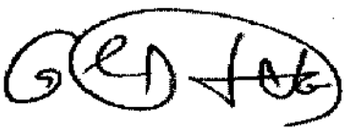
7.2. Certificado de existencia y representación legal de COLSANITAS S.A...

8. NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la Secretaría del juzgado o en el domicilio de mi representada, ubicado en la Calle 100 No. 11B-67, Piso 3º, de Bogotá. gajimenez@colsanitas.com

Igualmente, manifiesto que mí representada, **COLSANITAS S.A.**, las recibirá en la Calle 100 No. 11B-67, piso 3º, de Bogotá. Notificaciones judiciales: notificajudiciales@keralty.com

De la señora Juez, respetuosamente,



GABRIEL ANDRÉS JIMÉNEZ SOTO
C.C. 19.467.424
T.P. 82.717 del C.S.J.
gajimenez@colsanitas.com
Celular 311 2659024

Copia: Dra. Alix Judith Torres Toloza, email: tolozatorres79@hotmail.com

Gjs-2020-07-08

Colsanitas

292

BOGOTÁ D.C. Julio 06 de 2020
06072020

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Rad.2019-00148
Ciudad

COLSÁNITAS S.A. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA
HACE CONSTAR QUE:

El (la) señor(a) QUIJANO RUEDA NESTOR EDUARDO identificado(a) con CC No. 91203855 se encuentra vinculado(a) como titular del contrato INTEGRAL No. 1010260606 familia 58 LIQUIDADO a la fecha.

A continuación, se certifica la antigüedad del (los) beneficiario(s) de dicho contrato:

NOMBRES	DOCUMENTO	ANTIGÜEDAD ADQUIRIDA	ANTIGÜEDAD RECONOCIDA	ESTADO	FECHA
MARIA JIMENA QUIJANO PERDOMO	CC 1098706164	01/02/2006	01/02/2006	ACTIVO	
NESTOR EDUARDO QUIJANO RUEDA	CC 91203855	01/02/2006	01/02/2006	ACTIVO	
FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO	CC 63292489	01/02/2006	01/02/2006	ACTIVO	
ALEJANDRA QUIJANO PERDOMO	CC 1098646456	01/02/2006	01/02/2006	ACTIVO	

Se expide esta constancia a solicitud del interesado en Bogotá D.C.a los 06 del mes Julio de 2020.

Cordialmente,

EDWAR FRANKLIN CONTRERAS PARRA

(*) ANTIGÜEDAD ADQUIRIDA A PARTIR DE LA ÚLTIMA VINCULACION A UN CONTRATO DE PERDER CONTINUIDAD.
(**) ANTIGÜEDAD RECONOCIDA POR AFILIACION A EMPRESAS DE SALUD (APLICA UNICAMENTE PARA PRESTACION DE SERVICIOS).

Copia: Folder del contrato.

ALVERNIA_GONZALEZ,SERGIO_AUGUSTO	17/02/2014	LIBERACION DE ADHERENCIAS INTESTINALES
ALVERNIA_GONZALEZ,SERGIO_AUGUSTO	17/02/2014	SALPINGO-OOFORECTOMIA,COMPLETA O PARCIAL UNI
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	18/02/2014	DROGAS Y ELEMENTOS
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	18/02/2014	ATENCION TRASLADO BAJA COMPLEJIDAD DIURNO
INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. IDIME S.A.	18/02/2014	TAC ABDOMEN TOTAL.
INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. IDIME S.A.	18/02/2014	RECONSTRUCCION TRIDIMENSIONAL,AGREGAR AL COST
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	19/02/2014	ATENCION TRASLADO BAJA COMPLEJIDAD DIURNO
CLINICA CHICAMOCHA S.A	19/02/2014	HONORARIOS ANESTESIA EN GENERAL
CLINICA CHICAMOCHA S.A	19/02/2014	HEMOGRAMA TIPO IV-
CLINICA CHICAMOCHA S.A	19/02/2014	HON. MEDICOS CONSULTA
CLINICA CHICAMOCHA S.A	19/02/2014	HONORARIOS INSTRUMENTACION GRUPO III
CLINICA CHICAMOCHA S.A	19/02/2014	INTENSIFICADOR DE IMAGEN
CLINICA CHICAMOCHA S.A	19/02/2014	HONORARIOS AYUDANTIA QUIRURGICA
CLINICA CHICAMOCHA S.A	19/02/2014	CREATININA
CLINICA CHICAMOCHA S.A	19/02/2014	DERECHOS DE SALA HASTA DOS HORAS
CLINICA CHICAMOCHA S.A	19/02/2014	HABITACION SUIT
CLINICA CHICAMOCHA S.A	19/02/2014	DROGAS Y ELEMENTOS
ALVERNIA_GONZALEZ,SERGIO_AUGUSTO	24/02/2014	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA CONSULTA DE CONTROL
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/02/2014	HEMOGRAMA TIPO IV-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/02/2014	UROANALISIS-CITOQUIMICO DE ORINA- INCLUYE,QUI
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/02/2014	CULTIVO ORINA-INCLUYE IDENTIFICACION ESPECIE
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/02/2014	NITROGENO UREICO -BUN-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/02/2014	CREATININA
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/02/2014	ECOGRAFIA VIAS URINARIAS (RIQONES, VEJIGA Y P
ALVERNIA_GONZALEZ,SERGIO_AUGUSTO	4/03/2014	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA CONSULTA 1a VEZ
SANCHEZ_SIERRA,DANIEL_EDUARDO	6/03/2014	UROLOGIA CONSULTA 1a VEZ
CLINICA CHICAMOCHA S.A	7/03/2014	HON. MEDICOS URGENCIAS CONSULTAS
CLINICA CHICAMOCHA S.A	7/03/2014	DROGAS Y ELEMENTOS
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	10/03/2014	GLUCOMETRIA
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	10/03/2014	HEMOGRAMA TIPO III-
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	10/03/2014	HABITACION PRIVADA
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	10/03/2014	PROTEINA C REACTIVA CUANTITATIVA
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	10/03/2014	UROANALISIS-CITOQUIMICO DE ORINA- INCLUYE,QUI
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	10/03/2014	CULTIVO ORINA-INCLUYE IDENTIFICACION ESPECIE
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	10/03/2014	HON. MEDICOS POR INTERCONSULTAS
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	10/03/2014	CREATININA
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	10/03/2014	ABDOMEN SIMPLE
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	10/03/2014	ECO ABD. SUP. (HIGADO, PANCREAS, VESICULA, V
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	10/03/2014	NITROGENO UREICO -BUN-
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	10/03/2014	COPROSCOPICO
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	10/03/2014	DROGAS Y ELEMENTOS
ALVERNIA_GONZALEZ,SERGIO_AUGUSTO	10/03/2014	DOLOR ABDOMINAL
ALVERNIA_GONZALEZ,SERGIO_AUGUSTO	14/03/2014	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA CONSULTA DE CONTROL
SPECTMEDICINA NUCLEAR SAS	19/03/2014	DROGAS DE CONTRASTE
SPECTMEDICINA NUCLEAR SAS	19/03/2014	DROGAS Y ELEMENTOS
SPECTMEDICINA NUCLEAR SAS	19/03/2014	RENOGRAMA SECUENCIAL CON FILTRACION GLOMERULA

SPECTMEDICINA NUCLEAR SAS	26/03/2014	GAMAGRAFIA RENAL ESTATICA CON DMSA
SPECTMEDICINA NUCLEAR SAS	26/03/2014	DROGAS DE CONTRASTE
SPECTMEDICINA NUCLEAR SAS	26/03/2014	DROGAS Y ELEMENTOS
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	28/03/2014	CREATININA
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	28/03/2014	TIEMPO DE PROTOMBINA (PT)
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	28/03/2014	CULTIVO ORINA-INCLUYE IDENTIFICACION ESPECIE
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	28/03/2014	HEMOGRAMA TIPO IV-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	28/03/2014	UROANALISIS-CITOQUIMICO DE ORINA- INCLUYE,QUI
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	28/03/2014	GLUCOSA BASAL O POST C/U
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	28/03/2014	TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA (TPT)
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	28/03/2014	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-
SANCHEZ_SIERRA,DANIEL_EDUARDO	30/04/2014	UROLOGIA CONSULTA DE CONTROL
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	30/05/2014	UROANALISIS-CITOQUIMICO DE ORINA- INCLUYE,QUI
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	30/05/2014	CULTIVO ORINA-INCLUYE IDENTIFICACION ESPECIE
SARMIENTO_SANCHEZ,CARLOS_ALBERTO	17/06/2014	MEDICINA GENERAL CONSULTA 1a VEZ
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	28/07/2014	MYCOBACTERIUM TUBERCULOSIS,CULTIVO(NO INCLUYE
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	28/07/2014	SODIO
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	28/07/2014	UROANALISIS-CITOQUIMICO DE ORINA- INCLUYE,QUI
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	28/07/2014	DEPURACION DE CREATININA
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	28/07/2014	POTASIO
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	28/07/2014	MICROALBUMINURIA (RIA/EIA)
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	28/07/2014	CULTIVO ORINA-INCLUYE IDENTIFICACION ESPECIE
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	28/07/2014	PROTEINAS EN ORINA DE 24 HORAS
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	28/07/2014	CLORO
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	VITAMINA D, 25-DIHIDROXI
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	FERRITINA
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	GLUCOSA BASAL O POST C/U
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	HEMOGRAMA TIPO IV-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	HEPATITIS C, ANTICUERPOS -ANTI-HVC-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	CAPACIDAD TOTAL DE FIJACION DE LA TRANSFERRIN
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	CALCIO
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	ACIDO URICO
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	COLESTEROL ALTA DENSIDAD -HDL-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	HIERRO TOTAL
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	CREATININA
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	TRIGLICERIDOS
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	VDRL EN SUERO -SEROLOGIA-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	FOSFORO INORGANICO - FOSFATOS-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	COMPLEMENTO SERICO-FRACCION 4- C4-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	ELECTROFORESIS DE PROTEINAS EN SUERO
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	COLESTEROL TOTAL
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	TRANSFERRINA
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	COMPLEMENTO SERICO FRACCION 3 -C3-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	HEPATITIS B, ANTIGENO S- AG-HBS-
SANCHEZ_SIERRA,DANIEL_EDUARDO	18/09/2014	UROLOGIA CONSULTA 1a VEZ
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	31/10/2014	CARA

CLINICA_COLSANITAS_S.A.	31/10/2014	DERECHOS DE SALA PEQUE|A CIRUGIA
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	31/10/2014	HON. MEDICOS URGENCIAS CONSULTAS
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	31/10/2014	HUESOS NASALES
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	31/10/2014	DROGAS Y ELEMENTOS
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	7/11/2014	CURACION MEDIANA
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	7/11/2014	DROGAS Y ELEMENTOS
RAMIREZ_SEGURA,SANTIAGO_	14/11/2014	MEDICINA GENERAL CONSULTA 1a VEZ
RADIOLOGOS DEL PARQUE IPS S.A.S	2/12/2014	ECOGRAFIA DE MAMA
RADIOLOGOS DEL PARQUE IPS S.A.S	2/12/2014	MAMOGRAFIA O XEROMAMOGRAFIA BILATERAL
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	14/01/2015	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/02/2015	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	18/03/2015	CULTIVO ORINA-INCLUYE IDENTIFICACION ESPECIE
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	17/06/2015	INDICE TIROXINA LIBRE
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	17/06/2015	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	17/06/2015	COLESTEROL TOTAL
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	17/06/2015	COLESTEROL ALTA DENSIDAD -HDL-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	17/06/2015	VITAMINA D, 25-DIHIDROXI
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	17/06/2015	TRIGLICERIDOS
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	17/06/2015	GLUCOSA BASAL O POST C/U
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	4/08/2015	HEMOGRAMA TIPO IV-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	4/08/2015	HON. MEDICOS URGENCIAS CONSULTAS
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	4/08/2015	NEBULIZACION C/U
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	4/08/2015	DROGAS Y ELEMENTOS
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	5/08/2015	HON. MEDICOS URGENCIAS CONSULTAS
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	5/08/2015	NEBULIZACION C/U
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	5/08/2015	DROGAS Y ELEMENTOS
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	5/08/2015	DROGAS Y ELEMENTOS
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	17/09/2015	ECOGRAFIA TEJIDOS BLANDOS.
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	18/09/2015	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	18/09/2015	INDICE TIROXINA LIBRE
RODRIGUEZ_BURBANO,LADY_	22/09/2015	ENDOCRINOLOGIA CONSULTA 1a VEZ
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/11/2015	INDICE TIROXINA LIBRE
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/11/2015	DEHIDROEPIANDROSTERONA SULFATO -DHEA-SO4-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/11/2015	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/11/2015	VITAMINA D, 25-DIHIDROXI
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/11/2015	TESTOSTERONA TOTAL
MALDONADO_CARDENAS,HAROLD_FERNANDO	10/12/2015	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA CONSULTA 1a VEZ
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	27/01/2016	TIROGLOBULINA
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	27/01/2016	ANTICUERPOS ANTI TIROIDEOS -MICROSAMALES
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	27/01/2016	ESTRADIOL
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	27/01/2016	HORMONA FOLICULO ESTIMULANTE -FSH-
ELLIS_ACOSTA,EDGAR_JAVIER	5/02/2016	ENDOCRINOLOGIA CONSULTA 1a VEZ
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	9/02/2016	GLUCOSA BASAL O POST C/U
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	9/02/2016	COLESTEROL ALTA DENSIDAD -HDL-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	9/02/2016	TRIGLICERIDOS
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	9/02/2016	COLESTEROL TOTAL

CLINICA_COLSANITAS_S.A.	9/02/2016	INDICE TIROXINA LIBRE
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	9/02/2016	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	20/04/2016	INDICE TIROXINA LIBRE
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	20/04/2016	HEMOGRAMA TIPO IV-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	20/04/2016	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	20/04/2016	GLUCOSA BASAL O POST C/U
ELLIS_ACOSTA,EDGAR_JAVIER	22/04/2016	ENDOCRINOLOGIA CONSULTA 1a VEZ
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	12/05/2016	CREATININA
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	12/05/2016	HEMOGRAMA TIPO IV-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	12/05/2016	UROANALISIS-CITOQUIMICO DE ORINA- INCLUYE,QUI
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	12/05/2016	ACIDO URICO
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	12/05/2016	GLUCOSA BASAL O POST C/U
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	12/05/2016	FOSFATASA ALCALINA
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/07/2016	COLESTEROL TOTAL
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/07/2016	INDICE TIROXINA LIBRE
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/07/2016	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/07/2016	TRIGLICERIDOS
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/07/2016	COLESTEROL ALTA DENSIDAD -HDL-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/07/2016	GLUCOSA BASAL O POST C/U
ELLIS_ACOSTA,EDGAR_JAVIER	29/07/2016	ENDOCRINOLOGIA CONSULTA 1a VEZ
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	13/09/2016	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	13/09/2016	TRIGLICERIDOS
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	13/09/2016	COLESTEROL TOTAL
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	13/09/2016	CREATININA
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	13/09/2016	COLESTEROL ALTA DENSIDAD -HDL-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	13/09/2016	HEMOGRAMA TIPO IV-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	13/09/2016	GLUCOSA BASAL O POST C/U
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	13/09/2016	UROANALISIS-CITOQUIMICO DE ORINA- INCLUYE,QUI
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	16/09/2016	ECOGRAFIA RIQONES.
SANCHEZ_SIERRA,DANIEL_EDUARDO	22/09/2016	UROLOGIA CONSULTA 1a VEZ
ESCANOGRAFIA S.A._	22/09/2016	TAC ABDOMEN TOTAL.
ESCANOGRAFIA S.A._	22/09/2016	RECONSTRUCCION TRIDIMENSIONAL,AGREGAR AL COST
ESCANOGRAFIA S.A._	22/09/2016	DROGAS DE CONTRASTE
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	4/10/2016	GLUCOSA BASAL O POST C/U
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	4/10/2016	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	4/10/2016	COLESTEROL TOTAL
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	4/10/2016	TRIGLICERIDOS
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	4/10/2016	COLESTEROL ALTA DENSIDAD -HDL-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	4/10/2016	INDICE TIROXINA LIBRE
ELLIS_ACOSTA,EDGAR_JAVIER	7/10/2016	ENDOCRINOLOGIA CONSULTA 1a VEZ
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/10/2016	CREATININA
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/10/2016	UROANALISIS-CITOQUIMICO DE ORINA- INCLUYE,QUI
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/10/2016	HEMOGRAMA TIPO IV-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/10/2016	ACIDO URICO
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/10/2016	CULTIVO ORINA-INCLUYE IDENTIFICACION ESPECIE
SANCHEZ_SIERRA,DANIEL_EDUARDO	18/11/2016	UROLOGIA CONSULTA 1a VEZ

FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	15/12/2016	RENOGRAMA SECUENCIAL
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	15/12/2016	DROGAS DE CONTRASTE
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	20/01/2017	ALBUMINA
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	20/01/2017	COLESTEROL TOTAL
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	20/01/2017	CALCIO
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	20/01/2017	CULTIVO DE HONGOS
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	20/01/2017	FOSFORO INORGANICO - FOSFATOS-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	20/01/2017	SODIO
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	20/01/2017	CREATIN QUINASA TOTAL-CK-CPK-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	20/01/2017	POTASIO
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	20/01/2017	INDICE TIROXINA LIBRE
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	20/01/2017	GLUCOSA BASAL O POST C/U
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	20/01/2017	TRIGLICERIDOS
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	20/01/2017	COLESTEROL ALTA DENSIDAD -HDL-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	20/01/2017	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-
CLINICA COLSANITAS S A	20/04/2017	CREATIN QUINASA TOTAL [CK-CPK]
CLINICA COLSANITAS S A	20/04/2017	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
CLINICA COLSANITAS S A	20/04/2017	TRIGLICERIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	20/04/2017	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD
CLINICA COLSANITAS S A	20/04/2017	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	20/04/2017	COLESTEROL TOTAL
CLINICA COLSANITAS S A	20/04/2017	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES
CLINICA COLSANITAS S A	20/04/2017	INDICE TIROXINA LIBRE
CLINICA COLSANITAS S A	21/04/2017	RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL)
EDGAR JAVIER ELLIS ACOSTA	25/04/2017	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ENDOCRINOLOGIA
INSTITUTO NEUMOLOGICO DEL ORIENTE S A	8/05/2017	ESPIROMETRIA O CURVA DE FLUJO VOLUMEN PRE Y POST BRONCODILATADORES
ESCANOGRAFIA S A	10/05/2017	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA
DANIEL EDUARDO SANCHEZ SIERRA	13/07/2017	CONSULTA DE CONTROL POR UROLOGIA
CLINICA COLSANITAS S A	8/08/2017	FOSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	8/08/2017	ALBUMINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	8/08/2017	TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA]
CLINICA COLSANITAS S A	8/08/2017	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD
CLINICA COLSANITAS S A	8/08/2017	COLESTEROL TOTAL
CLINICA COLSANITAS S A	8/08/2017	GLUCOSA PRE Y POST CARGA DE GLUCOSA (INCLUYE CARGA DE GLUCOSA)
CLINICA COLSANITAS S A	8/08/2017	INDICE TIROXINA LIBRE
CLINICA COLSANITAS S A	8/08/2017	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	8/08/2017	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	8/08/2017	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA]
CLINICA COLSANITAS S A	8/08/2017	TRIGLICERIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	8/08/2017	CALCIO SEMIAUTOMATIZADO
CLINICA COLSANITAS S A	8/08/2017	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES
CLINICA COLSANITAS S A	14/09/2017	COLESTEROL TOTAL
CLINICA COLSANITAS S A	14/09/2017	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES

CLINICA COLSANITAS S A	14/09/2017	TRIGLICERIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	14/09/2017	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO
CLINICA COLSANITAS S A	14/09/2017	MICROALBUMINURIA AUTOMATIZADA EN ORINA PARCIAL
CLINICA COLSANITAS S A	14/09/2017	UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA DE DISCO)
CLINICA COLSANITAS S A	14/09/2017	PROTEINAS EN ORINA DE 24 HORAS
CLINICA COLSANITAS S A	14/09/2017	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD
CLINICA COLSANITAS S A	14/09/2017	UROANALISIS
CLINICA COLSANITAS S A	14/09/2017	ACIDO URICO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	14/09/2017	CREATININA DEPURACION
DANIEL EDUARDO SANCHEZ SIERRA	28/09/2017	CONSULTA DE CONTROL POR UROLOGIA
CLINICA COLSANITAS S A	5/10/2017	CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL
CLINICA COLSANITAS S A	15/11/2017	TRIGLICERIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	15/11/2017	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	15/11/2017	ALBUMINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	15/11/2017	CALCIO SEMIAUTOMATIZADO
CLINICA COLSANITAS S A	15/11/2017	COLESTEROL TOTAL
CLINICA COLSANITAS S A	15/11/2017	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD
CLINICA COLSANITAS S A	15/11/2017	INDICE TIROXINA LIBRE
CLINICA COLSANITAS S A	15/11/2017	FOSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	15/11/2017	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	15/11/2017	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES
CLINICA COLSANITAS S A	15/11/2017	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
EDGAR JAVIER ELLIS ACOSTA	1/12/2017	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ENDOCRINOLOGIA
CLINICA COLSANITAS S A	27/04/2018	TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA]
CLINICA COLSANITAS S A	27/04/2018	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD
CLINICA COLSANITAS S A	27/04/2018	COLESTEROL TOTAL
CLINICA COLSANITAS S A	27/04/2018	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA]
CLINICA COLSANITAS S A	27/04/2018	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	27/04/2018	ALBUMINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	27/04/2018	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	27/04/2018	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
CLINICA COLSANITAS S A	27/04/2018	FOSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	27/04/2018	TRIGLICERIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	27/04/2018	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES
CLINICA COLSANITAS S A	27/04/2018	INDICE TIROXINA LIBRE
CLINICA COLSANITAS S A	27/04/2018	CALCIO SEMIAUTOMATIZADO
DANIEL EDUARDO SANCHEZ SIERRA	6/06/2018	CONSULTA DE CONTROL POR UROLOGIA
CLINICA COLSANITAS S A	29/06/2018	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	29/06/2018	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	29/06/2018	UROANALISIS-CITOQUIMICO DE ORINA- INCLUYE, QUIMICA POR CUALQUIER METODO Y SEDIMENTO
CLINICA COLSANITAS S A	29/06/2018	UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA DE DISCO)
CLINICA COLSANITAS S A	29/06/2018	HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA

CLINICA COLSANITAS S A	29/06/2018	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
CLINICA COLSANITAS S A	29/06/2018	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES
CLINICA COLSANITAS S A	29/06/2018	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO
CLINICA COLSANITAS S A	29/06/2018	ACIDO URICO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	29/06/2018	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
SPECTMEDICINA NUCLEAR SAS	4/07/2018	INSUMOS Y MEDICAMENTOS INTRAHOSPITALARIOS
SPECTMEDICINA NUCLEAR SAS	4/07/2018	RENOGRAMA SECUENCIAL CON FILTRACION GLOMERULAR
CLINICA COLSANITAS S A	4/07/2018	ECOGRAFIA DE VIAS URINARIAS (RIÑONES, VEJIGA Y PROSTATA TRANSABDOMINAL)
CENTRO OFTALMOLOGICO VGR S A S	18/07/2018	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OFTALMOLOGIA
DANIEL EDUARDO SANCHEZ SIERRA	18/07/2018	CONSULTA DE CONTROL POR UROLOGIA
CLINICA COLSANITAS S A	17/09/2018	CREATININA DEPURACION
CLINICA COLSANITAS S A	17/09/2018	UROANALISIS-CITOQUIMICO DE ORINA- INCLUYE, QUIMICA POR CUALQUIER METODO Y SEDIMENTO
CLINICA COLSANITAS S A	17/09/2018	UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA DE DISCO)
CLINICA COLSANITAS S A	17/09/2018	NITROGENO UREICO
CLINICA COLSANITAS S A	17/09/2018	HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA
CLINICA COLSANITAS S A	17/09/2018	COLESTEROL TOTAL
CLINICA COLSANITAS S A	17/09/2018	TRIGLICERIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	17/09/2018	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD
DANIEL EDUARDO SANCHEZ SIERRA	25/10/2018	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR UROLOGIA
CLINICA COLSANITAS S A	8/02/2019	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE
CLINICA COLSANITAS S A	8/02/2019	COLESTEROL TOTAL
CLINICA COLSANITAS S A	8/02/2019	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	8/02/2019	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	8/02/2019	TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA]
CLINICA COLSANITAS S A	8/02/2019	TIROXINA LIBRE
CLINICA COLSANITAS S A	8/02/2019	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
CLINICA COLSANITAS S A	8/02/2019	TRIGLICERIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	8/02/2019	CALCIO SEMIAUTOMATIZADO
CLINICA COLSANITAS S A	8/02/2019	ALBUMINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	8/02/2019	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA]
CLINICA COLSANITAS S A	8/02/2019	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD
CLINICA COLSANITAS S A	8/02/2019	FOSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
EDGAR JAVIER ELLIS ACOSTA	19/03/2019	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ENDOCRINOLOGIA
CLINICA COLSANITAS S A	7/05/2019	ACIDO URICO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	7/05/2019	UROANALISIS-CITOQUIMICO DE ORINA- INCLUYE, QUIMICA POR CUALQUIER METODO Y SEDIMENTO
CLINICA COLSANITAS S A	7/05/2019	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	7/05/2019	UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA DE DISCO)
CLINICA COLSANITAS S A	7/05/2019	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA

CLINICA COLSANITAS S A	7/05/2019	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO
CLINICA COLSANITAS S A	7/05/2019	NITROGENO UREICO
CLINICA COLSANITAS S A	7/05/2019	HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA
MARIA CLAUDIA GUZMAN SERRANO	23/05/2019	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR DERMATOLOGIA
CLINICA COLSANITAS S A	24/05/2019	ECOGRAFIA DE VIAS URINARIAS (RIÑONES, VEJIGA Y PROSTATA TRANSABDOMINAL)
SPECTMEDICINA NUCLEAR SAS	30/05/2019	RENOGRAMA SECUENCIAL CON FILTRACION GLOMERULAR
SPECTMEDICINA NUCLEAR SAS	30/05/2019	INSUMOS Y MEDICAMENTOS INTRAHOSPITALARIOS
JOSE ABRAHAM ANDREWS BUITRAGO	13/06/2019	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA INTERNA
MARIA CLAUDIA GUZMAN SERRANO	29/06/2019	EXTIRPACION DE LESION BENIGNA, ELECTROCUAGULACION, CAUTERIZACION, CURETAJE, 5 ELEMENTOS ADICIONALES
CLINICA COLSANITAS S A	29/06/2019	DERMATOLOGIA SIN SUTURA
CLINICA COLSANITAS S A	29/06/2019	INSUMOS Y MEDICAMENTOS INTRAHOSPITALARIOS
CLINICA COLSANITAS S A	3/07/2019	UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA DE DISCO)
UROMEDICA LTDA	9/07/2019	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR UROLOGIA
ESCANOGRAFIA S A	15/07/2019	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE VIAS URINARIAS [UROTC]
CLINICA COLSANITAS S A	17/07/2019	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD
CLINICA COLSANITAS S A	17/07/2019	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	17/07/2019	TIROXINA LIBRE
CLINICA COLSANITAS S A	17/07/2019	TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA]
CLINICA COLSANITAS S A	17/07/2019	CALCIO SEMIAUTOMATIZADO
CLINICA COLSANITAS S A	17/07/2019	ALBUMINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	17/07/2019	FOSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	17/07/2019	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
CLINICA COLSANITAS S A	17/07/2019	TRIGLICERIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	17/07/2019	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	17/07/2019	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE
CLINICA COLSANITAS S A	17/07/2019	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA]
CLINICA COLSANITAS S A	17/07/2019	COLESTEROL TOTAL
CLINICA COLSANITAS S A	17/07/2019	NITROGENO UREICO
CLINICA COLSANITAS S A	17/07/2019	PROTEINAS EN ORINA DE 24 HORAS
CLINICA COLSANITAS S A	17/07/2019	CREATININA DEPURACION
UROMEDICA LTDA	25/07/2019	CONSULTA DE CONTROL POR UROLOGIA
JOSE ABRAHAM ANDREWS BUITRAGO	5/08/2019	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA INTERNA
FUNDACION FOSUNAB	23/08/2019	DERECHO DE SALA GRUPO VII
CENTRO OFTALMOLOGICO VGR S A S	23/08/2019	FOTOCOAGULACION LASER FOCAL (PATOLOGIA RETINA PERIFERICA)
CENTRO OFTALMOLOGICO VGR S A S	23/08/2019	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OFTALMOLOGIA
LEONARDO ANDRES JACOME TRIGOS	9/10/2019	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR GASTROENTEROLOGIA
FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTADER	15/10/2019	ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN BIOPSIA
FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTADER	15/10/2019	DERECHO DE SALA PARA COLONOSCOPIA
FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTADER	15/10/2019	INSUMOS Y MEDICAMENTOS INTRAHOSPITALARIOS
FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTADER	15/10/2019	DERECHO DE SALA PARA ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA

LEONARDO ANDRES JACOME TRIGOS	15/10/2019	EVACUACION EN HEMORROIDES TROMBOSADAS
LEONARDO ANDRES JACOME TRIGOS	15/10/2019	ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA [EGD] DIAGNOSTICA O EXPLORATORIA SIN BIOPSIA
SOCIEDAD ESPEC DE ANESTESIOLOGIA S A SEA S A	15/10/2019	HONORARIOS DE ANESTESIA POR MEDICO ADSCRITO
SOCIEDAD ESPEC DE ANESTESIOLOGIA S A SEA S A	15/10/2019	HONORARIOS DE ANESTESIA POR MEDICO ADSCRITO
CLINICA COLSANITAS S A	18/10/2019	ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL (HIGADO, PANCREAS, VESICULA, VIAS BILIARES, RIÑONES, BAZO, GRANDES VASOS, PELVIS Y FLANCOS)
LEONARDO ANDRES JACOME TRIGOS	31/10/2019	CONSULTA DE CONTROL POR GASTROENTEROLOGIA
CLINICA COLSANITAS S A	30/12/2019	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	30/12/2019	CALCIO SEMIAUTOMATIZADO
CLINICA COLSANITAS S A	30/12/2019	COLESTEROL TOTAL
CLINICA COLSANITAS S A	30/12/2019	TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA]
CLINICA COLSANITAS S A	30/12/2019	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA]
CLINICA COLSANITAS S A	30/12/2019	ALBUMINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	30/12/2019	TRIGLICERIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	30/12/2019	TIROXINA LIBRE
CLINICA COLSANITAS S A	30/12/2019	FOSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	30/12/2019	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE
CLINICA COLSANITAS S A	30/12/2019	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	30/12/2019	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD
CLINICA COLSANITAS S A	30/12/2019	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	30/12/2019	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
JUAN GUILLERMO SARMIENTO RAMON	16/01/2020	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ENDOCRINOLOGIA
CENTRO OFTALMOLOGICO VGR S A S	22/01/2020	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OFTALMOLOGIA

PD: Por instrucciones de la Superintendencia Nacional de Salud, debemos informarle que frente a cualquier desacuerdo con esta respuesta, podrá elevar consulta ante la citada entidad, máxima autoridad de Inspección y vigilancia en la materia (C.E. 0047/07 modificada circular 049 del 2008).

2019 148 Adjunto poder Doctor SERGIO A. ALVERNIA

César A. Luna <ceauluba548@gmail.com>

Lun 13/07/2020 10:21 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: tolozatorres79@hotmail.com <tolozatorres79@hotmail.com>; notificacionjuridica27@hotmail.com <notificacionjuridica27@hotmail.com>; financiera@clinicasanluis.com.co <financiera@clinicasanluis.com.co>; wmora@sanitas.com <wmora@sanitas.com>; vigi1159@hotmail.com <vigi1159@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (130 KB)
JUL 13 Poder Dr SERGIO ALVERNIA.pdf;

Señores
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Verbal 2019-148

Adjunto poder judicial otorgado por el demandado, Doctor SERGIO AUGUSTO ALVERNIA GONZÁLEZ. Agradezco se sirva reconocerme personería jurídica para actuar como su apoderado.

*Se anexa el poder.

Cordial saludo,

César Augusto Luna Barajas
Magister en Derecho
Especialista en Responsabilidad; Daño Resarcible; Seguros y Planeación Tributaria.

César Augusto Luna Barajas
Abogado

Magíster en Derecho
Responsabilidad & Seguros

Especialista Responsabilidad y Daño Resarcible
Especialista Planeación Tributaria

Señores:
JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D

Proceso:	**Verbal CGP**
Radicado:	2019-148
Demandantes:	**Fanny Patricia Perdomo Otero**
Demandados:	Clínica Materno Infantil San Luis y otros.

ASUNTO: Poder.

SERGIO AUGUSTO ALVERNIA GONZALEZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 91.279.147, manifiesto que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **CÉSAR AUGUSTO LUNA BARAJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.746.897 de Bucaramanga y con la Tarjeta Profesional No. 137.448 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente como **APODERADO** en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de reponer el auto admisorio de la demanda; presentar excepciones previas; llamar en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, suscribir acuerdos, presentar recursos, corregir, adicionar, objetar y las demás consagradas en el Art. 77 del CGP. En consecuencia, sírvase reconocerle personería jurídica a mi abogado en los términos del poder conferido.

Atentamente:

SERGIO AUGUSTO ALVERNIA GONZALEZ
C.C: 91.279.147

Acepto:

CÉSAR AUGUSTO LUNA BARAJAS
C.C. 13.746.897 de Bucaramanga
T.P. No. 137.448 del C. S. de la J.

ceauluba548@gmail.com
312 397 0634

Keralty

Antonio Jose Orduz Barrera <aorduz@keralty.com>

Fwd: Solicitud de demanda y anexos 2019-00148 J. 2do C. Cto. Bmanga

Gabriel Andrés Jiménez Soto <gajimenez@keralty.com> 10 de julio
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, tolozatorres79@hotmail.com
CCO: aorduz@keralty.com

Colsanitas
CJ-6090-20

Doctora
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso número:	680013103002 **2019 00148** 00
Proceso Declarativo Verbal:	**FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO** y otros
Demandado:	**COLSANITAS S.A.** y otros
Referencia:	**CONTESTACIÓN DEMANDA**

GABRIEL ANDRÉS JIMÉNEZ SOTO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., en adelante **COLSANITAS S.A.**, LITIGANDO EN CAUSA PROPIA, respetuosamente manifiesto al Despacho, que del término establecido por el despacho en el auto admisorio de la demanda de fecha 19 de julio de 2019, **notificado por aviso el pasado 11 de junio de CGP**), atentamente presento ante su Despacho CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA , rad. 2019-00148.

Para el efecto se adjuntan los siguientes documentos en archivos pdf.

1. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - Archivo pdf denominado **6090** (27 folios).

2. Certificado de existencia y representación legal de Colsanitas S.A. en el que consta la calidad en que actúo.(24 folios)

3. Certificación de afiliación de los demandantes a Colsanitas S.A. desde 01 febrero de 2006 a la fecha. (1 folio)

4. Certificado de autorizaciones del contrato de medicina prepagada número 1010-260606 familia 58. (10 folios)

Por favor confirmarnos la recepción de este correo con la radicación de esta contestación en los 62 folios adjuntos, efectuando el registro correspondiente en Despacho.

Copia de todos los ejemplares anunciados a la Dra. Alix Judith Torres Toloza; tolozatorres79@hotmail.com

Con toda atención, de la señora Juez,

Gabriel Andrés Jiménez Soto
Abogado
Vicepresidencia Jurídica

Keralty
Teléfono 6466060 extensión 5711135
Calle 100 N° 11 B 67 P. 3
Bogotá -Colombia

——— Forwarded message ———
De: **Gabriel Andrés Jiménez Soto** <gajimenez@keralty.com>
Date: vie., 10 jul. 2020 a las 7:30
Subject: Re: Solicitud de demanda y anexos 2019-00148 J. 2do C. Cto. Bmanga
To: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <tolozatorres79@hotmail.com>
Cc: <tolozatorres79@hotmail.com>, Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Colsanitas

CJ-5818-20

Doctora
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso número: 680013103002 **2019 00148** 00
Proceso Declarativo Verbal: **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO** y otros
Demandado: **COLSANITAS S.A.** y otros

GABRIEL ANDRÉS JIMÉNEZ SOTO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., en adelante **COLSANITAS S.A.**, LITIGANDO EN CAUSA PROPIA, respetuosamente manifiesto al Despacho, que del término establecido por el despacho en el auto admisorio de la demanda de fecha 19 de julio de 2019, **notificado por aviso el pasado 11 de junio de CGP),** atentamente presento ante su Despacho el **Llamamiento en Garantía a la Compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**

Con en archivo en pdf denominado CJ-5818-20 y/o **5818** (7 folios) se anexan los siguientes soportes para la admisión del Llamamiento en Garantía:

1. Copia del certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de **MAPFRE SEGUROS GENI COLOMBIA S.A.** (5 folios).

2. Certificado de Cámara y Comercio de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** (56 folios)

3. Copia de las pólizas de responsabilidad civil; 2201307000300, 2201214001231,2201215003840, 220' 2201217012691 **vigentes desde el año 2013, fecha de los hechos**, hasta la fecha de expedición del auto adm. presente demanda. (Pólizas: 2013-2016 (8 folios), póliza 2016-2017 (2 folios), pólizas 2017-2019 (8 folios))

4. Certificado de Cámara y Comercio de Colsanitas S.A.(24 folios)

5. Copia de aviso de siniestro a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**(1 folio).

6. Copia del auto admisorio de la presente demanda, guia de recibido correo. (4 folios)

En razón a la imposibilidad de obtener comunicación por correo electrónico con el Despacho, el pasado 3 de jul contacto telefónico con la Dra. Alix Judith Torres Toloza, apoderada de los demandantes, quien muy amablem fundamento en el principio de lealtad procesal, me hizo entrega a través de correo electrónico de los archivos corresp la demanda y sus anexos.

Por lo antes expuesto, **no asistiremos el día de hoy a la cita otorgada por el Juzgado Segundo Civil del Bucaramanga, fijada para las 11h00**, no obstante, agradecemos nos confirmen la recepción de este correo con el Llar Garantía a Mapfre Seguros Generales de Colombia, así como y sus anexos, en 115 folios.

De la señora Juez,

Con toda atención,

Gabriel Andrés Jiménez Soto
Abogado
Vicepresidencia Jurídica

Keralty
Teléfono 6466060 extensión 5711135
Calle 100 N° 11 B 67 P. 3
Bogotá -Colombia

Copia: Dra. Alix Judith Torres Toloza, Art. 78 numeral 14 CGP, Art. 3 Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

El jue., 9 jul. 2020 a las 16:20, Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga (<j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Muy Buenas Tardes Doctor, por medio de la presente es para informarle que su cita fue agendada para el 10 de juli de 2020 a las 11:00 de la mañana

Imprimir esta citación para el ingreso al palacio

301

Atentamente

Claudia Marcela Ortiz Remolina
Asistente Judicial

De: Gabriel Andrés Jiménez Soto <gajimenez@keralty.com>
Enviado: viernes, 3 de julio de 2020 9:26 a. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Solicitud de demanda y anexos 2019-00148 J. 2do C. Cto. Bmanga

COLSANITAS S.A.

Doctora
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER
BUCARAMANGA - SANTANDER

Buenos días.

Respetuosamente manifiesto que tenemos pendiente que nos hagan entrega por este medio de la demanda y sus anexos.

(Por favor verificar la trazabilidad del presente correo)

En caso de que no sea posible que me envíen los archivos solicitados vía correo electrónico, por favor indicarnos fecha y hora de la cita que el Despacho otorga para físico en las oficinas del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga.

Con toda atención,

Gabriel Andrés Jiménez Soto
Abogado
Vicepresidencia Jurídica

Keralty
Teléfono 6466060 extensión 5711135
Calle 100 N° 11 B 67 P. 3
Bogotá -Colombia

---------- Forwarded message ----------
De: **Gabriel Andrés Jiménez Soto** <gajimenez@keralty.com>
Date: vie., 26 jun. 2020 a las 9:10
Subject: Fwd: Solicitud de demanda y anexos 2019-00148 J. 2do C. Cto. Bmanga
To: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <scastillad@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <scastillap@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <sdiazl@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

COLSANITAS S.A.

Doctora
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso número:	680013103002 **2019 00148** 00
Proceso Declarativo Verbal:	**FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO** y otros
Demandado:	**COLSANITAS S.A.** y otros

GABRIEL ANDRÉS JIMÉNEZ SOTO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., en adelante **COLSANITAS S.A.**, LITIGANDO EN CAUSA PROPIA, respetuosamente manifiesto al De representada recibió el pasado 11 de junio la notificación por aviso que trata el artículo 292 C.G.P., así las cosas, estando notificados, **atentamente so enviados al correo electrónico** gajimenez@colsanitas.com, **los archivos que contienen la demanda y sus anexos.**

Para tal efecto adjunto, archivo en pdf con la copia de mi cédula, tarjeta profesional, certificado de existencia de COLSANITAS S.A. del mes de junio de 202 acredita la calidad en que actúo (pág 9 de 24), archivo del auto admisorio y del aviso de notificación.

Por favor confirmar la recepción de este correo.

De la señora Juez,

(Firmado)

GABRIEL ANDRÉS JIMÉNEZ SOTO
C.C. N°. 19.467.424 de Bogotá D.C.
T.P. N° 82.717 del C. S. de la J.
gajimenez@colsanitas.com celular 311 2659024

Anexo: Lo anunciado. Archivos en pdf.

Gjs 2020-06-26

Gabriel Andrés Jiménez Soto
Abogado
Vicepresidencia Jurídica

Kerality
Teléfono 6466060 extensión 5711135
Calle 100 N° 11 B 67 P. 3
Bogotá -Colombia

——— Forwarded message ———
De: **Gabriel Andrés Jiménez Soto** <gajimenez@kerality.com>
Date: mar., 23 jun. 2020 a las 16:45
Subject: Fwd: Solicitud de demanda y anexos 2019-00148 J. 2do C. Cto. Bmanga
To: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Apreciada Dra. Sandra Milena:

Buenas tardes.

De conformidad con el estado del 18 junio de 2020 y con la trazabilidad del presente correo, en el que se constata que estamos notificados por aviso, atentamente solicitamos nos envíe p archivos correspondientes a la demanda y sus anexos.

Pendientes de lo solicitado,

Con toda atención,

002 CIRCUITO - CIVIL	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Clasificación del Proceso

Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

- ALEJANDRA OSUNA PERDOMO - MARIA JIMENA OSUNA PERDOMO - ISMAEL PERDOMO - FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO - MARTHA LUCIA PERDOMO OTERO - NESTOR EDUARDO OSUNA RUEDA - RAFAEL ENRIQUE PERDOMO OTERO - CARLOS ALIRIO PERDOMO OTERO - JESUS ELIECER PERDOMO OTERO	- ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A - COMPAÑIA MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S A - IPS - CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S A - CLINICA CHICAMOCHA S A

Contenido de Radicación

Actuaciones del Proceso

18 Jun 2020	RECEPCION MEMORIAL	ALLEGAN POR CORREO ELECTRONICO LA ENTREGA DE CITACION POR AVISO DE LA COMPAÑIA MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.			18 Jun 2020
18 Jun 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN CERTIFICACION DE NOTIFICACION E S PERSONALE S A LA TOTALIDAD DE LOS DEMANDADOS (AVISO			18 JUN 2020
22 JUN 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/06/2020 A LAS 14:53:57	23 Jun 2020	25 Jun 2020	26 Jun 2020

Gabriel Andrés Jiménez Soto
Abogado
Vicepresidencia Jurídica

Kerality
Teléfono 6466060 extensión 5711135
Calle 100 N° 11 B 67 P. 3
Bogotá -Colombia

——— Forwarded message ———
De: **Gabriel Andrés Jiménez Soto** <gajimenez@kerality.com>
Date: vie., 19 jun. 2020 a las 15:04
Subject: Fwd: Solicitud de demanda y anexos 2019-00148 J. 2do C. Cto. Bmanga
To: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

302

Apreciada Dra. Sandra Milena:

Buenas tardes.

Atentamente reenvío el correo dando respuesta a su solicitud, en razón a que aparece que a las 11h14 del día de hoy, fue eliminado sin ser leído.

Not read: Re: Solicitud de demanda y anexos 2019-00148 J. 2do C. Cto. Bmanga

Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga
para mí

inglés > español Traducir mensaje

El mensaje

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga
Asunto: Re: Solicitud de demanda y anexos 2019-00148 J. 2do C. Cto. Bmanga
Enviados: jueves, 18 de junio de 2020 3:07:40 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

se eliminó sin ser leído en viernes, 19 de junio de 2020 11:14:53 a. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

Gabriel Andrés Jiménez Soto
Abogado
Vicepresidencia Jurídica

Kerralty
Teléfono 6466060 extensión 5711135
Calle 100 N° 11 B 67 P. 3
Bogotá -Colombia

---------- Forwarded message ----------
De: **Gabriel Andrés Jiménez Soto** <gajimenez@kerralty.com>
Date: jue., 18 jun. 2020 a las 15:07
Subject: Re: Solicitud de demanda y anexos 2019-00148 J. 2do C. Cto. Bmanga
To: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada Dra. Sandra Milena:

Buenas tardes.

De conformidad con su solicitud, atentamente informo al Despacho que junto con el aviso del 292 CGP llegaron tres folios;

i) El auto admisorio de la demanda del 19 de julio de 2019 en (2 fls.), y

ii) El auto del 30 de enero de 2020 en el cual se acepta la sustitución del poder de la parte demandante en la abogada María Alexandra Lozada Pérez. (1 fl.)

Así las cosas, no tenemos el traslado de la demanda, ni de ninguno de sus anexos.

Adjunto los archivos en pdf en el que se encuentran lo recibido con el Aviso del 292 CGP el pasado 11 de junio de 2020 y la guía del correo certificado.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2019-00148-00
Proceso : Verbal
Providencia : Admisión
Demandante : FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO Y otros.
Demandado : CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecinueve de julio de dos mil diecinueve

Como el escrito de la demanda reúne los presupuestos del art. 82 y normas concordantes de la ley 1564 de 2012, C.G.P., en armonía con el art. 368 y siguientes ibídem, es procedente su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual interpuesta, mediante apoderada judicial, por **FANNY PATRICIA, ISMAEL ENRIQUE, CARLOS ALIRIO, MARTHA LUCIA y JESUS ELIECER PERDOMO OTERO, NESTOR EDUARDO QUIJANO RUEDA, ISMAEL PERDOMO, ALEJANDRA y MARÍA JIMENA QUIJANO PERDOMO**; en contra de la **CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., CLINICA CHICAMOCHA S.A., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., SANITAS EPS S.A. y SERGIO AUGUSTO ALVERNIA GONZÁLEZ.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con los artículos 91 y 368 del C. G.P. para el ejercicio del derecho de defensa que les asiste.

TERCERO: **NOTIFICAR** a los demandados **CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., CLINICA CHICAMOCHA S.A., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., SANITAS EPS S.A. y SERGIO AUGUSTO ALVERNIA**

BRJ
RAD: 2019-0148
PROC: VERBAL

Al Despacho. Bucaramanga, enero 30 de 2020.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, treinta de enero de dos mil veinte.

Se acepta la sustitución del poder conferido a la abogada ALIX JUDITH TORRES TOLOZA, quien actúa como apoderada de FANNY PERDOMO OTERO, en la abogada MARIA ALEXANDRA LOZADA PEREZ, a quien se le reconoce personería para actuar como sustituta de la apoderada de dicha demandante en los términos del memorial visto a folio 220 cdno. 1.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), se REQUIERE al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, cumpla con la notificación de los demandados CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., CLINICA CHICAMOCHA S.A., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., SANITAS EPS S.A. y SERGIO AUGUSTO ALVERNIA GONZALEZ; esto, so pena de terminar la actuación por **DESISTIMIENTO TACITO.**

Mientras trascurre el aludido término, permanezcan las diligencias en Secretaría.

Notifíquese y cúmplase.

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

Gabriel Andrés Jiménez Soto
Abogado
Vicepresidencia Jurídica

Keralty
Teléfono 6466060 extensión 5711135
Calle 100 N° 11 B 67 P. 3
Bogotá -Colombia

El jue., 18 jun. 2020 a las 8:29, Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga (<j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buenos días, previos a atender la solicitud, se requiere a quien representa COLSANITAS S.A., para que informe que documentos le fueron anexos al aviso.

Atentamente,

Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

De: Gabriel Andrés Jiménez Soto <gajimenez@keralty.com>
Enviado: miércoles, 17 de junio de 2020 9:56 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Solicitud de demanda y anexos 2019-00148 J. 2do C. Cto. Bmanga

COLSANITAS S.A.

Doctora
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso número:	680013103002 **2019 00148** 00
Proceso Declarativo Verbal:	**FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO** y otros
Demandado:	**COLSANITAS S.A.** y otros

GABRIEL ANDRÉS JIMÉNEZ SOTO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., en adelante **COLSANITAS S.A.**, LITIGANDO EN CAUSA PROPIA, respetuosamente manifiesto al De representada recibió el pasado 11 de junio la notificación por aviso que trata el artículo 292 C.G.P., así las cosas, estando notificados, atentamente s enviados al correo electrónico gajimenez@colsanitas.com, los archivos que contienen la demanda y sus anexos.

Para tal efecto adjunto, archivo en pdf con la copia de mi cédula, tarjeta profesional, certificado de existencia de COLSANITAS S.A. del mes de junio de 20 acredita la calidad en que actúo (pág 9 de 24), archivo del auto admisorio y del aviso de notificación.

Por favor confirmar la recepción de este correo.

De la señora Juez,

(Firmado)

GABRIEL ANDRÉS JIMÉNEZ SOTO
C.C. N°. 19.467.424 de Bogotá D.C.
T.P. N° 82.717 del C. S. de la J.
gajimenez@colsanitas.com celular 311 2659024

Anexo: Lo anunciado. Archivos en pdf.

Gjs-2020-06-17

Gabriel Andrés Jiménez Soto
Abogado
Vicepresidencia Jurídica

Keralty
Teléfono 6486060 extensión 5711135
Calle 100 N° 11 B 67 P. 3
Bogotá -Colombia

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida exclusivamente para uso de su destinatario.

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida ú exclusivamente para uso de su destinatario.

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida úni exclusivamente para uso de su destinatario.

4 archivos adjuntos

COLSANITAS SA Julio 2020.pdf
148K

6090.pdf
839K

Anexo Certificación MP FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO desde 2006.pdf
22K

Certificación de utilizaciones MP Fanny Patricia Perdomo Otero 2.pdf
591K

Colsanitas

CJ-6090-2020

Doctora
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juzgado Segundo (2do) Civil del Circuito de Bucaramanga
Bucaramanga

Demandantes: **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO**
NÉSTOR EDUARDO QUIJANO RUEDA (Esposo)
MARÍA JIMENA QUIJANO PERDOMO (Hija)
ALEJANDRA QUIJANO PERDOMO (Hija)
ISMAEL PERDOMO (Padre)
ISMAEL ENRIQUE PERDOMO OTERO (Hermano)
MARTHA LUCIA PERDOMO OTERO (Hermana)
CARLOS ALIRIO PERDOMO OTERO (Hermano)
JESÚS ELIECER PERDOMO OTERO (Hermano)

Demandados: **COLSANITAS S.A.**
CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A.
CLÍNICA CHICAMOCHA S.A.
DOCTOR SERGIO AUGUSTO ALVERNIA GONZÁLEZ
E.P.S. SANITAS S.A.S.

Radicación: 680013103002-2019-00148-00

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

GABRIEL ANDRÉS JIMÉNEZ SOTO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la sociedad COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., en adelante **COLSANITAS S.A.**., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, LITIGANDO EN CAUSA PROPIA, de la manera más respetuosa me permito manifestar al Despacho que procedo a contestar la presente demanda dentro del traslado, según notificación por aviso (Art. 292 CGP del 11 de junio de 2020) en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO GENERAL SOBRE LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas que se formulan en contra de mi representada, por las siguientes razones:

1. Las pretensiones carecen de sustento fáctico y jurídico.

2. No existe responsabilidad de la demandada COLSANITAS S.A., por cuanto esta compañía ha cumplido a cabalidad las obligaciones derivadas del contrato de medicina prepagada.

3. No existe nexo causal entre el perjuicio alegado cuya indemnización se reclama y la conducta de mi representada.

4. Existe una tasación exagerada del perjuicio.

En virtud de lo anterior, solicito se condene en costas y agencias en derecho a la parte actora.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE CADA UNA DE LAS PRETENSIONES:

Al numerado como 1:
NO ES CIERTO que exista responsabilidad contractual ni extracontractual de COLSANITAS S.A., tal como se desarrollará en las excepciones de mérito. Tampoco es cierto que haya existido una mala praxis médica o falla en el servicio médico con la cirugía de histerectomía abdominal total (extirpación del útero) + ooforectomía derecha, en el presente caso del ovario derecho, y en consecuencia se haya producido lesiones o secuelas a la demandante. **Tampoco es cierto como se enuncia en las pretensiones que Colsanitas S.A., sea un prestador de servicio de salud, Colsanitas S.A. es asegurador**.

Al numerado como 2.:
NO ES CIERTO que haya existido responsabilidad o culpa contractual. Son apenas apreciaciones subjetivas de la apoderada de los demandantes que deberán ser probadas en el desarrollo del proceso. Motivo por el cual no existe obligación de pagar suma alguna de dinero.

Por lo tanto, cuando un usuario de COLSANITAS S.A., acude a su Compañía de Medicina Prepagada, como ocurrió en el caso de la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO, COLSANITAS S.A. se limita a otorgar las autorizaciones respectivas (Ver archivo adjunto con las autorizaciones emitidas por COLSANITAS S.A. entre el 17/12/2013 y 22/01/2020 en (10 folios), que se anexa con la contestación de la presente demanda) y posteriormente a cancelar los servicios médicos y honorarios por los servicios

profesionales prestados por la(s) IPS(s) y sus profesionales adscritos.

De esta manera y tal como en el presente caso sucedió, los profesionales y las instituciones; CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., CLÍNICA CHICAMOCHA S.A., Dr. SERGIO AUGUSTO ALVERNIA GONZÁLEZ, actuaron bajo su total autonomía técnica, científica y administrativa, tal como lo advierte la narración de los hechos de la presente demanda.

Nótese que la demandante no se queja de que no le haya sido autorizado el servicio por parte de COLSANITAS S.A., sino por el contrario su queja es por la atención médica **y la presunta MALA PRAXIS, que no ha probado en donde se presentó**.

Al numerado como 3.:
NO ES CIERTO que, deba pagar mi representada por un **DAÑO MORAL SUBJETIVO** por una presunta responsabilidad que no existió, por un presunto inoportuno diagnóstico en el postoperatorio y la lesión de sus tejidos abdominales.

Al numerado como 4.:
NO ES CIERTO que, deba pagar mi representada por un **DAÑO MORAL OBJETIVO** por una presunta responsabilidad que no existió, por un presunto inoportuno diagnóstico en el postoperatorio y la lesión de sus tejidos abdominales.

Al numerado como 5.:
NO ES CIERTO que, deba pagar mi representada por un **DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN** por una presunta responsabilidad que no existió, por un presunto inoportuno diagnóstico en el postoperatorio y la lesión de sus tejidos abdominales.

Al numerado como 6.:
NO ES CIERTO que, deba pagar mi representada por un **DAÑOS EN LA SALUD** por una presunta responsabilidad que no existió, por un presunto inoportuno diagnóstico en el postoperatorio y la lesión de sus tejidos abdominales.

Al numerado como 7.:
NO ES CIERTO que, deba pagar mi representada por **PÉRDIDA DE LA OPORTUNIDAD** por una presunta responsabilidad que no existió, por un presunto inoportuno diagnóstico en el postoperatorio y la lesión de sus tejidos abdominales.

Al numerado como 8.:
NO ES CIERTO que, COLSANITAS S.A. deba pagar las costas y agencia en derecho de una responsabilidad que no existió, por un presunto inoportuno diagnóstico en el postoperatorio y la lesión de sus tejidos abdominales.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE FORMA GENERAL:

COLSANITAS S.A. no presta directamente el servicio de salud, por el contrario, lo que le corresponde hacer, es gestionar la contratación de las instituciones y los profesionales médicos para prestar el servicio de salud, quienes son los verdaderos encargados de prestar el servicio requerido por los pacientes.

Ahora bien, pretenden los demandantes que mediante el presente proceso se declare la responsabilidad civil médica por la presunta deficiente asistencia médica e inadecuado procedimiento médico quirúrgico, así como también una posible negligencia o impericia por parte de DR. SERGIO AUGUSTO ALVERNIA GONZÁLEZ tratante durante la cirugía de histectomía abdominal total[1] a la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO el día 17 de febrero de 2014, en la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A..

Por lo anterior, la defensa de COLSANITAS S.A. se centra en el cumplimiento total de las obligaciones a su cargo y la consecuente ausencia de responsabilidad contractual.

Ahora bien, sea lo primero aclarar cuál es la naturaleza jurídica de COLSANITAS S.A., así como también dilucidar las funciones que las empresas de medicina prepagada cumplen dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para de esta manera poder explicar con mayor sencillez los fundamentos y razones de derecho en la defensa de mi representada.

Lo anterior se hace necesario en virtud de que a la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO sustenta sus pretensiones indemnizatorias sobre la base de unos presuntos incumplimientos de las obligaciones a cargo de COLSANITAS S.A.., cuando de conformidad con el acervo probatorio, las supuestas fallas en la atención médica, los presuntos daños y perjuicios materiales, no pueden ser imputados a mi representada.

Conforme con la normativa vigente y tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, COLSANITAS S.A., es una Compañía de Medicina Prepagada de derecho privado con el siguiente objeto social:

> "El objeto principal de la sociedad será la gestión para la contratación de la prestación de servicios de salud y/o la prestación directa de tales servicios bajo la forma de prepago. La sociedad ofrecerá los siguientes servicios de atención: 1) Promoción de la salud y prevención de la enfermedad. 2) Consulta externa, general y especializada en medicina preventiva, diagnóstica y terapéutica. 3)

Hospitalización. 4) Urgencias. 5) Cirugía. 6) Exámenes diagnósticos. 7) Odontología y demás servicios relacionados con el área de la salud. En desarrollo del objeto social y con la finalidad de ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, la sociedad podrá: A) Efectuar inversiones en sociedades cuyo objeto se relacione con actividades para la prestación de servicios públicos o privados. B) Avalar obligaciones de las empresas en las cuales la compañía tenga participación o que formen parte del grupo empresarial denominado organización sanitas internacional. C) Adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en otras sociedades y enajenar dichas acciones y participaciones cuando motivos ajenos a la especulación lo hicieren necesario o conveniente, fusionarse con ellas o absorberlas. D) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles; celebrar contratos de prestación de servicios de asistencia técnica, celebrar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados o conexos con el objeto social, que no estén prohibidos por estos estatutos o por la ley. E) Actuar como operador de libranzas para efectos de recibir pagos derivados de los contratos de medicina prepagada mediante autorizaciones de descuento de nómina y/o libranza, así como tramitar los registros y obtener los permisos y/o autorizaciones que exija la ley para poder actuar en tal condición, de conformidad con lo establecido en la Ley 1527 de 2012 y su Decreto Reglamentario 2620 de 2013 y demás normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan."

En virtud de lo anterior, debe estimarse que la parte actora considera que en su caso se presentaron deficiencias en la atención médica concretamente en la atención de cirugía de histectomía abdominal total[2] de la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO, las cuales no pueden considerarse como constitutivas de responsabilidad en cabeza de mi representada, pues **la obligación primordial de COLSANITAS S.A., consistió en facilitar el acceso de la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO a los servicios de salud por ella requeridos, que hicieran parte de la cobertura del contrato de medicina prepagada**, lo cual se encuentra debidamente demostrado con los medios de prueba aportados al proceso.

[2] ¿Qué es la histerectomía total?
Una **histerectomía total** es la operación más común e indica la extirpación del útero y cérvix o cuello uterino (es la parte más baja del útero, y contacta con el fondo de la vagina). Una **histerectomía parcial (subtotal)** indica la extirpación del cuerpo del útero, dejando el cérvix."
Fuente:https://www.google.com.co/search?q=histectom%C3%ADa+abdominal+total&oq=histectom%C3%ADa+abdominal+total&aqs=chrome..69i57.8083j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8

IV. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO FRENTE A CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Al numerado como 1.:
ES CIERTO. Según se observa en los registros civiles de nacimiento incluidos en el archivo pdf, recibido por correo electrónico de parte de la abogada demandante. No fue posible obtener el archivo con la demanda y sus anexos de parte del Juzgado de conocimiento pese al envío de varios correos electrónicos solicitando la información.

La señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO C.C. 63.292.489 tiene activo el contrato familiar con COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. número 1010-260606 con fecha de inicio 1° de febrero de 2006 al 1° de febrero de 2021.

Al numerado como 2.:
ES CIERTO. Según se observa en folio 37 del archivo pdf denominado anexos de la demanda, en el que reposa copia del registro civil de matrimonio de la señora **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO** con el señor Néstor Quijano.

Al numerado como 3.:
ES CIERTO. Según se observa en los registros civiles de nacimiento incluidos en el archivo pdf, recibido por correo electrónico de parte de la abogada demandante.

Al numerado como 4.:
ES PARCIALMENTE CIERTO. Según la certificación número 06072020 de fecha 6 de julio de 2020 la señora **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO** es usuaria de la COLSANITAS S.A. desde el 01 de febrero de 2006 a la fecha dentro del contrato familiar número 1010-260606, en el cual su esposo NESTOR EDUARDO QUIJANO RUEDA es titular.

NO ES CIERTO, que la señora **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO** se encuentra "vinculada al sistema de seguridad social, bajo el régimen contributivo en **COLSANITAS E.P.S.**" (sic), por cuanto que COLSANITAS E.P.S., NO EXISTE.

Las razones sociales correctas de las empresas son:

1) **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. - E.P.S. SANITAS S.A.S.**

2) **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.**

(Ver certificados de existencia y representación legal expedidos por la cámara de comercio)

Al numerado como 5.:
NO NOS CONSTA, nos sometemos a lo que resulta probado con la historia clínica.

Al numerado como 6.:
NO NOS CONSTA, que tan frecuentes, ni agudos fueron los dolores de la señora **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO** el 25 de septiembre de 2013, tampoco nos consta la presanidad de los riñones, solo se refieren a tamaño y forma normales pero no hay indicios o pruebas de filtración glomerular en esa fecha, ni la concordancia con antecedentes del año 2006. Deberá probarse.

No nos consta este hecho de la forma como fue redactado por la apoderada de la demandante, recordemos que COLSANITAS S.A.. no presta directamente el servicio de salud, lo hace a través de profesionales adscritos al cuadro médico e IPS de su red de prestadores del servicio de salud.

Este hecho hace referencia a posibles hallazgos registrados en la historia clínica de la señora **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO.**

La historia clínica no es custodiada, ni se encuentra en poder de COLSANITAS S.A. nos sometemos a lo que resulte probado en la historia clínica que fue aportada con la solicitud de conciliación L.640/2001, y con la presentación de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución número 1995 de 1999, la custodia de la historia clínica corresponde al prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, motivo por el cual nos atenemos a lo que resulte probado con este documento.

Al numerado como 7.:
NO NOS CONSTA que la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO haya consultado al médico SERGIO ALVERNIA el 05 de febrero de 2014, son hechos que son ajenos y en los que no participó mí representada. Deberá probarse.

Al numerado como 8.:
ES PARCIALMENTE CIERTO, el 17 de febrero de 2014 se realizó a la señora una cirugía programada ambulatoria denominada salpingooforectomía izquierda por laparoscopia + liberaciones de adherencias por laparoscopia.

No obstante, del estudio de las copias de historia clínica aportadas con la demanda podemos extraer la siguiente información:

Paciente en la 6ta década de la vida, con antecedentes quirúrgicos de importancia, previos a la intervención del año 2014: Cesárea en número de dos (2), Laparotomía diagnóstica, Histerectomía abdominal total + ooforectomía derecha. Además, antecedente de endometriosis pélvica. Dichos antecedentes constituyen un factor contributivo para el síndrome adherencial y que finalmente explican el hallazgo de "Pelvis bloqueada" que se presentó en esta paciente.

Lo que **NO ES CIERTO**, es que hubiese necesidad de escribir en la historia clínica que existió un tipo de complicación, si ésta haber existido.

También se observa en el archivo de anexos en el que la parte demandante allega copia de la historia clínica los siguiente:

Paciente que previo a la definición de realizar salpingooforectomía izquierda por laparoscopia + liberación de adherencias por laparoscopia, se explicó ampliamente por parte del Dr. Sergio Alvernia la historia natural del síndrome adherencial, se solicitó apoyo interdisciplinario con la especialidad de gastroenterología y se define realizar el procedimiento ya mencionado, al tratarse de un cuadro de dolor pélvico crónico, de difícil manejo e incapacitante, por lo que la conducta fue pertinente y oportuna.

Sobre este particular, consideramos que resulta pertinente e importante conocer el motivo de consulta y si se realizó en efecto la consulta de urología en el año 2006, para descartar o confirmar si para dicha fecha ya existía una patología renal preexistente.

Se evidencia que, dentro del consentimiento informado, el cual fue explicado por el Dr. Alvernia a la paciente y que como consta en el registro de la firma de dicho documento, este fue comprendido por la señora **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO**, en este documento se encuentra el registro de los riesgos asociados a la intervención quirúrgica donde se describe la técnica del procedimiento y que a pesar de la adecuada elección de la técnica y de su correcta realización, como fue el caso de la paciente, pueden presentarse efectos indeseables que incluye lesión a vasos sanguíneos o de vísceras, esta última, abarca la **lesión ureteral**.

Al numerado como 9.:
NO ES UN HECHO, son apreciaciones subjetivas por parte de la apoderada de la demandante. Nos sometemos a lo que resulte probado con la historia clínica. No se entiende en la redacción del punto nueve a que sistema o a que órgano hace referencia. Deberá probarse.

Sin embargo, del estudio de las copias de historia clínica aportadas con la demanda podemos extraer la siguiente información:

Es de resaltar, que en la descripción quirúrgica del procedimiento realizado el **14/02/2014**, se registran hallazgos compatibles con **síndrome adherencial severo**, dado por la presencia de múltiples adherencias laxas y densas, que obliteran el fondo de saco posterior, adherencias laxas y densas de la vejiga y el colon sigmoide a trompa uterina izquierda y ovario izquierdo, adherencias laxas y densas de trompa uterina derecha al recto y la vejiga. Ovario izquierdo de aspecto cerebroide con quiste simple 2 x 2 cms. Trompa uterina derecha dilatada (hidrosalpinx), con adherencias densas a pared lateral de la pelvis. La trompa uterina derecha se encuentra localizada en el retroperitoneo, con adherencias laxas y densas a los vasos iliacos y el uréter del mismo lado. **Esto último, permite concluir que el Dr. Alvernia identificó claramente la estructura, sin ocasionar daño directo que ocasionará perforación del uréter**. En consecuencia, realizan salpingooforectomía izquierda por laparoscopia + salpingectomía derecha por laparoscopia + liberación de adherencias por laparoscopia. Finalmente se envía trompa uterina izquierda y ovario izquierdo + trompa uterina derecha para análisis histopatológico.

En relación con lo anterior, es importante aclarar que un síndrome adherencial severo, de evolución crónica como es el caso de la paciente, puede generar procesos obstructivos a nivel de las estructuras anatómicas que se hayan visto comprometidas durante la historia natural de la enfermedad, y que esto asociado al antecedente de endometriosis pélvica, aumenta la probabilidad de cuadros como el presentado en la paciente con un abdomen congelado.

Durante la realización del procedimiento quirúrgico en esta paciente, NO se utilizaron suturas ni ligaduras, por lo que no existe noxa mecánica para producir una obstrucción extrínseca aguda derivada del procedimiento quirúrgico. Ahora bien, se debe tener en cuenta que la manipulación de las estructuras que

estaban afectadas por el síndrome adherencial, en las cuales se encontraba el uréter derecho como esta soportado en la Nota del procedimiento, están expuestas al estímulo térmico de los elementos utilizados para la liberación de adherencias, lo que puede generar edema de las paredes externas del uréter y favorecer la aparición de signos y síntomas de alteración renal, exacerbando una condición preexistente o crónica, como se sospecha en esta paciente, por los hallazgos descritos en la cistoscopia realizada a las 48 horas de la intervención por parte del Dr. Alvernia.

Al numerado como 10.:
NO NOS CONSTA, que no existiera consentimiento informado, tampoco que los médicos tratante no le hubieran explicado a la paciente los riesgos y complicaciones inherentes a la cirugía, nos sometemos a lo que resulte probado con la historia clínica.

Se adjunta copia del formato de consentimiento informado utilizado por la Clínica Materno Infantil San Luis para la realización de una Histerectomía

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA HISTERECTOMÍA
(En cumplimiento de la Ley 23 de 1981)

Versión: 2
Página: 1 de 1
Fecha: 30-12-08
F-CSL-46

INFORMACION GENERAL

La histerectomía se puede practicar por vía vaginal, abdominal o laparoscópica. El tipo de anestesia requerida será la indicada por el anestesiólogo. Es posible que, durante o después de la intervención, sea necesaria la utilización de sangre y/o hemoderivados. También es necesario que advierta de posibles alergias medicamentosas, alteraciones de la coagulación, enfermedades cardiopulmonares, existencia de prótesis, marcapasos, medicaciones actuales o cualquier otra circunstancia.

EN QUE CONSISTE LA HISTERECTOMÍA

La intervención consiste en la extirpación del útero con/sin cuello (histerectomía total o subtotal), lo que supone la no posibilidad de tener hijos, así como la ausencia de menstruaciones. La histerectomía puede llevar asociadas la extirpación de los anexos, histerectomía con anexectomía uni o bilateral (ovarios y trompas), según edad patología asociada y criterio médico en el momento de la intervención. Al extirpar los ovarios, se instaura la menopausia, pudiendo recibir terapia hormonal sustitutiva posteriormente, según indicación médica. La pieza extirpada se someterá a estudio anatomopatológico posterior, siendo informada de los resultados. También cabe la posibilidad de que durante la cirugía haya que realizar modificaciones del procedimiento por los hallazgos intraoperatorios para proporcionar un tratamiento mas adecuado.

RIESGOS DE LA HISTERECTOMÍA

A pesar de la adecuada elección de la técnica y de su correcta realización pueden presentarse efectos indeseables, tanto los comunes derivados de toda intervención y que pueden afectar a todos los órganos y sistemas, como los debidos a la situación vital del Paciente (diabetes, cardiopatía, hipertensión, edad avanzada, anemia, obesidad...), y los específicos del procedimiento:
- Infecciones con posible evolución febril (urinarias, de pared abdominal, pélvicas...).
- Hemorragias con la posible necesidad de transfusión (intra o postoperatoria).
- Lesiones vesicales, uretrales.
- Lesiones intestinales.
- Fístulas vesico vaginales e intestinales.
- A largo plazo podrían existir prolapsos (descensos) de cúpula vaginal, hernias post-laparotómicas (abdominales), así como patología de ovarios restantes cuando se conservan los anexos.

Al numerado como 11.:
NO NOS CONSTA quienes acompañaba a la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO, tampoco si estaban pendientes de su recuperación. Este hecho es ajeno a mi representada y COLSANITAS S.A. no participó en él, por lo que deberá probarse lo manifestado por el Dr. Alvernia.

Al numerado como 12.:
NO NOS CONSTA este hecho por cuanto que efectivamente mí representada autorizó y posteriormente pagó la cirugía realizada en la Clínica Materno infantil San Luis. Lo que no nos consta, porque COLSANITAS S.A. no participó en el acto quirúrgico, fue que ocurrió cuando la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTALORA despertó de la cirugía, no nos consta que tanto dolor sentía. Deberá probarse con la historia clínica.

Lo que si podemos explicar de **forma general** y para ilustración del Despacho, es, en que consiste y las razones por las cuales la DR. SERGIO AUGUSTO ALVERNIA GONZÁLEZ ordenó la histectomía abdominal total.

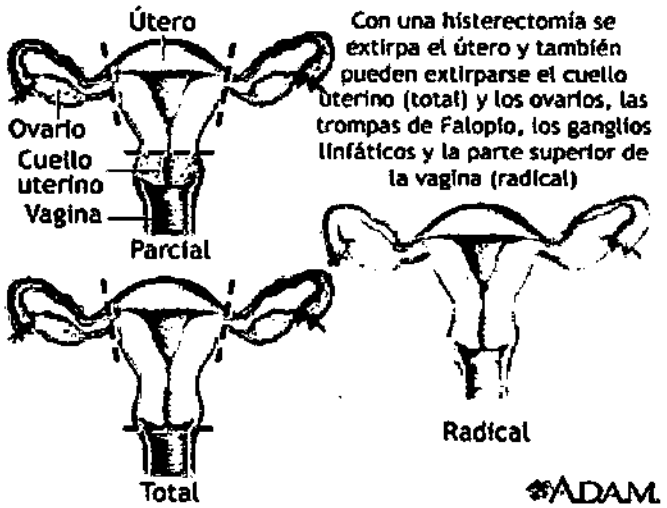
*Histerectomía: Es la cirugía para extirpar el útero (matriz) de una mujer. El útero es un órgano muscular hueco que alimenta al feto durante el embarazo.

Descripción: Durante una histerectomía, a la paciente le pueden extirpar todo el útero o parte de éste. Las trompas de Falopio y los ovarios pueden también extirparse.

Hay muchas maneras diferentes de hacer una histerectomía. Puede hacerse a través de: Una incisión quirúrgica en el abdomen (llamada abierta o abdominal).

Tres a cuatro pequeñas incisiones quirúrgicas en el vientre y luego usando un laparoscopio.
Una incisión quirúrgica en la vagina y usando un laparoscopio.
Tres a cuatro pequeñas incisiones quirúrgicas en el vientre, con el fin de realizar la cirugía robótica.

El médico y la paciente decidirán el tipo de procedimiento. La opción dependerá de su historia clínica y de la razón para la cirugía.



Finalmente, COLSANITAS S.A. autorizó adicional a la cirugía de histectomía; i) Honorarios de anestesia general, ii) Honorarios de Ayudantía quirúrgica iii) Biopsia simple incisional –piel musculo. iv) Honorarios médicos valoración preanestésica.

Al numerado como 13.:
NO NOS CONSTA este hecho por cuanto que mi representada no participó en el examen de urografía. No obstante, resulta pertinente explicar de una manera sencilla al Despacho porque razón se ordenó esta cirugía.

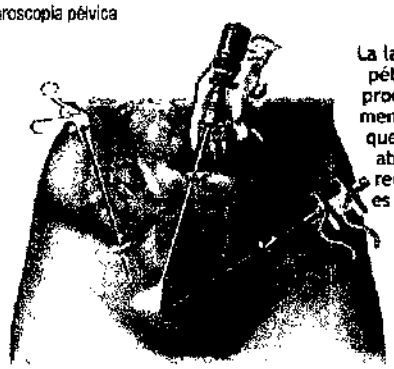
*Por qué se realiza el procedimiento:
Existen muchas razones por las cuales una mujer puede necesitar una histerectomía, como las siguientes:

- Adenomiosis, una afección que provoca periodos abundantes y dolorosos.
- Cáncer del útero, con mayor frecuencia cáncer endometrial.
- Cáncer de cuello uterino o cambios en el cuello uterino llamados displasia cervical que puede llevar a cáncer.
- Cáncer ovárico
- Dolor crónico (prolongado) de la pelvis
- Endometriosis grave que no mejora con otros tratamientos
- Sangrado vaginal intenso y prolongado que no puede controlarse con otros tratamientos
- Deslizamiento del útero hacia la vagina (prolapso uterino)
- Tumores en el útero, como miomas uterinos
- Sangrado incontrolable durante el parto

La histerectomía es una cirugía mayor. Algunas afecciones se pueden tratar con procedimientos menos invasivos como:

- Embolización de las arterias uterinas
- Extirpación del endometrio
- Uso de píldoras anticonceptivas
- Uso de analgésicos
- Uso de un DIU (dispositivo intrauterino) que secrete la hormona progestágeno

Laparoscopia pélvica



La laparoscopia pélvica es un procedimiento menos invasivo que la cirugía abierta y la recuperación es más rápida

A.D.A.M.

Riesgos
Los riesgos de cualquier cirugía son:

- Reacciones alérgicas a los medicamentos.
- Problemas respiratorios.
- Coágulos de sangre, los cuales pueden causar la muerte si viajan a los pulmones.
- Sangrado.
- Infección.
- Lesión de zonas corporales cercanas.

Los riesgos de una histerectomía son:

- Lesión de la vejiga o los uréteres.
- Dolor durante las relaciones sexuales.
- Menopausia temprana si se extirpan los ovarios.
- Disminución de la libido.
- Aumento del riesgo de cardiopatía si los ovarios se extirpan antes de la menopausia.

En el día de la cirugía:
Generalmente, se le solicitará que no beba ni coma nada desde 8 horas antes de la cirugía.
Tome cualquier medicamento que su médico le recomendó con un sorbo de agua.
Llegue a tiempo al hospital.
Después del procedimiento
Usted recibirá analgésicos después de la cirugía.
Puede que también tenga una sonda, llamada catéter, puesta en la vejiga para eliminar la orina. La mayoría de las veces, la sonda se le retira antes de salir del hospital.
Le pedirán que se levante y camine un poco tan pronto como sea posible después de la cirugía. Esto ayuda a prevenir que se formen coágulos de sangre en las piernas y acelera la recuperación.
Se le solicitará que se levante para usar el baño tan pronto como sea capaz. Usted puede volver a su alimentación normal tan pronto como pueda si no le causa náuseas o vómitos.
La duración de la hospitalización depende del tipo de histerectomía.

- Usted probablemente puede irse a su casa al día siguiente cuando la cirugía se hace
- a través de la vagina, mediante un laparoscopio o después de una cirugía robótica.

Cuando se hace una incisión (corte) quirúrgica más grande en el abdomen, tal vez necesite quedarse en el hospital de 1 a 2 días. Posiblemente deba quedarse por más tiempo si la histerectomía se hace debido a un cáncer.
Expectativas (pronóstico)
La duración de su recuperación depende del tipo de histerectomía. Los tiempos de recuperación promedio son:

- Histerectomía abdominal: 4 a 6 semanas.
- Histerectomía vaginal: 3 a 4 semanas.
- Histerectomía laparoscópica total o asistida por robot: 2 a 4 semanas.

Una histerectomía provocará la menopausia si también le extirpan los ovarios. La extirpación de los ovarios también puede llevar a que se presente disminución de la libido. El médico puede recomendar la estrogenoterapia restitutiva. Analice con su médico los riesgos y beneficios de esta terapia.
Si la histerectomía se hizo por cáncer, puede necesitar tratamiento adicional.

Nombres alternativos
Histerectomía vaginal; Histerectomía abdominal; Histerectomía supracervical; Histerectomía radical; Salpingooforectomía; Extirpación del útero; Histerectomía laparoscópica; Histerectomía vaginal asistida por laparoscopia; LAVH; Histerectomía laparoscópica total; TLH; Histerectomía supracervical laparoscópica; Histerectomía asistida por robot.

Al numerado como 14.:
NO NOS CONSTA este hecho por cuanto que COLSANITAS S.A. no prestó el servicio médico, solo lo autorizó. El retiro de los puntos está incluido en la facturación del procedimiento de histerectomía. Tampoco nos consta si la señora **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO** estuvo en un estado de angustia, tristeza e incertidumbre. Deberá probarse.

Recordemos que la historia clínica no es custodiada, ni se encuentra en poder de COLSANITAS S.A., nos sometemos a lo que resulte probado en este documento que fue aportado con la presentación de la demanda.

Sin embargo, del estudio de las copias de historia clínica aportadas con la demanda podemos extraer la siguiente información:

Se documentó de forma oportuna y precoz (24 horas postoperatorias) **los hallazgos de obstrucción distal del uréter derecho sin determinarse la causa en el presente estudio**, ocasionando hidroureteronefrosis en forma retrógrada y retardo en la eliminación de este riñón, comprometiendo muy probablemente su función, haciendo uso racional y coherente de las ayudas diagnósticos disponibles.

De igual forma se definió el plan terapéutico acorde a los hallazgos, de forma oportuna y pertinente, por lo que ante la no disponibilidad del equipo biomédico disponible para la realización de ureteroscopia + dilatación ureteral + cistoscopia + pielografía retrógrada derecha, se inicia proceso de remisión, el cual se hace efectivo dentro de las 24 horas siguientes y se traslada paciente a la Clínica Chicamocha. Durante este proceso se evidencia por historia clínica un acompañamiento continuo por el médico tratante Dr. Alvernia.

El procedimiento ureteroscopia + dilatación ureteral + cistoscopia + pielografia retrograda derecho, se realiza de forma oportuna el 19/02/2014, día de ingreso a la Clínica Chicamocha, por el profesional Cesar Augusto González, donde se evidencia salida de orina turbia con sedimento por el meato, a unos 4 cm del meato se observa disminución del calibre de la luz ureteral con un anillo de tejido cicatricial blanquecino que obstruye la luz casi en su totalidad permitiendo sólo el paso de la guía ureteral flexible. Se observa la zona estrecha sin lesiones de la pared. pielografia retrograda con catéter 4 FR avanzado hasta antes de la zona estrecha y dejándole la guía ureteral in situ: se aplican 40cc de medio de contraste con presión intensa y se observa zona de estenosis ureteral de aprox 1 a 1.5 cm, sin soluciones de continuidad, con paso a uréter más proximal que se ve levemente distendido. No se insiste en pasar el doble J por el riesgo de lesionar la vía urinaria.

De lo anterior, se pudo concluir, que **los hallazgos descritos en la luz del uréter, corresponden a cambios de etiología crónica, puesto que no es posible dentro del proceso fisiopatológico que se genere en 48 horas un anillo de tejido cicatricial blanquecino, el cual está generando la obstrucción de la luz casi en su totalidad**. De igual forma en

los hallazgos descritos ***no se evidencia lesión directa de la pared del uréter a nivel de la zona estrecha ni soluciones de continuidad***, lo que respalda una adecuada técnica quirúrgica al momento de realizar la liberación de adherencias densas y laxas que se encontraban a nivel del uréter derecho. Así mismo, se puede inferir, que estos hallazgos crónicos, sumados al estímulo térmico durante la liberación de adherencias por laparoscopia, hayan facilitado la aparición de edema en las estructuras afectadas y que en consecuencia se haya acelerado la manifestación clínica de la alteración aguda de la función renal, como se documentó el 18/02/2014.

Al numerado como 15.:
NO NOS CONSTA este hecho por cuanto que mí representada no prestó el servicio médico, solo lo autorizó. Nos sometemos a lo que resulte probado con la historia clínica.

Al numerado como 16.:
ES CIERTO este hecho por cuanto que mi representada, aunque no prestó el servicio médico de forma directa, si realizó las autorizaciones para la realización de las imágenes diagnósticas el procedimiento de curaciones. En cuanto a la incapacidad por enfermedad deberá probarse.

Al numerado como 17.:
NO NOS CONSTA este hecho por cuanto que COLSANITAS S.A. no prestó el servicio médico, solo lo autorizó. No nos consta quienes cuidaron a la señora **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO**, durante su postoperatorio. Deberá probarse.

Al numerado como 18.:
NO NOS CONSTA este hecho por cuanto que COLSANITAS S.A. no participó en lo acá narrado. Deberá probarse. No nos consta si la cirugía debía ser practicada por un experto en urología o la podría hacer otro experto cirujano como es el caso del Dr. Alvernia. Deberá probarse con la historia clínica.

Recordemos que la historia clínica no es custodiada, ni se encuentra en poder de COLSANITAS S.A., nos sometemos a lo que resulte probado en este documento que fue aportado con la presentación de la demanda.

Al numerado como 19.:
NO NOS CONSTA este hecho por cuanto que mi representada no participó en lo acá narrado. Deberá probarse.

Al numerado como 20.: (Suponemos que se está haciendo referencia de manera secuencial frente al hecho **vigésimo** y no **duodécimo**[3], que sería el hecho 12)

NO NOS CONSTA este hecho por cuanto que mi representada no prestó el servicio médico. Nos sometemos a lo que resulte probado con la historia clínica. Tampoco de la forma como fue redactado este hecho se prueba con la sola afirmación que existió una mala praxis médica, negligencia, imprudencia e impericia por falla en el servicio médico hospitalario. Deberá probarse.

Al numerado como 21.: (Suponemos que se está haciendo referencia de manera secuencial frente al hecho **vigésimo primero** y no duodécimo primero, que sería el hecho 12.1)

NO NOS CONSTA este hecho por cuanto que mi representada no prestó el servicio médico. Nos sometemos a lo que resulte probado con la historia clínica.

Lo que no es cierto es que haya existido una perforación o reimplantación de uréter. No existió pérdida del órgano.

Al numerado como 22.: (Suponemos que se está haciendo referencia de manera secuencial frente al hecho **vigésimo segundo** y no duodécimo segundo, que sería el hecho 12.2)

NO NOS CONSTA este hecho por cuanto que mi representada no prestó el servicio médico. Nos sometemos a lo que resulte probado con la historia clínica.

Al numerado como 23.: (Suponemos que se está haciendo referencia de manera secuencial frente al hecho **vigésimo tercero** y no duodécimo tercero, que sería el hecho 12.3)

NO ES CIERTO. Que los médicos tratantes no hayan estado haciendo seguimiento del caso de la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO, por cuanto que cada vez consultó se le atendió, se le emitieron ordenes médicas para la realización de exámenes y tratamientos requeridos. Lo que no es competencia de la compañía de medicina prepagada, ni de la EPS es vigilar si la paciente desea o no hacer estos procedimientos y tratamientos médicos. Recordemos que en la historia clínica aportada con la demanda **existe evidencia de los saltos en las fechas de seguimiento y control en los que consultó la**

[3] **duodécimo**, ma - Del lat. duodecĭmus. (Diccionario de la Real Academia Española)
1. adj. Que sigue inmediatamente en orden al undécimo o a lo undécimo.
2. adj. Dicho de una parte:Que es una de las doce(12)iguales en que se divide un todo.

señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO, hay ausencias de tiempo en que se explica como es posible que una paciente con estos presuntos daños, no cumpla con su obligación de autocuidado.

Los pacientes tienen derechos y obligaciones, entre los derechos está reusarse a tomar los medicamentos o realizarse una cirugía o tratamiento, pero también tiene la obligación de consultar a los profesionales de la salud y en este caso la señora Fanny Patricia, no consultó, no continuó su tratamiento.

Al numerado como 24.: (Suponemos que se está haciendo referencia de manera secuencial frente al hecho **vigésimo cuarto** y no duodécimo cuarto, que sería el hecho 12.4)

ES CIERTO, La audiencia de conciliación se realizó el 28 de marzo de 2019 a las 14h30 en el Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, dejando constancia de la imposibilidad de acuerdo.

4. EXCEPCIONES DE FONDO:

4.1. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN CAUSA EFECTO ENTRE LOS SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES AUTORIZADOS POR COLSANITAS S.A. A LA PACIENTE FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO Y EL DESENLACE DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

Si bien la apoderada de los demandantes, no hacen un análisis extenso sobre la existencia de una presunta falla médica, en especial respecto de la presunta mala atención en las siguientes IPS; **CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., CLÍNICA CHICAMOCHA S.A.,** lo cierto es que **consideramos que no se encuentra probado que las cirugías hayan sido mal practicadas**, motivo por el cual sobre este punto debemos manifestarnos en los siguientes términos:

En primer lugar, es necesario recordar que las funciones de las compañías de medicina prepagada **no corresponden a la prestación directa de servicios de salud**, sino que las mismas se ubican dentro del ámbito de la administración de un contrato de prestación de servicios de salud para atender las contingencias que presenten por enfermedad general y maternidad, accediendo a los servicios de salud incluidos en los planes de beneficios a través de la red de prestadores conformada por cuadro médico a la que se encuentren vinculados.

Lo anterior significa que el ámbito de acción de las compañías de medicina prepagada **no es el de la atención médica directa de sus afiliados**, sino el de la gestionar y organizar los mecanismos institucionales y administrativos que les permita a dichas usuarios acceder a la atención brindada por los diferentes prestadores de servicios de salud que conforman el cuadro médico a la que han surtido afiliación.

Partiendo de dicha perspectiva es evidente que en casos como el que nos ocupa, en el que nos encontramos ante un reclamo derivado de la presunta mala prestación de un servicio de salud, no sea la entidad llamada a responder por una presunta falla médica, máxime cuando mi representada le garantizó a la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO el acceso a los servicios de salud por ella requeridos para el cuidado de su salud. Adicional a lo anterior, COLSANITAS S.A. asumió la cobertura económica de los mismos, en la medida en que ello le fue solicitado.

Pues bien, de conformidad con lo expresado hasta el momento, COLSANITAS S.A. no se encuentra obligada a indemnizar los

perjuicios materiales, morales y de vida de relación alegados por la apoderada de la parte actora, debido a que según se desprende del libelo por medio del cual se dio inicio al presente proceso, las presuntas fallas presentadas en la atención de la señora **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO** **se derivarían de la práctica de unos actos médicos concretos en los que mi representada no tuvo ninguna clase de intervención**, motivo por el cual me permito solicitar al Juzgado que se sirva despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda.

4.2. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE COLSANITAS S.A. ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVA VIGENTE:

La segunda excepción que se formula en este proceso por parte de consiste en que mi representada cumplió a cabalidad con las funciones que estipulan el contrato de medicina prepagada, específicamente con aquella cláusula que se refiere a la garantía de acceso a los servicios de salud requeridos por la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO, que hubieran sido ordenados por un médico adscrito a esta compañía, y cuya cobertura le hubiera sido negada, situación que en el presente caso no ocurrió.

Adicionalmente en las condiciones del contrato de COLSANITAS S.A.., específicamente en la cláusula segunda numeral séptimo se expresa la total autonomía de los profesionales tratantes y su responsabilidad frente a la prestación de los servicios médicos en los siguientes términos:

> **"CLÁUSULA SEGUNDA.-DISPOSICIONES COMUNES:**
>
> **1. Delimitación de Servicios: COLSANITAS S.A.., sólo se obliga a contratar y a cubrir el valor de los servicios que se determinan en el presente contrato, cuando el usuario los requiera de acuerdo con los términos y condiciones aquí pactadas. Cualesquiera otros servicios diferentes no generan obligación alguna para COLSANITAS S.A.., salvo que así se acuerde expresamente mediante anexo al presente contrato. (...)"**
>
> **"(...)7. Exoneración de Responsabilidad: estará obligada a contratar y a pagar la prestación de los servicios de salud a que haya lugar, según los términos establecidos en el presente contrato; por lo tanto, tales servicios serán prestados directamente por los profesionales adscritos y/o por las entidades adscritas, *con total autonomía profesional, técnica, científica y laboral. En consecuencia, EL CONTRATANTE exonera a de toda la responsabilidad que***

pudiera derivarse de un tratamiento, examen, procedimiento o intervención por parte de alguno de tales profesionales o entidades, o por parte de profesionales o entidades no adscritas, y acepta que en ningún caso invocará responsabilidad solidaria de COLSANITAS S.A.." (Subrayado ajeno al texto).

4.3. AUSENCIA DE CARGA PROBATORIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

La parte demandante, pretende eximirse de la carga probatoria que la asiste, contrariando lo normado en el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual, sobre **Carga de la Prueba** expresa lo siguiente:

Artículo 167. Carga de la prueba.

> **"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.**
>
> **No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares."**

Apartes del fallo proferido por el Consejo de Estado en tal sentido orientará de mejor manera a su Despacho el deber de probar en manos del demandante:

Expediente 11701 del 6 de noviembre de 1997:

> **"(...) necesario se hace tener presente que la relación de causalidad en materia médica es compleja de suyo, habida**

consideración de la heterogeneidad de factores y causas, cuando las condiciones que pueden concurrir y desenvolver la cadena causal que traiga como consecuencia el resultado fatal. Era necesario para el demandante (...) determinar y probar adecuadamente el nexo causal entre la conducta y el daño ocasionado. Recuérdese que si bien esta corporación, en procura de aligerar la carga probatoria de las víctimas que resultan dañadas dentro del giro ordinario de las prestación de los servicios de salud, ha aceptado la aplicación de la tesis de la carga dinámica de la prueba, o *en otros términos, de la presunción de falla, ello no puede comportar una presunción de causalidad, toda vez que dicho elemento estructural de la responsabilidad patrimonial ha de resultar debidamente acreditado a instancias del actor*, entendido éste como el nexo o vínculo que permite deducir o imputar el resultado dañino a la conducta, activa u omisiva del demandado. (...)

Aquí es necesario tener en cuenta que la mera participación o contacto que haya tenido el profesional de la medicina o centro hospitalario para el caso concreto con el paciente o con el resultado, no siempre ha de resultar criterio suficiente para tener acreditada la relación de causalidad reclamada por el instituto de la responsabilidad patrimonial, particularmente dentro del campo de la actividad médica (...)" (Subrayado fuera del texto original.)"

En efecto, la parte demandante no asume su carga probatoria para fundar las acusaciones del supuesto daño, **sino que se dedica a imputar situaciones por la vía de la responsabilidad por falla probada, asumiendo que con la sola afirmación del supuesto daño, es suficiente para encausar una supuesta responsabilidad de los médicos tratantes y de la IPS**, cuestión ésta que incluso la misma Corte Suprema de Justicia ha desechado, y en donde se ha enfatizado que la carga de demostrar la relación de causalidad existente entre el hecho o la omisión del demandado y el daño sufrido, **está en cabeza de la parte actora**, profundizándose aún más en tratándose de responsabilidad por la prestación del servicio médico.

4.4. TASACIÓN EXCESIVA DEL PERJUICIO:

En el eventual caso que se pudiera probar que **COLSANITAS S.A.** fue responsable por una presunta falta de cuidado en la praxis médica, se deberá considerar la manera como se liquidará el daño moral, el daño emergente, así como el daño fisiológico por cuanto que los demandantes solicitan la suma total de **$1.810.386.792 y ni siquiera han probado con la demanda que existe un nexo causal entre el daño y la actuación de COLSANITAS S.A.**.

Ante la tasación exagerada del perjuicio, deberá darse plena aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso, que indica:

> **"Art. 206. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.**
>
> **Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.**
>
> **Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.**
>
> **Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.."(Subrayado ajeno al texto).**

Sobre el punto de las pretensiones declarativas se encuentra consignado lo siguiente en la Obra "Derecho Procesal Civil. Parte General" del profesor Hernán Fabio López Blanco:

> **"Es requisito esencial para poder adelantar un proceso con base en una pretensión declarativa, que exista una relación jurídica incierta que, (...), se origine en una incertidumbre que ha de ser objetiva, "<u>es decir, que no ha de consistir en un estado mental de duda de quién ejerce la acción</u> (...), respecto de la existencia o no existencia de su derecho, sino en el hecho real de no estar definido ese derecho".[4] (Subrayado ajeno al texto).**

[4] LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Procedimiento Civil. Parte General Tomo I. Editores Dupre. IX Edición 2.005. Página 281.

4.5. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD:

En las pretensiones de la demanda se solicita que la condena sea en contra de la sociedad COLSANITAS S.A. en virtud del supuesto incumplimiento contractual, por los presuntos errores en el diagnóstico y fallas del servicio generadas por los médicos tratantes, pero como se ha indicado en las anteriores excepciones la fuente de las obligaciones para los eventuales responsables es diversa y sólo podría establecerse una solidaridad si se presentara una fuente clara de dicha solidaridad, es decir, que **de acuerdo con el ordenamiento jurídico sólo existe solidaridad cuando en virtud de la ley, la convención o el testamento se señala dicha solidaridad**.

El Artículo 1568 del Código Civil es claro en señalar:

> **"ARTÍCULO 1568. Definición de obligaciones solidarias. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.**
>
> **Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.**
>
> **La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley." (Subrayado ajeno al texto).**

En el caso que nos ocupa, aunque en la demanda se indica que el presunto perjuicio fue ocasionado por el error en el tratamiento médico, **aparente "negligencia, impericia, torpeza e ignorancia" en la que incurrieron los médicos tratantes, esto es, se demandó a quien no tenía la obligación de atención médica, a COLSANITAS S.A. quien es el asegurador.**

Se pretende que sea deudor solidario de las obligaciones, que de llegar a ser probadas, serían propias de los médicos tratantes o de las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud.

Ahora bien; COLSANITAS S.A. **NO** se obligó en forma solidaria con la IPS CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., ni con LA CLÍNICA CHICAMOCHA S.A., con los médicos adscritos, y adicionalmente no existe tampoco una norma legal que declare tal solidaridad, y si no existe un fundamento convencional o legal no puede el Juez declarar deudor de las obligaciones propias de las IPS y de los profesionales médicos al asegurador que no prestó los servicios médicos.

Debe tenerse claro que ninguna norma legal indica que la tiene una obligación solidaria con las IPS, cada una de las Instituciones tiene unas obligaciones que debe cumplir y ni la compañía de medicina prepagada debe responder por las obligaciones de la IPS, ni ésta debe asumir las obligaciones que son propias de la compañía de medicina prepagada.

4.6. EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Fundamento esta excepción, en que se declaren a favor de la demandada todas aquellas excepciones que resulten probadas dentro de la presente demanda ordinaria.

5. PETICIONES INDIVIDUALIZADAS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

Me permito aportar y solicitar las siguientes pruebas:

5.1. DOCUMENTALES:

5.1.1. Certificado de existencia y Representación Legal de **COLSANITAS S.A..** expedido por la Cámara de Comercio en el que consta la representación legal para asuntos judiciales.

5.1.2. Relación las autorizaciones del área de Cuentas Médicas de fecha 6 de julio de 2020, en el que se encuentran en 10 folios, las autorizaciones de servicios, y se constata que todas las autorizaciones fueron emitidas oportunamente, para la cirugía del presente caso.

5.1.3. Certificación de afiliación de fecha 6 de julio de 2020 al contrato familiar 1010-260606 familia 58, cuyo titular es el señor NÉSTOR EDUARDO RUEDA QUIJANO.

5.1.4. Copia Historia Clínica aportada por la parte demandante con la convocatoria de la audiencia de la L. 640 de 2001 y con los anexos de la demanda que obran en el presente expediente.

5.2. INTERROGATORIO DE PARTE:
Se solicita al Despacho decrete el siguiente interrogatorio de parte:

DOCTOR SERGIO AUGUSTO ALVERNIA GONZÁLEZ, Médico cirujano, quien podrá ser ubicada en su consultorio médico ubicado Carrera 26 #48-26 consultorio 106 de la ciudad de **Bucaramanga**, para que le indique al Despacho lo que le conste respecto de la salud, cirugía y demás hechos de la presente demanda.

5.3. TESTIMONIOS:

Con el fin de aclarar y dar las explicaciones pertinentes sobre los protocolos y atención médica brindada a la paciente, en especial, la pertinencia del procedimiento realizado a la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO, solicito escuchar el testimonio de los siguientes médicos:

5.3.1. **DOCTOR CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ PÉREZ**, Médico UROLOGO, quien podrá ser ubicado en su consultorio médico ubicado Carrera 26 A #50-20 CENTRO MEDICO COLSANITAS de la ciudad de Bucaramanga celular 3133953119 cagonzalezpe@gmail.com, para indique al Despacho lo que le conste respecto de la salud, cirugía y demás hechos de la presente demanda.

5.3.2. **DOCTOR NESTOR WANDURRAGA BARON**, Médico especialista en ginecología y obstetricia, quien podrá ser ubicado en su consultorio médico ubicado CL 158 20 -95 CONS 708 B CLINICA FOSCAL INTERNACIONAL de la ciudad de Bucaramanga, celular 3156452791 correo.nwandurraga@gmail.com , para indique al Despacho lo que le conste respecto de la salud, cirugía y demás hechos de la presente demanda.

5.3.3. **DOCTOR JOAQUIN GUSTAVO LUNA RIOS**, Jefe del Departamento de Gineco-obstetricia de la Clínica Reina Sofía, quien podrá ser ubicado en su consultorio médico ubicado Cl 127 #20-78, jgluna@colsanitas.com de la ciudad de **Bogotá D.C.**, Celular 315 3325607 para que indique al Despacho lo que le conste respecto de la salud, tratamiento y demás hechos de la presente demanda.

Colsanitas

BOGOTÁ D.C. Julio 06 de 2020
06072020

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Rad.2019-00148
Ciudad

COLSÁNITAS S.A. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA
HACE CONSTAR QUE:

El (la) señor(a) QUIJANO RUEDA NESTOR EDUARDO identificado(a) con CC No. 91203855 se encuentra vinculado(a) como titular del contrato INTEGRAL No. 1010260606 familia 58 LIQUIDADO a la fecha.

A continuación, se certifica la antigüedad del (los) beneficiario(s) de dicho contrato:

NOMBRES	DOCUMENTO	ANTIGÜEDAD ADQUIRIDA	ANTIGÜEDAD RECONOCIDA	ESTADO	FECHA
MARIA JIMENA QUIJANO PERDOMO	CC 1098706164	01/02/2006	01/02/2006	ACTIVO	
NESTOR EDUARDO QUIJANO RUEDA	CC 91203855	01/02/2006	01/02/2006	ACTIVO	
FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO	CC 63292489	01/02/2006	01/02/2006	ACTIVO	
ALEJANDRA QUIJANO PERDOMO	CC 1098646456	01/02/2006	01/02/2006	ACTIVO	

Se expide esta constancia a solicitud del interesado en Bogotá D.C.a los 06 del mes Julio de 2020.

Cordialmente,

EDWAR FRANKLIN CONTRERAS PARRA

(*) ANTIGÜEDAD ADQUIRIDA A PARTIR DE LA ÚLTIMA VINCULACION A UN CONTRATO DE PERDER CONTINUIDAD.
(**) ANTIGÜEDAD RECONOCIDA POR AFILIACION A EMPRESAS DE SALUD (APLICA UNICAMENTE PARA PRESTACION DE SERVICIOS).

Copia: Folder del contrato

Colsanitas

SERVICIOS PRESTADOS A USUARIOS

COMPAÑÍA: COLSANITAS S.A

PERIODO:01/12/2013 **HASTA:** 6/07/2020

CONTRATO:1010-260606 **FAMILIA:** 58

USU-2-Fanny Patricia Perdomo Otero C.C **63.292.489**

NOMBRE O RAZON SOCIAL	FECHA	DESCRIPCION DEL SERVICIO
ALVERNIA_GONZALEZ,SERGIO_AUGUSTO	17/12/2013	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA CONSULTA 1a VEZ
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	19/12/2013	ANTIGENO CARCINOEMBRIONARIO -ACE-CEA-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	19/12/2013	INDICE TIROXINA LIBRE
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	19/12/2013	ALANINO AMINOTRANSFERASAS-ALT,TGP-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	19/12/2013	CREATININA
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	19/12/2013	ANTIGENO DE CANCER 125 -CA 125-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	19/12/2013	TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA (TPT)
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	19/12/2013	CALCIO
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	19/12/2013	HORMONA PARATIROIDEA -PTH-:PARATOHORMONA
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	19/12/2013	UROANALISIS-CITOQUIMICO DE ORINA- INCLUYE,QUI
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	19/12/2013	ASPARTATO AMINOTRANSFERASAS -AST,TGO-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	19/12/2013	VITAMINA D, 25-DIHIDROXI
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	19/12/2013	TIEMPO DE PROTOMBINA (PT)
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	19/12/2013	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	19/12/2013	HEMOGRAMA TIPO IV-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	19/12/2013	GLUCOSA BASAL O POST C/U
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	21/12/2013	ELECTROCARDIOGRAMA
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	31/01/2014	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	31/01/2014	INDICE TIROXINA LIBRE
ALVERNIA_GONZALEZ,SERGIO_AUGUSTO	5/02/2014	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA CONSULTA 1a VEZ
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	17/02/2014	HABITACION PRIVADA
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	17/02/2014	HONORARIOS ANESTESIA EN GENERAL
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	17/02/2014	ECOGRAFIA VIAS URINARIAS (RIQONES, VEJIGA Y P
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	17/02/2014	HON. MEDICOS OBSERVACION
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	17/02/2014	HONORARIOS AYUDANTIA QUIRURGICA
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	17/02/2014	BIOPSIAS SIMPLES INCISIONALES, POR PUNCION O
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	17/02/2014	CREATININA EN ORINA DE 24 HORAS
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	17/02/2014	UROANALISIS-CITOQUIMICO DE ORINA- INCLUYE,QUI
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	17/02/2014	LIBERACION DE ADHERENCIAS INTESTINALES
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	17/02/2014	SALPINGO-OOFORECTOMIA,COMPLETA O PARCIAL UNI
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	17/02/2014	HABITACION PRIVADA
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	17/02/2014	HEMOGRAMA TIPO IV-
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	17/02/2014	NITROGENO UREICO -BUN-

ALVERNIA_GONZALEZ,SERGIO_AUGUSTO	17/02/2014	LIBERACION DE ADHERENCIAS INTESTINALES
ALVERNIA_GONZALEZ,SERGIO_AUGUSTO	17/02/2014	SALPINGO-OOFORECTOMIA,COMPLETA O PARCIAL UNI
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	18/02/2014	DROGAS Y ELEMENTOS
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	18/02/2014	ATENCION TRASLADO BAJA COMPLEJIDAD DIURNO
INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. IDIME S.A.	18/02/2014	TAC ABDOMEN TOTAL.
INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. IDIME S.A.	18/02/2014	RECONSTRUCCION TRIDIMENSIONAL,AGREGAR AL COST
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	19/02/2014	ATENCION TRASLADO BAJA COMPLEJIDAD DIURNO
CLINICA CHICAMOCHA S.A	19/02/2014	HONORARIOS ANESTESIA EN GENERAL
CLINICA CHICAMOCHA S.A	19/02/2014	HEMOGRAMA TIPO IV-
CLINICA CHICAMOCHA S.A	19/02/2014	HON. MEDICOS CONSULTA
CLINICA CHICAMOCHA S.A	19/02/2014	HONORARIOS INSTRUMENTACION GRUPO III
CLINICA CHICAMOCHA S.A	19/02/2014	INTENSIFICADOR DE IMAGEN
CLINICA CHICAMOCHA S.A	19/02/2014	HONORARIOS AYUDANTIA QUIRURGICA
CLINICA CHICAMOCHA S.A	19/02/2014	CREATININA
CLINICA CHICAMOCHA S.A	19/02/2014	DERECHOS DE SALA HASTA DOS HORAS
CLINICA CHICAMOCHA S.A	19/02/2014	HABITACION SUIT
CLINICA CHICAMOCHA S.A	19/02/2014	DROGAS Y ELEMENTOS
ALVERNIA_GONZALEZ,SERGIO_AUGUSTO	24/02/2014	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA CONSULTA DE CONTROL
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/02/2014	HEMOGRAMA TIPO IV-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/02/2014	UROANALISIS-CITOQUIMICO DE ORINA- INCLUYE,QUI
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/02/2014	CULTIVO ORINA-INCLUYE IDENTIFICACION ESPECIE
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/02/2014	NITROGENO UREICO -BUN-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/02/2014	CREATININA
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/02/2014	ECOGRAFIA VIAS URINARIAS (RIQONES, VEJIGA Y P
ALVERNIA_GONZALEZ,SERGIO_AUGUSTO	4/03/2014	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA CONSULTA 1a VEZ
SANCHEZ_SIERRA,DANIEL_EDUARDO	6/03/2014	UROLOGIA CONSULTA 1a VEZ
CLINICA CHICAMOCHA S.A	7/03/2014	HON. MEDICOS URGENCIAS CONSULTAS
CLINICA CHICAMOCHA S.A	7/03/2014	DROGAS Y ELEMENTOS
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	10/03/2014	GLUCOMETRIA
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	10/03/2014	HEMOGRAMA TIPO III-
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	10/03/2014	HABITACION PRIVADA
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	10/03/2014	PROTEINA C REACTIVA CUANTITATIVA
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	10/03/2014	UROANALISIS-CITOQUIMICO DE ORINA- INCLUYE,QUI
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	10/03/2014	CULTIVO ORINA-INCLUYE IDENTIFICACION ESPECIE
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	10/03/2014	HON. MEDICOS POR INTERCONSULTAS
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	10/03/2014	CREATININA
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	10/03/2014	ABDOMEN SIMPLE
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	10/03/2014	ECO ABD. SUP. (HIGADO, PANCREAS, VESICULA, V
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	10/03/2014	NITROGENO UREICO -BUN-
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	10/03/2014	COPROSCOPICO
CLINICA MATERNO INF. SAN LUIS S.A.	10/03/2014	DROGAS Y ELEMENTOS
ALVERNIA_GONZALEZ,SERGIO_AUGUSTO	10/03/2014	DOLOR ABDOMINAL
ALVERNIA_GONZALEZ,SERGIO_AUGUSTO	14/03/2014	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA CONSULTA DE CONTROL
SPECTMEDICINA NUCLEAR SAS	19/03/2014	DROGAS DE CONTRASTE
SPECTMEDICINA NUCLEAR SAS	19/03/2014	DROGAS Y ELEMENTOS
SPECTMEDICINA NUCLEAR SAS	19/03/2014	RENOGRAMA SECUENCIAL CON FILTRACION GLOMERULA

SPECTMEDICINA NUCLEAR SAS	26/03/2014	GAMAGRAFIA RENAL ESTATICA CON DMSA
SPECTMEDICINA NUCLEAR SAS	26/03/2014	DROGAS DE CONTRASTE
SPECTMEDICINA NUCLEAR SAS	26/03/2014	DROGAS Y ELEMENTOS
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	28/03/2014	CREATININA
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	28/03/2014	TIEMPO DE PROTOMBINA (PT)
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	28/03/2014	CULTIVO ORINA-INCLUYE IDENTIFICACION ESPECIE
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	28/03/2014	HEMOGRAMA TIPO IV-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	28/03/2014	UROANALISIS-CITOQUIMICO DE ORINA- INCLUYE,QUI
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	28/03/2014	GLUCOSA BASAL O POST C/U
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	28/03/2014	TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA (TPT)
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	28/03/2014	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-
SANCHEZ_SIERRA,DANIEL_EDUARDO	30/04/2014	UROLOGIA CONSULTA DE CONTROL
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	30/05/2014	UROANALISIS-CITOQUIMICO DE ORINA- INCLUYE,QUI
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	30/05/2014	CULTIVO ORINA-INCLUYE IDENTIFICACION ESPECIE
SARMIENTO_SANCHEZ,CARLOS_ALBERTO	17/06/2014	MEDICINA GENERAL CONSULTA 1a VEZ
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	28/07/2014	MYCOBACTERIUM TUBERCULOSIS,CULTIVO(NO INCLUYE
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	28/07/2014	SODIO
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	28/07/2014	UROANALISIS-CITOQUIMICO DE ORINA- INCLUYE,QUI
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	28/07/2014	DEPURACION DE CREATININA
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	28/07/2014	POTASIO
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	28/07/2014	MICROALBUMINURIA (RIA/EIA)
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	28/07/2014	CULTIVO ORINA-INCLUYE IDENTIFICACION ESPECIE
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	28/07/2014	PROTEINAS EN ORINA DE 24 HORAS
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	28/07/2014	CLORO
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	VITAMINA D, 25-DIHIDROXI
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	FERRITINA
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	GLUCOSA BASAL O POST C/U
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	HEMOGRAMA TIPO IV-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	HEPATITIS C, ANTICUERPOS -ANTI-HVC-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	CAPACIDAD TOTAL DE FIJACION DE LA TRANSFERRIN
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	CALCIO
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	ACIDO URICO
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	COLESTEROL ALTA DENSIDAD -HDL-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	HIERRO TOTAL
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	CREATININA
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	TRIGLICERIDOS
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	VDRL EN SUERO -SEROLOGIA-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	FOSFORO INORGANICO - FOSFATOS-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	COMPLEMENTO SERICO-FRACCION 4- C4-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	ELECTROFORESIS DE PROTEINAS EN SUERO
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	COLESTEROL TOTAL
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	TRANSFERRINA
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	COMPLEMENTO SERICO FRACCION 3 -C3-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	11/08/2014	HEPATITIS B, ANTIGENO S- AG-HBS-
SANCHEZ_SIERRA,DANIEL_EDUARDO	18/09/2014	UROLOGIA CONSULTA 1a VEZ
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	31/10/2014	CARA

CLINICA_COLSANITAS_S.A.	31/10/2014	DERECHOS DE SALA PEQUE|A CIRUGIA
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	31/10/2014	HON. MEDICOS URGENCIAS CONSULTAS
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	31/10/2014	HUESOS NASALES
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	31/10/2014	DROGAS Y ELEMENTOS
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	7/11/2014	CURACION MEDIANA
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	7/11/2014	DROGAS Y ELEMENTOS
RAMIREZ_SEGURA,SANTIAGO_	14/11/2014	MEDICINA GENERAL CONSULTA 1a VEZ
RADIOLOGOS DEL PARQUE IPS S.A.S	2/12/2014	ECOGRAFIA DE MAMA
RADIOLOGOS DEL PARQUE IPS S.A.S	2/12/2014	MAMOGRAFIA O XEROMAMOGRAFIA BILATERAL
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	14/01/2015	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/02/2015	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	18/03/2015	CULTIVO ORINA-INCLUYE IDENTIFICACION ESPECIE
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	17/06/2015	INDICE TIROXINA LIBRE
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	17/06/2015	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	17/06/2015	COLESTEROL TOTAL
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	17/06/2015	COLESTEROL ALTA DENSIDAD -HDL-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	17/06/2015	VITAMINA D, 25-DIHIDROXI
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	17/06/2015	TRIGLICERIDOS
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	17/06/2015	GLUCOSA BASAL O POST C/U
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	4/08/2015	HEMOGRAMA TIPO IV-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	4/08/2015	HON. MEDICOS URGENCIAS CONSULTAS
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	4/08/2015	NEBULIZACION C/U
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	4/08/2015	DROGAS Y ELEMENTOS
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	5/08/2015	HON. MEDICOS URGENCIAS CONSULTAS
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	5/08/2015	NEBULIZACION C/U
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	5/08/2015	DROGAS Y ELEMENTOS
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	5/08/2015	DROGAS Y ELEMENTOS
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	17/09/2015	ECOGRAFIA TEJIDOS BLANDOS.
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	18/09/2015	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	18/09/2015	INDICE TIROXINA LIBRE
RODRIGUEZ_BURBANO,LADY_	22/09/2015	ENDOCRINOLOGIA CONSULTA 1a VEZ
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/11/2015	INDICE TIROXINA LIBRE
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/11/2015	DEHIDROEPIANDROSTERONA SULFATO -DHEA-SO4-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/11/2015	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/11/2015	VITAMINA D, 25-DIHIDROXI
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/11/2015	TESTOSTERONA TOTAL
MALDONADO_CARDENAS,HAROLD_FERNANDO	10/12/2015	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA CONSULTA 1a VEZ
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	27/01/2016	TIROGLOBULINA
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	27/01/2016	ANTICUERPOS ANTI TIROIDEOS -MICROSAMALES
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	27/01/2016	ESTRADIOL
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	27/01/2016	HORMONA FOLICULO ESTIMULANTE -FSH-
ELLIS_ACOSTA,EDGAR_JAVIER	5/02/2016	ENDOCRINOLOGIA CONSULTA 1a VEZ
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	9/02/2016	GLUCOSA BASAL O POST C/U
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	9/02/2016	COLESTEROL ALTA DENSIDAD -HDL-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	9/02/2016	TRIGLICERIDOS
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	9/02/2016	COLESTEROL TOTAL

CLINICA_COLSANITAS_S.A.	9/02/2016	INDICE TIROXINA LIBRE
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	9/02/2016	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	20/04/2016	INDICE TIROXINA LIBRE
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	20/04/2016	HEMOGRAMA TIPO IV-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	20/04/2016	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	20/04/2016	GLUCOSA BASAL O POST C/U
ELLIS_ACOSTA,EDGAR_JAVIER	22/04/2016	ENDOCRINOLOGIA CONSULTA 1a VEZ
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	12/05/2016	CREATININA
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	12/05/2016	HEMOGRAMA TIPO IV-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	12/05/2016	UROANALISIS-CITOQUIMICO DE ORINA- INCLUYE,QUI
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	12/05/2016	ACIDO URICO
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	12/05/2016	GLUCOSA BASAL O POST C/U
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	12/05/2016	FOSFATASA ALCALINA
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/07/2016	COLESTEROL TOTAL
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/07/2016	INDICE TIROXINA LIBRE
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/07/2016	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/07/2016	TRIGLICERIDOS
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/07/2016	COLESTEROL ALTA DENSIDAD -HDL-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/07/2016	GLUCOSA BASAL O POST C/U
ELLIS_ACOSTA,EDGAR_JAVIER	29/07/2016	ENDOCRINOLOGIA CONSULTA 1a VEZ
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	13/09/2016	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	13/09/2016	TRIGLICERIDOS
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	13/09/2016	COLESTEROL TOTAL
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	13/09/2016	CREATININA
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	13/09/2016	COLESTEROL ALTA DENSIDAD -HDL-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	13/09/2016	HEMOGRAMA TIPO IV-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	13/09/2016	GLUCOSA BASAL O POST C/U
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	13/09/2016	UROANALISIS-CITOQUIMICO DE ORINA- INCLUYE,QUI
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	16/09/2016	ECOGRAFIA RIQONES.
SANCHEZ_SIERRA,DANIEL_EDUARDO	22/09/2016	UROLOGIA CONSULTA 1a VEZ
ESCANOGRAFIA S.A._	22/09/2016	TAC ABDOMEN TOTAL.
ESCANOGRAFIA S.A._	22/09/2016	RECONSTRUCCION TRIDIMENSIONAL,AGREGAR AL COST
ESCANOGRAFIA S.A._	22/09/2016	DROGAS DE CONTRASTE
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	4/10/2016	GLUCOSA BASAL O POST C/U
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	4/10/2016	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	4/10/2016	COLESTEROL TOTAL
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	4/10/2016	TRIGLICERIDOS
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	4/10/2016	COLESTEROL ALTA DENSIDAD -HDL-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	4/10/2016	INDICE TIROXINA LIBRE
ELLIS_ACOSTA,EDGAR_JAVIER	7/10/2016	ENDOCRINOLOGIA CONSULTA 1a VEZ
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/10/2016	CREATININA
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/10/2016	UROANALISIS-CITOQUIMICO DE ORINA- INCLUYE,QUI
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/10/2016	HEMOGRAMA TIPO IV-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/10/2016	ACIDO URICO
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	25/10/2016	CULTIVO ORINA-INCLUYE IDENTIFICACION ESPECIE
SANCHEZ_SIERRA,DANIEL_EDUARDO	18/11/2016	UROLOGIA CONSULTA 1a VEZ

FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	15/12/2016	RENOGRAMA SECUENCIAL
FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	15/12/2016	DROGAS DE CONTRASTE
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	20/01/2017	ALBUMINA
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	20/01/2017	COLESTEROL TOTAL
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	20/01/2017	CALCIO
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	20/01/2017	CULTIVO DE HONGOS
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	20/01/2017	FOSFORO INORGANICO - FOSFATOS-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	20/01/2017	SODIO
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	20/01/2017	CREATIN QUINASA TOTAL-CK-CPK-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	20/01/2017	POTASIO
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	20/01/2017	INDICE TIROXINA LIBRE
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	20/01/2017	GLUCOSA BASAL O POST C/U
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	20/01/2017	TRIGLICERIDOS
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	20/01/2017	COLESTEROL ALTA DENSIDAD -HDL-
CLINICA_COLSANITAS_S.A.	20/01/2017	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-
CLINICA COLSANITAS S A	20/04/2017	CREATIN QUINASA TOTAL [CK-CPK]
CLINICA COLSANITAS S A	20/04/2017	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
CLINICA COLSANITAS S A	20/04/2017	TRIGLICERIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	20/04/2017	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD
CLINICA COLSANITAS S A	20/04/2017	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	20/04/2017	COLESTEROL TOTAL
CLINICA COLSANITAS S A	20/04/2017	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES
CLINICA COLSANITAS S A	20/04/2017	INDICE TIROXINA LIBRE
CLINICA COLSANITAS S A	21/04/2017	RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL)
EDGAR JAVIER ELLIS ACOSTA	25/04/2017	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ENDOCRINOLOGIA
INSTITUTO NEUMOLOGICO DEL ORIENTE S A	8/05/2017	ESPIROMETRIA O CURVA DE FLUJO VOLUMEN PRE Y POST BRONCODILATADORES
ESCANOGRAFIA S A	10/05/2017	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA
DANIEL EDUARDO SANCHEZ SIERRA	13/07/2017	CONSULTA DE CONTROL POR UROLOGIA
CLINICA COLSANITAS S A	8/08/2017	FOSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	8/08/2017	ALBUMINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	8/08/2017	TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA]
CLINICA COLSANITAS S A	8/08/2017	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD
CLINICA COLSANITAS S A	8/08/2017	COLESTEROL TOTAL
CLINICA COLSANITAS S A	8/08/2017	GLUCOSA PRE Y POST CARGA DE GLUCOSA (INCLUYE CARGA DE GLUCOSA)
CLINICA COLSANITAS S A	8/08/2017	INDICE TIROXINA LIBRE
CLINICA COLSANITAS S A	8/08/2017	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	8/08/2017	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	8/08/2017	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA]
CLINICA COLSANITAS S A	8/08/2017	TRIGLICERIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	8/08/2017	CALCIO SEMIAUTOMATIZADO
CLINICA COLSANITAS S A	8/08/2017	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES
CLINICA COLSANITAS S A	14/09/2017	COLESTEROL TOTAL
CLINICA COLSANITAS S A	14/09/2017	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES

CLINICA COLSANITAS S A	14/09/2017	TRIGLICERIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	14/09/2017	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO
CLINICA COLSANITAS S A	14/09/2017	MICROALBUMINURIA AUTOMATIZADA EN ORINA PARCIAL
CLINICA COLSANITAS S A	14/09/2017	UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA DE DISCO)
CLINICA COLSANITAS S A	14/09/2017	PROTEINAS EN ORINA DE 24 HORAS
CLINICA COLSANITAS S A	14/09/2017	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD
CLINICA COLSANITAS S A	14/09/2017	UROANALISIS
CLINICA COLSANITAS S A	14/09/2017	ACIDO URICO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	14/09/2017	CREATININA DEPURACION
DANIEL EDUARDO SANCHEZ SIERRA	28/09/2017	CONSULTA DE CONTROL POR UROLOGIA
CLINICA COLSANITAS S A	5/10/2017	CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL
CLINICA COLSANITAS S A	15/11/2017	TRIGLICERIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	15/11/2017	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	15/11/2017	ALBUMINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	15/11/2017	CALCIO SEMIAUTOMATIZADO
CLINICA COLSANITAS S A	15/11/2017	COLESTEROL TOTAL
CLINICA COLSANITAS S A	15/11/2017	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD
CLINICA COLSANITAS S A	15/11/2017	INDICE TIROXINA LIBRE
CLINICA COLSANITAS S A	15/11/2017	FOSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	15/11/2017	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	15/11/2017	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES
CLINICA COLSANITAS S A	15/11/2017	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
EDGAR JAVIER ELLIS ACOSTA	1/12/2017	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ENDOCRINOLOGIA
CLINICA COLSANITAS S A	27/04/2018	TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA]
CLINICA COLSANITAS S A	27/04/2018	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD
CLINICA COLSANITAS S A	27/04/2018	COLESTEROL TOTAL
CLINICA COLSANITAS S A	27/04/2018	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA]
CLINICA COLSANITAS S A	27/04/2018	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	27/04/2018	ALBUMINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	27/04/2018	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	27/04/2018	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
CLINICA COLSANITAS S A	27/04/2018	FOSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	27/04/2018	TRIGLICERIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	27/04/2018	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES
CLINICA COLSANITAS S A	27/04/2018	INDICE TIROXINA LIBRE
CLINICA COLSANITAS S A	27/04/2018	CALCIO SEMIAUTOMATIZADO
DANIEL EDUARDO SANCHEZ SIERRA	6/06/2018	CONSULTA DE CONTROL POR UROLOGIA
CLINICA COLSANITAS S A	29/06/2018	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	29/06/2018	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	29/06/2018	UROANALISIS-CITOQUIMICO DE ORINA- INCLUYE, QUIMICA POR CUALQUIER METODO Y SEDIMENTO
CLINICA COLSANITAS S A	29/06/2018	UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA DE DISCO)
CLINICA COLSANITAS S A	29/06/2018	HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA

CLINICA COLSANITAS S A	29/06/2018	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
CLINICA COLSANITAS S A	29/06/2018	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES
CLINICA COLSANITAS S A	29/06/2018	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO
CLINICA COLSANITAS S A	29/06/2018	ACIDO URICO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	29/06/2018	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
SPECTMEDICINA NUCLEAR SAS	4/07/2018	INSUMOS Y MEDICAMENTOS INTRAHOSPITALARIOS
SPECTMEDICINA NUCLEAR SAS	4/07/2018	RENOGRAMA SECUENCIAL CON FILTRACION GLOMERULAR
CLINICA COLSANITAS S A	4/07/2018	ECOGRAFIA DE VIAS URINARIAS (RIÑONES, VEJIGA Y PROSTATA TRANSABDOMINAL)
CENTRO OFTALMOLOGICO VGR S A S	18/07/2018	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OFTALMOLOGIA
DANIEL EDUARDO SANCHEZ SIERRA	18/07/2018	CONSULTA DE CONTROL POR UROLOGIA
CLINICA COLSANITAS S A	17/09/2018	CREATININA DEPURACION
CLINICA COLSANITAS S A	17/09/2018	UROANALISIS-CITOQUIMICO DE ORINA- INCLUYE, QUIMICA POR CUALQUIER METODO Y SEDIMENTO
CLINICA COLSANITAS S A	17/09/2018	UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA DE DISCO)
CLINICA COLSANITAS S A	17/09/2018	NITROGENO UREICO
CLINICA COLSANITAS S A	17/09/2018	HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA
CLINICA COLSANITAS S A	17/09/2018	COLESTEROL TOTAL
CLINICA COLSANITAS S A	17/09/2018	TRIGLICERIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	17/09/2018	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD
DANIEL EDUARDO SANCHEZ SIERRA	25/10/2018	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR UROLOGIA
CLINICA COLSANITAS S A	8/02/2019	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE
CLINICA COLSANITAS S A	8/02/2019	COLESTEROL TOTAL
CLINICA COLSANITAS S A	8/02/2019	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	8/02/2019	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	8/02/2019	TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA]
CLINICA COLSANITAS S A	8/02/2019	TIROXINA LIBRE
CLINICA COLSANITAS S A	8/02/2019	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
CLINICA COLSANITAS S A	8/02/2019	TRIGLICERIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	8/02/2019	CALCIO SEMIAUTOMATIZADO
CLINICA COLSANITAS S A	8/02/2019	ALBUMINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	8/02/2019	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA]
CLINICA COLSANITAS S A	8/02/2019	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD
CLINICA COLSANITAS S A	8/02/2019	FOSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
EDGAR JAVIER ELLIS ACOSTA	19/03/2019	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ENDOCRINOLOGIA
CLINICA COLSANITAS S A	7/05/2019	ACIDO URICO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	7/05/2019	UROANALISIS-CITOQUIMICO DE ORINA- INCLUYE, QUIMICA POR CUALQUIER METODO Y SEDIMENTO
CLINICA COLSANITAS S A	7/05/2019	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	7/05/2019	UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA DE DISCO)
CLINICA COLSANITAS S A	7/05/2019	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA

CLINICA COLSANITAS S A	7/05/2019	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO
CLINICA COLSANITAS S A	7/05/2019	NITROGENO UREICO
CLINICA COLSANITAS S A	7/05/2019	HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA
MARIA CLAUDIA GUZMAN SERRANO	23/05/2019	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR DERMATOLOGIA
CLINICA COLSANITAS S A	24/05/2019	ECOGRAFIA DE VIAS URINARIAS (RIÑONES, VEJIGA Y PROSTATA TRANSABDOMINAL)
SPECTMEDICINA NUCLEAR SAS	30/05/2019	RENOGRAMA SECUENCIAL CON FILTRACION GLOMERULAR
SPECTMEDICINA NUCLEAR SAS	30/05/2019	INSUMOS Y MEDICAMENTOS INTRAHOSPITALARIOS
JOSE ABRAHAM ANDREWS BUITRAGO	13/06/2019	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA INTERNA
MARIA CLAUDIA GUZMAN SERRANO	29/06/2019	EXTIRPACION DE LESION BENIGNA, ELECTROCUAGULACION, CAUTERIZACION, CURETAJE, 5 ELEMENTOS ADICIONALES
CLINICA COLSANITAS S A	29/06/2019	DERMATOLOGIA SIN SUTURA
CLINICA COLSANITAS S A	29/06/2019	INSUMOS Y MEDICAMENTOS INTRAHOSPITALARIOS
CLINICA COLSANITAS S A	3/07/2019	UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA DE DISCO)
UROMEDICA LTDA	9/07/2019	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR UROLOGIA
ESCANOGRAFIA S A	15/07/2019	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE VIAS URINARIAS [UROTC]
CLINICA COLSANITAS S A	17/07/2019	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD
CLINICA COLSANITAS S A	17/07/2019	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	17/07/2019	TIROXINA LIBRE
CLINICA COLSANITAS S A	17/07/2019	TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA]
CLINICA COLSANITAS S A	17/07/2019	CALCIO SEMIAUTOMATIZADO
CLINICA COLSANITAS S A	17/07/2019	ALBUMINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	17/07/2019	FOSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	17/07/2019	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
CLINICA COLSANITAS S A	17/07/2019	TRIGLICERIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	17/07/2019	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	17/07/2019	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE
CLINICA COLSANITAS S A	17/07/2019	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA]
CLINICA COLSANITAS S A	17/07/2019	COLESTEROL TOTAL
CLINICA COLSANITAS S A	17/07/2019	NITROGENO UREICO
CLINICA COLSANITAS S A	17/07/2019	PROTEINAS EN ORINA DE 24 HORAS
CLINICA COLSANITAS S A	17/07/2019	CREATININA DEPURACION
UROMEDICA LTDA	25/07/2019	CONSULTA DE CONTROL POR UROLOGIA
JOSE ABRAHAM ANDREWS BUITRAGO	5/08/2019	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA INTERNA
FUNDACION FOSUNAB	23/08/2019	DERECHO DE SALA GRUPO VII
CENTRO OFTALMOLOGICO VGR S A S	23/08/2019	FOTOCOAGULACION LASER FOCAL (PATOLOGIA RETINA PERIFERICA)
CENTRO OFTALMOLOGICO VGR S A S	23/08/2019	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OFTALMOLOGIA
LEONARDO ANDRES JACOME TRIGOS	9/10/2019	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR GASTROENTEROLOGIA
FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTADER	15/10/2019	ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN BIOPSIA
FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTADER	15/10/2019	DERECHO DE SALA PARA COLONOSCOPIA
FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTADER	15/10/2019	INSUMOS Y MEDICAMENTOS INTRAHOSPITALARIOS
FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTADER	15/10/2019	DERECHO DE SALA PARA ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA

LEONARDO ANDRES JACOME TRIGOS	15/10/2019	EVACUACION EN HEMORROIDES TROMBOSADAS
LEONARDO ANDRES JACOME TRIGOS	15/10/2019	ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA [EGD] DIAGNOSTICA O EXPLORATORIA SIN BIOPSIA
SOCIEDAD ESPEC DE ANESTESIOLOGIA S A SEA S A	15/10/2019	HONORARIOS DE ANESTESIA POR MEDICO ADSCRITO
SOCIEDAD ESPEC DE ANESTESIOLOGIA S A SEA S A	15/10/2019	HONORARIOS DE ANESTESIA POR MEDICO ADSCRITO
CLINICA COLSANITAS S A	18/10/2019	ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL (HIGADO, PANCREAS, VESICULA, VIAS BILIARES, RIÑONES, BAZO, GRANDES VASOS, PELVIS Y FLANCOS)
LEONARDO ANDRES JACOME TRIGOS	31/10/2019	CONSULTA DE CONTROL POR GASTROENTEROLOGIA
CLINICA COLSANITAS S A	30/12/2019	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	30/12/2019	CALCIO SEMIAUTOMATIZADO
CLINICA COLSANITAS S A	30/12/2019	COLESTEROL TOTAL
CLINICA COLSANITAS S A	30/12/2019	TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA]
CLINICA COLSANITAS S A	30/12/2019	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA]
CLINICA COLSANITAS S A	30/12/2019	ALBUMINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	30/12/2019	TRIGLICERIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	30/12/2019	TIROXINA LIBRE
CLINICA COLSANITAS S A	30/12/2019	FOSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	30/12/2019	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE
CLINICA COLSANITAS S A	30/12/2019	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	30/12/2019	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD
CLINICA COLSANITAS S A	30/12/2019	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS
CLINICA COLSANITAS S A	30/12/2019	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
JUAN GUILLERMO SARMIENTO RAMON	16/01/2020	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ENDOCRINOLOGIA
CENTRO OFTALMOLOGICO VGR S A S	22/01/2020	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OFTALMOLOGIA

PD: Por instrucciones de la Superintendencia Nacional de Salud, debemos informarle que frente a cualquier desacuerdo con esta respuesta, podrá elevar consulta ante la citada entidad, máxima autoridad de Inspección y vigilancia en la materia (C.E. 0047/07 modificada circular 049 del 2008).

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 10:23:22
Recibo No. AA20699891
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20699891E9A8C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S A
Nit: 860.078.828-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00152408
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 1981
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 28 de mayo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 100 No. 11B-67
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestososi@colsanitas.com
Teléfono comercial 1: 6466060
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 100 No. 11B-67
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificajudiciales@keralty.com
Teléfono para notificación 1: 6466060
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

Constanza del Pilar Pinedes Trujillo

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Zipaquirá

Escritura Pública No. 3815, Notaría 18 de Bogotá, el 10 de noviembre de 1.980, inscrita el 20 de mayo de 1.981, bajo el No. 100329 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SALUD COLSANITAS S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública número 2680 otorgada en la Notaría 18 de Bogotá el 7 de septiembre de 1.981, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 1.981, bajo el número 108825 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SALUD COLSANITAS S.A., por el de: COMPAÑIA DE ASISTENCIA MEDICA COLSANITAS S.A. COLSANITAS S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2.805 Notaría 30 de Santa Fe de Bogotá del 17 de septiembre de 1992, inscrita el 22 de septiembre de 1992 bajo el No. 379.496 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: COMPAÑIA DE ASISTENCIA MEDICA COLSANITAS S.A. COLSANITAS S.A., por el de: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. COLSANITAS S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 1.018 Notaría 30 de Santa Fe de Bogotá del 19 de abril de 1995, inscrita el 21 de abril de 1995 bajo el No. 489.456 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. COLSANITAS S.A. por el de: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

Que por E.P. No. 0882 de la Notaría 30 de Santa Fe de Bogotá del 26 de marzo de 1.994, inscrita el 30 de marzo de 1.994, bajo el No. 442.481 del libro IX, se fusiono la sociedad "COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. COLSANITAS S.A.", absorbiendo a la sociedad

domiciliada en Cartagena denominada "COLSANITAS BOLIVAR S.A. MEDICINA PREPAGADA", la sociedad absorbente, subsistirá bajo su misma denominación comercial "COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS. S.A. COLSANITAS S.A."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2356 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 19 de agosto de 2011, inscrita el 26 de agosto de 2011, bajo el número 01507154 del libro IX, aclarada mediante escritura pública No. 3859 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2011, inscrita el 30 de diciembre de 2011, bajo el No. 01595892 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades INVERSIONES INDUSTRIALES COLSANITAS S.A. E INVERSIONES EXTERIORES COLSANITAS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2725 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 20 de octubre de 2014, inscrita el 31 de octubre de 2014 bajo el número 01881433 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad extranjera PENDALE DEVELOPMENT INC la cual se disuelve sin liquidarse y transfiere la totalidad de su patrimonio a la sociedad de la referencia (absorbente).

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 10 de noviembre de 2030.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad será la gestión para la contratación de la prestación de servicios de salud y/o la prestación directa de tales servicios bajo la forma de prepago. La sociedad ofrecerá los siguientes servicios de atención: 1) Promoción de la salud y prevención de la enfermedad. 2) Consulta externa, general y especializada en medicina preventiva, diagnóstica y terapéutica. 3) Hospitalización. 4) Urgencias. 5) Cirugía. 6) Exámenes diagnósticos. 7) Odontología y demás servicios relacionados con el área de la salud. En desarrollo del objeto social y con la finalidad de ejercer

sus derechos y cumplir sus obligaciones, la sociedad podrá: A) Efectuar inversiones en sociedades cuyo objeto se relacione con actividades para la prestación de servicios públicos o privados. B) Avalar obligaciones de las empresas en las cuales la compañía tenga participación o que formen parte del grupo empresarial denominado organización sanitas internacional. C) Adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en otras sociedades y enajenar dichas acciones y participaciones cuando motivos ajenos a la especulación lo hicieren necesario o conveniente, fusionarse con ellas o absorberlas. D) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles; celebrar contratos de prestación de servicios de asistencia técnica, celebrar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados o conexos con el objeto social, que no estén prohibidos por estos estatutos o por la ley. E) Actuar como operador de libranzas para efectos de recibir pagos derivados de los contratos de medicina prepagada mediante autorizaciones de descuento de nómina y/o libranza, así como tramitar los registros y obtener los permisos y/o autorizaciones que exija la ley para poder actuar en tal condición, de conformidad con lo establecido en la Ley 1527 de 2012 y su Decreto Reglamentario 2620 de 2013 y demás normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $10.126.409.306,00
No. de acciones	: 4.036.034,00
Valor nominal	: $2.509,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $10.126.409.306,00
No. de acciones	: 4.036.034,00
Valor nominal	: $2.509,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $10.126.409.306,00
No. de acciones	: 4.036.034,00
Valor nominal	: $2.509,00

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 10:23:22
Recibo No. AA20699891
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20699891E9A8C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal estará a cargo del presidente o quien haga sus veces tendrá dos (2) suplentes, el representante legal para temas de salud y acciones de tutela tendrá un suplente, los representantes legales para asuntos judiciales y los representantes legales para asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presidente tendrá a su cargo la gestión de los negocios sociales y la representación legal de la sociedad, salvo en los asuntos atribuidos al representante legal para temas de salud y acciones de tutela y a los representantes legales para asuntos judiciales. El presidente o quien haga sus veces, tendrán las siguientes facultades y atribuciones: A) Administrar los negocios de la sociedad y sus bienes y representar a ésta judicial y extrajudicialmente ante cualesquiera personas, constituir mandatarios generales y especiales y revocar tales poderes en cualquier momento; b) Celebrar libremente toda clase de negocios que no requieran autorización de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva, de acuerdo con estos estatutos; C) Legalizar y ejecutar los actos jurídicos previstos en los ordinales E), F), G) H) E I) del artículo trigésimo primero (31); D) Crear los empleos que considere necesarios para la buena marcha de la sociedad y aprobar el escalafón de salarios. Nombrar y remover los empleados necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad, con excepción de aquellos cuyo nombramiento corresponde a la Junta Directiva; E) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus sesiones ordinarias y extraordinarias las reuniones de la Junta Directiva; F) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y rendir a una y a otra los informes que le soliciten; G) Autorizar los títulos de acciones con su firma, conjuntamente con el secretario de la sociedad; H) Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo y presentar bimestralmente a la Junta Directiva un balance de prueba; I) Como regla general el presidente o quien haga sus veces, podrán, con sujeción a las limitaciones y requisitos que competen a la sociedad: Colocar pedidos, contratar trabajadores para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 10:23:22
Recibo No. AA20699891
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20699891E9ABC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

los servicios de la sociedad, exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden a la sociedad; pagar a los acreedores de la sociedad, llegar a arreglos con ellos sobre los términos de pago, de sus acreencias, girar, endosar, protestar, aceptar y afianzar toda clase de giros comerciales, girar y endosar cheques, suscribir, recibir y afianzar pagarés comerciales. Constituir y aceptar depósitos en dinero, realizar toda clase de transacciones bancarias, transigir cualesquier litigio, reclamos y otros conflictos que se promuevan con respecto a los derechos y obligaciones de la sociedad y representarla en cualesquiera actuaciones o litigios judiciales o administrativos en que la sociedad ha de ser directa o indirectamente representada activa o pasivamente o a nombre de tercera persona, sea para iniciar, promover o terminar tales actuaciones; desistir de cualesquiera juicios y de cualesquiera recursos, apelaciones u otros actos judiciales, representar a la sociedad ante cualesquiera Junta de Acreedores o juntas concordatarias, de carácter judicial o extrajudicial, oír, aceptar o rechazar en ellas las propuestas de arreglo que se hagan, y finalmente actuar cuando quiera qué fuere necesario en defensa de los intereses de la sociedad. j) Representar a la sociedad en asambleas o juntas de socios de las sociedades en que ella sea socia, dar su voto en ellas, en representación de ésta y promover reuniones extraordinarias de asambleas o Junta de Socios de tales sociedades. Las funciones a las que se refiere el presente literal podrán delegarse en otras personas. K) Dar o tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles. L) Definir la apertura de agencias y sucursales. Son funciones de la Junta Directiva: F) Autorizar al presidente de la sociedad o a quien haga sus veces, para adquirir o enajenar bienes inmuebles, para constituir gravámenes reales sobre ellos o prendas sobre bienes muebles, garantizar o afianzar obligaciones de terceros y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias de la sociedad; G) Autorizar al presidente de la sociedad o a quien haga sus veces para adquirir bienes de capital, o hacer mejoras en los mismos, cuando estos actos impliquen una inversión que exceda el valor de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales; H) Autorizar al presidente de la sociedad o a quien haga sus veces, para vender o transferir a cualquier título a terceros, cualquiera de los activos intangibles de sociedad, tales como patentes o marcas o conceder licencias para su utilización. Del representante legal para temas de salud y acciones de tutela: La representación legal de la sociedad en todos los actos y asuntos relacionados con temas de salud y acciones de tutela de orden médico

- asistencial, será ejercida por el representante legal para temas de salud y acciones de tutela, quien tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la atención de los requerimientos que se efectúen respecto de asuntos médico - asistenciales por parte de entidades de inspección vigilancia y/o control, así como por parte de los usuarios, terceros o autoridades judiciales o administrativas. De igual forma será responsable de la atención, definición y respuesta de acciones de tutela en materia de salud, incidentes de desacato y demás actuaciones que puedan derivarse de las acciones interpuestas por usuarios y/o terceros como mecanismos de defensa de sus derechos. Adicionalmente, tendrá a su cargo el control y seguimiento del cumplimiento de los fallos de tutela. Los representantes legales para asuntos judiciales solo actuaran en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del representante legal de la sociedad, con o sin apoderado, ante los despachos judiciales e instancias competentes dentro de cualquier proceso jurisdiccional, administrativo o de otra naturaleza. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales en que, por ley, deba actuar el representante legal, como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, descargos y demás actuaciones judiciales y/o administrativas. Los representantes legales para asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios solo actuaran en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del representante legal de la sociedad, con o sin apoderado, ante toda clase de personas y entidades de cualquier índole, en todo lo relacionado con impuestos, tasas y contribuciones, nacionales, departamentales, distritales y municipales, al igual que con asuntos aduaneros, cambiarios y de comercio e inversiones internacionales. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales en que, por ley, deba actuar el representante legal, como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, descargos y demás actuaciones judiciales y/o administrativas en los que se ventilen asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios. Régimen de incompatibilidades e inhabilidades y de control. Quienes ostenten la calidad de administradores de la sociedad, se regirán en lo relacionado a las inhabilidades e incompatibilidades por las siguientes reglas: A). Régimen aplicable. No podrán desempeñarse como administradores de las entidades que presten servicios de medicina

prepagada, quienes tengan la calidad de socios o administradores de sociedades intermediarias en la contratación de sus servicios o quienes sean administradores de otra entidad de la misma naturaleza que no sea la subordinada o matriz respectiva. No podrá ejercerse simultáneamente la representación legal de dos o más entidades de medicina prepagada. B). Régimen aplicable a las sociedades de servicios técnicos o administrativos. Los administradores y representantes legales de las sociedades subordinadas no podrán ser simultáneamente representantes legales principales de la matriz.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 0000186 del 25 de junio de 2003, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2003 con el No. 00890324 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Rodriguez Prieto Adriana Constanza	C.C. No. 000000040026766

Mediante Acta No. 0000206 del 29 de agosto de 2007, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2007 con el No. 01164458 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Rojas Leiva Maria Isabel	C.C. No. 000000052073039

Mediante Acta No. 0000209 del 16 de mayo de 2008, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2008 con el No. 01220721 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 10:23:22
Recibo No. AA20699891
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20699891E9A8C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Jimenez Soto Gabriel Andres	C.C. No. 000000019467424

Mediante Acta No. 240 del 26 de septiembre de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2013 con el No. 01792038 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Cardozo Angulo Sandra Milena	C.C. No. 000000052454411

Mediante Acta No. 246 del 17 de octubre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2015 con el No. 01906183 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Iriarte Diaz Jose Luis	C.C. No. 000000072279014

Mediante Acta No. 246 del 17 de octubre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de febrero de 2015 con el No. 01909088 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Garcia Bolaños Gimena Maria	C.C. No. 000000052212305

Mediante Acta No. 258 del 4 de marzo de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2016 con el No. 02076932 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 10:23:22
Recibo No. AA20699891
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20699891E9A8C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Correa Ignacio Sebastian	C.C. No. 000001020847295

Mediante Acta No. 267 del 16 de diciembre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2017 con el No. 02178642 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Medicos Y Acciones De Tutela	Carrillo Hernandez Piedad Inirida Victoria	C.C. No. 000000052082398

Mediante Acta No. 271 del 18 de mayo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2017 con el No. 02270097 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Escamilla Soto Edgardo Jose	C.C. No. 000000015726180

Mediante Acta No. 288 del 9 de abril de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2019 con el No. 02461860 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Camargo Linares Maria Del Pilar	C.C. No. 000000039791218
Representante Legal Para	Guevara Lemus Sandra Milena	C.C. No. 000000046674084

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 10:23:22
Recibo No. AA20699891
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20699891E9ABC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Asuntos Tributarios Aduaneros Y Cambiarios

Mediante Acta No. 289 del 13 de mayo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2019 con el No. 02466275 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Presidente	Rodriguez Gomez Andrea	C.C. No. 000000040038493
Suplente Del Representante Legal Para Temas De Salud Y Acciones De Tutela	Solano Rodriguez Omar Miguel	C.C. No. 000000079792426

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Grajales Jimenez Joseba Mikel	C.E. No. 000000000342537
Segundo Renglon	De Greiff Lindo Monica	C.C. No. 000000041658335
Tercer Renglon	Lacouture Pinedo Maria Claudia	C.C. No. 000000057439983
Cuarto Renglon	Velez Cabrera Luis Guillermo	C.C. No. 000000079456093
Quinto Renglon	Montoya Gonzalez Myriam Soraya De San Nicolas	C.C. No. 000000021953296

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 10:23:22
Recibo No. AA20699891
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20699891E9A8C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Martinez Martin Sergio	C.E. No. 000000000791552
Segundo Renglon	Gómez Pineda Goizueta Iñigo Javier	C.C. No. 000001020822798
Tercer Renglon	Vallejo Lopez Gabriel	C.C. No. 000000010273177
Cuarto Renglon	Gorricho Visiers Jose Andres	P.P. No. 000000PAD471198
Quinto Renglon	Puentes Tarquino Zandra Elena	C.C. No. 000000039666118

Mediante Acta No. 63 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2019 con el No. 02446909 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Grajales Jimenez Joseba Mikel	C.E. No. 000000000342537
Segundo Renglon	De Greiff Lindo Monica	C.C. No. 000000041658335
Tercer Renglon	Lacouture Pinedo Maria Claudia	C.C. No. 000000057439983
Cuarto Renglon	Velez Cabrera Luis Guillermo	C.C. No. 000000079456093
Quinto Renglon	Montoya Gonzalez Myriam Soraya De San Nicolas	C.C. No. 000000021953296

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Martinez Martin	C.E. No. 000000000791552

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 10:23:22
Recibo No. AA20699891
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20699891E9A8C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Sergio		
Segundo Renglon	Gómez Goizueta Javier	Pineda Iñigo	C.C. No. 000001020822798
Cuarto Renglon	Gorricho Jose Andres	Visiers	P.P. No. 000000PAD471198
Quinto Renglon	Puentes Zandra Elena	Tarquino	C.C. No. 000000039666118

Mediante Acta No. 64 del 29 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2020 con el No. 02562209 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Vallejo Lopez Gabriel	C.C. No. 000000010273177

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 60 del 27 de abril de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2018 con el No. 02337275 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Mediante Documento Privado No. sin num del 27 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2018 con el No. 02337276 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Orjuela Muñoz Angie Lisseth	C.C. No. 000001015440579 T.P. No. 222555-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 10:23:22
Recibo No. AA20699891
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20699891E9A8C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 3 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2020 con el No. 02567216 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Leon Garzon Jeimy Andrea	C.C. No. 000001014221893 T.P. No. 228277-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1460 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 26 de junio de 2018, inscrita el 28 de junio de 2018 bajo el número 00039598 del libro V, compareció Ignacio Correa Sebastian identificado con cédula de extranjería No. 273.641 en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente en cuanto a derecho sea necesario y con las más amplias e irrestrictas facultades por el periodo comprendido entre el veintiocho (28) de junio y el veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2.018) a la doctora a Martha Liliana Díaz Ruíz, identificado con cédula ciudadanía No. 52.052.565, para que en nombre de la compañía de MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., realice los siguientes actos: 1) Administrar los negocios de la sociedad y sus bienes y representar a ésta judicial y extrajudicialmente ante cualesquiera personas, constituir mandatarios especiales y revocar tales poderes en cualquier momento. 2) Celebrar libremente toda clase de actos, acuerdos, convenios, contratos o negocios que no requieran autorización de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva, de acuerdo con los estatutos sociales. 3) Legalizar y ejecutar los actos jurídicos previstos en los ordinales e), f), g) h) e i) del artículo trigésimo primero (31) de los estatutos sociales 4) Convocar a la asamblea general de accionistas a sus sesiones ordinarias y extraordinarias y a las reuniones de la Junta Directiva; 5) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y rendir a una y a otra los informes que le soliciten. 6) Autorizar los títulos de las acciones con su firma, conjuntamente con el secretario de la sociedad. 7) Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo exija la asamblea general de accionistas o la Junta Directiva y cuando se retire de su cargo. 8) Con sujeción a las

limitaciones y requisitos que competen a la sociedad, podrá: 8.1 Colocar pedidos. 8.2 Contratar trabajadores para los servicios de la sociedad. 8.3 Exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden a la sociedad. 8.4 Pagar a los acreedores de la sociedad, llegar a arreglos con ellos sobre los términos de pago de sus acreencias. 8.5 Girar, endosar, protestar, aceptar y afianzar toda clase de giros comerciales. 8.6 Girar y endosar cheques, suscribir, recibir y afianzar pagarés comerciales, constituir y aceptar depósitos en dinero, realizar toda clase de transacciones bancarias. 8.6 Celebrar y formalizar créditos, así como operaciones de leasing con entidades bancarias. 8.7 Transigir cualquier litigio, reclamo y otros conflictos que se promuevan con respecto a los derechos y obligaciones de la sociedad y representarla en cualesquiera actuaciones o litigios judiciales o administrativos en que la sociedad ha de ser directa o indirectamente representada activa o pasivamente o a nombre de tercera persona, sea para iniciar, promover o terminar tales actuaciones. 8.8 Desistir de cualesquiera juicios y de cualesquiera recursos, apelaciones u otros actos judiciales. 8.9 representar a la sociedad ante cualesquiera juntas de acreedores o juntas concordatarias, de Carácter judicial o extrajudicial, oír, aceptar o rechazar en ellas las propuestas de arreglo que se hagan, y finalmente actuar cuando quiera que fuere necesario en defensa de los intereses de la sociedad. 9) Representar a la sociedad en asambleas de accionistas o juntas de socios de las sociedades en que ella sea socia, dar su voto en ellas, en representación de ésta y promover reuniones extraordinarias de asambleas o Junta de Socios de tales sociedades. Las funciones a las que se refiere el presente numeral podrá delegarlas en otras personas. 10) Dar o tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles. 11) Definir la apertura de agencias y sucursales. 12) Suscribir y radicar los formularios y documentos correspondientes ante el Banco de la República de Colombia, para formalizar operaciones en el exterior de inversión y préstamo y realizar los demás actos que tengan como fin llevar a buen término dichos trámites. 13) Para que represente a la sociedad poderdante ante, sociedades fiduciarias, en los fideicomisos en los que tenga participación o tenga la calidad de fideicomitente, con facultad expresa para solicitar rendición de cuentas, ceder total o parcialmente su participación en ellos a favor de personas naturales o jurídicas o de otros patrimonios autónomos, cobrar y recibir el producto de las inversiones fiduciarias de la sociedad, suscribir contratos de fiducia mercantil en cualquier modalidad, así como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 10:23:22
Recibo No. AA20699891
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20699891E9A8C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001061 del 21 de abril de 1998 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00633735 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001095 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00729848 del 23 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001384 del 14 de abril de 2003 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00875480 del 15 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004635 del 12 de diciembre de 2005 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01029185 del 27 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001102 del 10 de abril de 2006 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01049936 del 12 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001503 del 25 de abril de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01213277 del 13 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2356 del 19 de agosto de 2011 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01507154 del 26 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3859 del 29 de diciembre de 2011 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01595892 del 30 de diciembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2108 del 26 de julio de 2012 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01655011 del 31 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2725 del 20 de octubre de 2014 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01881433 del 31 de octubre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1666 del 22 de junio de 2015 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01952543 del 30 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2625 del 18 de septiembre de 2015 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	02021465 del 22 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2721 del 28 de octubre de 2016 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	02159267 del 22 de noviembre de 2016 del Libro IX

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 10:23:22
Recibo No. AA20699891
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20699891E9A8C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 19 de julio de 1996, inscrito el 26 de julio de 1996 bajo el número 00547615 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- KERALTY S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No Reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGA COLSANITAS S.A.
Matrícula No.:	00743447
Fecha de matrícula:	25 de octubre de 1996
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 127 N 21-60 Lc 104-105-106
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.
Matrícula No.:	00743453
Fecha de matrícula:	25 de octubre de 1996
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 99 No. 12-24
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 10:23:22
Recibo No. AA20699891
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20699891E9A8C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLSANITAS S.A.
Matrícula No.: 00743458
Fecha de matrícula: 25 de octubre de 1996
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 11 N° 94A-04/34
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLSANITAS OFICINA MARLY
Matrícula No.: 01292756
Fecha de matrícula: 24 de julio de 2003
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 13 No. 49 - 36
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.
Matrícula No.: 01431683
Fecha de matrícula: 17 de noviembre de 2004
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 16 No. 82-57
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLSANITAS AGENCIA ZIPAQUIRA
Matrícula No.: 01682712
Fecha de matrícula: 12 de marzo de 2007
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 16 No. 4 A 80 Loc 101 Algarra 3
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: COLSANITAS CONSULTORIOS CUC
Matrícula No.: 01742697
Fecha de matrícula: 1 de octubre de 2007
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 23 No. 66-46 P 1 In 2 Y 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLSANITAS SERVICIO MEDICO EMPRESARIAL

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 10:23:22
Recibo No. AA20699891
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20699891E9A8C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	02328517
Fecha de matrícula:	5 de junio de 2013
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 16 # 6-66, Piso 2, Consultorios 201,202,203 Y 205
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COLSANITAS CENTRO DE ATENCION EXCLUSIVA
Matrícula No.:	02328521
Fecha de matrícula:	5 de junio de 2013
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 45 No. 108 A- 50 Piso 3 Edificio Bosch
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COLSANITAS OFICINA EL POLO
Matrícula No.:	02542934
Fecha de matrícula:	16 de febrero de 2015
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 20 No. 87 71
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COLSANITAS CONSULTORIO MEDICO CENTRAL DE EFECTIVO
Matrícula No.:	02712832
Fecha de matrícula:	22 de julio de 2016
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 24 Bis No. 66 - 90
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COLSANITAS OFICINA ACOMEDICA
Matrícula No.:	02781024
Fecha de matrícula:	15 de febrero de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 127 No. 19 A - 44 / 62 Lc 1 Y 2
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 10:23:22
Recibo No. AA20699891
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20699891E9A8C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	OFICINA COLSANITAS CHIA
Matrícula No.:	02960576
Fecha de matrícula:	17 de mayo de 2018
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Km 2.7 Via Chia-Cajica Cen Empresarial Agua Clara Despues Del Cc
Municipio:	Cajicá (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Permiso de Funcionamiento: Que por Resolución No. 0770 del 10 de febrero de 1.982, inscrita el 1 de marzo de 1.982, bajo el No. 112513 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades otorgo permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 2033 del 2 de diciembre de 1.992 de la Superintendencia Nacional de Salud, inscrita el 29 de diciembre de 1.992 bajo el No. 390.807 del libro IX, se autoriza a la sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República, aclarada mediante Resolución No. 3083 del 21 de diciembre de 1.992.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1,575,924,018,183

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8699

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2020 Hora: 10:23:22
Recibo No. AA20699891
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20699891E9A8C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



355

2019 00148 Adicion TEXTO FINAL contestacion Dr SERGIO ALVERNIA

César A. Luna <ceauluba548@gmail.com>

Jue 23/07/2020 8:00 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: wmora@colsanitas.com <wmora@colsanitas.com>; mpuestososi@colsanitas.com <mpuestososi@colsanitas.com>; consultores.juridicos@oscal.net <consultores.juridicos@oscal.net>; juridica@clinicasanluis.com.co <juridica@clinicasanluis.com.co>; Alix Judith Toloza Torres <tolozatorres79@hotmail.com>

5 archivos adjuntos (9 MB)

2019 148 Contestación DEFINITIVA JUL 23 2.020 Dr SERGIO ALVERNIA.pdf; Hoja de vida Dr SERGIO ALVERNIA.pdf; PRUEBA PERICIAL NESTOR WANDURRAGA firma.pdf; Hoja_de_vida_perito DR NESTOR WANDURRAGA_2020 con anexos[14816].pdf; Historia clínica Fanny Perdomo.pdf;

Bucaramanga, julio 23 de 2.020.

Julio 23 de 2020

Señora
JUEZ SEGUNDA (2) CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

Radicado	2019-00148 Verbal
Demandante:	Fanny Patricia Perdomo Otero y otros.
Demandado:	Clínica Materno Infantil San Luis S.A. y otros.

ADICIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA INICIALMENTE RADICADA EL 22 DE JULIO DE 2.020 POR EL PRESENTE.

En calidad de apoderado del Doctor Sergio Augusto Alvernia González, médico especialista en ginecobstetricia y endocrinologia, encontrándome dentro del término, proceso a solicitarle al Despacho que tenga por contestada la demanda mediante el presente escrito, el cual sustituye en su integridad al texto radicado por esta misma vía con fecha 22 de julio de 2.020.

Adjunto los anexos relacionados como pruebas.

Con sumo respeto,

César Augusto Luna Barajas
Magister en Derecho
Especialista en Responsabilidad; Daño Resarcible; Seguros y Planeación Tributaria.

César Augusto Luna Barajas
Abogado

Magíster en Derecho
Responsabilidad & Seguros

Especialista en Responsabilidad & Daño Resarcible
Especialista en Planeación Tributaria

Bucaramanga, julio 23 de 2.020.

Señora
JUEZ SEGUNDA (2) CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

Radicado	2019-00148 Verbal
Demandante:	Fanny Patricia Perdomo Otero y otros.
Demandado:	Clínica Materno Infantil San Luis S.A. y otros.

ADICIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA INICIALMENTE RADICADA EL 22 DE JULIO DE 2.020 POR EL PRESENTE.

En calidad de apoderado del Doctor Sergio Augusto Alvernia González, médico especialista en ginecobstetricia y endocrinología, cuyo poder ya obra en el plenario, encontrándome dentro del término, proceso a solicitarle al Despacho que tenga por contestada la demanda mediante el presente escrito, el cual sustituye el texto radicado con fecha 22 de julio de 2.020, en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL HECHO PRIMERO (1°) -: Mi poderdante manifiesta que *es cierta* la agnación, de acuerdo a la copia de los registros civiles aportados con la demanda.

AL HECHO SEGUNDO (2°)-: Mi poderdante manifiesta que *es cierto* el estado civil de casada de la señora Fanny Patricia Perdomo Otero de acuerdo al registro civil de matrimonio que aportó.

AL HECHO TERCERO (3°)-: Mi poderdante manifiesta que *es cierto* que Alejandra y María Jimena Quijano Perdomo son hijas mayores de edad de los demandantes Fanny Patricia Perdomo Otero y Néstor Quijano Rueda, según se desprende de los certificados civiles que adjuntaron.

AL HECHO CUARTO (4°) -: Mi poderdante manifiesta que *no le constan* las fechas a partir de las cuales la señora Fanny Patricia Perdomo Otero estuvo afiliada como beneficiaria de su cónyuge al Sistema de Seguridad Social en Salud, asunto de carácter administrativo que concierne a Colsanitas E.P.S.

AL HECHO QUINTO (5°) -: Mi poderdante manifiesta que este hecho es *parcialmente cierto*, bajo las siguientes y necesarias aclaraciones:

1. *No es cierto y no se acepta*, la afirmación según la no existían *"anomalías"* en el estado de salud de la señora Fanny Patricia Perdomo Otero. Todo lo contrario, la mencionada señora estaba diagnosticada con la patología de *dolor pélvico crónico,* y para 2.013 y 2.014 había sido tratada por varias especialidades por el síntoma persistente de dolor abdominal con un importante antecedente de cuatro (4) procedimientos quirúrgicos de *dos (2) cesáreas; una (1) ooferectomia derecha; y una (1) histerectomía abdominal debido a un teratoma).*

2. No puede afirmarse que una paciente con dolores tipo *"cólico intenso e incapacitante"* de más de un (1) año de evolución no tenía padecimientos *"anómalos".*

3. *No es cierto y no se acepta* que para el 02 de abril de 2013 la señora Fanny Patricia Perdomo Otero registrara como antecedentes únicamente los mencionados en este hecho, ya que adicional a los quirúrgicos de ooferectomia derecha e histerectomía total, había sido sometida a dos (2) cesáreas abdominales previas. Además la paciente

tenía un antecedente de *endometriosis*, lo cual está asociado a *adherencias abdominales severas.*

4. De acuerdo con la historia clínica, la señora Fanny Patricia Perdomo Otero para 2.014 contaba con cuatro (4) antecedentes que confluyeron como causas en una serie de procesos inflamatorios y adherencias, a saber:

4.1.Histerectomía abdominal total (extirpación del útero).

4.2.Ooferectomia (extirpación del ovario) derecha por teratoma ovárico [1]

4.3.Cesárea 1.

4.4.Cesárea 2.

AL HECHO SEXTO (6°)-: Mi poderdante manifiesta que *no es cierto* y no se acepta por las siguientes razones:

1. *No es cierto y no se acepta* que a partir del resultado de la ecografía del 02 de abril de 2013 se pueda afirmar la *"pre-sanidad"* de la señora Fanny Patricia Perdomo Otero, y es errado con base en la descripción *"de apariencia normal"* de los riñones concluir su adecuado funcionamiento, ya que su alcance se limita a la referencia de la morfología o apariencia, y no tiene científicamente ese alcance ni la sensibilidad requerida para establecer la adecuada o no función renal[2]. Además la ecografía fue realizada 10,5 meses de antelación al procedimiento de *laparoscopia diagnostica*, y por lo tanto durante ese lapso pudo haber existido evolución de una enfermedad urológica instaurada previamente.

---

[1] MN Cabezas-Palacios: "Los teratomas son los tumores de células germinales más frecuentes. Derivan de dos o más capas de las células germinales: ectodermo, mesodermo y endodermo y se clasifican en tumores maduros (quísticos o sólidos), que contienen tejidos bien diferenciados." Teratoma ovárico maduro e inmaduro, a propósito de un caso, Ginecol. Obstet. Méx. vol.85 no.5 Ciudad de México may. 2017, disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0300-90412017000500331.

[2] Dictamen pericial Especializado del 14 de mayo de 2020, Dr. NESTOR WANDURRAGA BARÓN, quien en el punto 11 (Págs. 9-10) manifestó que *"Es un error concluir que la función renal de la paciente no estaba afectada basados solamente en los hallazgos ecográficos de los riñones y las vías urinarias".*

2. Se resalta que el dolor pélvico intenso fue referido por la paciente en la consulta del 18 de septiembre de 2.013 según consta en la historia clínica, posterior a la ecografía abdominal total realizada el 02 de abril de 2.013. Por esta razón durante este lapso pudo evolucionar una enfermedad urológica previa de manifestación progresiva y que está de acuerdo con el cuadro de dolor pélvico progresivo e intenso que refirió en aquel momento la señora Fanny Patricia Perdomo Otero.

3. En segundo lugar, ese mismo examen ecográfico registró el hallazgo de un *quiste anexial* simple izquierdo de aproximadamente 28 x 24 x 22 mm, con antecedente de histerectomía y ooforectomía derecha.

4. Para esa fecha la paciente estaba diagnosticada con *dolor pélvico crónico* de más de un (1) año de evolución, el cual era progresivo y cada vez más intenso e incapacitante, al cual se le sumaban sus antecedentes patológicos y quirúrgicos importantes de histerectomía abdominal total más ooforectomia derecha; endometriosis pélvica y dos (2) cesáreas abdominales previas.

AL HECHO SÉPTIMO (7°) -: Mi poderdante manifiesta que *no es cierto y no se acepta* la afirmación bajo la expresión *"solo hasta"* que denota tardanza o demora por el tiempo transcurrido desde el control ginecológico del 05 de febrero de 2014 cuando fue ordenada la *laparoscopia diagnóstica* hasta su realización, apenas 12 días después, el 17 de febrero de 2014. Este lapso es un término razonable para una cirugía programada.

No hubo lugar a demoras de ningún tipo y previamente a la *laparoscopia diagnóstica* se surtieron las necesarias consultas por otras especialidades y fueron cumplidos los trámites administrativos a cargo de las respectivas EPS e IPS.

César Augusto Luna Barajas
Abogado

Magíster en Derecho
Responsabilidad & Seguros

Especialista en Responsabilidad & Daño Resarcible
Especialista en Planeación Tributaria

Respecto de este punto, el perito, Doctor Nestor Wandurraga Barón, *especialista en Ginecología y Obstetricia; Uroginecología; Cirugía reconstructiva del Piso Pélvico y Cirugía Endoscópica Ginecológica*, señaló lo siguiente en el dictamen adjunto:

> "No hubo ninguna demora por parte del Doctor SERGIO ALVERNIA. La solicitud de interconsulta con otros especialistas estaba indicada, el dolor pélvico no necesariamente tiene origen ginecológico, ya que en muchas ocasiones, las patologías del tracto urinario son causantes del dolor pélvico. Con mayor frecuencia, a causa de trastornos en el tránsito intestinal se produce el dolor abdominal y pélvico. Una vez descartados estos procesos el Doctor SERGIO ALVERNIA consideró necesario hacer un diagnóstico mediante una laparoscopia (diagnóstica) con el fin de descartar o confirmar la impresión inicial de cirugía: *dolor pélvico crónico originado en un posible síndrome adherencial*"[3].

AL HECHO OCTAVO (8°)-: Mi poderdante manifiesta que *es cierto y se acepta*, pero siempre y cuando su lectura se haga con base en las siguientes aclaraciones:

1. El 17 de febrero de 2014, el Doctor Sergio Augusto Alvernia González llevó a buen término, el procedimiento programado de *laparoscopia diagnóstica* en la Clínica Materno Infantil San Luis S.A. Según las notas de cirugía y de enfermería el procedimiento no tuvo complicaciones.

[3] Néstor Wandurraga Barón, Dictamen Especializado, 14 de mayo de 2020 págs. 6-7

AL HECHO NOVENO (9º)-: Contiene dos (2) afirmaciones, por lo que procedo a escindirlas para darle respuesta a cada una:

"Igualmente, se puede observar que durante la realización del procedimiento quirúrgico no se describió ni dejó ninguna anotación respecto a haber encontrado hallazgos de dilatación o daño del sistema",	1. *Parcialmente cierto:* Se cumplió con el programa inicial y concluyó de acuerdo con los hallazgos intraoperatorios sin ninguna complicación, lo cual igualmente está respaldado por las notas de enfermería del primer día del posoperatorio. 2. Durante el procedimiento el Dr. Alvernia González identificó el trayecto del uréter derecho, verificando la integridad del mismo, la estrechez del uréter derecho, puede ser en el interior y no ser visible durante la cirugía laparoscópica. ***Consideró que no había lesión externa, y por lo tanto no se describió.*** 3. Debido a la alta complejidad del procedimiento quirúrgico por el hallazgo del síndrome adherencial severo, mi poderdante decidió dejar hospitalizada a la paciente. 4. El Doctor Sergio Augusto Alvernia el 18 de febrero de 2.014, (segundo día del posoperatorio), en revisión de la paciente

	encontró dolor a la puño-percusión lumbar derecha, por lo que hizo impresión diagnóstica de ***posible trastorno del riñón y del uréter aún no especificado***. Para ello ordenó la urografía excretora por TAC practicada ese mismo día, consultada con el urólogo Doctor Raúl Rueda, quien recomendó *cistoscopia y ureteroscopia.* 5. Este último procedimiento fue realizado el 19 de febrero de 2.014 por el urólogo Doctor César Augusto González, quien determinó que se trataba de una *lesión crónica*, antigua con fibrosis del uréter, originada en cualquiera de las cirugías anteriores, verbigracia, la de histerectomía abdominal total del año 2012 y no durante la laparoscopia diagnostica del 17 de febrero de 2.014.
"(…) por lo cual puede verse que no había una lesión previa que permita si quiera (sic) inferir que la paciente Fanny Perdomo Otero ya venía presentando un cuadro que ocasionara la falla y perdida de este órgano y que como hallazgos del	1. *No es cierto y no se acepta.* Debido a la inexistencia de complicaciones intraoperatorias respecto de daños en el sistema urinario en la historia clínica, los actores buscan señalar que estos fueron producidos durante *la cirugía de laparoscopia diagnostica* en la cual se

procedimiento se anota vecindad y ahderencia de la trompa resecada al uréter afectado lo que obliga su manipulación intraperatoria".	realizó "*salpingooferectomia izquierda (extirpación trompa y ovario ixquierdo) por laparoscopia y salpingectomia derecha (extirpación trompa derecha) y liberación de adherencias*, lo cual *no es cierto*, porque con base en el dolor lumbar, la paciente fue derivada inmediatamente a valoración por urología, especialidad que evidenció lesión antigua ya cicatrizada, lo que descarta que la misma hubiera sido causada durante el procedimiento realizado por el Doctor Sergio Augusto Alvernia. 2. Como parte del síndrome adherencial severo la trompa uterina derecha se encontraba en el retroperitoneo adherida al uréter y los vasos iliacos de ese mismo lado. Esta no es la posición normal de la trompa uterina, lo cual, confirma la severa distorsión de la anatomía producto de las adherencias pélvicas originadas a raíz de los antecedentes de cirugías previas y el antecedente de endometriosis pélvica. 3. Se utiliza la expresión "se infiere" a partir de la cercanía que tiene la trompa resecada y el uréter, estructura que pudo resultar a la postre inflamada, como todos los órganos

	circunvecinos, pero *no* lesionado o afectado. Son dos cosas totalmente diferentes.

AL HECHO DÉCIMO (10°)-: Mi poderdante manifiesta que *no es cierto y no se acepta*. Se cumplió con toda la entrega de la información sobre los riesgos inherentes al procedimiento de *laparoscopia diagnóstica*, dejándose documentados en el consentimiento informado los riesgos inherentes a la ocurrencia de lesión de los órganos abdominales y/o pélvicos, con la correspondiente enunciación acerca de la posibilidad de otras re-intervenciones.

Desde los controles y atenciones profesionales a las que se había sometido con varios profesionales desde 2008 a 2014, entre ellos los Doctores: Isabel Eugenia Jauregui; Ana Sofía Morales Gandur; y Sergio Augusto Alvernia González, la paciente conocía que su dolor pélvico y abdominal crónico de no ser ubicado su origen, requería como en efecto ocurrió, la realización de procedimientos quirúrgicos, previo a los cuales se intentó tratamiento medicamentoso e interconsultas con otras especialidades, explicándole las alternativas y riesgos asociados a los mismos.

AL HECHO DECIMOPRIMERO (11°)-: Mi poderdante manifiesta que *no es cierto y no se acepta.* Son afirmaciones **sobre hechos que jamás acontecieron**, y que se caen de su peso además, por las siguientes razones:

1. No existe, ni se utilizó por parte del Doctor Alvernia González el láser para el procedimiento de laparoscopia diagnóstica con salpingo-ooforectomía izquierda por laparoscopia y salpingectomía derecha por laparoscopia con liberación de adherencias. Actualmente, el mismo tampoco está disponible en ninguna institución de la ciudad, incluida la Clínica San Luis S.A.

2. La señora Fanny Patricia Perdomo Otero estaba hospitalizada en la Clínica San Luis S.A., donde no está permitido el ingreso de más de dos (2) personas acompañantes de los pacientes, siendo imposible de acuerdo a las reglas de seguridad de la institución que cuatro (4) personas estuvieran al mismo tiempo con la paciente. Las expresiones que le atribuyen al Doctor Sergio Augusto Alvernia González jamás fueron pronunciadas.

AL HECHO DECIMOSEGUNDO (12°)-: Mi poderdante manifiesta que *no es cierto y no se acepta.* En razón del dolor lumbar derecho observado y registrado en la historia clínica a las 9:22 a.m. del 18 de febrero de 2014, el Dr. Sergio Augusto Alvernia González solicitó de manera inmediata y por tanto temprana una *urografía excretora por TAC* llevada a cabo ese mismo día.

Este examen se consultó con el urólogo Doctor Raúl Rueda con quien mi poderdante comentó el caso, determinándose la *cistoscopia* como medio para establecer la causa de la dilatación del uréter derecho y recomendado una revisión que se surtió el 19 de febrero de 2014 por el también urólogo Doctor César Augusto González.

AL HECHO DECIMOTERCERO (13°)-: Mi poderdante manifiesta que es *parcialmente cierto*. Por urología fue ordenada *cistoscopia y cateterización ureteroscópica del uréter derecho*, procedimientos que no pudieron ser realizados en la Clínica Materno Infantil San Luis S.A. por no contar con los instrumentos endoscópicos requeridos. Por esta razón, la paciente fue remitida a la Clínica Chicamocha S.A. donde fue llevado a cabo mediante la dilatación del uréter derecho con intento de colocación de catéter doble J, el cual no pudo ser realizado debido a la inflamación y a la *fibrosis* del mismo.

Se observa en la historia clínica que durante la *citoscospia* no se observaron en el uréter lesiones recientes o agudas y por las características del *tejido fibrotico* y de los hallazgos endoscópicos, el urólogo señaló que se trataba de un proceso crónico, es decir antiguo y por lo tanto, no relacionado con la cirugía del 17 de febrero de 2.014.

Se aclara que uno de los hallazgos encontrados durante el procedimiento urológico fue una *obstrucción parcial del uréter derecho en una longitud de 1-1.5 cm, localizado a 3 centímetros del meato ureteral derecho* y que contrario a lo señalado por la parte actora, la remisión y los exámenes urológicos derivados ante el hallazgo temprano de signo de dolor fueron los indicados. Bajo tales circunstancias el manejo fue acorde y era el que demarcaba la ruta de la atención ante los signos de dolor lumbar, concluyéndose, que si estaban dentro de la "*rutina*", acorde con el significado de esta palabra según la R.A.E:

rutina

Del fr. *routine*, de *route* 'ruta'.

1. f. Costumbre o hábito adquirido de hacer las cosas por mera práctica y de manera más o menos automática.

2. f. *Inform.* Secuencia invariable de instrucciones que forma parte de un programa y se puede utilizar repetidamente.

Imagen 1: Significado de la palabra "rutina" de acuerdo con la Real Academia de la Lengua, consultado el 19 de julio de 2.014, disponible en https://dle.rae.es/rutina

AL HECHO DECIMOCUARTO (14º)-: Mi poderdante manifiesta que *no es cierto y no se acepta.*

Se reitera que la paciente fue trasladada a la Clínica Chicamocha S.A. por recomendación de urologia, y con base en la *urografía excretora por TAC* practicada a la paciente el 18 de febrero de 2014, cuando se observó una dilatación del uréter derecho, sin poder esclarecer en aquel momento si se trataba de una alteración reciente o antigua, siendo a la postre una antigua o previa.

El Doctor Sergio Augusto Alvernia González consultó este hallazgo con el urólogo Doctor Raúl Rueda quién solicitó *cistoscopia más cateterismo uretral derecho* para esclarecer la causa de la dilatación del uréter derecho.

En la remisión del 19 de febrero de 2.014 a las 9: 32 a.m., el Doctor Sergio Augusto Alvernia González también explicó a la paciente y sus acompañantes las razones, la importancia diagnóstica del examen de *cistoscopia más cateterismo uretral derecho* a realizarse en la Clínica Chicamocha S.A.

El traslado obedeció entonces, a que la Clínica Materna Infantil San Luis S.A. no contaba con los elementos requeridos para la realización de este examen, ni para la realización de la *cistoscopia y cateterización ureteroscópica del uréter derecho*, realizada por el Doctor César Augusto González el 19 de febrero de 2.014.

Tanto a la señora Fanny Patricia Perdomo Otero como su cónyuge y una de sus hijas, conocieron de primera mano toda la información relacionada con las impresiones diagnósticas; los exámenes; y los resultados de los mismos, absolviéndoseles incluso sus dudas, todo lo cual se evidencia a lo largo de la historia clínica, especialmente la del 19 de febrero de 2019, en la cual se lee:

> *"Retiro instrumentos y culminó procedimiento sin complicaciones,* ***hablo con el esposo y la hija de la paciente les explicó los hallazgos encontrados y los procedimientos realizados****, considero que no es el momento de realizarle una cirugía abierta para reconstrucción del uréter sino que se favorece de esperar a que ceda el proceso inflamatorio agudo de la intervención urologia y de la ginecológica, también se plantea la opción de dilatación endoscópica en un nuevo tiempo quirúrgico con ureteroscopio flexible y uretrotomía endoscópica con láser,* ***también explico que se vigilará en el pop hospitalizada para definir si requiere derivarla con nefrostomía por el edema ureteral posible secundario a la dilatación, se resuelven dudas y entienden todo"***[4]. (Negrillas agregadas).

[4] Descripción del urólogo Doctor César Augusto González frente al procedimiento de cistoscopia y ureteroscopia con dilatación del uréter derecho e intento de colocación de catéter doble J. realizado el 19 de febrero de 2014 en la Clínica Chicamocha S.A.

AL HECHO DECIMOQUINTO (15°)-: Mi poderdante manifiesta que *es cierto y no se acepta*. La paciente fue llevada a la Clínica Chicamocha S.A. donde el 19 de febrero de 2004 el urólogo, Doctor César Augusto González le realizó el procedimiento cistoscopia y ureteroscopia con dilatación del uréter derecho e intentó la colocación de catéter doble J. Uno de los hallazgos encontrados durante este procedimiento fue una obstrucción casi total del uréter derecho en una longitud de 1-1.5 cm, localizado a 3 centímetros del meato ureteral derecho.

En la endoscopia del uréter no se observaron lesiones recientes y por las características del tejido y de los hallazgos endoscópicos, el urólogo determinó que la obstrucción parcial del uréter tenía su origen en un *proceso crónico*, es decir, anterior al procedimiento realizado por mi poderdante el 17 de febrero de 2014.

AL HECHO DECIMOSEXTO (16°)-: Es parcialmente cierto, según se explica a continuación:

A partir de los días 18 y 19 de febrero de 2014 la paciente inició manejo con la especialidad de urología, la cual preceptuó la primera de esas fechas mediante ecografía que existía *dilatación pelvi-calicial leve de aprox. 12 mm en el riñón derecho* y en la segunda mediante la cistoscopia la imposibilidad de colocar un catéter doble J a la espera de la resolución del proceso inflamatorio causante de la obstrucción del uréter por la presencia de una lesión antigua cicatrizada e incluso fibrotica. Por ello, no se puede decir como lo sostiene la parte actora que dicha lesión fue generada durante el procedimiento de *laparoscopia diagnóstica* del 17 de febrero de 2.014.

La paciente requería de manejo por parte de la especialidad de urología que recomendó continuar el tratamiento, dado que el hallazgo de *la pseudo-obstruction asociada la obstrucción progresiva del uréter derecho originado en el síndrome adherencial* fue temprano. Sin embargo, se desconoce la razón por la cual la señora Fanny Patricia Perdomo Otero no se dispuso a recibir la atención por esas especialidades, las cuales hubiesen mejorado sus posibilidades de preservar función del riñón derecho.

Por lo tanto, las expectativas de recuperación no se surtieron, pero por *culpa y descuido exclusivo de la paciente,* ya que en la historia clínica que aportó al proceso no se encuentran registros que den cuenta que se dispuso a recibir atención especializada tal y como le fuera recomendado por parte de los profesionales en urología, en el sentido de continuar su manejo una vez que cediera el proceso inflamatorio local del sitio operatorio.

AL HECHO DECIMOSEPTIMO (17°)-: Mi poderdante manifiesta que *no es cierto y no se acepta*. No hubo *mala praxis* relacionada con el procedimiento de *laparoscopia diagnóstica* realizada *sin complicaciones* el 17 de febrero de 2.014 por el Doctor Sergio Augusto Alvernia González, tampoco respecto del cuidado posoperatorio, pues fue gracias a su diligencia y cuidado que valoró el 18 de febrero de 2.014 el dolor lumbar derecho interrogando una *pseudo-obstrucción* con el urólogo Doctor Raúl Rueda, quien recomendó la cistoscopia más cateterismo uretral derecho realizada el 19 de febrero de 2.014 por el también urólogo César Augusto González.

Fue a través de la mencionada *cistoscopia* que se determinó no una lesión generada por mi poderdante, sino una *lesión crónica*, antigua blanquecina y fibrótica, además de un proceso inflamatorio que no permitió la implantación de un catéter doble J. Por ello, se le recomendó a la señora Fanny Patricia Perdomo Otero continuar con los estudios y el tratamiento una vez superada la misma, lo cual nunca hizo al punto que perdió su capacidad renal por falta de *auto-cuidado,* es decir, no hay constancia en la historia clínica aportada por la paciente sobre el cumplimiento del plan médico propuesto por urología de manera temprana cuyo propósito era la preservación de la función renal derecha.

Finalmente, debe señalarse que *no es cierto, y que no existió lesión alguna* que hubiera generado el Doctor Sergio Augusto Alvernia González, pues se reitera: Los especialistas en urología determinaron en primer lugar, que la obstrucción parcial no fue producida por un corte o lesión derivada del procedimiento que realizó el 17 de febrero de 2.014, y en segundo, que se trataba de un proceso crónico instaurado a partir de las múltiples adherencias derivadas

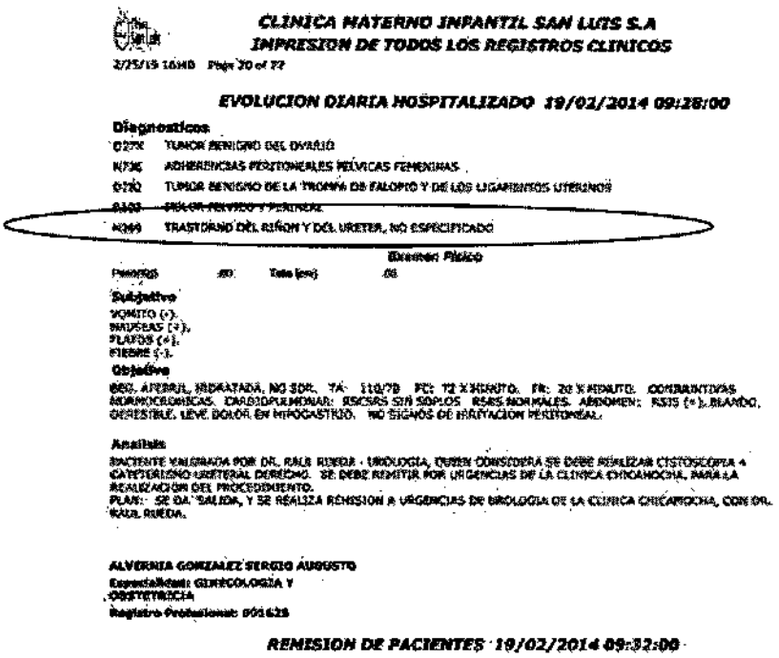
César Augusto Luna Barajas
Abogado

Magíster en Derecho
Responsabilidad & Seguros

Especialista en Responsabilidad & Daño Resarcible
Especialista en Planeación Tributaria

de cuatro (4) procedimientos anteriores, entre ellos el de histerectomía total, más el de ooferectomia derecha que data de 2.012, y a partir del cual la citada paciente empezó a consultar por dolores pélvicos y abdominales intensos e incapacitantes.

AL HECHO DECIMOCTAVO (18º)-: Mi poderdante manifiesta que *no es cierto y no se acepta*. No hay registros de lesión uretral o de cualquier otro órgano anexo durante el procedimiento del 17 de febrero de 2.014, aclarando que ello si bien constituye un riesgo inherente a esta y a cualquier otra cirugía, el uréter *no* fue lesionado ni segmentado durante el mismo.



CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A
IMPRESION DE TODOS LOS REGISTROS CLINICOS

2/25/15 10:10 Page 20 of 72

EVOLUCION DIARIA HOSPITALIZADO 19/01/2014 09:28:00

Diagnosticos

D27X	TUMOR BENIGNO DEL OVARIO
N736	ADHERENCIAS PERITONEALES PÉLVICAS FEMENINAS
D262	TUMOR BENIGNO DE LA TROMPA DE FALOPIO Y DE LOS LIGAMENTOS UTERINOS
R102	DOLOR PÉLVICO Y PERINEAL
N269	TRASTORNO DEL RIÑON Y DEL URETER, NO ESPECIFICADO

Examen Físico

Peso(kg) 80 Talla (cm) 08

Subjetivo
VOMITO (-).
DIARREAS (-),
PLAYOS (-),
FIEBRE (-).

Objetivo
BEG. AFEBRIL, HIDRATADA, NO SDR. TA: 110/70 FC: 72 X MINUTO. FR: 20 X MINUTO. CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS. CARDIOPULMONAR: RSCSRS SIN SOPLOS RSRS NORMALES. ABDOMEN: RSTS (+), BLANDO, DEPRESIBLE. LEVE DOLOR EN HIPOGASTRIO. NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.

Analisis
PACIENTE VALORADA POR DR. RAUL RUEDA - UROLOGIA, QUIEN CONSIDERA SE DEBE REALIZAR CISTOSCOPIA + CATETERISMO URETERAL DERECHO. SE DEBE REMITIR POR URGENCIAS DE LA CLINICA CHICAMOCHA, PARA LA REALIZACION DEL PROCEDIMIENTO.
PLAN: SE DA SALIDA, Y SE REALIZA REMISION A URGENCIAS DE UROLOGIA DE LA CLINICA CHICAMOCHA, CON DR. RAUL RUEDA.

ALVERNIA GONZALEZ SERGIO AUGUSTO
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Registro Profesional: 5011628

REMESION DE PACIENTES 19/02/2014 09:32:00

Imagen 2: Extracto tomado de la historia clínica registro del 19 de febrero de 2.014 en la cual se observa claramente que el motivo de consulta y remisión a la Clínica Chicamocha S.A. fue la recomendación por parte de urología de realizar cistoscopia.

Contrario a lo que señala la parte actora, sí hubo un análisis temprano por parte del Doctor Alvernia González y fue gracias a ello, que se remitió a la paciente a urología siendo el motivo consignado "trastorno del riñón y del uréter no especificado", pues precisamente en

aquel momento debía absolverse la duda acerca del origen del dolor lumbar, pues existieron registros de enfermería del primer y segundo día del posoperatorio que registraron evacuación.

Lo anterior, lo respaldan igualmente los hallazgos quirúrgicos del 19 de febrero de 2.014 cuando a la paciente le fue realizada por parte de urología *cistoscopia y ureteroscopia con dilatación del uréter derecho e intento de colocación de catéter doble J* no evidenciándose ninguna lesión reciente, es decir, que no le es atribuible el daño alegado al Dr. Alvernia González. Todo lo contrario, se observó intraoperatoriamente que la causa de la obstrucción parcial del uréter era un proceso inflamatorio asociado al *sindrome adherencial severo* que es consecuencia directa de procedimientos anteriores, incluido el de histerectomía abdominal total más ooferectomia derecha como tratamiento para un tumor benigno o teratoma del ovario derecho en septiembre de 2.012.

De haber habido una lesión durante el procedimiento del día 17 de febrero de 2.014 la paciente hubiera podido presentar una peritonitis por salida de orina a la cavidad abdominal y/o un shock infeccioso de origen urinario y ello hubiera implicado por esta razón que ni siquiera estuviera en condiciones para realizarse la *cistoscopia* dos (2) días después, el 19 de febrero de 2.014.

AL HECHO DECIMONOVENO (19º)-: Mi poderdante manifiesta que *no le consta*. A través de este hecho se cuestiona el manejo dado por la especialidad urología frente a la obstrucción parcial del uréter, la cual finalmente fue manejada sin la *nefrostomia* que echa de menos la parte actora, y por lo tanto, además de no ser un aspecto propio de la ginecobstetricia[5], hay que decir que la pérdida parcial de su función renal no se supeditó a ella, sino a que la señora Fanny Patricia Perdomo Otero, una vez resuelta la obstrucción parcial, no se colocó en manos de las especialidades que bien pudieron prestarle toda la atención dirigida a adoptar las

[5] Dado que este procedimiento solo puede ser realizado por la especialidad en urología.

medidas para evitar la misma, y que hoy le imputa a quienes en 2.014 solventaron los efectos de su *síndrome adherencial severo y crónico.*

AL HECHO VIGESIMO (20°)-: Mi poderdante manifiesta que *no es cierto y no se acepta.* La pérdida de la función renal no se instauró como consecuencia del procedimiento de *laparoscopia diagnóstica,* el cual estaba indicado frente a un cuadro de dolor pélvico crónico, progresivo e incapacitante de más de un (1) año de evolución no resuelto, pese a la intervención de la especialidad de gastroenterología.

Se resalta que el dolor pélvico crónico intenso se presentó después del procedimiento quirúrgico de histerectomía abdominal total más ooferectomia derecha realizado en septiembre de 2.012.

El estudio urológico realizado el 19 de febrero de 2.014 mediante *cistoscopia* determinó que la causa de la obstrucción parcial correspondía a un proceso crónico, antiguo y por tanto anterior a la cirugía del 17 de febrero de 2.014 que se agudizó y exteriorizó mediante el dolor en la zona lumbar derecha detectado temprana y oportunamente por el Doctor Sergio Augusto Alvernia González al día siguiente al procedimiento, el 18 de febrero de 2.014.

A partir de allí, la paciente fue atendida por la especialidad de urología, ignorando las razones por las cuales no se dispuso a dar cumplimiento al plan de atención que corresponde a un diagnóstico temprano de obstrucción parcial del uréter derecho.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO (21)-: Mi poderdante manifiesta que *no es cierto y no se acepta.* Por parte del Doctor Sergio Augusto Alvernia González se realizó una cirugía de *laparoscopia diagnóstica* sin complicaciones, con una dificultad técnica por el *síndrome adherencial severo* y *la distorsión de la anatomía de los órganos pélvicos* encontrado operatoriamente, este último a la postre según la especialidad de urología detonante de un proceso crónico que se agudizó por la inflamación normal propia de la intervención quirúrgica realizada por el Dr. Alvernia González, específicamente, por la liberación de las adherencias de la trompa uterina derecha al uréter derecho.

La confirmación de que se trata de un proceso crónico se validó por los hallazgos de la cistoscopia realizada el 19 de febrero de 2.014 (2 día posoperatorio) cuyo principal hallazgo intraoperatorio fue el de una lesión anterior, blanquecina y fibrótica en el interior del uréter derecho, es decir, que el mismo no fue dañado por el Doctor Alvernia González.

Desde el punto de vista biológico no es posible durante las cuarenta y ocho horas (48) posteriores a cualquier cirugía, que ya exista una lesión fibrótica, compatible con un proceso cicatricial antiguo.

Se concluye entonces, que la pérdida de la función renal de la paciente no obedece a ninguna causa jurídicamente atribuible al Doctor Sergio Augusto Alvernia González.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO (22°)-: Mi poderdante manifiesta que *no es cierto y no se acepta*.

No es cierto y no se acepta, que la paciente muestra progresiva disminución de la función excretora renal del riñón izquierdo, porque dicho órgano hasta donde se tiene conocimiento por los exámenes clínicos y paraclínicos nunca ha presentado afectación de su integridad ni función.

No es cierto y no se acepta, que la paciente haya sufrido una pérdida anatómica de su riñón derecho, ya que ello implica la extirpación quirúrgica del mismo, el cual de acuerdo a la foliatura de la historia clínica que aportó la señora Fanny Patricia Perdomo Otero, no le ha sido practicada.

La disminución progresiva y la pérdida funcional del riñón derecho de la señora Fanny Patricia Perdomo Otero no es consecuencia directa ni indirecta de la atención pre, operatoria y posoperatoria que le correspondió al Doctor Sergio Augusto Alvernia González, la cual fue surtida acorde con la *lex artis ad hoc.*

Según el perito ginecobstetra, Néstor Wandurraga Barón, resulta sumamente contradictorio que habiéndose diagnosticado tempranamente la obstrucción parcial del uréter derecho

gracias a la pronta detección del síntoma del dolor lumbar y los exámenes ordenados por mi poderdante *la paciente haya avanzado hasta una exclusión renal y una pérdida funcional del riñón derecho*[6].

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO (23°)-: Este hecho contiene varias afirmaciones, siendo necesario aludir a cada una de ellas:

Tocante a la atención que dentro de la ruta de atención institucional le correspondió al Doctor Sergio Augusto Alvernia González como ginecólogo, manifiesta que *no son ciertos y no se aceptan* las manifestaciones tendientes a señalar como insuficientes las conductas desplegadas en torno a diagnosticar y proceder con el tratamiento quirúrgico de la señora Fanny Patricia Perdomo Otero, así como a su remisión oportuna para el manejo por urología respecto de un proceso crónico anterior al 17 de febrero de 2.014.

En referencia a todos los protocolos mundialmente aceptados y vigentes para 2014, no es cierto que no se hayan cumplido.

Y finalmente, respecto a los trámites y gestiones administrativos de las EPS e IPS, les corresponde a ellas pronunciarse al respecto.

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO (24°)-: Mi poderdante manifiesta que *es cierto y se acepta.* El Doctor Sergio Augusto Alvernia González acudió al trámite de conciliación prejudicial en Derecho.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a que se declare cualquier responsabilidad patrimonial respecto del Doctor Sergio Augusto Alvernia González derivada de los hechos narrados por la parte actora bajo la cual se fijó el litigio, en razón a que no existen criterios de *imputación jurídica* del resultado que se dice lesivo.

---

[6] Néstor Wandurraga Barón, Dictamen Especializado, 14 de mayo de 2020 pág. 17.

No están reunidos los elementos axiales de la responsabilidad civil, la cual no se puede atribuir a ningún profesional de la salud con el argumento de *la simple causalidad material*, pues de otro modo en la práctica, pacientes con antecedentes importantes, pero con una necesidad de tratamiento por síntomas como el dolor incapacitante no recibirían atención médica especializada.

No es posible, que ante cualquier situación no deseada e incluso desconocida los profesionales de la salud se vieran forzados a responder objetivamente por un resultado. No concurre en ellos la obligación de reparar el daño que no se ha causado o que deviene de múltiples causas, que incluso pueden permanecer desconocidas.

Corolario de lo dicho, no se configura la obligación indemnizatoria deprecada, pues ninguno de los perjuicios materiales y/o inmateriales deprecados reclamados proviene de la atención prestada por el Doctor Sergio Augusto Alvernia González.

3. EXCEPCIONES PROPUESTAS.

EXCEPCIÓN 1-:

INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL E IMPUTACIÓN JURÍDICA DE LOS DAÑOS ALEGADOS AL DR. SERGIO AUGUSTO ALVERNIA GONZÁLEZ.

Que causalidad e imputación no son lo mismo debería ser claro, y en este caso *la pérdida de la función renal* de la señora Fanny Patricia Perdomo Otero no es jurídicamente atribuible al Doctor Sergio Augusto Alvernia González, por ocurrir seis (6) años después del procedimiento de *laparoscopia diagnóstica* del cual no se derivó lesión alguna del uréter derecho, pues el uréter no fue lesionado durante dicho procedimiento, y así lo respaldan los

hallazgos de la *cistoscopia y ureteroscopia con dilatación del uréter derecho e intento de colocación de catéter doble J.*

En esa misma linea, y concordantemente el perito experto Néstor Wandurraga Barón absolvió el interrogante *¿De acuerdo con los hallazgos de la uretrocistoscopia retrógrada y de la urografía excretora por TAC con contraste, el proceso de obstrucción ureteral derecha tenía un origen agudo o crónico?:*

> "Los dos conceptos, del especialista en las imágenes diagnósticas, así como el concepto de la especialista en urología, Doctor CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ señalaron claramente que el proceso de estenosis corresponde a un proceso crónico, **y no deja lugar a dudas, a que no se trató de posibles lesiones causadas durante la cirugía practicada por el Doctor SERGIO ALVERNIA**[7]". (Me permito resaltar con negrillas).

En la historia clínica, no existe ningún estudio o concepto por parte de nefrología que indique una pérdida de la función renal. De acuerdo con el hallazgo de la cistoscopia no es posible establecer una relación directa y causal de la cirugía realizada en el anexo derecho con la pseudo-obstrucción que presentó el uréter derecho; si bien, en la descripción quirúrgica se describió un síndrome adherencial entre la trompa, los vasos iliacos y el uréter, los hallazgos de la *cistoscopia* no indicaron una lesión aguda o reciente del uréter y por el contrario, describieron los hallazgos como un evento crónico o de larga duración.

Así las cosas, la pérdida de la función renal puede no está relacionada con la cirugía laparoscópica realizada el día 17 de febrero de 2014 por el Doctor Sergio Augusto Alvernia González.

[7] Néstor Wandurraga Barón, Dictamen Especializado, 14 de mayo de 2020 pág. 16.

EXCEPCIÓN 2-:

DILIGENCIA Y CUIDADO DEL DR. SERGIO AUGUSTO ALVERNIA GONZÁLEZ POR AJUSTARSE A LA LEX ARTIS AD HOC.

La señora Fanny Patricia Perdomo Otero, fue atendida en 2008 por el Doctor Sergio Augusto Alvernia González, por presentar un cuadro de dolor pélvico y amenorrea, sin embargo, acudió a otros especialistas, y tras la realización de una histerectomía abdominal total más ooferectomia derecha para abordar un teratoma quístico de ovario derecho (procedimientos realizados por otros tratantes), retornó en el año 2.013 por presentar dolores incapacitantes a nivel abdominal y pélvico.

La paciente fue tratada por gastroenterología que la intervino para resecarle un pólipo en el colón, pese a lo cual el fuerte dolor continuó, estuvo de acuerdo en realizarse una laparoscopia diagnóstica, precisamente para revisar intraoperatoriamente la causa de esa patología denominada Dolor Pélvico Crónico –D.P.C.-

Queda visto, que atendiendo el contenido obligacional de medios de la labor médica cumplida por el Doctor Sergio Augusto Alvernia González, no puede justificarse la obligación de reparar los perjuicios alegados por la paciente Fanny Patricia Perdomo Otero, cuya causa y/o origen resultan extraños a la labor médica que desplegó acorde con la pauta científica vigente para la fecha de los hechos.

Intraoperatoriamente, el Doctor Sergio Augusto Alvernia González se encontró el 17 de febrero de 2.014 con un síndrome adherencial severo y fibrosis generada por una endometriosis pélvica, y las cirugías previas que le generaron distorsión anatómica, todo lo cual fue confirmado patológicamente , siendo la causa del daño un proceso inherente a las patologías previas de la paciente, y no a la actuación del diligente Doctor Sergio Augusto Alvernia González.

César Augusto Luna Barajas
Abogado

Magíster en Derecho
Responsabilidad & Seguros

Especialista en Responsabilidad & Daño Resarcible
Especialista en Planeación Tributaria

A continuación se ilustra el cumplimiento del deber profesional del Doctor Sergio Augusto Alvernia González:

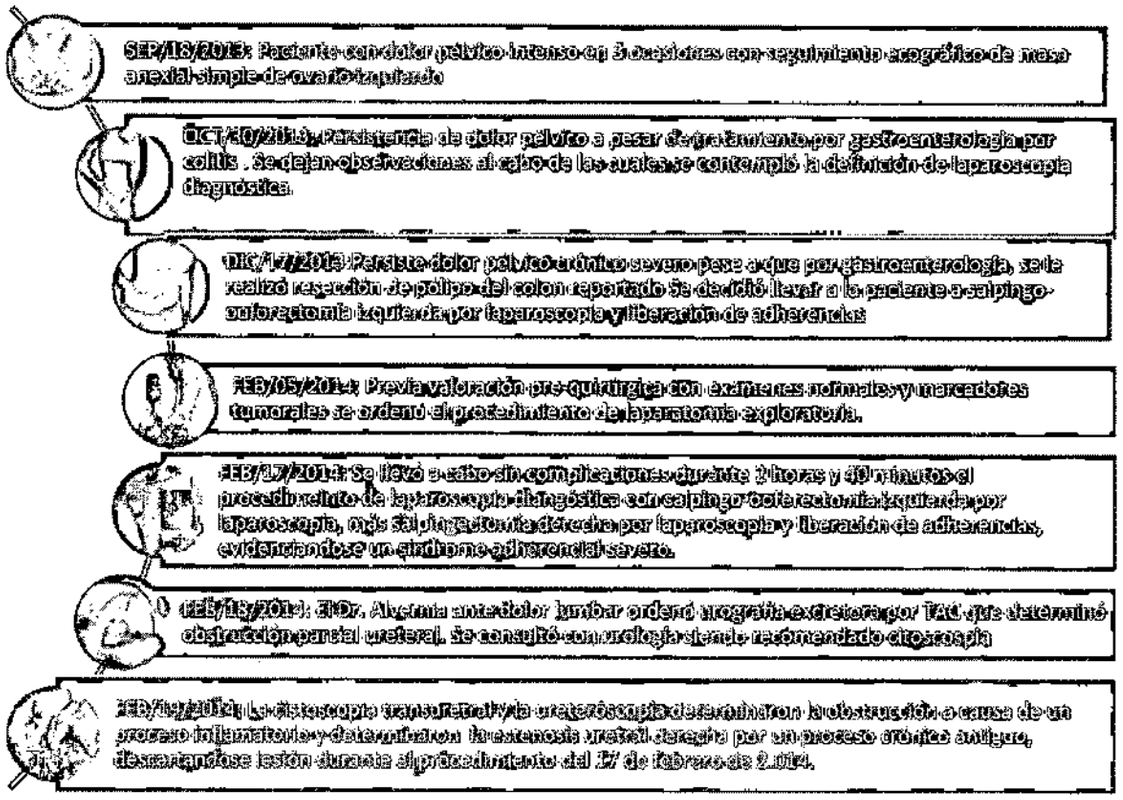


Imagen 3: Línea de tiempo a partir de la histórica clínica aportada por la señora Fanny Patricia Perdomo Otero que muestra su proceso de dolor crónico de un (1) año de evolución que tras intervención de gastroenterología ameritó la cirugía de laparoscopia diagnóstica.

La causa de la pseudo-obstrucción del uréter derecho de la paciente se le puede atribuir a la dilatación por un proceso natural de la trompa derecha y a la lesión antigua de dicho uréter causada por el proceso de fibrosis cicatricial derivado de su endometriosis pélvica con el verificable síndrome adherencial descrito en el hallazgo quirúrgico del 17 de febrero de 2.014.

El manejo dado por el Doctor Sergio Augusto Alvernia González a la señora Fanny Patricia Perdomo Otero al día siguiente del procedimiento debido al dolor lumbar en el posoperatorio inmediato fue el indicado. Desde el principio sospechó la posibilidad del *"trastorno del riñón y del uréter aún no especificado"* solicitando a tiempo *urografía excretora por TAC.*

Igual idoneidad y cumplimiento se reflejó tras el diagnóstico de la obstrucción parcial del uréter fue el correcto y a partir de ese momento el manejo se radicó en cabeza de los especialistas urólogos quienes encontraron una lesión cicatrizal antigua y fibrótica.

EXCEPCIÓN 3-:

CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMACIÓN.

Los demandantes afirman en contra de los registros médicos que datan incluso de 2.006 que desconocían los riesgos inherentes del tratamiento instaurado desde varias especialidades a la patología denominada Dolor Pélvico Crónico (D.P.C.), lo cual no es cierto, por cuanto a lo largo de dichos registros se lee durante toda la ruta del servicio que de manera paulatina consintieron frente a cada uno de los tratamientos, incluido el de *laparoscopia diagnóstica,* al punto que el mismo como se puede ver en la *gráfica 3* fue el resultado de una serie de controles por parte de las especialidades de ginecobstetricia, cirugía general y ginecobstetricia, pese a los cuales continuaron los dolores pélvicos incapacitantes.

Con esta finalidad, la paciente asistió a las citas de 30 de octubre; 17 y 30 de diciembre; se practicó todos los exámenes pre-quirúrgicos; y el 05 de febrero de 2.014 recibió y tramitó la orden para el procedimiento realizado sin complicaciones intraoperatorias el 17 de febrero de 2.014.

Previo a esta última cirugía, y en constancia del cumplimiento del deber de información suscribió el documento de consentimiento informado en el cual entre otros riesgos inherentes se le comunicó la existencia de lesiones y la necesidad eventual de otras intervenciones adicionales, textualmente de la siguiente:

> "*También cabe la posibilidad de que durante la cirugía haya que realizar modificaciones de procedimientos por los hallazgos intraoperatorios para proporcionar un tratamiento más adecuado.*[8]"

En la remisión del 19 de febrero de 2.014 a las 9: 32 a.m., el Doctor Sergio Augusto Alvernia González también explicó a la paciente y sus acompañantes las razones, la importancia diagnóstica del examen de cistoscopia más cateterismo uretral derecho a realizarse en la Clínica Chicamocha S.A.

Este mismo proceso de información se evidenció durante el tratamiento de urología, específicamente, respecto de los hallazgos de una lesión antigua mediante la *cistoscopia* del 19 de febrero de 2.014 cuando a la paciente, su cónyuge y una de sus hijas se les resolvieron preguntas, y fueron informados acerca de que debía continuarse el tratamiento una vez cediera el proceso natural de inflamación de la zona operatoria, no evidenciándose posteriormente adherencia al plan terapéutico.

EXCEPCIÓN 4-:

INEXISTENCIA DE EVENTOS ADVERSOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA REALIZADO EL 17 DE FEBRERO DE 2.014.

[8] Texto del consentimiento informado suscrito en la Clínica Materno Infantil San Luis S.A.

La parte actora sostiene que debido a que la zona operatoria era cercana al uréter y aconteció durante el posperatorio su obstrucción parcial, entonces fue lesionado por mi poderdante, lo cual no es cierto y es contrario con la realidad. El Doctor Alvernia González respetó la integridad del sistema urinario de la demandante, lo cual es comprobable por la verificación del hecho que a falta de lesión o segmentación del uréter no sobrevino una infección urinaria por el llenado con orina de la cavidad abdominal entre los días 17, 18 y 19 de febrero de 2.014.

Al día siguiente del procedimiento de *laparoscopia diagnóstica,* el Doctor Sergio Augusto Alvernia González se percató del dolor lumbar progresivo de la paciente y procedió de manera conjunta con el urólogo Doctor Raúl Rueda a revisar *la pseudo obstrucción del sistema urinario* mediante *urografía excretora por TAC.*

Son fidedignos los registros de la historia clínica, que indican que el Doctor Sergio Augusto Alvernia González no lesionó el uréter derecho de la señora Fanny Patricia Perdomo Otero.

En efecto, durante el procedimiento *de cistoscopia y ureteroscopia con dilatación del uréter derecho e intento de colocación de catéter doble J* realizado por el urólogo Doctor César Augusto González el 19 de febrero de 2.014, visualizó una ***lesión blanquecina cicatricial antigua,*** hallazgo que demuestra que el uréter no fue lesionado el 17 de febrero de 2.014, puesto que ya se había consolidado un proceso de cicatrización antigua.

Para esa fecha, 19 de febrero de 2.014, habían transcurrido dos (2) días desde el procedimiento de *laparoscopia diagnóstica*, resultando imposible una cicatrización antigua blanquecina como la evidenciada durante la *cistoscopia.*

Una de las causas por las cuales el Doctor César Augusto González no pudo colocar el catéter doble J fue debido a que el uréter estaba "duro" debido a la fibrosis, la cual es una consecuencia del síndrome adherencial generado por la endometriosis pélvica y la incidencia de múltiples abordajes quirúrgicos anteriores.

Por consiguiente, la *laparoscopia diagnóstica* del 17 de febrero de 2.014 cumplió su objetivo, el cual era encontrar la causa del dolor pélvico persistente, crónico, y con características severas, que incapacitaba a la señora Fanny Patricia Perdomo Otero. Con esta finalidad se programó *con salpingo ooferectomia y liberación de adherencias.*[9]

EXCEPCIÓN 5 -:

LA CAUSA EXTRAÑA POR CULPA Y FALTA DE AUTOCUIDADO DE LA DEMANDANTE FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO.

La corresponsabilidad es un principio de la Seguridad Social en Salud, consagrado en el artículo 3 numeral 3.17 de la ley 1438 de 2.011 que establece un necesario equilibrio entre obligaciones y deberes en cabeza del paciente a quien se le exige el deber propender por su *autocuidado* mediante el cumplimiento de los deberes de solidaridad, participación y colaboración.

Este deber subyace en toda relación institución-paciente, y es a través de esa corresponsabilidad y *autocuidado*[10] que a la señora Fanny Patricia Perdomo Otero le era exigible realizar actos concretos de co-participación en la resolución de su propio cuadro de

[9] A su turno, la causa de dichas adherencias fue la ooferectomia e histerectomía realizadas por la presencia del teratoma (masa ovario), la endometriosis y el síndrome adherencial severo anterior a la laparoscopia, el cual fue confirmado por el estudio patológico.

[10] El autocuidado se refiere a las prácticas cotidianas y a las decisiones sobre ellas que realiza una persona, familia o grupo para cuidar de su salud; estas prácticas son 'destrezas' aprendidas a través de toda la vida, de uso continuo, que se emplean por libre decisión, con el propósito de fortalecer o restablecer la salud y prevenir la enfermedad; ellas responden a la capacidad de supervivencia y a las prácticas habituales de la cultura a la que se pertenece. Ilustrar Al Paciente En El Autocuidado De Su Seguridad Paquetes Instruccionales Guía Técnica "Buenas Prácticas Para La Seguridad Del Paciente En La Atención En Salud" Minsalud, Gobierno de Colombia, 2016.

obstrucción parcial del uréter derecho, al cual se llegó oportunamente el 19 de febrero de 2.014 por parte de la especialidad de urología, que rápidamente derivó en ese diagnóstico.

Así que, no es atribuible al ginecobstetra Doctor Sergio Augusto Alvernia González los efectos propios ni los tardíos de la perdida de la función renal cuya causa es *el síndrome adherencial pre-existente*, tampoco la posterior afectación de la función renal, pues claramente se estableció que el 19 de febrero de 2020 la paciente en compañía de su cónyuge y de una de sus hijas le fue realizado una cistoscopia, en la cual quedó claro el plan terapéutico, que a la postre no se cumplió:

> *"Se procede entonces a realizar pielografía retrograda con catéter 4 fr avanzado hasta antes de la zona estrecha y dejándole la guía ureteral in situ se realiza con guía de fluoroscopio e intensificador en la simple se ve el catéter ureteral y la guia flexible llegando hasta la silueta renal se aplican 40 cc de medio de contraste con presión intensa con imagen de fluoroscopia se observa zona de estenosis ureteral longitudinal de aproximada de 1-1,5 cm sin soluciones de continuidad, con paso a uréter más proximal que se ve levemente distendido se toman 2 imágenes representativas y se dejan en historia clínica. Se retira catéter ureteral y guia flexible. no se insiste en pasar el doble J. Por el riesgo de lesionar la vía urinaria, se considera que por las características de la lesión por los hallazgos, por la calidad de los tejidos, por el aspecto de la zona estenótica por el grado de dilatación puede tratarse de un caso antiguo de estenosis ureteral longitudinal parcial, con leve repercusión pielocalicial debido al paso de orina por la zona angosta. Retiro instrumentos y culminó procedimiento sin complicaciones, habló con el esposo y la hija de la paciente les explicó los hallazgos encontrados y los procedimientos realizados, considero que no es el momento de realizarle una cirugía abierta para reconstrucción del uréter sino que se favorece de esperar a que ceda el proceso inflamatorio agudo de la intervención urología y de la ginecologica, también se plantea la opción de dilatación endoscópica en un nuevo tiempo quirúrgico con ureteroscopio flexible y*

uretrotomía endoscópica con láser, también explico que se vigilará en el pop hospitalizada para definir si requiere derivarla con nefrostomía por el edema ureteral posible secundario a la dilatación, se resuelven dudas y entienden todo[11]*".*

El diagnóstico de la obstrucción del uréter se produjo de manera oportuna y temprana, de tal suerte que la señora Fanny Patricia Perdomo Otero inició el manejo del mismo con la especialidad en urología. La pérdida progresiva de su función renal seis (6) años después no es producto del actuar profesional del Doctor Sergio Augusto Alvernia González, sino de la propia decisión y procrastinación de la mencionada paciente respecto del tratamiento para evitar el deterioro hasta materializarse finalmente el daño que alega, y mal reclama a quien no es su autor[12].

EXCEPCIÓN 6 -:

LA CAUSA EXTRAÑA POR HECHOS DE TERCEROS.

No se puede imputar o atribuir el daño reclamado por la señora Fanny Patricia Perdomo Otero al demandado Doctor Sergio Augusto Alvernia González, pues el mismo bien pudo ser ocasionado y/o consolidado por parte de terceros entendiéndose por aquellos todas las personas diferentes a las involucradas en la atención médica surtida entre 2.012 y 2.014, de los cuales no se tiene conocimiento porque la parte actora no hizo referencia sobre sus antecedentes quirúrgicos y patológicos e igualmente, omitió referirse a lo acontecido respecto de los tratamientos indicados por la especialidad de urología a partir de febrero de 2.014 hasta que dice haber sufrido el daño seis (6) años después.

[11] Descripción del urólogo Doctor César Augusto González frente al procedimiento de cistoscopia y ureteroscopia realizado el 19 de febrero de 2014 en la Clínica Chicamocha S.A.

[12] La paciente a partir de febrero de 2014 no volvió a ser vista en consulta por el Doctor Sergio Augusto Alvernia González, dejándose constancia en la historia clínica que requería de continuar el manejo por parte de urología.

Lo anterior sin perjuicio de la excepción planteada por efecto de la propia culpa y falta de autocuidado de la señora Fanny Patricia Perdomo Otero planteada líneas arriba.

EXCEPCIÓN 7-:

EL ÁLEA TERAPEÚTICA.

Los antecedentes quirúrgicos de la paciente explican la pseudo-obstrucción del uréter derecho, la cual desembocó en una deficiencia en la función renal, la cual se agudizó como consecuencia del proceso inflamatorio del sitio operatorio intervenido por el Doctor Sergio Augusto Alvernia González. La inflamación local del sitio operatorio hizo notorio el proceso de obstrucción crónica, de carácter pre-existente.

El perito Néstor Wandurraga Barón, así lo determinó en su experticia dando respuesta al planteamiento ¿Cómo se correlacionan los hallazgos en la cirugía con los estudios histopatológicos?:

> "Según el resultado del estudio histopatológico la trompa uterina derecha estaba tortuosa y violácea con fibrosis residual, lo cual está relacionado con un proceso cicatricial antiguo y con el *síndrome adherencial* descrito en la laparoscopia[13]".

Lo anterior, no elimina la posibilidad como en todo tratamiento quirúrgico que existan riesgos y que puedan ocurrir eventos adversos no prevenibles y tardíos, es decir, aquellos resultados no deseados, no intencionales, que se presentan a pesar del cumplimiento de los estándares del cuidado asistencial.

[13] Néstor Wandurraga Barón, Dictamen Especializado, 2020 pág. 17.

César Augusto Luna Barajas
Abogado

Magíster en Derecho
Responsabilidad & Seguros

Especialista en Responsabilidad & Daño Resarcible
Especialista en Planeación Tributaria

EXCEPCIÓN 8-:

EL DAÑO ALEGADO POR LAS SUPUESTAS VÍCTIMAS INDIRECTAS O DE REBOTE NO ES PERSONAL Y POR ENDE NO ES RESARCIBLE.

Que el perjuicio sea sufrido por la persona que pide la reparación, es un principio elemental de la responsabilidad civil. Pero además debe lesionar un derecho o una situación jurídicamente protegida, o en todo caso, no irregular de la persona que solicita la reparación. En este caso no surge la obligación de la responsabilidad civil ni los demandados tienen la calidad de acreedores de la misma.

El perjuicio alegado por los padres y hermanos de la señora Fanny Patricia Perdomo Otero, no es personal, por cuanto quienes lo reclaman no lo han sufrido. Hay que aclarar que se hace referencia es al perjuicio porque una puede ser la persona que sufre el daño y otra quien sufre el perjuicio.

La doctrina mayoritaria considera el carácter personal del daño como una condición de fondo de la existencia del derecho a la reparación. Sin embargo, los requisitos de fondo y los procesales no son claramente diferenciables, pues normalmente quien no ha sufrido un daño personal no está legitimado para actuar como en el presente caso.

También ocurre lo mismo en materia de perjuicios de "rebote" en los que se plantea el problema de determinar si el demandado invoca un daño personal o si su daño no es más que el reflejo de aquél que ha sufrido la supuesta víctima directa.

Por lo anterior, los demandantes carecen de la identidad como titulares del derecho subjetivo y de la vocación jurídica para reclamarlo, a tal punto que esta carencia genera el impedimento de carácter sustancial para que pueda darse la sentencia de fondo a su favor.

EXCEPCIÓN 9-:

INEXISTENCIA DE PÉRDIDA DE LA OPORTUNIDAD POR FALTA DEL ELEMENTO AXIAL DE LA ALETORIEDAD

No existe en este caso, el elemento de certeza respecto de la *pérdida de la oportunidad* aludido en el hecho VIGESIMOTERCERO (23°) y en la PRETENSIÓN SÉPTIMA (7°), por cuanto no resulta indemnizable la perdida de las supuestas oportunidades que tenía la señora Fanny Patricia Perdomo Otero, como simples expectativa de evitar su deterioro debido a que las oportunidades presentes a partir del 19 de febrero de 2019 cuando por urología se estableció la existencia de una *pseudo-obstrucción ureteral.* Las mismas fueron frustradas porque no se dio continuidad al tratamiento indicado, lo que le generó la pérdida de su función renal seis (6) años después, pero por su propia inacción.

De esta forma, no puede predicarse la pérdida de la oportunidad, por falta de uno de sus elementos axiales como es *el azar,* siendo el daño de la función renal, resultado de la decisión de la paciente de no ponerse en las manos de los especialistas en urología y nefrología de forma oportuna, o incluso de la de otras personas, pero en todo caso, no de la del Doctor Sergio Augusto Alvernia González.

EXCEPCIÓN 10-:

LAS OBLIGACIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD SON DE MEDIOS, NO DE RESULTADO.

A la demandante se le brindó toda la atención que requirió conforme fueron estudiados paulatinamente sus síntomas y signos clínicos de dolor crónico incapacitante, el cual no cedió pese a la intervención de gastroenterología mediante la *extirpación de un pólipo en su colón.* Igualmente, le fueron ordenados sin demora todos los exámenes e interconsultas

descritos el segundo día posoperatorio de la *laparoscopia diagnóstica* los que resultaron eficaces y fueron acordes con la literatura científica.

No puede ser otra la pauta, ni exigirse en un largo proceso investigativo deductivo que se lleguen a los resultados, o conclusiones que hoy retrospectivamente se hacen cuando ya está desarrollada la investigación científica y despejada la duda diagnóstica acerca de la *obstrucción parcial ureteral* diagnosticada el segundo día del posoperatorio.

No pueden ser ajenas en este proceso, las circunstancias propias de la misma enfermedad de *endometriosis pélvica y síndrome adherencial severo* de la señora Fanny Patricia Perdomo Otero, totalmente ajenas al acto profesional del Doctor Sergio Augusto Alvernia González.

La jurisprudencia de nuestra Corte Suprema, con base en el análisis del artículo 104 de la ley 1438 de 2011, ubica la relación médico-paciente como de medios, señalando que es al demandante a quien le incumbe acreditar la negligencia o impericia del médico. Al respecto cito la sentencia SC7110 de 2017 del 24 de mayo de 2017, Magistrado Ponente, Luis Armando Tolosa Villabona:

> "De tal manera, probable es, que el médico en la ejecución de su labor lesione o afecte al paciente; no obstante, no puede creerse que al desarrollar su actividad curativa y al acaecer menoscabos lesivos, pretenda ejecutar un daño al enfermo o, incursione por ejemplo, en las lesiones personales al tener que lacerar, alterar, modificar los tejidos, la composición o las estructuras del cuerpo humano. De ningún modo, el delito o el daño a la humanidad del doliente es la excepción; no es regla general, por cuanto la profesión galénica por esencia, es una actividad ligada con el principio de beneficencia, según el cual, es deber del médico, contribuir al bienestar y mejoría de su paciente (...) En consecuencia, se exige por parte del demandante o del paciente afectado que demuestre en definitiva, tanto la lesión, como la imprudencia del facultativo en la pericia, en tanto constituye infracción de la idoneidad ordinaria o del criterio de la normalidad previsto en la lex artis, las pautas de la ciencia, de la ley o del reglamento médico"

EXCEPCIÓN 11-:

LA EXCEPCIÓN GENÉRICA E INNOMINADA.

Respetuosamente le solicito a Su Señoría que, de encontrar probados los hechos constitutivos de alguna excepción, se declare probada oficiosamente en virtud de lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P.

4. MEDIOS PROBATORIOS.

Respetuosamente le solicito señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

4.1. DOCUMENTOS APORTADOS.

4.1.1. Historia clínica de la paciente. (Clave: FPP2020)

4.1.2. Hoja de vida del Doctor Sergio Augusto Alvernia González.

4.2. DOCUMENTOS SOLICITADOS.

4.2.1. Solicito que se oficie a la demandada Clínica Materno Infantil San Luis S.A. para que remita con destino a este proceso la historia clínica completa de la señora Fanny Patricia Perdomo Otero.

4.2.2. Solicito que se oficie a la demandada Clínica Chicamocha S.A. para que remita con destino a este proceso la historia clínica completa de la señora Fanny Patricia Perdomo Otero.

4.3.TESTIMONIOS.

4.3.1. Doctor Raúl Rueda, médico especialista en urología con quien se consultó el dolor lumbar durante el proceso de hospitalización el 18 de febrero de 2.014 y *la urografía excretora por TAC* de la señora Fanny Patricia Perdomo Otero para que declare sobre dicho examen, sus recomendaciones y la procedencia del mismo ante la sospecha para esa fecha "*de posible trastorno del riñón y del uréter aún no especificado la paciente.*" El testigo puede ser citado a la Calle 42 # 35-58 Piso 3 Consultorio 303 del Centro Clínico Quirúrgico, Bucaramanga. Desconozco el mail de este testigo.

4.3.2. Doctor César Augusto González, médico especialista en urología, para que narre los hallazgos e información obtenida a partir del procedimiento *de cistoscopia y ureteroscopia con dilatación del uréter derecho e intento de colocación de catéter doble J.* realizado el 19 de febrero de 2014 en la Clínica Chicamocha S.A. El testigo recibe notificaciones en la Avenida González Valencia No. 55B- 10 consultorio 401 de Bucaramanga. Desconozco el mail del testigo.

4.4. CONCEPTO DE EXPERTOS Y ESPECIALISTAS.

Respetuosamente con base en el medio de prueba aceptado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, mediante la sentencia SC9193 de 2017, M.P. Ariel Salazar Ramírez[14], solicito citar a los siguientes profesionales de la salud expertos en sus áreas, a efectos que rindan *concepto de experto y especialista,* por cuanto no son testigos por no haber participado en la atención de la señora Fanny Patricia Perdomo Otero, pero si están facultados para emitir concepto experto:

4.4.1. Dr. Augussto Peña Moreno, ginecólogo; ginecobstetra y magister en medicina quien recibe notificaciones en la Calle 49 No. 28-10 Consultorio 401 de Bucaramanga, y al mail augusstopm7@gmail.com

4.4.2. Dr. Luis Alberto Carreño Cepeda, ginecólogo, ginecobstetra y cirujano laparoscopista quien recibe notificaciones en la Carrera 33 No. 52 - 133 Consultorio 104 Promess, de Bucaramanga, y al mail lucace2000@hotmail.com.

[14] La mencionada sentencia autoriza esta medio de prueba de la siguiente forma: "Los conceptos de los expertos y especialistas no pueden equipararse a los testimonios técnicos, pues cumplen una función probatoria completamente distinta a la de estos, en la medida que no declaran sobre los hechos que percibieron o sobre las situaciones fácticas particulares respecto de las que no hubo consenso en la fijación del litigio, sino que exponen su criterio general y abstracto acerca de temas científicos, técnicos o artísticos que interesan al proceso; aclaran el marco de sentido experiencial en el que se inscriben los hechos particulares; y elaboran hipótesis o juicios de valor dentro de los límites de su saber teórico o práctico. Dado que el objeto de este medio de prueba no es describir las circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos sobre los que versa la controversia, no tiene ningún sentido tomar juramento a los expertos sobre la verdad de su dicho, pues –se reitera- estos no declaran sobre la ocurrencia de los hechos en que se fundan las pretensiones sino que rinden criterio o juicios de valor".

César Augusto Luna Barajas
Abogado

Magíster en Derecho
Responsabilidad & Seguros

Especialista en Responsabilidad & Daño Resarcible
Especialista en Planeación Tributaria

4.4.3. Dr. Daniel Sánchez, urólogo, quien recibirá notificaciones en la Calle 40A No. 25-42 de Bucaramanga, de quien desconozco su mail.

4.5. DECLARACIÓN DE PARTE.

En atención al inciso final del artículo 191 del C.G.P., respetuosamente solicito decretar y autorizar la declaración en audiencia del Doctor Sergio Augusto Alvernia González.

4.6. DICTAMEN PERICIAL DE GINECOBSTETRICIA Y CIRUGÍA GINECOLOGICA.

En cumplimiento de los requisitos del artículo 226 del C.G.P. aporto dictamen pericial rendido por el perito Doctor, Néstor Wandurraga Barón, médico, especialista en Ginecología y Obstetricia; Uroginecología y Cirugía reconstructiva del Piso Pélvico; y Cirugía Endoscópica Ginecológica. Este dictamen está acompañado de la hoja de vida y anexos del perito.

5. ANEXOS.

5.1. Los documentos relacionados en el acápite 4.1. de documentos aportados

5.2.Dictamen pericial rendido por el Doctor Néstor Wandurraga Barón.

5.3. Hoja de vida del perito Doctor Néstor Wandurraga Barón.

6. NOTIFICACIONES.

Mi poderdante, las recibirá en la Carrera 26 No. 48 - 26 Consultorio 106 de Bucaramanga, y en el correo electrónico sergioalvernia@hotmail.com

El suscrito, en el local de la Calle 45 No. 28-36, Edificio Verona Plaza, de la ciudad de Bucaramanga y en el correo electrónico ceauluba548@gmail.com , celular 312-397-0634.

Con sumo respeto,

CÉSAR AUGUSTO LUNA BARAJAS
C.C. 13.746.897 de Bucaramanga
T.P. No. 137.448 del C. S. de la J.



HOJA DE VIDA

NOMBRE:	Sergio Augusto Alvernia González
EDAD:	49 años
ESTADO CIVIL:	Casado
FECHA DE NACIMIENTO:	22 de Mayo de 1971
LUGAR DE NACIMIENTO:	Bucaramanga (Santander)
CEDULA DE CIUDADANIA:	91279147 de Bucaramanga
REGISTRO MEDICO:	001625 de 1995
CONSULTORIO:	Cra 26 No. 48-26 Consultorio 106 Bucaramanga Teléfono: 6477346 Celular: 3183482660

ESTUDIOS REALIZADOS

PRIMARIA:	Colegio San Pedro Claver Bucaramanga (Santander), 1981
SECUNDARIA:	Colegio San Pedro Claver Bucaramanga (Santander), 1987 * Título obtenido: Bachiller Académico
UNIVERSITARIOS:	Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario Facultad de Medicina Bogotá, Diciembre de 1993 * Título obtenido: Médico y cirujano

POSTGRADO:

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Facultad de Medicina
Hospital de San José
Departamento de Ginecología y Obstetricia
Bogotá
1 de Febrero de 1995 a 31 de Enero de 1999
*** Título obtenido: Especialista en Ginecología y Obstetricia**

Instituto Palacios de Investigación en Ginecología y
Metabolismo. Salud y Medicina de la Mujer.
Madrid (España)
1 de Diciembre de 1998 a 28 de Mayo de 1999
*** Endocrinología Ginecológica**
*** Endoscopia Ginecológica**
*** Investigación**

Hospital de San José, Bogotá
Servicio de Endocrinología
Fundación Universitaria Ciencias de la Salud
Bogotá
*** Post-grado en Endocrinología**
1 de Agosto de 2003 a 31 de Julio de 2004

Hospital de San José, Bogotá
División de Investigaciones
Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud
Bogotá
*** Diplomado de Actualización en Investigación Biomédica**
4 de Febrero de 2004 a 19 de Junio de 2004

Universidad de Alcalá
Alcalá de Henares (España)
***Diplomado en Endocrinología Ginecológica**

OTROS ESTUDIOS:

Clínica Materno-Infantil San Luis
Bucaramanga (Santander)
Sociedad Santandereana de Ginecología y Obstetricia
* Curso Histeroscopia Oficinal sin especulo

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Facultad de Filosofía y Humanidades
Instituto de Estudios Superiores y Pedagogía, Bogotá
* Diplomado en Docencia Universitaria

Certificación Ecografía Nivel II
Ecografía básica de rutina Obstétrica y Ginecológica
Asociación Bogotana de Perinatología

Instituto de Enseñanza Inglés (IDEI)
Bucaramanga (Santander)
Aprendizaje y práctica del Idioma Inglés
* Cursos No. 10

Centro Colombo-Americano
Aprendizaje y práctica del Idioma Inglés
Bogotá
* Cursos No. 5

EXPERIENCIA LABORAL

- Servicio Social Obligatorio
  San Andrés (Santander) y Girón (Santander)
  15 de Enero de 1994 a 15 de Enero de 1995

- Clínica Federmán
  Servicio de Ginecología y Obstetricia
  Bogotá
  1 de Febrero de 1997 a 30 de Noviembre de 1998

- Clínica Materno Infantil San Luis
  Bucaramanga
  Médico Gineco-Obstetra perteneciente al Staff del servicio de Gineco-obstetricia
  Socio accionista

- CAJASAN
  Institución Prestadora de Servicio de Salud (I.P.S), Real de Minas
  Bucaramanga
  Médico Gineco-Obstetra
  Servicio de Consulta externa – Ginecología

- Universidad Industrial de Santander – U.I.S.
  Bucaramanga
  Profesor Horas Catedra Febrero a Mayo/2001
  Ginecología y Obstetricia

- Clinicentro COLSANITAS
  Bucaramanga
  Colsanitas S.A. y Medisanitas S.A. Medicina Prepagada
  Ginecología y Obstetricia
  1 de Diciembre de 2000 a 31 de Julio 2008

- Clinicentro Gineco-Obstétrico COLSANITAS
  Bogotá
  Colsanitas S.A. y Medisanitas S.A. Medicina Prepagada
  Ginecología y Obstetricia – Endocrinología Ginecológica

SOCIEDADES CIENTIFICAS

- Asociación Colombiana de Menopausia
  Miembro Junta Directiva Nacional

- Asociación Colombiana de Menopausia Capitulo Santander
  Presidente

- Asociación Colombiana de Obstetricia y Ginecología

- Asociación Colombiana de Endocrinología

Doctor Néstor Wandurraga Barón
Especialista en Ginecología y Obstetricia
Especialista en Cirugia Endoscópica Ginecológica

DICTAMEN PERICIAL REALIZADO A SOLICITUD DE LA DEFENSA

Bucaramanga, 14 de mayo de 2020

Doctor

CESAR AUGUSTO LUNA BARAJAS

Abogado Defensor SERGIO AUGUSTO ALVERNIA GONZÁLEZ

E.S.M.

SECCION I: MOTIVO DE LA PERITACIÓN.

Emitir concepto sobre la atención ginecológica prestada a la paciente FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO, y la etiología de las lesiones de sus vías urinarias, así como la procedencia y todo lo concerniente a la cirugía ginecológica, en mi calidad de médico especialista en Ginecología y Obstetricia.

SECCION II: DOCUMENTOS RECIBIDOS Y ANALIZADOS.

1. Historia clínica de consulta externa consultorio del Doctor SERGIO AUGUSTO ALVERNIA GONZÁLEZ.

2. Historia clínica de hospitalización para cirugía de la CLÍNICA SAN LUIS S.A. y la aportada por la parte demandante.

3. Descripción quirúrgica laparoscopia operatoria por ginecología.

4. Interconsulta de urología.

5. Notas de evolución médica.

6. Notas de enfermería.

7. Consentimiento informado de anestesia.

8. Consentimiento informado procedimiento quirúrgico.

9. Descripción quirúrgica del procedimiento urológico realizado en la CLÍNICA CHICAMOCHA S.A.

10. Resultado del examen histopatológico.

11. Informe de nefrología.

12. La demanda y sus anexos.

SECCION III: TÉCNICAS EMPLEADAS.

Análisis de los documentos allegados para estudio aplicando conocimientos y metodología de revisión de la literatura en área de Ginecología y Obstetricia.

SECCIÓN IV: IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DEL PERITO.

SUBSECCIÓN: JURAMENTO.

Manifiesto bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de impedimento para actuar como perito en el respectivo proceso, acepto el régimen jurídico de auxiliares de la justicia, que poseo la formación académica y experticia profesional para rendir esta opinión pericial. No tengo ningún grado de consanguinidad o parentesco con ninguna de las partes inmersas en este proceso.

De igual forma manifiesto bajo juramento que he actuado leal y fielmente en el desempeño de esta labor, que la opinión pericial que me permito

Doctor Néstor Wandurraga Barón
Especialista en Ginecología y Obstetricia
Especialista en Cirugía Endoscópica Ginecológica

rendir corresponde a mi real convicción profesional, experiencia, con objetividad e imparcialidad en todos mis actos, sin injerencia de ninguna de las partes.

También manifiesto que no he sido designado como perito médico en procesos anteriores o en el curso de procesos por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, así como tampoco he realizado publicaciones relacionadas con la materia del dictamen que me permito exponer.

Adjunto mi hoja de vida con los respectivos anexos que demuestran mi idoneidad.

SECCIÓN V: RESUMEN DEL CASO.

La paciente FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO fue llevada a cirugía por el Doctor SERGIO AUGUSTO ALVERNIA GONZÁLEZ con un diagnóstico de dolor pélvico crónico de un año de evolución, dolor progresivo y cada vez más intenso e incapacitante. Se verificaron como antecedentes de importancia desde el punto de vista quirúrgico: La histerectomía abdominal total con ooforectomía derecha (extirpación del ovario derecho) por patología benigna; dos (2) cesáreas anteriores; y una endometriosis pélvica.

Debido a la persistencia de su dolor pélvico, a la paciente se le programó el día 17 de Febrero de 2014 procedimiento de laparoscopia operatoria para liberación de adherencias, retiro del anexo izquierdo (trompa uterina izquierda y ovario izquierdo) y de la trompa derecha.

Son relevantes los hallazgos encontrados durante dicho procedimiento, los cuales obran en la descripción quirúrgica: Síndrome adherencial severo, con múltiples adherencias laxas y densas que obliteran el fondo de saco posterior; adherencias laxas y densas de la vejiga y del colon sigmoide a la trompa izquierda y ovario izquierdo; adherencias laxas y densas de la trompa uterina derecha al recto y vejiga, ovario izquierdo de aspecto cerebroide con quiste simple de 2x2 cm, trompa uterina derecha dilatada (hidrosalpinx) con adherencias densas a la pared lateral de la pelvis; la trompa uterina derecha se

encuentra en el retroperitoneo con adherencias laxas y densas a los vasos iliacos y el uréter del mismo lado. Procedimiento realizado: Salpingo-ooforectomía izquierda por laparoscopia + Salpingectomía derecha por laparoscopia y liberación de adherencias por laparoscopia.

En el postoperatorio inmediato, la paciente presentó dolor lumbar derecho, por lo cual se solicitó en forma temprana ecografía de riñón y vías urinarias, observándose dilatación pelvi-calicial leve de aprox. 12 mm en el riñón derecho. Este hallazgo fue comentado con la especialidad de urología, Doctor RAÚL RUEDA, quién solicitó urografía por TAC para esclarecer la causa de la dilatación pelvi-calicial del riñón derecho. El examen indicó obstrucción parcial a 3 cm de la unión uretero-vesical derecha y dilatación pelvis renal de aprox. 16 mm. En este punto es muy importante señalar que el riñón se describió de características normales, lo cual atañe a su morfología, más no a su funcionamiento.

Por recomendación del Doctor RAUL RUEDA fue realizada cistoscopia y cateterización ureteroscópica del uréter derecho, procedimiento que no podía ser realizado en la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A. por no contar con los instrumentos endoscópicos de urología necesarios para su realización.

En vista de lo anterior, la paciente fue llevada a la CLÍNICA CHICAMOCHA S.A. donde se realizó el procedimiento cistoscopia y ureteroscopia con dilatación del uréter derecho e intento de colocación de catéter doble J, el 19 de Febrero de 2014. Durante este procedimiento se dejó registrado el hallazgo de una obstrucción casi total del uréter derecho en una longitud de 1-1.5 cm, localizado a 4 centímetros del meato ureteral derecho. Durante la endoscopia del uréter no se observaron lesiones recientes y por las características del tejido y de los hallazgos endoscópicos, el urólogo estableció que el proceso obstructivo corresponde a un proceso crónico que se agudizó por la intervención quirúrgica realizada por el Doctor SERGIO ALVERNIA, provocando la obstrucción del uréter causa del dolor en la región lumbar, siendo el origen del dolor en la región lumbar derecha.

Doctor Néstor Wandurraga Barón
Especialista en Ginecología y Obstetricia
Especialista en Cirugía Endoscópica Ginecológica

SECCIÓN VI: RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR LA DEFENSA.

PREGUNTA 1: ¿Qué es el síndrome de dolor pélvico crónico y cómo se define?

El dolor pélvico crónico[1] se define como una experiencia sensitiva o emocional desagradable, asociada o no a un daño tisular, o descrita en dichos términos. El Dolor Pélvico Crónico, por sus siglas DPC, es aquel que se localiza a nivel del abdomen inferior, la pelvis o estructuras intrapelvianas, persistiendo durante al menos seis (6) meses, y se presenta de forma continua o intermitente, no asociada exclusivamente con el ciclo menstrual.

Para un adecuado diagnóstico del DPC, se requiere un enfoque multidisciplinario. Por lo anterior, se recomienda realizar además de un estudio ginecológico, uno psicológico, u otro. Según el enfoque, puede requerirse la consulta con otras especialidades, como urología, gastroenterología, neurología u oncología.

Según la historia clínica, la paciente cumple con los criterios para el diagnóstico dolor pélvico crónico. Asimismo, la historia clínica muestra que el Doctor SERGIO ALVERNIA solicitó interconsultas con otras especialidades para descartar el origen del dolor pélvico en otros sistemas distintos al genital de la paciente, lo anterior por cuanto antes del abordaje quirúrgico deben realizarse estás consultas interdisciplinarias.

PREGUNTA 2: ¿Según la historia clínica de la paciente cuáles podrían ser las causas del dolor pélvico crónico?

Los antecedentes personales patológicos y quirúrgicos de la paciente son importantes para determinar el origen del dolor pélvico crónico. En

[1] http://scielo.isciii.es/pdf/dolor/v13n1/revision.pdf

primer lugar, tuvo un diagnóstico de endometriosis pélvica, en segundo lugar, a la paciente se le realizaron 2 incisiones segmentarias por igual número de cesáreas lo cual genera bridas; y en tercero, también se le había realizado una histerectomía abdominal total, más una ooforectomía derecha. Todos estos antecedentes tienen importancia, pues pueden ser causantes del dolor pélvico crónico y también del síndrome adherencial encontrado intraoperatoriamente por el Doctor SERGIO ALVERNIA.

PREGUNTA 3: A la paciente la trataron en consulta otros especialistas debido al Dolor Pélvico Crónico (DPC). Con base en lo anterior: ¿La opinión del Doctor SERGIO ALVERNIA era suficiente para realizar el procedimiento exploratorio?

Cómo se explicó en la definición el Dolor Pélvico Crónico (DPC), esta patología es de origen multifactorial, la evaluación por diferentes especialistas es perfectamente válido y de hecho es lo recomendable. La solicitud de valoración por gastroenterología era pertinente debido a que por la ubicación del dolor fue adecuado descartar que los síntomas tuvieran su origen en alguna patología del sistema digestivo. Estas interconsultas dentro del proceso diagnóstico no constituyeron demora en el diagnóstico de la paciente, todo lo contrario, guiaron la investigación despejando dudas razonables en aquel momento.

Una vez descartadas otras patologías causantes del dolor pélvico y abdominal, se observa que habiendo recibido el manejo médico indicado, el dolor persistió con intensidad. A esta altura, estaba indicada realizar la exploración in situ, es decir mediante la laparoscopia diagnóstica.

PREGUNTA 4: ¿La supuesta demora en realizar la cirugía por parte del Doctor SERGIO ALVERNIA afectó de alguna forma la salud de la paciente?

No hubo ninguna demora por parte del Doctor SERGIO ALVERNIA. La solicitud de interconsulta con otros especialistas estaba indicada, el dolor pélvico no necesariamente tiene origen ginecológico, ya que en muchas ocasiones, las patologías del tracto urinario son causantes del dolor pélvico. Con mayor frecuencia, a

causa de trastornos en el tránsito intestinal se produce el dolor abdominal y pélvico. Una vez descartados estos procesos el Doctor SERGIO ALVERNIA consideró necesario hacer un diagnóstico mediante una laparoscopia (diagnóstica) con el fin de descartar o confirmar la impresión inicial de cirugía: *dolor pélvico crónico originado en un posible síndrome adherencial.*

En suma, **la valoración por otras especialidades es parte del estudio del dolor pélvico crónico**. La valoración previa a la cirugía nunca puso en riesgo la salud de la paciente.

El tiempo transcurrido entre la consulta de la paciente con el Doctor SERGIO ALVERNIA y la realización de la cirugía, no afectó en forma alguna la función renal o aumentó el riesgo de lesiones del intestino o del tracto genitourinario.

PREGUNTA 5: ¿La sospecha de un síndrome adherencial como causa del dolor pélvico crónico es una indicación de laparoscopia diagnóstica o de cirugía laparoscópica?

Sí, la laparoscopia diagnóstica es el método, valga la redundancia, diagnóstico recomendado para determinar la causa y el manejo en del dolor pélvico crónico. Mediante la laparoscopia se puede identificar y diagnosticar la causa del dolor pélvico y en el mismo acto operatorio de ser ello posible se puede resolver quirúrgicamente dicha causa encontrada durante el procedimiento.

Para llevar a la paciente a cirugía debe haberse descartado otras patologías no quirúrgicas y evaluar las indicaciones y contraindicaciones propias del procedimiento laparoscópico. En el caso específico de la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO, la laparoscopia era pertinente y estaba indicada.

PREGUNTA 6: ¿De qué manera los antecedentes patológicos y quirúrgicos de la paciente aumentaron el riesgo quirúrgico?

Los antecedentes de endometriosis pélvica; cirugías pélvicas y abdominales aumenta el riesgo quirúrgico, especialmente el de lesiones de las vísceras abdominales y pélvicas.

Estos antecedentes obligan al cirujano a considerar la posibilidad de encontrar adherencias entre los órganos abdominales y pélvicos, las cuales generan una distorsión de la anatomía de los elementos anatómicos de la pelvis, como los uréteres y los vasos sanguíneos. Las adherencias obligan al cirujano a realizar un mayor número de procedimientos intraoperatorios con el fin de identificar y liberar las estructuras involucradas en la adherencia. De esta manera se busca desarrollar el procedimiento programado.

En resumen, las adherencias provocan una mayor probabilidad de sangrado, de infección, de manipulación de los tejidos del sitio operatorio, inflamación local en el sitio operatorio y por supuesto, de lesiones de los órganos en el sitio operatorio.

PREGUNTA 7: ¿En el documento del consentimiento informado que se encuentra en la historia clínica se describen las posibles complicaciones del procedimiento quirúrgico?

Sí, en el documento del consentimiento informado quedó plasmada la posibilidad de ocurrencia de las lesiones de los órganos abdominales o pélvicos, y la posibilidad de cirugías adicionales.

PREGUNTA 8: ¿Puede decirse científicamente que las lesiones de los órganos del sitio operatorio constituyen riesgos propios de la cirugía y que en este caso fueron informados previamente al procedimiento quirúrgico?

Toda cirugía independientemente de la complejidad tiene tres tipos de posibles complicaciones: 1) Sangrado del sitio operatorio; 2) infección del sitio operatorio; y 3) la lesión de los órganos del sitio operatorio.

El consentimiento informado revisado contempla esa variedad de complicaciones inherentes.

PREGUNTA 9: ¿Por qué la paciente presentó un síndrome adherencial como causa del dolor pélvico crónico?

La señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO registra en su historial médico cuatro antecedentes: 1) La endometriosis de carácter patológico; y los quirúrgicos como: 2) la histerectomía abdominal total; 3) la ooforectomía derecha; y 4) las dos cesáreas previas, los cuales constituyen los factores causantes del dolor pélvico crónico. Todos ellos producen procesos inflamatorios locales en la pelvis y en el abdomen, además de cicatrización residual, la cual puede originar diferentes grados de adherencias entre las estructuras pélvicas y abdominales.

Las adherencias entre los órganos de la pelvis y las asas intestinales y los anexos residuales de la paciente, son el producto de la cicatrización o reparación de los tejidos, el cual se produce tras cada una de las cirugías previas a las que se sometió la paciente. También son el producto de la endometriosis, la cual es un proceso inflamatorio crónico a partir del cual el endometrio se planta o siembra en la cavidad abdominal y pélvica sobre los órganos pélvicos y abdominales, tales como el recto, la vejiga, los uréteres, retroperitoneo, peritoneo, ovarios y asas intestinales. Como consecuencia del proceso inflamatorio de estas entidades se producen adherencias de diferente intensidad, laxas o densas, provocando el dolor pélvico crónico.

PREGUNTA 10: ¿El dolor pélvico crónico que la paciente manifestó previamente a la cirugía podría estar relacionado con la pseudo- obstrucción del uréter descrita por urología en la uretrocistoscopia?

Sí, es posible que el dolor pélvico crónico de la paciente estuviera relacionado con el proceso obstructivo parcial y crónico del uréter derecho descrito en la cistoscopia realizada a la paciente.

PREGUNTA 11: La parte demandante sostiene que la evaluación ecográfica de los riñones previa a la cirugía los mostraba como normales y sin deficiencia funcional. ¿Es correcto asumir con la ecografía que la función renal era normal?

Es un error concluir que la función renal de la paciente no estaba afectada basados solamente en los hallazgos ecográficos de los riñones y las vías urinarias.

El 02 de abril de 2013 a la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO le fue realizada una ecografía de abdomen total, la cual evidenció un quiste anexial simple izquierdo de aproximadamente 28 x 24 x 22 mm, con antecedente de histerectomía y ooforectomía derecha, este último procedimiento fue realizado 10.5 meses de antelación al procedimiento de la laparoscopia. Dicha ecografía de abdomen total no es el examen diagnóstico más específico, para valorar la función renal. Además, durante el tiempo que transcurrió hasta la realización de la cirugía laparoscópica pudo existir alguna evolución de una enfermedad urológica previa.

Ahora bien, cuando en el estudio ecográfico de los riñones y las vías urinarias se describen "de apariencia normal" esto se refiere a la morfología, es decir a su forma, a su tamaño, pero no a su funcionalidad. Para evaluar la función renal, se requieren de otros métodos diagnósticos, como lo son los laboratorios sanguíneos, urinarios y las pruebas específicas de la funcionalidad renal como lo son las imágenes diagnósticas de gammagrafía renal y el renograma.

PREGUNTA 12: ¿Por qué los antecedentes patológicos de la endometriosis y quirúrgicos de la histerectomía abdominal total y la ooforectomía derecha tienen importancia en esta paciente?

Los antecedentes patológicos y quirúrgicos explicados en la respuesta nueve (9) son importantes como causas del dolor pélvico crónico y del síndrome adherencial. Debido a ellos, se aumenta el riesgo y la probabilidad de presentar lesiones del tracto genitourinario o gastrointestinal en cualquier intervención quirúrgica. Particularmente, según la descripción quirúrgica, los evidenciados en el lado derecho de la pelvis de la paciente: Las adherencias densas entre la trompa, los

vasos iliacos y el uréter derecho. Estos hallazgos son factores que aumentan la probabilidad de lesión autógena del uréter.

La mayor manipulación de los tejidos durante la cirugía, por los antecedentes de endometriosis y de las cirugías ginecológicas previas provocaron en el postoperatorio inmediato un proceso inflamatorio importante conocido como "edema local del sitio operatorio", el cual posiblemente causó la obstrucción casi total del uréter, el cual presentaba una estrechez ureteral previa e inadvertida. La causa de la misma, se le puede atribuir a la endometriosis y/o a la cirugía ginecológica anterior manifestada en forma aguda en el postoperatorio de la cirugía diagnostica realizada por laparoscopia.

PREGUNTA 13: ¿Cuáles fueron los hallazgos descritos por el Doctor SERGIO ALVERNIA con relación al anexo derecho y cuál fue el procedimiento realizado en este lado de la pelvis?

Según la nota operatoria del 17 de febrero de 2014, la paciente fue programada para el procedimiento de salpingo-ooforectomía izquierda y liberación de adherencias por laparoscopia por dolor pélvico crónico progresivo e intenso de un año de evolución. A continuación, transcribo la descripción quirúrgica de este procedimiento:

HALLAZGOS: SINDROME ADHERENCIAL SEVERO, POR MÚLTIPLES ADHERENCIAS LAXAS Y DENSAS, QUE OBLITERAN EL FONDO DE SACO POSTERIOR, ADHERENCIAS LAXAS Y DENSAS DE LA VEJIGA Y EL COLON SIGMOIDE A TROMPA UTERINA IZQUIERDA Y OVARIO IZQUIERDO, ADHERENCIAS LAXAS Y DENSAS DE TROMPA UTERINA DERECHA AL RECTO Y LA VEJIGA. OVARIO IZQUIERDO DE ASPECTO CEREBROIDE CON QUISTE SIMPLE 2 X 2 CMS. **TROMPA UTERINA DERECHA DILATADA (HIDROSALPINX), CON ADHERENCIAS DENSAS A PARED LATERAL DE LA PELVIS. LA TROMPA UTERINA DERECHA SE ENCUENTRA LOCALIZADA EN EL RETROPERITONEO, CON ADHERENCIAS LAXAS Y DENSAS A LOS VASOS ILIACOS Y EL URETER DEL MISMO LADO.**

NOTA: SE REALIZO SALPINGOOFORECTOMIA IZQUIERDA POR LAPAROSCOPIA + SALPINGECTOMIA DERECHA POR LAPAROSCOPIA + LIBERACION DE ADHERENCIAS POR LAPAROSCOPIA.

Al revisar la anterior descripción quirúrgica se puede identificar claramente que durante la cirugía en el sitio operatorio existía una gran dificultad técnica para realizar la liberación de la trompa uterina derecha de las estructuras del retroperitoneo. Técnicamente, se requirió liberar e identificar cada una de estas estructuras para poder proceder a la extracción de la trompa derecha.

De haberse presentado una lesión durante el procedimiento este hubiera sido notorio y percibido por el cirujano. Pero, por el contrario, la descripción indica la ausencia de complicaciones durante el procedimiento, observándose que el Doctor SERGIO ALVERNIA identificó el trayecto del uréter, verificando la integridad del mismo. La estrechez del uréter derecho puede ser en el interior y no ser visible durante la cirugía laparoscópica. Se consideró que no había lesión externa y por lo tanto no se describió.

PREGUTA 14: ¿Según la literatura científica, cuáles son los posibles tipos de lesiones del tracto urinario que se pueden durante la cirugía laparoscópica?

En el caso de la cirugía laparoscópica[2] se pueden presentar lesiones con el uso de pinzas cortantes y pinzas que generan calor. Los tipos de lesión que se pueden presentar en el tracto urinario en el caso de las lesiones del uréter son: 1) La ligadura de uréter por sellado térmico; 2) la sección parcial del uréter; y 3) la sección total del uréter.

También puede producirse la obstrucción parcial por el proceso inflamatorio de los tejidos circundantes al uréter, produciendo en el postoperatorio un estrechamiento extrínseco de la luz del uréter,

[2] MENA, Gabriel Guzmán, et al. Complicaciones en laparoscopia ginecológica. *Perinatología y Reproducción Humana*, 2000, vol. 14, no 1, p. 32-47.

manifestada en forma de una pseudo obstrucción u obstrucción del uréter en el sitio operatorio. El calor genera un proceso inflamatorio y enrojecimiento local el cual es evidente a simple vista, tales como eritema, edema y signos locales de inflamación. Con el paso considerable del tiempo, esta primera lesión inflamatoria, cambia su coloración a un tejido blanquecino y fibroso, tal cual y como la que se describe en la uretrocistoscopia realizada a la paciente en el segundo día postoperatorio de la cirugía laparoscópica, y por lo tanto no es posible desde el punto de vista biológico, que en las 48 horas posteriores a la cirugía ya exista una lesión fibrótica compatible con un fenómeno cicatricial antiguo.

Es muy relevante que durante la evolución de la paciente no se evidenció salida de orina a la cavidad abdominal, lo cual descarta cualquier lesión por sección parcial o total del uréter derecho.

PREGUNTA 15: ¿Cómo fue diagnosticada la pseudo obstrucción del sistema urinario en el posoperatorio inmediato a la paciente FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO?

La historia clínica de la paciente FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO registra que antes de las veinticuatro (24) horas del posoperatorio de la salpingectomia derecha la paciente manifestó dolor a la palpación profunda en hemiabdomen inferior, sin signos de irritación peritoneal y puño-percusión dorso-lumbar derecha positiva (+).

Según el análisis realizado por el Doctor SERGIO ALVERNIA el dolor lumbar derecho fue llamativo, por lo cual inició el estudio correspondiente a una posible lesión antigua del tracto genitourinario. Esta evaluación era pertinente pues la dificultad en la técnica quirúrgica para realizar la salpingectomia derecha ameritaba confirmar o descartar la posibilidad de una lesión del tracto urinario. Se solicitó cuadro hemático + BUN + creatinina y ecografía renal y vías urinarias.

PREGUNTA 16: ¿El manejo dado por el Doctor SERGIO ALVERNIA fue adecuado o por el contrario retrasó el diagnóstico de la lesión del uréter?

El enfoque clínico realizado por el Doctor SERGIO ALVERNIA correspondió a la práctica médica ajustada e indicada en estos casos, porque consideró la posibilidad de la existencia de una complicación y conforme a ella solicitó inmediatamente los exámenes correspondientes para confirmar o descartar una lesión ureteral.

Por ser el médico tratante y quien realizó la cirugía, el Doctor SERGIO ALVERNIA contempló la posibilidad de la lesión del uréter. La extensa y cuidadosa liberación de adherencias de la trompa derecha al uréter y los vasos ilíacos fueron la razón para haber descartado la lesión del tracto urinario, como efectivamente lo hizo.

PREGUNTA 17: ¿Cuál era la conducta correcta de acuerdo a los hallazgos de la urografía excretora por TAC practicada a la paciente el 18 de febrero de 2014?

El reporte de la urografía excretora por TAC indicó una obstrucción del uréter derecho a 3 cm de la unión uretero-vesical, pero sin identificar si la lesión era reciente o antigua. Por los hallazgos de las imágenes diagnósticas, así como la clínica y por los antecedentes de la paciente, el Doctor SERGIO ALVERNIA solicitó la valoración por urología para el estudio complementario por esta especialidad.

En este caso el Doctor RAÚL RUEDA urólogo fue consultado por el Doctor SERGIO ALVERNIA y recomendó solicitar urografía excretora por TAC con contraste con placas tardías. El informe de urografía excretora por TAC con contraste del 18 de Febrero de 2014 confirmó la obstrucción parcial ureteral a 3 cm de la unión uretero-vesical, *sin poder establecer si era una lesión reciente o antigua.* Con una dilatación pelvis renal: 16 mm. Sin existencia de edema de la pared ureteral. Sin extravasación del medio de contraste a la cavidad abdominal.

Por lo general, cuando a partir de una cirugía ginecológica se presentan lesiones del tracto urinario, el manejo de la complicación la hace el especialista en urología. En este caso el urólogo, Doctor RAÚL RUEDA,

fue el especialista que se encargó de confirmar el diagnóstico y establecer el plan de manejo de la paciente.

PREGUNTA 18: ¿De acuerdo con los hallazgos de la uretrocistoscopia retrógrada y de la urografía excretora por TAC con contraste, el proceso de obstrucción ureteral derecha tenía un origen agudo o crónico?

El informe de urografía excretora por TAC con contraste del 18 de Febrero de 2014 confirmó la pseudo-obstrucción ureteral a 3 cm de la unión uretero-vesical, **sin poder establecer si es una lesión reciente o antigua**. Dilatación pelvis renal: 16 mm. No existe edema de la pared ureteral. No hay extravasación del medio de contraste a la cavidad abdominal.

Según la cistoscopia transuretral y la ureteroscopia diagnóstica realizada el 19 de febrero de 2014 por el urólogo CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ en la CLÍNICA CHICAMOCHA S.A. los hallazgos fueron los siguientes:

a) Mucosa vesical sin lesiones trígono y meatos normales.
b) Dificultad para el paso de la guía.
c) Obstrucción del uréter derecho a 4 cm del meato en el cual se observa disminución del calibre de la luz ureteral con un anillo de tejido cicatricial blanquecino que obstruye la luz casi en su totalidad permitiendo solo el paso de la guía ureteral flexible, se franqueó la zona percibida con estrechez y se avanzó en orden los catéteres 5 fr y 6fr sintiendo la dificultad pero logrando pasarla, se pasó guía flexible de nitinol de catéter doble y se intenta avanzar catéter doble j 6fr pero no se logra franquear la zona estenótica descrita.
d) Mediante el ureteroscopio se observa la zona estrecha sin lesiones de la pared.
e) En la pielografía retrograda se realizó con guía de fluoroscopio e intensificador en la placa simple se ve el catéter ureteral y la guía flexible llegando hasta la silueta renal, con el medio de contraste se observa zona de estenosis ureteral longitudinal de aproximadamente 1 a 1,5 cm sin soluciones de continuidad.

De acuerdo con el concepto del urólogo Dr. CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ, se consideró que por las características de la lesión, los hallazgos en la calidad del tejido, el aspecto de la zona estenótica, y el grado de dilatación puede tratarse de un ***caso antiguo de estenosis ureteral longitudinal parcial con leve repercusión pielocalicial*** debido al paso de orina por la zona angosta.

Los dos conceptos, del especialista en las imágenes diagnósticas, así como el concepto del especialista en urología, Doctor CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ señalaron claramente que el proceso de estenosis ureteral derecha corresponde a un proceso crónico, y no deja lugar a dudas, a que no se trató de posibles lesiones causadas durante la cirugía practicada por el Doctor SERGIO ALVERNIA.

PREGUNTA 19: ¿Cuál fue la conducta determinada por urología para el manejo a largo plazo de la obstrucción parcial del uréter derecho de la paciente FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO?

La especialidad de urología consideró que no era el momento de realizarle a la paciente una cirugía abierta para reconstrucción del uréter. Recomendó la espera para la resolución del proceso inflamatorio agudo del procedimiento realizado por urología y ginecología, para posteriormente llevar a la paciente a cirugía.

Se planteó la posibilidad de la dilatación endoscópica posterior con ureteroscopio flexible y ureterotomía endoscópica con láser. También se mantuvo a la paciente hospitalizada para determinar la posibilidad de una nefrostomía, dependiendo de la evolución del edema ureteral secundario al procedimiento de dilatación realizado por el Doctor CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ.

PREGUNTA 20: ¿Conoce cuál fue la evolución de la paciente en el posoperatorio de acuerdo a la historia clínica?

En la historia clínica de la paciente FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO que aportó al proceso no se observan consultas posteriores por

parte de la especialidad en urología, tampoco se conoce el seguimiento que la paciente tuvo por parte de la especialidad de urología, y esto no permite establecer a partir de qué momento presentó la exclusión renal.

El manejo y la resolución de la complicación de la obstrucción del uréter derecho de la paciente estaba en cabeza de la especialidad en urología. Esta complicación no podía ser resuelta por el Doctor SERGIO AUGUSTO ALVERNIA quien solicitó tempranamente el manejo por el especialista en el tracto urinario, que corresponde al ámbito de la urología.

Llama la atención que la paciente haya avanzado hasta una exclusión renal y una pérdida funcional del riñón derecho cuando el diagnóstico de la obstrucción del uréter fue temprano, y en este caso cabe preguntarse:

1) ¿Cuál fue la causa de la demora para el manejo definitivo de la obstrucción parcial del uréter derecho?
2) ¿La paciente consultó a tiempo?
3) ¿Cuál es la razón por la cual urología no resolvió en forma temprana la obstrucción?
4) ¿Por qué la paciente no cumplió con el plan de manejo propuesto de manera temprana por urología?

Estas preguntas son para el urólogo, pues el Doctor SERGIO AUGUSTO ALVERNIA GONZÁLEZ ya no tenía bajo su cuidado la resolución de ese cuadro clínico.

PREGUNTA 21: ¿Cómo se correlacionan los hallazgos en la cirugía con los estudios histopatológicos?

Según el resultado del estudio histopatológico, la trompa uterina derecha estaba tortuosa y violácea con fibrosis residual, lo cual está relacionado con un proceso cicatricial antiguo y con el síndrome adherencial descrito en la laparoscopia.

SECCIÓN VII: CONCLUSIONES.

1) El dolor pélvico crónico de la paciente fue evaluado en forma adecuada y acorde con la literatura científica por el Doctor SERGIO ALVERNIA, quien solicitó la participación de otros especialistas para descartar el origen en otras entidades distintas a la ginecológica.

2) El dolor pélvico crónico se origina en el síndrome adherencial severo que presentó la paciente FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO producto de las cirugías ginecológicas previas y de la endometriosis pélvica.

3) Desde el inicio de la evaluación de la paciente hubo sospecha por parte del Doctor SERGIO ALVERNIA del síndrome adherencial, y por esto en la programación de cirugía estableció la liberación de adherencias como uno de los procedimientos para corregir el dolor pélvico crónico.

4) La laparoscopia diagnostica estaba indicada para el manejo del dolor pélvico crónico de la paciente FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO.

5) La laparoscopia diagnóstica como cualquier procedimiento quirúrgico tiene riesgos inherentes, los cuales fueron advertidos y de ello se dejó constancia en el consentimiento informado firmado por la paciente el 14 de febrero de 2014, es decir, 3 días antes de la cirugía.

6) La anatomía del sitio operatorio y específicamente de la pelvis en el lado derecho estaba gravemente distorsionada y con gran dificultad de acceso para realizar la salpingectomía derecha. Este hallazgo intraoperatorio tiene la potencialidad de aumentar la probabilidad de lesiones del tracto urinario y de los órganos pélvicos.

7) El procedimiento quirúrgico realizado por el Doctor SERGIO ALVERNIA GONZÁLEZ de acuerdo con la historia clínica, no tuvo

complicaciones intraoperatorias; fue de larga duración; y de gran exigencia en técnica quirúrgica, motivo por el cual, lo recomendable era como se hizo, hospitalizar a la paciente ante la posibilidad de complicaciones durante el postoperatorio.

8) El diagnóstico de la posible obstrucción o lesión del tracto urinario, específicamente del uréter derecho, fue realizado tempranamente por el Doctor SERGIO ALVERNIA, quien solicitó los estudios pertinentes y la participación del especialista en urología, quien es el indicado para la resolución de dicha complicación.

9) Los métodos diagnósticos utilizados para diagnosticar la obstrucción parcial del uréter derecho, incluyendo las imágenes diagnósticas y el procedimiento endoscópico ureteral indicaron claramente que el proceso era crónico y no agudo, lo cual confirma la ausencia de complicaciones en la cirugía laparoscópica realizada por el Doctor SERGIO ALVERNIA.

10) Las decisiones para el manejo de la obstrucción parcial del uréter derecho fueron tomadas por el especialista idóneo que correspondía, de acuerdo con su evaluación y seguimiento, el Doctor CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ, médico urólogo.

11) La pérdida funcional del riñón derecho como consecuencia de la obstrucción parcial del uréter derecho fue tardía y se desconocen los motivos por los cuales la paciente llegó hasta esa condición, pese a que el diagnóstico de la lesión ocurrió de forma temprana dentro de las primeras veinticuatro (24) horas del postoperatorio y no tendría por qué haber ocurrido una progresión tan dramática, si la paciente hubiera acudido a tiempo para el manejo por el especialista en urología como correspondía.

SECCION VIII: BIBLIOGRAFÍA.

1) RECARI, E.; OROZ, L. C.; LARA, J. A. Complicaciones de la cirugía ginecológica. En *Anales del Sistema Sanitario de Navarra*. Gobierno de Navarra. Departamento de Salud, 2009. p. 65-79.

2) BARBOSA, Gabriel; GARNICA, Lina. Prevalencia de complicaciones y factores predisponentes en cirugía ginecológica por patología benigna en el hospital universitario San Ignacio: Bogotá, Colombia. *Revista chilena de obstetricia y ginecología*, 2015, vol. 80, no 6, p. 456-461.

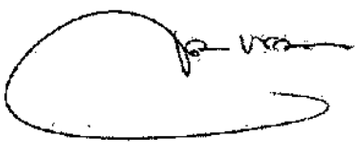
3) FUENTES PORRAS, Juan Sebastián; SEPÚLVEDA AGUDELO, Janer. Abordaje integral del dolor pélvico crónico: revisión de la literatura. *Revista chilena de obstetricia y ginecología*, 2014, vol. 79, no 4, p. 330-339.

SECCIÓN IX: INFORMACIÓN DEL PERITO.

Soy, NESTOR WANDURRAGA BARON, Médico de la Universidad Industrial de Santander; Especialista en Ginecología y Obstetricia de la Universidad Industrial de Santander; Especialista en Docencia Universitaria de la Universidad Industrial de Santander; Especialista en Cirugía Endoscópica Ginecológica de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud; con práctica de Cirugía Endoscópica en Cirugía Reproductiva del Institut Universitari IVI de Valencia (España); y Diplomado en Ginecología Urológica y Cirugía del Piso Pélvico.

Tengo experiencia profesional acreditada de 24 años, soy docente universitario, cirujano y practicante de mis especialidades, con trabajos académicos investigativos relacionados en la hoja de vida adjunta a la presente.

Muy atentamente,



M.D. NESTOR WANDURRAGA BARON
Especialista en Ginecología y Obstetricia
Uroginecología y Cirugía reconstructiva del Piso Pélvico
Cirugía Endoscópica Ginecológica

Doctor Néstor Wandurraga Barón
Especialista en Ginecología y Obstetricia
Especialista en Cirugía Endoscópica Ginecológica

C.C. No. 91´256.456
Registro Médico 0651/97 del M.S.N.

HOJA DE VIDA

NESTOR WANDURRAGA BARON

ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA
UROGINECOLOGIA Y CIRUGIA RECONSTRUCTIVA DEL PISO PELVICO
ESPECIALISTA EN CIRUGIA ENDOSCOPICA GINECOLOGICA

HOJA DE VIDA

DATOS PERSONALES

Nombres y apellidos	:	NESTOR WANDURRAGA BARON
Lugar de nacimiento	:	San Gil (S.S.)
Fecha de nacimiento	:	Febrero 05 de 1.968
Cédula de ciudadanía	:	91´256.456 de Bucaramanga
Libreta Militar	:	91´256.456 DM: 32
Registro Médico	:	0651/97 del M.S.N.
Estado Civil	:	Casado
Consultorio	:	FOSCAL Internacional Calle 158 # 20 – 95 Torre C, oficina 708 (Floridablanca)
Teléfonos	:	Consultorio: 6914567 – 3156452791 Personal: 3158816431

ESTUDIOS REALIZADOS

Pregrado	:	U.I.S.
Título obtenido	:	MEDICO Y CIRUJANO Bucaramanga, 1996
Maestría/Magister	:	U.I.S.
Título obtenido	:	Especialista en Ginecología y obstetricia Bucaramanga, 2001
Postgrado	:	U.I.S.
Título obtenido	:	Especialista en Docencia Universitaria Bucaramanga, 2006
Perfeccionamiento	:	F.U.C.S.
Título obtenido	:	Diplomado de Uroginecología y cirugía reconstructiva del piso pélvico Bogotá, 2013
Maestría/Magister	:	F.U.C.S.
Título obtenido	:	Especialista en Cirugía Endoscópica Ginecológica Bogotá, 2014

Perfeccionamiento	:	Institut Universitari IVI
Título obtenido	:	Entrenamiento en Cirugía Endoscópica en Medicina Reproductiva. Valencia, España, 2014

PRODUCCION INTELECTUAL

Artículo de revisión: Placenta previa y acretismo placentario: dos grandes complicaciones de alto riesgo, Medicas UIS 2006; 19(2): 125-136

Histeroscopia oficinal: Estado del arte y revisión de la literatura, Repertorio de Medicina y Cirugía 2014; 23(4): 260-266

Utilidad de la cromohisteroscopia en la evaluación del endometrio, Repertorio de Medicina y Cirugía 2015; 24(3): 212-218

Histerectomía por laparoscopia en un transexual masculino: reporte de caso y revisión de la literatura, Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología 2018; 69: 311-319

EXPERIENCIA LABORAL

Entidad	:	Consultorio Particular
Tiempo	:	Enero 2001 (actualmente)
Entidad	:	Salud Total EPS
Jefe inmediato	:	Dr. Santiago Ramírez.
Teléfono	:	6438100 extensión 1 - 122
Cargo desempeñado	:	Ginecólogo
Tiempo	:	Julio 2006 (actualmente)
Entidad	:	SANITAS EPS
Jefe inmediato	:	Dra. Nathalia Lucía Suárez Díaz.
Teléfono	:	6851051 ext. 5770084
Cargo desempeñado	:	Ginecólogo
Tiempo	:	Febrero 2015 - Agosto 2017
Entidad	:	COOMEVA EPS
Jefe inmediato	:	Dra. Zulibeth Cotes Castilla.
Teléfono	:	6435555 ext. 115
Cargo desempeñado	:	Ginecólogo
Tiempo	:	Julio 2008 - Junio 2013

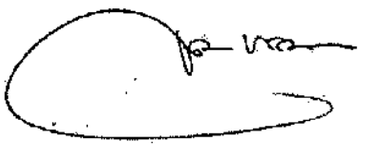
Entidad	:	Saludcoop EPS
Jefe inmediato	:	Lic. Aura María Latorre
Teléfono	:	6432121
Cargo desempeñado	:	Ginecólogo
Tiempo	:	Julio 2002 – Junio 2008

Entidad	:	Universidad Industrial de Santander
Jefe inmediato	:	Dra. Ana Cogollo Pineda
Teléfono	:	6329015
Cargo desempeñado	:	Profesor Titular hora cátedra, dpto. GO
Tiempo	:	Mayo 2001 - Julio 2006

Entidad	:	PROFAMILIA
Jefe inmediato	:	Dr. Isaías Buenahora Arenas.
Cargo desempeñado	:	Ginecólogo
Tiempo	:	Mayo 2001 – Agosto 2002

Entidad	:	H.U.R.G.V.
Jefe inmediato	:	Dr. Ángel Martín Jiménez Rueda
Teléfono	:	6350112

Cargo desempeñado	:	Especialista adjunto, sala de partos
Tiempo	:	Octubre 2001- Junio de 2003
Entidad	:	CAPI FOS-CAL
Jefe inmediato	:	Dr. Enrique Rueda Pinilla
Teléfono	:	6384160
Cargo desempeñado	:	Especialista adjunto, sala de partos
Tiempo	:	Mayo 2001- Noviembre 2001



NESTOR WANDURRAGA BARON
C.c. 91´256.456 de Bucaramanga

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

CONFIERE EL TITULO DE

MEDICO Y CIRUJANO

A

NESTOR WANDURRAGA BARON

CC. No[illegible] expedida en BUCARAMANGA

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello le otorga el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Bucaramanga, 27 DE FEBRERO *de 19*[illegible]

Decano Facultad

Rector

Secretario General

Personería Jurídica 1228 - Resolución 1[illegible] de febrero de 1[illegible] del Ministerio de Justicia

Gobernación del Departamento de Santander

Registrado al Folio Libro Diplomas de Grado

Expedido el Registro según Artículo 42 Decreto 2150 de 1[illegible]

Secretario de Educación del Departamento

[illegible]

EL SUSCRITO, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, CERTIFICA: que en el Libro de Actas de Grado de la Universidad, figura la siguiente «ACTA DE GRADO» No. 17240 *. En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los* VEINTISIETE *días del mes de* FEBRERO *de mil novecientos* NOVENTA Y SEIS *se reunió el Consejo Académico de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Presidió la sesión* El Dr. JORGE GOMEZ DUARTE, Rector de la UIS *y obró como Secretario* La Dra. LILIA AMANDA PATIÑO DE CRUZ *Considerando el Consejo que* WANDURRAGA NESTOR BARON *con cédula de ciudadanía número* 91256456 *expedida en* BUCARAMANGA *y libreta militar número* 91256456 *expedida por* Distrito Militar No. 32 *ha cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias, ha presentado el proyecto de grado con el título*

y ha obtenido como promedio ponderado en su carrera la calificación de 3.77 *sobre cinco, obrando en nombre de la República de Colombia, Ministerio de Educación Nacional, le otorga el título de*

MEDICO Y CIRUJANO

Bajo la gravedad del juramento, el graduando promete cumplir con los deberes propios del ejercicio de su profesión.

Para constancia se extiende y firma la presente acta.

El Rector, (Fdo.) Dr. JORGE GOMEZ DUARTE

El Decano de la Facultad, (Fdo.) Dr. GERARDO RAMIREZ QUINTERO

El Secretario General, (Fdo.) Dra. LILIA AMANDA PATIÑO DE CRUZ

Hay un sello que dice: «República de Colombia, Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga». Es copia de su original tomada a los UN (1) *días del mes de* MARZO *de mil novecientos* NOVENTA Y SEIS

Secretario General

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

CONFIERE EL TITULO DE

ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

A

NESTOR WANDURRAGA BARON

C.C. No. 91.256.456 expedida en BUCARAMANGA

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello le otorga el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Bucaramanga, 29 DE MAYO de 20 01

Registrado al folio 549 Libro 12-B | Diplomas de Grado

Rector

Secretario General

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, CERTIFICA : que en el libro de Actas de grado de la Universidad, figura la siguiente «ACTA DE GRADO» No 3184. En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander República de Colombia, a los VEINTINUEVE días del mes de MAYO de dos mil UN se reunió el Consejo Académico de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Presidió la sesión EL DR. MIGUEL JOSE PINILLA GUTIÉRREZ, Rector de la UIS y obró como Secretaria La Dra. LILIA AMANDA PATIÑO DE CRUZ.

Considerando el Consejo que,

NESTOR WANDURRAGA BARON

con cédula de ciudadanía número 91256456 expedida en BUCARAMANGA y libreta militar número 91256456 expedida por el Distrito Militar No.32, ha cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias, ha presentado el proyecto de grado con el título CORRELACION ENTRE LA MAMOGRAFIA Y LA HISTOLOPATOLOGIA EN BIOPSIAS MAMARIAS DE PACIENTES DEL HURGV EN LOS AÑOS 1995 A 2000. y ha obtenido en su carrera como promedio ponderado la calificación de CUATRO,DOS,TRES, sobre cinco, obrando en nombre de la República de Colombia, Ministerio de Educación Nacional, le otorga el título de ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA con registro de diploma número 549 del libro de diplomas 12-B.

Bajo la gravedad de juramento, el graduando promete cumplir con los deberes propios del ejercicio de su profesión.

Para la constancia se extiende y firma la presente acta.

El Rector,(Fdo) MIGUEL JOSE PINILLA GUTIÉRREZ

El Decano de la Facultad,(fdo.) GUSTAVO PRADILLA ARDILA

La Secretaria General,(Fdo) LILIA AMANDA PATIÑO DE CRUZ

Es copia de su original tomado a los UN días del mes de JUNIO de dos mil UN

LILIA AMANDA PATIÑO DE CRUZ
Secretaria General

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

CONFIERE EL TITULO DE

ESPECIALISTA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA

A

NÉSTOR WANDURRAGA BARÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N° 91.256.456 expedida en BUCARAMANGA

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello le otorga el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Bucaramanga, EL 13 DE DICIEMBRE DE 2006

Registrado al folio 326 *Libro* 14-P *Diplomas de Grado*

Rector *Secretario General*

Personería Jurídica 018 - Resolución No. 25 del 23 de Febrero de 1948 del Ministerio de Justicia

42729

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, CERTIFICA : que en el libro de Actas de grado de la Universidad, figura la siguiente ACTA DE GRADO No. 5023. En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander República de Colombia, a los TRECE días del mes de DICIEMBRE de DOS MIL SEIS se reunió el Consejo Académico de la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.** Presidió la sesión El Dr. JAIME ALBERTO CAMACHO PICO Rector de la UIS y obró como Secretario General El Dr CRISÓSTOMO BARAJAS FERREIRA.

Considerando al Consejo que,

NÉSTOR WALDURRAGA BARÓN

con CEDULA DE CIUDADANIA número **91.256.456** expedida en BUCARAMANGA y LIBRETA MILITAR número **91256456** expedida por el Distrito Militar **No. 32**, ha cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias, ha presentado el proyecto de grado con el título, **PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE EN LA ROTACIÓN DE ALTO RIESGO EN EL DEPARTAMENTO DE GINECOBSTETRICIA DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO EN LA UIS.** y ha obtenido en su carrera como promedio ponderado la calificación de **CUATRO, DOS, DOS,** sobre cinco, obrando en nombre de la República de Colombia, Ministerio de Educación Nacional, le otorga el título de **ESPECIALISTA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA** con registro al folio número **326** del libro de diplomas **12-P.**

Bajo la gravedad de juramento, el graduando promete cumplir con los deberes propios del ejercicio de su profesión.

Para la constancia se extiende y firma la presente acta.

El Rector,(fdo.) JAIME ALBERTO CAMACHO PICO

El Secretario General,(fdo.) CRISÓSTOMO BARAJAS FERREIRA

Es copia de su original tomado a los CATORCE días del mes de DICIEMBRE de DOS MIL SEIS.

CRISÓSTOMO BARAJAS FERREIRA
Secretario General

SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ
HOSPITAL DE SAN JOSÉ

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS

FUCS

Certifica que, el Doctor:

Nestor Wandurraga Baron

C.C. 91.256.456

Cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos establecidos para el

DIPLOMADO DE GINECOLOGÍA UROLÓGICA Y CIRUGÍA DE PISO PÉLVICO

realizado en Bogotá, del 1 de abril al 31 de mayo de 2013,
con una intensidad de 320 horas presenciales.

En constancia firman:

Dr. Carlos Arturo Díaz Tamara
Coordinador del Diplomado

Dr. Sergio Parra Duarte
Rector

Dr. Mauricio Wagner V.
Director de Educación Continuada

Dr. Edgar Arauco Osorio
Jefe Departamento de Ginecología y Obstetricia - Hospital de San José

No. 978 Folio 1

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS
Educación Continuada
e-educationfucs

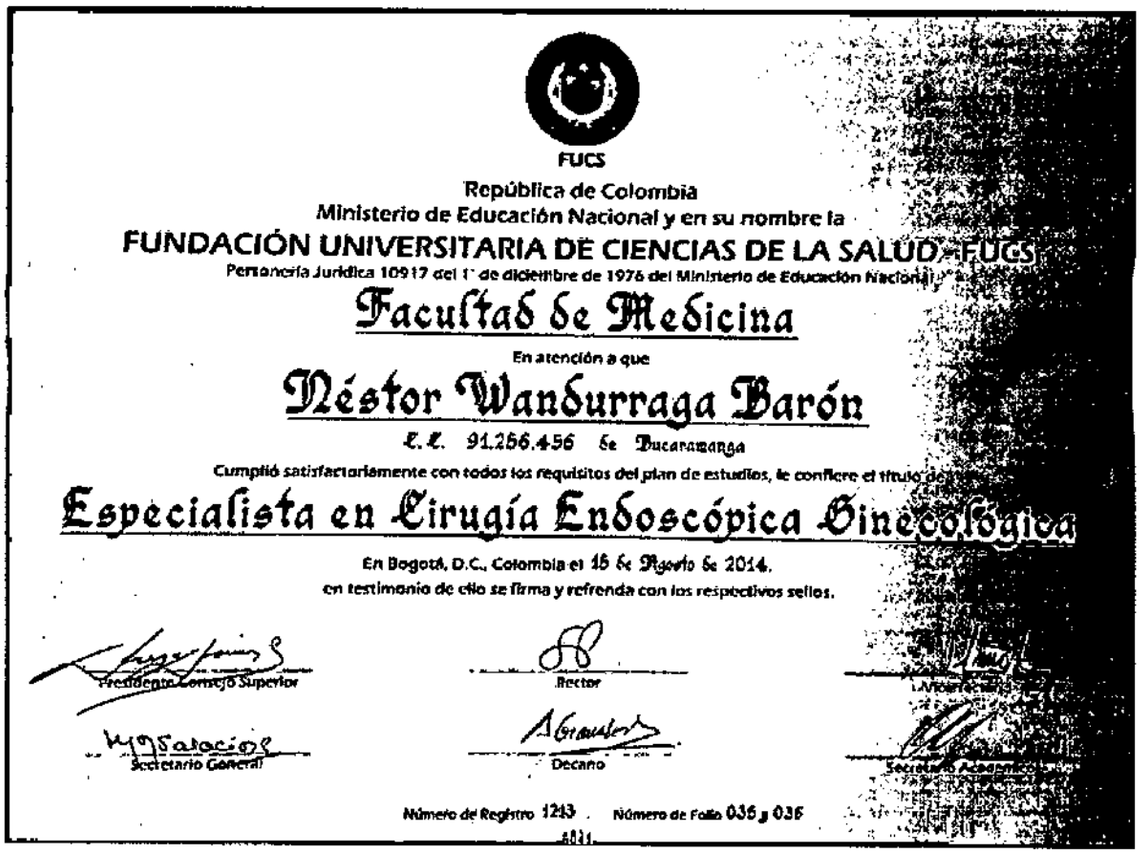
DIPLOMADO DE GINECOLOGÍA UROLÓGICA Y CIRUGÍA DE PISO PÉLVICO

Realizado en Bogotá, del 1 de abril al 31 de mayo de 2013.

Contenidos:
Fisiología, anatomía y fisiopatología de la alteración de órganos pélvicos (prolapsos e incontinencia urinaria)
Colporrafia anterior o posterior con corrección de defecto de sitio específico y anclaje al arco tendíneo de la fascia pélvica. Técnica extra latteral y tradicional.
Histerectomía vaginal, con o sin prolapso.
Histeropexia sacro espinosa o a la fascia iliococcígea.
Colporrafia/rectocele: Vaginectomía parcial con Colpocleisis.
Colpocleisis: Cirugía de LeFord y Lefohardt's.
Cirugía obliterativa: Colpo perineoclesis.
Uroginecología final.
Colpo/Histeropexia anterior y posterior con malla de polipropileno de multi o uni anclaje.
Ortopexia vaginal con cabestrillo o "sling" para corrección de incontinencia Urinaria con colocación de malla de polipropileno libre de tensión, tipo TVT o TOT y Minisling
Cistoscopia básica diagnóstica
Colposcopia por vía vaginal técnicas: Mc Call (cultoplastia), Inman (Pexia fascia iliococcígea) y Ragnell (Pexia sacro espinosa).
Uretrolisis para liberación de cinta: división de la cinta a corte en "J".
Realización de Trabajo Científico referente al Diplomado.

Dr. Mauricio Wagner V.
Director Educación Continuada FUCS

Diana Dominguez Guerrero
Coordinadora Mercadeo y Logística



FUCS

República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional y en su nombre la

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS

Personería Jurídica 10917 del 1° de diciembre de 1976 del Ministerio de Educación Nacional

Facultad de Medicina

En atención a que

Néstor Wandurraga Barón

C.C. 91.256.456 de Bucaramanga

Cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos del plan de estudios, le confiere el título de

Especialista en Cirugía Endoscópica Ginecológica

En Bogotá, D.C., Colombia el 15 de Agosto de 2014,

en testimonio de ello se firma y refrenda con los respectivos sellos.

Presidente Consejo Superior

Rector

Vicerrector

Secretario General

Decano

Secretario Académico

Número de Registro 1243 Número de Folio 035 y 036

8811

El Institut Universitari IVI

CERTIFICA:

NESTOR WANDURRAGA BARON

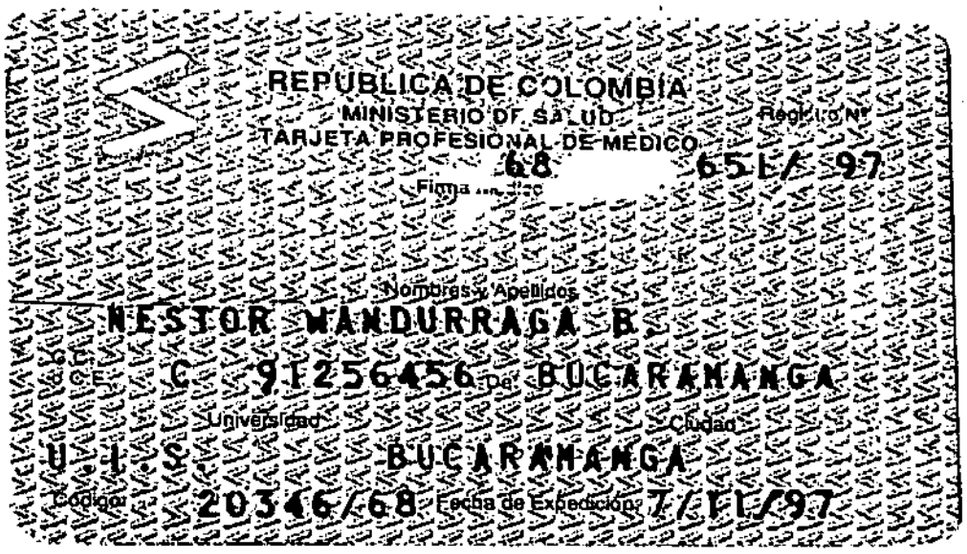
Superó con aprovechamiento el curso sobre:

CIRUGIA ENDOSCOPICA EN MEDICINA REPRODUCTIVA

que se celebró en Valencia, en IVI Valencia, del 02 de junio al 30 de junio de 2014, con un total de 40 horas teóricas y 160 horas prácticas.
Participando en 120 procedimientos quirúrgicos endoscópicos.
Y para que conste donde proceda, se extiende el presente certificado, en Valencia, el 30 de junio de 2014.

Dr. José Remohí Giménez
Director de Instituto Universitario IVI

Dr. Jaime Ferro Camargo
Médico Ginecólogo/a de IVI Valencia



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD
TARJETA PROFESIONAL DE MEDICO
68
Firma
Registro Nº
6516 97

Nombres y Apellidos
NESTOR MANDURRAGA B.
C 91256456 De BUCARAMANGA
Universidad
U.I.S
Ciudad
BUCARAMANGA
Codigo 20346/68 Fecha de Expedición 7/11/97



FIRMA MINISTRO DE SALUD

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD AL DECRETO Nº 1465 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1992
SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA FAVOR DEVOLVERLA AL MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

91.256.456

[redacted]





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-FEB-1968
SAN GIL
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

18-MAR-1986 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-2708200-59157501-M-0091256456-20070510 00048 07130A 02 221784760

REPUBLICA DE COLOMBIA



Tarjeta de Reservista de Segunda Clase

32

INSTRUCCIONES ESPECIALES

EN CASO DE PERDIDA DE LA TARJETA PRESENTESE A LA AUTORIDAD DE RECLUTAMIENTO MAS CERCANA PARA OBTENER UN DUPLICADO

LAS AUTORIDADES DE RECLUTAMIENTO TIENEN LA FACULTAD DE EXIGIR A TODO COLOMBIANO LA PRESENTACION DE LA TARJETA DE RESERVISTA PARA EFECTOS DE CONTROLAR LA FORMA COMO HA SIDO EXPEDIDA

NESTOR HANDURRAGA BARON

9125645 6

EXPEDIDA BMANGA

FECHA 14-AG-56

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

2. Concepto: 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario: 14216584749

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 1 2 5 6 4 5 6 — 5

6. DV

12. Dirección seccional: 4

11. Fecha efectiva:

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida — 2

25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía — 1 3

26. Número de identificación: 9 1 2 5 6 4 5 6

27. Pais expedición: 1 9 6 6 0 3 1 8

Lugar de expedición: COLOMBIA

28. País: 1 6 9

29. Departamento: Santander

30. Ciudad/municipio: Floridablanca — 0 0 1

31. Primer apellido: VIZCAINO

32. Segundo apellido: BARON

33. Primer nombre: NESTOR

34. Otros nombres:

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACIÓN

38. País: COLOMBIA — 1 6 9

39. Departamento: Santander — 6 8

40. Ciudad/Municipio: Floridablanca — 2 7 6

41. Dirección: CR 24 35 ZID CA 25 B CON VILLA CAÑAVERAL

42. Correo electrónico:

43. Apartado aéreo:

44. Teléfono 1: 6 7 9 6 7 5 7

45. Teléfono 2:

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otra actividad		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad:	48. Código	49. Fecha inicio actividad:	50. Código	1 / 2	51. Código	52. Número establecimientos
8 5 2 1	1 9 9 7 0 4 0 9					2 2 2 1	

Responsabilidades

53. Código: 5

55. Indique cierta y completa régimen ordinario

Obligado Aduanero

54. Código:

Exportadores

56. Forma	58. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
59. CPC			

Para uso exclusivo de la DIAN

60. Anexos: SI [ ] NO [X]

66. No. de Folios: 1 0

67. Fecha: 2 0 1 3 0 1 0 3

La información contenida en el formulario, será suministrada en cada caso a las autoridades, corresponderá exactamente a la realidad; por lo tanto, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004

Firma del solicitante

Bajo gravedad de juramento manifiesto que la información es verdadera y corresponde a la realidad.

Firma autorizada:

68. Nombre: MORENO RODRIGUEZ FLOR ALBA

69. Cargo: Gestor II

Fecha generación documento PDF: 11-06-05 13:55:36

DOCUMENTO SIN VALIDEZ

RAD 2019-0148-00 - CONTESTACION DEMANDA FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO Y OTROS vs. CLINICA SAN LUIS S.A.

virginia villamizar de camacho <virgi1159@hotmail.com>

Jue 30/07/2020 11:38 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: tolozatorres79@hotmail.com <tolozatorres79@hotmail.com>; notificacionjuridica27@hotmail.com <notificacionjuridica27@hotmail.com>

4 archivos adjuntos (4 MB)

RAD. 2019-0148-00 - CONTESTACION DEMANDA - FANNY PATRICIA PERDOMO Y OTROS.pdf; PODER PROCESO FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO.pdf; CAMARA DE COMERCIO CLINICA SAN LUIS (2).pdf; FACTURA 472 ENVIO HC. FANNY PARICIA PERDOMO 2o. C. CTO..pdf;

SEÑOR JUEZ
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA

DEMANDANTES: **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO, NESTOR EDUARDO QUIJANO RUEDA, MARIA JIMENA QUIJANO PERDOMO, ALEJANDRA QUIJANO PERDOMO, ISMAEL PERDOMO, ISMAEL ENRIQUE PERDOMO OTERO, CARLOS ALIRIO PEDOMO OTERO,MARTHA LUCIA PERDOMO OTERO y JESUS ELIECER PERDOMO OTERO.**

DEMANDADOS: CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A./ Y OTROS
RD. 680013103010 **2019-00148-00**

Respetuosamente me permito allegar al Despacho la contestación de la demanda y sus anexos para el trámite correspondiente.

Copia de la presente contestación se está remitiendo a los demandados y su apoderado en las cuentas de correo que aparecen en el escrito de la demanda.

Cordialmente,

Atentamente,

VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO
Abogada Especializada en Derecho Comercial
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Calle 35 No. 19-41 OFC 709 Edificio LA TRIADA
Celular 3103379111

Virginia Villamizar de Camacho
Abogada Especializada en Derecho Comercial.
Universidades USTA y Externado de Colombia.

SEÑOR JUEZ
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

DDTES: FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO Y OTROS
DDO: **CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A. Y OTROS**
RAD.: 68001-3103 **2019-00148-00**

SERGIO EDUARDO PRADA MARIN, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la c.c. 91.200.442 expedida en Bucaramanga actuando en mi calidad de Representante Legal de la demandada **CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A**. con domicilio social en la ciudad de Bucaramanga e identificada con la NIT. 890208758-8,email: **juridica@clinicasanluis.com.co** teléfono 6430026 respetuosamente me permito manifestar a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO**, identificada con la c.c. 37.800.461 de Bucaramanga y la T.P. 60.962 del C.S.J. para que represente y haga valer los derechos de la CLINICA dentro del proceso de la referencia.

La abogada VILLAMIZAR DE CAMACHO, queda ampliamente facultada para notificarse del auto admisorio de la demanda, contestar la demanda, formular recursos, recibir, desistir, transigir, delegar, sustituir, reasumir el poder, CONCILIAR, tachar documentos y demás facultades inherentes al mandato conferido en defensa de los intereses de esta Empresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Del Señor Juez,

SERGIO EDUARDO PRADA MARIN
CC. 91.200.442 de Bucaramanga

ACEPTO:

VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO
T.P. 60.962 del C.S.J.
CC. 37.800.461 de Bucaramanga.

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

El Presente documento fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga por:

SERGIO EDUARDO PRADA MARIN

Identificado con CC# 91200442

Quien además reconoció como suya la firma puesta en el mismo y aceptó que el contenido de este es cierto, en constancia se suscribe la presente diligencia en Bucaramanga

09 MAR 2020

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

NOTARIA DEL CIRCULO BUCARAMANGA

VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO
Abogada especializada en Derecho Comercial.
Universidad USTA y Externado de Colombia.

SEÑOR JUEZ
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA

DEMANDANTES: **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO, NESTOR EDUARDO QUIJANO RUEDA, MARIA JIMENA QUIJANO PERDOMO, ALEJANDRA QUIJANO PERDOMO, ISMAEL PERDOMO, ISMAEL ENRIQUE PERDOMO OTERO, CARLOS ALIRIO PEDOMO OTERO,MARTHA LUCIA PERDOMO OTERO y JESUS ELIECER PERDOMO OTERO.**

DEMANDADOS: CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A./ Y OTROS
RD. 680013103010 **2019-00148-00**

VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.800.461 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 60.962 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderada de la demandada **CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A.**,NIT 890208758-8 representada legalmente por el Dr. SERGIO EDUARDO PRADA MARIN, identificado con la CC 91200442, de conformidad con el poder conferido, encontrándome dentro de la oportunidad del termino del traslado, respetuosamente me permito dar **CONTESTACION** a la demanda, en los siguientes términos.

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: NO LE CONSTA a mi representada. No obstante, la parte demandante presenta registros civiles que deberán ser valorados por el operador judicial.

AL SEGUNDO: NO LE CONSTA a mi representada. No obstante, la parte demandante presenta registros civiles que deberán ser valorados por el operador judicial.

AL TERCERO: NO LE CONSTA a mi representada. No obstante, la parte demandante presenta registros civiles que deberán ser valorados por el operador judicial.

AL CUARTO: NO LE CONSTA a mi representada. Este hecho se refiere a la vinculación al sistema de régimen contributivo COLSANITAS EPS., tercero frente al cual deberá probarlo.

AL QUINTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Este hecho no es claro en su narrativa, como quiera que no manifiesta claramente, quien o en donde le fue realizada la "ecografía abdominal total" a que hace referencia. De tal forma NO SE ACEPTA que haya sido en la CLINICA SAN LUIS S.A.

El primer ingreso que efectuó la paciente aquí demandante, fue el siguiente, conforme se extracta de la historia clínica.

14-02-14 12:06 HRS. CONSULTA PREANESTESICA (DR. J. ALVARADO)
Procedimiento: laparoscopia para liberación de adherencias - salpingooforectomia.
Antecedentes médicos: asma bronquial, última crisis hace 7 años. hipotiroidismo.
Quirúrgicos: septorrinoplastia, tiroidectomia, hat, laparotomia, cesárea(2)

AL SEXTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Como se dijo anteriormente, este hecho no es claro en su narrativa, como quiera que no manifiesta claramente, quien o en donde le fue realizada la "ecografía abdominal total" a que hace referencia. De tal forma NO SE ACEPTA que haya sido en la CLINICA SAN LUIS S.A., y por ende NO PUEDE ACEPTARSE LA PRESANIDAD aludida por la demandante.
Como se manifestó en el anterior numeral, la primer consulta que aparece registrada en la historia clínica de la paciente, corresponde al **14-02-14 12:06 HRS. CONSULTA PREANESTESICA (DR. J. ALVARADO)**

AL SEPTIMO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, por lo mismo que se contestó en los dos hechos anteriores. Por otra parte, en este hecho se hace referencia a un tercero, en este caso, el Dr. Sergio Alvernia, frente a quien deberá probarlo.

AL OCTAVO: NO ES CIERTO, SU DICHO AL DECIR que "procedimiento del cual no se advirtió en la historia clínica si existió algún tipo de complicación durante la cirugía o algún riesgo que podía presentarse durante la recuperación". Al respecto, Es clara la anotación que dice "**complicaciones: (-).**" , es decir : SIN COMPLICACIONES

No obstante para mayor claridad al Señor Juez de conocimiento, a continuación se transcribe lo siguiente:

17-02-14 09:15 HRS. NOTA INGRESO ENFERMERIA
Ingresa paciente al 5° piso, caminando por sus propios medios, procedente del servicio de admisiones, remitida del Dr. Alvernia, para salpingooforectomía bilateral, paciente trae historia clínica antigua con laboratorios y exámenes, fue valorada por anestesiología. Paciente conciente, alerta, afebril, hidratada, respiración espontanea, abdomen blando, depresible, no doloroso, moviliza extremidades. Se realiza entrega de inventario y hoja de barandas. se dan
recomendaciones sobre el servicio.

17-02-17 INGRESO MEDICO HOSPITALIZACION (Dr. S. ALVERNIA)
Motivo de consulta
Programada para salpingooforectomia izquierda por laparoscopia + liberación de adherencias por laparoscopia.
Enfermedad actual: Dolor pélvico crónico de 1 año de evolución. Estado post-histerectomía abdominal total.
Antecedentes: hipotiroidismo controlado. histerectomía abdominal total.
Examen físico: bega, afebril, hidratada, no sdr. ta: 110/70 fc: 84 x minuto. fr: 20 x minuto. Conjuntivas normocromicas. cardiopulmonar: normal. abdomen: rsis (+), dolor a la palpación profunda en hemiabdomen inferior.
Análisis: Hospitalizar para salpingooforectomia izquierda por laparoscopia + liberación de adherencias por laparoscopia.

17-02-14 14:34 HRS. NOTA PROCEDIMIENTOS MEDICOS (Dr. S. ALVERNIA) (C.m. GARCIA, anestesia)

D27X TUMOR BENIGNO DEL OVARIO
N736 ADHERENCIAS PERITONEALES PELVICAS FEMENINAS
D282 TUMOR BENIGNO DE LA TROMPA DE FALOPIO Y DE LOS LIGAMENTOS UTERINOS
R102 DOLOR PELVICO Y PERINEAL

Descripción procedimiento (11:40 HRS- 14:00 PM)
Hallazgos: síndrome adherencial severo, por múltiples adherencias laxas y densas, que obliteran el fondo de saco posterior, adherencias laxas y densas de la vejiga y el colon sigmoide a trompa uterina izquierda y ovario izquierdo, adherencias laxas y densas de trompa uterina derecha al recto y la vejiga. Ovario izquierdo de aspecto cerebroide con quiste simple 2 x 2 cms. Trompa uterina derecha dilatada (hidrosalpinx), con adherencias densas a pared lateral de la pelvis. La trompa uterina derecha se encuentra localizada en el retroperitoneo, con adherencias laxas y densas a los vasos iliacos y el uréter del mismo lado.

Nota: se realizó salpingooforectomia izquierda por laparoscopia + salpingectomia derecha por laparoscopia + liberación de adherencias por laparoscopia.

Nota: se envia trompa uterina izquierda y ovario izquierdo + trompa uterina derecha para análisis histopatológico.

VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO
Abogada especializada en Derecho Comercial.
Universidad USTA y Externado de Colombia.

complicaciones: (-).
Plan: debido a la alta complejidad de la cirugía laparoscópica, se decide dejar hospitalizada por 24 horas para vigilar evolución post-operatoria. Ver ordenes médicas.

Ordenes
Dietas dieta liquida
Ordenes de apoyo control de signos vitales
Dejar hospitalizada en piso.
Avisar cambios

Conforme a la historia clínica que en forma autentica se aporta, NO SE PRESENTARON COMPLICACIONES

AL NOVENO: NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE. En este hecho, se hacen aseveraciones de tipo subjetivo que no se ciñen a la realidad de las actuaciones médicas, que no aportan certeza al operador judicial.

El especialista tratante, Ginecólogo laparoscopia y de acuerdo al detalle del informe quirúrgico describe lo que visualmente observo durante la realización del procedimiento, en lo concerniente a su práctica médica y las acciones realizadas, mas no puede revisar todas las estructuras y órganos intrabdominales y como tal describirlos íntegramente. Debe tenerse en cuenta que el diámetro de un uréter esta entre los 4 y 7 mm de diámetro.

Ciñéndonos a lo consignado en la historia clínica de la paciente, y conforme se dijo en la respuesta anterior, se tiene lo siguiente:
"Descripción procedimiento (11:40 HRS- 14:00 PM)
Hallazgos: síndrome adherencial severo, por múltiples adherencias laxas y densas, que obliteran el fondo de saco posterior, adherencias laxas y densas de la vejiga y el colon sigmoide a trompa uterina izquierda y ovario izquierdo, adherencias laxas y densas de trompa uterina derecha al recto y la vejiga. Ovario izquierdo de aspecto cerebroide con quiste simple 2 x 2 cms. Trompa uterina derecha dilatada (hidrosalpinx), con adherencias densas a pared lateral de la pelvis. La trompa uterina derecha se encuentra localizada en el retroperitoneo, con adherencias laxas y densas a los vasos iliacos y el uréter del mismo lado."

AL DECIMO: NO ES CIERTO Y EN CONCECUENCIA DEBERA PROBARLO.

En la historia clínica que se aporta en forma autentica, aparece debidamente documentado el consentimiento informado tanto para ANESTESIA como para el procedimiento de LIBERACION DE ADHERENCIAS y el cumplimiento de todos los protocolos inherentes al procedimiento de *laparoscopia diagnostica,* así como también sobre los riesgos inherentes a la ocurrencia de lesión de los órganos abdominales y/o pélvicos.

AL DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO. SE RECHAZA Y EN TAL SENTIDO DEBERA PROBARLO. Se trata de una falacia que no tiene asidero ni soporte alguno.

Al respecto, conforme a la fecha del 17 de febrero de 2014 que menciona la accionante, efectivamente aparece la valoración realizada por el Dr. SERGIO A. ALVERNIA, en la paciente, dejando consignado en la historia clínica lo siguiente:

17-02-14 17:59 HRS. EVOLUCION MEDICA. (S. ALVERNIA)
leve dolor en region umbilical. vomito (-).
Objetivo
Beg, afebril, hidratada, no sdr. ta: 110/70 fc: 72 x minuto. fr: 20 x minuto. Conjuntivas normocromicas. cardiopulmonar: rscsrs sin soplos. rsrs normales. abdomen: rsis (+), blando, depresible. Leve dolor en área peri umbilical. no signos de irritación peritoneal.
Análisis
Evolución satisfactoria.
Plan:
-Ranitidina 50 mg iv.
-Ondansetron 8 mg iv.
-Iniciar dieta líquida.

-Resto igual.

AL DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO Y EN TAL SENTIDO DEBERA PROBARLO. Para claridad del Señor Juez de conocimiento, me permito transcribir lo anotado en la historia clínica autentica que se adjunta, para controvertir el dicho de la accionante, lo siguiente:

18-02-14 11:19 HRS. NOTA PROCEDIMIENTOS MEDICOS. (S. ALVERNIA)
Ecografia renal y vías urinarias 18/02/2014: Dilatación pelvicalicial derecha 12 mm. Residuo vesical post-miccional significativo: 200 cc aprox. I: existe dilatación pelvi-calicial leve en riñón derecho.

Plan: SS valoración por urología.
Resto igual.

18-02-14 12:05 HRS. NOTA PROCEDIMIENTOS MEDICOS. (S. ALVERNIA)
Se comenta el caso con Dr. Raúl Rueda - urólogo, quien considera se debe solicitar urografia por tac con contraste, con placas tardías.
Laboratorios 18/02/2014:
Cuadro hemático: hb: 12.1 hcto: 35.5 leu: 11060 (n: 70.5%) plaquetas: 219000, Creatinina: 1.15 Bun: 20.3
Plan: ss valoración por urología - Dr. Raúl Rueda.
ss urografía excretora por tac con contraste con placas tardías.

18-02-14 17:57 HRS. NOTA DE ENFERMERIA
Paciente es trasladada a IDIME para realización de TAC y urografía excretora.

18-02-14 21:01 HRS. NOTA DE ENFERMERIA
Buena tolerancia a la via oral. Tolero adecuadamente el examen diagnóstico de urografia excretora por tac con contraste. No refiere dolor. Diuresis (+). orina clara. Fiebre (-).
Objetivo
Beg, afebril, hidratada. no sdr. TA: 110/60 fc: 68 x minuto. fr: 20 x minuto. Conjuntivas normocromicas. cardiopulmonar: rscsrs sin soplos. rsrs normales. abdomen: rsis (+), blando, depresible, no distendido. no signos de irritación peritoneal.
Análisis
parcial de orina 18/02/2014: normal. no hay hematuria. No hay leucocituria. no hay bacteriuria. no
hay signos de infección urinaria. Informe preliminar de urografia excretora por tac con contraste 17/02/2014 (examinado por Dra. Jenifer Leon - Radióloga): obstrucción ureteral a 3 cm de la union uretero-vesical, sin poder establecer si es una lesión reciente o antigua. Dilataciones pelvis renal: 16 mm. No existe edema de la pared ureteral. No hay extravasación del medio de contraste a la cavidad abdominal.
Plan: se decide iniciar antibiótico terapéutico: Cefalotina 1 gr iv cada 6 horas. Se suspende la via oral.
Nota: La valoración por urología con el el Dr. Raúl rueda, se realizará el 18/02/2014 a las 6+00 am, y se decidirá conducta a seguir.

DECIMO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Es CIERTO y así está consignado en la historia clínica, "Se comenta el caso con Dr. Raúl Rueda - urólogo, quien considera se debe solicitar urografia por tac con contraste,.."
Nota: La valoración por urología con el el Dr. Raúl rueda, se realizará el 18/02/2014 a las 6+00 am, y se decidirá conducta a seguir.

Al respecto, es importante reseñar lo escrito en la historia clínica de la paciente durante su estancia en la Clínica Chicamocha, que cursa en el expediente que dice que durante la *citoscopia* no se observaron en el uréter lesiones recientes o agudas y por las características del tejido *fibrotico* y de los hallazgos endoscópicos, el urólogo señalo que se trataba de un proceso crónico, es decir antiguo y por lo tanto, no relacionado con la cirugía del 17 de febrero de 2014 a la que nos hemos venido refiriendo.

DECIMO CUARTO: Sin desconocer los momentos "angustia, tristeza e incertidumbre" que manifiesta haber sentido, NO ES CIERTO Y DEBERA PROBARLO que mi representada la CLINICA MATERNO INFANIL SAN LUIS S.A., no le haya indicado a la paciente FANNY PATRICIA PERDOMO, la razón por la cual sería traslada a la Clínica CHICAMOCHA, y la finalidad de los exámenes ordenados por su médico tratante.

VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO
Abogada especializada en Derecho Comercial.
Universidad USTA y Externado de Colombia.

Resultará probado como tanto la paciente aquí demandante, FANNY PATRICIA PERDOMO, como a su círculo familiar más cercano, entre ellos su esposo, y sus hijas, siempre estuvieron al tanto de todos los exámenes ordenados, resultados de los mismos, ayudas diagnósticas, etc., todo lo cual aparece anotado en la historia clínica, en anotación por urología, Dr. Raul Rueda, quien ordeno: *paciente valorada por Dr. Raúl Rueda - urologia, quien considera se debe realizar cistoscopia + cateterismo ureteral derecho.*

Todo lo anterior, se encuentra consignado en la historia clínica de la paciente, cuyo segmento me permito transcribir:

"19-02-14 09:32 HRS. REMISION (S. ALVERNIA)
Paciente a quien se realizó laparoscopia operatoria el 17/02/2014: Salpingooforectomia izquierda por laparoscopia + salingectomia derecha por laparoscopia + liberación de adherencias por laparoscopia. Se realizó urografía por tac con medio de contraste el 18/02/214, que muestra obstrucción ureteral a 3 cm de la union uretero-vesical. Paciente valorada por urología - Dr. Raúl Rueda, quien considera se debe realizar de forma urgente, cistoscopia + cateterismo ureteral derecho. Dado que en la clínica san Luis no se dispone de los equipos endoscópico urologicos, se debe remitir a la clínica chicamocha.

Plan: se remite a urgencias de urología de la clínica chicamocha, con Dr. Raúl rueda.
Nota: paciente aceptada por Dr. Raúl Rueda – urólogo."

DECIMO QUINTO: ES CIERTO, por encontrarse así reseñado en la historia clínica de la CLINICA CHICAMOCHA-INFORME QUIRURGICO, el cual por considerarlo pertinente, me permito transcribir:

"19-02-14 CLINICA CHICAMOCHA. INFORME QUIRURGICO URETEROCISTOSCOPIA (UROLOGO. CESAR AUGUSTO GONZALES PEREZ)

Anestesia general asepsia, antisepsia posición de litotomía, paso de cistoscopio 21fr con obturador, sale orina de olor fuerte y concentrada, mucosa vesical sin lesiones trígono y meatos normales. Se avanza guía de catéter ureteral 3FR con leve dificultad, al pasar la guía sale orina turbia con sedimento por el meato, se retira cistoscopio.
Se introduce ureteroscopio semirrígido 6-7.5FR. Se introduce por meato derecho sobre la guía. Se llega a un punto a unos 4 cm del meato en el cual se observa disminución del calibre de la luz ureteral con un anillo de tejido cicatricial blanquecino que obstruye la luz casi en su totalidad permitiendo solo el paso de la guía ureteral flexible, se retira ureteroscopio y guía. Se introduce de nuevo cistoscopio y se avanza catéter ureteral 4 FR franqueando la zona percibida con estrechez. Se retira este y se avanzan en orden los catéteres 5FR y 6FR sintiendo la dificultad, pero logrando pasarla.
Se pasa entonces guía flexible de Nitinol de catéter doble y se intenta avanzar catéter doble J 6FR pero no se logra franquear la zona estenotica descrita, se retira cistoscopio y de nuevo se avanza ureteroscopio, se observa la zona estrecha sin lesiones de la pared, se procede entonces a realizar pielografia retrograda con catéter 4fr avanzado hasta antes de la zona estrecha y dejándole la guía ureteral in situ. Se realiza con guía de fluoroscopio e intensificador. En la simple se ve el catéter ureteral y la guía flexible llegando hasta la silueta renal, se aplican 40 cc de medio de contraste con presión intensa con imagen de fluoroscopia se observa zona de estenosis ureteral longitudinal de aprox. 1 a 1.5 cm sin soluciones de continuidad con paso a uréter mas proximal que se ve levemente distendido se toman 2 imágenes representativas y se dejan en historia clínica.
Se retira catéter ureteral y guía flexible. No se insiste en pasar el doble J por el riesgo de lesionar la vía urinaria, se considera que por las caracteristicas de la lesión " por los hallazgos en la calidad del tejido" "por el aspecto de la zona estenotica" "por el grado de dilatación" puede tratarse de un caso antiguo de estenosis ureteral longitudinal parcial con leve repercusión pielocalicial debido al paso de orina por la zona angosta.
Retiro instrumentos y culmino procedimiento sin complicaciones, hablo con el esposo y la hija de
la paciente les explico los hallazgos encontrados y los procedimientos realizados, considero que no es el momento de realizarle una cirugía abierta para reconstrucción del uréter, sino que se favoreceria de esperar a que ceda el proceso inflamatorio agudo de la intervención urológica y de la ginecológica también. Mas bien se plantea la opción de dilatación endoscópica en un nuevo tiempo quirúrgico con ureteroscopio flexible y ureterotomia endoscópica con láser, también explico que se vigilara en el pop hospitalizada para definir si requiere derivarla con nefrostomía dado el edema ureteral posible secundario a la dilatación, se resuelven dudas y entienden todo."

DECIMO SEXTO: NO ES CIERTO COMO ESTA PLANTEADA. Es cierto la fecha del egreso con plan para manejo médico, y me explico: Tal como quedo planteado en las respuestas a hechos anteriores, en la historia clínica, cuyos segmentos ya transcribimos, quedo constancia que desde el día 18 y 19 de febrero de 2014, la paciente fue manejada por parte de especialistas en urología que recomendaron

en forma temprana, continuar el tratamiento, en virtud del hallazgo de la *pseudo-obstruccion asociada la obstrucción progresiva del uréter derecho originado en el síndrome adherencial.*

No obstante las recomendaciones dadas por los médicos especialistas, al parecer la demandante no se presentó a recibir las atenciones médicas indicadas, o por lo menos, no existe prueba o registro alguno que demuestre lo contrario, esto es, que la paciente hubiere consultado con los especialistas urólogos, con lo cual se hubiere evitado cualquier disfunción del riñón derecho.

DECIMO SEPTIMO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA que tanto "el padre como los hermanos de la señora FANNY PERDOMO con gran angustia y zozobra, estuvieran pendientes de su recuperación ..."

DECIMO OCTAVO: NO ES CIERTO Y DEBERA PROBARLO. La VERDAD, es que al considerarse la probable presencia de patología renal se toma Urotac en HUB Los Comuneros, que se realizó con oportunidad y se documentó por imágenes la estrechez ureteral, motivo por el cual se remitió a la Clínica Chicamocha para efectuar intervención bajo visión directa que es la URETEROSCOPIA efectuada el 19-02-14 que corroboro dicha sección uretral que presentaba un estrechamiento. Por otra parte,

DECIMO NOVENO: NO ES CIERTO. DEBERA PROBARLO. De acuerdo al informe quirúrgico de la Clínica Chicamocha se recomendó efectuar DILATACIÓN Y URETEROTOMIA ENDOSCÓPICA una vez cediera la inflamación provocada por la reciente cirugía.

DUODECIMO: NO ES CIERTO. SE RECHAZA DE PLANO. DEBERA PROBARLO. Resultará probado como la situación de salud que presenta la paciente FANNY PATRICIA PERDOMO, no obedeció a "mala praxis de las Entidades tratantes de la paciente, como consecuencia de la negligencia, imprudencia e impericia por la falta del servicio médico hospitalario..."

VIGESIMO PRIMERO: NO ES CIERTO. DEBERA PROBARLO. Se encuentra debidamente documentado en la historia clínica de la paciente, lo siguiente:
Se trata de una adulta de 50 años de edad que de acuerdo a historia clínica venia presentando dolor pélvico crónico de un año de evolución (previo a la cirugía laparoscópica del 17-02-14) endometriosis pélvica. Ingreso de para realizar procedimiento electivo, es decir programado de liberación de adherencias y SALPINGOOFORECTOMIA IZQUIERDA POR LAPAROSCOPIA.
De acuerdo a lo programado, la cirugía se llevó a cabo el **17-02-14** por parte del Dr. Sergio Alvernia con una descripción quirúrgica acorde al procedimiento realizado y **sin reporte de ninguna complicación**, a excepción resultar una cirugía laboriosa (2 HORAS 40 MINUTOS) por encontrar un SÍNDROME ADHERENCIAL SEVERO, POR MÚLTIPLES ADHERENCIAS LAXAS Y DENSAS, que obliteran el fondo de saco posterior, adherencias laxas y densas de la vejiga y el colon sigmoide a trompa uterina izquierda y ovario izquierdo, adherencias laxas y densas de trompa uterina derecha al recto y la vejiga. ovario izquierdo de aspecto cerebroide con quiste simple 2 x 2 cms. Trompa uterina derecha dilatada (hidrosalpinx), con adherencias densas a pared lateral de la pelvis. La trompa uterina derecha se encuentra localizada en el retro peritoneo, con adherencias laxas y densas a los vasos iliacos y el uréter del mismo lado. Se realizó SALPINGOOFORECTOMIA IZQUIERDA POR LAPAROSCOPIA + SALPINGECTOMIA DERECHA POR LAPAROSCOPIA + LIBERACIÓN DE ADHERENCIAS POR LAPAROSCOPIA. Aproximadamente 18 horas después de la cirugía presenta sintomatología dada por dolor en HEMIABDOMEN inferior y región dorso lumbar, con signo de puño percusión positivo. Ante este hallazgo se solicitan pruebas de función renal y ecografía renal dado los hallazgos encontrados, reportando una dilatación de la pelvis y cáliz renal, así como residuo vesical importante. Se

comenta el caso con la especialidad de urología donde se sugiere la realización de estudio de imanegenes denominado UROTAC.

VIGESINO SEGUNDO: NO ES CIERTO. DEBERA PROBARLO. En la historia clínica de la paciente tanto la de la Clínica San Luis como la de la Clínica Chicamocha, no se encuentra documentado por parte alguna disfunción renal del riñón izquierdo.

Tampoco es cierto y tampoco está documentado, que la paciente, haya sufrido la "pérdida anatómica de su riñón derecho", como quiera que hecho hubiera implicado la extirpación quirúrgica del riñón.

Resultará probado como el procedimiento quirúrgico realizado el día 17 de febrero de 2014 de LAPAROSCOPIA OPERATORIA: SALPINGO-OOFORECTOMIA IZQUIERDA POR LAPAROSCOPIA + SALPINGECTOMIA DERECHA POR LAPAROSCOPIA + LIBERACIÓN DE ADHERENCIAS POR LAPAROSCOPIA, conforme se plasma en el historial clínico obrante en el expediente, en donde fácilmente se colige que las prestaciones de carácter médico-asistencial ejecutados, correspondieron ecuménicamente y nunca se apartaron de los protocolos y principios de la *lex artis*, que ameritaban razonadamente el estado clínico de la paciente FANNY PATRICIA PERDOMO, por parte del personal médico y asistencial de la CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS.

VIGESIMO TERCERO: NO ES CIERTO. SE RECHAZA. DEBERA PRORARLO. Tal como se respondió al hecho 21, la entidad que represento, SI desplego toda conducta por acción para el restablecimiento pleno de la salud de la paciente; tanto es así, que además de lo dicho anteriormente, Se comenta el caso con la especialidad de urología donde se sugiere la realización de estudio de imágenes denominado UROTAC.

Este examen se toma el mismo día y se interpreta por parte del radiólogo Informe preliminar de urografía excretora por tac con contraste 17/02/2014 (examinado por Dra. Jennifer León - Radióloga): obstrucción ureteral a 3 cm de la union uretero-vesical, sin poder establecer si es una lesión reciente o antigua. Dilataciones pelvis renal: 16 mm. No existe edema de la pared ureteral. No hay extravasación del medio de contraste a la cavidad abdominal.

Con este resultado es valorada por la especialidad de urología (DR. Raúl Rueda) quien considera necesario la realización de un procedimiento diagnostico llamado CISTOSCOPIA, que para le época no se realizaba en la institución, razón por la cual se efectuó remisión de la paciente a Clínica Chicamocha. En el estudio bajo visión directa de cistoscopio se evidencia a *4 cm del meato ureteral una disminución del calibre de la luz ureteral con un anillo de tejido cicatricial blanquecino que obstruye la luz casi en su totalidad permitiendo solo el paso de la guía ureteral flexible.* Adicionalmente se reporta al inyectar medio de contraste *40 cc de medio de contraste con presión intensa con imagen de FLUOROSCOPIA se observa zona de estenosis ureteral longitudinal de aprox. 1 a 1.5 cm sin soluciones de continuidad*. Finalmente, para terminar el estudio se reporta *se considera que por las características de la lesión " por los hallazgos en la calidad del tejido" "por el aspecto de la zona estenotica" "por el grado de dilatación" puede tratarse de un caso antiguo de estenosis ureteral longitudinal parcial con leve repercusión pielocalicial debido al paso de orina por la zona angosta.*

VIGESIMO CUARTO: ES CIERTO y así esta documentado.

II. A LAS PRETENSIONES

Mi representada **SE OPONE** a todas y cada una de las pretensiones formuladas por los demandantes **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO, NESTOR EDUARDO QUIJANO RUEDA, MARIA JIMENA QUIJANO PERDOMO, ALEJANDRA QUIJANO PERDOMO, ISMAEL PERDOMO, ISMAEL ENRIQUE PERDOMO OTERO, MARTHA LUCIA PERDOMO OTERO, CARLOS ALIRIO PERDOMO OTERO, JESUS ELIECER PERDOMO OTERO,**, por cuanto carecen de fundamento fáctico y jurídico. Por ello no se accede a las declaraciones y condenas invocadas en el libelo de la demanda y por el contrario, se solicita desde ahora que se declare la prosperidad de las excepciones que a continuación propondré con la consiguiente SENTENCIA ABSOLUTORIA para la parte demandada y en particular para la **CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A.**

DE LA PRIMERA A LA OCTAVA: Frente a las pretensiones DECLARATIVAS y DECLARACIONES DE CONDENA enunciadas de la **Primera a la Octava** pretensión incluidos todos los numerales, como apoderada de la CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., manifiesto que ME OPONGO a todas y cada una de ellas y por ende a que se declare en su contra, responsabilidad alguna por presuntos daños o perjuicios "materiales e inmateriales ocasionados a **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO, NESTOR EDUARDO QUIJANO RUEDA, MARIA JIMENA QUIJANO PERDOMO, ALEJANDRA QUIJANO PERDOMO, ISMAEL PERDOMO, ISMAEL ENRIQUE PERDOMO OTERO, MARTHA LUCIA PERDOMO OTERO, CARLOS ALIRIO PERDOMO OTERO, JESUS ELIECER PERDOMO OTERO,** causantes, según los demandantes, "de los daños y perjuicios ocasionados a la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO"

La CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., en forma oportuna y en óptimas condiciones, utilizando todo el recurso humano, técnico y científico, a través de un contrato suscrito con **COLSANITAS EPS**, atendió a la señora **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO**, poniendo a su servicio toda la infraestructura sanitaria y su recurso humano altamente capacitado.

RAZONES DE LA OPOSICION A LA QUE ME ACABO DE REFERIR

Frente a los hechos planteados por los accionantes, es importante resaltar lo siguiente:

Para el momento de la ocurrencia de los hechos relatados en la demanda, la CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A. contaba con todos los elementos técnico-científicos necesarios para suministrar una atención de calidad a sus usuarias en el área de GINECO-OBSTETRICIA Y PEDIATRIA, encontrándose debidamente acreditada para ello y cumpliendo con los requisitos esenciales y demás normas sanitarias establecidos por la ley para prestar servicios de salud, en especial en la especialidad de GINECO-OBSTETRICIA.

La paciente **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO**, aquí accionante, recibió de la Institución demandada que represento toda la atención sanitaria requerida con que cuenta la institución de acuerdo al nivel de complejidad siendo atendida por un excelente equipo médico conformado por el staff de médicos especialistas vinculados a la CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A. cuyos nombres indicaré más adelante, No sin antes enfatizar las condiciones clínicas propias a saber:

Se trata de una adulta de 50 años de edad que de acuerdo a historia clínica venia presentando dolor pélvico crónico de un año de evolución (previo a la cirugía laparoscópica del **17-02-14**) endometriosis pélvica. Ingresó para realizar procedimiento electivo, es decir programado de LIBERACIÓN DE ADHERENCIAS Y SALPINGOOFORECTOMIA IZQUIERDA POR LAPAROSCOPIA. De acuerdo a lo programado, la cirugía se llevó a cabo el 17-02-14 por parte del Dr. Sergio

Augusto Alvernia González con una descripción quirúrgica acorde al procedimiento realizado y **sin reporte de ninguna complicación**, a excepción resultar una cirugía laboriosa (2 HORAS 40 MINUTOS) por encontrar un síndrome adherencial severo, por múltiples adherencias laxas y densas, que obliteran el fondo de saco posterior, adherencias laxas y densas de la vejiga y el colon sigmoide a trompa uterina izquierda y ovario izquierdo, adherencias laxas y densas de trompa uterina derecha al recto y la vejiga. Ovario izquierdo de aspecto cerebroide con quiste simple 2 x 2 cms. Trompa uterina derecha dilatada (hidrosalpinx), con adherencias densas a pared lateral de la pelvis. La trompa uterina derecha se encuentra localizada en el retro peritoneo, con adherencias laxas y densas a los vasos iliacos y el uréter del mismo lado. Se realizó SALPINGOOFORECTOMIA IZQUIERDA POR LAPAROSCOPIA + SALPINGECTOMIA derecha por laparoscopia + liberación de adherencias por laparoscopia. Aproximadamente 18 horas después de la cirugía presenta sintomatología dada por dolor en hemiabdomen inferior y región dorso lumbar, con signo de puño percusión positivo. Ante este hallazgo se solicitan pruebas de función renal y ecografía renal dado los hallazgos encontrados, reportando una dilatación de la pelvis y cáliz renal, así como residuo vesical importante. Se comenta el caso con la especialidad de urología donde se sugiere la realización de estudio de imagenes denominado UROTAC.
Este examen se toma el mismo día y se interpreta por parte del radiólogo Informe preliminar de urografía excretora por tac con contraste 17/02/2014 (examinado por Dra. Jennifer León - Radióloga): obstrucción ureteral a 3 cm de la union uretero-vesical, **sin poder establecer si es una lesión reciente o antigua**. Dilataciones pelvis renal: 16 mm. No existe edema de la pared ureteral. No hay extravasación del medio de contraste a la cavidad abdominal.
Con este resultado es valorada por la especialidad de urología (DR. Raúl Rueda) quien considera necesario la realización de un procedimiento diagnostico llamado CISTOSCOPIA, que para le época no se realizaba en la CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., razón por la cual se efectuó remisión de la paciente a Clínica Chicamocha. En el estudio bajo visión directa de cistoscopio se evidencia a *4 cm del meato ureteral una disminución del calibre de la luz ureteral con un anillo de tejido cicatricial blanquecino que obstruye la luz casi en su totalidad permitiendo solo el paso de la guía ureteral flexible.*

Adicionalmente se reporta al inyectar medio de contraste *40 cc de medio de contraste con presión intensa con imagen de fluoroscopia se observa zona de estenosis ureteral longitudinal de aprox. 1 a 1.5 cm sin soluciones de continuidad*. Finalmente, para terminar el estudio se reporta *se considera que por las características de la lesión "por los hallazgos en la calidad del tejido" "por el aspecto de la zona estenotica" "por el grado de dilatación" puede tratarse de un caso antiguo de ESTENOSIS URETERAL longitudinal parcial con leve repercusión pielocalicial debido al paso de orina por la zona angosta.*

La paciente reingresa a la clínica San Luis el 10-03-14 estando hospitalizada hasta el 12 de marzo/14 cursando con dolor pélvico de 5 días de evolución ante lo cual se inicia manejo analgésico y se hacen estudios, así como se solicitan valoraciones por cirugía general y medicina interna. Se consideró por su múltiple cirugía abdominal previa caso sugestivo de obstrucción parcial, así como también hidronefrosis con estrechez ureteral. En valoraciones por parte de medicina Interna y cirugía general se descarta requerimiento de intervención quirúrgica y también se considera como síndrome de colon irritable. Se hace énfasis en nota médicas que la paciente se encuentra a la espera de dilatación ureteral con láser y colocación de catéter doble J.

Derivado de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a los exámenes especializados para el caso como lo son el UROTAC y la URETEROSCOPIA realizadas los hallazgos corresponderían a una estrechez a nivel ureteral **no relacionada con el procedimiento quirúrgico efectuado en la última**

hospitalización sino probablemente con algún procedimiento previo antiguo o por la misma condición inherente a las condiciones del abdomen ya que llama la atención en la descripción quirúrgica del ultimo procedimiento laparoscópico donde se menciona el hallazgo de síndrome adherencial severo que involucra fondo de saco posterior, vejiga, colon, trompas, que incluso involucran el uréter derecho y ovario izquierdo. Ni en imágenes de TAC como tampoco en ureteroscopia se hizo evidente lesión alguna sobre el uréter que permitiera sugerir lesión reciente (cambios de coloración, sección, ablación, perforación, fuga de orina a cavidad, sangrado.)

Cabe anotar como antecedente que la usuaria FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO tiene una intervención previa efectuada por la Dr. Isabel Jáuregui (24-09-12) en la clínica san Luis donde se realizó histerectomía abdominal total por MIOMATOSIS UTERINA, y OFORECTOMIA derecha por presentar quiste de 4 cms. No se describen en este procedimiento complicaciones ni lesiones.

En el presente caso, intervino el siguiente equipo médico:

NOMBRE DE LOS MEDICOS	ESPECIALIDADES
Dr. **SERGIO AUGUSTO ALVERNIA G.**	Médico GINECOBSTETRA
Dr. CARLOS MIGUEL GARCIA CORZO	Médico ANESTESIÓLOGO
Dr. **CESAR AUGUSTO GONZALEZ PEREZ**	Médico UROLOGO de la CLINICA CHICAMOCHA.
Dr. **ROGELIO FIGUEREDO**	Médico Cirujano General
Dra. **MYRIAM APARICIO ROJAS**	Medico ayudante Quirúrgico

Consecuencialmente, se puede afirmar sin dubitación alguna, que en el caso que nos mantiene ocupados no existió en manera alguna error de conducta que configure negligencia, impericia, imprudencia o desconocimiento de una norma que puedan derivar culpa a mi representada CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., obligándolo a responder por acción o por omisión.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

Con los argumentos esbozados en la contestación de la demanda y el acervo probatorio esgrimido, respetuosamente manifiesto a su Despacho que formulo las siguientes excepciones de MERITO:

I. INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD. AUSENCIA DE CULPA.

Mi representada la CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., en forma oportuna y en óptimas condiciones, utilizando todo el recurso humano, técnico y científico, a través de un contrato suscrito con COLSANITAS EPS., atendió a la paciente **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO**, poniendo a su servicio toda la infraestructura sanitaria y su recurso humano altamente capacitado, como lo son los siguientes galenos:

NOMBRE DE LOS MEDICOS	ESPECIALIDADES
Dr. **SERGIO AUGUSTO ALVERNIA G.**	Médico GINECOBSTETRA
Dr. CARLOS MIGUEL GARCIA CORZO	Médico ANESTESIÓLOGO
Dr. **CESAR AUGUSTO GONZALEZ PEREZ**	Médico UROLOGO de la CLINICA CHICAMOCHA.
Dr. **ROGELIO FIGUEREDO**	Médico Cirujano General
Dra. **MYRIAM APARICIO ROJAS**	Medico ayudante Quirúrgico

VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO
Abogada especializada en Derecho Comercial.
Universidad USTA y Externado de Colombia.

Es claro, señor Juez que No existió daño o perjuicio alguno derivado de la atención asistencial médica, quirúrgica y hospitalaria que se le brindó al paciente de que trata la demanda que se contesta, con un excelente equipo médico interdisciplinario

En virtud del precepto jurídico en comento ampliamente relevante para definir el asunto que nos mantiene ocupados, de manera ineludible debe conceptuarse en primer término que consiste el llamado nexo causal, entendido como uno de los requisitos indispensables para entender desde una perspectiva material y fenomenológica a quien se le imputa un daño; en ese orden de ideas, sostiene la doctrina lo siguiente:

> "La doctrina tradicional considera que primero se ha de indagar por la causalidad física para establecer si un determinado evento es causal respecto de un resultado, y con posterioridad hacer una valoración normativa de esos acontecimientos que module la causalidad"

No huelga resaltar que modernamente la responsabilidad civil camina de la mano de las teorías de la causalidad, y en específico de la teoría de la causalidad adecuada. El estudio causal de este caso, como en todos los eventos de responsabilidad médica, debe hacerse a través de un estudio como en todos los eventos de responsabilidad médica, debe hacerse a través de un estudio retrospectivo donde se tienen en cuenta de los hechos acaecido que se consideran han sido el antecedente de la consecuencia producida, teniendo siempre presente que en este proceso cada antecedente es eslabón más de la cadena causal de que intervenido en la generación del hecho que se investiga.

Con la carga de la prueba a cargo de los demandantes que se impone de tener que probar el nexo de causalidad en los procesos de responsabilidad civil, es establecer una relación entre la conducta asumida por una persona y las consecuencias de sus actos. Dicho de otra manera, lo que se pretende es probar por parte de los demandantes, la existencia de una conexión necesaria entre un antecedente (CAUSA) y un consiguiente (EFECTO).

En este punto, es importante resaltar que en la historia clínica que se aporta en forma autentica por parte de mi representada, así como también la historia Clínica de la CLINICA CHICAMOCHA que cursan en el expediente, no existe ningún estudio o concepto por parte de nefrología que infiera la perdida de la función renal. De acuerdo con el hallazgo de la CITOSCOPIA no es posible establecer una relación directa y causal de la cirugía realizada, con la pseudo-obstrucción que presento el uréter derecho; si bien en la descripción quirúrgica se describió un síndrome adherencial entre la trompa, los vasos iliacos y el uréter, los hallazgos de la CITOSCOPIA, no indicaron una lesión aguda o reciente del uréter y por el contrario, describieron los hallazgos como un evento crónico o de larga duración. La causa de la pseudo-obstrucción del uréter derecho de la paciente se le puede atribuir a la dilatación por un proceso natural de la trompa derecha y a la lesión antigua de dicho uréter causada por el proceso de fibrosis cicatricial derivado de su endometriosis pélvica con el verificable síndrome adherencial descrito en el hallazgo quirúrgico del 17 de febrero de 2014.

La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar e juicio de responsabilidad.

Bajo este tópico, en sentido estricto, la imputación jurídica tiene como propósito determinar, si en el plano de lo jurídico, el daño es atribuible o no a un sujeto de derecho, sobre quien recae en principio la responsabilidad de repararlo; de ahí, frente a la anterior circunstancia jurídica, el reconocido tratadista Jorge Santos Ballesteros quien muy bien expone:

> "Solo es obligado a la indemnización quien haya provocado un daño y en segundo término el daño debe ser resultado de una conducta antijurídica"

Así pues, en sujeción a los anteriores lineamientos doctrinales y jurisprudenciales, al descender al caso *in-examine*, certero es aseverar desde este momento, la insuficiencia del argumento de la parte demandante, para atribuir el daño irrogado en la demanda toda vez

que el supuesto actuar negligente e indebido reprochado por la parte actora, no le es imputable a la entidad que represento CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., por cuanto la causa adecuada del supuesto daño deprecado, no se debió,-como lo adujo la parte accionante- en razón de una actuación irregular, o culposa en los actos médicos que se desplegaron en la paciente **FANNY PARICIA PERDOMO OTERO,** aquí accionante tal como lo explique en la contestación de los hechos de la demanda y que explícitamente se plasma en el historial clínico obrante en el expediente, en donde fácilmente se colige que las prestaciones de carácter médico-asistencial ejecutados, correspondieron ecuménicamente y nunca se apartaron de los protocolos y principios de la *lex artis*, que ameritaban razonadamente el estado clínico de la paciente, por parte del personal médico y asistencial de la CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS.

II. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL o EXTRACONTRACTUAL DE LA CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A. RESPECTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS RECLAMADOS POR LOS DEMANDANTES.

Resultará probado que no existió responsabilidad contractual o extracontractual por lo expuesto al sustentar las excepciones anteriores; además, se probará que el estado de salud respecto de la función renal de la paciente **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO,** no obedeció a falla humana o institucional alguna y menos que obedeció a "mala praxis de las Entidades tratantes de la paciente, como consecuencia de la negligencia, imprudencia e impericia por la falta del servicio médico hospitalario por parte de la CLINICA MATERNO INFANIL SAN LUIS S.A. Por ello no hay lugar a la prosperidad de las pretensiones contenidas en la demanda.

III. APLICACIÓN DE LA LEX ARTIS O ESTADO DEL ARTE.

La *lex artis* ha sido definida como:

"Uno de los criterios para verificar la corrección del concreto acto médico ejecutado por el profesional de la medicina, es decir, como método de evaluación, la llamada lex artis, que lleva a tener en cuenta, como lo ha explicado el Tribunal Supremo Español (Sentencia del 11 de marzo de 1991), las especiales características del autor, su especialidad, la complejidad del acto, la trascendencia vital para el paciente, los medios disponibles, el lugar y momento del acto, el estado intervención del enfermo, en fin, disponibles, el lugar y momento del acto, el estado e intervención del enfermo, en fin, todas las circunstancias que de algún modo inciden en la intervención o acto médico ejecutado" (tomado del libro La Responsabilidad Civil Médica. RAMIREZ GOMEZ JOSE FERNANDO)

Sobre la idea precitada, la tendencia jurisprudencial, alumbra que para la exoneración de la responsabilidad galénica en su estado del arte:

> "El medico en el ejercicio de su profesión está sometido al cumplimiento de una serie de deberes de diversa naturaleza, muy particularmente de raigambre ética –no por ello desprovistos de eficacia jurídica- los cuales podrán servir de parámetro para evaluar en un momento determinado, el grado de dirigencia y responsabilidad empleados por el galeno en el cumplimiento de su oficio. Es por ello por lo que se ha entendido en las normas que disciplinas la ética médica, se traducen en competente de su lex artis, con todo lo que ello supone, especialmente en la esfera de su responsabilidad como tal, susceptible de ser valorada o si prefiere juzgada por los órganos y autoridades competentes para ello."

En vista de lo primigenio, es claro entonces que el profesional de la salud para actuar dentro de la LEX-ARTIS de la ciencia médica, debe tener los conocimientos necesarios y exigibles para poder ejercer la medicina sin temeridad, lo que para el asunto que nos ocupa es fácilmente verificables, dado que los profesionales que asistieron al entonces paciente, gozan de una expedienta absolutamente reconocible; tal como se entrevé en la lectura medica-

historial- en donde se verifican que positivamente los actos médicos desplegaos por los galenos de la CLINICA MATERNO INFANTI SAN LUIS S.A. se caracterizan de ser peritos e idóneos.

En colofón, es de resaltar también el carácter de las obligaciones médicas, pues como obligaciones de medio, lo debido no es un resultado, sino una actuación diligente, como la que podemos evidenciar en el asunto fuente de las marras, existiendo el resultado actual, no porque la entidad que represento, no haya actuado de la manera adecuada conforme a su especialidad, sino a circunstancias ajenas al actuar médico, brindando a la paciente **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO**; motivo por el cual, el resultado final en sí mismo no es prueba de un actuar indebido, antijurídico o reprochable, dado que este tipo de obligaciones, es decir, las de medio adquiridas por los médicos e instituciones clínicas, se satisfacen cuando la actividad desplegada por el galeno en la atención del paciente, es suficiente, diligente y oportuna, no pudiéndosele juzgar por el devenir obtenido, como lo señala deliberadamente la parte demandante en su escrito demandatorio.

IV. INEXISTENCIA DE EVENTO ADVERSO DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE LAPAROSCOPIA DIAGNOSTICA REALIZADO A LA PACIENTE

Los demandantes estructuran la demanda y sus respectivas pretensiones enfocando el asunto en estudio COMO UN HECHO ADVERSO a partir del procedimiento quirúrgico SALPINGOOFORECTOMIA IZQUIERDA POR LAPAROSCOPIA + SALPINGECTOMIA DERECHA POR LAPAROSCOPIA + LIBERACIÓN DE ADHERENCIAS POR LAPAROSCOPIA, realizada el día 17-02-14 en lo cual radicada su equivocación. Veamos:

Se encuentra plenamente documentado que durante el procedimiento de CISTOCOPIA Y URETEROSCOPIA CON DILATACION DE URETER DERECHO e intento de colocación de catéter DOBLE J, realizado por el urólogo Doctor Cesar Augusto González el 19 de febrero de 2014, visualizo una lesión blanquecina cicatricial antigua, hallazgo que demuestra que el uréter no fue lesionado el dia 17 de febrero de 2014, por lo que ya se había consolidado un proceso de cicatrización antigua

Probado se encuentra, con fundamento en la historia clínica que cursa en el expediente, que la paciente venia presentando dolor pélvico crónico de un año de evolución (previo a la cirugía laparoscópica del 17-02-14) endometriosis pélvica. Ingreso de para realizar procedimiento electivo, es decir programado de LIBERACIÓN DE ADHERENCIAS Y SALPINGOOFORECTOMIA IZQUIERDA POR LAPAROSCOPIA. De acuerdo a lo programado, la cirugía se llevó a cabo el 17-02-14 por parte del Dr. Sergio Alvernia con una descripción quirúrgica acorde al procedimiento realizado y sin reporte de ninguna complicación, a excepción resultar una cirugía laboriosa (2 HORAS 40 MINUTOS) por encontrar un síndrome adherencial severo, por múltiples adherencias laxas y densas, que obliteran el fondo de saco posterior, adherencias laxas y densas de la vejiga y el colon sigmoide a trompa uterina izquierda y ovario izquierdo, adherencias laxas y densas de trompa uterina derecha al recto y la vejiga. ovario izquierdo de aspecto cerebroide con quiste simple 2 x 2 cms. Trompa uterina derecha dilatada (hidrosalpinx), con adherencias densas a pared lateral de la pelvis. La trompa uterina derecha se encuentra localizada en el retro peritoneo, con adherencias laxas y densas a los vasos iliacos y el uréter del mismo lado. Se realizó salpingooforectomia izquierda por laparoscopia + salpingectomia derecha por laparoscopia + liberación de adherencias por laparoscopia. Aproximadamente 18 horas después de la cirugía presenta sintomatología dada por dolor en hemiabdomen inferior y región dorso lumbar, con signo de puño percusión positivo. Ante este hallazgo se solicitan pruebas de función renal y ecografía renal dado los hallazgos encontrados, reportando una dilatación de la pelvis y cáliz renal, así como residuo vesical importante. Se comenta el caso con la

especialidad de urología donde se sugiere la realización de estudio de imanegenes denominado UROTAC.

Este examen se toma el mismo día y se interpreta por parte del radiólogo Informe preliminar de urografía excretora por tac con contraste 17/02/2014 (examinado por Dra. Jennifer León - Radióloga): obstrucción ureteral a 3 cm de la union uretero-vesical, sin poder establecer si es una lesión reciente o antigua. Dilataciones pelvis renal: 16 mm. No existe edema de la pared ureteral. No hay extravasación del medio de contraste a la cavidad abdominal.
Con este resultado es valorada por la especialidad de urología (DR. Raúl Rueda) quien considera necesario la realización de un procedimiento diagnostico llamado cistoscopia, que para le época no se realizaba en la institución, razón por la cual se efectuó remisión de la paciente a Clínica Chicamocha. En el estudio bajo visión directa de cistoscopio se evidencia a *4 cm del meato ureteral una disminución del calibre de la luz ureteral con un anillo de tejido cicatricial blanquecino que obstruye la luz casi en su totalidad permitiendo solo el p*
aso de la guía ureteral flexible. Adicionalmente se reporta al inyectar medio de contraste *40 cc de medio de contraste con presión intensa con imagen de fluoroscopia se observa zona de estenosis ureteral longitudinal de aprox. 1 a 1.5 cm sin soluciones de continuidad*. Finalmente, para terminar el estudio se reporta *se considera que por las características de la lesión " por los hallazgos en la calidad del tejido" "por el aspecto de la zona estenotica" "por el grado de dilatación" puede tratarse de un caso antiguo de estenosis ureteral longitudinal parcial con leve repercusión pielocalicial debido al paso de orina por la zona angosta.*

En el presente caso es importante recalcar que al revisar la historia clínica se describe procedimiento quirúrgico sin complicaciones. Por consiguiente, la LAPAROSCOPIA DIAGNOSTICA realizada el día 17 de febrero de 2014, cumplió su objetivo, que no era otro que encontrar la causa del dolor pélvico persistente, crónico y con características severas que venía padeciendo la paciente FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO.

Precisamente, por lo anterior, el médico tratante, tomo la decisión de realizar procedimiento electivo, es decir programado de LIBERACIÓN DE ADHERENCIAS Y SALPINGOOFORECTOMIA IZQUIERDA POR LAPAROSCOPIA. De acuerdo a lo programado, la cirugía se llevó a cabo el 17-02-14 por parte del Dr. Sergio Alvernia, SIN COMPLICACION ALGUNA.

V. EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD, LAS OBLIGACIONES SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO.

Como resultara probado, y así está documentado en la historia clínica de la paciente FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO, Mi representada la CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., en forma oportuna y en óptimas condiciones, utilizando todo el recurso humano, técnico y científico, a través de un contrato suscrito con COLSANITAS EPS., atendió a la paciente **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO**, poniendo a su servicio toda la infraestructura sanitaria y su recurso humano altamente capacitado, brindándosele toda la atención requerida conforme a los dolores crónicos e incapacitantes referidos por l paciente,

Al respecto, la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema de Justicia, con fundamento en la LEY 1438 DE 2011, art. 104, ubica la relación médico-paciente como de medios, señalando que es al demandante a quien le incumbe probar la negligencia o impericia del médico.

Por lo anterior, es importante reseñar la sentencia SC7110 de 2017 del 24 de mayo de 2017, MP. Luis Armando Tolosa Villabona. Veamos:

"De tal manera, probable es, que el médico en la ejecución de su labor lesione o afecte al paciente; no obstante, no puede creerse que al desarrollar su actividad curativa y al acaecer menoscabo lesivos, pretenda ejecutar un daño al enfermo o, incursione por ejemplo, en las lesiones personales al tener que lacerar, alterar, modificar los tejidos, la composición de las estructuras del cuerpo humano. De ningún modo, el delito o el daño a la humanidad del doliente es la excepción; no es regla general, por cuanto la profesión galénica por esencia, es una actividad ligada con el principio de beneficencia, según el cual, es deber del médico, contribuir al bienestar y mejoría de su paciente (....). En consecuencia, se exige por parte del demandante o del paciente afectado que demuestre en definitiva, tanto la lesión, como la imprudencia del facultativo en la pericia, en tanto constituye infracción de la idoneidad ordinaria o del criterio de la normalidad previsto en la *lex artis*, las pautas de la ciencia, de la ley o del reglamento médico".

VI. DESMESURADA TASACION DE LAS PRETENSIONES

El libelista se excede al determinar en forma desmesurada los presuntos perjuicios causados a los demandantes, bajo estimación económica que desborda cualquier cálculo realizado, en principio encomendado al juez conocer de la materia, por lo que en caso de encontrar méritos suficientes para condenar a mi mandante, deberá ser el fallador de instancia o si fuere el caso, por el perito experto en la materia quien determine la clase de perjuicios generados y el monto razonable de tales.

Al respecto, el C.G.P., dispone que:

"**Artículo 206.** Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considera la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Ahora bien, en aplicación de las normas anteriormente referidas, se permite objetar las liquidación de los perjuicios realizados por la parte demandante y se solicita que en caso de condenarse al pago a mi representado al pago de unos eventuales perjuicios y estos resulten inferiores a la estimación hecha por la parte actora, se de aplicación a la sanción contemplada en el inciso segundo del citado artículo, siempre y cuando se dé el supuesto normativo.

VII. EL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA SE RIGE POR LA CULPA PROBADA.

El actuar del personal médico que suministro servicios de salud a la paciente **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO**, se encuentra ajustado a la LEX ARTIS. Debe entonces probar el demandante lo contrario.

En la sentencia del 30 de enero de 2001, la Corte Suprema de Justicia establece la línea jurisprudencia de la tesis de la culpa aprobada de forma clara y concisa y nos parece pertinente destacar los siguientes apartes de sus consideraciones:

Es en la sentencia de 5 de marzo de 1940 (G. J .t. XLIX, págs. 116 y s.s), donde la Corte, empieza a esculpir la doctrina de la culpa probada, pues en ellas, además de indicar que en este tipo de casos no solo debe exigirse la demostración de "la culpa del médico sino también la gravedad", expresamente descalificó el señalamiento de la actividad medica como "una empresa de riesgo", porque una tesis así seria "inadmisible desde el punto de vista legal y científico" y haría "imposible el ejercicio de la profesión".

- Este, que pudiera calificarse como el criterio que por vía de principio general actualmente sostiene la Corte, se reitera en sentencia de 12 de septiembre de 1985 (G.J No. 2419, págs. 407 y s.s), afirmándose que **"...el medico tan solo se obliga a poner en actividad todos los medios que tengan a su alcance para curar al enfermo; de suerte que en caso de reclamación, este deberá probar la culpa del médico, sin que sea suficiente demostrar ausencia de curación".** Luego en sentencia de 26 de noviembre de 1986 (G.J. No. 2423, págs. 359 y s.s), se ratificó la doctrina, inclusive invocado la sentencia de 5 de marzo 1940, (...) La tesis de la culpa probada la consolidad las sentencias de 8 de mayo de 1990, 12 de julio de 1994 y 8 de septiembre de 1998.

"Aunque para la Corte **es claro que los presupuestos de la responsabilidad civil del médico no son extraños al régimen general de la responsabilidad (un comportamiento activo o pasivo, violación del deber de asistencia y cuidado propios de la profesión, que el obrar antijurídico sea imputable subjetivamente al médico, a título de dolo o culpa, el daño patrimonial o extrapatrimonial y la relación de casualidad adecuada entre el daño sufrido y el comportamiento medico primeramente señalado),**y que en torno a ese panorama axiológico **debe operar el principio de la carga de la prueba(artículo 177 del Código de Procedimiento Civil), visto con un sentido dinámico, socializante y moralizador, esto es, distribuyéndola entre las partes para demandar de cada una la prueba de los hechos que están en posibilidad de demostrar y constituyen fundamento de sus alegaciones, pues éste es el principio implícito en la norma cuando exonera de prueba las afirmaciones o negaciones indefinidas, precisamente por la dificultad de concretarlas en el tiempo o en el espacio, y por ende de probarlas,** resulta pertinente hacer ver que el meollo del problema **antes que la demostración de la culpa, está en la relación de causalidad entre el comportamiento del médico y el daño sufrido por el paciente,** porque como desde 1940 lo afirmo la Corte en la sentencia de 5 de marzo, que es ciertamente importante, "**el medico no será responsable de la culpa o falta que se le imputan, sino cuando éstas hayan sido determinantes del perjuicio causado".**

En ese sentido la Corte, en sentencia del 22 de julio de 2010, afirma lo siguiente:
"(...) en tratándose de la ejecución del acto médico propiamente dicho, deberá indemnizar, en línea de principio y dejando a salvo algunas excepciones, los perjuicios que **ocasione mediando culpa, en particular la llamada culpa profesional, o dolo, cuya carga probatoria asume el demandante, sin que sea admisible un principio general encaminado a establecer de manera absoluta una presunción de culpa de los facultativos (sentencias de 5 de**

marzo de 1940, 12 de septiembre de 1985, 30 de enero de 2001 entre otras).

Empero, a esa conclusión no se opone que el juez, atendiendo los mandatos de la sana crítica y mediante diversos procedimientos racionales que flexibilizan el rigor de las reglas de la carga de la prueba, **asiente determinadas inferencias lógicas enderezadas a deducir la culpabilidad médica en el caso concreto.** En efecto, como quiera que es posible que una rigurosa aplicación de la disposición contenida en el artículo 177 del código de Procedimiento Civil puede aparejar en este ámbito el fracaso de la finalidad reparadora del régimen de la responsabilidad civil, particularmente, **por las dificultades probatorias en las que se puede encontrar la víctima,** no es insensible la Corte ante esa situación, motivo por el cual asienta que, **teniendo en consideración las particularidades de cada caso en concreto, lo que repele indebidos intentos de generalización o de alteración de los principios y mandatos legales, y en la medida que sea posible, puede el juez acudir a diversos instrumentos que atenúan o "dulcifican" (como lo denominan la doctrina y la jurisprudencia españolas) el rigor del reseñado precepto.**

Así, dependiendo de las circunstancias del asunto, se insiste una vez más, es posible que el juez, con sujeción a las normas jurídicas y de la mano de las reglas de la experiencia, el sentido común, la ciencia o la lógica, deduzca ciertas presunciones (simples o de hombre) relativas a la culpa galénica; o que lo haga a partir de indicios endoprocesales derivados de la conducta de las partes (artículo 249 Ibídem);o que acuda a razonamiento lógicos como el principio res ipsa loquitur (como cuando se olvida una gasa o material quirúrgico en la zona intervenida, o sea amputa el miembro equivocado, etc.);o Teniendo en consideración la manifiesta anormalidad de las consecuencias del acto médico deduzca una "culpa virtual" o un "resultado desproporcionado", todo lo anterior se reitera aun a riesgo de fastidiar sin que sea admisible la aplicación de criterios generales que sistemática e invariablemente quebranten las reglas de Distribución de la carga de la prueba previstos en el ordenamiento"

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia reciente, respecto de la carga de la prueba del demandante, expresa:
"Corolario de lo expuesto, es que, en línea de principio, las acciones dirigidas a que se declare la responsabilidad civil derivadas de la actividad profesional médica, siguen la regla general que en cuanto hace a la carga probatoria contempla el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, por lo que compete al demandante acreditar sus elementos estructurales, entre ellos, la culpa de la parte demandada, sin que tal deber resulte desvirtuado por la circunstancia de que, según las particularidades de determinados casos, pueda flexibilizarse dicho principio procesal y, en tal en procura de tener por acreditados los requisitos axiológicos propios de imputación subjetiva del galeno demandado".

En caso que nos ocupa debe entonces necesariamente probarse la culpa del actuar tanto del personal médico, concretamente de la IPS Clínica Materno Infantil San Luis, y demás demandados; De no probarse la misma no procede

Concluyendo lo anterior con la atención brindada a la paciente **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO,** durante su hospitalización y atención de salud, se determina

que ni la CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A. y los galenos adscritos a esta, tienen responsabilidad alguna frente a lo que se les endilga

VIII. LA GENERICA.

Conforme al ordenamiento legal establecido en el artículo 282 del C.G.P, solicito comedidamente a su Despacho declarar probada en forma oficiosa cualquier otra excepción que resulte del estudio del acerbo probatorio.

Artículo 282. ***Resolución sobre excepciones.***

> *"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*
>
> *Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.*
>
> *Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.*
>
> *Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción."*

PRUEBAS

Manifiesto a su despacho que me acojo a las pruebas que existan en el proceso en cuanto sean favorables a los intereses de mi patrocinada. En igual forma me adhiero a la solicitud de pruebas solicitadas por los demás sujetos procesales.

a) **documental**
- Historia Clínica completa y autentica del paciente **FANNY PATRICIA PERDOMO**
Por tratarse de una historia Clínica voluminosa que consta de 76 folios, la misma fue enviada por correo certificado 472, con la factura No. 1112-8787827 RA. 273395605C0, calendada del 30 de julio/2020

Testimonial: Ruego al Despacho recepcionar testimonio bajo la gravedad del juramento a las siguientes personas que tuvieron relación con los procedimientos y actos médicos realizados a la paciente **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO**

DR. CARLOS MIGUEL GARCÍA CORZO, mayor y vecino de la ciudad de Bucaramanga, Medico ANESTESIÓLOGO, celular 3182654635 y correo electrónico **karlosmgcgmail.com**

DRA. MYRIAM APARICIO ROJAS, mayor y vecina de la ciudad de Bucaramanga, MEDICO AYUDANTE QUIRURGICO, celular 3156260623 correo electrónico **marbarranquilla_08@hotmail.com**

DR. ROGELIO FIGUEREDO, mayor y vecino de la ciudad de Bucaramanga, Medico GENERAL CIRUJANO GENERAL, celular 3012113941 y correo electrónico **rogekike@gmail.com**

VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO
Abogada especializada en Derecho Comercial.
Universidad USTA y Externado de Colombia.

DR. CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ PÉREZ, mayor y vecino de la ciudad de Bucaramanga, MEDICO (URÓLOGO DE CLÍNICA CHICAMOCHA) de quien mi representada desconoce su correo electrónico.

Los médicos acabados de mencionar, pueden ser citados en la CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A. ubicada en la calle 48 No. 25-56 de la ciudad de Bucaramanga.

ANEXOS:

- El poder conferido para actuar y certificado de existencia y representación legal de mi representada Clínica Materno Infantil San Luis SA
- Historia Clínica Completa y autentica tomada directamente de su original, enviada a su Despacho mediante correo certificado del 472 con la factura con la factura No. 1112-8787827 RA. 273395605C0, calendada del 30 de julio/2020

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante las recibirá en la calle 48 No. 25-56 de la ciudad de Bucaramanga. E-mail **juridica@clinicasanluis.com.co**

Los accionantes en las direcciones que aparecen en la demanda introductoria.

La suscrita apoderada las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de la calle 35 # 19-41 oficina 709 Edificio LA TRIADA, teléfono 6424384 de la ciudad de Bucaramanga. Celular 3103379111. Correo electrónico: **virgi1159@hotmail.com**

Del Señor Juez,

VIRGINIA VILLAMIZAR DE CAMACHO
C.C 37.800.461 de Bucaramanga.
T.P. No 60.962 del C.S.J.

428

31 JUL 2020

HISTORIA CLINICA COMPLETA

AUTENTICA FIEL COPIA DE LA ORIGINAL

PACIENTE: FANNY PARICIA PERDOMO OTERO

No. De FOLIOS: 73 **No. De TOMOS: 1**

(Contiene HC completa incluidas notas de enfermería, imágenes diagnósticas, exámenes de laboratorio, remisiones, etc.)

Juzgado 2º. Civil del circuito de Bucaramanga

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

DEMANDANTE: FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO / NESTOR EDUARDO QUIJANO RUEDA Y OTROS

DEMANDADOS: CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A./ COLSANITAS EPS / SERGIO A. ALVERNIA Y OTROS

RAD. 68001-3103-002-2019-00148-00

Sergio Augusto Alvernia
GINECO-OBSTETRICIA-ENDOCRINOLOGIA

C.E.G.E.M. Cra. 26 # 48-26 Consultorio 106
TEL: 6477346 - 6851495
Bucaramanga

INFORME DE CONTROLES DE GINECOLOGIA:

Nombre Completo: FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO

Tipo ocumento: Cédula de Ciudadanía — Número de Documento: 63292489

Ocup ción: HOGAR — Estado Civil: Ca ado(a)

Emp sa: COLSANITAS S.A. Prepagado

FECHA: Lunes, 10 de Marzo de 2014 — Edad: 52 Años — No. Autorización:

Descripción G 0 P 0 A 0 V 0 C 0 — FUR:

PACIENTE ASISTE A CONTROL.
DOLOR PELVICO TIPO COLICO INTENSO, INCAPACITANTE.
FIEBRE (-).
DEPOSICIONES BLANDAS # 3 VECES/DIA.

PRESION ARTERIAL: 120/70 mmHg FREC.CARDIACA: 84 x min FREC.RESPIRATORIA: 20 x min PESO: 0 Kgs

TALLA: 0 mts SUPERF.CORPORAL: 0 m^2 IND. MASA CORPORAL: 0 Cintura (cm): 0

% Grasa: 0 Pliegue Abominal (mm): 0 Pliegue Tricipital (mm): 0 Cadera (cm): 0

EXAMEN GENERAL:
CUELLO: TIROIDES NO PALPABLE.

SENOS:
Normales

ECO TV: AUSENCIA UTERO. AUSENCIA OVARIO DERECHO. AUSENCIA OVARIO IZQUIERDO. NO HAY MASAS PELVICAS.

EXTREMIDADES:
Normales

TACTO VAGINAL:
Normal

ABDOMEN:
RSIS (+), BLANDO, DEPRESIBLE. DOLOR A LA PALPACION PROFUNDA EN HEMIABDOMEN INFERIOR. NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.

GENITALES EXTERNOS:
Normales

ESPECULOSCOPIA:
Normal

FECHA CITOLOGIA:

INTERPRETACION CITOLOGIA

Nuevo Diagnóstico

R102 DOLOR PELVICO Y PERINEAL

Conducta

INDICACIONES.
SE DA ORDEN PARA HOSPITALIZACOIN EN CLINICA SAN LUIS.
SS ECOGRAFIA ABDOMEN TOTAL, URGENTE.
SS CUADRO HEMATICO + PARCIAL DE ORINA + PCR, URGENTE.
VER ORDENES MEDICAS.

SERGIO A. ALVERNIA C.
Ginecología y Obstetricia
M.D. 6010-[illegible]

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.208.758-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

:erg › Augusto Alvernia
GINECO-OBSTETRICIA-ENDO ›RINOLOGIA

C.E.G.E.M. Cra. 26 # 48-26 Consultorio 106
TEL: 6477346 - 6854505

INFORME DE CONTROLES DE GINECOLOGIA:

Nombre Completo: FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO

Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía | Número de Documento: 63292489

Ocupación: HOGAR | Estado Civil: Casado(a)

Empresa: COLSANITAS S.A. Prepagado

FECHA: Jueves, 18 de Diciembre de 2008 | Edad: 46 Años | No. Autorización:

Descripción G 0 P 0 A 0 V 0 C 0 | FUR:

PACIENTE ASISTE A CONTROL.
LABORATORIOS 09/12/2008:
COLESTEROL TOTAL: 210
HDL: 54
TRIGLICERIDOS: 63
TSH. 3,41
T4 LIBRE: 1,36
ESTRADIOL: 109,40
FSH: 9,22

PRESION ARTERIAL: 110/70 mmHg FREC.CARDIACA: 80 x min FREC.RESPIRATORIA: 20 x min PESO: 46,9 Kgs

TALLA: 0 mts SUPERF.CORPORAL: 0 m^2 IND. MASA CORPORAL: 0 Cintura (cm): 0

% Grasa: 0 Pliegue Abdominal (mm): 0 Pliegue Tricipital (mm): 0 Cadera (cm): 0

EXAMEN GENERAL:
Normal

SENOS:
Normales

EXTREMIDADES:
Normales

ABDOMEN:
Normal

TACTO VAGINAL:
Normal

GENITALES EXTERNOS:
Normales

ESPECULOSCOPIA:
Normal

FECHA CITOLOGIA:

INTERPRETACION CITOLOGIA

Nuevo Diagnóstico

E890 HIPOTIROIDISMO CONSECUTIVO A PROCEDIMIENTOS

Conducta

INDICACIONES.
NOTA: CONTINUAR VALORACION POR GASTROENTEROLOGIA, PARA CONSIDERAR COLONOSCOPIA.
SE INICIA MANEJO CON SYNTHROID 88 MCGR/DIA.
CONTROL CON TSH + T4 LIBRE EN 6 SEMANAS.
BLEFAMIDE 1 GOTA CADA 4 HORAS.
CONTROL CON RESULTADOS.

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.208.758-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

cegem Centro Especializado en Ginecología, Endocrinología y Menopausia

FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO
Cédula de Ciudadanía 63292489

Lunes, 10 de Marzo de 2014 14:21

SEÑORES
CLINICA SAN LUIS

PACIENTE.
I.DX: 1. DIA POST-UPERATORIO LAPAROSCOPIA OPERATORIA.
2. DOLOR ABDOMINAL A ESTUDIO.
3. ESTENOSIS URETERAL DERECHA.

PLAN:
HOSPITALIZAR EN PISO PARA TRATAMIENTO MEDICO.
VER ORDENES MEDICAS.

ATENTAMENTE,

SERGIO A. ALVERNIA G.
Ginecología y Obstetricia
R.M. 301625 - C.C. 91.279.147

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.208.758-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Dr. Sergio Augusto Alvernia González
Gineco-Obstetricia - Endocrinología
Registro Médico: 001625
C.C. 91.279.147

Cra. 26 # 48 - 26 Consultorio 106
Bucaramanga
Teléfonos: 6477346 - 6651495

cegem Centro Especializado en Ginecología, Endocrinología y Menopausia

FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO
Cédula de Ciudadanía 63292489

Lunes, 10 de Marzo de 2014 14:28

SEÑORES
CLINICA SAN LUIS
10/03/2014
ORDENES MEDICAS:
1. DIETA LIQUIDA.
2. L.RINGER 500 CC A CHORRO.
3. BUSCAPINA 1 AMPOLLA IV CADA 6 HORAS.
4. TRIMEBUTINA 50 MG IV CADA 8 HORAS.
5. SS CUADRO HEMATICO + PCR + PARCIAL DE ORINA + UROCULTIVO + CREATININA + COPROSCOPICO, URGENTE.
6. SS ECOGRAFIA ABDOMEN TOTAL, URGENTE.
7. CURVAQ TERMICA CADA 4 HORAS.
8. CSV Y AC.
ATENTAMENTE,

SERGIO A. ALVERNIA G.
Ginecología y Obstetricia
R.M. 30[illegible] - N°.91.279.147-3

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.208.758-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Dr. Sergio Augusto Alvernia Gonzalez
Gineco-Obstetricia - Endocrinología
Registro Médico: 001625
C.C. 91.279.147

Cra. 26 # 48 - 26 Consultorio 106
Bucaramanga

Teléfonos: 6477346 - 6851495

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A

EPICRISIS 12/03/2014 07:36:00

Codigo:	F-HCS-03
Fecha:	2017/03/15
Version:	1

Paciente: FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO Docto: 63292489 Registro: 1220447

Primera Evolución: 10/03/2014 17:12:00 **Historia Clínica Nro:** 63292489

Paciente: FANNY PERDOMO OTERO **Registro:** 1220447

F. Nacimiento: 25/01/1962 **Edad:** 52 años 1 meses 18 dias

Fecha Hospitalización: 10/03/2014 **Dias Hospitalización:** 2 dias

Direccion: CRA 38 45 74 APTO 702 CABCERA LOS VIÑEDOS **Telefono:** 3994667

Empresa: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S A **Plan:** COLSANITAS S.A.

Fecha hora egreso: 12/03/2014 11:42:03

Diagnosticos

R102 DOLOR PELVICO Y PERINEAL

Motivo de Consulta

DOLOR PELVICOTIPO COLICO.

Enfermedad Actual

DOLOR PELVICO TIPO COLICO INCAPACITANTE DE 5 DIAS DE EVOLUCION.
FIEBRE (-).
PACIENTE EN 21 DIA POST-OOPERATORIO DE LAPAROSCOPIA OPERATORIA: SALPINGO-OOFORECTOMIA IZQUIERDA POR LAPAROSCOPIA + SALPINGECTOMIA DERECHA POR LAPAROSCOPIA + LIBERACION DE ADHERENCIAS POR LAPAROSCOPIA.
ACTUALMENTE EN VALORACION POR UROLOGIA PARA ESTUDIO DE ESTENOSIS URETERAL DERECHA ANTIGUA, QUE SE DESCUBRIO EL POP DE LAPAROSCOPIA. ESTA PENDIENTE REALIZAR DILATACION URETERAL CON LASER, Y COLOCACION DE CATETER DOBLE JOTA.

Antecedentes

ENDOMETRIOSIS PELVICA.
CESAREAS 2
HISTERECTOMIA ABDOMINAL TOTAL.
HIPOTIROIDISMO EN TRATAMIENTO.

Examen Fisico

BEGA, AFEBRIL, HDRATADA, NO SDR TA: 110/70 FC: 96 X MINUTO. FR: 20 X MINUTO. CADIOPULMONAR: NORMAL. ABDOMEN: RSIS (+). BLANDO, DEPRESIBLE. DOLOR A LA PALPACION PROFUNDA EN HEMIABDOMEN INFERIOR. NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.

Análisis

HOSPITALIZAR PARA TRATAMIENTO MEDICO.
VER ORDENES MEDICAS.

Justificacion SOAT

Examen Fisico

Peso(Kg)	.00	Talla	.00	Frec. Cardiaca	96.00	Frec. Respiratoria	20.00
Sistolica	110.00	Diastolica	70.00	Temperatura	.00		

MEDICAMENTOS

101. HARTMAN SOL.INY.BOLSA X 500 ML
Administrar 100.00 Centrimetros Cúbicos - Hora C 1 Hora Via: INTRAVENOSA
102. BUSCAPINA SIMPLE 20 MG SOL.INY
Administrar 5.00 Centrimetros Cubicos C 6 Horas Via: INTRAVENOSA
103. TRIMEBUTNA 50MGS SOL.INY. AMPOLLA. (MUVETT)
Administrar 50.00 Miligramo C 8 Horas Via: INTRAVENOSA

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.208.758-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ORDENES

Concepto	Servicio
DIETAS	DIETA LIQUIDA

ORDENES

Concepto	Servicio
ECOGRAFIA	ULTRASONOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL: HIGADO PANCREAS
LABORATORIO	HEMOGRAMA TIPO III
	PROTEINA C REACTIVA. PRUEBA SEMICUANTITATIVA
	CREATININA EN SUERO. ORINA. OTROS
	UROANALISIS CON SEDIMIENTO Y DENSIDAD URINARIA
	UROCULTIVO
	COPROSCOPICO

RESUMEN POR FECHA

10/03/2014 18:23:00 Análisis

LABORATORIOS 10/03/2014:
CUADRO HEMATICO: HB: 10 HCTO: 30.1 LEU: 1050 (N: 77.5%) PLAQUETAS: 377000.
ECOGRAFIA ABDOMEN TOTAL 10/03/2014: HIDROURETERONEFROSIS DERECHA SIN CAMBIOS CON RESPECTO AL ESTUDIO PREVIO. DIAMETRO AP DE LA PELVIS RENAL: 13 MM. NO SE OBSERVAN MASAS NI QUISTES EN LA CAVIDAD PELVICA. NO HAY EVIDENCIA DE LIQUIDO LIBRE NI COLECCIONES INTRA-ABDOMINALES.
I: CUADRO DE DOLOR ABDOMINAL SECUNDARIO A ESTENOSIS URETERAL DERECHA. PENDIENTE DESCARTAR INFECCION URINARIA. SIN EMBARGO, EL CUADRO HEMATICO NO MUESTRA LEUCOCITOSIS.
PLAN: DIETA CORRIENTE. RESTO IGUAL.

11/03/2014 07:39:00 Análisis

LABORATORIOS 11/03/2014: PARCIAL DE ORINA: NEGATIVO. PCR: MENOR 6. CREATININA: 1.38. COPROSCOPICO: FLORA BACTERIANA LIGERAMENTE AUMENTADA. POSITIVO PARA BLASTOCYSTIS HOMINIS ++.
I: PACIENTE CON EMPEORAMIENTO DEL CUADRO DE DOLOR ABDOMINAL. ACTUALMENTE HAY AUMENTO DE LA DISTENSION ABDOMINAL. SE DESTACA QUE LA PCR ES NEGATIVA, EL CUADRO HEMATICO NO MUESTRA LEUCOCITOSIS, Y LA PACIENTE HA TENIDO UN CURSO AFEBRIL. ADEMAS NO HAY MASAS,NI COLECCIONES ABDOMINALES.
PLAN: DEBIDO A QUE EXISTE EMPEORAMIENTO DEL CUADRO DE DOLOR ABDOMINAL, NO SE PUEDE DAR SALIDA. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE UROLOGIA, LA PACIENTE YA ESTA EN VALORACION POR UROMEDICA-CLINICA CHICAMOCHA, CON DIAGNOSTICO DE ESTENOSIS URETERAL ANTIGUA, Y ESTA EN PROCESO PARA REALIZAR DILATACION URETERAL LASER Y COLOCACION DE CATETER DOBLE JOTA. ACTUALMENTE NO HAY SIGNOS DE INFECCION URINARIA. EL CUADRO ACTUAL PUEDE CORRESPONDER A COLITIS.
1. SS VALORACION POR MEDICINA INTERNA.
2. SS VALORACION POR CIRUGIA GENERAL.
3. SS CUADRO HEMATICO DE CONTROL.
4. RANITIDINA 50 MG IV CADA 8 HORAS.
5. RESTO IGUAL.
NUEVA VALORACION CON RESULTADOS.

11/03/2014 13:55:00 Análisis

EVOLUCION SATISFACTORIA. CUADRO COMPATBLE CON COLITIS.
LABORATORIOS 11/03/2014:
CUADRO HEMATICO: HB: 10.6 HCTO: 32.1 LEU: 9220 (N: 82.2%) PLAQUETAS: 3900000
RX ABDOMEN SIMPLE 11/03/2014: NO HAY NIVELES HIDROAEREOS. SE OBSERVAN CLIPS METALICOS CORRESPONDIENTES A LAS LIGADURAS DE LOS LIGAMENTOS INFUNDIBULO-PELVICOS DE CADA LADO.
I: AUNQUE HAY NO EXISTE LEUCOCITOSIS, HAY NEUTROFILIA LEVE (N: 82.2%), QUE PUEDE ESTAR EN RELACION CON CUADRO DE EDA VIRAL + COLITIS.
NOTA: DESDE EL PUNTO DE VISTA DE GINECOLOGIA, SE RESALTA QUE LA PACIENTE NO TIENE UTERO, NO TIENE TROMPAS UTERINAS Y NO TIENE OVARIOS. ACTUALMENTE EN ESTADO POSTMENOPAUSICO. EN EL MOMENTO NO CONSIDERO CUADRO DE ABDOMEN AGUDO QUE JUSTIFIQUE MANEJO QUIRURGICO POR GINECOLOGIA.
PLAN: PENDIENTE VALORACION POR CIRUGIA GENERAL Y VALORACION POR MEDICINA INTERNA.

RESUMEN POR FECHA

11/03/2014 20:28:00 Anamnesis

paciente con antecedente de cirugias pelvicas con necesidad de resección de útero y anexos, última hace 20 dias, refiere dede hace 1 semana cólico abdominal difuso, con nauseas, sin embargo tolera la via oral, distensión abdominal, deposiciones diarias nomales y flatos presentes. con ch, pcr, coproscopico y uroanalisis normales.
se solicitó radiografía de abdomen: no niveles hidroaereos, nó dilatación de asas delgadas ni gruesas, aire en recto presente, retroperitoneo normal.
se suspendió bbhioscina, se adicionó dipirona y antiácido con simeticona, refiriendo gran disminución de la distención abdominal, cesó el dolor y toleró la dieta líquida

11/03/2014 20:28:00 Examen Fisico

alerta, orientada, afebril , fc 71, fr 18, pa 102/62, satO2 96%, anicterica conjuntivas rosadas, cardiopulmar normal, abdomen blando, distensión leve , no dolor, no irritación peirtoneal, peristalsis normal , n signos de infección ni evnetración en sitio operatorio, no masas ni megalias, extremidades sin edemas.

11/03/2014 20:28:00 Análisis

la paciente por sus antecedentes de cirugías pélvicas tiene alto riesgo de presentar síndrome adherencial intestinal , que ocasionalmente puede generar obstrucciones parciales de resolución expontanea, este cuadro es muy sugestivo de este fenómeno, actualmente no hay signos de respuesta inflamatoria, no ahya abdomen agudo quirurgico ni evidencia de obstruccion intestina., se dan recomendacines, sobre dieta y actividad física, y se continuará manejo con antiacidos y simeticona.
plan:
dieta líquida esta noche y mañana dieta blanda según evolución
se solicitó radiogafia de abdomen vertical y horzontal (ya realizada)
buscapina compuesta 1 amp iv según dolor cada 6h
antiacido con simeticona 10cc vo cada 8h
estimular deambulación
alta por cirugía general

11/03/2014 21:20:00 Anamnesis

MEDICINA INTERNA
PACIENTE ADULTO MEDIO QUIEN FUE HOSPITALIZAD POR PRESENTAR CUADO CLINICO DE MAS O MENOS 5 DIAS DE EVOLUCION DEDOLRO ABDOMINAL Y DISTENSION ABDOMINAL ASOCIADOA NAUSEAS NO VOMITO, NO FIEBRE NO SINTOMAS URINARIOS MOTIVO POR EL CUAL LA PACIENTE CONUSLTA A SU MEDICO TRATANTE QUIEN CONSIDERA HOSPITALIZAR DADO POR PRESENTAR POP TARDIO DEL 17/02/2014. NIEGA FIEBRE NIEGA SINTOMAT URINARIOS NIEGA VOMITO
EXAMENES SOLICITADOS
DE ABDOMEN SIMPLE INTERPRETADAS CMO NORMAL
ECOGRAFIA ABDOMINAL: HIDROURETERONEFROSIS DERECHO
CREATININA. 1.38
CH WBC. 9.220mm3 HB: 10.6 HTC: 32.1 PLAT: 390.000mm3 VCM: 98.5 HCM: 32.5
COPROSCOPICO: BLASTOCYSTIS HOMINIS ++ FLORA BACTERIANA UAMNETADA
PDEO BACTERIAS: ESACSAS LEUCOCITO: 1
CH WBC: 10.050 HB: 10.1 HTC: 30.1 PLAT: 377.000mm3
ANTE: PAT: HIPOTIROIDISMO POSTQUIRURGICO EN MANEJO CON LEVOTIROXINA 100MCG DE LUNES A VIERNES Y 88MCG SABADOS Y DOMNGOS
QX. TIROIDECTOMIA. CESAREAS N°2, HISETECRECTOMIA MAS OOFORECTOMIA DERECHA, OOFORECTOMIA Y SAPINGUECTOMIA IZQUIERDA
ALERGICOS. NEGT
TOXICOS NEGT

CLINICA M. I. SAN LUIS
N.I.T. 900.210.700-0
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

RESUMEN POR FECHA

11/03/2014 21:20:00 Examen Fisico

PACIENTE CONCIETE ALERTA ORIENTADA EN DECIUBITO INDIFERENTE
FC: 88MIN FR: 16MIN TA: 102/62 T°36
ORL: HUMEDA
CUELLO: NO MASAS NO INGURGITACION YUGULAR
C/p.RSCSRS MURMULLO NORMAL
ABD. BLANDO,DEPRESIBLE, NO MASAS RSIS+, DOLOR EN HEMIBAODMNE INFERIOR SIN SIGNOS DE IRIRTACION PERITONEAL, RSIS+
SNC: NO SIGNOS MANINEGEOS, NO FOCALIZAXIONES
EXT. NORMAL
PACIENTE ADULTO MEDIO CON CUADRO DE DOLOR ABDOMINAL EN POST OPERATORIO TARDIO DE LAPAROSCOPIA Y RESECCION DE ANEXOS ACTUALMENTE SIN EVIDNEIA CLINICIA DE SIGNS DE IRIRTACION PERITONEAL. VISTA POR CRIGUA GENERAL Y GINCELCOGIA QUIEN DESCARTRA ABDOMAN AGUDO QUIRURGICO CON PARACLINICOS SIN SIGNOS DE INFECCION URINARI O HEMEOGRAMA SIN RESPEUSTA INFLAMATORIA CON PCR NEGATIVA POR LO CUAL CONSIDERO SE TRATA DE CUADRO DE SINDROME DE COON IRIRTABLE EL CUAL SE BENEFICIARIA DE FORMA AMBULATORIA DE COLON POR ENEMA Y ADEMAS CON PRESENCIA DE BLASTOCISTIS HOMINIS REQUIRENDO ICLO CORT DE TINIDAZOL PARA SU CONTROL MA MANEJO DE MEDICAMENTO SPARA LA MOTILIDAD INTESTINAL. SE OBSERVA LEVE INCREMENTO D ELA CREATINIAN QUE PODRIA ESTAR EN RELACION CON SU ANTECEDENTE DE HIDROURETERONEFROSIS DERECHA VS POR DNT ACTUAL D ELA PACIENTE SE DECIDE AJUSTAR MANEJO HIDRICO Y CONTROL CON NUEVA CREATINIAN MAÑANA 5AM SI ESTA INCREMENTAR VOLVER A INTERCONSULTAR PERO SI MEJORA O ESTA ESTABLE CONTINUAR IGUAL MANEJO Y CONTROL AMBULATORIO. PRESENTA CUADO DE ANEMIA NORMOCITICA NORMOCROMICA SECUDNARIA POSIBLEMNETE AL ACTO QUIRURGICO PREVIO SIN EVIDENCIA DE DISMINUCION DE LA HB Y HCT COMPARANDO LSO DOS HEMOGRAMAS PREVIOS

11/03/2014 21:20:00 Análisis

L. RINGER 500CC HORA POR 2 HORAS Y CONT 250CC HORA POR 3 HORAS Y CONT 120CC HORA
COLYPAN 300MG CADA 12HRS
ENOXAPARINA 40MG SC DIA
TINIDAZOL 500MG CADA 2 TAB CADA 12HRS POR 2 DIAS (INICIAR MAÑANA)
ANEMIDOX 1 TAB DIA (INCIAR EN UNA SEMAMA)
SS CREATINIAN BUN 5 AM
EXAMENES AMBULATORIOS
SS TSH Y T4LIBRE CH, BUN, CREATINIAN AMBULATORIA PARA CONTROL POR MINTERNA
SS COLON POR ENEMA DE FORMA AMBULATORIA
CITA CONTROL AMBULATORIA POR M INTERNA
ESTARE ATENTO SI PRESENTA CAMBIOS

12/03/2014 07:30:00 Análisis

EVOLUCION SATISFACTORIA.
NOTA: PACIENTE FUE VALORADA POR CIRUGIA GENERAL QUIEN CONSIDERA QUE NO EXISTE ABDOMEN AGUDO QUIRURGICO.
PACIENTE FUE VALORADA POR MEDICINA INTERNA, QUIEN CONSIDERA CUADRO DE COLITIS.
PLAN: SALIDA CON FORMULA E INDICACIONES. DEBE REALIZAR CONSULTA POR GASTROENTEROLOGIA DE FORMA AMBULATORIA.

EPICRISIS

Diagnosticos

N131 HIDRONEFROSIS CON ESTRECHEZ URETERAL, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE

R102 DOLOR PELVICO Y PERINEAL

Analisis Paraclinicos

VER HISTORIA CLINICA.

Análisis

PACIENTE CON DOLOR ABDOMINAL SECUNDARIO A COLITIS E HIDROURETERONEFROSIS DERECHA.
NOTA: SE DESCARTO ABDOMEN AGUDO. SE DESCARTO MASAS O COLECCIONES INTRA-ABDOMINALES. SE DESCARTO PROCESO INFECCIOSO.
CURSO AFEBRIL.
EVOLUCION SATISFACTORIA.

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A

EPICRISIS 12/03/2014 07:36:00

Codigo:	F-HCS-03
Fecha:	2017/03/15
Version:	1

Paciente: FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO Docto: 63292489 Registro: 1220447

Plan

SALIDA CON FORMULA E INDICACIONES.
VALORACION POR GASTROENTEROLOGIA AMBULATORIA.

Conducta Urgencias 4

Estado a la Salida Vivo

ALVERNIA GONZALEZ SERGIO AUGUSTO
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Registro Profesional: 001625

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.268.756-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

426
6f

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A
INGRESO HOSPITALIZACION

Codigo:	F-HCS-05
Fecha:	2017/03/15
Version:	1

Paciente: FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO Docto: 63292489 Sexo: Femenino Registro: 1220447

Fecha y Hora Atención: 10/03/2014 17:12:00 **Historia Clínica Nro:** 63292489

Paciente: FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO **Registro:** 1220447

F. Nacimiento: 25/01/1962 **Edad:** 52 años 1 meses 16 dias

Fecha Hospitalización: 10/03/2014 **Dias Hospitalización:** 0 dias

Direccion: CRA 38 45 74 APTO 702 CABCERA LOS VIÑEDOS **Telefono:** 6994667

Empresa: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S A **Plan:** COLSANITAS S.A.

Diagnosticos
R102 DOLOR PELVICO Y PERINEAL

Motivo de Consulta
DOLOR PELVICOTIPO COLICO.

Enfermedad Actual
DOLOR PELVICO TIPO COLICO INCAPACITANTE DE 5 DIAS DE EVOLUCION.
FIEBRE (-).
PACIENTE EN 21 DIA POST-OOPERATORIO DE LAPAROSCOPIA OPERATORIA: SALPINGO-OOFORECTOMIA IZQUIERDA POR LAPAROSCOPIA + SALPINGECTOMIA DERECHA POR LAPAROSCOPIA + LIBERACION DE ADHERENCIAS POR LAPAROSCOPIA.
ACTUALMENTE EN VALORACION POR UROLOGIA PARA ESTUDIO DE ESTENOSIS URETERAL DERECHA ANTIGUA, QUE SE DESCUBRIO EL POP DE LAPAROSCOPIA. ESTA PENDIENTE REALIZAR DILATACION URETERAL CON LASER, Y COLOCACION DE CATETER DOBLE JOTA.

Antecedentes
ENDOMETRIOSIS PELVICA.
CESAREAS 2
HISTERECTOMIA ABDOMINAL TOTAL.
HIPOTIROIDISMO EN TRATAMIENTO.

Examen Fisico
BEGA, AFEBRIL, HDRATADA, NO SDR TA: 110/70 FC: 96 X MINUTO. FR: 20 X MINUTO. CADIOPULMONAR: NORMAL. ABDOMEN: RSIS (+). BLANDO, DEPRESIBLE. DOLOR A LA PALPACION PROFUNDA EN HEMIABDOMEN INFERIOR. NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.

Análisis
HOSPITALIZAR PARA TRATAMIENTO MEDICO.
VER ORDENES MEDICAS.

Justificacion SOAT

Examen Fisico

Peso(Kg)	.00	Talla	.00	Frec. Cardiaca	96.00	Frec. Respiratoria	20.00
Sistolica	110.00	Diastolica	70.00	Temperatura	.00		

MEDICAMENTOS
101. HARTMAN SOL.INY.BOLSA X 500 ML
Administrar 100.00 Centrimetros Cúbicos - Hora C 1 Hora Via: INTRAVENOSA
102. BUSCAPINA SIMPLE 20 MG SOL.INY
Administrar 5.00 Centrimetros Cubicos C 6 Horas Via: INTRAVENOSA
103. TRIMEBUTNA 50MGS SOL.INY. AMPOLLA. (MUVETT)
Administrar 50.00 Miligramo C 8 Horas Via: INTRAVENOSA

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.208.750-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ORDENES

Concepto	Servicio
DIETAS	DIETA LIQUIDA
ECOGRAFIA	ULTRASONOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL: HIGADO PANCREAS
LABORATORIO	HEMOGRAMA TIPO III

Paciente: FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO Docto: 63292489 Sexo: Femenino Registro: 1220447

ORDENES

Concepto	Servicio
LABORATORIO	PROTEINA C REACTIVA. PRUEBA SEMICUANTITATIVA
	CREATININA EN SUERO. ORINA. OTROS
	UROANALISIS CON SEDIMIENTO Y DENSIDAD URINARIA
	UROCULTIVO
	COPROSCOPICO

ALVERNIA GONZALEZ SERGIO AUGUSTO
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Registro Profesional: 001625

Fecha Impresión: 03/06/2020 08:26:32 Impreso por: MORENO DUARTE YENIT LIZETH

437
65

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A
IMPRESION DE TODOS LOS REGISTROS CLINICOS

Fecha y Hora Atención: 10/03/2014 16:36:00
Paciente: FANNY PERDOMO OTERO
F. Nacimiento: 25/01/1962
Fecha Hospitalización: 10/03/2014
Direccion: CRA 38 45 74 APTO 702 CABCERA LOS VIÑEDOS
Empresa: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S A
Fecha hora egreso: 12/03/2014 11:42:03

Historia Clínica Nro: 63292489
Cedula de ciudadania (CC): 63292489
Registro: 1220447
Edad: 52 años 1 meses 16 dias
Dias Hospitalización: 2 dias
Telefono: 6994667
Plan: COLSANITAS S.A.

SOLICITUD ENFERMERIA 10/03/2014 16:36:00

MEDICAMENTOS

101. HARTMAN SOL.INY.BOLSA X 500 ML
Administrar 100.00 Centrimetros Cùbicos - Hora C 1 Hora Via: INTRAVENOSA
102. BUSCAPINA SIMPLE 20 MG SOL.INY
Administrar 20.00 Miligramo C 6 Horas Via: INTRAVENOSA
103. TRIMEBUTNA 50MGS SOL.INY. AMPOLLA. (MUVETT)
Administrar 50.00 Miligramo C 8 Horas Via: INTRAVENOSA

ORDENES

Concepto	Servicio
ECOGRAFIA	ULTRASONOGRAFIA ABDOMINAL TOTAL.. URGENTE.
LABORATORIO	HEMOGRAMA TIPO III
	TOMAR AHORA
	PROTEINA C REACTIVA. PRUEBA SEMICUANTITATIVA
	UROANALISIS CÒN SEDIMIENTO Y DENSIDAD URINARIA
	UROCULTIVO
	CREATININA EN SUERO. ORINA. OTROS
	COPROSCOPICO
SUMINISTROS Y/O MATERI	JERINGA DESECH.X 2ML /3ML C.A.23X1/22X1UNIDAD
	JERINGA DESECHABLE X 5 ML C.AUNIDAD
	BRANULA NO. 20 CORTAUNIDAD
	MACROGOTEO QUIRURGICO UNIDAD REF Nro MRC0005P
	BURETAS EN ACETATO DE CELULOSAUNIDAD REF Nro ARB7503

MANRIQUE TOLOZA LEIDY ANDREA
Especialidad: ENFERMERO(A) JEFE

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.210.759-9
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

NOTA DE ENFERMERIA 10/03/2014 16:55:00

NOTA ENFERMERIA

16+30 Ingresa paciente proveniente de consultorio del dr: alvenia con orden hospitalizacion, para inicio de tratamiento,para toma de laboratorio s y ekografia ingresa por sus propios medios, en coMPAÑIA DE AUX DE ADMISIONES, CONCIENTE ORIENTADA, mucosa nasal y oral humedas, cuello movil, PATRON respiratorio espontaneo, abdomen depresible, con dolor a la palpacion, REFIERE DOLOR ABDOMINAL DE MAS DE 5 DIAS DE EVOLUCION acompañado de colicos diuresis+, no dep, no vom. seinstala en la habitacion 505 y se le dan instrucciones del servicio se pasa inventario de habitacion y controles, se deja en habitacion comoda en compañia de familiar. pendiente laboratorios, parcial de orina, coproscopico, y ekografia con vegiga llena.
16+50 se canaliza paciente con previa asepsia y antiasepsia con branula numero 20 sin complicaciones, en msi se pasa hartman en bolo segun orden medica prosedimient sin complicaciones.
17+00 se toman signos vitales y se registran.
jefe: l manrique, aux: s rodriguez.

RECIEN NACIDO

RODRIGUEZ PRADA SONIA PATRICIA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A
IMPRESION DE TODOS LOS REGISTROS CLINICOS

INGRESO HOSPITALIZACION 10/03/2014 17:12:00

Diagnosticos
R102 DOLOR PELVICO Y PERINEAL

Motivo de Consulta
DOLOR PELVICOTIPO COLICO.

Enfermedad Actual
DOLOR PELVICO TIPO COLICO INCAPACITANTE DE 5 DIAS DE EVOLUCION.
FIEBRE (-).
PACIENTE EN 21 DIA POST-OOPERATORIO DE LAPAROSCOPIA OPERATORIA: SALPINGO-OOFORECTOMIA IZQUIERDA POR LAPAROSCOPIA + SALPINGECTOMIA DERECHA POR LAPAROSCOPIA + LIBERACION DE ADHERENCIAS POR LAPAROSCOPIA.
ACTUALMENTE EN VALORACION POR UROLOGIA PARA ESTUDIO DE ESTENOSIS URETERAL DERECHA ANTIGUA, QUE SE DESCUBRIO EL POP DE LAPAROSCOPIA. ESTA PENDIENTE REALIZAR DILATACION URETERAL CON LASER, Y COLOCACION DE CATETER DOBLE JOTA.

Antecedentes
ENDOMETRIOSIS PELVICA.
CESAREAS 2
HISTERECTOMIA ABDOMINAL TOTAL.
HIPOTIROIDISMO EN TRATAMIENTO.

Examen Fisico
BEGA, AFEBRIL, HDRATADA, NO SDR TA: 110/70 FC: 96 X MINUTO. FR: 20 X MINUTO. CADIOPULMONAR: NORMAL. ABDOMEN: RSIS (+). BLANDO, DEPRESIBLE. DOLOR A LA PALPACION PROFUNDA EN HEMIABDOMEN INFERIOR. NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.

Análisis
HOSPITALIZAR PARA TRATAMIENTO MEDICO.
VER ORDENES MEDICAS.

Justificacion SOAT

Examen Fisico

Peso(Kg)	.00	Talla	.00	Frec. Cardiaca	96.00	Frec. Respiratoria	20.00
Sistolica	110.00	Diastolica	70.00	Temperatura	.00		

MEDICAMENTOS
101. HARTMAN SOL.INY.BOLSA X 500 ML
Administrar 100.00 Centrimetros Cùbicos - Hora C 1 Hora Via: INTRAVENOSA
102. BUSCAPINA SIMPLE 20 MG SOL.INY
Administrar 5.00 Centrimetros Cubicos C 6 Horas Via: INTRAVENOSA
103. TRIMEBUTNA 50MGS SOL.INY. AMPOLLA. (MUVETT)
Administrar 50.00 Miligramo C 8 Horas Via: INTRAVENOSA

ORDENES

Concepto	Servicio
DIETAS	DIETA LIQUIDA
ECOGRAFIA	ULTRASONOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL: HIGADO PANCREAS
LABORATORIO	HEMOGRAMA TIPO III
	PROTEINA C REACTIVA. PRUEBA SEMICUANTITATIVA
	CREATININA EN SUERO. ORINA. OTROS
	UROANALISIS CON SEDIMIENTO Y DENSIDAD URINARIA
	UROCULTIVO
	COPROSCOPICO

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.216.756-2
COPIA DEL ORIGINAL

ALVERNIA GONZALEZ SERGIO AUGUSTO
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Registro Profesional: 001625

NOTA DE ENFERMERIA 10/03/2014 17:31:00

NOTA ENFERMERIA

17+30 se traslada paciente en silla de ruedas al primer pisoa ekografia en compañia de aux de enfermeria y familiar, conciente orientada, patron respiratorio espontaneo, abdomen depresible se traslada en buenas condicones generales. p/ regreso a la habitacion.
18+00 regresa paciente a la unidad en buenas condiciones generales,
18+05 se realiza aseo genital se recoje parcial de prina y se lleva se marca y se lleva a laboratorio .
jefe: l manrique, aux: s rodriguez

RECIEN NACIDO

ROD RIGUEZ PRADA SONIA PATRICIA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A
IMPRESION DE TODOS LOS REGISTROS CLINICOS

EVOLUCION DIARIA HOSPITALIZADO 10/03/2014 18:23:00

Diagnosticos

N131 HIDRONEFROSIS CON ESTRECHEZ URETERAL, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE

R102 . DOLOR PELVICO Y PERINEAL

Examen Fisico

Peso(Kg) .00 Talla (cm) .00

Subjetivo

DOLOR LEVE EN HEMIABDOMEN INFERIOR.
DIURESIS (+).
FIEBRE (-).

Objetivo

BEG, AFEBRIL, HIDRATADA, NO SDR. TA: 100/60 FC: 84 X MINUTO. FR: 20 X MINUTO. CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS. CARDIOPULMONAR: NORMAL. ABDOMEN: RSIS (+), BLANDO, DEPRESIBLE, DOLOR A LA PALPACION PROFUNDA EN HEMIABADOMEN INFERIOR, Y DOLOR EN REGION LUMBAR DERECHA. NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.

Análisis

LABORATORIOS 10/03/2014:
CUADRO HEMATICO: HB: 10 HCTO: 30.1 LEU: 1050 (N: 77.5%) PLAQUETAS: 377000.
ECOGRAFIA ABDOMEN TOTAL 10/03/2014: HIDROURETERONEFROSIS DERECHA SIN CAMBIOS CON RESPECTO AL ESTUDIO PREVIO. DIAMETRO AP DE LA PELVIS RENAL: 13 MM. NO SE OBSERVAN MASAS NI QUISTES EN LA CAVIDAD PELVICA. NO HAY EVIDENCIA DE LIQUIDO LIBRE NI COLECCIONES INTRA-ABDOMINALES.
I: CUADRO DE DOLOR ABDOMINAL SECUNDARIO A ESTENOSIS URETERAL DERECHA. PENDIENTE DESCARTAR INFECCION URINARIA. SIN EMBARGO, EL CUADRO HEMATICO NO MUESTRA LEUCOCITOSIS.
PLAN: DIETA CORRIENTE. RESTO IGUAL.

ALVERNIA GONZALEZ SERGIO AUGUSTO
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Registro Profesional: 001625

NOTA DE ENFERMERIA 10/03/2014 18:46:00

NOTA ENFERMERIA

18+20 PACIENTE ES VALORADA POR EL DR: ALVERNIA QUIEN DEJA NUEVAS INDICACIONES.
18+40 QUEDA PACIENTE EN SU UNIDAD CON DX DE DOLOR ABDOMINAL Y PELVICO, , EN COMPAÑIA DE FAMILIAR, CONCIENTE ORIENTADA, HIDRATADA , PATRON RESPIRATORIO ESPONTANEO ,LIQUIDOS PERMEABLES EN MSI PASANDO HARTMAN A 100CC POR HORA ABDOMEN DEPRESIBLE CON DOLOR A LAPALPACION , MOVILIZA SUS EXTREMIDADES, DIURESIS +, NO DEP, NO VOM PENDIENTE RECOGER COPROSCOPICO . Y REPORT E DE PARCIAL DE ORINA.
JEFE: L MANRIQUE, AUX: S RODRIGUEZ

RECIEN NACIDO

RODRIGUEZ PRADA SONIA PATRICIA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

CLINICA M. I SAN LUIS
NIT. 8[illegible]
ESPACIO COPIA NO ORIGINAL

NOTA DE ENFERMERIA 10/03/2014 19:42:00

NOTA ENFERMERIA

19:00 RECIBIMOS PACIENTE EN SU UNIDAD EN COMPAÑIA DE FAMILIARES, DESPIERTA, ESTABLE, TRANQUILA, ALERTA, CONSCIENTE Y ORIENTADA, EN POSICIÓN DECUBITO DORSAL, AFEBRIL AL TACTO, CON PATRON RESPIRATORIO ESPONTANEO, HIDRATADA CON MUCOSA ORAL HUMEDA, TIENE LEV PERMEABLES EN MS IZQUIERDO EN BUEN ESTADO, CON ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE PERO DOLOROSO A LA PALPACIÓN, MOVILIZA BIEN SUS EXTREMIDADES. JEFE R. CACUA, AUXILIAR C. CACERES.

RECIEN NACIDO

CACERES LUNA CLAUDIA ROCIO
Especialidad: ENFERMERIA EN CUIDADO AL NIÑO

NOTA DE ENFERMERIA 11/03/2014 00:29:00

NOTA ENFERMERIA

23:00 se realiza ronda de seguridad se observa paciente estable, afebril, acostada, se revisa sitio de venopunción el cual se observa en buen estado, con barandas elevadas. 00:00 paciente que durante la noche se ha observado estable, afebril, con patron respiratorio epsontaneo, continua con lev permeables, no ha dormido, recibió dieta y posterior presento dolor abdominal, por lo cual se adelando dosis de analgesico, deambulo, elimina, no deposición, no presenta vomito. jefe R. Cacua, auxiliar C. Caceres.

RECIEN NACIDO

CACERES LUNA CLAUDIA ROCIO
Especialidad: ENFERMERIA EN CUIDADO AL NIÑO

NOTA DE ENFERMERIA 11/03/2014 06:39:00

NOTA ENFERMERIA

02:40 PACIENTE REALIZA DEPOSICIÓN SE RECOGE MUESTRA Y SE LLEVA AL LABORATORIO. 03:00 SE REALIZA RONDA DE SEGURIDAD, SE OBSERVA PACIENTE DESPIERTA, AFEBRIL, SE REVISA SITIO DE VENOPUNCIÓN EL CUAL SE OBSERVA EN BUEN ESTADO, CON BARANDAS ELEVADAS, EN COMPAÑIA DE FAMILIAR. 05:00 SE CONTROLAN Y SE REGISTRAN SIGNOS VITALES. 06:30 QUEDA PACIENTE EN SU UNIDAD EN COMPAÑIA DE FAMILIAR, AFEBRIL, DESPIERTA, CONSCIENTE Y ORIENTADA, CON LEV PERMEABLES, ABDOMEN BLANDO, PACIENTE QUE PASO BIEN EN LA NOCHE, DURMIO A INTERVALOS LARGOS, PRESENTO DOLOR EL CUAL SE CONTROLO, DEAMBULO, ELIMINA, REALIZO 1 DEPOSICIÓN DE ASPECTO BLANDA, NO PRESENTA VOMITO. JEFE R. CACUA, AUXILIAR C. CACERES.

RECIEN NACIDO

CACERES LUNA CLAUDIA ROCIO
Especialidad: ENFERMERIA EN CUIDADO AL NIÑO

EVOLUCION DIARIA HOSPITALIZADO 11/03/2014 07:39:00

Diagnosticos

N131 HIDRONEFROSIS CON ESTRECHEZ URETERAL, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE

R102 DOLOR PELVICO Y PERINEAL

Examen Fisico

Peso(Kg) .00 Talla (cm) .00

Subjetivo

PERSISTE DOLOR ABDOMINAL.
EL DOLOR AUMENTA DESPUES DE LAS COMIDAS.
FIEBRE (-).
DIURESIS (+).
DEPOSICION (+).

Objetivo

BEG, AFEBRIL, HIDRATADA, NO SDR. TA: 100/60 FC: 84 X MINUTO. FR: 20 X MINUTO CONJUNTIVAS LEVEMENTE HIPOCROMICAS. CARDIOPULMONAR: RSCSRS SIN SOPLOS. RSRS NORMALES. ABDOMEN: RSIS (+). DISTENDIDO. BLANDO. DOLOR GENERALIZADO A LA PALPACION PROFUNDA. BLUMBERG DUDOSO.

Análisis

LABORATORIOS 11/03/2014: PARCIAL DE ORINA: NEGATIVO. PCR: MENOR 6. CREATININA: 1.38.
COPROSCOPICO: FLORA BACTERIANA LIGERAMENTE AUMENTADA. POSITIVO PARA BLASTOCYSTIS HOMINIS +-.
I: PACIENTE CON EMPEORAMIENTO DEL CUADRO DE DOLOR ABDOMINAL. ACTUALMENTE HAY AUMENTO DE LA DISTENSION ABDOMINAL. SE DESTACA QUE LA PCR ES NEGATIVA, EL CUADRO HEMATICO NO MUESTRA LEUCOCITOSIS, Y LA PACIENTE HA TENIDO UN CURSO AFEBRIL. ADEMAS NO HAY MASAS,NI COLECCIONES ABDOMINALES.
PLAN: DEBIDO A QUE EXISTE EMPEORAMIENTO DEL CUADRO DE DOLOR ABDOMINAL, NO SE PUEDE DAR SALIDA. DESDE EL PUNTO DE VISTA DE UROLOGIA, LA PACIENTE YA ESTA EN VALORACION POR UROMEDICA-CLINICA CHICAMOCHA, CON DIAGNOSTICO DE ESTENOSIS URETERAL ANTIGUA, Y ESTA EN PROCESO PARA REALIZAR DILATACION URETERAL LASER Y COLOCACION DE CATETER DOBLE JOTA. ACTUALMENTE NO HAY SIGNOS DE INFECCION URINARIA. EL CUADRO ACTUAL PUEDE CORRESPONDER A COLITIS.
1. SS VALORACION POR MEDICINA INTERNA.
2. SS VALORACION POR CIRUGIA GENERAL.
3. SS CUADRO HEMATICO DE CONTROL.
4. RANITIDINA 50 MG IV CADA 8 HORAS.
5. RESTO IGUAL.
NUEVA VALORACION CON RESULTADOS.

MEDICAMENTOS

101. RANIDIN 50 MG/2ML SOL.INY. AMPOLLA X 2 ML
Administrar 50.00 Miligramo C 8 Horas Via: INTRAVENOSA

ORDENES

Concepto	Servicio
DIETAS	DIETA LIQUIDA
INTERCONSULTAS - INACT.	MEDICINA INTERNA
	CIRUGIA GENERAL
LABORATORIO	HEMOGRAMA TIPO III

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 8xx.x.x.x-x
Estrella Cirugia Ginecologica

ALVERNIA GONZALEZ SERGIO AUGUSTO
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Registro Profesional: 001625

NOTA DE ENFERMERIA 11/03/2014 08:23:00

NOTA ENFERMERIA

7+00 recibimos paciente en su unidad deun dolor pelvico mas dolor abdominal , en compañia de familiar, conciente orientada, patron respiratorio espontaneo, liquidos permeables en msi pasando hartman a 100cc hora, conleve distension abdominal , moviliza sus extremidades, diuresis+, dep+, no vom , paciente refiere que continua con dolor abdominal y pelvico
7+30 paciente valorada por el dr: alvernia quien deja nuevas indicaciones.
8+00 se toman y se registran signos vitales.
jefe: a mondragon
aux: m camacho, s rodriguez

RECIEN NACIDO

RODRIGUEZ PRADA SONIA PATRICIA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

SOLICITUD ENFERMERIA 11/03/2014 10:01:00

MEDICAMENTOS

101. HIDROXIDO ALUM/MAG/SIME.200 MG SUSP. FCO X 360 ML
Administrar 10.00 Centrimetros Cubicos C 8 Horas Via: ORAL
102. BUSCAPINA COMPUESTA (0.02 G-2.50 G) SOL.INY
Administrar 2.50 Miligramo C 6 Horas Via: INTRAVENOSA

ORDENES

Concepto	Servicio
SUMINISTROS Y/O MATERI	JERINGA DESECHABLE X 5 ML C.AUNIDAD
	JERINGA DESECHABLE X 10 ML C.AUNIDAD
	JERINGA DESECH.X 2ML /3ML C.A.23X1/22X1UNIDAD

MONDRAGON SIERRA ANNIE
Especialidad: ENFERMERO(A) JEFE

NOTA ENFERMERIA ACLARATORIA 11/03/2014 10:08:00

Nota Aclaratoria

10:00 Se intenta en multiples ocasiones comunicarse con el dr Rafael Orduz cirujano pero es imposible la comunicacion, se comenta telefonicamente con el dr Alvernia ginecologo tratante a quien se le informa sobre dolor abdominal de la paciente quien ordena comentar paciente con cirujano general dr Orduz o dr Figueredo por lo que se le informa telefonicamente al dr figueredo cirujano general quien ordena verbalmente administrar hidroxido de aluminio 10 cc cada 8 horas, buscapina compuesta cada 6 horas segun necesidad, suspender buscapina simple, ademas tomar rayos x de abdomen vertical y horizontal. Pendiente dr evolucione dichas ordenes.
Jefe: A. Mondragon; Aux: S Rodriguez

MONDRAGON SIERRA ANNIE
Especialidad: ENFERMERO(A) JEFE

SOLICITUD ENFERMERIA 11/03/2014 10:31:00

ORDENES

Concepto	Servicio
RAYOS X.	RADIOGRAFIA DE ABDOMEN SIMPLE

MONORAGON SIERRA ANNIE
Especialidad: ENFERMERO(A) JEFE

NOTA DE ENFERMERIA 11/03/2014 12:31:00

NOTA ENFERMERIA

10+40 SE TRASLADA PACIENTE EN SILLA DE RUEDAS EN COMPAÑIA DE AUX DE ENFERMERIA AL PRIMER PISO PARA TOMA DE RX DE ABDOMEN PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES.
11+00 REGRESA PACIENTE AL SERVICIO SIN NOVEDADES REPORTE DE RX EN EL SISTEMA.
12+00 SE PASA RONDA DE SEGURIDAD PACIENTE ACOSTADA REFIERE QUE NO A TENIDO DOLOR ABDOMINAL DESPUES DE A BUSCAPINA COMPUESTA, SE REVISA SITIO DE VENOPUNCION SE ENCUENTRA PERMEABLE RECIBE Y TOERA DIETA EN POCA CANTIDAD, PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE.
JEFE: A MONDRAGON, AUX: M CAMACHO, S RODRIGUEZ

RECIEN NACIDO

CLINICA M. I. SAN LUIS
N.I.T. 800.[illegible]
[illegible]

RODRIGUEZ PRADA SONIA PATRICIA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

NOTAS MEDICAS 11/03/2014 13:55:00

Diagnosticos

N131 HIDRONEFROSIS CON ESTRECHEZ URETERAL, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE

R102 DOLOR PELVICO Y PERINEAL

Subjetivo

REFIERE MEJORIA DOLOR ABDOMINAL.
DEPOSICIONES DIARREICAS LIQUIDAS.
FLATOS (+) ABUNDANTES.
VOMITO (-).

Objetivo

BEG, AFEBRIL, HIDRATADA, NO SDR. TA: 100/60 FC: 78 X MINUTO. FR: 20 X MINUTO. CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS. CARDIOPULMONAR: RSCSRS SIN SOPLOS. RSRS NORMALES. ABDOMEN: RSIS (+), BLANDO, DEPRESIBLE. NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. DOLOR GENERALIZADO A LA PALPACION PROFUNDA, SIN EMBARGO, HAY MEJORIA DE DISTENSION ABDOMINAL.

Análisis

EVOLUCION SATISFACTORIA. CUADRO COMPATBLE CON COLITIS.
LABORATORIOS 11/03/2014:
CUADRO HEMATICO: HB: 10.6 HCTO: 32.1 LEU: 9220 (N: 82.2%) PLAQUETAS: 3900000
RX ABDOMEN SIMPLE 11/03/2014: NO HAY NIVELES HIDROAEREOS. SE OBSERVAN CLIPS METALICOS CORRESPONDIENTES A LAS LIGADURAS DE LOS LIGAMENTOS INFUNDIBULO-PELVICOS DE CADA LADO.
I: AUNQUE HAY NO EXISTE LEUCOCITOSIS, HAY NEUTROFILIA LEVE (N: 82.2%), QUE PUEDE ESTAR EN RELACION CON CUADRO DE EDA VIRAL + COLITIS.
NOTA: DESDE EL PUNTO DE VISTA DE GINECOLOGIA, SE RESALTA QUE LA PACIENTE NO TIENE UTERO, NO TIENE TROMPAS UTERINAS Y NO TIENE OVARIOS. ACTUALMENTE EN ESTADO POSTMENOPAUSICO. EN EL MOMENTO NO CONSIDERO CUADRO DE ABDOMEN AGUDO QUE JUSTIFIQUE MANEJO QUIRURGICO POR GINECOLOGIA.
PLAN: PENDIENTE VALORACION POR CIRUGIA GENERAL Y VALORACION POR MEDICINA INTERNA.

Conducta Urgencias **Pendiente nueva valoración**
Estado a la Salida **Vivo**

ALVERNIA GONZALEZ SERGIO AUGUSTO
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Registro Profesional: 001625

SOLICITUD ENFERMERIA 11/03/2014 15:21:00

MEDICAMENTOS

101. TRIMEBUTNA 50MGS SOL.INY. AMPOLLA. (MUVETT)
Administrar 50.00 Miligramo C 8 Horas Via: INTRAVENOSA
101. HARTMAN SOL.INY.BOLSA X 500 ML
Administrar 100.00 Centrimetros Cúbicos - Hora C 1 Hora Via: INTRAVENOSA

ORDENES

Concepto **Servicio**

SUMINISTROS Y/O MATERI JERINGA DESECHABLE X 5 ML C.AUNIDAD

MONDRAGON SIERRA ANNIE
Especialidad: ENFERMERO(A) JEFE

NOTA DE ENFERMERIA 11/03/2014 18:34:00

NOTA ENFERMERIA

16+00 SE TOMAN Y SE REGISTRAN SIGNOS VITAES
17+ PACIENTE ESTABLE SIN CAMBIOS CLINICOS DURANTE LA TARDE SEREVISA SITIO DE VENOPUNCION EN BUENAS CONDICIONES , DIURESIS+, NO DEP , NO VOM
18+40 ENTREGO PACIENTE EN SU UNIDAD CON DX DE DOLOR ABDOMINAL, +DOLOR PELVICO, EN COMPAÑIA DE FAMILIAR, CONCIENTE ORIENTADA, PATRON RESPIRATORIO ESPONTANEO ABDOMEN CON LEVE DISTENSION DOLOROSO, ALA PALPACION, MOVILIZA SUS EXTREMIDADES, LIQUIDOS PERMEABLES EN MSI PASANDO HARTMAN A 100CC POR HORA , DIURESIS+, NO DEP, NO VOM. PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES PACIENTE REFIERE NO VOLVER A PRESENTAR DOLOR CON LA BUSCAPINA COMPUESTA.
JEFE: A MONDRAGON
AUX: S RODRIGUEZ

RECIEN NACIDO

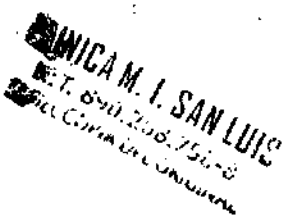
RODRIGUEZ PRADA SONIA PATRICIA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

NOTA ENFERMERIA ACLARATORIA 11/03/2014 18:57:00

Nota Aclaratoria

17:45 Se informa telefonicamente al dr Figueredo sobre interconsulta, quien refiere pasar en horas de la noche a valorar paciente.
Jefe: A. Mondragon; Aux: S. Rodriguez

MONDRAGON SIERRA ANNIE
Especialidad: ENFERMERO(A) JEFE



NOTA DE ENFERMERIA 11/03/2014 19:29:00

NOTA ENFERMERIA

19HS RECIBIMOS PACIENTE EN SU UNIDAD EN COMPAÑIA DE SUS FAMILIARES CON DX DOLOR PELVICO SE OBSERVA DESPIERTA AFEBRIL MUCUOSA ORAL HUMEDA ACCESO VENOSO PERMEBLE PASANO POR MACROGOTEO MOVIMIETO DE SUS EXTREMIDADES..SE REALIZA CONTROL DE SIGNOS VITALES Y SE REGISTRAN AUX: STELLA D RAMIREZ.

RECIEN NACIDO

RAMIREZ BRICEÑO DIANA PATRICIA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

INTERCONSULTAS 11/03/2014 20:28:00

Diagnosticos

N131 HIDRONEFROSIS CON ESTRECHEZ URETERAL, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE

R102 DOLOR PELVICO Y PERINEAL

Anamnesis

paciente con antecedente de cirugias pelvicas con necesidad de resección de útero y anexos, última hace 20 dias, refiere dede hace 1 semana cólico abdominal difuso, con nauseas, sin embargo tolera la via oral, distensión abdominal, deposiciones diarias nomales y flatos presentes. con ch, pcr, coproscopico y uroanalisis normales.
se solicitó radiografía de abdomen: no niveles hidroaereos, no dilatación de asas delgadas ni gruesas, aire en recto presente, retroperitoneo normal.
se suspendió bbhioscina, se adicionó dipirona y antiácido con simeticona, refiriendo gran disminución de la distención abdominal, cesó el dolor y toleró la dieta líquida

Examen Fisico

alerta, orientada, afebril , fc 71, fr 18, pa 102/62, satO2 96%, anicterica conjuntivas rosadas, cardiopulmar normal, abdomen blando, distensión leve , no dolor, no irritación peirtoneal, peristalsis normal , n signos de infección ni supuración en sitio operatorio, no masas ni megalias, extremidades sin edemas.

Analisis

la paciente por sus antecedentes de cirugías pélvicas tiene alto riesgo de presentar síndrome adherencial intestinal , que ocasionalmente puede generar obstrucciones parciales de resolución expontanea, este cuadro es muy sugestivo de este fenómeno, actualmente no hay signos de respuesta inflamatoria, no ahya abdomen agudo quirurgico ni evidencia de obstruccion intestinal, se dan recomendacines, sobre dieta y actividad física, y se continuará manejo con antiacidos y simeticona.
plan:
dieta líquida esta noche y mañana dieta blanda según evolución
se solicitó radiografia de abdomen vertical y horzontal (ya realizada)
buscapina compuesta 1 amp iv según dolor cada 6h
antiacido con simeticona 10cc vo cada 8h
estimular deambulación
alta por cirugía general

FIGUEREDO VELEZ ROGELIO ENRIQUE
Especialidad: CIRUJANO
Registro Profesional: 51941

Medico Tratante: FIGUEREDO VELEZ ROGELIO ENRIQUE
Especialidad: CIRUJANO
Registro Profesional: 51941

INTERCONSULTAS 11/03/2014 21:20:00

Diagnosticos

N131 HIDRONEFROSIS CON ESTRECHEZ URETERAL, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE

R102 DOLOR PELVICO Y PERINEAL

Anamnesis

MEDICINA INTERNA
PACIENTE ADULTO MEDIO QUIEN FUE HOSPITALIZAD POR PRESENTAR CUADO CLINICO DE MAS O MENOS 5 DIAS DE EVOLUCION DEDOLRO ABDOMINAL Y DISTENSION ABDOMINAL ASOCIADOA NAUSEAS NO VOMITO, NO FIEBRE NO SINTOMAS URINARIOS MOTIVO POR EL CUAL LA PACIENTE CONUSLTA A SU MEDICO TRATANTE QUIEN CONSIDERA HOSPITALIZAR DADO POR PRESENTAR POP TARDIO DEL 17/02/2014. NIEGA FIEBRE NIEGA SINTOMAT URINARIOS NIEGA VOMITO
EXAMENES SOLICITADOS
RX DE ABDOMEN SIMPLE INTERPRETADAS CMO NORMAL
ECOGRAFIA ABDOMINAL: HIDROURETERONEFROSIS DERECHO
CREATININA. 1.38
CH WBC. 9.220mm3 HB: 10.6 HTC: 32.1 PLAT: 390.000mm3 VCM: 98.5 HCM: 32.5
COPROSCOPICO: BLASTOCYSTIS HOMINIS ++ FLORA BACTERIANA UAMNETADA
PDEO BACTERIAS: ESACSAS LEUCOCITO: 1
CH WBC: 10.050 HB: 10.1 HTC: 30.1 PLAT: 377.000mm3
ANTE: PAT: HIPOTIROIDISMO POSTQUIRURGICO EN MANEJO CON LEVOTIROXINA 100MCG DE LUNES A VIERNES Y 88MCG SABADOS Y DOMNGOS
QX. TIROIDECTOMIA. CESAREAS N°2, HISETECRECTOMIA MAS OOFORECTOMIA DERECHA, OOFORECTOMIA Y SAPINGUECTOMIA IZQUIERDA
ALERGICOS. NEGT
TOXICOS NEGT

Examen Fisico

PACIENTE CONCIETE ALERTA ORIENTADA EN DECIUBITO INDIFERENTE
FC: 88MIN FR: 16MIN TA: 102/62 T°36
ORL: HUMEDA
CUELLO: NO MASAS NO INGURGITACION YUGULAR
C/p.RSCSRS MURMULLO NORMAL
ABD. BLANDO,DEPRESIBLE, NO MASAS RSIS+, DOLOR EN HEMIBAODMNE INFERIOR SIN SIGNOS DE IRIRTACION PERITONEAL, RSIS+
SNC: NO SIGNOS MANINEGEOS, NO FOCALIZAXIONES
EXT. NORMAL
PACIENTE ADULTO MEDIO CON CUADRO DE DOLOR ABDOMINAL EN POST OPERATORIO TARDIO DE LAPAROSCOPIA Y RESECCION DE ANEXOS ACTUALMENTE SIN EVIDNEIA CLINICIA DE SIGNS DE IRIRTACION PERITONEAL. VISTA POR CRIGUA GENERAL Y GINCELCOGIA QUIEN DESCARTRA ABDOMAN AGUDO QUIRURGICO CON PARACLINICOS SIN SIGNOS DE INFECCION URINARI O HEMEOGRAMA SIN RESPEUSTA INFLAMATORIA CON PCR NEGATIVA POR LO CUAL CONSIDERO SE TRATA DE CUADRO DE SINDROME DE COON IRIRTABLE EL CUAL SE BENEFICIARIA DE FORMA AMBULATORIA DE COLON POR ENEMA Y ADEMAS CON PRESENCIA DE BLASTOCISTIS HOMINIS REQUIRENDO ICLO CORT DE TINIDAZOL PARA SU CONTROL MA MANEJO DE MEDICAMENTO SPARA LA MOTILIDAD INTESTINAL. SE OBSERVA LEVE INCREMENTO D ELA CREATINIAN QUE PODRIA ESTAR EN RELACION CON SU ANTECEDENTE DE HIDROURETERONEFROSIS DERECHA VS POR DNT ACTUAL D ELA PACIENTE SE DECIDE AJUSTAR MANEJO HIDRICO Y CONTROL CON NUEVA CREATINIAN MAÑANA 5AM SI ESTA INCREMENTAR VOLVER A INTERCONSULTAR PERO SI MEJORA O ESTA ESTABLE CONTINUAR IGUAL MANEJO Y CONTROL AMBULATORIO. PRESENTA CUADO DE ANEMIA NORMOCITICA NORMOCROMICA SECUDNARIA POSIBLEMNETE AL ACTO QUIRURGICO PREVIO SIN EVIDENCIA DE DISMINUCION DE LA HB Y HCT COMPARANDO LSO DOS HEMOGRAMAS PREVIOS

Análisis

L. RINGER 500CC HORA POR 2 HORAS Y CONT 250CC HORA POR 3 HORAS Y CONT 120CC HORA
COLYPAN 300MG CADA 12HRS
ENOXAPARINA 40MG SC DIA
TINIDAZOL 500MG CADA 2 TAB CADA 12HRS POR 2 DIAS (INICIAR MAÑANA)
ANEMIDOX 1 TAB DIA (INCIAR EN UNA SEMAMA)
SS CREATININAN BUN 5 AM
EXAMENES AMBULATORIOS
SS TSH Y T4LIBRE CH, BUN, CREATININAN AMBULATORIA PARA CONTROL POR MINTERNA
SS COLON POR ENEMA DE FORMA AMBULATORIA
CITA CONTROL AMBULATORIA POR M INTERNA
ESTARE ATENTO SI PRESENTA CAMBIOS

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.208.751-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ELLIS ACOSTA EDGAR JAVIER
Especialidad: MEDICINA INTERNA
Registro Profesional: 2788 2003

NOTA DE ENFERMERIA 12/03/2014 00:42:00

NOTA ENFERMERIA

24:00am nota de seguridad se observa paciente sin dolor con buenos signos vitales durmiendo periodos largos de sueñoacompañada paciente que moviliza extremidades estable en su unidad.aux/s granados/aux d ramirez/j l manrrique

RECIEN NACIDO

no aplica

GRANADOS AGREDO STELLA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

SOLICITUD ENFERMERIA 12/03/2014 00:47:00

MEDICAMENTOS

101. HARTMAN SOL.INY.BOLSA X 500 ML
Administrar 120.00 Centrimetros Cúbicos - Hora C 1 Hora Via: INTRAVENOSA
102. HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 MG SOL. INY. AMPOLLA
Administrar 40.00 Miligramo C 24 Horas Via: INTRAVENOSA
103. TINIDAZOL 500 MG TABLETAS
Administrar 1000.00 Miligramo C 12 Horas Via: ORAL

ORDENES

Concepto	Servicio
LABORATORIO	CREATININA EN SUERO. ORINA. OTROS
	TOMAR MARZO 12 A LAS 5 AM
	NITROGENO UREICO (BUN)
SUMINISTROS Y/O MATERI	BRANULA NO. 20 CORTAUNIDAD

MANRIQUE TOLOZA LEIDY ANDREA
Especialidad: ENFERMERO(A) JEFE

NOTA DE ENFERMERIA 12/03/2014 05:48:00

NOTA ENFERMERIA

4:00am ronda de segurida paciente tranquila acostada orientada durmio muy bien con signos vitales estable se moviliza con liquidos endovenosos permeables en unidad tranquilal
4:00am se toman y se registran signos vitales aux s granados/aux d ramirez/j l manrrique
6:00am se entrega paciente en buena condicion afebril estable con movilidad en extemidades liquidos permeables orientada paso muy bien la noche durmio tranquila con buenos signos vitales diuresis positiva deposicion negativa.sin novedades.aux s granados/aux d ramirez/j l manrrique.

RECIEN NACIDO

no aplica

GRANADOS AGREDO STELLA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

EVOLUCION DIARIA HOSPITALIZADO 12/03/2014 07:30:00

Diagnosticos

N131 HIDRONEFROSIS CON ESTRECHEZ URETERAL, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE

R102 DOLOR PELVICO Y PERINEAL

Examen Fisico

Peso(Kg) .00 Talla (cm) .00

Subjetivo

REFIERE MEJORÍA DOLOR ABDOMINAL.
FIEBRE (-).

Objetivo

BEGA, AFEBRIL, HIDRATADA, NO SDR. TA: 100/60 FC: 82 X MINUTO. FR: 20 X MINUTO. CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS. CARDIOPULMONAR: RSCSRS SIN SOPLOS. RSRS NORMALES. ABDOMEN: RSIS (+). BLANDO, DEPRESIBLE. LIGERAMENTE DISTENDIDO. NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.

Análisis

EVOLUCION SATISFACTORIA.
NOTA: PACIENTE FUE VALORADA POR CIRUGIA GENERAL QUIEN CONSIDERA QUE NO EXISTE ABDOMEN AGUDO QUIRURGICO. PACIENTE FUE VALORADA POR MEDICINA INTERNA, QUIEN CONSIDERA CUADRO DE COLITIS.
PLAN: SALIDA CON FORMULA E INDICACIONES. DEBE REALIZAR CONSULTA POR GASTROENTEROLOGIA DE FORMA AMBULATORIA.

ALVERNIA GONZALEZ SERGIO AUGUSTO
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Registro Profesional: 001625

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 840.256.750-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

EPICRISIS 12/03/2014 07:36:00

Diagnosticos

N131 HIDRONEFROSIS CON ESTRECHEZ URETERAL, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE

R102 DOLOR PELVICO Y PERINEAL

Analisis Paraclinicos

VER HISTORIA CLINICA.

Análisis

PACIENTE CON DOLOR ABDOMINAL SECUNDARIO A COLITIS E HIDROURETERONEFROSIS DERECHA.
NOTA: SE DESCARTO ABDOMEN AGUDO. SE DESCARTO MASAS O COLECCIONES INTRA-ABDOMINALES. SE DESCARTO PROCESO INFECCIOSO.
CURSO AFEBRIL.
EVOLUCION SATISFACTORIA.

Plan

SALIDA CON FORMULA E INDICACIONES.
VALORACION POR GASTROENTEROLOGIA AMBULATORIA.

Conducta Urgencias **Alta de Hospitalizacion**

Estado a la Salida **Vivo**

ALVERNIA GONZALEZ SERGIO AUGUSTO
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Registro Profesional: 001625

NOTA ENFERMERIA ACLARATORIA 12/03/2014 10:06:00

Nota Aclaratoria

10:00 ME COMUNICO CON EL DOCTOR EDGAR JAVIER MEDICO INTERNISTA PARA COMENTARLE REPORTE DE LABORATORIOS , QUIEN DA ORDEN VERBAL DE SALIDA Y CONTROL AMBULATORIO.

ORDOÑEZ REYES ASTRID JULIANA
Especialidad: ENFERMERO(A) JEFE

NOTA DE ENFERMERIA 12/03/2014 12:55:00

NOTA ENFERMERIA

7:00 Recibimos paciente en la unidad, con DX de dolor pelvico, se le observa despierta, conciente, alerta, afebril, hidratada, con liquidos endovenosos permeables en miembro superior derecho, patron respiratorio espontaneo, abdomen blando, no doloroso al momento, moviliza extremidades. 7:30 Recibe y tolera dieta. 7:36 Valorada por el Dr. Alvernia quien deja indicaciones y ordena salida. 9:00 Se realiza baño general asistido. 10:00 Se realiza toma de signos vitales y se registran. Se retira acceso venoso. 11:00 Se realiza ronda de seguridad observando paciente alerta, afebril, hidratada. 12:00 Pasa la mañana sin complicaciones, alerta, afebril, hidratada. 12:45 Sale paciente de egreso en silla de ruedas, en compañia del esposo. Se obseva hemodinamicamente estable, alerta, afebril, hidratada. Se realiza entrega de epicrisis, formula medica, se dan recomendaciones de egreso. Jefe A.Ordoñez. Aux C.Caceres, A.Márquez.

RECIEN NACIDO

MARQUEZ CAMARGO ALIDIS JOSEFA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

Fecha Impresión: 03/06/2020 08:26:45 Impreso por: MORENO DUARTE YENIT LIZETH

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 850.278.756-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

446
56

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A

Calle 48 Nr. 25-56 Barrio Nuevo Sotomayor

Nombre: FANNY PERDOMO OTERO **Edad:** 52 años 1 meses 16 dias
Documento: 63292489 **Sexo:** Femenino **Correo:** FANNYPPERDOMO@YAHOO. **Telefono:** 6994667
Registro: 1220447 **Habitación:** 1220447 **Unidad:** HOSPITALIZACION PISO 5
Empresa: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA CO **Plan:** COLSANITAS S.A.
Régimen: Otros
Grupo: **HEMATOLOGIA**

Examen: **HEMOGRAMA TIPO III**
Orden Nro.: 2751463 **Aprobado Por:** LOPEZ PIMIENTO MAYRA ALEJANDRA **# Servicio:** 929144
Fecha Orden: 10/03/2014 16:36:0 **Aprobado:** 10/03/2014 18:10:3 **Disponible:** 10/03/2014 17:59:3 **F. Servicio:** 03/10/2014

Variable	Resultado	Unidades	Referencias	
RECUENTO. DE LEUCOCITOS (mm3)	10.05	10^3/ul	4	11.5
NEUTROFILOS (%)	77.5	%	40	75
LINFOCITOS (%)	13.2	%	20	45
MONOCITOS (%)	7.5	%	2	11.5
EOSINOFILOS(%)	1.5	%	1	8
BASOFILOS %	0.3	%	0	1
RTO. NEUTROFILOS	7.79	10^3/ul	2	7.5
RTO. LINFOCITOS	1.33	10^3/ul	1.5	4.5
RTO. MONOCIOTS	0.75	10^3/ul	0	1.22
RTO. EOSINOFILOS	0.15	10^3/ul	0	0
RTO. BASOFILOS	0.03	10^3/ul	0	0.01
ERITROCITOS	3.07	10^12/L	3.8	6.5
HEMATOCRITO (%)	30.1	%	36	54
HEMOGLOBINA (g%)	10	g/dL	12	18
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	98	fL	80	100
HB CORPUSCULAR MEDIA	32.6	pg	27	33
CONCENTRACION HB CORPUSCULAR	33.2	g/dL	33	36
RDW-CV	13	%	11.5	15.5
RTO. DE PLAQUETAS X mm3	377	10^3/ul	150	500
VOLUMEN MEDIO PLAQUETARIO	9.3	fL	6.4	13
ANCHO DE DISTRIBUCION ERITROCI	45	fL	0	0

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.206.750-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Clínica San Luis
Para la mujer y el niño

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A
Calle 48 No. 25-56 Barrio Nuevo Sotomayor

Nombre: FANNY PERDOMO OTERO **Edad:** 52 años 1 meses 16 dias
Documento:63292489 **Sexo:** Femenino **Correo:** FANNYPPERDOMO@YAHOO. **Telefono:** 6994667
Registro: 1220447 **Habitación:**1220447 **Unidad:** HOSPITALIZACION PISO 5
Empresa: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA CO **Plan:** COLSANITAS S.A.
Régimen: Otros
Grupo: **HEMATOLOGIA**

Examen: **HEMOGRAMA TIPO III**
Orden Nro.: 2752294 **Aprobado Por:** BUITRAGO MORA JENNY PATRICIA **# Servicio:** 929291
Fecha Orden: 11/03/2014 07:39:0 **Aprobado:** 11/03/2014 12:47:3 **Disponible:** 11/03/2014 11:20:3 **F. Servicio:** 03/11/2014

Variable	Resultado	Unidades	Referencias	
RECUENTO. DE LEUCOCITOS (mm3)	9.22	10^3/ul	4	11.5
NEUTROFILOS (%)	82.2	%	40	75
LINFOCITOS (%)	11.2	%	20	45
MONOCITOS (%)	4.8	%	2	11.5
EOSINOFILOS(%)	1.4	%	1	8
BASOFILOS %	0.4	%	0	1
RTO. NEUTROFILOS	7.58	10^3/ul	2	7.5
RTO. LINFOCITOS	1.03	10^3/ul	1.5	4.5
RTO. MONOCIOTS	0.44	10^3/ul	0	1.22
RTO. EOSINOFILOS	0.13	10^3/ul	0	0
RTO. BASOFILOS	0.04	10^3/ul	0	0.01
ERITROCITOS	3.26	10^12/L	3.8	6.5
HEMATOCRITO (%)	32.1	%	36	54
HEMOGLOBINA (g%)	10.6	g/dL	12	18
	SE SUGIERE CORRELACIONAR CON HISTORIA CLÍNICA.			
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	98.5	fL	80	100
HB CORPUSCULAR MEDIA	32.5	pg	27	33
CONCENTRACION HB CORPUSCULAR	33	g/dL	33	36
RDW-CV	13	%	11.5	15.5
RTO. DE PLAQUETAS X mm3	390	10^3/ul	150	500
VOLUMEN MEDIO,PLAQUETARIO	10	fL	6.4	13
ANCHO DE DISTRIBUCION ERITROCI	45	fL	0	0

Jenny Patricia Buitrago Mora

Clínica San Luis
Para la mujer y el niño

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A
Calle 48 No. 25-56 Barrio Nuevo Sotomayor

Nombre: FANNY PERDOMO OTERO **Edad:** 52 años 1 meses 16 dias
Documento:63292489 **Sexo:** Femenino **Correo:** FANNYPPERDOMO@YAHOO. **Telefono:** 6994667
Registro: 1220447 **Habitación:**1220447 **Unidad:** HOSPITALIZACION PISO 5
Empresa: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA CO **Plan:** COLSANITAS S.A.
Régimen: Otros
Grupo: QUIMICA

Examen: CREATININA
Orden Nro.: 2751463 **Aprobado Por:** SANTOS RINCON ANDREA JHOANA **# Servicio:** 929144
Fecha Orden: 10/03/2014 16:36:0 **Aprobado:** 10/03/2014 19:13:4 **Disponible:** 10/03/2014 18:45:2 **F. Servicio:** 03/10/2014

Variable	Resultado	Unidades	Referencias	
Resultado (mg/dL)	1.38	mg/dl	0.51	0.95

SE SUGIERE CORRELACIONAR CON HISTORIA CLÍNICA.
VALORES DE REFERENCIA:

NEONATOS:
Prematuros: 0.33 - 0.98
Término: 0.31 - 0.88

Examen: NITROGENO UREICO (BUN)
Orden Nro.: 2753939 **Aprobado Por:** LATORRE LOPEZ ELSA MILENA **# Servicio:** 929487
Fecha Orden: 12/03/2014 00:47:0 **Aprobado:** 12/03/2014 08:10:3 **Disponible:** 12/03/2014 08:10:3 **F. Servicio:** 03/12/2014

Variable	Resultado	Unidades	Referencias	
Resultado (mg/dL)	8.9	mg/dl	6	20

Examen: CREATININA
Orden Nro.: 2753939 **Aprobado Por:** LATORRE LOPEZ ELSA MILENA **# Servicio:** 929487
Fecha Orden: 12/03/2014 00:47:0 **Aprobado:** 12/03/2014 08:10:3 **Disponible:** 12/03/2014 08:10:2 **F. Servicio:** 03/12/2014

Variable	Resultado	Unidades	Referencias	
Resultado (mg/dL)	1.17	mg/dl	0.51	0.95

SE SUGIERE CORRELACIONAR CON HISTORIA CLÍNICA.
VALORES DE REFERENCIA:

NEONATOS:
Prematuros: 0.33 - 0.98
Término: 0.31 - 0.88

CLINICA M. I. SAN LUIS
N.I.T. 890.206.750-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A

Calle 48 No. 25-56 Barrio Nuevo Sotomayor

Nombre: FANNY PERDOMO OTERO **Edad:** 52 años 1 meses 16 dias
Documento:63292489 **Sexo:** Femenino **Correo:** FANNYPPERDOMO@YAHOO. **Telefono:** 6994667
Registro: 1220447 **Habitación:**1220447 **Unidad:** HOSPITALIZACION PISO 5
Empresa: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA CO **Plan:** COLSANITAS S.A.
Régimen: Otros
Grupo: **PARASITOLOGIA**

Examen: **COPROSCOPICO**
Orden Nro.: 2751463 **Aprobado Por:** PORRAS MEJIA CARMEN PATRICIA **# Servicio:** 929144
Fecha Orden: 10/03/2014 16:36:0 **Aprobado:** 11/03/2014 03:01:2 **Disponible:** 11/03/2014 02:58:4 **F. Servicio:** 03/10/2014

Variable	Resultado	Unidades	Referencias	
			0	0
	COLOR: CASTAÑO ASPECTO: BLANDA pH.: 7.0 AZUCARES REDUCTORES: NEGATIVO SANGRE OCULTA NEGATIVO			
	EXAMEN MICROSCOPICO: Positivo para Blastocystis hominis ++ FLORA BACTERIANA LIGERAMENTE AUMENTADA .			

Grupo: **UROANALISIS**

Examen: **UROANALISIS**
Orden Nro.: 2751463 **Aprobado Por:** LOPEZ PIMIENTO MAYRA ALEJANDRA **# Servicio:** 929144
Fecha Orden: 10/03/2014 16:36:0 **Aprobado:** 10/03/2014 20:56:5 **Disponible:** 10/03/2014 19:20:5 **F. Servicio:** 03/10/2014

Variable	Resultado	Unidades	Referencias	
Color:	AMARILLO		0	0
Aspecto:	TRANSPARENTE		0	0
Sangre Cel/uL:	neg	mg/dl	0	0
Bilirrubina mg/dL:	neg	mg/dL	0	0
Urobilinogeno mg/dL:	norm	mg/dL	0	0
Cetonas mg/dL:	neg	mg/dl	0	0
Proteinas mg/dl:	neg	mg/dl	0	0
Nitritos:	neg		0	0
Glucosa mg/dL:	norm	mg/dl	0	0
pH:	7		0	0
Densidad:	1005		0	0
Esterasa leucocitaria Cel/uL	neg	cel/uL	0	0
SEDIMENTO URINARIO (KOVA)			0	0
	Leucocitos : 1 uL Hematies : 1 uL Bacterias : Escasas Cel.Epit : 0 - 3 uL Moco : Escasas			

Clínica San Luis
Para la mujer y el niño

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A
Calle 48 No. 25-56 Barrio Nuevo Sotomayor

Nombre: FANNY PERDOMO OTERO **Edad:** 52 años 1 meses 16 dias
Documento:63292489 **Sexo:** Femenino **Correo:** FANNYPPERDOMO@YAHOO. **Telefono:** 6994667
Registro: 1220447 **Habitación:**1220447 **Unidad:** HOSPITALIZACION PISO 5
Empresa: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA CO **Plan:** COLSANITAS S.A.
Régimen: Otros
Grupo: **INMUNOLOGIA**

Examen: **PROTEINA C REACTIVA PRUEBA SEMICUANTATIVA**
Orden Nro.: 2751463 **Aprobado Por:** SANTOS RINCON ANDREA JHOANA **# Servicio:** 929144
Fecha Orden: 10/03/2014 16:36:0 **Aprobado:** 10/03/2014 19:13:4 **Disponible:** 10/0 /2014 18:45:2 **F. Servicio:** 03/10/2014

Variable	Resultado	Unidades	Referencias	
Resultado (mg/L) :	MENOR DE 6	mg/L	0	0
	VALOR DE REFERENCIA: Menor de 6 mg/L			

Grupo: **POR DEFINIR**

Examen: **UROCULTIVO**
Orden Nro.: 2751463 **Aprobado Por:** TURRIAGO CAMARGO SANDRA CRISTI **# Servicio:** 929144
Fecha Orden: 10/03/2014 16:36:0 **Aprobado:** 12/03/2014 10:08:0 **Disponible:** 12/03/2014 10:08:0 **F. Servicio:** 03/10/2014

Variable	Resultado	Unidades	Referencias	
FECHA DE TOMA DE MUESTRA	MARZO 10 DE 2014			
RESULTADO			0	0
	NEGATIVO A LAS 48 HORAS DE INCUBACIÓN .			

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.206.750-9
COPIA ORIGINAL

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A

Calle 48 No. 25-56 Barrio Nuevo Sotomayor

Nombre: FANNY PERDOMO OTERO **Edad:** 52 años 1 meses 16 dias

Documento: 63292489 **Sexo:** Femenino **Correo:** FANNYPPERDOMO@YAHOO. **Telefono:** 6994667

Ingreso: 1220447 **Habitación:** 1220447 **Unidad:** HOSPITALIZACION PISO 5

Empresa: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA CO **Plan:** COLSANITAS S.A.

Régimen: Otros

Grupo: **RADIOLOGIA GENERAL**

Examen: **RADIOGRAFIA DE ABDOMEN SIMPLE**

Orden Nro.: 2752674 **Aprobado Por:** FERREIRA TRASLAVIÑA HUGO HERNAN **# Servicio:** 232184

Fecha Orden: 11/03/2014 10:31:0 **Aprobado:** 11/03/2014 14:21:3 **Disponible:** 11/03/2014 14:21:3. **F. Servicio:** 03/11/2014

Dosis de radiación AP/LAT : 0.35mSv

INFORME:

No se identifican calcificaciones patológicas en las proyecciones obtenidas.

No hay evidencia de visceromegalias.

Clip de reparo quirúrgico en el anillo pelvico.

Estructuras óseas de aspecto normal.

Atte.

DR. HUGO H. FERREIRA TRASLAVIÑA
MD RADIOLOGO

449

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A

Calle 48 No. 25-56 Barrio Nuevo Sotomayor

Nombre: FANNY PERDOMO OTERO **Edad:** 52 años 1 meses 16 dias
Documento:63292489 **Sexo:** Femenino **Correo:** FANNYPPERDOMO@YAHOO. **Telefono:** 6994667
Registro: 1220447 **Habitación:**1220447 **Unidad:** HOSPITALIZACION PISO 5
Empresa: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA CO **Plan:** COLSANITAS S.A.
Régimen: Otros
Grupo: **ECOGRAFIA GENERAL**

Examen: **ULTRASONOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL HIGADO PANCREAS**
Orden Nro.: 2751460 **Aprobado Por:** FERREIRA TRASLAVIÑA HUGO HERNAI **# Servicio:** 157699
Fecha Orden: 10/03/2014 16:36:0 **Aprobado:** 11/03/2014 07:37:0 **Disponible:** 10/03/2014 17:51:1 **F. Servicio:** 03/10/2014

INFORME:

El hígado, el bazo y el páncreas son de tamaño, forma, contornos y ecogenicidad usuales sin evidencia de lesiones focales ni difusas.
La vesícula y la vía biliar intra y extra hepática son de tamaño y calibre normales.
Los riñones son de tamaño, forma y localización normales , se observa dilatación pelvicalicial derecha, donde el diámetro AP de la pelvis renal es de 13mm, con dilatación del ureter en todo su recorrido, con diámetro de 9mm.
En el retroperitoneo, las estructuras vasculares son de calibre normal y no se observan masas ni adenomegalias en este compartimento.
Las glándulas supra-renales presentan tamaño y morfología normales
La vejiga es de tamaño y paredes normales sin evidencia de lesiones endoluminales ni compresiones extrínsecas.
No se observan masas ni quistes en la cavidad pelvica.
No hay evidencia de liquido libre ni colecciones intra-abdominales.

OPINIÓN :
HIDROURETERONEFROSIS DERECHA SIN CAMBIOS CON RESPECTO AL CONTROL PREVIO

Atte,

DR HUGO H. FERREIRA TRASLAVIÑA
MEDICO RADIOLOGO

Impreso por : MORENO DUARTE YENIT LIZETH El dia : 2020/06/03 08:27

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.208.750-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

R=1220412

Clínica San Luis
para la mujer y el niño

Versión: 1
Página: 1 de 2
Fecha: 08-10-10

CONSENTIMIENTO INFORMADO
HOSPITALIZACIÓN
F-CSL-95

FECHA: Mar 10 / 14

1. IDENTIFICACIÓN

HISTORIA CLINICA: 63292489

Nombre del Paciente: Fanny Patricia Perdomo otero.

2. INFORMACION

Yo Fanny Patricia Perdomo otero, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre o en mi calidad de _____ del paciente _____

Por medio del presente documento, de manera expresa, libre, en pleno uso de mis facultades mentales manifiesto que el doctor Sergio Alvernia me ha explicado que la conclusión del análisis de antecedentes, de los datos de la historia clínica, del examen clínico y pruebas diagnósticas practicadas es que debo (debe) ser hospitalizado (a). Me ha manifestado que tal determinación está fundamentada en un diagnóstico inicial de: Dolor abdominal a estudio

Entiendo que de la información adecuada y veraz que yo proporcione dependerá la exactitud del diagnostico y del seguimiento de sus orientaciones el éxito del tratamiento. También comprendo que durante la hospitalización pueden ser requeridos diversos exámenes y procedimientos que pueden resultar incómodos y dolorosos, los cuales acepto en la medida en que sean necesarios para la recuperación. No obstante en aquellos que representen un riesgo mayor y en el caso de intervenciones quirúrgicas otorgaré mi consentimiento cuando me sea suministrada la información necesaria para tomar una decisión.

Me ha explicado también que de rehusarme a realizar los exámenes diagnósticos, los procedimientos y tratamientos ordenados, estoy asumiendo la responsabilidad por sus consecuencias, con lo que exonero de ellas al equipo asistencial tratante. Si embargo ello no significa que pierda los derechos para una atención posterior.

Entiendo que el tratamiento no garantiza la resolución de la enfermedad y que la responsabilidad institucional y del equipo de salud consiste en colocar todo el conocimiento, pericia y medios técnicos a fin de alcanzar el mejor resultado posible. Se me ha informado los riesgos y complicaciones derivados de los tratamientos y procedimientos necesarios para efectuar el manejo medico propuesto, estos incluyen infecciones, hematomas, reacciones adversas a medicamentos entre otros como: _____

Además se me ha informado que en la institución en que voy (va) a ser atendido (a) participa personal en formación que coopera en la atención bajo la responsabilidad y supervisión directa y presencial del profesional docente. Y que el hospital realiza investigaciones científicas, entre las cuales están las denominadas "sin riesgo" por la resolución 8430 de 1993, y que se basan en la revisión de las historias clínicas, las cuales sólo pueden ser tomadas para estudio si el presente consentimiento ha sido firmado y si el comité de ética en investigación de la clínica aprueba la investigación propuesta: En tal caso la institución como el investigador garantiza la confidencialidad del contenido de la historia clínica y el secreto de la identidad del paciente.

Doy constancia de que se me han explicado en lenguaje sencillo, claro y totalmente entendible para mi, los aspectos relacionados con la condición actual, estudio y tratamiento de la enfermedad y se me ha permitido hacer todas las preguntas necesarias, las cuales han sido resueltas satisfactoriamente.

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.215.154-8
DIRECCIÓN DEL UNIDAD

Versión: 1
Página: 2 de 2
Fecha: 08-10-10

3. OBSERVACIONES ADICIONALES

4. AUTORIZACIÓN

Como resultado de la información recibida.

a. Acepto X No Acepto _____
La hospitalización y las condiciones y objetivos propuestos para el estudio y tratamiento así como los riesgos justificados de posible previsión que conlleve la hospitalización.

Y (si o no) _____ autorizo que los datos de la historia clínica sean utilizados en investigaciones de carácter científico en las condiciones en que me fueron explicadas.

c.c Paciente

c.c Acudiente o testigo

Uso de huella dactilar: Certifico que se me ha leído el documento en presencia de un testigo o pudiente, quien en constancia firma junto a mi huella.

Doy fe de haber informado al paciente.

CC 91279147

Firma del Médico

RM 001625

CLINICA M. I. SAN LUIZ
NIT. 890.273.752-8
Es Fiel Copia Del Original

452
50

Visitenos en http://www.patologiaycitologiasas.com

PATOLOGIA Y CITOLOGIA S.A.S.

Su laboratorio de confianza y con tecnologia de punta
Cra 31 50 27
6430244
Bucaramanga Colombia

PACIENTE: **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO**		2341	EDAD: **52**		Nº.**178980**
MATERIAL PARA EL ESTUDIO: **TROMPAS UTERINAS Y OVARIO IZQUIERDO**			SEXO:**F**	DIA **21** MES **2**	AÑO **2014**
DOCTOR / EMPRESA: **SERGIO ALVERNIA-CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS**			EMAIL: **historias_clinicas@clinicasanluis.c**		
REGISTRO: **1210335**	DOC.: **63292489**	TEL.: **6994667**	FECHA RECIBIDO: **18/02/2014**		

RESULTADO DEL EXAMEN HISTOPATOLÓGICO

DESCRIPCION MACROSCOPICA

Vienen tres muestras asi:

1.- Trompa derecha: Trompa uterina que mide 5.5x1 cm, tortuosa y violacea.
Se procesan partes representativas.

2.- Ovario que mide 2x1.8x0.3 cm, cerebriforme, al corte se aprecian dos quistes de 6 mm cada uno y con liquido acuoso.
Se procesa como "IIA".

3.- Hacia la periferia se aprecia trompa que mide 4.3x0.5 cm, tortuosa y violacea.
Se procesa como "IIB".

DESCRIPCION MICROSCOPICA

1.- Segmento de trompa uterina con fibrosis residual hacia el hilio.

2.- Ovario izquierdo atrofico, con dos pequeños quistes corticales foliculares.

3.- Trompa uterina atrofica.

DIAGNOSTICO

1.- TROMPA UTERINA DERECHA: FIBROSIS RESIDUAL.

2.- OVARIO IZQUIERDO:
PEQUEÑOS QUISTES CORTICALES FOLICULARES (2).

3.- TROMPA UTERINA IZQUIERDA ATROFICA.

REYNEL SANJUAN AREVALO
Especialidad: MEDICO PATÓLOGO
CC: 8.257.649 RM: 0309

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.208.756-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A

EPICRISIS 19/02/2014 09:37:00

Codigo:	F-HCS-03
Fecha:	2017/03/15
Version:	1

Paciente: FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO Docto: 63292489 Registro: 1210335

Primera Evolución: 17/02/2014 11:10:00 **Historia Clínica Nro:** 63292489

Paciente: FANNY PERDOMO OTERO **Registro:** 1210335

F. Nacimiento: 25/01/1962 **Edad:** 52 años 25 dias

Fecha Hospitalización: 17/02/2014 **Dias Hospitalización:** 2 dias

Direccion: CRA 38 45 74 APTO 702 CABCERA LOS VIÑEDOS **Telefono:** 6994667

Empresa: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S A **Plan:** COLSANITAS S.A.

Fecha hora egreso: 19/02/2014 11:57:56

Diagnosticos

R102 DOLOR PELVICO Y PERINEAL

Motivo de Consulta

PROGRAMADA PARA SALPINGOOFORECTOMIA IZQUIERDA POR LAPAROSCOPIA + LIBERACION DE ADHERENCIAS POR LAPAROSCOPIA.

Enfermedad Actual

DOLOR PELVICO CRONICO DE 1 AÑO DE EVOLUCION.
ESTADO POST-HISTERECTOMIA ABDOMINAL TOTAL.

Antecedentes

HIPOTIROIDISMO CONTROLADO.
HISTERECTOMIA ABDOMINAL TOTAL.

Examen Fisico

BEGA, AFEBRIL, HIDRATADA, NO SDR. TA: 110/70 FC: 84 X MINUTO. FR: 20 X MINUTO. CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS. CARDIOPULMONAR: NORMAL. ABDOMEN: RSIS (+), DOLOR A LA PALPACION PROFUNDA EN HEMIABDOMEN INFERIOR.

Análisis

HOSPITALIZAR PARA SALPINGOOFORECTOMIA IZQUIERDA POR LAPAROSCOPIA + LIBERACION DE ADHERENCIAS POR LAPAROSCOPIA.

Justificacion SOAT

Examen Fisico

eso(Kg)	.00	Talla	.00	Frec. Cardiaca	84.00	Frec. Respiratoria	20.00
tolica	110.00	Diastolica	70.00	Temperatura	.00		

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.203.754-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

RESUMEN POR FECHA

17/02/2014 14:34:00 Descripcion Procedimiento

HALLAZGOS: SINDROME ADHERENCIAL SEVERO, POR MULTIPLES ADEHRENCIAS LAXAS Y DENSAS, QUE OBLITERAN EL FONDO DE SACO POSTERIOR, ADHERENCIAS LAXAS Y DENSAS DE LA VEJIGA Y EL COLON SIGMOIDE A TROMPA UTERINA IZQUIERDA Y OVARIO IZQUIERDO, ADEHERENCIAS LAXAS Y DENSAS DE TROMPA UTERINA DERECHA AL RECTO Y LA VEJIGA. OVARIO IZQUIERDO DE ASPECTO CEREBROIDE CON QUISTE SIMPLE 2 X 2 CMS. TROMPA UTERINA DERECHA DILATADA (HIDROSALPINX), CON ADHERENCIAS DENSAS A PARED LATERAL DE LA PELVIS. LA TROMPA UTERINA DERECHA SE ENCUENTRA LOCALIZADA EN EL RETROPERITONEO, CON ADEHERENCIAS LAXAS Y DENSAS A LOS VASOS ILIACOS Y EL URETER DEL MISMO LADO.
NOTA: SE REALIZO SALPINGOOFORECTOMIA IZQUIERDA POR LAPAROSCOPIA + SALPINGECTOMIA DERECHA POR LAPAROSCOPIA + LIBERACION DE ADHERENCIAS POR LAPAROSCOPIA.
NOTA: SE ENVIA TROMPA UTERINA IZQUIERDA Y OVARIO IZQUIERDO + TROMPA UTERINA DERECHA PARA ANALISIS HISTOPATOLOGICO.
COMPLICACIONES: (-).
PLAN: DEBIDO A LA ALTA COMPLEJIDA DE LA CIRUGIA LAPAROSCOPICA, SE DECIDE DEJAR HOSPITALIZADA POR 24 HORAS PARA VIGILAR EVOLUCION POST-OPERATORIA.
VER ORDENES MEDICAS.

RESUMEN POR FECHA

17/02/2014 17:59:00 Análisis

EVOLUCION SATISFACTORIA.
PLAN:
-RANITIDINA 50 MG IV.
-ONDANSETRON 8 MG IV.
-INICIAR DIETA LIQUIDA.
RESTO IGUAL.

18/02/2014 07:16:00 Análisis

EVOLUCION SATISFACTORIA.
DIETA CORRIENTE.
RESTO IGUAL.
NOTA: SI HAY TOLERANCIA ADECUADA A DIETA CORRIENTE SE DARA SALIDA.

18/02/2014 09:22:00 Análisis

PACIENTE CON PUÑO-PERCUSION DORSO-LUMBAR DERECHA (+).
PLAN:
-SS CUADRO HEMATICO + BUN + CREATININA.
SS ECOGRAFIA RENAL Y VISAS URINARIAS.

18/02/2014 11:19:00 Descripcion Procedimiento

ECOGRAFIA RENAL Y VIAS URINARIAS 18/02/2014: DILATACION PELVICALICIAL DEECHA 12 MM. RESIDUO VESICAL POST-MICCIONAL SIGNIFICATIVO: 200 CC APROX.
I: EXISTE DILATACION PELVI-CALICIAL LEVE EN RIÑON DERECHO.
PLAN: SS VALORACION POR UROLOGIA.
RESTO IGUAL.

18/02/2014 12:05:00 Descripcion Procedimiento

SE COMENTA EL CASO CON DR. RAUL RUEDA - UROLOGO, QUIEN CONSIDERA SE DEBE SOLICITAR UROGRAFIA POR TAC CON CONTRASTE, CON PLACAS TARDIAS.
LABORATORIOS 18/02/2014:
CUADRO HEMATICO: HB: 12.1 HCTO: 35.5 LEU: 11060 (N: 70.5%) PLAQUETAS: 219000
CREATININA: 1.15
BUN: 20.3
PLAN: SS VALORACION POR UROLOGIA - DR. RAUL RUEDA.
SS UROGRAFIA EXCRETORA POR TAC CON CONTRASTE CON PLACAS TARDIAS.

18/02/2014 21:01:00 Análisis

PARCIAL DE ORINA 18/02/2014: NORMAL. NO HAY HEMATURIA. NO HAY LEUCOCITURIA. NO HAY BACTERIURIA. NO HAY SIGNOS DE INFECCION URINARIA.
INFORME PRELIMINAR DE UROGRAFIA EXCRETORA POR TAC CON CONTRASTE 17/02/2014 (EXAMINADO POR DRA JENIFER LEON - RADIOLOGA): OBSTRUCCION URETERAL A 3 CM DE LA UNION URETERO-VESICAL, SIN PODER ESTABLECER SI ES UNA LESION RECIENTE O ANTIGUA. DILATACION PELVIS RENAL: 16 MM. NO EXISTE EDEMA DE LA PARED URETERAL. NO HAY EXTRAVASACION DEL MEDIO DE CONTRASTE A LA CAVIDAD ABDOMINAL.
PLAN: SE DECIDE INICIAR ANTIBIOTICO TERAPEUTICO: CEFALOTINA 1 GR IV CADA 6 HORAS. SE SUSPENDE LA VIA ORAL.
NOTA: LA VALORACION POR UROLOGIA CON EL EL DR. RAUL RUEDA, SE REALIZARA EL 18/02/2014 A LAS 6+00 AM, Y SE DECIDIRA CONDUCTA A SEGUIR.

19/02/2014 09:28:00 Análisis

PACIENTE VALORADA POR DR. RAUL RUEDA - UROLOGIA, QUIEN CONSIDERA SE DEBE REALIZAR CISTOSCOPIA + CATETERISMO URETERAL DERECHO. SE DEBE REMITIR POR URGENCIAS DE LA CLINICA CHICAMOCHA, PARA LA REALIZACION DEL PROCEDIMIENTO.
PLAN: SE DA SALIDA, Y SE REALIZA REMISION A URGENCIAS DE UROLOGIA DE LA CLINICA CHICAMOCHA, CON DR. RAUL RUEDA.

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A

EPICRISIS 19/02/2014 09:37:00

Codigo:	F-HCS-03
Fecha:	2017/03/15
Version:	1

Paciente: FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO Docto: 63292469 Registro: 1210335

RESUMEN POR FECHA

19/02/2014 09:32:00 Motivo Remisión

PACIENTE A QUIEN SE REALIZO LAPAROSCOPIA OPERATORIA EL 17/02/2014: SALPINGOOFORECTOMIA IZQUIERDA POR LAPAROSCOPIA + SALINGECTOMIA DERECHA POR LAPAROSCOPIA + LIBERACION DE ADHERENCIAS POR LAPAROSCOPIA.
SE REALIZO UROGRAFIA POR TAC CON MEDIO DE CONTRASTE EL 18/02/214, QUE MUESTRA OBSTRUCCION URETERAL A 3 CM DE LA UNION URETERO-VESICAL.
PACIENTE VALORADA POR UROLOGIA - DR. RAUL RUEDA, QUIEN CONSIDERA SE DEB REALIZAR DE FORMA URGENTE, CISTOSCOPIA + CATETERISMO URETERAL DERECHO. DADO QUE EN LA CLINICA SAN LUIS NO SE DISPONE DE LOS EQUIPOS ENDOSCOPICO UROLOGICOS, SE DEBE REMITIR A LA CLINICA CHICAMOCHA.
PLAN: SE REMITE A URGENCIAS DE UROLOGIA DE LA CLINICA CHICAMOCHA, CON DR RAUL RUEDA.
NOTA: PACIENTE ACEPTADA POR DR. RAUL RUEDA - UROLOGO.

EPICRISIS

Diagnosticos

[redacted]27X	TUMOR BENIGNO DEL OVARIO
[redacted]736	ADHERENCIAS PERITONEALES PELVICAS FEMENINAS
[redacted]6282	TUMOR BENIGNO DE LA TROMPA DE FALOPIO Y DE LOS LIGAMENTOS UTERINOS
R102	DOLOR PELVICO Y PERINEAL
N289	TRASTORNO DEL RIÑON Y DEL URETER, NO ESPECIFICADO

Analisis Paraclinicos

VER HISTORIA CLINICA.

Análisis

PACIENTE A QUIEN SE REALIZO LAPAROSCOPIA OPERATORIA EL 17/02/2014: SALPINGOOFORECTOMIA IZQUIERDA POR LAPAROSCOPIA + SALINGECTOMIA DERECHA POR LAPAROSCOPIA + LIBERACION DE ADHERENCIAS POR LAPAROSCOPIA.
SE REALIZO UROGRAFIA POR TAC CON MEDIO DE CONTRASTE EL 18/02/214, QUE MUESTRA OBSTRUCCION URETERAL A 3 CM DE LA UNION URETERO-VESICAL.
PACIENTE VALORADA POR UROLOGIA - DR. RAUL RUEDA, QUIEN CONSIDERA SE DEB REALIZAR DE FORMA URGENTE, CISTOSCOPIA + CATETERISMO URETERAL DERECHO. DADO QUE EN LA CLINICA SAN LUIS NO SE DISPONE DE LOS EQUIPOS ENDOSCOPICO UROLOGICOS, SE DEBE REMITIR A LA CLINICA CHICAMOCHA.
PLAN: SE REMITE A URGENCIAS DE UROLOGIA DE LA CLINICA CHICAMOCHA, CON DR RAUL RUEDA.
NOTA: PACIENTE ACEPTADA POR DR. RAUL RUEDA - UROLOGO.

[redacted]lan

SE REMITE A URGENCIAS DE UROLOGIA CLINICA CHICAMOCHA - DR. RAUL RUEDA PARA CISTOSCOPIA + CATETERISMO URETERAL DERECHO.

Conducta Urgencias 4

Estado a la Salida Vivo

ALVERNIA GONZALEZ SERGIO AUGUSTO

Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Registro Profesional: 001625

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.208.756-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

455

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A
INGRESO HOSPITALIZACION

Codigo:	F-HCS-05
Fecha:	2017/03/15
Version:	1

Paciente: FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO Docto: 63292489 Sexo: Femenino Registro: 1210335

Fecha y Hora Atención: 17/02/2014 11:10:00 **Historia Clínica Nro:** 63292489

Paciente: FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO **Registro:** 1210335

F. Nacimiento: 25/01/1962 **Edad:** 52 años 23 dias

Fecha Hospitalización: 17/02/2014 **Dias Hospitalización:** 0 dias

Direccion: CRA 38 45 74 APTO 702 CABCERA LOS VIÑEDOS **Telefono:** 6994667

Empresa: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S A **Plan:** COLSANITAS S.A.

Diagnosticos

R102 DOLOR PELVICO Y PERINEAL

Motivo de Consulta

PROGRAMADA PARA SALPINGOOFORECTOMIA IZQUIERDA POR LAPAROSCOPIA + LIBERACION DE ADHERENCIAS POR LAPAROSCOPIA.

Enfermedad Actual

DOLOR PELVICO CRONICO DE 1 AÑO DE EVOLUCION.
ESTADO POST-HISTERECTOMIA ABDOMINAL TOTAL.

Antecedentes

HIPOTIROIDISMO CONTROLADO.
HISTERECTOMIA ABDOMINAL TOTAL.

Examen Fisico

BEGA, AFEBRIL, HIDRATADA, NO SDR. TA: 110/70 FC: 84 X MINUTO. FR: 20 X MINUTO. CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS. CARDIOPULMONAR: NORMAL. ABDOMEN: RSIS (+), DOLOR A LA PALPACION PROFUNDA EN HEMIABDOMEN INFERIOR.

Análisis

HOSPITALIZAR PARA SALPINGOOFORECTOMIA IZQUIERDA POR LAPAROSCOPIA + LIBERACION DE ADHERENCIAS POR LAPAROSCOPIA.

Justificacion SOAT

Examen Fisico

Peso(Kg)	.00	Talla	.00	Frec. Cardiaca	84.00	Frec. Respiratoria	20.00
Sistolica	110.00	Diastolica	70.00	Temperatura	.00		

ALVERNIA GONZALEZ SERGIO AUGUSTO
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Registro Profesional: 001625

Fecha Impresión: 03/06/2020 08:28:20 Impreso por: MORENO DUARTE YENIT LIZETH

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.208.751-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

456
46

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A
IMPRESION DE TODOS LOS REGISTROS CLINICOS

Fecha y Hora Atención: 17/02/2014 09:17:00
Paciente: FANNY PERDOMO OTERO
F. Nacimiento: 25/01/1962
Fecha Hospitalización: 17/02/2014
Direccion: CRA 38 45 74 APTO 702 CABCERA LOS VIÑEDOS
Empresa: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S A
Fecha hora egreso: 19/02/2014 11:57:56

Historia Clínica Nro: 63292489
Cedula de ciudadania (CC): 63292489
Registro: 1210335
Edad: 52 años 23 dias
Dias Hospitalización: 2 dias
Telefono: 6994667
Plan: COLSANITAS S.A.

SOLICITUD ENFERMERIA 17/02/2014 09:17:00

MEDICAMENTOS

1. HARTMAN SOL.INY.BOLSA X 500 ML

ORDENES

Concepto	Servicio
SUMINISTROS Y/O MATERI	BRANULA NO. 16 CORTAUNIDAD
	MACROGOTEO QUIRURGICO UNIDAD REF Nro MRC0005P

ORDOÑEZ REYES ASTRID JULIANA
Especialidad: ENFERMERO(A) JEFE

NOTA DE ENFERMERIA 17/02/2014 10:25:00

NOTA ENFERMERIA

9:15 Ingresa paciente al 5° piso, caminando por sus propios medios, procedente del servicio de admisiones, remitida del Dr. Alvernia, para salpingooforectomía bilateral, paciente trae historia clinica antigua con laboratorios y examenes, fue valorada por anestesiologia. Paciente conciente, alerta, afebril, hidratada, respiración espontanea, abdomen blando, depresible, no doloroso, moviliza extremidades. Se realiza entrega de inventario y hoja de barandas. se dan recomendaciones sobre el servicio. 9:30 Se realiza toma de signos vitales. Se diligencia formato de contro preoperatorio. 10:00 paciente se pone bata de cirugia. Se canaliza con previa tecnica de asepsia con branula no. 16 en miembro superior derecho quedando acceso venoso permeable pasando hartman. 10:30 Se lleva a sala de cirugia en silla de ruedas, conciente, alerta, afebril, hidratada, con acceso venoso permeable. se realiza entrega de historia clinica. Jefe A.Ordoñez. Aux A.Márquez.

RECIEN NACIDO

MARQUEZ CAMARGO ALIDIS JOSEFA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.205.751-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

INGRESO HOSPITALIZACION 17/02/2014 11:10:00

Diagnosticos

R102 DOLOR PELVICO Y PERINEAL

Motivo de Consulta

PROGRAMADA PARA SALPINGOOFORECTOMIA IZQUIERDA POR LAPAROSCOPIA + LIBERACION DE ADHERENCIAS POR LAPAROSCOPIA.

Enfermedad Actual

DOLOR PELVICO CRONICO DE 1 AÑO DE EVOLUCION.
ESTADO POST-HISTERECTOMIA ABDOMINAL TOTAL.

Antecedentes

HIPOTIROIDISMO CONTROLADO.
HISTERECTOMIA ABDOMINAL TOTAL.

Examen Fisico

BEGA, AFEBRIL, HIDRATADA, NO SDR. TA: 110/70 FC: 84 X MINUTO. FR: 20 X MINUTO. CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS. CARDIOPULMONAR: NORMAL. ABDOMEN: RSIS (+), DOLOR A LA PALPACION PROFUNDA EN HEMIABDOMEN INFERIOR.

Analisis

HOSPITALIZAR PARA SALPINGOOFORECTOMIA IZQUIERDA POR LAPAROSCOPIA + LIBERACION DE ADHERENCIAS POR LAPAROSCOPIA.

Justificacion SOAT

Examen Fisico

Peso(Kg)	.00	Talla	.00	Frec. Cardiaca	84.00	Frec. Respiratoria	20.00
Sistolica	110.00	Diastolica	70.00	Temperatura	.00		

ALVERNIA GONZALEZ SERGIO AUGUSTO
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Registro Profesional: 001625

NOTA DE ENFERMERIA 17/02/2014 11:15:00

NOTA ENFERMERIA

11:00 INGRESA PACIENTE A SALA DE CIRUGIA #1 PARA SALPINGOOFRECTOMIA CONSCIENTE ORIENTADA CON LIQUIDOS ENDOVENOSOS EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS , SE PASA A MESA QUIRURGICA CON LIQUIDOS ENDOVENOSOS PASANDO HARTMAN SE MONITORIZA SE PREPARA PARA ANESTESIA GENERAL
11:10 DR CARLOS GARCIA INICIA INDUCCION ANESTESICA GENERAL CON INTUBACION TUBO 6.5 CON BALON SIN COMPLICACION
REALIZA ASEPSIA Y ANTISEPSIA REGION ABDOMINAL INGUINAL MUSLOS Y GENITALES CON CLORHEXIDINA ESPUMA SOLUCION REALIZA CATETERISMO VESICAL CON SONDA NELATON 14 A SIFON CON RETORNO DE ORINA AMARILLO CLARO SE COLOCA PLACA DE ELECTRO EN BUEN ESTADO EN ESPALDA LADO IZQUIERDO .
11:40 DR SERGIO ALVERNIA DRA MYRIAM APARICIO INTRUMENTADORA MARIA ISABEL LIZCANO INICIA PROCEDIMIENTO QUIRURGICO

RECIEN NACIDO

NO APLICA

ACEVEDO CALDERON JAEL INES
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Registro Profesional:

NOTA DE ENFERMERIA 17/02/2014 12:59:00

NOTA ENFERMERIA

13:00 PACIENTE CONTINUA EN QUIROFANO OPERANDO DR ALVERNIA Y DRA APARICIO ,RECIBE INSTRUMENTADORA PAOLA BARON.

RECIEN NACIDO

ACEVEDO CALDERON JAEL INES
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Registro Profesional:

NOTA DE ENFERMERIA 17/02/2014 13:57:00

NOTA ENFERMERIA

SALE PATOLOGIA TROMPA UTERINA DERECHA Y TROMPA OVARIO IZQUIERDO PARA PATOLOGIA Y CTITOLOGIA .

RECIEN NACIDO

ACEVEDO CALDERON JAEL INES
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Registro Profesional:

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.208.750-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

NOTA PROCEDIMIENTOS MEDICOS 17/02/2014 14:34:00

Diagnosticos

D27X TUMOR BENIGNO DEL OVARIO

N736 ADHERENCIAS PERITONEALES PELVICAS FEMENINAS

D282 TUMOR BENIGNO DE LA TROMPA DE FALOPIO Y DE LOS LIGAMENTOS UTERINOS

R102 DOLOR PELVICO Y PERINEAL

Descripcion Procedimiento

HALLAZGOS: SINDROME ADHERENCIAL SEVERO, POR MULTIPLES ADEHRENCIAS LAXAS Y DENSAS, QUE OBLITERAN EL FONDO DE SACO POSTERIOR, ADHERENCIAS LAXAS Y DENSAS DE LA VEJIGA Y EL COLON SIGMOIDE A TROMPA UTERINA IZQUIERDA Y OVARIO IZQUIERDO, ADEHERENCIAS LAXAS Y DENSAS DE TROMPA UTERINA DERECHA AL RECTO Y LA VEJIGA. OVARIO IZQUIERDO DE ASPECTO CEREBROIDE CON QUISTE SIMPLE 2 X 2 CMS. TROMPA UTERINA DERECHA DILATADA (HIDROSALPINX), CON ADHERENCIAS DENSAS A PARED LATERAL DE LA PELVIS. LA TROMPA UTERINA DERECHA SE ENCUENTRA LOCALIZADA EN EL RETROPERITONEO, CON ADEHERENCIAS LAXAS Y DENSAS A LOS VASOS ILIACOS Y EL URETER DEL MISMO LADO.
NOTA: SE REALIZO SALPINGOOFORECTOMIA IZQUIERDA POR LAPAROSCOPIA + SALPINGECTOMIA DERECHA POR LAPAROSCOPIA + LIBERACION DE ADHERENCIAS POR LAPAROSCOPIA.
NOTA: SE ENVIA TROMPA UTERINA IZQUIERDA Y OVARIO IZQUIERDO + TROMPA UTERINA DERECHA PARA ANALISIS HISTOPATOLOGICO.
COMPLICACIONES: (-).
PLAN: DEBIDO A LA ALTA COMPLEJIDA DE LA CIRUGIA LAPAROSCOPICA, SE DECIDE DEJAR HOSPITALIZADA POR 24 HORAS PARA VIGILAR EVOLUCION POST-OPERATORIA.
VER ORDENES MEDICAS.

MEDICAMENTOS

101. HARTMAN SOL.INY.BOLSA X 500 ML
Administrar 100.00 Centrimetros Cúbicos - Hora C 1 Hora Via: INTRAVENOSA

102. DIPIRONA 1 G /2ML AMPOLLA
Administrar 2.00 Gramo C 6 Horas Via: INTRAVENOSA

103. DICLOFENAC 75 MG SOL.INY AMPOLLA X 3 ML.
Administrar 75.00 Miligramo C 8 Horas Via: INTRAVENOSA

104. CEFAZOLINA 1 GM P.I.D AMPOLLAS
Administrar 1.00 Gramo IV A LAS 18+00

ORDENES

Concepto	Servicio
DIETAS	DIETA LIQUIDA
ORDENES DE APOYO	CONTROL DE SIGNOS VITALES
	AVISAR CAMBIOS
	DEJAR HOSPITALIZADA EN PISO.

ALVERNIA GONZALEZ SERGIO AUGUSTO
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Registro Profesional: 001625

NOTA DE ENFERMERIA 17/02/2014 14:36:00

NOTA ENFERMERIA

14+20 INGRESA PACIENTE A SALA DE RECUPERACION,CONCIENTE,ORIENTADA,LEV PERMEABLES CON HARTMAN + MEZCLA TRAMADOL,PROCEDIMIENTO QUIRURGICO SALPINGOOOFORECTOMIA POR LAPAROSCOPIA DR ALVERNIA,HERIDA QUIRURGICA LIMPIA Y SECA CUIERTA,SONDA A SIFON RETORNO CLARO,MOVILIDAD EN SUS EXTREMIDADES,SE MONITORIZA,SE INSTALA OXIGENO A 3 LITROS POR MINUTO,PATOLOGIA KLEBEER ZAMORA

RECIEN NACIDO

NO APLICA

CAPACHO GAMBOA SANDRA JOHANNA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

NOTA DE ENFERMERIA 17/02/2014 14:37:00

NOTA ENFERMERIA

14:05TERMINA PROCEDIMIENTO QUIRURGICO SALPINGOOFORECTOMIA BILATERAL
DR CARLOS GARCIA EXTUBA PACIENTE PREVIA ASPIRACION DE SECRECIONES CON SONDA 14 .
SE TRASLADDA A RECUPERACION BAJO EFECTOS DE ANESTESIA GENERAL CON BUEN PATRON RESPIRATORIO,LIQUIDOS ENDOVENOSOS PERMEABLES SONDA NELATON A SIFON

RECIEN NACIDO

ACEVEDO CALDERON JAEL INES
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Registro Profesional:

NOTA DE ENFERMERIA 17/02/2014 16:32:00

NOTA ENFERMERIA

SALE PACIENTE DE RECUPERACION,CONCIENTE,ORIENTADA,LEV PERMEABLES CON HARTMAN,HERIDA QUIRURGICA LIMPIA Y SECA CUBIERTA,SE RETIRA SONDA ELIMINO 200 CC ORINA CLARA,MOVILIDAD EN SUS CUATRO EXTREMIDADES,CONTINUAR TRATAMIENTO,SE ENTREGA SOBRE MANILA

RECIEN NACIDO

NO APLICA

CAPACHO GAMBOA SANDRA JOHANNA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.208.758-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SOLICITUD ENFERMERIA 17/02/2014 17:09:00

MEDICAMENTOS

1. AGUA ESTERIL SOLESTERIL AMPOLLA X 10 ML

ORDENES

Concepto	Servicio
SUMINISTROS Y/O MATERI	BURETAS EN ACETATO DE CELULOSAUNIDAD REF Nro ARB7503
	JERINGA DESECHABLE X 5 ML C.AUNIDAD

ORDOÑEZ REYES ASTRID JULIANA
Especialidad: ENFERMERO(A) JEFE

NOTA DE ENFERMERIA 17/02/2014 17:49:00

NOTA ENFERMERIA

16:50 Paciente traida en camilla por camillero, procedente del servicio de cirugia, pop salpingooforectomia por laparoscopia, se le observa despierta, conciente, alerta, afebril, hidratada, con liquidos endovensos permeables en miembro superior derecho, patron respiratorio espontaneo, abdomen blando, depresible, herida quirurgica umbilical cubierta con micropore limpio y seco, sin sangrado vaginal, moviliza extremidades. 17:15 Se realiza toma de signos vitales y se registran. 17:49 Paciente queda en la unidad, en compañia de familiares. Se le observa despierta, conciente, alerta, hidratada, afebril, acceso venoso permeable, hx qx umbilical cubierta con micropore limpio y seco, moviliza extremidades. pendiente elimine. no emesis, no deposición. Jefe A.Ordoñez. Aux A.Márquez.

RECIEN NACIDO

MARQUEZ CAMARGO ALIDIS JOSEFA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

EVOLUCION DIARIA HOSPITALIZADO 17/02/2014 17:59:00

Diagnosticos

D27X TUMOR BENIGNO DEL OVARIO
N736 ADHERENCIAS PERITONEALES PELVICAS FEMENINAS
D282 TUMOR BENIGNO DE LA TROMPA DE FALOPIO Y DE LOS LIGAMENTOS UTERINOS
R102 DOLOR PELVICO Y PERINEAL

Examen Físico

Peso(Kg) .00 Talla (cm) .00

Subjetivo

LEVE DOLOR EN REGION UMBILICAL.
VOMITO (-).

Objetivo

BEG; AFEBRIL, HIDRATADA, NO SDR. TA: 110/70 FC: 72 X MINUTO. FR: 20 X MINUTO. CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS. CARDIOPULMONAR: RSCSRS SIN SOPLOS. RSRS NORMALES. ABDOMEN: RSIS (+), BLANDO, DEPRESIBLE. LEVE DOLOR EN AREA PERIUMBILICAL. NO SIGNOS DE IRRITACION PERITNEAL.

Análisis

EVOLUCION SATISFACTORIA.
PLAN:
-RANITIDINA 50 MG IV.
-ONDANSETRON 8 MG IV.
-INICIAR DIETA LIQUIDA.
RESTO IGUAL.

MEDICAMENTOS

101. RANITIDINA 50 MG SOL. INY AMPOLLA X 2ML
Administrar 50.00 Miligramo Una Vez Via: INTRAVENOSA
102. ONDASETRON 8 MG SOLUCION .INY.AMPOLLA X 4 ML
Administrar 8.00 Miligramo Una Vez Via: INTRAVENOSA

ORDENES

Concepto	Servicio
DIETAS	DIETA LIQUIDA

ALVERNIA GONZALEZ SERGIO AUGUSTO
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Registro Profesional: 001625

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.208.750-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

NOTA DE ENFERMERIA 17/02/2014 18:06:00

NOTA ENFERMERIA

Valorada por el Dr. Alvernia quien deja indicaciones. Jefe A.Ordoñez. Aux A.Márquez.

RECIEN NACIDO

MARQUEZ CAMARGO ALIDIS JOSEFA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

NOTA DE ENFERMERIA 17/02/2014 19:35:00

NOTA ENFERMERIA

19:00 PM . RECIBIMOS PACIENTE EN LA UNIDAD EN COMPAÑIA DE SU FAMILIAR , DESPIERTA ALERTA AFEBRIL CON BUEN PATRON RESPIRATORIO ESPONTANEO , CON DX LAPAROSCOPIA , CON LEV EN MSD PERMEABLES PASANDO POR MACROGOTEO PASANDO HARTMAN A 100 CC/H , CON HERIDA QX EN REGION UMBILICAL CUBIERTA CON MICROPORE COLOR PIEL LIMPIO Y SECO , CON SANGRADO VAGINAL ESCASO , 20:00 PM . SE LE TOMAN SIGNOS VITALES , JEFE R CACUA , AUX A CUADROS ,

RECIEN NACIDO

NO APLICA

CUADROS FUENTES ADRIANA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

NOTA DE ENFERMERIA 17/02/2014 23:00:00

NOTA ENFERMERIA

se pasa ronda de egurldad se observa usuaria despierta afebril al tacto, lev permeables quien se encuentra en buenas conduciones generales tolera via se encuentra en compañia de familiar con barandas elevadas
jefe R Cacua Aux A Cuadros

RECIEN NACIDO

no aplica

CACUA PADILLA ROCIO
Especialidad: ENFERMERO(A) JEFE

SOLICITUD ENFERMERIA 17/02/2014 23:07:00

ORDENES

Concepto	Servicio
SUMINISTROS Y/O MATERI	BURETAS EN ACETATO DE CELULOSAUNIDAD REF Nro ARB7503
	JERINGA DESECHABLE X 5 ML C.AUNIDAD

CACUA PADILLA ROCIO
Especialidad: ENFERMERO(A) JEFE

NOTA DE ENFERMERIA 18/02/2014 02:54:00

NOTA ENFERMERIA

se pasa ronda de seguridad usuaria durmiendo con lev permeable barandas elevadas herida cubieta con microporey en compañia de familiar
jer r cacua aux a cuadros

RECIEN NACIDO

no aplica

CACUA PADILLA ROCIO
Especialidad: ENFERMERO(A) JEFE

NOTA DE ENFERMERIA 18/02/2014 02:56:00

NOTA ENFERMERIA

se pasa ronda de seguridad usuaria dormida con lev permeables afebril barandas elevadas en herida quirurgica cubierta con micropore esteril en compañia de familiar
jfe r cacua aux a cuadros

RECIEN NACIDO

no aplica

CACUA PADILLA ROCIO
Especialidad: ENFERMERO(A) JEFE

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.208.750-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

NOTA DE ENFERMERIA 18/02/2014 06:37:00

NOTA ENFERMERIA

05:00 AM SE LE TOMAN SIGNOS VITALES , 06:00 AM SE MOVILIZA PACIENTE AL BAÑO EN COMPAÑIA DE AUX DE ENFERMERIA SIN COMPLICACIONES Y SE REALIZA BAÑO GENITAL , 06:30 AM . ENTREGAMOS PACIENTE EN LA UNIDAD EN COMPAÑIA DE SU FAMILIAR , DESPIERTA ALERTA AFEBRIL CON BUEN PATRON RESPIRATORIO ESPONTANEO , CONTINUA CON LEV EN MSD PERMEABLES PASANDO POR MACROGOTEO HARTMAN A 100 CC/H , CON HERIDA QX EN REGION UMBILICAL CUBIERTA CON MICROPORE COLOR PIEL LIMPIO Y SECO , NO SANGRADO VAGINAL , ELIMINO SI , DEP NO, VOMITO NO , PENDIENTE REPORTE DE PATOLOGIA , JEFE R CACUA , AUX A CUADROS ,

RECIEN NACIDO

NO APLICA

CUADROS FUENTES ADRIANA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

EVOLUCION DIARIA HOSPITALIZADO 18/02/2014 07:16:00

Diagnosticos

D27X	TUMOR BENIGNO DEL OVARIO
N736	ADHERENCIAS PERITONEALES PELVICAS FEMENINAS
D282	TUMOR BENIGNO DE LA TROMPA DE FALOPIO Y DE LOS LIGAMENTOS UTERINOS
R102	DOLOR PELVICO Y PERINEAL

Examen Fisico

Peso(Kg)	.00	Talla (cm)	.00

Subjetivo

LEVE DOLOR EN HEMIABDOMEN INFERIOR.
BUENA TOLERANCIA A DIETA LIQUIDA.

Objetivo

BEGA, AFEBRIL, HIDRATADA, NO SDR. TA: 110/70 FC: 76 X MINUTO. FR: 20 X MINUTO. CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS. CARDIOPULMONAR: NORMAL. ABDOMEN: RSIS (+), BLANDO, DEPRESIBLE. DOLOR A LA PALPACION PROFUNDA E HEMIABDOMEN INFERIOR. NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.

Análisis

EVOLUCION SATISFACTORIA.
DIETA CORRIENTE.
RESTO IGUAL.
NOTA: SI HAY TOLERANCIA ADECUADA A DIETA CORRIENTE SE DARA SALIDA.

ORDENES

Concepto	Servicio
DIETAS	DIETA CORRIENTE

ALVERNIA GONZALEZ SERGIO AUGUSTO
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Registro Profesional: 001625

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A
IMPRESION DE TODOS LOS REGISTROS CLINICOS

NOTA DE ENFERMERIA 18/02/2014 08:27:00

NOTA ENFERMERIA

7+00 RECIBIMOS PACIENTE EN SU UNIDAD, CONCIENTE ORIENTADA, EN POP DE LAPARASCOPIA, , CONCIENTE ORIENTADA, PATRON RESPIRATORIO ESPONTANEO, LIQUIDOS PERMEABLES EN MSD PASANDO HARMAN A 120CC POR HORA, ABDOMEN DEPRESIBLE CON LEVE DOLOR A LA PALPACION, HERIDAS QUIRURGICAS CUBIERTAS CON MICROPORE ESTERIL ,NO SANGRADO VAGINAL MOVILIZA SUS EXTREMIDADES, DIURESIS +, NO DP, NO VOM. PACIENTE HEMODINAMICAMENTE.ESTABLE.
7+20 PACIENTE VALORADA POR EL DR: ALVERNIA QIUIEN DEJA NUEVAS INDICACIONES. REVISAR ORINA .
7+40 PACIENTE SE MOVILIZA AL BAÑO ORINA EN PATO SE OBSERBA ORINA CLARA .
7+30 RECIBE Y TOLERA VIA ORAL.
8+00 SE TOMAN SIGNOS VITALES Y SE REGISTRAN.
8+30 SE LE OFRECE BAÑO A LA PACIENTE REFIERE QUE MAS TARDE.
JEFE . B MONTAÑEZ
S RODRIGUEZ

RECIEN NACIDO

RODRIGUEZ PRADA SONIA PATRICIA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.208.758-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

NOTAS MEDICAS 18/02/2014 09:22:00

Diagnosticos

D27X	TUMOR BENIGNO DEL OVARIO
N736	ADHERENCIAS PERITONEALES PELVICAS FEMENINAS
D282	TUMOR BENIGNO DE LA TROMPA DE FALOPIO Y DE LOS LIGAMENTOS UTERINOS
R102	DOLOR PELVICO Y PERINEAL

Subjetivo

REFIERE DOLOR LUMBAR DERECHO QUE HA VENIDO AUMENTANDO EN INTENSIDAD.
FIEBRE (-).
DIURESIS (+) NORMAL. ORINA CLARA.
FLATOS (+).

Objetivo

BEGA, AFEBRIL, HIDRATADA. NO SDR. TA: 110/70 FC: 68 X MINUTO. FR: 20 X MINUTO. CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS. CARDIOPULMONAR: RSCS SIN SOPLOS. RSRS NORMALES. ABDOMEN: RSIS (+), BLANDO, DEPRESIBLE. DOLOR A LA PALPACION PROFUNDA EN HEMIABDOMEN INFERIOR. NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. PUÑO-PERCUSION DORSO-LUMBAR DERECHA (+).

Análisis

PACIENTE CON PUÑO-PERCUSION DORSO-LUMBAR DERECHA (+).
PLAN:
-SS CUADRO HEMATICO + BUN + CREATININA.
SS ECOGRAFIA RENAL Y VISAS URINARIAS.

ORDENES

Concepto	Servicio
ECOGRAFIA	ULTROSONOGRAFIA DE VIAS URINARIAS (RIÑONES: VEJIGAY PROSTATA TRANSABDOMINA)
LABORATORIO	HEMOGRAMA TIPO III
	NITROGENO UREICO (BUN)
	CREATININA EN SUERO. ORINA. OTROS

Conducta Urgencias **Pendiente nueva valoración**
Estado a la Salida **Vivo**

ALVERNIA GONZALEZ SERGIO AUGUSTO
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Registro Profesional: 001625

SOLICITUD ENFERMERIA 18/02/2014 09:36:00

ORDENES

Concepto	Servicio
LABORATORIO	UROANALISIS CON SEDIMIENTO Y DENSIDAD URINARIA

MONTAÑEZ PALLARES BELCY ALEJANDRA
Especialidad: ENFERMERO(A) JEFE

NOTA DE ENFERMERIA 18/02/2014 10:15:00

NOTA ENFERMERIA

9+40 PCIENTE SE TRASLADA EKG DE VIAS URINARIAS AL PRIMER PISO EN SILLA DE RUEDAS EN COMPAÑIA DE AUX: DE ENFERMERIA, PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES.
10+10 REGRESA PACIENTE DE EKG EN SILLA DE RUEDAS EN COMPAÑIA DE AUX DE ENFERMERIA SIN NINGUNA NOVEDAD DURANTE EL TRASLADO, SE INSATALA EN LA HABITACION DEJANDO LA COMODA.
JEFE: B MONTAÑEZ, AUX: S RODRIGUEZ

RECIEN NACIDO

RODRIGUEZ PRADA SONIA PATRICIA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.206.751-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

NOTA PROCEDIMIENTOS MEDICOS 18/02/2014 11:19:00

Diagnosticos

D27X	TUMOR BENIGNO DEL OVARIO
N736	ADHERENCIAS PERITONEALES PELVICAS FEMENINAS
D282	TUMOR BENIGNO DE LA TROMPA DE FALOPIO Y DE LOS LIGAMENTOS UTERINOS
R102	DOLOR PELVICO Y PERINEAL

Descripcion Procedimiento

ECOGRAFIA RENAL Y VIAS URINARIAS 18/02/2014: DILATACION PELVICALICIAL DEECHA 12 MM. RESIDUO VESICAL POST-MICCIONAL SIGNIFICATIVO: 200 CC APROX.
I: EXISTE DILATACION PELVI-CALICIAL LEVE EN RIÑON DERECHO.
PLAN: SS VALORACION POR UROLOGIA.
RESTO IGUAL.

ALVERNIA GONZALEZ SERGIO AUGUSTO
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Registro Profesional: 001625

NOTA PROCEDIMIENTOS MEDICOS 18/02/2014 12:05:00

Diagnosticos

D27X	TUMOR BENIGNO DEL OVARIO
N736	ADHERENCIAS PERITONEALES PELVICAS FEMENINAS
D282	TUMOR BENIGNO DE LA TROMPA DE FALOPIO Y DE LOS LIGAMENTOS UTERINOS
R102	DOLOR PELVICO Y PERINEAL

Descripcion Procedimiento

SE COMENTA EL CASO CON DR. RAUL RUEDA - UROLOGO, QUIEN CONSIDERA SE DEBE SOLICITAR UROGRAFIA POR TAC CON CONTRASTE, CON PLACAS TARDIAS.
LABORATORIOS 18/02/2014:
CUADRO HEMATICO: HB: 12.1 HCTO: 35.5 LEU: 11060 (N: 70.5%) PLAQUETAS: 219000
CREATININA: 1.15
BUN: 20.3
PLAN: SS VALORACION POR UROLOGIA - DR. RAUL RUEDA.
SS UROGRAFIA EXCRETORA POR TAC CON CONTRASTE CON PLACAS TARDIAS.

ORDENES

Concepto	Servicio
RAYOS X.	UROGRAFIA INTRAVENOSA
	UROGRAFIA POR TAC CON CONTRASTE, CON PLACAS TARDIAS.

ALVERNIA GONZALEZ SERGIO AUGUSTO
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Registro Profesional: 001625

NOTA DE ENFERMERIA 18/02/2014 13:16:00

NOTA ENFERMERIA

12+00 SE PASA RONDA DE SEGURIDAD, PACINETE ACOSTADA CON BARANDAS ELEVADAS, EN COMPAÑIA DE FAMILIAR. CONCIENTEORIENTADA, PATRON RESPIRATORIO ESPONTANEO, SE REVISA SITIO DE VENOPUNCION SE ENCUENTRA PERMEABLE , HERIDAS QUIRURGICAS PERMEABLES. NO SANGRAD VAGINAL, MOVILIZA SUS EXTREMIDADES, DIURESIS +, NO DEP, NO VOM PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE.
12+15 PACIENTE ES VALORADA POR EL DR: ALVERNIA QUIEN DEJA NUEVAS RECOMENDACIONES, INTERCONSULTA CON UROLOGO Y TOMAR UROGRAFIA CON MEDIO DE CONTRASTE. QUE QUEDA PENDIENTE ŽPOR TOMARLA.
JEFE: B MONTAÑEZ, AUX: S RODRIGUEZ

RECIEN NACIDO

RODRIGUEZ PRADA SONIA PATRICIA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

SOLICITUD ENFERMERIA 18/02/2014 14:10:00

MEDICAMENTOS

101. HARTMAN SOL.INY.BOLSA X 500 ML
Administrar 120.00 Centrimetros Cùbicos - Hora C 1 Hora Via: INTRAVENOSA
102. DIPIRONA 1.0GM /2ML AMPOLLA
Administrar 2000.00 Miligramo C 6 Horas Via: INTRAVENOSA
103. DICLOFENAC 75 MG SOL.INY AMPOLLA X 3 ML.
Administrar 75.00 Miligramo C 8 Horas Via: INTRAVENOSA

ORDENES

Concepto	Servicio
SUMINISTROS Y/O MATERI	JERINGA DESECHABLE X 5 ML C.AUNIDAD

MONTAÑEZ PALLARES BELCY ALEJANDRA
Especialidad: ENFERMERO(A) JEFE

SOLICITUD PARACLINICOS 18/02/2014 14:47:00

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 800.206.750-8
COPIA DEL ORIGINAL

ORDENES

Concepto	Servicio
EXAMENES EXTERNOS	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA EN RECOSNTRUCCION TRIDIMENSIONAL
	TAC de abdomen con reconstruccion tridemencional con contraste. Urografia excretora

LIEVANO MUÑOZ PATRICIA
Especialidad: MEDICINA GENERAL
Registro Profesional: 014552000

Medico Tratante: ALVERNIA GONZALEZ SERGIO AUGUSTO
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Registro Profesional: 001625

NOTA DE ENFERMERIA 18/02/2014 16:48:00

NOTA ENFERMERIA

16+00 SE TOMAN Y SE REGISTRAN SIGNOS VITALES.
JEFE: B MONTAÑEZ, AUX: S RODRIGUEZ

RECIEN NACIDO

RODRIGUEZ PRADA SONIA PATRICIA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

NOTA DE ENFERMERIA 18/02/2014 17:57:00

NOTA ENFERMERIA

17:30 Se traslada usuaria en compañia de auxiliar de enfermeria del servicio y auxiliares de ambulancia SOS, para realizacion de examen en otra institucion; Idime en la Clinica Comuneros, con liquidos endovenosos permeables en miembro superior derecho pasando lactato de ringer a 17 gotas por minuto. Paciente conciencte, orientada, con patron respiratorio espontaneo, afebril, herida limpia y seca y movilizando susextremidades. Jefe B. Montañez Aux S. Rodrigez

RECIEN NACIDO

MONTAÑEZ PALLARES BELCY ALEJANDRA
Especialidad: ENFERMERO(A) JEFE

NOTA DE ENFERMERIA 18/02/2014 18:43:00

NOTA ENFERMERIA

Usuaria en realizacion de examen externo, en compañia de auxiliar de enfermeria de la institucion. Jefe B. Montañez Aux S. Rodriguez

RECIEN NACIDO

MONTAÑEZ PALLARES BELCY ALEJANDRA
Especialidad: ENFERMERO(A) JEFE

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A
IMPRESION DE TODOS LOS REGISTROS CLINICOS

SOLICITUD ENFERMERIA 18/02/2014 19:31:00

ORDENES

Concepto	Servicio
SUMINISTROS Y/O MATERI MACROGOTEO QUIRURGICO UNIDAD REF Nro MRC0005P	

MONTAÑEZ PALLARES BELCY ALEJANDRA
Especialidad: ENFERMERO(A) JEFE

NOTA DE ENFERMERIA 18/02/2014 20:01:00

NOTA ENFERMERIA

19:00 paciente fuera de la clinica en un.examen P/ regreso a la institución. auxiliar C. Caceres.

RECIEN NACIDO

CACERES LUNA CLAUDIA ROCIO
Especialidad: ENFERMERIA EN CUIDADO AL NIÑO

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 8[illegible]
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

EVOLUCION DIARIA HOSPITALIZADO 18/02/2014 21:01:00

Diagnosticos

D27X TUMOR BENIGNO DEL OVARIO
N736 ADHERENCIAS PERITONEALES PELVICAS FEMENINAS
D282 TUMOR BENIGNO DE LA TROMPA DE FALOPIO Y DE LOS LIGAMENTOS UTERINOS
R102 DOLOR PELVICO Y PERINEAL
N289 TRASTORNO DEL RIÑON Y DEL URETER, NO ESPECIFICADO

Examen Fisico

Peso(Kg) .00 Talla (cm) .00

Subjetivo

BUENA TOLERANCIA A LA VIA ORAL.
TOLERO ADECUADAMENTE EL EXAMEN DIAGNOSTICO DE UROGRAFIA EXCRETORA POR TAC CON CONTRASTE.
NO REFIERE DOLOR.
DIURESIS (+). ORINA CLARA.
FIEBRE (-).

Objetivo

BEG, AFEBRIL, HIDRATADA. NO SDR. TA: 110/60 FC: 68 X MINUTO. FR: 20 X MINUTO. CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS. CARDIOPULMONAR: RSCSRS SIN SOPLOS. RSRS NORMALES. ABDOMEN: RSIS (+), BLANDO, DEPRESIBLE, NO DISTENDIDO. NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.

Análisis

PARCIAL DE ORINA 18/02/2014: NORMAL. NO HAY HEMATURIA. NO HAY LEUCOCITURIA. NO HAY BACTERIURIA. NO HAY SIGNOS DE INFECCION URINARIA.
INFORME PRELIMINAR DE UROGRAFIA EXCRETORA POR TAC CON CONTRASTE 17/02/2014 (EXAMINADO POR DRA JENIFER LEON - RADIOLOGA): OBSTRUCCION URETERAL A 3 CM DE LA UNION URETERO-VESICAL, SIN PODER ESTABLECER SI ES UNA LESION RECIENTE O ANTIGUA. DILATACION PELVIS RENAL: 16 MM. NO EXISTE EDEMA DE LA PARED URETERAL. NO HAY EXTRAVASACION DEL MEDIO DE CONTRASTE A LA CAVIDAD ABDOMINAL.
PLAN: SE DECIDE INICIAR ANTIBIOTICO TERAPEUTICO: CEFALOTINA 1 GR IV CADA 6 HORAS. SE SUSPENDE LA VIA ORAL.
NOTA: LA VALORACION POR UROLOGIA CON EL EL DR. RAUL RUEDA, SE REALIZARA EL 18/02/2014 A LAS 6+00 AM, Y SE DECIDIRA CONDUCTA A SEGUIR.

MEDICAMENTOS

101. CEFALOTINA 1 GM P.I.D AMPOLLAS
Administrar 1.00 Gramo C 6 Horas Via: INTRAVENOSA

ORDENES

Concepto	Servicio
DIETAS	NADA VIA ORAL

ALVERNIA GONZALEZ SERGIO AUGUSTO
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Registro Profesional: 001625

NOTA DE ENFERMERIA 18/02/2014 21:57:00

NOTA ENFERMERIA

21:40 ingresa paciente nuevamente asu unidad en camilla, traida por personal de ambulancia en compañia de auxiliar de enfermeria, paciente que se observa estable, un poco angustiada, alerta, consciente y orientada, afebril al tacto, con patron rspiratorio espontaneo, hidratada, con abdomen blando, lev no permeables, heridas quirurgicas cubierta con micropore limpias y secas, moviliza bien sus extremidades, se deja comoda en su unidad, Dr Alvernia valora paciente y explica pasos a seguir, traen CD con fotos de la TAC, se retiran lev. jefe L. Manrique, auxiliar C. Caceres.

RECIEN NACIDO

CACERES LUNA CLAUDIA ROCIO
Especialidad: ENFERMERIA EN CUIDADO AL NIÑO

NOTA DE ENFERMERIA 18/02/2014 22:52:00

NOTA ENFERMERIA

22:00 se controlan y se registran signos vitales, con previa asepsia y antisepsia se canaliza nueva vena en mano izquierda con branula numero 20, se dejan lev permeables, sin complicaciones.

RECIEN NACIDO

CACERES LUNA CLAUDIA ROCIO
Especialidad: ENFERMERIA EN CUIDADO AL NIÑO

NOTA DE ENFERMERIA 19/02/2014 01:22:00

NOTA ENFERMERIA

se realiza ronda de seguridad se observa paciente estable, dormida, afebril en compañia de familiar, ha dormido a intervalos largos, no ha presentado nada en especial, elimina, no deposicicón, no presenta vomito. jefe L. Manrique, auxiliarr C. Caceres.

RECIEN NACIDO

CACERES LUNA CLAUDIA ROCIO
Especialidad: ENFERMERIA EN CUIDADO AL NIÑO

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 8[illegible]
ESTA COPIA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SOLICITUD ENFERMERIA 19/02/2014 03:19:00

MEDICAMENTOS

101. CEFALOTINA 1 GM P.I.D AMPOLLAS
Administrar 1000.00 Miligramo C 6 Horas Via: INTRAVENOSA
102. AGUA ESTERIL SOL.ESTERIL AMPOLLA X 10 ML
Administrar 5.00 Centrimetros Cubicos C 6 Horas Via: INTRAVENOSA

ORDENES

Concepto	Servicio
SUMINISTROS Y/O MATERI	BRANULA NO. 20 CORTAUNIDAD

MANRIQUE TOLOZA LEIDY ANDREA
Especialidad: ENFERMERO(A) JEFE

NOTA DE ENFERMERIA 19/02/2014 06:45:00

NOTA ENFERMERIA

03:00 se realiza ronda de seguridad, se observa paciente tranquila, dormida, con barandas elevadas, se revisa sitio de venopunción el cual se observa en buen estado. 05:00 se controlan y se registran signos vitales. 05:50 paciente valorada por el Dr Raul Rueda quien revisa fotos de la TAC y refiere que se comunicamente con el Dr Alvernia. 06:30 queda paciente en su unidad en compañia de familiar, despierta, estable, tranquila, alerta, consciente y orientada, afebril al tacto con patron respiratorio espontaneo, hidratada, con lev permeables, abdomen blando, con heridas quirurgicas cubierta con micropore, paciente que paso estable en la noche sin complicaciones, presento en 2 ocasiones nauseas y mareos, elimina espontaneo, no deposición, no presenta vomito. jefe L. Manrique, auxiliar C. Caceres.

RECIEN NACIDO

CACERES LUNA CLAUDIA ROCIO
Especialidad: ENFERMERIA EN CUIDADO AL NIÑO

NOTA DE ENFERMERIA 19/02/2014 08:47:00

NOTA ENFERMERIA

07:00 AM. RECIBIMOS PACIENTE EN LA UNIDAD EN COMPAÑIA DE SU FAMILIAR , DESPIERTA ALERTA AFEBRIL CON BUEN PATRON RESPIRATORIO ESPONTANEO ,CON DX LAPAROSCOPIA , CON LEV EN MSI PERMEABLES PASANDO POR MACROGOTEO PASANDO HARTMAN A 100 CC/H , CON HERIDA QX EN REGION UMBILICAL CUBIERTA CON MICROPORE COLOR PIEL LIMPIO Y SECO , NO SANGRADO VAGINAL , ELIMINO SI , DEP NO , VOMITO NO , 07:30 AM. PACIENTE CONTINUA NADA VIA ORAL HASTA NUEVA ORDEN MEDICA , 08:00 AM . SE LE TOMAN SIGNOS VITALES , 08:30 AM . SE LE OFRESE BAÑO LA PACIENTE REFIERE QUE MAS TARDE , JEFE A ORDOÑEZ , AUX A CUADROS ,

RECIEN NACIDO

NO APLICA

CUADROS FUENTES ADRIANA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

EVOLUCION DIARIA HOSPITALIZADO 19/02/2014 09:28:00

Diagnosticos

D27X	TUMOR BENIGNO DEL OVARIO
N736	ADHERENCIAS PERITONEALES PELVICAS FEMENINAS
D282	TUMOR BENIGNO DE LA TROMPA DE FALOPIO Y DE LOS LIGAMENTOS UTERINOS
R102	DOLOR PELVICO Y PERINEAL
N289	TRASTORNO DEL RIÑON Y DEL URETER, NO ESPECIFICADO

Examen Fisico

Peso(Kg) .00 Talla (cm) .00

Subjetivo

VOMITO (-).
NAUSEAS (+).
FLATOS (+).
FIEBRE (-).

Objetivo

BEG, AFEBRIL, HIDRATADA, NO SDR. TA: 110/70 FC: 72 X MINUTO. FR: 20 X MINUTO. CONJUUNTIVAS NORMOCROMICAS. CARDIOPULMONAR: RSCSRS SIN SOPLOS. RSRS NORMALES. ABDOMEN: RSIS (+), BLANDO, DERESIBLE. LEVE DOLOR EN HIPOGASTRIO. NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.

Análisis

PACIENTE VALORADA POR DR. RAUL RUEDA - UROLOGIA, QUIEN CONSIDERA SE DEBE REALIZAR CISTOSCOPIA + CATETERISMO URETERAL DERECHO. SE DEBE REMITIR POR URGENCIAS DE LA CLINICA CHICAMOCHA, PARA LA REALIZACION DEL PROCEDIMIENTO.
PLAN: SE DA SALIDA, Y SE REALIZA REMISION A URGENCIAS DE UROLOGIA DE LA CLINICA CHICAMOCHA, CON DR. RAUL RUEDA.

ALVERNIA GONZALEZ SERGIO AUGUSTO
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Registro Profesional: 001625

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 830.203.758-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

REMISION DE PACIENTES 19/02/2014 09:32:00

Diagnosticos

D27X	TUMOR BENIGNO DEL OVARIO
N736	ADHERENCIAS PERITONEALES PELVICAS FEMENINAS
D282	TUMOR BENIGNO DE LA TROMPA DE FALOPIO Y DE LOS LIGAMENTOS UTERINOS
R102	DOLOR PELVICO Y PERINEAL
N289	TRASTORNO DEL RIÑON Y DEL URETER, NO ESPECIFICADO

Motivo Remisión

PACIENTE A QUIEN SE REALIZO LAPAROSCOPIA OPERATORIA EL 17/02/2014: SALPINGOOFORECTOMIA IZQUIERDA POR LAPAROSCOPIA + SALINGECTOMIA DERECHA POR LAPAROSCOPIA + LIBERACION DE ADHERENCIAS POR LAPAROSCOPIA.
SE REALIZO UROGRAFIA POR TAC CON MEDIO DE CONTRASTE EL 18/02/214, QUE MUESTRA OBSTRUCCION URETERAL A 3 CM DE LA UNION URETERO-VESICAL.
PACIENTE VALORADA POR UROLOGIA - DR. RAUL RUEDA, QUIEN CONSIDERA SE DEB REALIZAR DE FORMA URGENTE, CISTOSCOPIA + CATETERISMO URETERAL DERECHO. DADO QUE EN LA CLINICA SAN LUIS NO SE DISPONE DE LOS EQUIPOS ENDOSCOPICO UROLOGICOS, SE DEBE REMITIR A LA CLINICA CHICAMOCHA.
PLAN: SE REMITE A URGENCIAS DE UROLOGIA DE LA CLINICA CHICAMOCHA, CON DR RAUL RUEDA.
NOTA: PACIENTE ACEPTADA POR DR. RAUL RUEDA - UROLOGO.

ALVERNIA GONZALEZ SERGIO AUGUSTO
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Registro Profesional: 001625

EPICRISIS 19/02/2014 09:37:00

Diagnosticos

D27X TUMOR BENIGNO DEL OVARIO
N736 ADHERENCIAS PERITONEALES PELVICAS FEMENINAS
D282 TUMOR BENIGNO DE LA TROMPA DE FALOPIO Y DE LOS LIGAMENTOS UTERINOS
R102 DOLOR PELVICO Y PERINEAL
N289 TRASTORNO DEL RIÑON Y DEL URETER, NO ESPECIFICADO

Analisis Paraclinicos

VER HISTORIA CLINICA.

Análisis

PACIENTE A QUIEN SE REALIZO LAPAROSCOPIA OPERATORIA EL 17/02/2014: SALPINGOOFORECTOMIA IZQUIERDA POR LAPAROSCOPIA + SALINGECTOMIA DERECHA POR LAPAROSCOPIA + LIBERACION DE ADHERENCIAS POR LAPAROSCOPIA.
SE REALIZO UROGRAFIA POR TAC CON MEDIO DE CONTRASTE EL 18/02/214, QUE MUESTRA OBSTRUCCION URETERAL A 3 CM DE LA UNION URETERO-VESICAL.
PACIENTE VALORADA POR UROLOGIA - DR. RAUL RUEDA, QUIEN CONSIDERA SE DEB REALIZAR DE FORMA URGENTE, CISTOSCOPIA + CATETERISMO URETERAL DERECHO. DADO QUE EN LA CLINICA SAN LUIS NO SE DISPONE DE LOS EQUIPOS ENDOSCOPICO UROLOGICOS, SE DEBE REMITIR A LA CLINICA CHICAMOCHA.
PLAN: SE REMITE A URGENCIAS DE UROLOGIA DE LA CLINICA CHICAMOCHA, CON DR RAUL RUEDA.
NOTA: PACIENTE ACEPTADA POR DR. RAUL RUEDA - UROLOGO.

Plan

SE REMITE A URGENCIAS DE UROLOGIA CLINICA CHICAMOCHA - DR. RAUL RUEDA PARA CISTOSCOPIA + CATETERISMO URETERAL DERECHO.

Conducta Urgencias **Alta de Hospitalizacion**
Estado a la Salida **Vivo**

ALVERNIA GONZALEZ SERGIO AUGUSTO
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Registro Profesional: 001625

SOLICITUD ENFERMERIA 19/02/2014 09:51:00

ORDENES

Concepto	Servicio
SUMINISTROS Y/O MATERI	JERINGA DESECH.X 2ML /3ML C.A.23X1/22X1UNIDAD

ORDOÑEZ REYES ASTRID JULIANA
Especialidad: ENFERMERO(A) JEFE

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.209.758-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

NOTA DE ENFERMERIA 19/02/2014 09:57:00

NOYA ENFERMERIA

09:00 AM PACIENTE ES VALORADA POR EL DOCTOR ALVERNIA , QUIEN ORDENA REMISION PARA LA CLINICA CHICAMOCHA , CON EL DOCTOR RAUL RUEDA , PARA REALIZARLE CISTOSCOPIA MAS CATETERISMO URETERAL , 09:00 AM. SE MOVILIZA PACIENTE AL BAÑO EN COMPAÑIA DE AUX DE ENFERMERIA SIN COMPLICACIONES Y SE REALIZA BAÑO GENERAL EN DUCHA ASISTIDO , 10:00 AM . NIDIA DE ADMISIONES , INICIA TRAMITES DE REMISION , Y REFIERE QUE NO HAY CAMAS VIP DISPONIBLES , JEFE A ORDOÑEZ , AUX A CUADROS ,

RECIEN NACIDO

NO APLICA

CUADROS FUENTES ADRIANA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

NOTA DE ENFERMERIA 19/02/2014 12:14:00

CUADROS FUENTES ADRIANA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

NOTA DE ENFERMERIA 19/02/2014 13:41:00

NOTA ENFERMERIA

12:00 PM. SE TRASLADA PACIENTE EN CAMILLA POR PERSONAL DE LA AMBULANCIA Y ACOMPAÑADA DE SU FAMILIAR , PARA LA CLINICA CHICAMOCHA ; DESPIERTA ALERTA AFEBRIL CON BUEN PATRON RESPIRATORIO ESPONTANEO , CON LEV EN MSI PERMEABLES PASANDO POR MACROGOTEO HARTMAN A 100 CC/H , CON HERIDA QX EN REGION UMBILICAL CUBIERTA CON MICROPORE COLOR PIEL LIMPIO Y SECO , NO SANGRADO VAGINAL , SE ENTREGA REMISION , ORDENES MEDICAS EPICRISIS , JEFE A ORDOÑEZ , AUX A CUADROS ,

RECIEN NACIDO

NO APLICA

CUADROS FUENTES ADRIANA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

Fanny Perdomo 32

CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS

CONTROL PREOPERATORIO
F-HOSP-32

Versión: 1
Fecha: 11-11-08
Página: 1 de 1

Esta lista de chequeo debe ser verificada antes de ingresar un paciente a cirugía o Sala de Partos con el fin de garantizar su adecuada preparación y una información oportuna para el equipo quirúrgico.

Verifique:
Datos generales del paciente
Peso 97 kilos
T.A. 122/74
F.C. 79
F.R. 20
T° 36 Sp0 97%

LISTA DE CHEQUEO	SI	NO
1. Baño General?	✓	
2. Paciente sin joyas, sin prótesis, sin maquillaje, sin esmalte?	✓	
3. Rasurado del área quirúrgica?		✓
4. Ayuno? Última Hora de Ingesta: 1 jugo 5am 17-02-14		
5. Trae L.E.V? Bránula No:		
6. Paciente Menstruando?		✓
7. Tiene Pre-anestesia?	✓	
8. Trae Historia Clínica Antigua?	✓	
9. Registrar cuales Laboratorios: TSH, Tiempos-Vitamina D, CA, CH, Calcio y EKG	✓	
10. Rayos x?		✓
11. Tiene reserva de sangre?		✓
12. Se inició antibiótico? Cuál?		✓
13. Historia de Antecedentes Alérgicos? "Asmatica"		✓
14. Tiene consentimiento informado FIRMADO?	✓	
15. Trae fotocopia de autorización de servicios?		✓
16. Se administró premedicación? Se registró?		✓
17. Trae kit del Recién Nacido?		

CLINICA M.I SAN LUIS
NIT 800.208.758-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

169

REGISTRO DE INSTRUMENTACION QUIRURGICA

F-CIRU-62

Versión: 0 Página: 1 de 1
Fecha: 05-03-10

FECHA: 17 02 14 | NOMBRE PACIENTE: Fanny Pardomo Otero | REGISTRO: 1210335

PROCEDIMIENTO: Laparoscopia x Salpingectomia | SALA No.: 1

ASEPSIA Y ANTISEPSIA DE LA PIEL

CABEZA		ERITROCACION	
CUELLO		ANTISEPTICO UTILIZADO	
TORAX		YODADO ESPUMA	
ABDOMEN	X	YODADO SOLUCION	X
REG. INGUINAL	X	CLORHEXIDINA JABON	
MUSLOS	X	CLORHEXILINA SOLUCION	X
PIERNAS Y PIES		ALCOHOL ANTISEPTICO	
ESPALDA		RASURADO	
BRAZOS Y MANOS		CASA	
ASEO GENITAL	X	EN CASA	

ENFERMERA: Maria Elena

OBSERVACIONES:

RECUENTO DE MATERIAL QUE INGRESA AL SITIO OPERATORIO

	COMPRESAS	GASAS	ADITAMENTOS
REC. INICIAL	—	—	1
REC. FINAL	—	—	1
	MANIES	**COTONOIDES**	**MECHAS NASALES**
REC. INICIAL	—	—	—
REC. FINAL	—	—	—
	MECHAS VAGINALES	**APOSITOS**	**INSTRUMENTAL**
REC. INICIAL	—	—	02
REC. FINAL	—	—	0

INSTRUMENTADORA DXCA.: M.M. Isabel - PB

OBSERVACIONES: se deja mani en el ambiente se entrega con bupi con elena

L3084L

CIRUGIA CONTAMINADA: NO

	SI
Hay abundante caida de liquido contaminado?	
Si la ropa está contaminada. Se cambiaron antes de salir del quirófano?	
El instrumental quirúrgico sucio es inactivado en el quirófano?	
Solo dicho instrumental cubierto hacia el área de lavado?	
Se empaca y rotula la ropa en bolsa roja?	
Realiza el equipo quirúrgico lavado de manos al salir del quirófano?	

OBSERVACIONES:

REGISTRO DE LAS CARGAS DE ESTERILIZACION

PAQUETE GENERAL	CARGA # 349	AUTOCLAVE	1
CANASTA DE INSTRUMENTAL	CARGA # 323	AUTOCLAVE	2
OTROS ACCESORIOS	CARGA # 346	AUTOCLAVE	2
OTROS ACCESORIOS	CARGA #	AUTOCLAVE	
IMPLANTES ESTERILIZADOS	CARGA #	AUTOCLAVE	
EQUIPO DE BAÑO	CARGA # 348	AUTOCLAVE	2

OBSERVACIONES:

IMPLANTES

SE RETIRO MATERIAL IMPLANTADO? SI NO

TIPO MATERIAL * CANT.

FIRMA REVISADO

IMPLANTES COLOCADOS

TIPO DE IMPLANTE

PEGUE AQUI EL INTEGRADOR QUIMICO Y EL INDICADOR BIOLOGICO QUE CORRESPONDE SOLO AL IMPLANTE ESTERILIZADO A VAPOR

*Si el implante viene estéril, pegue aquí el rótulo de esterilidad del proveedor

MUESTRAS DE LIQUIDOS, BIOPSIAS Y PATOLOGIAS

	CANT.			DESTINO
TSH NEONATAL		SI	NO	
MUESTRA CELULAS MADRE		SI	NO	
PATOLOGIAS	2	SI	NO	Patología y autologa
BIOPSIAS		SI	NO	
CULTIVOS		SI	NO	
LIQUIDOS		SI	NO	
IMPRONTAS		SI	NO	CLINICA...
OTRAS		SI	NO	INT. ...

CONDICIONES DE SALIDA EN COLOCACION DE CATETERES

TIPO	IMPLANTES	EPIDURAL	CAVADE	VENOSA CENTRAL	VENOCLISIS
CORRECTAMENTE FIJADO					
DEBIDAMENTE MARCADO					
PERMEABLE CON LIQUIDOS					

	SI	NO
CORRECTAMENTE FIJADO		
DEBIDAMENTE MARCADO		
PERMEABLE CON LIQUIDOS		

HORA SALIDA:

OTRAS OBSERVACIONES: se le entrega patología a la Jefe mamá - well

INSTRUMENTADORA DXCA.: P Bran - Maria Isabel

AUX. ENFERMERIA: Well.

ENFERMERA JEFE: Mama

SAN LUIS 3-05-8 ORIGINAL

470
32

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A
INFORME QUIRURGICO Nro: 109269

Fecha de Cirugía **17/02/2014**

Paciente: **CC 63292489** **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO**

Registro: **1210335**

Empresa: **COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S A**

Plan: **COLSANITAS S.A.**

Tipo Acceso: UNA SOLA VIA Sala : SALA DE CIRUGIA # 1

Hora Inicio Cirugía: 17/02/2014 11:30:00 Hora Terminación Cirugía: 17/02/2014 14:10:00

Tipo de Atención: ● Hospitalaria ○ Ambulatoria

Prioridad: ● Programado ○ Urgente

Dx. Prequirúrgico:

Complicación: ○ SI ○ NO

Manual Qx: ISS 2001

Profesionales que Participaron en el Acto Quirúrgico

ANESTESIOLOGO	GARCIA CORZO CARLOS MIGUEL
AYUDANTE DE CIRUGIA	APARICIO ROJAS MIRYAM
CIRCULANTE	ACEVEDO CALDERON JAEL INES
CIRUJANO	ALVERNIA GONZALEZ SERGIO AUGUSTO
INSTRUMENTADORA	LIZCANO SANTAMARIA MARIA ISABEL

Cod	Cups	Descripcion del Procedimiento y/o Cirugia	Bilat.(S/N)
667610	667610	LIBERACION O LISIS DE ADHERENCIAS LEVES MODERADAS O SEVERAS DE OVARIO POR LAPAROSCOPIA	No

Dx Principal: N994 ADHERENCIAS PERITONEALES PELVICAS CONSECUTIVAS A PROCEDIMIENTOS

Dx Relacionado:

Dx Complicación:

669130	669130	SALPINGECTOMIA OOFORECTOMIA O SALPINGOOOFORECTOMIA UNILATERAL O BILATERAL	No

Dx Principal: D27X TUMOR BENIGNO DEL OVARIO

Dx Relacionado:

Dx Complicación:

664001	664001	SALPINGECTOMIA UNILATERAL TOTAL POR LAPARATOMIA	No

Dx Principal: D282 TUMOR BENIGNO DE LA TROMPA DE FALOPIO Y DE LOS LIGAMENTOS UTERINOS

Dx Relacionado:

Dx Complicación:

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 830.208.720-3
ESPECIALIDAD DEL ORIGINAL

Clasificación Herida Qx: ● Limpia ○ Limpia Contaminada ○ Contaminada ○ Sucia

Especimen: TROMPA UTERINIA IZQUIERDA Y OVARIO IZQUIERDO - TROMPA UTERINA DERECHA.

Descripción Quirúrgica:

Hallazgos:

HALLAZGOS: SINDROME ADHERENCIAL SEVERO, POR MULTIPLES ADEHRENCIAS LAXAS Y DENSAS, QUE OBLITERAN EL FONDO DE SACO POSTERIOR, ADHERENCIAS LAXAS Y DENSAS DE LA VEJIGA Y EL COLON SIGMOIDE A TROMPA UTERINA IZQUIERDA Y OVARIO IZQUIERDO, ADEHERENCIAS LAXAS Y DENSAS DE TROMPA UTERINA DERECHA AL RECTO Y LA VEJIGA. OVARIO IZQUIERDO DE ASPECTO CEREBROIDE CON QUISTE SIMPLE 2 X 2 CMS. TROMPA UTERINA DERECHA DILATADA (HIDROSALPINX), CON ADHERENCIAS DENSAS A PARED LATERAL DE LA PELVIS. LA TROMPA UTERINA DERECHA SE ENCUENTRA LOCALIZADA EN EL RETROPERITONEO, CON ADEHERENCIAS LAXAS Y DENSAS A LOS VASOS ILIACOS Y EL URETER DEL MISMO LADO.
NOTA: SE REALIZO SALPINGOOFORECTOMIA IZQUIERDA POR LAPAROSCOPIA + SALPINGECTOMIA DERECHA POR LAPAROSCOPIA
NOTA: SE ENVIA TROMPA UTERINA IZQUIERDA Y OVARIO IZQUIERDO + TROMPA UTERINA DERECHA PARA ANALISIS HISTOPATOLOGICO.
PROCEDIMIENTO:
1. ANESTESIA GENERAL.
2. ASEPSIA Y ANTISEPSIA.
3. LAPAROSCOPIA DIAGNOSTICA MEDIANTE TECNICA ABIERTA, ENCONTRANDO LOS HALLAZGOS DESCRITOS.
4. DISECCION ROMA Y CORTANTE DE SINDROME ADHERENCIAL DESCRITOS, VIGILANDO LA HEMOSTASIA.
5. IDENTIFICACION, DISECCION ROMA Y CORTANTE LIGAMENTO INFUNDIBULO-PELVICO IZQUIERDO.
6. LIGADURA CON LIGACLIP LIGAMENTO INFUNDIBULO-PELVICO IZQUIERDO.
7. SALPINGOOFORECTOMIA IZQUIERDA POR LAPAROSCOPIA.
8. APERTURA RETROPERITONEO E IDENTIFICACION VASOS ILIACOS DERECHOS Y URETER DERECHO.

9. DISECCION ROMA Y CORTANTE DE TROMPA UTERINA DERECHA, PARA REALIZAR SALPINGECTOMIA DERECHA.
10. REVISION EXHAUSTIVA HEMOSTASIA.
11. LAVADO CAVIDAD ABDOMIAL CON 1500 CC SSN 0.9%.
12. CIERRE POR PLANOS HASTA PIEL.
COMPLICACIONES: (-).

Cirujano: ALVERNIA GONZALEZ SERGIO AUGUSTO

Documento: 91279147

Registro Médico: 001625

Clínica San Luis
Para la mujer y el niño

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A
Calle 48 No. 25-56 Barrio Nuevo Sotomayor

Nombre: FANNY PERDOMO OTERO **Edad:** 52 años 23 dias
Documento:63292489 **Sexo:** Femenino **Correo:** FANNYPPERDOMO@YAHOO. **Telefono:** 6994667
Registro: 1210335 **Habitación:**1210335 **Unidad:** CIRUGIAS
Empresa: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA CO **Plan:** COLSANITAS S.A.
Régimen: Otros
Grupo: **HEMATOLOGIA**

Examen: **HEMOGRAMA TIPO III**
Orden Nro.: 2718393 **Aprobado Por:** LOPEZ PIMIENTO MAYRA ALEJANDRA **# Servicio:** 924894
Fecha Orden: 18/02/2014 09:22:0 **Aprobado:** 18/02/2014 12:01:3 **Disponible:** 18/02/2014 11:35:4 **F. Servicio:** 02/18/2014

Variable	Resultado	Unidades	Referencias	
RECUENTO. DE LEUCOCITOS (mm3)	11.06	10^3/ul	4	11.5
NEUTROFILOS (%)	70.5	%	40	75
LINFOCITOS (%)	19.8	%	20	45
MONOCITOS (%)	7	%	2	11.5
EOSINOFILOS(%)	2.4	%	1	8
BASOFILOS %	0.3	%	0	1
RTO. NEUTROFILOS	7.81	10^3/ul	2	7.5
RTO. LINFOCITOS	2.19	10^3/ul	1.5,	4.5
RTO. MONOCIOTS	0.77	10^3/ul	0	1.22
RTO. EOSINOFILOS	0.26	10^3/ul	0	0
RTO. BASOFILOS	0.03	10^3/ul	0	0.01
ERITROCITOS	3.69	10^12/L	3.8	6.5
HEMATOCRITO (%)	35.5	%	36	54
HEMOGLOBINA (g%)	12.1	g/dL	12	18
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	96.2	fL	80	100
HB CORPUSCULAR MEDIA	32.8	pg	27	33
CONCENTRACION HB CORPUSCULAR	34.1	g/dL	33	36
RDW-CV	12.9	%	11.5	15.5
RTO. DE PLAQUETAS X mm3	219	10^3/ul	150	500
VOLUMEN MEDIO PLAQUETARIO	9.8	fL	6.4	13
ANCHO DE DISTRIBUCION ERITROCI	44	fL	0	0

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.208.758-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A

Calle 48 No. 25-56 Barrio Nuevo Sotomayor

Nombre: FANNY PERDOMO OTERO **Edad:** 52 años 23 dias
Documento:63292489 **Sexo:** Femenino **Correo:** FANNYPPERDOMO@YAHOO. **Telefono:** 6994667
Registro: 1210335 **Habitación:**1210335 **Unidad:** CIRUGIAS
Empresa: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA CO **Plan:** COLSANITAS S.A.
Régimen: Otros
Grupo: **QUIMICA**

Examen: **CREATININA**
Orden Nro.: 2718393 **Aprobado Por:** SANTOS RINCON ANDREA JHOANA **# Servicio:** 924894
Fecha Orden: 18/02/2014 09:22:0 **Aprobado:** 18/02/2014 13:13:1 **Disponible:** 18/02/2014 12:05:4 **F. Servicio:** 02/18/2014

Variable	Resultado	Unidades	Referencias	
Resultado (mg/dL)	1.15	mg/dl	0.51	0.95

SE SUGIERE CORRELACIONAR CON HISTORIA CLÍNICA.
VALORES DE REFERENCIA:

NEONATOS:
Prematuros: 0.33 - 0.98
Término: 0.31 - 0.88

Examen: **NITROGENO UREICO (BUN)**
Orden Nro.: 2718393 **Aprobado Por:** SANTOS RINCON ANDREA JHOANA **# Servicio:** 924894
Fecha Orden: 18/02/2014 09:22:0 **Aprobado:** 18/02/2014 13:13:1 **Disponible:** 18/02/2014 12:05:4 **F. Servicio:** 02/18/2014

Variable	Resultado	Unidades	Referencias	
Resultado (mg/dL)	20.3	mg/dl	6	20

SE SUGIERE CORRELACIONAR CON HISTORIA CLÍNICA.

472

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A

Calle 48 No. 25-56 Barrio Nuevo Sotomayor

Nombre: FANNY PERDOMO OTERO **Edad:** 52 años 23 dias

Documento:63292489 **Sexo:** Femenino **Correo:** FANNYPPERDOMO@YAHOO. **Telefono:** 6994667

Registro: 1210335 **Habitación:**1210335 **Unidad:** CIRUGIAS

Empresa: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA CO **Plan:** COLSANITAS S.A.

Régimen: Otros

Grupo: **UROANALISIS**

Examen: **UROANALISIS**

Orden Nro.: 2718439 **Aprobado Por:** LOPEZ PIMIENTO MAYRA ALEJANDRA **# Servicio:** 924923

Fecha Orden: 18/02/2014 09:36:0 **Aprobado:** 18/02/2014 12:28:3 **Disponible:** 18/02/2014 12:10:5 **F. Servicio:** 02/18/2014

Variable	Resultado	Unidades	Referencias	
Color:	AMARILLO		0	0
Aspecto:	TRANSPARENTE		0	0
Sangre Cel/uL:	neg	mg/dl	0	0
Bilirrubina mg/dL:	neg	mg/dL	0	0
Urobilinogeno mg/dL:	norm	mg/dL	0	0
Cetonas mg/dL:	neg	mg/dl	0	0
Proteinas mg/dl:	neg	mg/dl	0	0
Nitritos:	neg		0	0
Glucosa mg/dL:	norm	mg/dl	0	0
pH:	5		0	0
Densidad:	1010		0	0
Esterasa leucocitaria Cel/uL	25	cel/uL	0	0
SEDIMENTO URINARIO (KOVA)	.		0	0

Leucocitos : 5 uL
Hematies : 1 uL
Bacterias : Escasas
Cel.Epit : 0 - 3 uL
Moco : Escasas

Mayra Alejandra Lopez P.

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.208.758-8
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A

Calle 48 No. 25-56 Barrio Nuevo Sotomayor

Nombre: FANNY PERDOMO OTERO **Edad:** 52 años 23 dias

Documento:63292489 **Sexo:** Femenino **Correo:** FANNYPPERDOMO@YAHOO. **Telefono:** 6994667

Registro: 1210335 **Habitación:**1210335 **Unidad:** CIRUGIAS

Empresa: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA CO **Plan:** COLSANITAS S.A.

Régimen: Otros

Grupo: **ECOGRAFIA GENERAL**

Examen: **ECOGRAFIA DE VIAS URINARIAS (RIÑONES. VEJIGA Y PROSTAT**

Orden Nro.: 2718392 **Aprobado Por:** **# Servicio:** 156649

Fecha Orden: 18/02/2014 09:22:0**Aprobado:** **Disponible:** 18/02/2014 10:02:5. **F. Servicio:** 02/18/2014

INFORME:

Los riñones son de tamaño, forma, contornos y ecogenicidad normales , con adecuada diferenciación corticomedular y espesor cortical.

No se observaron calcificaciones patológicas.

Sistema colector único en ambos riñones, se observa dilatación pelvicalicial derecha, donde el diámetro AP de la pelvis renal es de 12mm.

Las dimensiones para el riñón derecho son 107X47X66 mm y las del izquierdo 97X47X54mm.

Vejiga de tamaño y paredes normales.

Se observa residuo vesical post-miccional significativo (200 cc)

OPINION:

DILATACIÓN PELVICALICIAL DERECHA

RESIDUO VESICAL POST-MICCIONAL SIGNIFICATIVO DE 200cc

Atte,

Impreso por : MORENO DUARTE YENIT LIZETH El día : 2020/06/03 08:28

REGISTRO DE ANESTESIA

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A.

LA UNICA CLÍNICA EN EL ORIENTE COLOMBIANO ESPECIALIZADA EN SERVICIOS DE SALUD PARA LA MUJER Y EL NIÑO

CALLE 45 No. 25 - 56 CONMUTADOR: 6430028 - BUCARAMANGA

Registro No.: 1210335 No. HOJA FOLIO

Paciente: FANNY P. PERDOMO

FECHA	SALA	AYUNO	CIRUGIA	ANESTESIOLOGO
17/02/14	1	8H		CM GARCIA
				CIRUJANOS S. MALDONADO
CIRUGIA	LAPAROSCOPIA S.O.B			

TECNICA ANESTESIA GENERAL

- INDUCCION INHALATORIA ☐ PARENTERAL E V ☑ I M ☐
- INTUBACION CIRCUITO
- N T ☐ O T ☐ TRAQUEOST ☐ SIN TUBO ☑ No. TUBO
- ABIERTO ☐ CERRADO ☐ S.ABIERTO ☐ S.CERRADO ☑
- MANTENIMIENTO INHALATORIO ☑ PARENTERAL I V ☑ I M ☐
- RESPIRACION CONTROLADA
- ESPONTANEA ☐ ASISTIDA ☐ MANUAL ☐ MECANICA ☑

TECNICA DE ANESTESIA REGIONAL

RAQUIDEA ☐	AGUJA No.		A. ANESTESICO
PERIDURAL ☐	S. PUNCION		
CADUAL ☐	POSICION		CONCENT. %
PLEXO ☐	LATENCIA		DOSIS
TRONCULAR ☐	ALTURA		C. EPINEF. S. E.
LOCAL ☐	GASES ARTERIALES ☐	CATETER	
MONITOREO OXIMETRO ☑	CARDIOVISOSCOPIO ☑	P.V.C ☑	ETCO2 ☑
FONENDOSCOPIO: ESOFAGICO ☐	PRECORIAL ☐	OSCILOTONOMETRIA ☑	
SONDA VESICAL ☐	T.A. LINEA ARTERIAL ☐	CATETER PULMONAR ☐	

TIEMPO 11 10 1110 1740 1310 1340 1410

O2 100%

ISOR 0.5%

RINGER MIXTO 700 (0.1-2 mg/kg/min)

POSICION

DROGAS

1. RNM 100 mg
2. PROPOFOL 60 mg
3. NEOSTIGMINA 2.5 mg
4. DEXAMETASONA 8 mg
5. ONDANSETRON 4 mg
6. FENTANIL 200 µg
7. ROCURONIO 50 mg
8. TRAMADOL 100 mg
9. DIMORFOS 30 mg
10. ANDROMIDA 2 g
11.
12.
13.

OXIMETRIA 99% 100% 100% 100% 100%

LIQUIDOS	1ra. Hora	2da. Hora	3ra. Hora	4ta. Hora	5ta. Hora	TOTAL INGRESO	TOTAL ELIMINADO
VR	500	+ 500					

Destino al Salir del Quirófano

Sala de recuperación ☒

UCI ☐

CLINICA AMBULATORIA

OBSERVACIONES: EST mixto infeud I corrocle 1 Ventilacion simetrica Acp.

ANESTESIOLOGO

LA UNICA CLÍNICA DEL ORIENTE COLOMBIANO ESPECIALIZADA EN SERVICIOS DE SALUD PARA LA MUJER Y EL NIÑO

CALLE 55 No. 25-56 CONMUTADOR: 6430026 BUCARAMANGA

PLANILLA DE CONSUMO

Versión: 2
F-HC-15

No. HOJA_____ FOLIO_____

FECHA	DIA	MES	AÑO
	17	02	14

NOMBRE DEL PACIENTE Fanny Pardomo Otero REGISTRO No. 1210335

INTERVENCION Colangiopancreatografia & Biopsia Laparoscopica

CIRUJANO Dr Sergio Molino AYUDANTE Dra Myriam Aponte

ANESTESIOLOGO Dr Carlos Garcia ANESTESIA General

SALA 1 INSTRUMENTADORA Dra Isabel Prado CIRCULANTE Jael

HORA INICIO CIRUGIA 7:15 HORA TERMINACION DE CIRUGIA 14:15

COD.	ARTICULO	CANT.
	MATERIAL DE CURACION	
APL0001	APLICADOR ESTERIL	
APO0003	APOSITO ESTERIL	
APO0008	APOSITO DE PLASTIA ESTERIL	
BAJ0021	BAJALENGUAS	
COT0041	COTONOIDE ESTERIL	
GAS0022	GASA ESTERIL	10
LIG0036	LIGA UMBILICAL	
MAN0033	MANI ESTERIL GRANDE	2
MAN0032	MANI ESTERIL MEDIANO	
MAN0031	MANI ESTERIL PEQUEÑO	
MEC0001	MECHA NASAL	
MEV0002	MECHA VAGINAL	
PAÑ8569	PAÑIN	
	OTROS INSUMOS	
TEG0111	APOSITO TRANSPARENTE	
AGU0376	AGUA OXIGENADA	
AGU9900	AGUJA DE VERRES	
ASA7416	ASAS DE CONIZACION	
BRA8152	BRAZALETE DE IDENTIFICACION	
MAR33 32	BUPINEST 0,75% CON EPINEFRINA	
MAR3330	BUPIVACAINA CON EPINEFRINA x 10 ml.	1
MAR499 5	BUPIVACAINA SIN EPINEFRINA x 10 ml.	
MAR4440	BUPIVACAINA 0,5% PESADA x 10 ml.	
COM4186	COMPRESAS	15
COM0851	COMPRESAS ABDOMINALES	
DRE5197	DREN PENROUX 1/4	
DRE3998	DREN PENROUX 1/2	
ELE4444	ELECTRODOS ADULTOS	
ELE4445	ELECTRODOS PEDIATRICOS	
ELE4666	ELECTRODOS NEONATALES	
EST5002	ESTOQUINETA PIERNA	
EST4998	ESTOQUINETA BRAZO	
FRA2499	FRASCO DE ORINA	
FRA2510	FRASCO PLASTICO 80 ML.	
FUN7412	FUNDA DE CABLE	
FUR1111	FURACIN	
GEL3400	GELATINA ABSORVIBLE	1
GRA4603	GRAPA DE PIEL	4
GUA3634	GUANTE DESECHABLE TALLA S	
GUA3633	GUANTE DESECHABLE TALLA M	
GUA5454	GUANTE ESTERIL 6 1/2	3
GUA6363	GUANTE ESTERIL 7	
GUA7272	GUANTE ESTERIL 7 1/2	2
GUA8181	GUANTE ESTERIL 8	
CUC1428	HOJA DE BISTURI No. 10	
CUC 856	HOJA DE BISTURI No. 11	1
CUC-284	HOJA DE BISTURI No. 12	
CUC-712	HOJA DE BISTURI No. 15	1
CUC7140	HOJA DE BISTURI No. 20	
LAP6565	LAPIZ DE ELECTROBISTURI	1
ROX1200	LIDOCAINA SIN EPINEFRINA 1% x 10 ml.	
ROX1100	LIDOCAINA SIN EPINEFRINA 2% x 10 ml.	
ROX1300	LIDOCAINA CON EPINEFRINA 1% x 10 ml.	
ROX1001	LIDOCAINA CON EPINEFRINA 2% x 50ml.	

COD.	ARTICULO	CANT.
	OTROS INSUMOS	
PLA3382	PLACA ELECTRO ADULTOS	X
PLA3384	PLACA ELECTRO PEDIATRICA	
PLA5582	PLACA ELECTRO NEONATOS	
PAQ0000	PAQUETE DE ROPA DESECHABLE	
PUN6332	PUNTA DE ELECTROBISTURI	
TUB0765	TUBO DE ENSAYO	
TUB6426	TUBO ENDOTRAQUEAL 2.0 SB	
TUB6579	TUBO ENDOTRAQUEAL 2.5 SB	
TUB6732	TUBO ENDOTRAQUEAL 3.0 SB	
TUB4591	TUBO ENDOTRAQUEAL 3.0 CB	
TUB6885	TUBO ENDOTRAQUEAL 3.5 SB	
TUB4590	TUBO ENDOTRAQUEAL 3.5 CB	
TUB7038	TUBO ENDOTRAQUEAL 4.0 SB	
TUB4743	TUBO ENDOTRAQUEAL 4.0 CB	
TUB7191	TUBO ENDOTRAQUEAL 4.5 SB	
TUB4896	TUBO ENDOTRAQUEAL 4.5 CB	
TUB7344	TUBO ENDOTRAQUEAL 5.0 SB	
TUB5049	TUBO ENDOTRAQUEAL 5.0 CB	
TUB7497	TUBO ENDOTRAQUEAL 5.5 SB	
TUB5202	TUBO ENDOTRAQUEAL 5.5 CB	
TUB7650	TUBO ENDOTRAQUEAL 6.0 SB	
TUB5355	TUBO ENDOTRAQUEAL 6.0 CB	
TUB5508	TUBO ENDOTRAQUEAL 6.5 CB	
TUB5661	TUBO ENDOTRAQUEAL 7.0 CB	
TUB5814	TUBO ENDOTRAQUEAL 7.5 CB	
TUB5967	TUBO ENDOTRAQUEAL 8.0 CB	
TUB6120	TUBO ENDOTRAQUEAL 8.5 CB	
TUB6273	TUBO ENDOTRAQUEAL 9.0 CB	
TRO2010	TROCAR 5 mm	1
TRO3910	TROCAR 10 mm	1
TRO3011	TROCAR 12 mm	
TRO3011	TROCAR 12 mm	
ISO1158	YODADO ESPUMA X 60ML	
ISO1159	YODADO SOLUCION X 60ML	
CL07458	CLORHEXIDINA ESPUMA X 60 ML	
CL01110	CLORHEXIDINA SOLUCION X 60 ML	
	Microfundas	1
	Gelfoam	
	Lagrimas	2
	OTROS INSUMOS DE QUIROFANO	
SEV00	SEVORANE	
ISO84	ISORANE	X
	ELECTROBISTURI	X
	OXIDO NITROSO	
	OXIGENO	X

COD.	ARTICULO	CANT.
	SUTURAS	
SUR1500	CATGUT CROMADO 1 AGUJA GRANDE	
CAT2332	CATGUT CROMADO 0 AGUJA GRANDE	
CAT3392	CATGUT CROMADO 2/0 AGUJA GRANDE	
CAT3604	CATGUT CROMADO 2/0 AGUJA MEDIANA	
CAT4028	CATGUT CROMADO 3/0 AGUJA MEDIANA	
COT2304	CATGUT CROMADO 4/0 AGUJA PEQUEÑA	
CAT5088	CATGUT CROMADO 5/0 AGUJA PEQUEÑA	
CAT5711	CATGUT SIMPLE 2/0 AGUJA GRANDE	
CER0000	CERA OSEA W31g	
BID0001	MONOFILAMENT GLICOMER 3/0 AG CORTANTE	
BID0002	MONOFILAMENT GLICOMER 4/0 AG CORTANTE	
MAX4626	MONOFILAMENTO POLYGLYCONA 0 AG GRANDE	
DER0868	MONOFILAMENTO POLYGLYCONA 3/0 SB	
TIC0011	POLIESTER TRENZADO 2 AGUJA CORTANTE	
ETH1587	POLIESTER TRENZADO 0 AGUJA GRANDE	
ETH1597	POLIESTER TRENZADO 0 AGUJA MEDIANA	
POL1112	POLIESTER TRENZADO 2/0 AGUJA MEDIANA	
POL1101	POLIESTER TRENZADO 3/0 DOBLE AGUJA	
POL1500	POLIGLACTIN 0 AGUJA GRANDE	
POL2000	POLIGLACTIN 1 AGUJA GRANDE	
POL1501	POLIGLACTIN 0 AGUJA MEDIANA CT-2	1
POL1504	POLIGLACTIN 2/0 AGUJA GRANDE	
POL1503	POLIGLACTIN 2/0 AGUJA MEDIANA	
POL1508	POLIGLACTIN 3/0 AGUJA MEDIANA	
POL1507	POLIGLACTIN 4/0 AGUJA PEQUEÑA	
POL1505	POLIGLACTIN 5/0 AGUJA PEQUEÑA	
POL1011	POLIGLACTIN 6/0 AGUJA PEQUEÑA	
POL1511	POLIGLACTIN 3/0 AGUJA CORTANTE	
POL1512	POLIGLACTIN 4/0 AGUJA CORTANTE	
POL1505	POLIGLACTIN 5/0 AGUJA CORTANTE	
POL1002	POLIGLACTIN 7/0 DOBLE AGUJA	
SUR1650	POLIPROPILENO 3/0 AGUJA CORTANTE	
SUR1660	POLIPROPILENO 4/0 AGUJA CORTANTE	
SUR1601	POLIPROPILENO 3/0 AGUJA RECTA CORTANTE	
SUR1600	POLIPROPILENO 3/0 DOBLE AGUJA	
SUR1661	POLIPROPILENO 5/0 AGUJA CORTANTE	
PRO6048	POLIPROPILENO 6/0 AGUJA CORTANTE	
MON7458	POLIPROPILENO 4/0 DOBLE AGUJA	
SUR0527	POLIPROPILENO 5/0 DOBLE AGUJA	
SUR1651	POLIPROPILENO 0 AGUJA GRANDE	
PRO3024	POLIPROPILENO 1 AGUJA GRANDE	
PRO2736	POLIPROPILENO 0 AGUJA MEDIANA	
SED0101	SEDA 0 CON V-20	
SOF0000	SEDA 2/0 HEBRAS	
SED0747	SEDA 2/0 AGUJA RECTA	
SED1494	SEDA 2/0 AGUJA MEDIANA	
SOF0009	SEDA 2-0 AGUJA CORTANTE	
SOF0001	SEDA 3/0 AGUJA MEDIANA	
SOF0006	SEDA 3/0 HEBRAS	
SED 2490	SEDA 3/0 AGUJA CORTANTE	
SED 4980	SEDA 4/0 AGUJA PEQUEÑA	
SED5976	SEDA 5/0 AGUJA PEQUEÑA	

FIRMA RESPONSABLE: Jael

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.208.451-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

CLINICA MATERNO INFANTIL

CONSENTIMIENTO INFORMADO
DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGIA
(En cumplimiento de la Ley 23 de 1981)

Versión: 0
Página: 1 de 1
Fecha: 09-11-09
F-CSL-97

FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO
(Nombre del paciente)

Laparoscopia Operatoria
(Nombre Técnico del procedimiento quirúrgico propuesto)

A. General
(Técnica anestésica)

DECLARACION DEL PACIENTE:

1. Se me ha explicado en forma clara y lenguaje sencillo todo lo que a continuación se detalla en lenguaje técnico. He comprendido satisfactoriamente la naturaleza y propósitos de la técnica anestésica, así como la posibilidad de cambio de técnica durante el mismo procedimiento quirúrgico si fuese estrictamente necesario. Se me ha dado la oportunidad de aclarar todas mis dudas.

Entiendo que el anestesiólogo empleará todos los medios a su alcance buscando seguridad para mí durante el acto anestésico. Sin embargo, soy consciente que no existen garantías absolutas de resultado con la anestesia seleccionada y se me han explicado los posibles riesgos relacionados con su administración:

Técnica general y sedición: complicaciones de la instrumentación y manejo de la vía aérea, laringoespasmo, broncoespasmo, efectos colaterales de medicamentos, hipotermia, hipertermia, alteraciones cognoscitivas y psicomotoras, arritmias, convulsiones, paro cardiorespiratorio y muerte.

Técnica conductiva neuroaxial: hematoma, absceso epidural, lesión neurológica, cefalea, lumbalgia, síntomas neurológicos transitorios, neurotoxicidad de anestésicos locales y agentes aditivos, paro cardiorrespiratorio y muerte.

Bloqueos regionales: neurotoxicidad, lesión neurológica, complicaciones sistémicas y vasculares, de limitación funcional, paro cardiorrespiratorio y muerte.

También se me ha explicado los riesgos relacionados con las enfermedades preexistentes , su incidencia en el resultado final. Se me advierte que hay otros riesgos imprevisibles: (Reacciones alérgicas y/o idiosincrásicas a medicamentos y productos sanguíneos y/o elementos de monitoría). La anestesia será administrado por uno de los anestesiólogos institucionales de la Clínica Materno Infantil San Luis.

2. Doy mi consentimiento para que se me administre la anestesia descrita y se me practiquen los procedimientos de monitoría invasiva intra operatoria necesaria (colocación de sondas, catéteres, canalización de línea arterial) durante la realización del acto quirúrgico, recibiendo explicación de las indicaciones, riesgos y potenciales complicaciones.

3. Doy mi consentimiento para la aplicación de terapia transfusional de los diferentes componentes sanguíneos si fuese necesario durante el procedimiento quirúrgico, habiendo recibido explicación de indicación y riesgos inherentes a cada uno.

4. En cualquier caso deseo que se respeten las siguientes condiciones (si no hay condiciones escribase ninguna)

5. Entiendo que en caso de no aceptar la técnica anestésica propuesta en este documento, puedo continuar recibiendo atención médica en esta institución.

DECLARACIONES Y FIRMAS:

1. Anestesiólogo(s) responsable(s): He(hemos) informado al paciente y/o su familia el propósito y naturaleza del plan anestésico descrito arriba, de sus alternativas, riesgos posibles y de los resultados que se esperan.

A. Quijano	63321279	14 Feb 14
Firma del(los) anestesiólogo(s)	Documento de identificación	Fecha
X	X 63292489	X 14-02-2014
Firma del paciente	Documento de identificación	Fecha

MENORES DE EDAD/TUTOR LEGAL O FAMILIAR (En caso de ser menor de 18 años debe firmar el responsable legal)

Sé que el paciente ha sido considerado por ahora incapaz de tomar por sí mismo la decisión de aceptar o rechazar la técnica anestésica descrita arriba. El anestesiólogo me ha explicado de forma satisfactoria qué es, cómo se administra y para qué sirve este acto anestésico; también me han detallado sus riesgos y potenciales complicaciones. He comprendido todo lo anterior perfectamente y por ello: YO _____ con Documento de Identidad No. _____ doy mi consentimiento para la realización del mismo. Puedo revocar este consentimiento cuando en bien del paciente se presuma oportuno.

Firma del Familiar o tutor	Parentesco	Fecha

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.208.750-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

476

26

CONSENTIMIENTO INFORMADO
ABORDAJE POR VÍA LAPAROSCÓPICA

Versión: 2
Página: 1 de 1
Fecha: 30-12-08
F-CSL-61

INFORMACION GENERAL

Mediante este procedimiento se pretende evitar una incisión mayor. El dolor postoperatorio es más leve y la recuperación más rápida. El tipo de anestesia requerida será la indicada para el anestesiólogo. Es posible que durante o después de la intervención, sea necesaria la utilización de sangre y/o hemoderivados. Para la realización de esta técnica puede ser necesaria una preparación previa, aunque puede ser posible su realización sin una preparación completa. También es necesario que advierta de posibles alergias medicamentosas, alteraciones de la coagulación, enfermedades cardiopulmonares, existencia de prótesis, marcapasos, medicaciones actuales o cualquier otra circunstancia.

EN QUE CONSISTE EL ABORDAJE POR VIA LAPAROSCOPICA

La técnica consiste en el abordaje de los órganos abdominales mediante la introducción de trocares creando un espacio tras la introducción de aire. La intervención quirúrgica se realizará con instrumental especial. Esto evita las aperturas habituales, aunque se realizan pequeñas incisiones a través de las cuales se introducen los instrumentos. La técnica quirúrgica no difiere de la habitual. En casos que, técnicamente o por hallazgos intraoperatorios, no sea posible concluir la cirugía por esta vía, se procederá a realizar la incisión habitual.
También cabe la posibilidad de que durante la cirugía haya que realizar modificaciones de procedimiento por los hallazgos intraoperatorios para proporcionar un tratamiento más adecuado.

RIESGOS DEL ABORDAJE POR VIA LAPAROSCÓPICA

A pesar de la adecuada elección de la técnica y de su correcta realización, pueden presentarse efectos indeseables, tanto los comunes derivados de toda intervención y que pueden afectar a todos los órganos y sistemas, como los debidos a la situación vital del Paciente (diabetes, cardiopatía, hipertensión, edad avanzada, anemia, obesidad...) y los específicos del procedimiento:

Poco graves y frecuentes: Extensión del gas al tejido subcutáneo u otras zonas, infección o sangrado de las heridas quirúrgicas, dolores referidos, habitualmente al hombro, dolor prolongado en la zona de operación.
Poco frecuentes y graves: Lesión de vasos sanguíneos o de vísceras al introducir los trocares, embolia gaseosa, neumotórax, trombosis en extremidades inferiores. A estas complicaciones genéricas de la laparoscopia habría que añadir las propias de la patología tratada y del órgano afecto. Estas complicaciones, habitualmente, se resuelven con tratamiento de médico (medicamentos, sueros, etc.), pero pueden llegar a requerir una reintervención, en algunos casos de urgencia. Ningún procedimiento invasivo está absolutamente exento de riesgos importantes, incluyendo el de mortalidad, si bien esta posibilidad es bastante infrecuente.

De cualquier forma, si ocurriera una complicación, debe saber que todos los medios tecnológicos de la Clínica Materno Infantil San Luis están disponibles para intentar solucionarla.

RIESGOS PERSONALIZADOS

_____

_____

Las alternativas al tratamiento es el abordaje mediante la incisión habitual, en su caso, la mejor opción es la laparoscopia. Si después de leer detenidamente este documento desea mas información, por favor, no dude en preguntar al especialista responsable, quien le atenderá con mucho gusto.

CONSENTIMIENTO

El Doctor SERGIO AUGUSTO ALVERNIA me ha explicado la naturaleza y propósitos de la intervención quirúrgica o procedimiento especial propuesto, también me ha informado de las ventajas, complicaciones, molestias, posibles alternativas y riesgos. Se me ha facilitado esta hoja informativa, habiendo comprendido el significado del procedimiento y los riesgos inherentes al mismo. De esta manera declaro cumplida a satisfacción la obligación impuesta a los médicos en el artículo 15 de la Ley 23 de 1981, y en las demás disposiciones legales que desarrollan el tema del consentimiento informado del Paciente.

Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas y todas ellas han sido contestadas satisfactoriamente; así mismo se me ha explicado que no es posible garantizar los resultados esperados con mi intervención. Finalmente manifiesto que he leído y comprendido perfectamente lo anterior y que me encuentro en capacidad de expresar mi consentimiento.

Por lo tanto, yo FANNY P. ARDOMO OTERO doy mi consentimiento para que me sea realizada la siguiente intervención o procedimiento especial _____

Firma _____
Documento de Identidad 63292489 expedida en Almanga

El presente documento se firma en Almanga a los 14 días del mes de Febrero de 2014

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.208.758-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

477

Clínica San Luis para la mujer y el niño	CONTROL DE TRASLADO DE PACIENTES F-HC-37	Versión: 3 Página: 1 de 1 Fecha: 5-07-13

NOMBRE DEL PACIENTE: Fanny Patricia Ortiz		SERVICIO: 5 UAP
IDENTIFICACIÓN No: 63292189	REGISTRO 1210335	
EXAMEN O PROCEDIMIENTO: Urografia excretora + TAC con contraste en platos Tardios.		FECHA DE SOLICITUD: 18/02/2014
FECHA Y HORA DE PROGRAMACIÓN: 18/02/2014 18:00 hrs	PROVEEDOR/LUGAR: IDIME (Cedritos)	PERSONA QUE ASIGNA LA CITA: Dr. Patricia Cifuentes

PREPARACIÓN:
N.V.O

REQUISITOS:
Cedula Madre Autorizacion de Cirugia
Cedula Madre Original

AMBULANCIA:	TRASLADO EN AMBULANCIA:	SIMPLE	REDONDO
S.O.S.	BASICA: X MEDICALIZADA		X

OBSERVACIONES:

DATOS PARA LA ENTREGA DEL PACIENTE EN EL SERVICIO:

NOMBRE JEFE DEL SERVICIO
Erika Martinez Pallares

HORA DE SALIDA: 17:	FUNCIONARIO QUE ACOMPAÑA EL TRASLADO: Sonia Rodriguez - Secretaria
TRASLADADO POR: ambulancia S.O.S.	RESPONSABLE DEL TRASLADO

idime

FIRMA Y SELLO DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORA

RECIBIDO 03

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.208.757-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A
VALORACION PREANESTESICA

Codigo:	F-HCS-19
Fecha:	2017/03/15
Version:	1

Paciente: FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO Docto: 63292489 Sexo: Femenino Registro: 1208237

Fecha y Hora Atención: 14/02/2014 12:06:00 **Historia Clínica Nro:** 63292489

Paciente: FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO **Registro:** 1209237

F. Nacimiento: 25/01/1962 **Edad:** 52 años 20 dias

Fecha Hospitalización: 14/02/2014 **Dias Hospitalización:** 0 dias

Direccion: CRA 38 45-74 APTO 702 LOS VIÑEDOS **Telefono:** 6994667

Empresa: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S A **Plan:** COLSANITAS S.A.

VALORACION POR ANESTESIOLOGIA

PROCEDIMIENTO: LAPAROSCOPIA PARA LIB ADHERENCIAS - SALPINGOOFORECT.

ANTECEDENTES
MEDICOS: ASMA BRONQUIAL, ULTIMA CRISIS HACE 7 AÑOS. HIPOTIROIDISMO.
QUIRURGICOS: SEPTORRINOPLASTIA, TIROIDECTOMIA, HAT, LAPAROTOMIA, CESAREA(2)
FARMACOS: LEVOTIROXINA
ALERGICOS -

REVISION POR SISTEMAS
NIEGA SINTOMATOLOGIA RESPIRATORIA EN EL MOMENTO

EXAMEN FISICO
T/A 112/66 FC 77 PESO 47 KG
EN BUEN ESTADO, AFEBRIL, MUCOSAS HUMEDAS, SIN SDR
VIA AEREA SIN PREDICTORES DE DIFICULTAD. PROTESIS -
RS CS RITMICOS SIN SOPLOS. RS RS SIMETRICOS NORMALES
ABDOMEN BLANDO NO DEFENDIDO.
EXTREMIDADES EUTROFICAS, BIEN PERFUNDIDAS
NEUROLOGICO NORMAL

PARALINICOS: GLIC 88 PT 10.3 PTT 28 INR 0.91 CREAT 0.93 TSH OK EKG OK

DXS
TUMOR OVARICO
ASMA BRONQUIAL
ASA II

PLAN
PROGRAMAR - AYUNO
MIDAZOLAM 1.5 MG IV
DEXAMETASONA 4 MG IV
SE EXPLICA RIESGOS - SE FIRMA CONSENTIMIENTO

ALVARADO ARTEAGA JORGE
Especialidad: ANESTESIOLOGIA
Registro Profesional: 6827896

Fecha Impresión: 03/06/2020 08:29:58 Impreso por: MORENO DUARTE YENIT LIZETH

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.208.750-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

479

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A
NOTA ENFERMERIA CIRUGIA- PARTOS

Codigo:	F-HCS-11
Fecha:	2017/03/15
Version:	1

Paciente: FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO Docto: 63292489 Sexo: Femenino Registro: 1209237

Fecha y Hora Atención: 14/02/2014 09:43:00 **Historia Clínica Nro:** 63292489

Paciente: FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO **Registro:** 1209237

F. Nacimiento: 25/01/1962 **Edad:** 52 años 20 dias

Fecha Hospitalización: 14/02/2014 **Dias Hospitalización:** 0 dias

Direccion: CRA 38 45-74 APTO 702 LOS VIÑEDOS **Telefono:** 6994667

Empresa: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S A **Plan:** COLSANITAS S.A.

Procedimiento

SALPINGOOFORECTOMIA IZQUIERDA X LAPAROSCOPIA Y LIBERACION DE ADHERENCIAS

MEDICO TRATANTE

DR. SERGIO ALVERNIA

Grupo Sanguineo

A POSITIVO

Antecedentes Alergicos

NIEGA

Antecedentes Quirúrgicos

SEPTORRINOPLASTIA,TIROIDECTOMIA,CESAREA N.2,LAPARATOMIA EXPLORATORIA,HISTERECTOMIA ABDOMINAL

Antecedentes Patológicos

ASMATICA,HIPOTIROIDISMO TTO MEDICO

Observacion

SE TOMAN SIGNOS VITALES TA=122/66 FC=77 PESO=47KG

MEDICAMENTOS USO HABITUAL

CINTROI X 100MG

Examen Físico

EDAD	52.00	Peso(Kg)	47.00	Gestaciones	2.00	Partos	.00
Cesareas	2.00	Abortos	.00	Vivos	2.00	RESERVA DE SANG	.00

SARMIENTO FLOREZ MARISOL
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Registro Profesional:

Fecha Impresión: 03/06/2020 08:30:02 Impreso por: MORENO DUARTE YENIT LIZETH

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.208.756-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

490

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A
Calle 48 No. 25-56 Barrio Nuevo Sotomayor
890208758-8

24-Sep-2012 7:34

REGISTRO DE ADMISION DE PACIENTES

1350
26 SEP 2012

PACIENTE: FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO
EMPRESA: COLSANITAS S.A.
PLAN: COLSANITAS S.A.

DATOS INGRESO:

HIST. CLINICA: 63292489

REGISTRO: 1002278 ADMITIDO POR: CIRUGIAS
VIA INGRESO: Consulta Externa

420

FECHA INGRESO:	24/09/2012 07:29:17	HABITACION:	CIR02
DIRECCION:	CRA 38A48A05 APT13 03 EDI SIERRRA IMPER	TELEFONO:	6994667
FECHA NCTO:	25/01/1962	EDAD:	50 años 7 meses 30 dias
IDENTIFICACION:	CC 63292489	SEXO:	FEMENINO
MEDICO TRAT.:	JAUREGUI DURAN ISABEL EUGENIA	ESPECIALIDAD:	GINECOLOGIA Y OBSTET
No. CARNET:	10 10 26 06 06 1 58	MUNICIPIO:	BUCARAMANGA

COMPROBACION DE DERECHOS DE USUARIO:

TIPO REGIMEN:	Otro (5)	ZONIFICACION:	00
TIPO AFILIADO:	COTIZANTE	NIVEL:	
ESTADO:	1	SEM COTIZADAS:	
PERSONA AUTORIZA:		AUTRZ. URGENCIAS:	
AUTZC HOSPITALIZACION:		AUTRZ PROCEDIMIENTOS:	
AUTZC FINAL:			
OBSERVACIONES:	HISTERECTOMIA ABDOMINAL TOTAL	CON ORDEN CLINICA MAS TRES VALES	

TRIAGE: _____
Motivo de Consulta:

Antecedentes: Patológicos _____ Alérgicos _____
Quirúrgicos _____ Escala de Dolor _____

Talla: _____ Temperatura: _____ EG: _____ FUM: _____
Peso: _____ FC: _____ FR: _____ G: ___ P: ___ A: ___ C: ___ V: ___
T.A.: _____ FC. Fetal: _____

Observaciones:

Firma del Paciente: 63.292.489 Dgc

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.208.758-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ADMISIONADO POR: VARGAS VARGAS MARIA EUGENIA 24/09/2012 07:29:17

491

21

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A

Orden de Salida

13-357

Registro: **1002278 - FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO**

Historia: 63292489 Fecha Expedición: Septiembre 26 de 2012

Dirección: CRA 38A48A05 APT13 03 EDI SIERRRA IMPERIAL CABECE Teléfono: 6994667

Empresa: COLSANITAS S.A. Habitación: 420

Médico:

Correo Electrónico: FANNYPPERDOMO@YAHOO.COM

Fecha Egreso: Septiembre 26 de 2012 12:09:19

Diag Egreso:

Documentos Entregados al Paciente:

Copia Epicrisis (S/N):	✓	Hemoclasificación (S/N):	___	Control ROP (S/N):	___
Control Médico(S/N):	✓	Registro Civil Nac. (S/N):	___	Incapacidad (N°):	___
Fórmula Egreso (S/N):	✓	Control Retiro Puntos (S/N):	✓	Certificado de Nacido Vivo (N°):	___
Entrega de RX (S/N):	___	Entrega Laboratorios (S/N):	___	Certificado de Defunción (N°):	___
Plan de egreso(S/N):	✓	Reporte TSH del recien nacido (S/N):	___		

Observaciones: se dan indicaciones de egreso

El usuario ha cancelado todos sus servicios por lo que se autoriza su salida.

Facturador (a): 1098686622 26/09/2012 12:09

CLINICA M.I. SAN LUIS NIT. 890.208.758-3

Firma del Usuario o Acudiente

CC 91203755

CLINICA M. I. SAN LUIS NIT. 890.208.758-3

VoBo Enfermería

CLINICA M. I. SAN LUIS N.I. 890.208.758-3 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A
EPICRISIS 26/09/2012 12:13:00

Codigo	F-HCS-03
Fecha	2017/03/15
Version	1

Paciente: FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO Docto: 63292489 Registro: 1002278

Primera Evolución: 24/09/2012 13:36:00
Historia Clínica Nro: 63292489
Paciente: FANNY PERDOMO OTERO
Registro: 1002278
F. Nacimiento: 25/01/1962
Edad: 50 años 8 meses 1 dias
Fecha Hospitalización: 24/09/2012
Dias Hospitalización: 2 dias
Direccion: CRA 38A48A05 APT13 03 EDI SIERRRA IMPERIAL CABECERA
Telefono: 6994667
Empresa: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S A
Plan: COLSANITAS S.A.
Fecha hora egreso: 26/09/2012 11:44:47

Diagnosticos
D27X TUMOR BENIGNO DEL OVARIO
Obs.: adenomiosis

Motivo de Consulta
aciente de 50 a ños quien se ingresa para histerectomia y reseccion d e quiste d eovario derecho(teratoma)

Enfermedad Actual
masa pelvica ca 125 100

Antecedentes
masa pelvica

Examen Fisico
peso 50 fc 88

Análisis
se hospitaliz a apar histerectomia y rescecion d et d eovario

Examen Fisico

Peso(Kg)	50.00	Talla	.00	Frec. Cardiaca	.00	Frec. Respiratoria	.00
Sistolica	.00	Diastolica	.00	Temperatura	.00		

RESUMEN POR FECHA

24/09/2012 13:47:00 Descripcion Procedimiento
paciente a quien se realizo. histerectomia abdominal.. y reseccion. de tumor de ovario.

25/09/2012 12:40:00 Análisis
se ordena,, continuar igual manejo

26/09/2012 12:10:00 Análisis
se da tratamiento md con norfloxacino windeien biprofenid

EPICRISIS

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.208.757-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Diagnosticos
D27X TUMOR BENIGNO DEL OVARIO
Obs.: adenomiosis.
D27X TUMOR BENIGNO DEL OVARIO
Obs.: adenomiosis

Analisis Paraclinicos

Paciente a quein s eeralizo histerectomai por t d eovario y sangrado

Análisis

buenas c ondidiones generales .

Plan

salida con tratameinto md

MEDICAMENTOS (FORMULA EXTERNA)

101. NORFLOXACINO 400 MG TABLETAS
una 8am y 8 pm

102. WINADEINE F 500MG/30MG TABLETAS
una cada seis horas

103. VOLTAREN (DICLOFENAC)75 MG/3ML SOL.INY.
Im cada dia

Conducta Urgencias 4

Estado a la Salida Vivo

JAUREGUI DURAN ISABEL EUGENIA
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Registro Profesional: 111386

Clínica San Luis

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A
INGRESO HOSPITALIZACION

Codigo:	F-HCS-05
Fecha:	2017/03/15
Version:	1

Paciente: FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO Docto: 63292489 Sexo: Femenino Registro: 1002278

Fecha y Hora Atención: 24/09/2012 13:36:00 **Historia Clínica Nro:** 63292489

Paciente: FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO **Registro:** 1002278

F. Nacimiento: 25/01/1962 **Edad:** 50 años 7 meses 30 dias

Fecha Hospitalización: 24/09/2012 **Dias Hospitalización:** 0 dias

Direccion: CRA 38A48A05 APT13 03 EDI SIERRRA IMPERIAL CABECERA **Telefono:** 6994667

Empresa: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S A **Plan:** COLSANITAS S.A.

Diagnosticos

D27X TUMOR BENIGNO DEL OVARIO

Obs. adenomiosis

Motivo de Consulta

paciente de 50 a ños quien se ingresa para histerectomia y reseccion d e quiste d eovario derecho(teratoma)

Enfermedad Actual

masa pelvica ca 125 100

Antecedentes

masa pelvica

Examen Fisico

peso 50 fc 88

Análisis

se hospitaliz a apar histerectomia y rescecion d et d eovario

Examen Fisico

Peso(Kg)	50.00	Talla	.00	Frec. Cardiaca	.00	Frec. Respiratoria	.00
Sistolica	.00	Diastolica	.00	Temperatura	.00		

JAUREGUI DURAN ISABEL EUGENIA
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Registro Profesional: 111386

Fecha Impresión: 03/06/2020 08:30:39 Impreso por: MORENO DUARTE YENIT LIZETH

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.208.755-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A
IMPRESION DE TODOS LOS REGISTROS CLINICOS

Fecha y Hora Atención: 24/09/2012 08:10:00
Paciente: FANNY PERDOMO OTERO
F. Nacimiento: 25/01/1962
Fecha Hospitalización: 24/09/2012
Direccion: CRA 38A48A05 APT13 03 EDI SIERRRA IMPERIAL CABECE
Empresa: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S A
Fecha hora egreso: 26/09/2012 11:44:47

Historia Clínica Nro: 63292489
Cedula de ciudadania (CC): 63292489
Registro: 1002278
Edad: 50 años 7 meses 30 dias
Dias Hospitalización: 2 dias
Telefono: 6994667
Triage: 0
Plan: COLSANITAS S.A.

INGRESO PARTOS-CX INGRESO 24/09/2012 08:10:00

Procedimiento
HISTERECTOMIA ABDOMINAL
MEDICO TRATANTE
ISABEL JAUREGUI
Grupo Sanguineo
A POSITIVO
Antecedentes Alergicos
NO
Antecedentes Quirúrgicos
CESAREA 2- LAPAROTOMIA- TIROIDECTOMIA- RINOPLASTIA
Antecedentes Patológicos
HIPOTIROIDISMO- ASMA
RESERVA DE SANGRE
NO
INGRESA RASURADA
SI
FECHA RASURADA
23-09-12
SE CANALIZA?
SI
KIT RECIEN NACIDO
NO
PROTESIS REMOVIBLE
NO
GAFAS
NO
LENTES DE CONTACTO
NO
Otros:
NO
HISTORIA CLINICA ANTIGUA
SI
Observacion
INGRESA PACIENTE, CONCIENTE, ORIENTADA, ACOMPAÑADA POR FAMILIAR, SE PREPARA PARA CX, SE LE COLOCAN MEDIAS ANTIEMBOLICAS TRAIDAS POR LA PTE.

AYUNO
05:00 TOMO TINTO 1/2 POCILLO

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.203.750-8
ESTA COPIA ES ORIGINAL

Examen Físico

Peso(Kg)	48.00	Talla (cm)	158.00	Gestaciones	2.00	Partos	.00
Cesareas	2.00	Abortos	.00	Vivos	2.00	Frec. Cardiaca	73.00
SISTOLICA	121.00	Diastólica	66.00	Frec. Cardiaca Fetal	.00	Temperatura	36.50
BRANULA	.00						

PEREZ CADENA PAULA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Registro Profesional:

NOTA DE ENFERMERIA 24/09/2012 11:01:00

NOTA ENFERMERIA

10+15 INGRESA PACIENTE A SALA DE CIRUGIA CONCIENTE TRANQUILA ORIENTADA CAMINANDO ACOMPAÑADA DE ENFERMERA DE TURNO PACIENTE CON LEV PERMEABLES . PACIENTE INGRESA PARA HISTERECTOMIA ABDOMINAL . SE PASA A MESA DE CIRUGIA SE MONITORIZA. 10+20 SE REALIZA ASEPSIA Y ANTISEPSIA EN ESPALDA DR JORGE ALVARADO COLOCA ANESTESIA RAQUIDEA CON PENCAN H 25. MARIA ELENA REALIZA ASEPSIA Y ANTISEPSIA EN AREA ABDOMINAL Y GENITAL SE PASA SONDA FOLEY H 16 A CYSTOFLOW, SE COLOCA PLACA DE ELECTROBISTURI EN BUEN ESTADO. 10+45 DRA JAUREGUI , DR ENRIQUE BOHORQUEZ Y INSTRUMENTADORA MARIA ISABEL LIZCANO INICIAN PROCEDIMIENTO QUIRURGICO CON 17 COMPRESAS Y 2 MANI.

RECIEN NACIDO

RAMIREZ SIERRA MARIA EUGENIA
Especialidad: NO APLICA

NOTA DE ENFERMERIA 24/09/2012 11:12:00

NOTA ENFERMERIA

11+00 DRA JAUREGUI SACA OVARIO DERECHO Y UTERO PARA PATOLOGIA.
11+15 SE REALIZA RECUENTO FINAL COMPLETO DE COMPRESAS 17 Y 2 MANI

RECIEN NACIDO

RAMIREZ SIERRA MARIA EUGENIA
Especialidad: NO APLICA

NOTA DE ENFERMERIA 24/09/2012 11:39:00

NOTA ENFERMERIA

11+25 SE TRASLADA PACIENTE A SALA DE RECUPERACION CONCIENTE TRANQUILA ORIENTADA BAJO EFECTOS DE ANESTESIA RAQUIDEA CON LEV PERMEABLES CON HERIDA QUIRURGICA SUTURADA CUBIERTA CON MICROPORE SONDA VESICAL FOLEY ELIMINANDO ORINA CLARA ELIMINO 300CC . PACIENTE SALE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES. PENDIENTE R DE PATOLOGIA

RECIEN NACIDO

RAMIREZ SIERRA MARIA EUGENIA
Especialidad: NO APLICA

NOTA DE ENFERMERIA 24/09/2012 11:53:00

NOTA ENFERMERIA

11+30:INGRESA PACIENTE A SALA DE RECUPERACION , EN CAMIILA , DESPIERTA , CONCIENTE , ORIENTADA , POST-OPERATORIO HISTERECTOMIA ABDOMINAL , DE LA DRA ISABEL JAUREGUI , BAJO EECTOS DE ANESTESIA REGIONAL , LEV PERMEABLES EN MSI ,HARTMAN A MANTENIMIENTO C , HERIDA QUIRURGICA CUBIERTA CON MICROPORE ESTERIL, LIMPIO YSECO , , SANGRADO ESCASO , SONDA VESICAL A CYSTOFLO .

RECIEN NACIDO

ROJAS ORTIZ BLANCA ROCIO
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Registro Profesional:

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.208.75[illegible]-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

INGRESO HOSPITALIZACION 24/09/2012 13:36:00

Diagnosticos

D27X TUMOR BENIGNO DEL OVARIO
Obs.: adenomiosis

Motivo de Consulta

paciente de 50 a ños quien se ingresa para histerectomia y reseccion d e quiste d eovario derecho(teratoma)

Enfermedad Actual

masa pelvica ca 125 100

Antecedentes

masa pelvica

Examen Fisico

pesc 50 fc 88

Analisis

se hospitaliza a apar histerectomia y rescecion d et d eovario

Examen Fisico

Peso(Kg)	50.00	Talla	.00	Frec. Cardiaca	.00	Frec. Respiratoria	.00
Sistolica	.00	Diastolica	.00	Temperatura	.00		

JAUREGUI DURAN ISABEL EUGENIA
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Registro Profesional: 111386

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A
IMPRESION DE TODOS LOS REGISTROS CLINICOS

NOTA PROCEDIMIENTOS MEDICOS 24/09/2012 13:47:00

Diagnosticos

D27X TUMOR BENIGNO DEL OVARIO
Obs.: adenomiosis

Descripcion Procedimiento

paciente a quien se realizo. histerectomia abdominal.. y reseccion. de tumor de ovario.

MEDICAMENTOS

101. HARTMAN SOL.INY.BOLSA X 500 ML
120 cc por hora
102. CEFRADINA 1 GM P.I.D AMPOLLAS (VITALISCAJAX10)
iv cada seis horas
103. VOLTAREN (DICLOFENAC)75 MG/3ML SOL.INY.
diluir en 100 y aplicar cada 12 horas
104. DIPIRONA 1GM OSOL.INY.AMPOLLA X2ML (CARLONX100)
iv cada seis horas
105. TRAMADOL 50 MG/ML SOL.INY.AMPOLLA X 1 ML (CARLONX100)
iv cada seis horas intercalado c on la dipirona segun dolor
106. OMEPRAZOL 40 MG POLVO ESTERIL AMPOLLA
iv cada 12 horas
107. ONDANSETRON 8 MG SOL.INY.AMPOLLA X 4 ML
iv cada seis horas
108. HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 MG SOL. INY. AMPOLLA
subcutanea en seis horas

ORDENES

Concepto	Servicio
DIETAS	NADA VIA ORAL
	tomar agua en la noche
ORDENES DE APOYO	CONTROL DE SIGNÓS VITALES
	xxxxxxxxxx
	CONTROL DE LIQUIDOS-BALANCE DE LIQUIDOS

JAUREGUI DURAN ISABEL EUGENIA
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Registro Profesional: 111386

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.206.758-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

NOTA DE ENFERMERIA 24/09/2012 15:11:00

NOTA ENFERMERIA

Salida De Paciente Para Habitacion 420

Septiembre 24 de 2012
15:16 Horas
Traslada paciente de 50 años de edad con diagnosticos anotados en historia clinica de POP satisfactorio de Reseccion De Tumor De Ovario, Histerectomia Abdominal Que durante su estancia en Sala De Recuperacion no presento ninguna complicacion se da salida para la casa por cumplir su tiempo en recuperacion, Durante su estancia elimino 800 cc de orina clara. Se traslada para la Habitacion 420 en camilla en compañia de familiar y camillero en buenas condiciones generales generales. Pendiente Reporte De Patologia.

RECIEN NACIDO

CARDENAS CORDOBA MAURICIO
Especialidad: ENFERMERO(A) JEFE

NOTA DE ENFERMERIA 24/09/2012 15:40:00

NOTA ENFERMERIA

15:30 INGRESAPTE AL SERVICIO EN COMPAÑIA DE CAMILLERO PROVENIENTE DE CX CON DX - HISTEROCTOMIAABDOMINAL A LA VALORACION CEFALOCAUDAL CONJUNTIVAS ROSADAS CUELLO MOVIL SIN MASAS ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION HERIDA QUIRURGICA CUBIERTA CON MICROPORE SANGADO VAGINAL ESCASO CON SONDA VESICAL CONECTADA A CISTOFLO PERMEABLE MOVIEMIETOEN SUS CUATRO EXTREMIDADES JEFE ERIKA ...DIANA K...L.MARINA...MARTHA

RECIEN NACIDO

LAGUADO NIÑO DIANA KATHERINE
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

SOLICITUD ENFERMERIA 24/09/2012 15:49:00

MEDICAMENTOS

101. AGUA ESTERIL SOL.ESTERIL AMPOLLA X 10 ML

101. CEFRADINA 1 GM P.I.D AMPOLLAS (VITALISCAJAX10)

102. AGUA ESTERIL SOL.ESTERIL AMPOLLA X 10 ML

103. DIPIRONA 1GM OSOL.INY.AMPOLLA X2ML (CARLONX100)

104. SOLUCION SALINA 0.9% SOL. INY.BOLSAX50ML

ORDENES

Concepto	Servicio
SUMINISTROS Y/O MATERI	JERINGA DESECHABLE X 5 ML C.AUNIDAD
	BURETAS EN ACETATO DE CELULOSAUNIDAD REF Nro ARB7503
	MACROGOTEO QUIRURGICO UNIDAD REF Nro MRC0005P
	JERINGA DESECHABLE X 5 ML C.AUNIDAD
	JERINGA DESECH.X 2ML /3ML C.A.23X1/22X1UNIDAD
	JERINGA DESECH.X 2ML /3ML C.A.23X1/22X1UNIDAD
	AGUJAS DESECHABLES MULTIREF.

OROZCO MOLINA ERIKA PATRICIA
Especialidad: ENFERMERO(A) JEFE

NOTA DE ENFERMERIA 24/09/2012 17:39:00

NOTA ENFERMERIA

15:40 CONTROL DE SIGNOS VITALES 17:00 SE PASO RONDA DE SEGURIDAD LA PTE SE OBSERVA DORMIDA Y TRANQUILA 18:30 LA PTE DURANTE LA TARDE LO PASO AFEBRIL , ORINO SI 600 CC DE ORINA AMARILLA CLARA , VOMITO NO , DEPOSICIÒN NO , QUEDA CON LIQUIDOS ENDOVENOSOS PERMEABLES Y CON SONDA VESICAL ACISTOFLO JEFE ERKA , MARTHA H , DIANA LAGUADO , LUZ M ROJAS

RECIEN NACIDO

ROJAS GOMEZ LUZ MARINA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Registro Profesional:

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.208.728-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

NOTA DE ENFERMERIA 24/09/2012 23:45:00

NOTA ENFERMERIA

19:00 Se recibe paciente despierta, en la unidad, en compañia de familiares, con Dx de histerectomia abdominal total, Se le observa conciente, alerta, orientada, afebril, hidratada, cuello movil, liquidos endovenosos permeables en miembro superior izquierdo pasando por equipo de macrogoteo, respiración espontanea, abdomen blando, depresible, no doloroso, con herida quirurgica limpia y seca cubierta con micropore, presencia de hielo local, sonda vescical a cistoflo permeable, sangrado vaginal escaso , moviliza extremidades. Jefe C.Prieto. Aux L.Araque, A.Márquez.

RECIEN NACIDO

MARQUEZ CAMARGO ALIDIS JOSEFA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

NOTA DE ENFERMERIA 25/09/2012 01:17:00

NOTA ENFERMERIA

23:00 Se realiza ronda de seguridad observando barandas arriba, paciente hidratada, afebril, con hielo local en sitio de herida quirurgica . JEfe C.Prieto, aux L.Araque, A.Márquez.

RECIEN NACIDO

MARQUEZ CAMARGO ALIDIS JOSEFA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

NOTA DE ENFERMERIA 25/09/2012 06:23:00

NOTA ENFERMERIA

3:00 Se realiza ronda de seguridad observando barandas arriba, paciente afebril, se le observa tranquila. 5:00 Se realiza toma de signos vitales y se registran. 6:00 Paciente que durante la noche se le observa dormir a intervalos largos, pasa sin complicaciones. Se entrega paciente conciente, alerta, afebril, hidratada, con buen patron respiratorio, liquidos endovenosos permeables pasando por equipo de macrogoteo, abdomen blando depresible, con herida quirurgica cubierta con micropore limpio y seco, se le dejò hielo local en sitio quirurgico, sonda vescical a cistoflo permeable ,con escaso sangrado vaginal, moviliza extremidades. Durante toda la noche elimina por sonda vescical 350 cc, no deposiciòn, no emesis, refiere nauseas. Jefe C.Prieto, aux L.Araque, A.Màrquez.

RECIEN NACIDO

MARQUEZ CAMARGO ALIDIS JOSEFA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A
IMPRESION DE TODOS LOS REGISTROS CLINICOS

NOTA DE ENFERMERIA 25/09/2012 07:28:00

NOTA ENFERMERIA

6:55 Se realiza aseo genital con isodine espuma. no se obseva sangrado vaginal. se le deja con toalla higienica limpia y seca. se desocupa cistoflo eliminando 50 cc de orina clara. elimina en total 400 cc. Jefe C.Prieto, aux L.Araque, A.Màrquez.

RECIEN NACIDO

MARQUEZ CAMARGO ALIDIS JOSEFA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

NOTA DE ENFERMERIA 25/09/2012 08:32:00

NOTA ENFERMERIA

7:00 Recibimos paciente en su unidad en compañia de un familiar, con Dx de histerectomia abdominal, conciente, orientada, afebril, patron respiratorio espontaneo, con liquidos endovenosos permeables por bomba de infusion en miembro superior izquierdo, herida quirurjica cubierta con micropore limpia, seca. con sus miembros inferiores movibles. jefe: yina sierra. auxiliares: m. parada. y. baron. y. trujillo. l.silva

RECIEN NACIDO

SILVA VERA LAURA XIMENA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

NOTA DE ENFERMERIA 25/09/2012 11:28:00

NOTA ENFERMERIA

7:30 paciente recibe dieta y presenta vomito, se le toman signos vitales y se observan estables. 7:45 paciente desayuna con agrado. 8:00 paciente manifiesta sentir adormecimiento en el miembro inferior derecho. 9:00 se realiza limpieza general por la auxiliar. 10.00 se realiza toma de signos vitales y se registran y se observan dentro del parametro normal. 11:33 se pasa ronda de seguridad y se observa paciente tranquila, continua con medias antiembolicas jefe: yina sierra. auxiliares: y.baron. y. trujillo. m.parada. l.silva

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.208.755-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

RECIEN NACIDO

SILVA VERA LAURA XIMENA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

NOTA DE ENFERMERIA 25/09/2012 11:59:00

NOTA ENFERMERIA

PACIENTE QUE SE EVIDENCIA DISMINUCION DE LA ELIMINACION POR SONDA VESICAL A SOLO 100 CC EN LA MAÑANA, POR LO CUAL SE INDICA PASO DE BOLO DE 500 CC Y ESPERAR ELIMINACION. YINA SIERRA ORTIZ

RECIEN NACIDO

SIERRA ORTIZ YINA MERCEDES
Especialidad: ENFERMERO(A) JEFE

SOLICITUD ENFERMERIA 25/09/2012 12:02:00

MEDICAMENTOS

101. FUROSEMIDA 20 MGS SOL INY AMPOLLA X 2 ML (GENFARX10)

101. CEFRADINA 1 GM P.I.D AMPOLLAS (VITALISCAJAX10)

102. AGUA ESTERIL SOL.ESTERIL AMPOLLA X 10 ML

103. HARTMAN SOL.INY.BOLSA X 500 ML

104. VOLTAREN (DICLOFENAC)75 MG/3ML SOL.INY.

105. DIPIRONA 1GM OSOL.INY.AMPOLLA X2ML (CARLONX100)

106. OMEPRAZOL 40 MG POLVO ESTERIL AMPOLLA

107. ONDANSETRON 8 MG SOL.INY.AMPOLLA X 4 ML

108. HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 MG SOL. INY. AMPOLLA

101. HARTMAN SOL.INY.BOLSA X 500 ML
BOLO
101. SOLUCION SALINA 0.9 % SOL.INY.BOLSA X 100 ML

ORDENES

Concepto	Servicio
SUMINISTROS Y/O MATERI	JERINGA DESECHABLE X 5 ML C.AUNIDAD
	JERINGA DESECH.X 2ML /3ML C.A.23X1/22X1UNIDAD

SIERRA ORTIZ YINA MERCEDES
Especialidad: ENFERMERO(A) JEFE

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A
IMPRESION DE TODOS LOS REGISTROS CLINICOS

NOTA DE ENFERMERIA 25/09/2012 12:03:00

NOTA ENFERMERIA

11+50 SE INFORMA A LA JEFE PACIENTE ELIMINA 100 CC ORINA CONCENTRADA , ORDENA ADMINISTARA BOLO 500 CC DE HARTMAN, SE SUGIERE A LA PACIENTE TOMAR AGUA,
SE TOMA UN VASO DE AGUA 150 CC

RECIEN NACIDO

TRUJILLO PRADA LUZ YAMILE
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT: 890.206.758-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

EVOLUCION DIARIA HOSPITALIZADO 25/09/2012 12:40:00

Diagnosticos

D27X TUMOR BENIGNO DEL OVARIO
Obs.: adenomiosis

Examen Físico

Peso (Kg) .00

Subjetivo

Paciente a quein se realizo histerectomia abdominal.....reseccion d eovario derecho

Objetivo

tiene zona hipoestesia

Análisis

se ordena,, continuar igual manejo

MEDICAMENTOS

101. HARTMAN SOL.INY.BOLSA X 500 ML
100 por hora
102. CEFRADINA 1 GM P.I.D AMPOLLAS (VITALISCAJAX10)
iv cada seis horas
103. OMEPRAZOL 40 MG POLVO ESTERIL AMPOLLA
iv cada 12 horas
104. ONDANSETRON 8 MG SOL.INY.AMPOLLA X 4 ML
4 mg iv segun necesidad
105. HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 MG SOL. INY. AMPOLLA
subcutaneo.....cada dia

ORDENES

Concepto	Servicio
DIETAS	DIETA BLANDA
ORDENES DE APOYO	SONDA VESICAL ACISTOFLO mañana retirra a las 6am previo baño genital

JAUREGUI DURAN ISABEL EUGENIA
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Registro Profesional: 111386

NOTA DE ENFERMERIA 25/09/2012 18:41:00

NOTA ENFERMERIA

16+00 SE TOMAN Y REGISTRAN SIGNOSVITALES,SECOLOCAHIELO EN HERIDA QUIRURGICA, SE REALIZA BAÑOGENITAL ENCAMA,CAMBIODE TOALLA,SANGRADOVAGINALE ESCASO,
PACIENTE INGIERE DIETA A TOLERANCIA,
SE RETIRA SITIO DEVENOPUNCION,PORQUE LAPACIENTE REFIERE LEVE ARDOR, SE EXPLICA PROCEDIMIENTO,Y S ECANALIZA, NUEVAMENTE CON BRANULA NUMERO 20.POR YBARON,
QUEDA PACIENTE EN SU UNIDAD PATRONRESPIRATORIO
ESPONTANEO,MUCOSAORALHUMEDA,ACCESOVENOSOPERMEABLE, HERIDA QUIRURGICA CUBIERTA SONDA VESICAL A CISTOFLO, SANGRADOVAGINALESCASO,MEDIAS ANTIEMBOILICAS, ELIMINA PORSONDA VESICAL 2400 CCORINA CLARA
JEFE Y SIERRA,MPARADA,Y POVEDA,L TRUJILLO

RECIEN NACIDO

TRUJILLO PRADA LUZ YAMILE
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

SOLICITUD ENFERMERIA 25/09/2012 19:01:00

ORDENES

Concepto	Servicio
SUMINISTROS Y/O MATERI	BRANULA NO. 20 CORTAUNIDAD

SIERRA ORTIZ YINA MERCEDES
Especialidad: ENFERMERO(A) JEFE

NOTA DE ENFERMERIA 25/09/2012 21:58:00

NOTA ENFERMERIA

19:00 RECIBIMOS PACIENTE EN.SU UNIDAD DESPIERTA CONCIENTE ORIENTADA ENM SU 1 ER DIA POP DE HAT + RESECCION DE TUMOR DE OVARIO DERECHO PACIENTE QUE INFORMA QUE SE QUEDARA ESTA NOCHE SIN SU FAMILIAR A L VALORACION PIEL Y MUCOSAS HUMEDAS CONJUNTIVAS ROSADAS LIQUIDOS ENDOVENOSOS PERMEABLES CON HARTMAN A 20 GOTAS POR MIN PATRON RESPIRATORIO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD ABDOIMEN BLANDO DEPRESIBLE LEVEMENTE DOLOROSO HERIDA QUIRURGICA CUBIERTA CON MICROPORE LIMPIO Y SECO SONDA VESICAL A CISTOFLO CON EVIDENCIA DE ORINA CLARA SANGRADO VAGINAL ESCASO MIEMBROS INFERIORES PIERNA DERECHA CON DISMINUCION DEL MOVIMIENTO PACIENTE MANIFIESTA QUE LA SIENTE DORMIDA PARA LA DEAMBULACION UTILIZA EL ARRASTRE PIERNA IZQUIERDA MOVIL AUSENCIA DE EDEM,A YA FUE INFORMADA DEL EVENTO LA DR JAUREGUI 21:00 SE TOMAN Y SE REGISTRAN SIGNOS VITALES JEFE ERIKA OROZCO AUX L.ROJAS Y D.LAGUADO

RECIEN NACIDO

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.208.755-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

OROZCO MOLINA ERIKA PATRICIA
Especialidad: ENFERMERO(A) JEFE

SOLICITUD ENFERMERIA 25/09/2012 23:40:00

MEDICAMENTOS

10: AGUA ESTERIL SOL.ESTERIL BOLSA X 500 ML

10: SOLUCION SALINA 0.9% SOL. INY.BOLSAX50ML

OROZCO MOLINA ERIKA PATRICIA
Especialidad: ENFERMERO(A) JEFE

NOTA DE ENFERMERIA 26/09/2012 06:09:00

NOTA ENFERMERIA

00.00 se realiza ronda de seguridad pte se observa dormida con buen patron respiratorio en compañía de familiar se revisa sonda vesical y se desocupa cistoflo se pinza sonda vesical para iniciar ejercicios vesicales 03.00 pte continua dormida con buen patron respiratorio junto a familiar 05.00 se realiza ronda de seguridad se toma y registra signos vitales 06.00 se realiza baño genital y se retira sonda vesical queda pte en sus unidad conciente alertta con buen patron respiratorio con lev permeables abdomen blando a la palpacion herida quirurgica cubierta con micropore limpia y seca con sangrado vaginal escaso movimiento en sus cuatro extremidades diéresis 1200 cc deposición - vomito -jefe erika ...dianak..l.marina

RECIEN NACIDO

LACUADO NIÑO DIANA KATHERINE
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

NOTA DE ENFERMERIA 26/09/2012 12:03:00

NOTA ENFERMERIA

7:00 Recibimos paciente en su unidad junto a familiar, con Dx de histerectomia abdominal. conciente, orientada, afebril, cuello movil, con patron respiratorio espontaneo, con liquidos endovenosos permeables en miembro superior derecho, herida quirurjica cubierta con gasa limpia seca. con medias antiembolicas. 9:00 se toman signos vitales y se observan dentro del parametro normal. 9:30 paciente no desea baño. se le insiste pero dice que no. 12:00 se observa paciente tranquila, no presenta molestia. 12:15 paciente es valorado por la doctora jauregui quien deja indicaciones de salida. se revisa historia clinica y se pasa a facturar. jefe: carolina prieto. auxiliares: y. baron. a.marquez. c. morales. l.silva

RECIEN NACIDO

SILVA VERA LAURA XIMENA
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA

EVOLUCION DIARIA HOSPITALIZADO 26/09/2012 12:10:00

Diagnosticos

D27X TUMOR BENIGNO DEL OVARIO
Obs.: adenomiosis

Examen Fisico

Peso(Kg) .00

Subjetivo

pciente en segundo dia posopartorio d e hsiterectomia

Objetivo

salida

Análisis

se da tratamiento md con norfloxacino windeien biprofenid

MEDICAMENTOS

101. HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 MG SOL. INY. AMPOLLA
aplicara antes de salir
102. VOLTAREN (DICLOFENAC)75 MG/3ML SOL.INY.
Im antes de salir

JAUREGUI DURAN ISABEL EUGENIA
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Registro Profesional: 111386

EPICRISIS 26/09/2012 12:13:00

Diagnosticos

D27X TUMOR BENIGNO DEL OVARIO
Obs.: adenomiosis
D27X TUMOR BENIGNO DEL OVARIO
Obs.: adenomiosis

Analisis Paraclinicos

Paciente a quein s eeralizo histerectomai por t d eovario y sangrado

Análisis

buenas c ondidiones generales .

Plan

salida con tratameinto md

MEDICAMENTOS (FORMULA EXTERNA)

101. NORFLOXACINO 400 MG TABLETAS
una 8am y 8 pm
102. WINADEINE F 500MG/30MG TABLETAS
una cada seis horas
103. VOLTAREN (DICLOFENAC)75 MG/3ML SOL.INY.
Im cada dia

Conducta Urgencias **Alta de Hospitalizacion**
Estado a la Salida **Vivo**

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 8[illegible]0.203.752-3
ESTABLECIMIENTO ORIGINAL

JAUREGUI DURAN ISABEL EUGENIA
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Registro Profesional: 111386

SOLICITUD ENFERMERIA 26/09/2012 13:35:00

MEDICAMENTOS

101. HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 MG SOL. INY. AMPOLLA

PRIETO PEÑA CAROLINA
Especialidad: ENFERMERO(A) JEFE

SOLICITUD ENFERMERIA 26/09/2012 15:20:00

MEDICAMENTOS

101. ONDANSETRON 8 MG SOL.INY.AMPOLLA X 4 ML

PRIETO PEÑA CAROLINA
Especialidad: ENFERMERO(A) JEFE

492

10

REGISTRO DE INSTRUMENTACION QUIRURGICA

F-CIRU-62

Versión: 0 Página: 1 de 1
Fecha: 05-03-10

FECHA	NOMBRE PACIENTE	REGISTRO	SALA No.
24 09 12	Tany Perdomo Olen.	1002278	1

PROCEDIMIENTO: Histerectomia abdominal

ASEPSIA Y ANTISEPSIA DE LA PIEL

CABEZA		EMBROCACION	X
CUELLO		ANTISEPTICO UTILIZADO	
TORAX		YODADO ESPUMA	
ABDOMEN	X	YODADO SOLUCION	
REG. INGUINAL		CLORHEXIDINA JABON	X
MUSLOS		CLORHEXIDINA SOLUCION	X
PIERNAS Y PIES		ALCOHOL ANTISEPTICO	
ESPALDA	X	RASURADO	
BRAZOS Y MANOS		CMISL	
ASEO GENITAL	X	EN CASA	X

ENFERMERA: Maria Elena Delgado

OBSERVACIONES:

RECUENTO DE MATERIAL QUE INGRESA AL SITIO OPERATORIO

COMPRESAS		GASAS		AGUJAS	
REC. INICIAL	17	REC. INICIAL	—	REC. INICIAL	5
REC. FINAL	17	REC. FINAL	—	REC. FINAL	5
MANIES		**COTONOIDES**		**MECHAS NASALES**	
REC. INICIAL	2	REC. INICIAL	—	REC. INICIAL	—
REC. FINAL	2	REC. FINAL		REC. FINAL	—
MECHAS VAGINALES		**APOSITOS**		**INSTRUMENTAL**	
REC. INICIAL	—	REC. INICIAL	—	REC. INICIAL	01
REC. FINAL		REC. FINAL		REC. FINAL	01

INSTRUMENTADORA CIRCA. Mg Isabel Lizcano

OBSERVACIONES:

CIRUGIA CONTAMINADA NO SI

Hay abundante caida de liquido contaminado?	
Si la ropa está contaminada. Se cambiaron antes de salir del quirófano?	
El instrumental quirúrgico sucio es inactivado en el quirófano?	
Sale dicho instrumental cubierto hacia el área de lavado?	
Se empaca y rotula la ropa en bolsa roja?	
Realiza el equipo quirúrgico lavado de manos al salir del quirófano?	

OBSERVACIONES:

REGISTRO DE LAS CARGAS DE ESTERILIZACION

PAQUETE GENERAL	CARGA #	1693	AUTOCLAVE	1
CANASTA DE INSTRUMENTAL	CARGA #	1698	AUTOCLAVE	1
OTROS ACCESORIOS	CARGA #	1697	AUTOCLAVE	1
OTROS ACCESORIOS	CARGA #	1691	AUTOCLAVE	1
IMPLANTES ESTERILIZADOS	CARGA #		AUTOCLAVE	
EQUIPO DE BAÑO	CARGA #	1200	AUTOCLAVE	2

OBSERVACIONES:

IMPLANTES

SE RETIRO MATERIAL IMPLANTADO? SI NO

TIPO MATERIAL * CANT.

FIRMA REVISADO

IMPLANTES COLOCADOS

TIPO DE IMPLANTE

PEQUE AQUI EL INTEGRADOR QUIMICO O EL INDICADOR BIOLOGICO QUE CORRESPONDE SOLO AL IMPLANTE ESTERILIZADO A VAPOR

* Si el implante viene estéril, pegue aquí el sticker de esterilidad del proveedor

MUESTRAS DE LIQUIDOS, BIOPSIAS Y PATOLOGIAS

	CANT.			DESTINO
TSH NEONATAL		SI	NO	
MUESTRA CELULAS MADRE		SI	NO	
PATOLOGIAS	2	SI	NO	Patología y Citología.
BIOPSIAS		SI	NO	
CULTIVOS		SI	NO	
LIQUIDOS		SI	NO	CLINICA SAN LUIS
IMPRONTAS		SI	NO	
OTRAS		SI	NO	

CONDICIONES DE SALIDA EN COLOCACION DE CATETERES

TIPO: (DIALITICO) (UMBILICAL) (CAVADX) (PUNCION CENTRAL) (VENODISECCION)

CORRECTAMENTE FIJADO	SI	NO	HORA SALIDA
DEBIDAMENTE MARCADO	SI	NO	
PERMEABLE CON LIQUIDOS	SI	NO	

OTRAS OBSERVACIONES

INSTRUMENTADORA CIRCA. Mg Isabel Lizcano

AUX. ENFERMERIA Mg Eugenia

ENFERMERA JEFE Sandra N.

493

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A
INFORME QUIRURGICO Nro: 95163

Fecha de Cirugía **24/09/2012**

Paciente: **CC 63292489 FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO**

Registro: **1002278**

Empresa: **COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S A**

Plan: **COLSANITAS S.A.**

Tipo Acceso: UNA SOLA VIA Sala : SALA DE CIRUGIA # 1

Hora Inicio Cirugia: 24/09/2012 11:00:00 Hora Terminación Cirugia: 24/09/2012 12:00:00

Tipo de Atención: ● Hospitalaria ○ Ambulatoria

Prioridad: ● Programado ○ Urgente

Dx. Prequirúrgico:

Complicación: ○ SI ○ NO

Manual Qx: ISS 2001

Profesionales que Participaron en el Acto Quirúrgico

ANESTESIOLOGO	ALVARADO ARTEAGA JORGE DE LUGAN
AYUDANTE DE CIRUGIA	BOHORQUEZ CONTRERAS ENRIQUE ANTONIO
CIRUJANO	JAUREGUI DURAN ISABEL EUGENIA
INSTRUMENTADORA	LIZCANO SANTAMARIA MARIA ISABEL

Cod	Cups	Descripcion del Procedimiento y/o Cirugia	Bilat.(S/N)
684000	684002	EXTIRPACION TOTAL DE UTERO [HISTERECTOMIA] ABDOMINAL	No

Dx Principal: D27X TUMOR BENIGNO DEL OVARIO

Dx Relacionado:

Dx Complicación:

Clasificación Herida Qx: ○ Limpia ● Limpia Contaminada ○ Contaminada ○ Sucia

Especimen: tumor d:eovario derecho, utero

Descripción Quirúrgica:

Hallazgos:

hallazgos:
utero aumentado d e tamaño. tumor de ovario izquierdo.....
bajo anestesia regiola s erealiza histerectomia a bdominal y reseccion d etumor de ovario derecho

dx adenomiosis
reseccion de tumor de ovario

Recuento d e compresas

Cirujano: JAUREGUI DURAN ISABEL EUGENIA

Documento: 63302101

Registro Médico: 111386

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.206.758-8
EXTRACTO COPIA DEL ORIGINAL

494

REGISTRO DE ANESTESIA

Versión: 0
F-HC-14

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A.

LA CLÍNICA QUE LIDERA EL ORIENTE COLOMBIANO ESPECIALIZADA EN SERVICIOS DE SALUD PARA LA MUJER Y EL NIÑO

CALLE 48 No. 25 - 56 CONMUTADOR: 6430036 - BUCARAMANGA

Registro No.: _____ No. HOJA _____ FOLIO _____

Paciente: PERDOMO OTERO FANNY PATRICIA

FECHA	SALA	AYUNO	CIRUGIA	ANESTESIOLOGO ALVARADO
24/IX/12	1			CIRUJANOS JAUREGUI

CIRUGIA: HISTERECTOMIA ABDOMINAL

TECNICA ANESTESIA GENERAL

INDUCCION INHALATORIA ☐ PARENTERAL E V ☐ I M ☐

INTUBACION CIRCUITO

N T ☐ O T ☐ TRAQUEOST ☐ SIN TUBO ☐ No. TUBO

ABIERTO ☐ CERRADO ☐ S.ABIERTO ☐ S.CERRADO ☐

MANTENIMIENTO INHALATORIO ☐ PARENTERAL I V ☐ I M ☐

RESPIRACION : CONTROLADA

ESPONTANEA ☐ ASISTIDA ☐ MANUAL ☐ MECANICA ☐

TECNICA DE ANESTESIA REGIONAL

RAGUIDEA ☒ AGUJA No. 25 PL — A. ANESTESICO BUPIVACAINA

PERIDURAL ☐ S. PUNCION L3/L4

CADUAL ☐ POSICION DL — CONCENT. 0,5%

PLEXO ☐ LATENCIA 4 MIN — DOSIS 15 mg

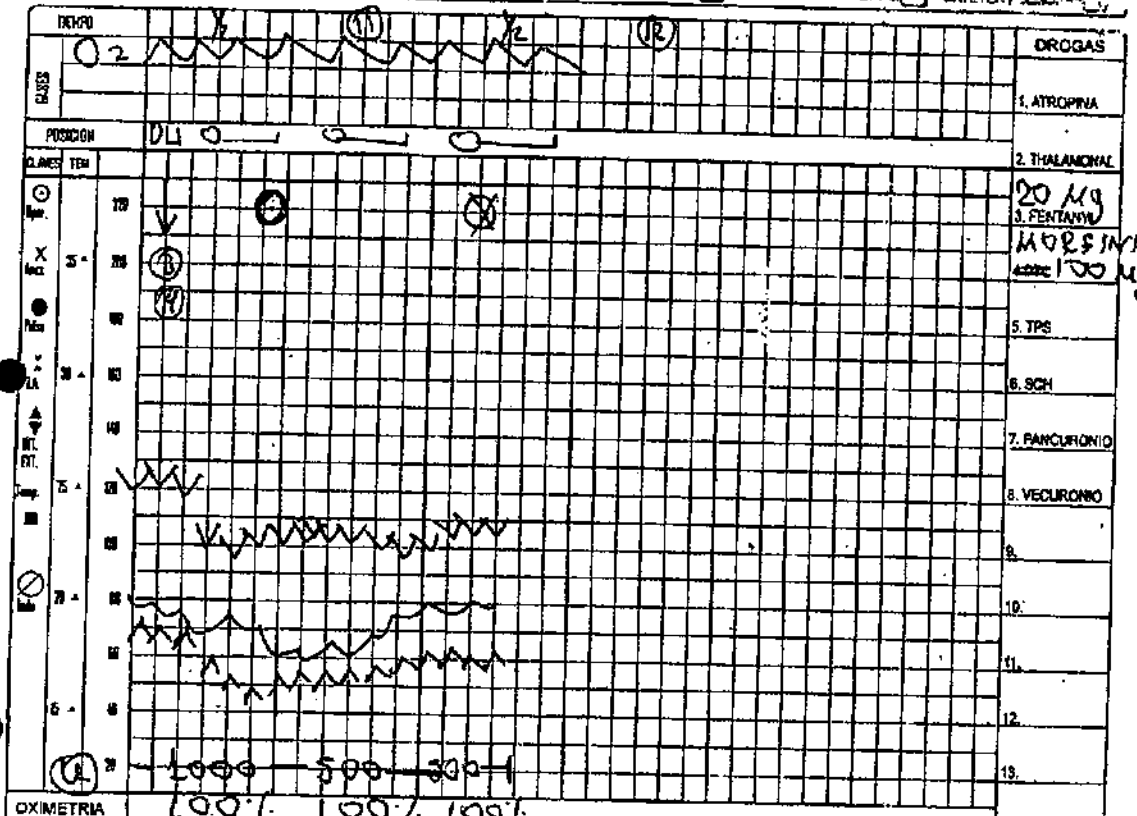
TRONCULAR ☐ ALTURA T4 — C. EPINEF. S E

LOCAL ☐ GASES ARTERIALES ☐ CATETER ③ ④

MONITOREO OXIMETRIA ☒ CARDIOVISOSCOPIA ☒ P.V.C ☐ MECANICO ☐

FONENDOSCOPIO: ESOFAGICO ☐ PRECORDIAL ☐ OSCILOTONOMETRIA ☐

SONDA VESICAL ☐ T.A. LINEA ARTERIAL ☐ CATETER UMBILICAL ☐



DROGAS

1. ATROPINA
2. THALAMONAL 20 mg
3. FENTANYL MORFINA 100 mg
5. TPS
6. SCH
7. PANCURONIO
8. VECURONIO
9.
10.
11.
12.
13.

LIQUIDOS	1ra. Hora	2da. Hora	3ra. Hora	4ta. Hora	5ta. Hora	TOTAL	ELIMINA

Destino al Salir del Quirófano
Sala de recuperación ☒
UCI ☐

OBSERVACIONES:

ANESTESIOLOGO

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.208.750-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

MANEJO EN RECUPERACION			
DICLOFENAC	75	MG	I.V.
DIPIRONA	3	GR	I.V.

HORA	ALDRETE

HORA DE SALIDA DE RECUPERACION: _____

TIEMPO DE ESTANCIA EN RECUPERACION: _____

ANESTESIOLOGO QUE AUTORIZA ALTA: _____

TEST DE ALDRETE

* CONCIENCIA			
DESPIERTO	3	MOVIMIENTOS EXTREMIDADES	
DESPIERTA AL LLAMADO	2	MOVIMIENTO VOLUNTARIO 4 MIEMBROS	3
NO DESPIERTA AL LLAMADO	1	MOVIMIENTO VOLUNTARIO 2 MIEMBROS	2
CIRCULACION		SIN MOVIMIENTO	1
T.A. 20% PREANESTESIA <	3	COLOR DE LA PIEL	2
T.A. 20 - 50% PREANESTESIA	2	ROSADO	3
T.A. 50% PREANESTESIA <	1	PALIDO, ICTERICO	1
RESPIRACION		ALTA CON PUNTAJE MAYOR DE 8	
NORMAL	2		
TOS, DISNEA, DEPRESION RESPIRATORIA	1		

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 830.206.155-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

LA UNICA CLÍNICA DEL ORIENTE COLOMBIANO ESPECIALIZADA EN SERVICIOS DE SALUD PARA LA MUJER Y EL NIÑO

CALLE 48 No. 26-56 CONMUTADOR: 6430026 BUCARAMANGA

PLANILLA DE CONSUMO

Versión: F-HC-15

No. HOJA _____ FOLIO _____

FECHA	DIA	MES	AÑO
	24	09	12

NOMBRE DEL PACIENTE Fany Perdomo Otero REGISTRO No. 1002278

INTERVENCION _____

CIRUJANO Isabel Zaruegui AYUDANTE Dr. Leo Bohorquez

ANESTESIOLOGO Dr. Jose Albarracin ANESTESIA Regional

SALA 1 INSTRUMENTADORA Maria Isabel Lizcano CIRCULANTE Maria Eugenia Perez

HORA INICIO CIRUGIA 10:20 HORA TERMINACION DE CIRUGIA 10:40 una prueba

COD.	ARTICULO	CANT.
	MATERIAL DE CURACION	
APL0001	APLICADOR ESTERIL	
APO0003	APOSITO ESTERIL	
APO0008	APOSITO DE PLASTIA ESTERIL	
BAJ0021	BAJALENGUAS	
COT0041	COTONOIDE ESTERIL	
GAS0022	GASA ESTERIL	10
LIG0036	LIGA UMBILICAL	
MAN0033	MANI ESTERIL GRANDE	2
MAN0032	MANI ESTERIL MEDIANO	
MAN0031	MANI ESTERIL PEQUENO	
MEV0001	MECHA NASAL	
MEV0002	MECHA VAGINAL	
PAÑ85691	PAÑIN	
	OTROS INSUMOS	
TEG0111	APOSITO TRANSPARENTE	
AGU0376	AGUA OXIGENADA	
AGU9900	AGUJA DE VERRES	
ASA7416	ASAS DE CONIZACION	
BRA6152	BRAZALETE DE IDENTIFICACION	
MAR33 32	BUPINEST 0,75% CON EPINEFRINA	
MAR3310	BUPIVACAINA CON EPINEFRINA x 10 ml.	2
MAR4995	BUPIVACAINA SIN EPINEFRINA x 10 ml.	
MAR4410	BUPIVACAINA 0,5% PESADA x 10 ml.	1
COM4186	COMPRESAS	5+5
COM0051	COMPRESAS ABDOMINALES	2
DRE5197	DREN PENROUX 1/4	
DRE3998	DREN PENROUX 1/2	
ELE4444	ELECTRODOS ADULTOS	4
ELE4445	ELECTRODOS PEDIATRICOS	
ELE4668	ELECTRODOS NEONATALES	
EST5612	ESTOQUINETA PIERNA	
EST4998	ESTOQUINETA BRAZO	
FRA2499	FRASCO DE ORINA	
FRA2510	FRASCO PLASTICO 80 ML.	
FUN7412	FUNDA DE CABLE	
FUR1111	FURACIN	
GEL3400	GELATINA ABSORVIBLE	
GRA4603	GRAPA DE PIEL	
GUA3634	GUANTE DESECHABLE TALLA S	4
GUA3633	GUANTE DESECHABLE TALLA M.	4
GUA5454	GUANTE ESTERIL 6 1/2	3 4+1
GUA6363	GUANTE ESTERIL 7	3
GUA7272	GUANTE ESTERIL 7 1/2	2 +
GUA8181	GUANTE ESTERIL 8	
CUC1428	HOJA DE BISTURI No. 10	1
CUC2856	HOJA DE BISTURI No. 11	
CUC4284	HOJA DE BISTURI No. 12	
CUC5712	HOJA DE BISTURI No. 15	
CUC7140	HOJA DE BISTURI No. 20	1
LAP6565	LAPIZ DE ELECTROBISTURI	1
ROX1200	LIDOCAINA SIN EPINEFRINA 1% x 10 ml.	
ROX1100	LIDOCAINA SIN EPINEFRINA 2% x 10 ml.	
ROX1300	LIDOCAINA CON EPINEFRINA 1% x 10 ml.	
ROX1001	LIDOCAINA CON EPINEFRINA 2% x 50ml.	

COD.	ARTICULO	CANT.
	OTROS INSUMOS	
PLA3382	PLACA ELECTRO ADULTOS	1
PLA3384	PLACA ELECTRO PEDIATRICA	
PLA5582	PLACA ELECTRO NEONATOS	
PAQ0000	PAQUETE DE ROPA DESECHABLE	
PUN6332	PUNTA DE ELECTROBISTURI	
TUB0765	TUBO DE ENSAYO	
TUB6426	TUBO ENDOTRAQUEAL 2.0 SB	
TUB6579	TUBO ENDOTRAQUEAL 2.5 SB	
TUB6732	TUBO ENDOTRAQUEAL 3.0 SB	
TUB4591	TUBO ENDOTRAQUEAL 3.0 CB	
TUB6885	TUBO ENDOTRAQUEAL 3.5 SB	
TUB4590	TUBO ENDOTRAQUEAL 3.5 CB	
TUB7038	TUBO ENDOTRAQUEAL 4.0 SB	
TUB4743	TUBO ENDOTRAQUEAL 4.0 CB	
TUB7191	TUBO ENDOTRAQUEAL 4.5 SB	
TUB4896	TUBO ENDOTRAQUEAL 4.5 CB	
TUB7344	TUBO ENDOTRAQUEAL 5.0 SB	
TUB5049	TUBO ENDOTRAQUEAL 5.0 CB	
TUB7497	TUBO ENDOTRAQUEAL 5.5 SB	
TUB5202	TUBO ENDOTRAQUEAL 5.5 CB	
TUB7650	TUBO ENDOTRAQUEAL 6.0 SB	
TUB5355	TUBO ENDOTRAQUEAL 6.0 CB	
TUB5508	TUBO ENDOTRAQUEAL 6.5 CB	
TUB5661	TUBO ENDOTRAQUEAL 7.0 CB	
TUB5814	TUBO ENDOTRAQUEAL 7.5 CB	
TUB5967	TUBO ENDOTRAQUEAL 8.0 CB	
TUB6120	TUBO ENDOTRAQUEAL 8.5 CB	
TUB6273	TUBO ENDOTRAQUEAL 9.0 CB	
TRO2010	TROCAR 5 mm	
TRO3010	TROCAR 10 mm	
TRO3011	TROCAR 12 mm	
TRO3011	TROCAR 12 mm	
ISO1158	YODADO ESPUMA X 60ML	2
ISO1159	YODADO SOLUCION X 60ML	2 2
CLO7458	CLORHEXIDINA ESPUMA X 60 ML	2
CLO1110	CLORHEXIDINA SOLUCION X 60 ML	2
	microporelines 20cm	
	OTROS INSUMOS DE QUIROFANO	
SEV00	SEVORANE	
ISO84	ISORANE	
	ELECTROBISTURI	
	OXIDO NITROSO	
	OXIGENO	SI

COD.	ARTICULO	CANT.
	SUTURAS	
SUR1500	CATGUT CROMADO 1 AGUJA GRANDE	
CAT2332	CATGUT CROMADO 0 AGUJA GRANDE	
CAT3392	CATGUT CROMADO 2/0 AGUJA GRANDE	
CAT3604	CATGUT CROMADO 2/0 AGUJA MEDIANA	
CAT4028	CATGUT CROMADO 3/0 AGUJA MEDIANA	
COT2304	CATGUT CROMADO 4/0 AGUJA PEQUENA	
CAT5088	CATGUT CROMADO 5/0 AGUJA PEQUENA	
CAT5711	CATGUT SIMPLE 2/0 AGUJA GRANDE	
CER0080	CERA OSEA W31g	
BIO0001	MONOFILAMENT GLICOMER 3/0 AG CORTANTE	
BIO0002	MONOFILAMENT GLICOMER 4/0 AG CORTANTE	
MAX0626	MONOFILAMENTO POLYGLYCONA 0 AG GRANDE	
DER0868	MONOFILAMENTO POLYGLYCONA 3-0 SH	
TIC0011	POLIESTER TRENZADO 2 AGUJA CORTANTE	
ETH1587	POLIESTER TRENZADO 0 AGUJA GRANDE	
ETH1597	POLIESTER TRENZADO 0 AGUJA MEDIANA	
POL1112	POLIESTER TRENZADO 2/0 AGUJA MEDIANA	
POL1101	POLIESTER TRENZADO 3/0 DOBLE AGUJA	
POL1500	POLIGLACTIN 0 AGUJA GRANDE	
POL2000	POLIGLACTIN 1 AGUJA GRANDE	4
POL1501	POLIGLACTIN 0 AGUJA MEDIANA	
POL1504	POLIGLACTIN 2/0 AGUJA GRANDE	
POL1503	POLIGLACTIN 2/0 AGUJA MEDIANA	
POL1508	POLIGLACTIN 3/0 AGUJA MEDIANA	
POL1507	POLIGLACTIN 4/0 AGUJA PEQUENA	
POL1505	POLIGLACTIN 5/0 AGUJA PEQUENA	
POL1011	POLIGLACTIN 6/0 AGUJA PEQUENA	
POL1511	POLIGLACTIN 3/0 AGUJA CORTANTE	
POL1512	POLIGLACTIN 4/0 AGUJA CORTANTE	
POL1506	POLIGLACTIN 5/0 AGUJA CORTANTE	
POL1002	POLIGLACTIN 7/0 DOBLE AGUJA	
SUR1650	POLIPROPILENO 3/0 AGUJA CORTANTE	
SUR1660	POLIPROPILENO 4/0 AGUJA CORTANTE	
SUR1601	POLIPROPILENO 3/0 AGUJA RECTA CORTANTE	1
SUR1600	POLIPROPILENO 3/0 DOBLE AGUJA	
SUR1661	POLIPROPILENO 5/0 AGUJA CORTANTE	
PRO6948	POLIPROPILENO 6/0 AGUJA CORTANTE	
MON7458	POLIPROPILENO 4/0 DOBLE AGUJA	
SUR0527	POLIPROPILENO 5/0 DOBLE AGUJA	
SUR1651	POLIPROPILENO 0 AGUJA GRANDE	
PRO3024	POLIPROPILENO 1 AGUJA GRANDE	
PRO2736	POLIPROPILENO 0 AGUJA MEDIANA	
SED0101	SEDA 0 CON V-20	
SOF0080	SEDA 2/0 HEBRAS	
SED0747	SEDA 2/0 AGUJA RECTA	
SED1494	SEDA 2/0 AGUJA MEDIANA	
SOF0009	SEDA 2-0 AGUJA CORTANTE	
SOF0001	SEDA 3/0 AGUJA MEDIANA	
SOF0006	SEDA 3/0 HEBRAS	
SED 2490	SEDA 3/0 AGUJA CORTANTE	
SED 4980	SEDA 4/0 AGUJA PEQUENA	
SED5976	SEDA 5/0 AGUJA PEQUENA	

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS NIT. 890.200.756-8 ESE. COPIA DE ORIGINAL

FIRMA RESPONSABLE: _____

CLÍNICA MATERNO INFANTIL

CONSENTIMIENTO INFORMADO
DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGIA

(En cumplimiento de la Ley 23 de 1981)

Versión: 0
Página: 1 de 1
Fecha: 09-11-09
F-CSL-97

FANNY PATRICIA PEROOMO OTERO
(Nombre del paciente)

(Nombre Técnico del procedimiento quirúrgico propuesto)

→ REGIONAL Y SEDACION VS GENERAL

(Técnica anestésica)

DECLARACION DEL PACIENTE:

1. Se me ha explicado en forma clara y lenguaje sencillo todo lo que a continuación se detalla en lenguaje técnico. He comprendido satisfactoriamente la naturaleza y propósitos de la técnica anestésica, así como la posibilidad de cambio de técnica durante el mismo procedimiento quirúrgico si fuese estrictamente necesario. Se me ha dado la oportunidad de aclarar todas mis dudas.

Entiendo que el anestesiólogo empleará todos los medios a su alcance buscando seguridad para mí durante el acto anestésico. Sin embargo, soy consciente que no existen garantías absolutas de resultado con la anestesia seleccionada y se me han explicado los posibles riesgos relacionados con su administración:

Técnica general y sedición: complicaciones de la instrumentación y manejo de la vía aérea, laringoespasmo, broncoespasmo, efectos colaterales de medicamentos, hipotermia, hipertermia, alteraciones cognoscitivas y psicomotoras, arritmias, convulsiones, paro cardiorrespiratorio y muerte.

Técnica conductiva neuroaxial: hematoma, absceso epidural, lesión neurológica, cefalea, lumbalgia, síntomas neurológicos transitorios, neurotoxicidad de anestésicos locales y agentes aditivos, paro cardiorrespiratorio y muerte.

Bloqueos regionales: neurotoxicidad, lesión neurológica, complicaciones sistémicas y vasculares, de limitación funcional, paro cardiorrespiratorio y muerte.

También se me ha explicado los riesgos relacionados con las enfermedades preexistentes y su incidencia en el resultado final. Se me advierte que hay otros riesgos imprevisibles: (Reacciones alérgicas y/o idiosincrásicas a medicamentos y productos sanguíneos y/o elementos de monitoría). La anestesia será administrado por uno de los anestesiólogos institucionales de la Clínica Materno Infantil San Luis.

2. Doy mi consentimiento para que se me administre la anestesia descrita y se me practiquen los procedimientos de monitoría invasiva intra operatoria necesaria (colocación de sondas, catéteres, canalización de línea arterial) durante la realización del acto quirúrgico, recibiendo explicación de las indicaciones, riesgos y potenciales complicaciones.

3. Doy mi consentimiento para la aplicación de terapia transfusional de los diferentes componentes sanguíneos si fuese necesario durante el procedimiento quirúrgico, habiendo recibido explicación de indicación y riesgos inherentes a cada uno.

4. En cualquier caso deseo que se respeten las siguientes condiciones (si no hay condiciones escríbase ninguna)

5 Entiendo que en caso de no aceptar la técnica anestésica propuesta en este documento, puedo continuar recibiendo atención médica en esta institución.

DECLARACIONES Y FIRMAS:

1. Anestesiólogo(s) responsable(s): He(hemos) informado al paciente y/o su familia el propósito y naturaleza del plan anestésico descrito arriba, de sus alternativas, riesgos posibles y de los resultados que se esperan.

91202126		22/9/12
Firma del(los) anestesiólogo(s)	Documento de Identificación	Fecha
X	X 63.296.489	X 22 de Sept/2012
Firma del paciente	Documento de Identificación	Fecha

MENORES DE EDAD/TUTOR LEGAL O FAMILIAR (En caso de ser menor de 18 años debe firmar el responsable legal)

Se que el paciente ha sido considerado por ahora incapaz de tomar por sí mismo la decisión de aceptar o rechazar la técnica anestésica descrita arriba. El anestesiólogo me ha explicado de forma satisfactoria qué es, cómo se administra y para qué sirve este acto anestésico; también me han detallado sus riegos y potenciales complicaciones. He comprendido todo lo anterior perfectamente y por ello: YO _____ con Documento de Identidad No. _____ doy mi consentimiento para la realización del mismo. Puedo revocar este consentimiento cuando en bien del paciente se presuma oportuno.

Firma del Familiar o tutor	Parentesco	Fecha

CLINICA M.I. SAN LUIS
NIT. 800.208.756-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

498 4

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA HISTERECTOMÍA
(En cumplimiento de la Ley 23 de 1981)

Versión: 2
Página: 1 de 1
Fecha: 30-12-08
F-CSL-46

INFORMACION GENERAL

La histerectomía se puede practicar por vía vaginal, abdominal o laparoscópica. El tipo de anestesia requerida será la indicada por el anestesiólogo. Es posible que, durante o después de la intervención, sea necesaria la utilización de sangre y/o hemoderivados. También es necesario que advierta de posibles alergias medicamentosas, alteraciones de la coagulación, enfermedades cardiopulmonares, existencia de prótesis, marcapasos, medicaciones actuales o cualquier otra circunstancia.

EN QUE CONSISTE LA HISTERECTOMÍA

La intervención consiste en la extirpación del útero con/sin cuello (histerectomía total o subtotal), lo que supone la no posibilidad de tener hijos, así como la ausencia de menstruaciones. La histerectomía puede llevar asociadas la extirpación de los anexos, histerectomía con anexectomía uni o bilateral (ovarios y trompas), según edad patología asociada y criterio médico en el momento de la intervención. Al extirpar los ovarios, se instaura la menopausia, pudiendo recibir terapia hormonal sustitutiva posteriormente, según indicación médica. La pieza extirpada se someterá a estudio anatomopatológico posterior, siendo informada de los resultados. También cabe la posibilidad de que durante la cirugía haya que realizar modificaciones del procedimiento por los hallazgos intraoperatorios para proporcionar un tratamiento mas adecuado.

RIESGOS DE LA HISTERECTOMÍA

A pesar de la adecuada elección de la técnica y de su correcta realización pueden presentarse efectos indeseables, tanto los comunes derivados de toda intervención y que pueden afectar a todos los órganos y sistemas, como los debidos a la situación vital del Paciente (diabetes, cardiopatía, hipertensión, edad avanzada, anemia, obesidad...), y los específicos del procedimiento:

- Infecciones con posible evolución febril (urinarias, de pared abdominal, pélvicas...).
- Hemorragias con la posible necesidad de transfusión (intra o postoperatoria).
- Lesiones vesicales, uretrales.
- Lesiones intestinales.
- Fístulas vesico vaginales e intestinales.
- A largo plazo podrían existir prolapsos (descensos) de cúpula vaginal, hernias post-laparotómicas (abdominales), así como patología de ovarios restantes cuando se conservan los anexos.

Estas complicaciones habitualmente se resuelven con tratamiento médico (medicamentos, sueros, etc.) pero pueden llegar a requerir una reintervención, en algunos casos de urgencia. Ningún procedimiento invasivo está absolutamente exento de riesgos importantes, incluyendo el de mortalidad, si bien esta posibilidad es bastante infrecuente. De cualquier forma, si ocurriera una complicación, debe saber que todos los medios tecnológicos de la Clínica Materno Infantil San Luis están disponibles para intentar solucionarla.

RIESGOS PERSONALIZADOS:

_____

_____

QUE OTRAS ALTERNATIVAS HAY

Otras posibles opciones terapéuticas son: miomectomía para miomas, pesario para prolapso, tratamiento hormonal para hemorragias y endometriosis. Si después de leer detenidamente este documento desea mas información, por favor, no dude en preguntar al especialista responsable, quien le atenderá con mucho gusto.

CONSENTIMIENTO

El Doctor _____ me ha explicado la naturaleza y propósitos de la intervención quirúrgica o procedimiento especial propuesto, también me ha informado de las ventajas, complicaciones, molestias, posibles alternativas y riesgos. Se me ha facilitado esta hoja informativa, habiendo comprendido el significado del procedimiento y los riesgos inherentes al mismo. De esta manera declaro cumplida a satisfacción la obligación impuesta a los médicos en el artículo 15 de la Ley 23 de 1981, y en las demás disposiciones legales que desarrollan el tema del consentimiento informado del Paciente.

Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas y todas ellas han sido contestadas satisfactoriamente; así mismo se me ha explicado que no es posible garantizar los resultados esperados con mi intervención. Finalmente manifiesto que he leído y comprendido perfectamente lo anterior y que me encuentro en capacidad de expresar mi consentimiento.

Por lo tanto, yo X FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO doy mi consentimiento para que me sea realizada la siguiente intervención o procedimiento especial _____

Firma del paciente _____

Documento de identidad 63.292.439 Expedida en BUCARAMANGA

El presente documento se firma en BUCARAMANGA a los 22 días del mes de SEPT. de 2012

Este documento deberá incorporarse a la Historia Clínica del Paciente

CLINICA M. I. S.A.
NIT. 890...
ES FIEL...

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A
IMPRESION DE TODOS LOS REGISTROS CLINICOS

Fecha y Hora Atención: 22/09/2012 09:27:00
Paciente: FANNY PERDOMO OTERO
F. Nacimiento: 25/01/1962
Fecha Hospitalización: 22/09/2012
Direccion: CRA 38A48A05 APT13 03 EDI SIERRRA IMPERIAL
Empresa: COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S A
Fecha hora egreso: 22/09/2012 08:49:52

Historia Clínica Nro: 63292489
Cedula de ciudadania (CC): 63292489
Registro: 1001815
Edad: 50 años 7 meses 28 dias
Dias Hospitalización: 0 dias
Telefono: 6994667
Plan: COLSANITAS S.A.

NOTA ENFERMERIA CIRUGIA- PARTOS 22/09/2012 09:27:00

Procedimiento
HISTERECTOMIA ABDOMINAL

MEDICO TRATANTE
ISABEL JAUREGUI

Grupo Sanguineo
A POSITIVO

Antecedentes Alergicos
NIEGA

Antecedentes Quirúrgicos
2 CESAREAS
LAPAROTOMIA
TIROIDECTOMIA
CIRUGIA NARIZ

Antecedentes Patológicos
ASMA

Observacion
T/A: 126/75 mmhg
PULSO: 85 Xmin

MEDICAMENTOS USO HABITUAL
SINTROY 88

Examen Físico

EDAD	50.00	Peso(Kg)	48.00	Gestaciones	2.00	Partos	.00
Cesareas	2.00	Abortos	.00	Vivos	2.00	RESERVA DE SANG	.00

ROJAS ORTIZ BLANCA ROCIO
Especialidad: AUXILIAR DE ENFERMERIA
Registro Profesional:

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.208.705-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

. VALORACION PREANESTESICA 22/09/2012 10:05:00

VALORACION POR ANESTESIOLOGIA

*PROCEDIMIENTO: HISTERECTOMIA ABDOMINAL
*ANTECEDENTES
-QX: TIROIDECTOMIA, BAG, LAPAROTOMIA POR ENDOMETRIOMAS BAG, RINPLASTIA BAG, 1 CESAREA BAG (PROLAPSO CORDON), 1 CESAREA BAR, CON NIVEL INSUFICIENTE (??). SIN OTRAS COMPLICACIONES.
-PATOLOGICOS: HIPOTIROIDISMO EN TTO SYNTHROID, ASMA , INHALOTERAPIA SEGUN CRISIS, (MUY ESPORADICAS)
- TOXICOS, ALERGICOS, TRANSFUSIONALES: NIEGA
*REVISION POR SISTEMAS: ASINTX RESPIRATORIA, CAPACIDAD FUNCIONAL >7 METS
*EXAMEN FISICO:
PESO 48 KG, TA 126/75 FC 85 FR 20 BUEN ESTADO GENERAL.
SIN PREDICTORES DE VAD
RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, ADECUADA VENTILACION PULMONAR. VARICES MMII.
ABDOMEN NORMAL. PULSOS SIMETRICOS.
-PARACLINICOS: HB 13.9 PLAQ 238000 TP 9.2 INR 0.9 T. COAGULACION 8.4 (NORMAL)
*DIAGNOSTICOS:
1. ASA 2 - APTA PARA ANESTESIA RIESGO INTERMEDIO (TVP, TEP, DOLOR PO, SANGRADO, ETC)
2. MASA PELVICA
3. HIPOTIROIDISMO
4. VARICES MMII
*PLAN:
1. AYUNO 8 HR. 3 HR LIQ CLAROS (TINTO)
2. MIDAZOLAM 1,5 MG EV AL CANALIZAR Y DEXAMETASONA 4 MG EV.
2. MEDIAS ANTIEMBOLICAS
3. HBPM 40 MG SC /DIA 6 HR PO
4. SE EXPLICAN RIESGOS Y SE FIRMA CONSENTIMIENTO INFORMADO
5. ACEPTA ANESTESIA REGIONAL MAS SEDACION EN PRIMERA INSTANCIA.
6. NO SUSPENDER EL SYNTHROYD

GARCIA CORZO CARLOS MIGUEL
Especialidad: ANESTESIOLOGIA
Registro Profesional: 174792

INGRESO HOSPITALIZACION 24/09/2012 10:28:00

Diagnosticos

D259 LEIOMIOMA DEL UTERO, SIN OTRA ESPECIFICACION

D219 TUMOR BENIGNO DEL TEJIDO CUNJUNTIVO Y DE OTROS TEJIDOS BLANDOS, DE SITIO NO ESPECIFICADO

Motivo de Consulta

INGRESA PACIENTE PARA HISTERECTOMIA TOTAL ABDOMINAL.

Enfermedad Actual

MIOMATOSIS. ADENOMIOSIS.

Antecedentes

G2. C2.

Examen Fisico

B.E.G. B.E.G. CAB. NORMAL.CP.NORMAL. ABD. NORMAL. GU. LO ANOTADO. OA NORMAL.

Análisis

HOSPITALIZAR PARA CIRUGIA.

Examen Fisico

Peso(Kg)	.00	Talla	.00	Frec. Cardiaca	.00	Frec. Respiratoria	.00
Sistolica	120.00	Diastolica	70.00	Temperatura	.00		

JAUREGUI DURAN ISABEL EUGENIA
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Registro Profesional: 111386

NOTA PROCEDIMIENTOS MEDICOS 24/09/2012 11:30:00

Diagnosticos

D259 LEIOMIOMA DEL UTERO, SIN OTRA ESPECIFICACION

D219 TUMOR BENIGNO DEL TEJIDO CUNJUNTIVO Y DE OTROS TEJIDOS BLANDOS, DE SITIO NO ESPECIFICADO

Descripcion Procedimiento

B.A.R. SE PRACTICO HISTERECTOMIA TOTAL ABDOMINAL MAS CISTECTOMIA DERECHA . SIN COMPLICACIONES. SE CONSERVA OVARIO IZQUIERDO.

JAUREGUI DURAN ISABEL EUGENIA
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Registro Profesional: 111386

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.208.756-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

NOTA PROCEDIMIENTOS MEDICOS 24/09/2012 12:16:00

Diagnosticos

D259 LEIOMIOMA DEL UTERO, SIN OTRA ESPECIFICACION

D219 TUMOR BENIGNO DEL TEJIDO CUNJUNTIVO Y DE OTROS TEJIDOS BLANDOS, DE SITIO NO ESPECIFICADO

Descripcion Procedimiento

PACIENTE A QUEIN S EREALIZO HSITERECTOMAI MAS so DERECHA NOC OMPLIACCAIONES

MEDICAMENTOS

101. HARTMAN SOL.INY.BOLSA X 500 ML
120 C C POR HORA
102. CEFRADINA 1 GM P.I.D AMPOLLAS (VITALISCAJAX10)
IV CADA SEI SHORAS
103. VOLTAREN (DICLOFENAC)75 MG/3ML SOL.INY.
DILURI EN 100 YA PLICAR IV CADA 12 HORAS
104. DIPIRONA 1GM OSOL.INY.AMPOLLA X2ML (CARLONX100)
IV CADA SEIS HORAS
105. ONDANSETRON 8 MG SOL.INY.AMPOLLA X 4 ML
IV CADA SEIS HORAS
106. TRAMADOL 50 MG/ML SOL.INY.AMPOLLA X 1 ML (CARLONX100)
IV CADA SEIS HORAS
107. HEPARINA BAJO PESO MOLECULAR 40 MG SOL. INY. AMPOLLA
APLICAR SUBCUTANEA EN SEIS HORASD
108. OMEPRAZOL 40 MG POLVO ESTERIL AMPOLLA
IV CADA 12 HORAS

ORDENES

Concepto	Servicio
DIETAS	NADA VIA ORAL
	PUEDE TOMAR AGUA EN LA NOCHE
ORDENES DE APOYO	CONTROL DE LIQUIDOS-BALANCE DE LIQUIDOS
	CONTROL DE SIGNOS VITALES

JAUREGUI DURAN ISABEL EUGENIA
Especialidad: GINECOLOGIA Y, OBSTETRICIA
Registro Profesional: 111386

Fecha Impresión: 03/06/2020 08:37:12 Impreso por: MORENO DUARTE YENIT LIZETH

501

CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A
INFORME QUIRURGICO Nro: 95160

Fecha de Cirugía **24/09/2012**

Paciente: **CC 63292489 FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO**

Registro: **1001815**

Empresa: **COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S A**

Plan: **COLSANITAS S.A.**

Tipo Acceso: UNA SOLA VIA Sala : SALA DE CIRUGIA # 1

Hora Inicio Cirugía: 24/09/2012 10:19:48 Hora Terminación Cirugía: 24/09/2012 11:19:18

Tipo de Atención: ● Hospitalaria ○ Ambulatoria

Prioridad: ● Programado ○ Urgente

Dx. Prequirúrgico:

Complicación: ○ SI ○ NO

Manual Qx: ISS 2001

Profesionales que Participaron en el Acto Quirúrgico

ANESTESIOLOGO	ALVARADO ARTEAGA JORGE DE LUGAN
AYUDANTE DE CIRUGIA	BOHORQUEZ CONTRERAS ENRIQUE ANTONIO
CIRUJANO	JAUREGUI DURAN ISABEL EUGENIA
INSTRUMENTADORA	LIZCANO SANTAMARIA MARIA ISABEL

Cod	Cups	Descripcion del Procedimiento y/o Cirugía	Bilat.(S/N)
684000	684002	EXTIRPACION TOTAL DE UTERO [HISTERECTOMIA] ABDOMINAL	No

Dx Principal: D259 LEIOMIOMA DEL UTERO, SIN OTRA ESPECIFICACION

Dx Relacionado:

Dx Complicación:

Clasificación Herida Qx: ● Limpia ○ Limpia Contaminada ○ Contaminada ○ Sucia

Especimen: UETRO. AVARIO DERECHO.

Descripción Quirúrgica:

Hallazgos:

Previa asepsia y antisepsia, se practica incisión transversa suprapúbica de Joel Cohen, disección por planos hasta cavidad abdominal. HALLAZGOS: Útero miomatoso, aumentado de tamaño.SE ENCUENTRA QUISTE DE OVARIO DERECHO DE UNOS 4 CMT. DE.DIAMETRO MAYOR. SE PRACTICO OOFORECTOMIA DERECHA. SE CONSERVA OVARIO IZQUIERDO DE TAMAÑO Y ASPECTO NORMAL. PROCEDIMIENTO: Se pinzan cortan y ligan ligamentos Redondos, útero-ováricos y vasos uterinos, bilateralmente. Se pinzan, cortan ligan y reparan ligamentos cardinales y útero-sacros. Se retira Útero (pieza para patología) y se sutura cúpula vaginal con Vicryl 0, fijándola con parametrios. Hemostasia, cierre de peritoneo visceral. Lavado y comprobación de hemostasia. Recuento de compresas reportado completo. Cierre por planos sin complicaciones.

Cirujano: JAUREGUI DURAN ISABEL EUGENIA

Documento: 63302101

Registro Médico: 111386

CLINICA M. I. SAN LUIS
NIT. 890.208.750-8
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

502

EPS SANITAS S.A.S // Contestación de la demanda // 68001310300220190014800 // Demandantes: FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO Y OTROS

Jose Luis Iriarte Diaz <jliriarte@keralty.com>

Mié 5/08/2020 10:04 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: tolozatorres79@hotmail.com <tolozatorres79@hotmail.com>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

260606 reporte utilizacion servicios 2014-2017.xls; Contestación de demanda EPS SANITAS.pdf; EPS SANITAS SAS (2).pdf;

Señora Juez
Dra. SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga.

Referencia Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.
Asunto: contestación de la demanda.
Proceso: 68001310300220190014800
Demandantes: FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO, NÉSTOR EDUARDO QUIJANO PERDOMO, MARIA JIMENA QUIJANO PERDOMO, ALEJANDRA QUIJANO PERDOMO Y OTROS.
Demandados: EPS Sanitas S.A.S., Colsanitas S.A., Clínica Chicamocha y Otros

---

JOSÉ LUIS IRIARTE DIAZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.279.014 expedida en la ciudad de Barranquilla y T.P No 146.814 del C.S De la J., actuando en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S**, en adelante EPS SANITAS S.A.S, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta, litigando en causa propia, de la manera más respetuosa me permito manifestar al Despacho que procedo a contestar la presente demanda dentro del traslado, en los siguientes términos. lo anterior de conformidad con los documentos anexos, así:

1. Contestación de la demanda.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de EPS SANITAS S.A.S
3. Relación de servicios autorizados.

Ahora, de conformidad con el Código General del Proceso, así como con los imperativos del Decreto 806 de 2020, copio al presente correo a la apoderada de la parte demandante y a MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

--

José Luis Iriarte Diaz
Abogado Vicepresidencia Jurídica
Tel: (+57) 1 646 6060 Ext. 5711970 (+57) 301 370 5720
jliriarte@keralty.com
Bogotá D.C., Colombia

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

EPS Sanitas

Bogotá, 4 de agosto de 2020

Señora Juez
Dra. SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga.

Referencia Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.
Asunto: contestación de la demanda.
Proceso: 68001310300220190014800
Demandantes: FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO, NÉSTOR EDUARDO QUIJANO PERDOMO, MARIA JIMENA QUIJANO PERDOMO, ALEJANDRA QUIJANO PERDOMO Y OTROS.
Demandados: EPS Sanitas S.A.S., Colsanitas S.A., Clínica Chicamocha y Otros

---

JOSÉ LUIS IRIARTE DIAZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.279.014 expedida en la ciudad de Barranquilla y T.P No 146.814 del C.S De la J., actuando en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S**, en adelante EPS SANITAS S.A.S, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta, litigando en causa propia, de la manera más respetuosa me permito manifestar al Despacho que procedo a contestar la presente demanda dentro del traslado, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO GENERAL SOBRE LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas que se formulan en contra de mi representada, por las siguientes razones:

1. Las pretensiones carecen de sustento fáctico y jurídico.

2. No existe responsabilidad de la demandada EPS SANITAS S.A.S., por cuanto ésta ha cumplido a cabalidad las obligaciones derivadas del servicio de aseguramiento en salud.

3. No existe nexo causal entre el perjuicio alegado cuya indemnización se reclama y la conducta de la demandada.

4. Existe una tasación exagerada del perjuicio.

En virtud de lo anterior, solicito se condene en costas a la parte actora.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE CADA UNA DE LAS PRETENSIONES:

Frente a las pretensiones, LAS RECHAZO desde ya a todas y cada una de ellas toda vez que carecen de fundamento legal y jurídico, como se demostrará a lo largo del proceso, y en consecuencia las rechazo de plano y solicito al despacho sean denegadas y por el contrario, solicito se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

Ahora bien, y si en gracia de discusión la señora Juez decide proceder con el estudio de las mismas, me permito hacer un pronunciamiento expreso sobre cada una de ellas, en igual forma en que fueron formuladas en el escrito que elevó la demanda y haciendo uso de la misma enumeración que la apoderada de la parte demandante realizó. Veamos:

Sobre la denominada como "PRIMERA": ME OPONGO a la pretensión y/o petición de la parte demandante, por carecer de fundamento legal y jurídico, pues como se demostrará más adelante y a lo largo del proceso y solicito muy respetuosamente que ese Despacho la deniegue. No fue mi representada quien prestó los servicios de salud, pues como su denominación de "EPS" lo indica, es una ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD y dentro de sus funciones no está la de prestación de servicios de salud. Por tanto

no hay responsabilidad por el hecho u obra de EPS SANITAS S.A. dado que como se demostrará más adelante no hubo daño antijurídico que le sea imputable culpa.

Por otra parte, en el caso hipotético en que se llegase a probar que efectivamente se infirió un daño antijurídico, se vería exonerada de toda responsabilidad mi representada por las razones arriba expuestas y porque adicionalmente, no se le puede imputar a mi representada la responsabilidad de un tercero, teniendo en cuenta que el obrar, los servicios y tratamientos llevados a cabo en el caso que nos ocupa, radican en cabeza de las Instituciones Prestadoras de Salud (instituciones con personería jurídica que responden por sus propios actos) y no de EPS SANITAS EPS.

La eventual responsabilidad directa recaería en este caso sobre IPS , no obstante se demostrará a lo largo de este escrito que éstos obraron conforme a los preceptos normativos y la Lex Artis.

En conclusión, se tiene que en este caso, no existió el daño ilícito o antijurídico que la apoderada de la parte demandante pretende se declare, pues evidentemente nunca existió un tratamiento médico "negligente, inoportuno, equivoco ni deficiente" por parte de mi representada, ni de las IPS demandadas.

Así mismo, mi representada no puede ser solidariamente responsable por condena alguna, y en todo caso, de existir esta, debe el despacho atender a lo dispuesto por nuestro Código Civil en los términos del artículo 2344 del Código Civil, al tenor literal del cual se tiene que:

> "ARTICULO 2344. <RESPONSABILIDAD SOLIDARIA>. SI DE UN DELITO O CULPA HA SIDO COMETIDO POR DOS O MÁS PERSONAS, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvas las excepciones de los artículos 2350 y 2355.
> Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del precedente inciso"

Como se observa su señoría, es requisito sine qua non, el que se haya cometido un delito o se haya incurrido en culpa, y además, que esta haya sido cometida por dos (2) o más personas, lo que de plano debe tener en cuenta el despacho al momento de proferir fallo alguno, pues debe tenerse presente que mi representada no presta el servicio médico directamente, lo autoriza, pues la prestación del mismo la tiene asignada las IPS que atendieron a la señora **Fanny Patricia Perdomo Otero**, de manera que el análisis que se debe realizar respecto de EPS SANITAS S.A. es el que haya cometido culpa en la autorización del servicio médico, no en la prestación efectiva del mismo.

Sobre la denominada como "SEGUNDA": ME OPONGO a la pretensión y/o petición de la parte demandante por carecer de fundamento legal y jurídico, como se demostrará más adelante y a lo largo del proceso.

Lo primero que hay que decir al respecto es que la obligación de indemnizar o el derecho que se tiene a solicitar la indemnización, parte de un dato imprescindible: el hecho culposo, el daño y el nexo causal. Según lo que se ha venido mencionando reiterativamente, en el caso objeto de estudio, no existe hecho culposo y nexo causal que pueda desencadenar en una responsabilidad frente a mi representada. Por lo tanto, al no existir alguno de estos, no hay responsabilidad por ende no hay derecho a reclamar indemnización.

Por tanto ME OPONGO Y RECHAZO a que se condene a mi representada al pago de concepto indemnizatorio alguno, pues, como ya se dijo, no se configuraron ni se probaron los elementos sine-qua non para configurar la responsabilidad civil.

Sobre la denominada como "TERCERA": ME OPONGO a la pretensión y/o petición de la parte demandante por carecer de fundamento legal y jurídico, como se demostrará más adelante y a lo largo del proceso.

Lo primero que hay que decir al respecto es que la obligación de indemnizar o el derecho que se tiene a solicitar la indemnización, parte de un dato imprescindible: el hecho culposo, el daño y el nexo causal. Según lo que se ha venido mencionando reiterativamente, en el caso objeto de estudio, no existe hecho culposo y nexo causal que pueda desencadenar en una responsabilidad frente a mi representada. Por lo tanto, al no existir alguno de estos, no hay responsabilidad por ende no hay derecho a reclamar indemnización.

EPS Sanitas

Por tanto ME OPONGO Y RECHAZO á que se condene a mi representada al pago de concepto indemnizatorio alguno, pues, como ya se dijo, no se configuraron ni se probaron los elementos sine-qua non para configurar la responsabilidad civil.

Sobre la denominada como "CUARTA – perjuicios morales – ":

POR PERJUICIOS MORALES: ME OPONGO a la pretensión y/o petición de la parte demandante por carecer de fundamento legal y jurídico, como se demostrará a lo largo del proceso y solicito muy respetuosamente que ese Despacho la deniegue.

Como primera medida su Señoría, esta defensa debe indicar que el **DAÑO MORAL** de todos los solicitantes **no puede sólo presumirse, el daño moral debe probarse, pues de la simple relación filial, consanguínea o de afinidad con el paciente no se predica per se un daño moral**. Cosa que evidentemente en el caso sub examine no se prueba puesto que no existe prueba siquiera sumaria que demuestre la supuesta la aflicción u ofensa que se les causó a lo hoy demandantes, por lo anterior esta pretensiónn, señor Juez se debe denegar.

Cabe aclarar, ahora, que sin perjuicio de lo anterior, la muerte de un ser humano, inclusive pariente, independiente de la causa que diera origen a ese suceso (natural o externa), por lo regular, genera dolor en las personas que lo rodean, pues es un sentimiento propio de la persona cuando tiene arraigos.

Es por ello, que deberá la Señora Juez tener presente tal apreciación, pues si se tratare de establecer y cuantificar el dolor, angustia y congoja de la persona que ha perdido un ser querido, independiente de la causa, por lo regular presentara una afectación, afectación que no puede ser imputable a las demandadas per se, pues en el análisis integral deberá apreciarse la conducta de cada una de ellas de manera separada, el daño antijurídico y el nexo causal de todo lo ocurrido.

Como se probará, se tiene que no existió el daño ilícito o antijurídico en contra de los demandantes e imputable a mi representada, que pretende se declare, pues quedará probado que la atención fue pertinente, adecuada y suficiente en cada una de las atenciones médicas suministradas. En momento alguno se dio falta de oportunidad en el diagnóstico ni en el tratamiento instaurado o se negó algún servicio.

El daño moral no puede sólo presumirse por el hecho de que sean familiares del paciente, no, el daño moral debe probarse. Para el efecto, debe señalarse que la jurisprudencia ha indicado que éste debe tener la existencia, la intensidad, y la cuantificación, de manera que como todo daño indemnizable, debe ser cierto, personal y antijurídico. Más adelante se explicará lo anterior en las excepciones que se propondrán.

Para el efecto, debe señalarse que la jurisprudencia ha señalado como presupuestos para su existencia la intensidad, y la cuantificación, de manera que como todo daño indemnizable, debe ser cierto, personal y antijurídico.

Por lo anterior, no puede pretender la parte demandante una indemnización por parte de las demandadas, por los supuestos daños morales causados en los demandantes, pues evidentemente sus conductas se ajustaron a los preceptos legales, respectivamente y, dado que no existen las condiciones para realizar un juicio de imputación ante la falta de presupuestos de responsabilidad, como se demostrará más adelante.

Ahora bien debe tenerse en cuenta que la sala de Casación civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 25 de noviembre de 1992, indicó que si bien la reparación pecuniaria del daño moral "proporciona al perjudicado o lesionado una satisfacción por la aflicción u ofensa que se le causó (...) es importante no perder de vista que el hecho de aceptar como postulado general observancia el reconocimiento de la resarcibilidad de los daños no patrimoniales, de suyo no quiere significar que esa clase de reparación sea ilimitada, bastándole por lo tanto a los demandantes, en un caso dado, reclamarla y probarla."

De lo anterior se corrobora que el daño moral **no puede sólo presumirse, el daño moral debe probarse y no puede dejarle a la imaginación y al cálculo generoso**. Cosa que evidentemente en el caso sub examine no se prueba puesto que no se allega prueba siquiera sumaria que demuestre la supuesta la aflicción u ofensa que se les causó a lo hoy demandantes, por lo anterior esta pretensión, señor Juez se debe denegar.

EPS Sanitas

Por otro lado, es claro que mi representada cumplió con sus deberes contractuales de promover, asegurar y garantizar el servicio de salud a la señora **Fanny Patricia Perdomo Otero**, donde la situación reclamada no obedece a una conducta antijurídica imputable a EPS SANITAS S.A.S, pues no hubo actividad contraria a Derecho por cuanto dentro de sus funciones contractuales y legales no se encuentra la prestación del servicio, debe entonces es garantizar su prestación. Aunado a lo anterior, se tiene que a los prestadores tampoco se les puede imputar un supuesto daño antijurídico toda vez que su actuar se ajustó a los preceptos normativos y de la Lex Artis aplicable para el presente caso, donde la situaciónn presentada obedeció a la evolución de la enfermedad y no de un diagnóstico ni tratamiento inadecuado.

Ahora, respecto de la cuantificación del daño moral comprendido en **trescientos salarios minimos mensuales legales vigentes (500 S.M.M.L.V)**, que hace la apoderada de la parte activa procesal, se tiene que a todas luces se encuentra injusto y por fuera de toda proporcionalidad sentada por la jurisprudencia de la alta corte de la jurisdicción civil. Aunado que ni siquiera allega el análisis realizado para determinar dicha cuantía.

Para el efecto, debe señalarse que la jurisprudencia Civil no ha fijado tope superior a los **CIEN (100) SLMLV** para cada demandante, y que sus topes superiores se han establecido como consecuencia al resarcimiento de daño moral padecido por la familia ante el fallecimiento de una persona, de la siguiente manera:

1	Mayo 5 de 1999: **Señalar en diez millones de pesos ($10.000.000) la cantidad máxima que se ofrecía como justa para paliar en alguna forma el dolor sufrido.**
2	Septiembre 7 de 2001: CSJ **condenó al pago de quince millones de pesos ($15.'000.000) por perjuicios morales**. Sentencia Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Septiembre 7 de 2001. Expediente 6171. Magistrado ponente: Silvio Fernando Trejos Bueno.
3	Junio 30 de 2005: **Reconoce a una hija una indemnización por concepto de perjuicio moral sufrido con ocasión de la muerte de la madre, de $20'.000.000**. Sentencia Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Junio 30 de 2005. Expediente: 68001-3103-005-1998-00650.01. Magistrado ponente: Jaime Alberto Arrubla Paucar.
4	Enero 20 de 2009: **Se reconoce indemnización por perjuicio moral de $40'.000.000. Sentencia Corte Suprema de Justicia**. Sala de Casación Civil. Enero 20 de 2009. Expediente: 170013103005-1993-00215-01. Magistrado ponente: Pedro Octavio Munar Cadena.
5	Noviembre 17 de 2011: Se reconoce indemnización por perjuicio moral de **$53'.000.000. Sentencia Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil**. Noviembre 17 de 2011. Expediente: 11001-3103-018-1999-00533-01. Magistrado ponente: William Namén Vargas.
6	Agosto 8 de 2013: **Se reconoce indemnización por perjuicio moral de $55.000.000** a una hija por la muerte de su padre. Sentencia Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Agosto 08 de 2013. Expediente: 11001-3103-003-2001-01402-01. Magistrado ponente: Ruth Marina Díaz Rueda.
7	**Agosto 24 de 2017: Se reconoce indemnización por perjuicio moral de sesenta millones de pesos ($ 60.000.000).** Sentencia Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC13925-2016, radicación 2005-00174-01.

Sobre la denominada como "QUINTA – PERJUICIOS A LA VIDA EN RELACIÓN":

ME OPONGO a la pretensión y/o petición de la parte demandante por carecer de fundamento legal, jurídico y por demás probatorio, como se demostrará más adelante y a lo largo del proceso, así como la inadecuada acumulación de pretensiones y la doble solicitud por este mismo concepto.

EPS Sanitas

Se propone por cuanto en las pretensiones de condena por daño a la vida en relación, que se está solicitando el reconocimiento y pago de las sumas de dinero a favor de los demandantes que ya se encontrarían resarcidas mediante el daño moral.

Bajo este entendido, debe advertirse que en el caso particular existe una indebida acumulación de pretensiones, en tanto que el *"daño en la vida de relación"* **según la jurisprudencia se ha declarado como inexistente y han evolucionado al "daño a la salud", daño que hoy únicamente indemniza a la víctima directa** (verbigracia no susceptible de indemnizar a Héctor Bustamante por dicha causa):

> *"En otros términos,* ***un daño a la salud desplaza por completo a las demás categorías de daño inmaterial como lo son la alteración grave a las condiciones de existencia -antes denominado daño a la vida de relación-*** *precisamente porque cuando la lesión antijurídica tiene su génesis en una afectación negativa del estado de salud,* ***los únicos perjuicios inmateriales que hay lugar a reconocer son el daño moral y el daño a la salud.***
>
> *En otros términos, se insiste, en* ***Colombia el sistema indemnizatorio está limitado y no puede dar lugar a que se abra una multiplicidad de categorías resarcitorias que afecten la estructura del derecho de daños y la estabilidad presupuestal que soporta un efectivo sistema de responsabilidad*** *patrimonial del Estado, motivo por el que, se itera, cuando el daño se origine en una lesión psíquica o física de la persona el único perjuicio inmaterial, diferente al moral que será viable reconocer por parte del operador judicial será el denominado "daño a la salud o fisiológico",* ***sin que sea posible admitir otras categorías de perjuicios en este tipo de supuestos y, mucho menos, la alteración a las condiciones de existencia, categoría que bajo la égida del daño a la salud pierde relevancia, concreción y pertinencia para indemnizar este tipo de afectaciones****." Subrayado por fuera del texto.*

De esta forma, si lo que se quiere indemnizar es el daño psicológico por la profunda tristeza, la afectación anímica como íntima con la sociedad y como pareja resulta evidente que se está reclamando un mismo perjuicio varias veces y, así, soslayadamente, una bajo la denominación de daño moral y bajo la denominación de daño en la vida en relación.

Ahora bien se encuentra realmente inadmisible que se reconozcan los perjuicios en vida en relación reclamados a los demandantes bajo las denominaciones anotadas, pues lo cierto es que los mismos, realmente, se dirigen a reclamar la supuesta afección de la órbita interna de esta como demandante, es decir, se dirigen al resarcimiento de los perjuicios morales, más no del daño en la vida en relación, el cual según la jurisprudencia, como ya se indicó está consolidado en el perjuicio al daño a la salud, y solo es reclamable ante la prueba objetiva de la existencia de dicho perjuicio e indemnizable solo a la "víctima directa", el cual en el presente caso no es reclamable ante su inexistencia.

Es necesario advertir que, en el presente caso, no se arrima al expediente ninguna prueba dirigida a acreditar el "daño a la vida en relación" que, de forma ambigua y sin ningún método se reclama en la pretensión condenatoria.

En síntesis, en el caso bajo estudio, al lado de que es evidente que los perjuicios que los demandantes reclaman bajo la denominación de daño en la vida en relación en realidad se constituyen como una nueva reclamación del daño moral, también resulta evidente que no se aporta ninguna prueba de este supuesto daño.

Sobre la denominada como "SEXTA": ME OPONGO. NO ES CIERTO que deba pagar mi representada por un DAÑOS EN LA SALUD por una presunta responsabilidad que no existió, por un presunto inoportuno diagnóstico en el postoperatorio y la lesión de sus tejidos abdominales.

Sobre la denominada como "SEPTIMA": ME OPONGO. NO ES CIERTO que deba pagar mi representada por PERDIDA DE LA OPORTUNIDAD por una presunta responsabilidad que no existió, por un presunto inoportuno diagnóstico en el postoperatorio y la lesión de sus tejidos abdominales.

Sobre la denominada como "OCTAVA": ME OPONGO. NO ES CIERTO que deba pagar mi representada por COSTAS por una presunta responsabilidad que no existió, por un presunto inoportuno diagnóstico en el postoperatorio y la lesión de sus tejidos abdominales.

EPS Sanitas

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE CADA UNO DE LOS HECHOS:

Me pronunciaré de manera expresa respecto de cada uno de los hechos descritos por el apoderado de la parte demandante, en la misma forma en que fueron señalados por aquella en el escrito de la demanda.

El pronunciamiento sobre cada uno de los hechos y las conclusiones realizadas se desprenden de la historia clínica y las demás pruebas que esta pueda allegar y de las presentadas por la parte demandante, así:

FRENTE AL HECHO PRIMERO: es cierto.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: es cierto.

FRENTE AL HECHO TERCERO: es cierto.

FRENTE AL HECHO CUARTO: no es cierto. La afiliación de la señora Fanny Patricia Perdomo Otero a EPS SANITAS S.A.S., reúne las siguientes características:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	63292489
NOMBRES	FANNY PATRICIA
APELLIDOS	PERDOMO OTERO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/****
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	FLORIDABLANCA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	E.P.S. SANITAS	CONTRIBUTIVO	01/04/2006	31/12/2999	COTIZANTE

FRENTE AL HECHO QUINTO: no le consta a mi representada. El hecho como lo pretende hacer valer la parte demandante, dado que desconoce las particularidades de la imagen diagnostica realizada a la señora Fanny Patricia Perdomo Otero, toda vez que está no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe con la historia clínica que obra como prueba dentro del expediente.

FRENTE AL HECHO SEXTO: no le consta a mi representada. El hecho como lo pretende hacer valer la parte demandante, dado que desconoce las particularidades de la imagen diagnostica realizada a la señora Fanny Patricia Perdomo Otero, toda vez que está no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe con la historia clínica que obra como prueba dentro del expediente.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO: no le consta a mi representada. El hecho como lo pretende hacer valer la parte demandante, toda vez que está no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe con la historia clínica que obra como prueba dentro del expediente

Ahora, de acuerdo a los registros de historia clínica se tiene que no hubo lugar a demoras de ninguna naturaleza dentro de los trámites administrativos.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: no le consta a mi representada. El hecho como lo pretende hacer valer la parte demandante, toda vez que está no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe con la historia clínica que obra como prueba dentro del expediente

Ahora, de acuerdo a los registros de historia clínica se encuentra:

Paciente en la 6ta década de la vida, con antecedentes quirúrgicos de importancia, previos a la intervención del año 2014: Cesárea en número de dos (2), Laparotomía diagnóstica, Histerectomía abdominal total + ooforectomía derecha. Además, antecedente de endometriosis pélvica. Dichos antecedentes constituyen un factor contributivo para el síndrome adherencial y que finalmente explican el hallazgo de "Pelvis bloqueada" que se presentó en esta paciente.

Lo que NO ES CIERTO, es que hubiese necesidad de escribir en la historia clínica que existió un tipo de complicación, si ésta haber existido.

EPS Sanitas

Se evidencia que, dentro del consentimiento informado, el cual fue explicado por el Dr. Alvernia a la paciente y que como consta en el registro de la firma de dicho documento, este fue comprendido por la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO, en este documento se encuentra el registro de los riesgos asociados a la intervención quirúrgica donde se describe la técnica del procedimiento y que a pesar de la adecuada elección de la técnica y de su correcta realización, como fue el caso de la paciente, pueden presentarse efectos indeseables que incluye lesión a vasos sanguíneos o de vísceras, esta última, abarca la lesión ureteral.

FRENTE AL HECHO NOVENO: no le consta a mi representada. El hecho como lo pretende hacer valer la parte demandante, toda vez que está no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe con la historia clínica que obra como prueba dentro del expediente

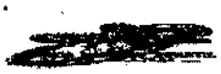
Ahora, de acuerdo a los registros de historia clínica se encuentra:

Es de resaltar, que en la descripción quirúrgica del procedimiento realizado el 14/02/2014, se registran hallazgos compatibles con síndrome adherencial severo, dado por la presencia de múltiples adherencias laxas y densas, que obliteran el fondo de saco posterior, adherencias laxas y densas de la vejiga y el colon sigmoide a trompa uterina izquierda y ovario izquierdo, adherencias laxas y densas de trompa uterina derecha al recto y la vejiga. Ovario izquierdo de aspecto cerebroide con quiste simple 2 x 2 cms. Trompa uterina derecha dilatada (hidrosalpinx), con adherencias densas a pared lateral de la pelvis. La trompa uterina derecha se encuentra localizada en el retroperitoneo, con adherencias laxas y densas a los vasos iliacos y el uréter del mismo lado. Esto último, permite concluir que el Dr. Alvernia identificó claramente la estructura, sin ocasionar daño directo que ocasionará perforación del uréter. En consecuencia, realizan salpingooforectomía izquierda por laparoscopia + salpingectomía derecha por laparoscopia + liberación de adherencias por laparoscopia. Finalmente se envía trompa uterina izquierda y ovario izquierdo + trompa uterina derecha para análisis histopatológico.

En relación con lo anterior, es importante aclarar que un síndrome adherencial severo, de evolución crónica como es el caso de la paciente, puede generar procesos obstructivos a nivel de las estructuras anatómicas que se hayan visto comprometidas durante la historia natural de la enfermedad, y que esto asociado al antecedente de endometriosis pélvica, aumenta la probabilidad de cuadros como el presentado en la paciente con un abdomen congelado.

Durante la realización del procedimiento quirúrgico en esta paciente, NO se utilizaron suturas ni ligaduras, por lo que no existe noxa mecánica para producir una obstrucción extrínseca aguda derivada del procedimiento quirúrgico. Ahora bien, se debe tener en cuenta que la manipulación de las estructuras que estaban afectadas por el síndrome adherencial, en las cuales se encontraba el uréter derecho como esta soportado en la Nota del procedimiento, están expuestas al estímulo térmico de los elementos utilizados para la liberación de adherencias, lo que puede generar edema de las paredes externas del uréter y favorecer la aparición de signos y síntomas de alteración renal, exacerbando una condición preexistente o crónica, como se sospecha en esta paciente, por los hallazgos descritos en la cistoscopia realizada a las 48 horas de la intervención por parte del Dr. Alvernia.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: de acuerdo a la historia clínica que obra dentro del expediente, no es cierto que no exista dentro de la misma el consentimiento informado, tal y como se corrobora, así:



CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA HISTERECTOMÍA
(En cumplimiento de la Ley 23 de 1981)

Versión: 2
Página: 1 de 1
Fecha: 30-12-08
F-CSL-46

INFORMACION GENERAL

La histerectomía se puede practicar por vía vaginal, abdominal o laparoscópica. El tipo de anestesia requerida será la indicada por el anestesiólogo. Es posible que, durante o después de la intervención, sea necesaria la utilización de sangre y/o hemoderivados. También es necesario que advierta de posibles alergias medicamentosas, alteraciones de la coagulación, enfermedades cardiopulmonares, existencia de prótesis, marcapasos, implicaciones sociales o cualquier otra circunstancia.

EN QUE CONSISTE LA HISTERECTOMÍA

La intervención consiste en la extirpación del útero con/sin cuello (histerectomía total o subtotal), lo que supone la no posibilidad de tener hijos, así como la ausencia de menstruaciones. La histerectomía puede llevar asociadas la extirpación de los anexos, histerectomía con anexectomía uni o bilateral (ovarios y trompas), según edad paciente, patología asociada y criterio médico en el momento de la intervención. Al extirpar los ovarios, se instaura la menopausia, pudiendo recibir terapia hormonal sustitutiva posteriormente, según indicación médica. La pieza extirpada es remitida a estudio anatomopatológico posterior, siendo informada de los resultados. También cabe la posibilidad de que durante la cirugía haya que realizar modificaciones del procedimiento por los hallazgos intraoperatorios para proporcionar un tratamiento más adecuado.

RIESGOS DE LA HISTERECTOMÍA

A pesar de la adecuada elección de la técnica y de su correcta realización pueden presentarse efectos indeseables, tanto los comunes derivados de toda intervención y que pueden afectar a todos los órganos y sistemas, como los propios a la situación vital del Paciente (diabetes, cardiopatía, hipertensión, edad avanzada, anemia, obesidad...), y los específicos del procedimiento:

- Infecciones con posible evolución febril (urinarias, de pared abdominal, pélvicas...).
- Hemorragias con la posible necesidad de transfusión (intra o postoperatoria).
- Lesiones vesicales, uretrales.
- Lesiones intestinales.
- Fístulas vesico vaginales o intestinales.
- A largo plazo podrían existir prolapsos (descensos) de cúpula vaginal, hernias post-laparotómicas (abdominales), así como patología de ovarios restantes cuando se conservan los anexos.

EPS Sanitas

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERA: no le consta a mi representada. El hecho como lo pretende hacer valer la parte demandante, toda vez que está no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe con la historia clínica que obra como prueba dentro del expediente

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: no le consta a mi representada. El hecho como lo pretende hacer valer la parte demandante, toda vez que está no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe con la historia clínica que obra como prueba dentro del expediente

FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO: no le consta a mi representada. El hecho como lo pretende hacer valer la parte demandante, toda vez que está no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe con la historia clínica que obra como prueba dentro del expediente.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO: no le consta a mi representada. El hecho como lo pretende hacer valer la parte demandante, toda vez que está no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe con la historia clínica que obra como prueba dentro del expediente

Ahora, de acuerdo a los registros de historia clínica se encuentra:

Se documentó de forma oportuna y precoz (24 horas postoperatorias) los hallazgos de obstrucción distal del uréter derecho sin determinarse la causa en el presente estudio, ocasionando hidroureteronefrosis en forma retrógrada y retardo en la eliminación de este riñón, comprometiendo muy probablemente su función, haciendo uso racional y coherente de las ayudas diagnósticos disponibles.

De igual forma se definió el plan terapéutico acorde a los hallazgos, de forma oportuna y pertinente, por lo que ante la no disponibilidad del equipo biomédico disponible para la realización de ureteroscopia + dilatación ureteral + cistoscopia + pielografía retrógrada derecha, se inicia proceso de remisión, el cual se hace efectivo dentro de las 24 horas siguientes y se traslada paciente a la Clínica Chicamocha. Durante este proceso se evidencia por historia clínica un acompañamiento continuo por el médico tratante Dr. Alvernia.

El procedimiento ureteroscopia + dilatación ureteral + cistoscopia + pielografía retrograda derecho, se realiza de forma oportuna el 19/02/2014, día de ingreso a la Clínica Chicamocha, por el profesional Cesar Augusto González, donde se evidencia salida de orina turbia con sedimento por el meato, a unos 4 cm del meato se observa disminución del calibre de la luz ureteral con un anillo de tejido cicatricial blanquecino que obstruye la luz casi en su totalidad permitiendo sólo el paso de la guía ureteral flexible. Se observa la zona estrecha sin lesiones de la pared. pielografía retrograda con catéter 4 FR avanzado hasta antes de la zona estrecha y dejándole la guía ureteral in situ: se aplican 40cc de medio de contraste con presión intensa y se observa zona de estenosis ureteral de aprox 1 a 1.5 cm, sin soluciones de continuidad, con paso a uréter más proximal que se ve levemente distendido. No se insiste en pasar el doble J por el riesgo de lesionar la vía urinaria.

De lo anterior, se pudo concluir, que los hallazgos descritos en la luz del uréter, corresponden a cambios de etiología crónica, puesto que no es posible dentro del proceso fisiopatológico que se genere en 48 horas un anillo de tejido cicatricial blanquecino, el cual está generando la obstrucción de la luz casi en su totalidad. De igual forma en los hallazgos descritos no se evidencia lesión directa de la pared del uréter a nivel de la zona estrecha ni soluciones de continuidad, lo que respalda una adecuada técnica quirúrgica al momento de realizar la liberación de adherencias densas y laxas que se encontraban a nivel del uréter derecho. Así mismo, se puede inferir, que estos hallazgos crónicos, sumados al estímulo térmico durante la liberación de adherencias por laparoscopia, hayan facilitado la aparición de edema en las estructuras afectadas y que en consecuencia se haya acelerado la manifestación clínica de la alteración aguda de la función renal, como se documentó el 18/02/2014.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO: no le consta a mi representada. El hecho como lo pretende hacer valer la parte demandante, toda vez que está no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe con la historia clínica que obra como prueba dentro del expediente

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEXTO: no le consta a mi representada. El hecho como lo pretende hacer valer la parte demandante, toda vez que está no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe con la historia clínica que obra como prueba dentro del expediente

EPS Sanitas

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEPTIMO: no le consta a mi representada. El hecho como lo pretende hacer valer la parte demandante, toda vez que está no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe con la historia clínica que obra como prueba dentro del expediente.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: no le consta a mi representada. El hecho como lo pretende hacer valer la parte demandante, toda vez que está no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe con la historia clínica que obra como prueba dentro del expediente

FRENTE AL HECHO DÉCIMO NOVENO: no le consta a mi representada. El hecho como lo pretende hacer valer la parte demandante, toda vez que está no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe con la historia clínica que obra como prueba dentro del expediente.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO: no le consta a mi representada. El hecho como lo pretende hacer valer la parte demandante, toda vez que está no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe con la historia clínica que obra como prueba dentro del expediente.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: no le consta a mi representada. El hecho como lo pretende hacer valer la parte demandante, toda vez que está no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe con la historia clínica que obra como prueba dentro del expediente. Lo que no es cierto es que haya existido una perforación o reimplantación de uréter. No existió pérdida del órgano.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: no le consta a mi representada. El hecho como lo pretende hacer valer la parte demandante, toda vez que está no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe con la historia clínica que obra como prueba dentro del expediente.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: no le consta a mi representada. El hecho como lo pretende hacer valer la parte demandante, toda vez que está no realizó la prestación directa del servicio de salud, por ello me atengo a lo que se pruebe con la historia clínica que obra como prueba dentro del expediente. Lo que no es cierto es que haya existido una perforación o reimplantación de uréter. No existió pérdida del órgano.

Ahora, de acuerdo a los registros de historia clínica se encuentra:

No es cierto que los tratantes no hayan estado haciendo seguimiento del caso de la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO, por cuanto que cada vez consultó se le atendió, se le emitieron ordenes médicas para la realización de exámenes y tratamientos requeridos. Lo que no es competencia de la compañía de medicina prepagada, ni de la EPS es vigilar si la paciente desea o no hacer estos procedimientos y tratamientos médicos. Recordemos que en la historia clínica aportada con la demanda existe evidencia de los saltos en las fechas de seguimiento y control en los que consultó la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO, hay ausencias de tiempo en que se explica cómo es posible que una paciente con estos presuntos daños, no cumpla con su obligación de autocuidado.

Los pacientes tienen derechos y obligaciones, entre los derechos está reusarse a tomar los medicamentos o realizarse una cirugía o tratamiento, pero también tiene la obligación de consultar a los profesionales de la salud y en este caso la señora Fanny Patricia, no consultó, no continuó su tratamiento.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: es cierto.

IV. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA – EXCEPCIONES DE MÉRITO

Sin que con ello reconozca derecho alguno en favor de las demandantes, propongo las siguientes excepciones de mérito o de fondo:

- ✓ **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR CULPA PRESUNTA – RÉGIMEN DE CULPA PROBADA**

La hago consistir, en el hecho según el cual, el presente asunto deberá debatirse bajo la óptica de una responsabilidad por falla probada, más no por una falla presunta del servicio médico como lo pretende hacer valer la apoderada de la parte actora, quien evidentemente yerra en pretender que la parte demandada debe demostrar que se obró correctamente.

Para lo anterior, debe hacerse claridad que la parte actora deberá establecer y probar el daño sufrido y que tal daño fue ocasionado única y exclusivamente por causa de cada uno de los demandados, es decir que exista un nexo causal entre el daño que se configuró (si efectivamente se materializó) y la conducta cometida por cada uno de los demandados. **No basta con que en la demanda se hagan afirmaciones, el demandante deberá probar lo que se encuentra afirmando**, este RÉGIMEN DE FALLA PROBADA es la posición que asume la Sección Tercera del Consejo de Estado en la recientísima jurisprudencia del 20 de octubre de 2014[1].

> *"Según la posición jurisprudencial que ha manejado la Corporación, los casos de falla médica son revisados actualmente bajo el régimen de la falla probada del servicio, en el cual no solo debe demostrarse la existencia de un daño, sino también su imputabilidad a la entidad que se demanda. Una vez acreditado el daño antijurídico, es necesario verificar que el mismo es imputable a la entidad demandada,* ***ya que no es suficiente que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia e imputabilidad del mismo, toda vez que se hace necesario que ello se encuentre soportado en el expediente"***(Subrayado y negrita texto afuera).

La responsabilidad debe probarse, de manera que se trata de una **culpa probada**, pues *"presumir la culpa del médico, sin saber cuál fue la causa del daño, conduce, nada más ni nada menos, a una presunción de causalidad que no es más que una responsabilidad objetiva"*[2].

Debe señalarse que en el régimen tradicional de la culpa probada o responsabilidad subjetiva, se indica que *"corresponde al paciente demostrar la culpa del profesional de la salud o de la institución que le prestó un servicio para que surja la responsabilidad".*[3]

En este orden de ideas, vale la pena traer a colación la recientísima jurisprudencia proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil del 30 de Agosto de 2013, en la cual indica: "cuando se presentan acontecimientos en los que a pesar de una actuación diligente, del uso oportuno y adecuado de los recursos técnicos, profesionales y administrativos con los que contaba el profesional de la salud se produce el daño, éste no será materia de resarcimiento, por haber desbordado las posibilidades o intervención al alcance del galeno.

Al respecto ha dicho la Corte que "(...) no puede desconocerse que no son pocas las circunstancias en que ciertos eventos escapan al control del médico (...) pues a pesar de la prudencia y diligencia con las que actúe en su ejercicio profesional, no puede prevenir o evitar algunas consecuencias dañosas. Así acontece, verbi gratia, en aquellas situaciones en las que obran limitaciones o aleas propias de la ciencia médica, o aquellas que se derivan del estado del paciente o que provengan de sus reacciones orgánicas imprevisibles o de patologías iatrogénicas o las causadas por el riesgo anestésico, entre otras, las cuales podrían calificarse en algunas hipótesis como verdaderos casos fortuitos con la entidad suficiente para exonerarlo del deber resarcitorio.

Por supuesto que una ciencia tan compleja como la médica tiene limitaciones, pues aún existen por doquier interrogantes sin resolver, a la vez que desconoce todavía la explicación de múltiples fenómenos fisiológicos, químicos o farmacológicos, amén que en muchas circunstancias parte de premisas hipotéticas que no han podido ser comprobadas con el rigor científico requerido, a la vez que tratamientos aceptados e instituidos habitualmente, están condicionados, en no pocos casos, por factores imprevisibles o inevitables. Dicha realidad se ve traducida en situaciones que escapan a la previsión y prudencia más rigorosas, motivo por el

---

[1] Consejo de Estado. Sección Tercero. Exp.:30166// 25000-23-26-000-2001-01792-01.Consejera Ponente: Olga Mellida Valle De la Hoz.

[2] **TAMAYO JARAMILLO, Javier. Sobre la prueba de la culpa médica, en derecho Civil y administrativo. Análisis Doctrinal y Jurisprudencial. Biblioteca Jurídica DIKE. Pág. 57.**

[3] **YEPES RESTREPO, Sergio. La Responsabilidad Civil Médica. Biblioteca Jurídica DIKE, 6ª Edición, 2004, pág 79.**

EPS Sanitas

cual si el daño tiene génesis en ellas será menester calificar esas contingencias como eximentes de responsabilidad.

(...) "Incluso, no puede soslayarse que el quehacer médico, pese a estar ajustado a los métodos científicos, ocasione un daño en el cuerpo o en la salud del enfermo, el cual no podría atribuirse al profesional de la medicina, en la medida en que no hubiere concurrido culposamente en su producción o agravamiento. De ahí que la doctrina suela concluir que la llamada 'iatrogenia inculpable', noción que también involucra los métodos terapéuticos y los diagnósticos ceñidos a la ciencia médica, no comprometa su responsabilidad" (sentencia de 1° de diciembre de 2011, exp. 1999-00797-01).

Por ello es por lo que como se planteó en el mismo pronunciamiento, "para el juzgamiento de los profesionales de la ciencia médica en el ámbito de la 'responsabilidad civil', por regla general, ha de tomarse en cuenta la 'responsabilidad subjetiva' basada en la culpa o negligencia, constituyendo la 'lex artis' parámetro preponderante para su determinación, en armonía con los 'deberes médicos' (...) Son partes de un sistema de responsabilidad civil asentado sobre la culpa (...) Y como doctrina reiterada (...) que 'para que pueda surgir responsabilidad del personal sanitario o del centro de que aquél depende, como consecuencia del tratamiento aplicable a un enfermo se requiere ineludiblemente que haya intervenido culpa o negligencia (...) ya que en la valoración de la conducta profesional de médicos y sanitarios en general queda descartada toda responsabilidad más o menos objetiva (...)".4

Finalmente y como lo acredita responsabilidad médica, en donde se explica ampliamente que nos encontramos frente al campo de la culpa probada, y no, como lo pretende la parte actora, en el de la falla presunta, de suerte tal, que es a aquella a quien le corresponde probar todos y cada uno de los elementos integrantes de la responsabilidad civil, con la finalidad de que pueda lograr una sentencia de mérito condenatoria a su favor, pues de lo contrario se deberá absolver a las demandadas ante la duda o imposibilidad de establecimiento de

Resulta de la valoración de los hechos y de las pruebas aportadas al expediente, entre ellas la historia clínica:

- ✓ En la historia clínica no existe ningún registro por parte de la especialidad de nefrología que manifiesta una pérdida de la función renal.
- ✓ EPS SANITAS S.A.S., autorizó los servicios que la paciente requirió cuando utilizó los servicios del Pos.

Por tanto, los hechos descritos por la demandante no obedecen a un diagnóstico inoportuno ni muchos menos a un tratamiento inadecuado.

- ✓ **INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA CONFIGURACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD.**

INEXISTENCIA DE UNA ACTUACIÓN CULPOSA Y/O NEGLIGENTE-MODALIDADES DE CULPA.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tener en cuenta el despacho que en tanto que la demanda se enfoca a buscar la reparación del daño por la supuesta acción y omisión en la atención médica brindada, es en ese entendido en que se enfocará la defensa, y en todo caso, indicándole a su señoría que no se incumplieron las obligaciones contenidas en el artículo 177 de la Ley 100 de 1993 que me permito transcribir a continuación:

> "ARTÍCULO 177. DEFINICIÓN. Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía, de que trata el título III de la presente Ley".

En este orden de ideas, es necesario verificar el hecho atribuible al sujeto que se le imputa la responsabilidad. Para llegar a demostrar que en el caso sub examine no se cristaliza este presupuesto. Dado que en lo que obedece a mi representada, E.P.S. SANITAS S.A., ésta no intervino en la prestación directa del servicio, esta se efectuó directamente a través de distintos prestadores de servicios de salud de las cuales se desprenden i) que tenía contrato suscrito con E.P.S. SANITAS S.A., pero que muy a pesar de ello ii) la misma es una persona jurídica diferente a mi representada y su actuar está ceñido por los protocolos de atención y por su autonomía médico científica (Ley 1438 de 2011 artículo 105) en la prestación del servicio. De manera que E.P.S. SANITAS S.A. no estará llamada a responder por la actuación autónoma que emitió tales entidades,

Sin perjuicio de lo anterior, esta defensa advierte tajantemente que si se analizara las conductas medico-técnicas-científicas desplegadas por los tratantes, no se configura ninguno de los elementos para pretender la responsabilidad perseguida, máxime cuando hablamos de la actividad médica la cual ha sido calificada por las altas cortes Colombianas (Consejo de Estado, Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia) como responsabilidad subjetiva.

En lo que hace a la culpa, como elemento subjetivo de la responsabilidad, habrá de entenderse por ella en materia de responsabilidad médica, la imprudencia, impericia, negligencia o descuido, en general la descalificación o juicio de desvalor, que pueda efectuarse en relación con la conducta observada por los tratantes e I.P.S. en el caso concreto, sin que sean admisibles en orden a su configuración valoraciones en abstracto o generalizantes que de ninguna manera pueden servir para tener por establecida la existencia de este requisito fundamental de la responsabilidad.

Para tal efecto, en este caso en concreto, resulta pertinente indicar que no existió una culpa ni un vínculo de causa efecto entre la culpa y el perjuicio, tal como se indicó en el fundamento de derecho anterior.

EL DOLO O LA CULPA son inexistentes en el presente asunto, como quiera que no existe prueba siquiera sumaria del dolo, entendido como la intención de haber querido ocasionar daño alguno al paciente (pues de manera alguna los médicos tuvieron que ver con el desencadenante final, es una consecuencia propia de la patología que cursaba la paciente) y mucho menos de la culpa, entendida como la infracción al deber objetivo de cuidado en donde, que no fue planteado, sustentado probatoriamente por parte de la parte activa.

Por tanto desde el desde el ingreso a urgencias al paciente se le prestó un manejo adecuado y oportuno, conforme sus signos, síntomas y patologías. No era posible suministrar un manejo diferente ni evitar el desenlace presentado dada las condiciones de la paciente. Así mismo no puede ser imputado ni a EPS SANITAS S.A ni a los médicos e IPS que atendieron a la paciente el resultado final, pues se adoptaron todas las conductas necesarias para realizar el diagnóstico y el tratamiento en cada una de las atenciones susministradas en consecuencia el resultado final no puede ser imputable pues la medicina es una profesión de medio y no de resultado.

De cara a EPS SANITAS S.A. debe señalarse que no existió entonces ni dolo ni culpa su señoría, pues la labor de mi representada obedeció precisamente a establecer la atención garantista de la paciente, a través del acceso a los servicios de salud y con la autorización para brindar el tratamiento médico adecuado en las IPS que cumplen con todos los criterios de habilitación señalados por la ley para tal efecto, lo que de entrada desvirtúa el hecho que el apoderado pretende hacer valer como cierto al indicar que "hubo atención medica negligente, inoportuna, equivoca y de deficiente"

INEXISTENCIA DE DAÑO ANTIJURÍDICO IMPUTABLE A EPS SANITAS S.A.

La hago consistir en que un daño antijurídico que pueda ser atribuible a mi representada, como quiera que aquel (el daño) se debe entender como aquel que "la víctima no está en obligación legal de soportar"5, y en el presente caso, como quiera que no se evidencia ningún diagnóstico producto inoportuno o un tratamiento inadecuado, no puede predicarse que existió el mismo y mucho menos, pretender derivar responsabilidad al respecto de mi representada y las otras demandadas.

Al respecto del daño, la doctrina ha señalado:

---

[5] **VELÁSQUEZ POSADA Obdulio. Op cit. pág. 115.**

EPS Sanitas

"El daño es, entonces, el primer elemento de la responsabilidad, y de no estar presente torna inoficioso el estudio de la misma, por más que exista una falla del servicio. La razón de ser de esta lógica es simple: si una persona no ha sido dañada no tiene porqué ser favorecida con una condena que no correspondería sino que iría a enriquecerla sin justa causa. El daño es la causa de la reparación y la reparación es la finalidad última de la responsabilidad civil. Estudiarlo en primer término es dar prevalencia a lo esencial en la figura de la responsabilidad"6 (Negrillas propias)

Adicionalmente, el Consejo de Estado asertivamente ha sostenido que "...en estas condiciones, no habiéndose acreditado dicho presupuesto ontológico [el daño] de la responsabilidad deprecada, inútil resulta entrar en el análisis de los demás elementos de ésta"7.

Como se probará, se tiene que no existió el daño ilícito o antijurídico en contra de las demandantes, o que no se encontraban obligados a soportar, pues si de frente, no existió conducta culposa de parte de E.P.S. SANITAS S.A. no puede existir daño imputable a este.

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto no puede endilgársele responsabilidad de ninguna clase a ninguna E.P.S. SANITAS S.A., pues NO ES CIERTO QUE SE HAYA PRODUCIDO UN DAÑO, por el contrario se le prestó toda la atención medica requerida por la paciente, sin negativa alguna.

Es por lo anterior Señor Juez, que en ningún momento se ha producido un daño antijurídico imputable a E.P.S. SANITAS S.A., por lo que corolario es que no pueda haber condena alguna en contra de mi representada, tal y como se demostrará a lo largo de todo el proceso.

Se concluye entonces que es un daño que no tiene la virtualidad de ser antijurídico y la parte demandante debe por tanto asumirlo, como quiera que mi representada no produjo en éste ningún daño que le pueda ser imputado, y en todo caso, EPS SANITAS S.A. garantizó el acceso a las prestaciones médico asistenciales que le fueron brindadas al paciente en todo momento de manera completa, oportuna, segura, adecuada y perita. No tiene por tanto EPS SANITAS S.A., responsabilidad alguna en este asunto.

INEXISTENCIA DE RELACIÓN CAUSA EFECTO ENTRE LAS ATENCIONES REALIZADAS POR LA IPS DEMANDADA Y EL FATIDICO SUCESO PRESENTADO

Como se había indicado previamente, E.P.S. SANITAS S.A. en atención a la afiliación al Plan Obligatorio de Salud garantizó de manera oportuna y efectiva a través de las diferentes ips, las atenciones médicas que requirió la señora **Fanny Patricia Perdomo.**

Pese a que usted Señor Juez, deberá analizar de manera individual la presunta responsabilidad de cada una de las demandadas, esta defensa es contundente en advertir que NI EPS SANITAS S.A. NI LAS IPS incurrieron en responsabilidad alguna, pues no se puede establecer el nexo causal por los hechos objeto de reproche.

Conforme al análisis de la historia clínica integral del paciente, la literatura científica, guías y protocolos médicos, se obtiene que:

- ✓ En la historia clínica no existe ningún registro por parte de la especialidad de nefrología que manifiesta una pérdida de la función renal.
- ✓ EPS SANITAS S.A.S., autorizó los servicios que la paciente requirió cuando utilizó los servicios del Pos.

En consecuencia se demuestra que no hubo para ese entonces una atención negligente ni inoportuna ni impresiones diagnosticas erradas, sin sustento técnico, semiológico o médico alguno, pues las impresiones diagnósticas eran características de las impresiones diagnósticas realizadas y de los tratamientos ordenados y dispensados fueron los pertinentes e indicados por los protocolos y guía médicas para las patologías padecidas por la paciente.

---

[6] Henao, Juan Carlos. El Daño. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 1998. p. 36, 37.
[7] Consejo de Estado, sección tercera. 5 de mayo de 1998. C.P. Suárez Hernández. Expediente 11179.

En la jurisprudencia del H. Consejo de Estado[8] se exoneró de responsabilidad por falla en el servicio médico al servicio médico, al no encontrarse probado el nexo causal entre la conducta de la demandada y el daño sufrido, pues por demás ese nexo no se puede presumir, se debe probar la existencia real del mismo:

> "La Sala echa de menos la relación de causalidad entre este daño, sufrido por los demandantes a raíz del estado de salud del joven CARRASCAL LIZCANO y la actividad de la entidad demandada, puesto que no se acreditó en parte alguna que el estado de incapacidad actual del paciente así como las secuelas que sufre en su salud, hayan sido ocasionados por alguna acción u omisión de las autoridades médicas y sanitarias que lo atendieron, puesto que no basta con acreditar que hubo un contacto físico, entre el servicio médico y el paciente, para poder deducir la existencia de ese nexo causal necesario para poderle imputar responsabilidad a la entidad demandada, como tampoco resulta suficiente la afirmación de que la remisión del paciente al Hospital Militar Central fue tardía e inoportuna, convirtiéndose en la causa del daño. Si bien en materia de responsabilidad médica de las entidades estatales la jurisprudencia de la Sala ha llegado a admitir la posibilidad de presumir la falla del servicio, en vista de la dificultad probatoria que en algunos eventos puede surgir para la parte actora respecto de circunstancias que escapan a su control en los tratamientos médicos, quirúrgicos y asistenciales, lo que sí no se ha admitido en ningún momento, es la presunción de este otro elemento, consistente en la acreditación de la relación causal entre el servicio y el daño sufrido.."

De manera se advierte claramente que conforme a la posición del máximo tribunal de la justicia administrativa, deberá probarse por parte del extremo activo procesal que la conducta de mi representada ocasionó, los presuntos daños que reclama el extremo demandante.

Las anteriores consideraciones, llevan a concluir a esta defensa sin lugar a dudas, que en el caso sub examine no existió responsabilidad alguna y por ende, deberá declararse probada la presente excepción tanto respecto de EPS SANITAS S.A.S como de los demás sujetos que hacen parte del extremo pasivo.

- ✓ **EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD- EPS SANITAS S.A.- LEY 100 DE 1993.**

Hago constar la presente excepción, con motivo a que EPS SANITAS S.A. únicamente tiene por funciones las establecidas en la ley, para lo cual basta con echarle una mirada al artículo 177 y 178 de la Ley 100 de 1993:

> "ARTÍCULO 177. DEFINICIÓN. Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía, de que trata el título III de la presente Ley"[9] (negrillas y subrayas propias).

> "ARTÍCULO 178. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones:
>
> 1. Ser delegatarias del Fondo de Solidaridad y Garantía para la captación de los aportes de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
> 2. Promover la afiliación de grupos de población no cubiertos actualmente por la Seguridad Social.
> 3. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las Empresas Promotoras de

---

[8] **Consejo de Estado. Seccion Tercera. M.P.: Hernan Andrade Rincon. Rad.: 2001-592. Fecha: 16/07/2015.**
[9] **Ley 100 de 1993. Art. 177.**

EPS Sanitas

Salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla con los requisitos de Ley.
4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las Instituciones Prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia.
5. Remitir al Fondo de Solidaridad y Compensación la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.
6. Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
7. Las demás que determine el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud".

De lo expuesto anteriormente, y conforme a las pruebas documentales arrimadas al plenario, se observa que EPS SANITAS S.A.S no ha incumplido ninguna de sus obligaciones legales y por ende, no puede proferirse sentencia condenatoria en su contra.

Pero para no pasar por desapercibidas las precitadas funciones, y no hacer más que una simple excepción, se considera necesario hacer un estudio concienzudo de las mismas, para efectos de establecer cuál fue el supuesto incumplimiento de obligaciones que tuvo la EPS. Veamos:

- ✓ El numeral 1° precitado establece: "1. Ser delegatarias del Fondo de Solidaridad y Garantía para la captación de los aportes de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud": Consideramos que el juicio de reproche que hacen los demandantes no se centra en esta obligación. En el presente escrito, se deduce que EPS SANITAS S.A.S recaudó los aportes de la cotizante y fue precisamente por esa misma razón que se le brindaron y autorizaron oportunamente los servicios de salud ordenados por los médicos tratantes.

- ✓ El numeral 2° precitado establece: "2. Promover la afiliación de grupos de población no cubiertos actualmente por la Seguridad Social": Tal y como se dijo en el punto anterior, consideramos que este no es el quid del asunto, pues la promoción de la afiliación en los grupos no cubiertos actualmente por la Seguridad Social es un tópico que no tiene nada que ver con la atención brindada a la paciente y no tiene relación o nexo de causalidad de ninguna índole. Por lo que no vale la pena si quiera entrar a estudiarlo.

- ✓ El numeral 3° precitado establece: "3. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las Empresas Promotoras de Salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla con los requisitos de Ley": Para el caso que nos ocupa, no sólo se tiene que mi representada es una de las mejores EPS del país, tal y como se establece en el documento denominado "Ordenamiento (Ranking) de EPS – 2013" del Ministerio de Salud y Protección Social que se acompaña al presente escrito. Adicionalmente, se tiene que EPS SANITAS S.A. cumple con todos los requisitos establecidos por la ley a efectos de garantizar la afiliación de los colombianos y demás personas que cumplan con los requisitos de ley. Con todo, al paciente se le garantizaron TODOS los servicios de salud que requirió con ocasión de sus diagnósticos.

- ✓ El numeral 4° precitado establece: "4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las Instituciones Prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia": Tal y como se probará a lo largo del plenario, se tiene que EPS SANITAS garantizó a través de sus IPS contratadas y debidamente habilitada por la Secretaría de Salud, la atención en salud de la paciente, la cual recibió atención médica completa de acuerdo con sus cuadro clínicos presentados y se suministró el tratamiento clínico debido. Se autorizó y garantizó el acceso real a los servicios que requirió de urgencia, desde aquellos que necesito en la IPS identificadas reiterativamente en este escrito de contestación, con su respectiva remisión.

- ✓ El numeral 5° precitado establece: "5. Remitir al Fondo de Solidaridad y Compensación la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por

cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios": Al respecto de esta obligación, se tiene que esta EPS cumplió cabalmente con la misma, toda vez que si ello no hubiese sido así, al paciente, no se le hubiesen prestado los servicios de salud de rigor, pues hubiese aparecido como suspendido o desafiliado de esta EPS, pero no, todo lo contrario, se le brindaron y garantizaron todos y cada uno de los servicios médicos que requirió.

Así las cosas no resta más que decir que esta obligación no fue incumplida tampoco por la EPS, y con todo, en el eventual e hipotético caso en que la parte actora demuestre que si se incumplió la misma, debe decirse que el hecho de que no se hubiese remitido al FOSYGA una información determinada, de manera alguna ello genera un nexo causal entre las atenciones que se le brindaron a la paciente y la materialización de secuelas propias de la enfermedad.

- ✓ El numeral 6° precitado establece: "6. Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud": Acorde a los documentos que se allegan al presente escrito, se observa que esta EPS efectuó todos los procedimientos para la atención.

Con todo, debe decirse que a la paciente se le atendió de forma integral y eficiente y de manera oportuna. Sobre los estándares de calidad del sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención en salud del sistema general de seguridad social.

- ✓ El numeral 7° precitado establece: "7. Las demás que determine el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud". Tampoco se observa juicio de reproche alguno a cualquier otra función asignada a esta EPS por parte del apoderado de la parte activa, por lo que no merece mayor pronunciamiento a los ya efectuados.

De lo anterior se corrobora una vez más que no le corresponde a mi representada prestar directamente los servicios de salud que se le brindan a los afiliados.

Como se observa su señoría, mi representada cumplió cabalmente con sus obligaciones legales y contractuales, corolario, no puede pretenderse que se profiera condena alguna contra mi representada, ni mucho menos derivar responsabilidad de ninguna naturaleza por parte de EPS SANITAS S.A.S respecto de la atención medica prestada a la señora **Fanny Patricia Perdomo**, como quiera que nunca se han dejado de cumplir con las obligaciones que le asisten a la EPS en calidad de aseguradora.

- ✓ **IMPROCEDENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE EPS SANITAS S.A., POR CUANTO SUS OBLIGACIONES SON DE ASEGURADOR, DISTINTA A LA RESPONSABILIDAD DE LA IPS, QUE ES DE PRESTADOR EFECTIVO DEL SERVICIO – INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD**

Mi representada no es responsable, de ninguna manera, por las atenciones en salud que le brindaron a la paciente en las diferentes Instituciones Prestadoras de Salud, pues se tiene que con base en lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 185 de la Ley 100 de 1993, las obligaciones y responsabilidades de cada entidad son totalmente distintas, y la solidaridad alegada por la parte actora, no deviene per sé, por el simple hecho de que el paciente haya estado afiliado en EPS SANITAS S.A., sino que deviene del hecho culposo o doloso en que mi representada pudo haber incurrido en comunidad con la IPS, para la producción del supuesto daño.

Dicho lo anterior, se hace entonces necesario revisar las normativas antes mencionadas, veamos:

"ARTÍCULO 177. DEFINICIÓN. Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía, de que trata el título III de la presente Ley".

"ARTÍCULO 178. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones:

EPS Sanitas

1. Ser delegatarias del Fondo de Solidaridad y Garantía para la captación de los aportes de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. Promover la afiliación de grupos de población no cubiertos actualmente por la Seguridad Social.
3. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las Empresas Promotoras de Salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla con los requisitos de Ley.
4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las Instituciones Prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia.
5. Remitir al Fondo de Solidaridad y Compensación la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.
6. Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
7. Las demás que determine el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud<4>.

(...)

"ARTÍCULO 185. INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD. Son funciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente Ley.
Las Instituciones Prestadoras de Servicios deben tener como principios básicos la calidad y la eficiencia, y tendrán autonomía administrativa, técnica y financiera. Además propenderán por la libre concurrencia en sus acciones, proveyendo información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios, y evitando el abuso de posición dominante en el sistema. Están prohibidos todos los acuerdos o convenios entre Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, entre asociaciones o sociedades científicas, y de profesionales o auxiliares del sector salud, o al interior de cualquiera de los anteriores, que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la libre competencia dentro del mercado de servicios de salud, o impedir, restringir o interrumpir la prestación de los servicios de salud.
Para que una entidad pueda constituirse como Institución Prestadora de Servicios de salud deberá cumplir con los requisitos contemplados en las normas expedidas por el Ministerio de Salud<1>.
PARÁGRAFO. Toda Institución Prestadora de Servicios de Salud contará con un sistema contable que permita registrar los costos de los servicios ofrecidos. Es condición para la aplicación del régimen único de tarifas de que trata el Artículo 241 de la presente Ley, adoptar dicho sistema contable. Esta disposición deberá acatarse a más tardar al finalizar el primer año de vigencia de la presente Ley. A partir de esta fecha será de obligatorio cumplimiento para contratar servicios con las Entidades Promotoras de Salud o con las entidades territoriales, según el caso, acreditar la existencia de dicho sistema".

Como se observa su señoría, las responsabilidades de la EPS, son las de asegurar que el paciente pueda acceder a los servicios de salud, cumpliendo los requisitos establecidos en el Decreto 1011 de 2006, es decir, garantizando la accesibilidad, la oportunidad, la pertinencia, la seguridad y la continuidad de los servicios médicos, todo lo cual ocurrió, en todos los servicios demandados por el demandante y por cada uno de los cuadros clínicos consultados.

Ahora bien, respecto de la solidaridad alegada, debe señalarse que esta deviene única y exclusivamente de haber cometido actuación delictual o culposa por parte de mi representada, en el asunto que nos ocupa, por virtud de lo dispuesto en el artículo 2344 del Código Civil, al tenor del cual se lee:

"ARTICULO 2344. <RESPONSABILIDAD SOLIDARIA>. Si de un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvas las excepciones de los artículos 2350 y 2355.

Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del precedente inciso" (Negrillas y subrayas propias).

Como se observa, se tiene que en el presente asunto, no sólo debe demostrarse que mi representada con su actuar, que no fue más que autorizar los servicios médicos (como se evidencia en el histórico de las atenciones suministradas a la paciente obrante en prueba No. 7.1.1.), ocurrió en culpa o en dolo, situación que desde ya, se solicita sea rechazada de plano y por ende, declare probada el Despacho en la sentencia de mérito que resuelva el presente litigio.

Sin embargo, en el evento en que encuentre que se configuran los elementos de éstas, se absuelva a EPS SANITAS S.A. de las eventuales condenas que se lleguen a dar, en virtud que el contrato suscrito con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud tienen contemplada la siguientes regulación contractual:

> **3.- RESPONSABILIDADES**
>
> La I.P.S. prestará los servicios de salud a los afiliados con plena autonomía científica, técnica y administrativa suya y de sus profesionales y empleados. En consecuencia la I.P.S. asume de manera total y exclusiva la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que ella preste a los afiliados, así como la responsabilidad que pueda derivarse de los actos u omisiones tanto de los profesionales a los cuales encomiende la prestación de los servicios de salud como de su personal administrativo. La responsabilidad de la I.P.S. inicia a partir del momento en que el afiliado de E.P.S. SANITAS reciba de la I.P.S. cualquiera de los servicios contemplados en el presente documento. La I.P.S. y E.P.S. SANITAS no se harán responsables de los resultados por los tratamientos realizados a un afiliado o usuario cuando éste o sus familiares por su propia iniciativa o legalmente autorizados, decidan retirarlo de la I.P.S. por no considerar justificada la hospitalización o por cualquier otra causa. La I.P.S. tramitará dicha solicitud, siempre y cuando uno de los familiares, autorizado para ello, firme la constancia al respecto y que se certifiquen los servicios recibidos hasta el momento de la salida del afiliado. En su defecto tal certificación deberá notificarse a la oficina de Servicios Médicos de E.P.S. SANITAS.

Es en virtud de lo anterior su señoría que en últimas quien debe responder ante una eventual condena y en virtud al contrato suscrito entre las partes, el cual debe ser respetado al momento de proferir una sentencia condenatoria.

- ✓ **IMPROCEDENCIA DE CONDENA POR EL DAÑO EN LA VIDA EN RELACIÓN POR INEXISTENCIA:**

Se propone por cuanto en las pretensiones de condena por daño a la vida en relación se está solicitando el reconocimiento y pago de las siguientes sumas de dinero a favor de la parte demandante que ya se encontrarían resarcidas mediante el daño moral.

Bajo este entendido, debe advertirse que en el caso particular existe una indebida acumulación de pretensiones, en tanto y en cuanto el "daño en la vida de relación" en relación al desarrollo jurisprudencial son inexistentes y han evolucionado al "daño a la salud", daño que hoy únicamente indemniza a la víctima directa (verbigracia no susceptible de indemnizar a los padres, hermanos ni abuelos por dicha causa).

De esta forma, si lo que se quiere indemnizar es el daño psicológico por la profunda tristeza, sensación de desconsuelo y alteraciones en el área afectiva resulta evidente que se está reclamando un mismo perjuicio dos veces y, así, soslayadamente, una bajo la denominación de daño moral y la segunda, bajo la denominación de daño en la vida en relación.

Ahora bien se encuentra realmente inadmisible que se reconozcan los perjuicios morales reclamados por los demandantes bajo las denominaciones anotadas, pues lo cierto es que los mismos, realmente, se dirigen a reclamar la supuesta afección de la órbita interna de estos como demandantes, por la aflicción y el desconsuelo que sufrieron por los presuntos daños sufridos por la señora **Fanny Patricia Perdomo**, es decir, se dirigen al resarcimiento de los perjuicios morales, más no del daño en la vida en relación.

En complemento de lo anterior, es necesario advertir que, en el presente caso, no se arrima al expediente ninguna prueba dirigida a acreditar el daño a la vida en relación que, de forma ambigua y sin ningún método se reclama en la pretensión condenatoria. Frente al particular, se indica que para los demandantes que la profunda tristeza se tradujo en síntomas de depresión y ansiedad, más sin embargo, lo cierto es que no se aporta a la demanda ninguna prueba de este perjuicio, el cual tal como lo define la jurisprudencia solo es reclamable por la victima directa.

En síntesis, en el caso bajo estudio, al lado de que es evidente que los perjuicios que los demandantes reclaman bajo la denominación de daño en la vida en relación, en realidad se constituyen como una nueva reclamación del daño moral, también resulta evidente que no se aporta ninguna prueba del supuesto daño en la salud que los demandantes reclaman sin ningún método por concepto de la depresión que supuestamente aquejó a los familiares de la paciente.

- ✓ **ESTIMACIONES DESMESURADAS E INJUSTIFICADAS DE LAS PRETENSIONES-ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.**

EPS Sanitas

Enseña la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia 086 de 2008 que "la acción de enriquecimiento sin justa causa constituye un remedio extraordinario y excepcional que, inspirado en el principio de equidad, apunta a evitar que pueda consolidarse un desplazamiento o desequilibrio patrimonial que carece de toda justificación o fundamento legal, y que la naturaleza esencialmente subsidiaria significa que solamente puede ser empleada por quien no tiene a su disposición ninguna otra acción o medio que le permita remediar o subsanar una determinada situación patrimonial injusta."10

Hago consistir la presente excepción en la incalculable e inmensurable estimación de perjuicios que hace la parte demandante de los supuestos daños causados con ocasión de una supuesta atención y tratamiento negligente, inseguro, puesto que, en el evento en que el señor juez, aceptare la relación de causa a efecto entre los hechos atribuidos a las demandadas como conducta culposa, y los montos solicitados por la parte demandante por concepto de supuestos perjuicios inmateriales contemplados en daño moral, causaría un detrimento en el patrimonio de mi representada y un enriquecimiento sin justa causa en cabeza de la demandante.

Es importante tener en cuenta, que en el plenario no existe siquiera prueba sumaria que permita establecer o identificar los supuestos perjuicios materiales e inmateriales reclamados dentro de las pretensiones, con ocasión de una supuesta atención dañosa. Así las cosas, se tiene que dichas cuantías resultan desmesuradas, excesivas e injustificadas, como ya se indicó en la contestación de las pretensiones y en la objeción razonada de la cuantía.

- ✓ **EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

Además de las excepciones propuestas en el presente escrito, propongo la denominada excepción genérica, en virtud de la cual, deberán declararse probadas las excepciones que no habiendo sido expresamente enunciadas, resulten probadas en el proceso y se funden en las disposiciones constitucionales, legales, contractuales y las directrices jurisprudenciales que constituyan el marco jurídico con fundamento en el cual habrá de decidirse el presente litigio.

Por consiguiente, pido al Señor Juez, conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, reconocer oficiosamente las demás excepciones que resulten probadas a lo largo del proceso.

V. PETICIONES INDIVIDUALIZADAS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

Me permito aportar y solicitar las siguientes pruebas:

5.1. Documentales:

5.1.1 Certificado de existencia y Representación Legal de e.p.s. sanitas s.a. expedido por la Cámara de Comercio en el que consta la representación legal para asuntos judiciales.

5.1.2 Relación las autorizaciones del área de Cuentas Médicas en el que se encuentra la autorización de servicios, y se constata que todas las autorizaciones fueron emitidas oportunamente, para el tratamiento médico de la señora **Fanny Patricia Perdomo.**

5.1.3 Certificado de afiliación al POS de la señora **Fanny Patricia Perdomo**

5.2. Testimonios:

Con el fin de aclarar y dar las explicaciones pertinentes sobre los protocolos y atención médica brindada a la paciente, solicito escuchar el testimonio de los siguientes médicos:

5.2.1. DOCTOR CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ PÉREZ, Médico UROLOGO, quien podrá ser ubicado en su consultorio médico ubicado Carrera 26 A #50-20 CENTRO MEDICO COLSANITAS de la ciudad de Bucaramanga celular 3133953119 cagonzalezpe@gmail.com, para indique al Despacho lo que le conste respecto de la salud, cirugía y demás hechos de la presente demanda.

---

10 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. M.P. Dr. Cesar Julio Valencia Copete.

EPS Sanitas

5.2.1. DOCTOR JOAQUIN GUSTAVO LUNA RIOS, Jefe del Departamento de Gineco-obstetricia de la Clínica Reina Sofía, quien podrá ser ubicado en su consultorio médico ubicado Cl 127 #20-78, **jgluna@colsanitas.com** de la ciudad de Bogotá D.C., Celular 315 3325607 para que indique al Despacho lo que le conste respecto de la salud, tratamiento y demás hechos de la presente demanda.

5.3. Interrogatorio de parte:

5.3.1. Solicito al despacho se sirva hacer comparecer al doctor SERGIO AUGUSTO ALVERNIA GONZÁLEZ, Médico cirujano, quien podrá ser ubicado en su consultorio médico ubicado Carrera 26 #48-26 consultorio 106 de la ciudad de Bucaramanga, para que le indique al Despacho lo que le conste respecto de la salud, cirugía y demás hechos de la presente demanda.

5.3.2. Solicito al despacho se sirva hacer comparecer a los demandantes **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO, NÉSTOR EDUARDO QUIJANO PERDOMO, MARIA JIMENA QUIJANO PERDOMO, ALEJANDRA QUIJANO PERDOMO** para que absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente le formularé para ello al respecto de los hechos que se narran en la demanda y en las contestaciones de la demanda.

VI. ANEXOS:

Me permito anexar a la presente contestación de demanda, los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de Compañía de Entidad Promotora de Salud SANITAS S.A.

2. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

Mi mandante, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S en la Calle 100 No. 11 B – 67 de la ciudad de Bogotá.

El suscrito apoderado, recibirá notificaciones en la Calle 100 No. 11 B – 67 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el teléfono 6466060 Ext 5711970 al celular 301-370-5720 y/o en el correo electrónico: jliriarte@keralty.com

Del señor Juez, respetuosamente,

JOSE LUIS IRIARTE DIAZ
C.C No 72.279.014 de Barranquilla
T.P No 146.814 del C.S De la J.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 09:33:17
Recibo No. AA20965452
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096545254EA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S
Sigla: E.P.S. SANITAS S.A.S
Nit: 800.251.440-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00626289
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1994
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de junio de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 100 No. 11B-95
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestososi@colsanitas.com
Teléfono comercial 1: 6466060
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 100 No. 11B-95
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificajudiciales@keralty.com
Teléfono para notificación 1: 6466060
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Cardenas Puentes
Trujillo

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Chía.

Constitución: Que por E.P. No. 3796 Notaría 30 de Santa Fé de Bogotá del 1 de diciembre de 1994 aclarada por E.P. No. 3913 del 12 de diciembre de 1994 de la misma Notaría, inscritas el 16 de diciembre de 1994, bajo el No. 474089, del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A., y podrá anunciarse simplemente bajo la sigla E.P.S. SANITAS S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 3127 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2018, inscrita el 27 de diciembre de 2018 bajo el número 02409548 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A., sigla: E.P.S. SANITAS S.A., por el de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., sigla: E.P.S. SANITAS S.A.S.

Que por Escritura Pública No. 3127 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2018, inscrita el 27 de diciembre de 2018 bajo el número 02409548 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 3648 del 18 de octubre de 2016, inscrito el 11 de noviembre de 2016 bajo el No. 00157139 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso 11001310300520160027400 verbal de mayor cuantía de declaración de responsabilidad médico (contractual y/o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 09:33:17
Recibo No. AA20965452
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096545254EA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

extracontractual) de Herbert Augusto Blanco Ruiz y Karina Alexandra Córdoba Mendoza en nombre propio y de sus hijos Nicolás Blanco Córdoba y María Fernanda Blanco Córdoba, en su calidad de padres y hermanos respectivamente, del menor Nicolás Blanco Córdoba contra CLINICA COLSANITAS SA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITASA SA y los médicos: Vladimir Barón Cifuentes, Johana María Bolaños Macias y Mauricio Herrera Ochoa se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto de la sociedad será: 1) Promover la afiliación y registro individual o colectiva al sistema general de seguridad social en salud, de los habitantes de Colombia, en su ámbito geográfico de influencia bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizado siempre la libre escogencia del usuario y remitir al fondo de solidaridad y garantías la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. 2) Administrar el riesgo en salud de los afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas para el sistema. 3) Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social de salud, mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía y girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. 4) Organizar y garantizar la prestación los servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, gestionando, controlando y coordinando la prestación de servicios de salud directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras de salud y con profesionales de la salud. 5) Organizar la

prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgo profesionales, de acuerdo con las disposiciones legales que rijan la materia. 6) Organizar facultativamente la prestación directa de planes complementarios al plan obligatorio de salud o contratarlos con otras entidades legales autorizadas para el efecto, en beneficio de sus afiliados y beneficiarios. Igualmente podrá efectuar los recaudos que generen los planes complementarios ofrecidos directamente por la sociedad o por otra entidad contratada para ello directamente o por sus afiliados y/o beneficiarios. 7) Invertir en aquellas actividades directamente relacionadas con su objeto social y de acuerdo con la legislación aplicable en la materia. 8) Realizar directamente o por intermedio de instituciones financieras, intermediarios de seguros u otras entidades, las actividades de promoción y venta, la administración de la relación con sus afiliados, y el recaudo, pago y transferencia de los recursos con el fin de ejecutar las actividades propias de los servicios que ofrezcan, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. Para la venta y promoción de la afiliación también podrá utilizar a vendedores personas naturales con o sin relación laboral, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. 9) Organizar la prestación de servicios de salud de los trabajadores de aquellas entidades expresamente exceptuadas del sistema general de seguridad social en salud y celebrar contratos con dichas entidades. 10) Adquirir activos fijos maquinaria o equipos a cualquier título, a una sociedad subordinada, cuando se trate de su liquidación. 11) Cumplir las demás funciones que se determinen de acuerdo con la ley para este tipo de empresas y las obligaciones propias de su naturaleza societaria. En desarrollo de su objeto social podrá: Adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles. Celebrar la prestación de servicios de asistencia técnica. Garantizar o afianzar obligaciones de terceros siempre que no se comprometan aquellos recursos de destinación específica correspondientes a la unidad de pago por capitación (UPC). Adquirir acciones o partes de interés social en otras sociedades y enajenar dichas acciones o participaciones cuando motivos ajenos a la especulación lo hicieren necesario o conveniente; adquirir empresas o sociedades, fusionarse con ellas o absorberlas; celebrar toda clase de operaciones de crédito y en general toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto social que no estén prohibidos por estos los estatutos o por la Ley. Podrá establecer modalidades de contratación por capitación, pago integral por diagnósticos asociados, o presupuestos globales fijos, con grupos de práctica

profesional o con profesionales individuales, con el fin de incentivar la eficiencia y la calidad de la prestación de servicios de salud, o adoptar otras modalidades de contratación y pago con cualquier profesional o entidad que ofrezca tales servicios. Podrá asegurar los riesgos derivados de la atención de enfermedades calificadas por el consejo nacional de seguridad social en salud como de alto costo. Adelantar las acciones de cobro de las sumas correspondientes a la mora o incumplimiento por parte de los empleadores, afiliados independientes u otros obligados en el pago oportuno de las cotizaciones obligatorias y de los planes complementarios de que trata el numeral 6 del artículo 5 de estos estatutos.

CAPITAL

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $59,999,998,900.00
No. de acciones	: 35,294,117.00
Valor nominal	: $1,700.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $33,550,768,200.00
No. de acciones	: 19,735,746.00
Valor nominal	: $1,700.00

** Capital Pagado **

Valor	: $33,550,768,200.00
No. de acciones	: 19,735,746.00
Valor nominal	: $1,700.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente, del primer vicepresidente, del segundo vicepresidente, del representante legal para temas de salud y acciones de tutela, del representante legal suplente para temas de salud y acciones de tutela, de los representantes legales para asuntos judiciales y de los representantes legales para asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 09:33:17
Recibo No. AA20965452
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096545254EA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: A) del presidente, del primer vicepresidente y del segundo vicepresidente. - El presidente, el primer vicepresidente y el segundo vicepresidente tendrán a su cargo las atribuciones y facultades establecidas en los presentes estatutos y la representación legal de la sociedad, salvo en los asuntos atribuidos al representante legal para temas de salud y acciones de tutela y a los representantes legales para asuntos judiciales. El presidente, el primer vicepresidente y el segundo vicepresidente serán designados por la junta directiva para períodos de un (1) año, contado a partir de la fecha de su designación; no obstante podrán ser removidos en cualquier momento por la junta directiva. Vencido el término continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la junta directiva haga nueva elección. B) Del representante legal para temas de salud y acciones de tutela.- La representación legal de la sociedad en todos los actos y asuntos relacionados con temas de salud y acciones de tutela de orden médico asistencial, será ejercida por el representante legal para temas de salud y acciones de tutela, quien tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la atención de los requerimientos que se efectúen respecto de asuntos médico asistenciales por parte de entidades de inspección vigilancia y/o control, así como por parte de los de usuarios, terceros o autoridades judiciales o administrativas. De igual forma será responsable de la atención, definición y respuesta de acciones de tutela en materia de salud, incidentes de desacato y demás actuaciones que puedan derivarse de las acciones interpuestas por usuarios y/o terceros como mecanismos de defensa de sus derechos adicionalmente, tendrá a su cargo el control y seguimiento del cumplimiento de los fallos de tutela y de la labor y decisiones adoptadas por el comité técnico científico. El representante legal para temas de salud y acciones de tutela, tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. El representante legal para temas de salud y acciones de tutela y su suplente, serán nombrados por la junta directiva para períodos de un (1) año contado a partir de la fecha de su designación. No obstante podrán ser removidos en cualquier momento por la junta directiva. Vencido el término continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la junta directiva haga nueva elección. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 09:33:17
Recibo No. AA20965452
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096545254EA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

asuntos anteriormente relacionados. C) De los representantes legales para asuntos judiciales. La sociedad podrá tener uno o más representantes legales para asuntos judiciales, elegidos por la junta directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser removidos en cualquier momento. Vencido el término continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la junta directiva haga nueva elección. Los representantes legales para asuntos judiciales sólo actuarán en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del representante legal de la sociedad, con o sin apoderado, ante los despachos judiciales e instancias competentes dentro de cualquier proceso jurisdiccional, administrativo o de otra naturaleza. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales en que, por ley, deba actuar el representante legal, como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, descargos y demás actuaciones judiciales y/o administrativas. D) De los representantes legales para asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios. La sociedad podrá tener uno o más representantes legales para asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios, elegidos por la junta directiva para periodos de un (1) año, pudiendo ser removidos en cualquier momento. Vencido el término continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto la junta directiva haga nueva elección. Los representantes legales para asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios sólo actuarán en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del representante legal de la sociedad, con o sin apoderado, ante toda clase de personas y entidades de cualquier índole, en todo lo relacionado con impuestos, tasas y contribuciones, nacionales, departamentales, distritales y municipales al igual que con asuntos aduaneros, cambiarios y de comercio e inversiones internacionales. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales en que, por ley, deba actuar el representante legal, como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, descargos y demás actuaciones judiciales y/o administrativas en los que se ventilen asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios. Funciones de los representantes legales: 1. El presidente tiene las siguientes funciones: A) Definir, orientar y velar por el cumplimiento y ejecución de la política general de la sociedad, de acuerdo con las normas trazadas por la asamblea general de accionistas y la junta

directiva; B) Convocar a los órganos sociales en los casos que prevén los estatutos. C) Elaborar los presupuestos de los ingresos y egresos y de inversiones, ventas y producción de la sociedad por años calendario o por los periodos de cortes de cuentas. D) Nombrar y remover los empleados y trabajadores necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad. E) Rendir a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas los informes de ley y los que le sean solicitados por dichos órganos con la frecuencia del caso y siempre a su retiro del cargo. F) delegar en funcionarios de la sociedad, cualquiera de las funciones de que trata este artículo, salvo las facultades que la ley le ha conferido expresamente. G) Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas jurídicas o naturales, así como otorgar poderes para la representación de la sociedad. H) Celebrar todos los actos o contratos en nombre de la sociedad, pero sometiendo de manera previa a la aprobación de la junta directiva aquellos actos y contratos que no sean del giro ordinario de los negocios sociales, cuando la cuantía sobrepase mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. I) Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna. J) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la compañía; K) Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilidad y pago de sueldos y prestaciones legales o extralegales; L) Orientar y supervisar la contabilidad de la compañía y la conservación de sus archivos, asegurándose de que los empleados subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la ley y a la técnica; M) Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos; N) Presentar a la junta directiva balances bimestrales de prueba; O) Presentar a la asamblea general, en unión de la junta directiva, el inventario y el balance general, el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás anexos o documentos exigidos por la ley; 2. El primer vicepresidente y el segundo vicepresidente tienen las siguientes funciones, las cuales podrán ejercer indistintamente y de manera independiente: A) Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas jurídicas o naturales, así como otorgar poderes para la representación de la sociedad. B) Ejercer las demás funciones propias del presidente, en sus faltas temporales o absolutas. C) Rendir a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas los informes de ley y los que le sean solicitados por dichos órganos con la frecuencia del caso y

siempre a su retiro del cargo. D) Velar porque los empleados de la compañía cumplan sus deberes a cabalidad y removerlos o darles licencias cuando lo juzgue conveniente; E) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente sus fines, pero sometiendo de manera previa a la aprobación de la junta directiva aquellos actos y contratos que no sean del giro ordinario de los negocios sociales, cuando la cuantía sobrepase mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; F) Cumplir las demás funciones que le correspondan según la ley o los estatutos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 136 de Junta Directiva del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 28 de diciembre de 2018 bajo el número 02410145 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE	
Rueda Sanchez Juan Pablo	C.C. 000000079481447

Que por Acta no. 90 de Junta Directiva del 1 de noviembre de 2012, inscrita el 6 de noviembre de 2012 bajo el número 01679123 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
Alzate Suarez Jose Daniel	C.C. 000000079382497

Que por Acta no. 0000048 de Junta Directiva del 29 de agosto de 2007, inscrita el 11 de septiembre de 2007 bajo el número 01157089 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	
Rojas Leiva Maria Isabel	C.C. 000000052073039

Que por Acta no. 97 de Junta Directiva del 26 de septiembre de 2013, inscrita el 10 de diciembre de 2013 bajo el número 01788452 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	
Cardozo Angulo Sandra Milena	C.C. 000000052454411

Que por Acta no. 102 de Junta Directiva del 17 de octubre de 2014,

inscrita el 6 de febrero de 2015 bajo el número 01909032 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre — Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
Garcia Bolaños Gimena Maria — C.C. 000000052212305

Que por Acta no. 121 de Junta Directiva del 18 de mayo de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276095 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre — Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
Escamilla Soto Edgardo Jose — C.C. 000000015726180

Que por Acta no. 136 de Junta Directiva del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 28 de diciembre de 2018 bajo el número 02410145 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre — Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
Azuero Oñate Carlos Francisco — C.C. 000001144025265
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
Ramirez Peinado Maria Angelica — C.C. 000000037275805

Que por Acta no. 102 de Junta Directiva del 17 de octubre de 2014, inscrita el 28 de enero de 2015 bajo el número 01906161 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre — Identificación

representante legal para asuntos judiciales
Iriarte Diaz Jose Luis — C.C. 000000072279014

Que por Acta no. 136 de Junta Directiva del 11 de diciembre de 2018, inscrita el 28 de diciembre de 2018 bajo el número 02410145 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre — Identificación

SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE
Oñate Oñate Maria Amelia — C.C. 000000049777322

Que por Acta no. 81 de Junta Directiva del 8 de septiembre de 2011, inscrita el 31 de octubre de 2011 bajo el número 01523987 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre — Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
Herrera Tamayo Yully Andrea — C.C. 000000031309207

Que por Acta no. 0000052 de Junta Directiva del 11 de junio de 2008, inscrita el 24 de junio de 2008 bajo el número 01223571 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre — Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 09:33:17
Recibo No. AA20965452
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096545254EA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Jimenez Soto Gabriel Andres C.C. 000000019467424
Que por Acta no. 104 de Junta Directiva del 27 de febrero de 2015, inscrita el 6 de julio de 2015 bajo el número 01953921 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA
Lopez Paz Victoria Eugenia C.C. 000000034548560
Que por Acta no. 108 de Junta Directiva del 16 de octubre de 2015, inscrita el 30 de diciembre de 2015 bajo el número 02049854 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA
Rengifo Bobadilla Paola Andrea C.C. 000000041057882
Que por Acta no. 138 de Junta Directiva del 9 de abril de 2019, inscrita el 3 de mayo de 2019 bajo el número 02461748 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS
Guevara Lemus Sandra Milena C.C. 000000046674084

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

** Junta Directiva: Principal (es) **
Que por Acta no. 051 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 10 de abril de 2019 bajo el número 02446910 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
PRIMER RENGLON
Grajales Jimenez Joseba Mikel C.E. 000000000342537
SEGUNDO RENGLON
De Greiff Lindo Monica C.C. 000000041658335
TERCER RENGLON
Lacouture Pinedo Maria Claudia C.C. 000000057439983
CUARTO RENGLON
Velez Cabrera Luis Guillermo C.C. 000000079456093
QUINTO RENGLON
Montoya Gonzalez Myriam Soraya De San Nicolas C.C. 000000021953296

** Junta Directiva: Suplente (s) **
Que por Acta no. 051 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 10 de abril de 2019 bajo el número 02446910 del

libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Martinez Martin Sergio	C.E. 000000000791552
SEGUNDO RENGLON	
Gómez Pineda Goizueta Iñigo Javier	C.C. 000001020822798

Que por Acta no. 053 de Asamblea de Accionistas del 16 de septiembre de 2019, inscrita el 25 de septiembre de 2019 bajo el número 02509424 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
Vallejo Lopez Gabriel	C.C. 000000010273177

Que por Acta no. 051 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 10 de abril de 2019 bajo el número 02446910 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	
Gorricho Visiers Jose Andres	P.P. 000000PAD471198
QUINTO RENGLON	
Puentes Tarquino Zandra Elena	C.C. 000000039666118

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 26 de junio de 2019, inscrita el 26 de junio de 2019 bajo el número 02480528 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Reyes Cardozo Jenny Paola	C.C. 000001010216547
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Bello Rodas Ana Maria	C.C. 000001015420467

Que por Acta no. 49 de Asamblea de Accionistas del 27 de abril de 2018, inscrita el 2 de mayo de 2018 bajo el número 02336231 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

PODERES

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 09:33:17
Recibo No. AA20965452
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096545254EA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento privado No. Sin núm del Representante Legal del 6 de julio de 2015, inscrito el 10 de julio de 2015 bajo el No. 00031489 del libro V, Jose Daniel Alzate Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.382.497 en su calidad de primer suplente del representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Marisol Cárdenas Holguín identificada con cédula ciudadanía no. 52.219.146 de Bogotá, para que en nombre de la sociedad que represento y con especiales facultades de conciliación, asista y participe en las diferentes audiencias de conciliación convocadas por las diferentes instituciones de salud, sean de carácter judicial y/o extrajudicial, con el fin de solucionar las diferencias presentadas por concepto de cartera, glosas médicas y/o administrativas, derivadas de la prestación de servicios de salud por parte de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. La apoderada estará facultada para suscribir los documentos y actas en los que se formalicen los acuerdos de pago y, en general, para realizar todos los demás actos que tengan como fin llevar las conciliaciones a buen término. Este poder tendrá una vigencia hasta el momento de su revocación.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal del 6 de octubre de 2016, inscrito el 11 de octubre de 2016 bajo el No. 00035788 del libro V, Carolina Buendía Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.350.695, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a la Doctora Paola Andrea Rengifo, identificada con cédula de ciudadanía número 41.057.882, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, suscriba, a nivel nacional, acuerdos, convenios o contratos de prestación de servicios con profesionales en las áreas de la salud e instituciones prestadoras de servicios de salud del sector público o privado, así como los demás documentos que se deriven de dichos acuerdos, convenios o contratos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000983	2000/04/13	Notaría 30	2000/04/14	00724859
0000943	2003/04/14	Notaría 35	2003/04/15	00875648

0002058 2003/06/05 Notaría 30 2003/06/06 00883147
0004886 2005/12/22 Notaría 30 2005/12/28 01029632
0001114 2006/04/11 Notaría 30 2006/04/17 01049969
0000689 2007/03/16 Notaría 30 2007/03/21 01117933
0001573 2008/04/30 Notaría 35 2008/06/05 01218786
4345 2009/12/15 Notaría 35 2009/12/22 01349562
1940 2012/07/11 Notaría 30 2012/07/12 01649719
3045 2014/11/24 Notaría 30 2014/11/27 01888581
190 2015/01/29 Notaría 30 2015/02/06 01909029
2911 2016/11/17 Notaría 30 2016/11/25 02160553
3083 2017/10/26 Notaría 30 2017/11/10 02275109
3127 2018/12/18 Notaría 30 2018/12/27 02409548

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 19 de julio de 1996, inscrito el 26 de julio de 1996 bajo el número 00547639 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- KERALTY S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.: 01039840
Fecha de matrícula: 18 de septiembre de 2000
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 09:33:17
Recibo No. AA20965452
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096545254EA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Ak 19 No. 148-22
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.:	01079500
Fecha de matrícula:	31 de marzo de 2001
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 22 B No. 66-46 P2 Lc 201
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.:	01079502
Fecha de matrícula:	31 de marzo de 2001
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra. 59 No. 5 C- 77
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A.
Matrícula No.:	01127060
Fecha de matrícula:	14 de septiembre de 2001
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Pradilla 5 31 Local 1-39 Cc Plaza Mayor
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.:	01210904
Fecha de matrícula:	4 de septiembre de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 163 A 13 B 60 Piso 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.:	01210907
Fecha de matrícula:	4 de septiembre de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Cr 45 106 76

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 09:33:17
Recibo No. AA20965452
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096545254EA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A E P S SANITAS S A
Matrícula No.:	01228819
Fecha de matrícula:	19 de noviembre de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl. 145 No. 88 - 76
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A E P S SANITAS S A
Matrícula No.:	01228824
Fecha de matrícula:	19 de noviembre de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 3 No. 40 B-12
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A E P S SANITAS S A
Matrícula No.:	01340931
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2004
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra. 23 No. 45 C -31
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A E P S SANITAS S A
Matrícula No.:	01411058
Fecha de matrícula:	6 de septiembre de 2004
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ave. Cl 80 No. 89 A-40
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.:	01609459
Fecha de matrícula:	21 de junio de 2006
Último año renovado:	2020

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 09:33:17
Recibo No. AA20965452
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096545254EA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra 16 No. 4A-80 Loc 101 Algarra 3
Municipio:	Zipaquirá (Cundinamarca)
Nombre:	EPS SANITAS AGENCIA FUSAGASUGA
Matrícula No.:	01661950
Fecha de matrícula:	11 de enero de 2007
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Trv.12 No. 18A-20
Municipio:	Fusagasugá (Cundinamarca)
Nombre:	E P S SANITAS AGENCIA CALERA
Matrícula No.:	01692587
Fecha de matrícula:	11 de abril de 2007
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 4 Cl 8 Esquina
Municipio:	La Calera (Cundinamarca)
Nombre:	PAI E.P.S. SANITAS U.A.P. PREMISALUD
Matrícula No.:	01838078
Fecha de matrícula:	19 de septiembre de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 24 C No. 48-94 Sur Cc Tunal P 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAI E.P.S. SANITAS LAFAYETTE
Matrícula No.:	01838080
Fecha de matrícula:	19 de septiembre de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 15 No. 72-95
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAI EL BOSQUE
Matrícula No.:	01968967
Fecha de matrícula:	26 de febrero de 2010
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cll 134 No. 7 B 41

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 09:33:17
Recibo No. AA20965452
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096545254EA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EPS SANITAS CENTRO MEDICO CALLE 80
Matrícula No.:	02278870
Fecha de matrícula:	30 de noviembre de 2012
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 80 89 A 40 P4
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	UNIDAD DE ATENCION PRIMARIA TOBERIN
Matrícula No.:	02278871
Fecha de matrícula:	30 de noviembre de 2012
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 21 No. 166 34
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EPS SANITAS CENTRO MEDICO SUBA
Matrícula No.:	02278872
Fecha de matrícula:	30 de noviembre de 2012
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida Calle 145 103 B 65 P 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EPS SANITAS CENTRO MÉDICO KENNEDY
Matrícula No.:	02323824
Fecha de matrícula:	21 de mayo de 2013
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Transversal 73 D No 39 A 62 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	UNIDAD DE ANTENCION PRIMARIA SANTA BARBARA
Matrícula No.:	02424246
Fecha de matrícula:	7 de marzo de 2014
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 45 No. 123 14
Municipio:	Bogotá D.C.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 09:33:17
Recibo No. AA20965452
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096545254EA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	EPS SANITAS CENTRO MEDICO TEUSAQUILLO
Matrícula No.:	02446169
Fecha de matrícula:	29 de abril de 2014
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 14 No. 42 66
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EPS SANITAS CENTRO MEDICO PALERMO
Matrícula No.:	02446174
Fecha de matrícula:	29 de abril de 2014
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 23 No. 45 C - 31 P Consultorios 312 - 313 - 314 - 317 - 315 -
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EPS SANITAS CENTRO MEDICO ZONA IN LOCAL 100
Matrícula No.:	02582932
Fecha de matrícula:	12 de junio de 2015
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 13 No. 65 - 21 Lc 100 Cc Centenario Zona Industrial
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EPS SANITAS CENTRO MEDICO RESTREPO
Matrícula No.:	02650750
Fecha de matrícula:	4 de febrero de 2016
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 18 No. 16 - 46 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EPS SANITAS UNIDAD DE URGENCIAS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	02650753
Fecha de matrícula:	4 de febrero de 2016
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 09:33:17
Recibo No. AA20965452
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096545254EA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 80 89 A 40 P 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EPS SANITAS CENTRO MEDICO GALERIAS
Matrícula No.:	03188494
Fecha de matrícula:	8 de noviembre de 2019
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 24 50 47
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EPS SANITAS CENTRO MEDICO SOACHA
Matrícula No.:	03188496
Fecha de matrícula:	8 de noviembre de 2019
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 1 38 39 P 2 Lc 2 - 37
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)
Nombre:	EPS SANITAS CENTRO MEDICO SUBA CENTRO
Matrícula No.:	03234553
Fecha de matrícula:	13 de marzo de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 145 88 76
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EPS SANITAS CENTRO MEDICO NARIÑO
Matrícula No.:	03236164
Fecha de matrícula:	19 de marzo de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 17 16 51 - Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EPS SANITAS CENTRO MEDICO PLAZA CENTRAL
Matrícula No.:	03254267
Fecha de matrícula:	26 de junio de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 65 # 11- 50 Local 2-47

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 09:33:17
Recibo No. AA20965452
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096545254EA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 18 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 09:33:17
Recibo No. AA20965452
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2096545254EA9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 3,151,448,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

525

Fami	Us	Nombre	Prestador	Nombre Prestador	Do	Num	Fecha	Cl	Cod.Serv	Descripcion	Valor	Mus
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	23829204	31/01/2014	LC	401040043	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-	26500	N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	23829204	31/01/2014	LC	401040078	INDICE TIROXINA LIBRE	26910	N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	23839580	28/03/2014	LC	401020055	CREATININA	8330	N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	23839580	28/03/2014	LC	401010087	TIEMPO DE PROTOMBINA (PT)	15170	N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	23839580	28/03/2014	LC	401080022	CULTIVO ORINA-INCLUYE IDENTIFICACION ESPECIE	27720	N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	23839580	28/03/2014	LC	401010051	HEMOGRAMA TIPO IV-	11720	N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	23839580	28/03/2014	LC	401090014	UROANALISIS-CITOQUIMICO DE ORINA- INCLUYE,QUI	8050	N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	23839580	28/03/2014	LC	401020081	GLUCOSA BASAL O POST C/U	7930	N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	23839580	28/03/2014	LC	401010091	TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA (TPT)	14890	N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	23839580	28/03/2014	LC	401040043	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-	27300	N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-24	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	23837439	25/02/2014	LR	402010022	ECOGRAFIA VIAS URINARIAS (RIQONES, VEJIGA Y P	117420	N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	91279147	ALVERNIA_GONZALEZ,SERGIO_	V	23834833	05/02/2014	CM	105010001	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA CONSULTA 1a VEZ	48100	N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	91279147	ALVERNIA_GONZALEZ,SERGIO_	V	23837437	24/02/2014	CM	105010002	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA CONSULTA DE CONTROL	31500	N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	91279147	ALVERNIA_GONZALEZ,SERGIO_	V	21993869	17/02/2014	QR	304484000	LIBERACION DE ADHERENCIAS INTESTINALES	561150	N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	91279147	ALVERNIA_GONZALEZ,SERGIO_	V	21993869	17/02/2014	QR	305068720	SALPINGO-OOFORECTOMIA,COMPLETA O PARCIAL UNI	580500	N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	23837438	25/02/2014	LC	401010051	HEMOGRAMA TIPO IV-	11720	N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	23837438	25/02/2014	LC	401090014	UROANALISIS-CITOQUIMICO DE ORINA- INCLUYE,QUI	8050	N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	23837438	25/02/2014	LC	401080022	CULTIVO ORINA-INCLUYE IDENTIFICACION ESPECIE	27720	N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	23837438	25/02/2014	LC	401020100	NITROGENO UREICO -BUN-	9410	N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	23837438	25/02/2014	LC	401020055	CREATININA	8330	N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	91279147	ALVERNIA_GONZALEZ,SERGIO_	V	23837441	04/03/2014	CM	105010001	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA CONSULTA 1a VEZ	48100	N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	91279147	ALVERNIA_GONZALEZ,SERGIO_	V	24129267	14/03/2014	CM	105010002	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA CONSULTA DE CONTROL	31500	N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	91279147	ALVERNIA_GONZALEZ,SERGIO_	V	24129266	10/03/2014	MD	217000067	DOLOR ABDOMINAL	178800	N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800065396-05	INSTITUTO DE DIAGNOSTICO N	V	21993870	18/02/2014	LR	402050008	TAC ABDOMEN TOTAL.	170000	N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800065396-05	INSTITUTO DE DIAGNOSTICO N	V	21993870	18/02/2014	LR	402050036	RECONSTRUCCION TRIDIMENSIONAL,AGREGAR AL COST	340000	N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800193653	SPECTMEDICINA NUCLEAR SAS	V	23839581	19/03/2014	MN	606000004	DROGAS DE CONTRASTE	90820	N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800193653	SPECTMEDICINA NUCLEAR SAS	V	23839581	19/03/2014	MN	606000010	DROGAS Y ELEMENTOS	1357	N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800193653	SPECTMEDICINA NUCLEAR SAS	V	23839581	19/03/2014	MN	403130505	RENOGRAMA SECUENCIAL CON FILTRACION GLOMERULA	169500	N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800193653	SPECTMEDICINA NUCLEAR SAS	V	23839578	26/03/2014	MN	403130502	GAMAGRAFIA RENAL ESTATICA CON DMSA	148000	N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800193653	SPECTMEDICINA NUCLEAR SAS	V	23839578	26/03/2014	MN	606000004	DROGAS DE CONTRASTE	90820	N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800193653	SPECTMEDICINA NUCLEAR SAS	V	23839578	26/03/2014	MN	606000010	DROGAS Y ELEMENTOS	473	N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890209698	CLINICA CHICAMOCHA S.A	V	24129268	07/03/2014	QR	607000061	HON. MEDICOS URGENCIAS CONSULTAS	32700	N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890209698	CLINICA CHICAMOCHA S.A	V	24129268	07/03/2014	QR	606000010	DROGAS Y ELEMENTOS	6424	N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890209698	CLINICA CHICAMOCHA S.A	V	23837442	19/02/2014	QR	607000024	HONORARIOS ANESTESIA EN GENERAL	460000	N

58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890209698	CLINICA CHICAMOCHA S.A	V	23837442	19/02/2014	QR	401010051	HEMOGRAMA TIPO IV-	10600 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890209698	CLINICA CHICAMOCHA S.A	V	23837442	19/02/2014	QR	607000078	HON. MEDICOS CONSULTA	29400 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890209698	CLINICA CHICAMOCHA S.A	V	23837442	19/02/2014	QR	607000100	HONORARIOS INSTRUMENTACION GRUPO III	41200 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890209698	CLINICA CHICAMOCHA S.A	V	23837442	19/02/2014	QR	605000066	INTENSIFICADOR DE IMAGEN	110900 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890209698	CLINICA CHICAMOCHA S.A	V	23837442	19/02/2014	QR	607000057	HONORARIOS AYUDANTIA QUIRURGICA	156000 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890209698	CLINICA CHICAMOCHA S.A	V	23837442	19/02/2014	QR	401020055	CREATININA	7100 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890209698	CLINICA CHICAMOCHA S.A	V	23837442	19/02/2014	QR	603000018	DERECHOS DE SALA HASTA DOS HORAS	657400 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890209698	CLINICA CHICAMOCHA S.A	V	23837442	19/02/2014	QR	602000009	HABITACION SUIT	811200 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890209698	CLINICA CHICAMOCHA S.A	V	23837442	19/02/2014	QR	606000010	DROGAS Y ELEMENTOS	1700127 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890208758	CLINICA MATERNO INF. SAN LL	V	24129265	10/03/2014	MD	401020163	GLUCOMETRIA	8140 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890208758	CLINICA MATERNO INF. SAN LL	V	24129265	10/03/2014	MD	401010050	HEMOGRAMA TIPO III-	22460 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890208758	CLINICA MATERNO INF. SAN LL	V	24129265	10/03/2014	MD	602000010	HABITACION PRIVADA	380600 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890208758	CLINICA MATERNO INF. SAN LL	V	24129265	10/03/2014	MD	401070188	PROTEINA C REACTIVA CUANTITATIVA	21730 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890208758	CLINICA MATERNO INF. SAN LL	V	24129265	10/03/2014	MD	401090014	UROANALISIS-CITOQUIMICO DE ORINA- INCLUYE,QUI	5870 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890208758	CLINICA MATERNO INF. SAN LL	V	24129265	10/03/2014	MD	401080022	CULTIVO ORINA-INCLUYE IDENTIFICACION ESPECIE	24410 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890208758	CLINICA MATERNO INF. SAN LL	V	24129265	10/03/2014	MD	607000086	HON. MEDICOS POR INTERCONSULTAS	57400 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890208758	CLINICA MATERNO INF. SAN LL	V	24129265	10/03/2014	MD	401020055	CREATININA	15040 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890208758	CLINICA MATERNO INF. SAN LL	V	24129265	10/03/2014	MD	402030105	ABDOMEN SIMPLE	53800 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890208758	CLINICA MATERNO INF. SAN LL	V	24129265	10/03/2014	MD	402010003	ECO ABD. SUP. (HIGADO, PANCREAS, VESICULA, V	118200 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890208758	CLINICA MATERNO INF. SAN LL	V	24129265	10/03/2014	MD	401020100	NITROGENO UREICO -BUN-	7520 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890208758	CLINICA MATERNO INF. SAN LL	V	24129265	10/03/2014	MD	401090020	COPROSCOPICO	13490 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890208758	CLINICA MATERNO INF. SAN LL	V	24129265	10/03/2014	MD	606000010	DROGAS Y ELEMENTOS	275400 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24142368	30/05/2014	LC	401090014	UROANALISIS-CITOQUIMICO DE ORINA- INCLUYE,QUI	8050 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24142368	30/05/2014	LC	401080022	CULTIVO ORINA-INCLUYE IDENTIFICACION ESPECIE	27720 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	79320764	SANCHEZ_SIERRA,DANIEL_EDU	V	23837440	06/03/2014	CM	121010001	UROLOGIA CONSULTA 1a VEZ	48100 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	79320764	SANCHEZ_SIERRA,DANIEL_EDU	V	23839579	30/04/2014	CM	121010002	UROLOGIA CONSULTA DE CONTROL	31500 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890208758	CLINICA MATERNO INF. SAN LL	B	12788752	17/02/2014	MD	602000010	HABITACION PRIVADA	190300 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890208758	CLINICA MATERNO INF. SAN LL	B	12788752	17/02/2014	MD	607000024	HONORARIOS ANESTESIA EN GENERAL	616250 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890208758	CLINICA MATERNO INF. SAN LL	B	12788752	17/02/2014	MD	402010022	ECOGRAFIA VIAS URINARIAS (RIQONES, VEJIGA Y P	103500 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890208758	CLINICA MATERNO INF. SAN LL	B	12788752	17/02/2014	MD	607000096	HON. MEDICOS OBSERVACION	55900 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890208758	CLINICA MATERNO INF. SAN LL	B	12788752	17/02/2014	MD	607000057	HONORARIOS AYUDANTIA QUIRURGICA	221200 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890208758	CLINICA MATERNO INF. SAN LL	B	12788752	17/02/2014	MD	404010001	BIOPSIAS SIMPLES INCISIONALES, POR PUNCION O	177900 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890208758	CLINICA MATERNO INF. SAN LL	B	12788755	17/02/2014	QR	401060021	CREATININA EN ORINA DE 24 HORAS	7520 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890208758	CLINICA MATERNO INF. SAN LL	B	12788755	17/02/2014	QR	401090014	UROANALISIS-CITOQUIMICO DE ORINA- INCLUYE,QUI	5870 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890208758	CLINICA MATERNO INF. SAN LL	B	12788755	17/02/2014	QR	304484000	LIBERACION DE ADHERENCIAS INTESTINALES	561150 N

58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890208758	CLINICA MATERNO INF. SAN LL	B	12788755	17/02/2014	QR	305068720	SALPINGO-OOFORECTOMIA,COMPLETA O PARCIAL UNI	580500 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890208758	CLINICA MATERNO INF. SAN LL	B	12788755	17/02/2014	QR	602000010	HABITACION PRIVADA	190300 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890208758	CLINICA MATERNO INF. SAN LL	B	12788755	17/02/2014	QR	401010051	HEMOGRAMA TIPO IV-	11230 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890208758	CLINICA MATERNO INF. SAN LL	B	12788755	17/02/2014	QR	401020100	NITROGENO UREICO -BUN-	7520 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890208758	CLINICA MATERNO INF. SAN LL	B	12788788	18/02/2014	AT	606000010	DROGAS Y ELEMENTOS	1073235 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890208758	CLINICA MATERNO INF. SAN LL	B	12788788	18/02/2014	AT	503030001	ATENCION TRASLADO BAJA COMPLEJIDAD DIURNO	84000 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890208758	CLINICA MATERNO INF. SAN LL	B	12788798	19/02/2014	AT	503030001	ATENCION TRASLADO BAJA COMPLEJIDAD DIURNO	60000 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24777413	11/08/2014	LC	401020137	VITAMINA D, 25-DIHIDROXI	61530 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24777413	11/08/2014	LC	401020070	FERRITINA	32360 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24777413	11/08/2014	LC	401020081	GLUCOSA BASAL O POST C/U	7930 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24777413	11/08/2014	LC	401010051	HEMOGRAMA TIPO IV-	11720 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24777413	11/08/2014	LC	401070115	HEPATITIS C, ANTICUERPOS -ANTI-HVC-	55840 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24777413	11/08/2014	LC	401020035	CAPACIDAD TOTAL DE FIJACION DE LA TRANSFERRIN	26210 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24777413	11/08/2014	LC	401020031	CALCIO	9410 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24777413	11/08/2014	LC	401020008	ACIDO URICO	7930 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24777413	11/08/2014	LC	401020044	COLESTEROL ALTA DENSIDAD -HDL-	9830 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24777413	11/08/2014	LC	401020087	HIERRO TOTAL	11440 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24777413	11/08/2014	LC	401020055	CREATININA	8330 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24777413	11/08/2014	LC	401020128	TRIGLICERIDOS	9410 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24777413	11/08/2014	LC	401070234	VDRL EN SUERO -SEROLOGIA-	6030 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24777413	11/08/2014	LC	401020074	FOSFORO INORGANICO - FOSFATOS-	14890 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24777413	11/08/2014	LC	401070075	COMPLEMENTO SERICO-FRACCION 4- C4-	31120 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24777413	11/08/2014	LC	401020068	ELECTROFORESIS DE PROTEINAS EN SUERO	28810 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24777413	11/08/2014	LC	401020047	COLESTEROL TOTAL	8330 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24777413	11/08/2014	LC	401020126	TRANSFERRINA	17480 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24777413	11/08/2014	LC	401070073	COMPLEMENTO SERICO FRACCION 3 -C3-	31120 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24777413	11/08/2014	LC	401070113	HEPATITIS B, ANTIGENO S- AG-HBS-	38900 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24767848	28/07/2014	LC	401080055	MYCOBACTERIUM TUBERCULOSIS,CULTIVO(NO INCLUYE	125760 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24767848	28/07/2014	LC	401020123	SODIO	11220 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24767848	28/07/2014	LC	401090014	UROANALISIS-CITOQUIMICO DE ORINA- INCLUYE,QUI	8050 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24767848	28/07/2014	LC	401020057	DEPURACION DE CREATININA	17360 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24767848	28/07/2014	LC	401020106	POTASIO	11220 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24767848	28/07/2014	LC	401060030	MICROALBUMINURIA (RIA/EIA)	27300 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24767848	28/07/2014	LC	401080022	CULTIVO ORINA-INCLUYE IDENTIFICACION ESPECIE	27720 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24767848	28/07/2014	LC	401060042	PROTEINAS EN ORINA DE 24 HORAS	7230 N

58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24767848	28/07/2014	LC	401020041	CLORO	11220 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	91200356	SARMIENTO_SANCHEZ,CARLOS	V	24142367	17/06/2014	CM	116010001	MEDICINA GENERAL CONSULTA 1a VEZ	35900 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-24	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24782864	31/10/2014	LR	402030001	CARA	60890 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-24	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24782864	31/10/2014	LR	603000002	DERECHOS DE SALA PEQUE|A CIRUGIA	36180 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-24	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24782864	31/10/2014	LR	607000061	HON. MEDICOS URGENCIAS CONSULTAS	49160 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-24	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24782864	31/10/2014	LR	402030005	HUESOS NASALES	60890 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-24	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24782864	31/10/2014	LR	606000010	DROGAS Y ELEMENTOS	5267 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-24	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24782865	07/11/2014	QR	601000008	CURACION MEDIANA	49980 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-24	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	24782865	07/11/2014	QR	606000010	DROGAS Y ELEMENTOS	15465 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	91266231	RAMIREZ_SEGURA,SANTIAGO_	V	26109465	14/11/2014	CM	116010001	MEDICINA GENERAL CONSULTA 1a VEZ	35900 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	79320764	SANCHEZ_SIERRA,DANIEL_EDU	V	23830615	18/09/2014	CM	121010001	UROLOGIA CONSULTA 1a VEZ	48100 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	9001759902	RADIOLOGOS DEL PARQUE IPS	C	24963	02/12/2014	LR	402010015	ECOGRAFIA DE MAMA	93840 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	9001759902	RADIOLOGOS DEL PARQUE IPS	V	23831518	02/12/2014	LR	402030130	MAMOGRAFIA O XEROMAMOGRAFIA BILATERAL	137900 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	26125781	14/01/2015	LC	401040043	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-	27300 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	V	27053489	25/02/2015	LC	401040043	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-	28260 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	370106	18/03/2015	LC	401080022	CULTIVO ORINA-INCLUYE IDENTIFICACION ESPECIE	28690 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390740213	17/06/2015	LC	401040078	INDICE TIROXINA LIBRE	28690 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390740213	17/06/2015	LC	401040043	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-	28260 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390740213	17/06/2015	LC	401020047	COLESTEROL TOTAL	8620 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390740213	17/06/2015	LC	401020044	COLESTEROL ALTA DENSIDAD -HDL-	10170 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390740213	17/06/2015	LC	401020137	VITAMINA D, 25-DIHIDROXI	63680 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390740213	17/06/2015	LC	401020128	TRIGLICERIDOS	9740 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390740213	17/06/2015	LC	401020081	GLUCOSA BASAL O POST C/U	8210 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	B	15297364	04/08/2015	LC	401010051	HEMOGRAMA TIPO IV-	12130 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-24	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	3900747001	04/08/2015	QR	607000061	HON. MEDICOS URGENCIAS CONSULTAS	50880 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-24	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	3900747001	04/08/2015	QR	403110018	NEBULIZACION C/U	32220 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-24	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	3900747001	04/08/2015	QR	606000010	DROGAS Y ELEMENTOS	7609 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-24	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	B	15297734	05/08/2015	QR	607000061	HON. MEDICOS URGENCIAS CONSULTAS	50880 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-24	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	B	15297735	05/08/2015	QR	403110018	NEBULIZACION C/U	10740 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-24	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	B	15297736	05/08/2015	QR	606000010	DROGAS Y ELEMENTOS	676 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-24	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	B	15297737	05/08/2015	QR	606000010	DROGAS Y ELEMENTOS	27666 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-24	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	4150390772	17/09/2015	LR	402010026	ECOGRAFIA TEJIDOS BLANDOS.	107830 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390753691	18/09/2015	LC	401040043	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-	28260 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390753691	18/09/2015	LC	401040078	INDICE TIROXINA LIBRE	28690 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	63339178	RODRIGUEZ_BURBANO,LADY_	C	1046944	22/09/2015	CM	109040001	ENDOCRINOLOGIA CONSULTA 1a VEZ	51400 N

58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390763049	25/11/2015	LC	401040078	INDICE TIROXINA LIBRE	28690 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390763049	25/11/2015	LC	401040015	DEHIDROEPIANDROSTERONA SULFATO -DHEA-SO4-	46500 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390763049	25/11/2015	LC	401040043	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-	28260 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390763049	25/11/2015	LC	401020137	VITAMINA D, 25-DIHIDROXI	63680 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390763049	25/11/2015	LC	401040076	TESTOSTERONA TOTAL	38150 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	91267338	MALDONADO_CARDENAS,HAR	R	4150399853	10/12/2015	CM	105010001	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA CONSULTA 1a VEZ	49540 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390773860	09/02/2016	LC	401020081	GLUCOSA BASAL O POST C/U	8740 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390773860	09/02/2016	LC	401020044	COLESTEROL ALTA DENSIDAD -HDL-	10830 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390773860	09/02/2016	LC	401020128	TRIGLICERIDOS	10370 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390773860	09/02/2016	LC	401020047	COLESTEROL TOTAL	9180 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390773860	09/02/2016	LC	401040078	INDICE TIROXINA LIBRE	30550 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390773860	09/02/2016	LC	401040043	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-	30100 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	415404617	27/01/2016	LC	401040077	TIROGLOBULINA	35880 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	415404617	27/01/2016	LC	401070030	ANTICUERPOS ANTI TIROIDEOS -MICROSAMALES	37590 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	415404617	27/01/2016	LC	401040017	ESTRADIOL	35190 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	415404617	27/01/2016	LC	401040052	HORMONA FOLICULO ESTIMULANTE -FSH-	32500 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	91448954	ELLIS_ACOSTA,EDGAR_JAVIER	C	1803412	05/02/2016	CM	109040001	ENDOCRINOLOGIA CONSULTA 1a VEZ	53970 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390785079	20/04/2016	LC	401040078	INDICE TIROXINA LIBRE	30550 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390785079	20/04/2016	LC	401010051	HEMOGRAMA TIPO IV-	12920 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390785079	20/04/2016	LC	401040043	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-	30100 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390785079	20/04/2016	LC	401020081	GLUCOSA BASAL O POST C/U	8740 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	91448954	ELLIS_ACOSTA,EDGAR_JAVIER	C	2277397	22/04/2016	CM	109040001	ENDOCRINOLOGIA CONSULTA 1a VEZ	53970 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	415416252	12/05/2016	LC	401020055	CREATININA	9180 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	415416252	12/05/2016	LC	401010051	HEMOGRAMA TIPO IV-	12920 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	415416252	12/05/2016	LC	401090014	UROANALISIS-CITOQUIMICO DE ORINA- INCLUYE,QUI	8870 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	415416252	12/05/2016	LC	401020008	ACIDO URICO	8740 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	415416252	12/05/2016	LC	401020081	GLUCOSA BASAL O POST C/U	8740 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	415416252	12/05/2016	LC	401020072	FOSFATASA ALCALINA	11290 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	415424989	25/07/2016	LC	401020047	COLESTEROL TOTAL	9180 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	415424989	25/07/2016	LC	401040078	INDICE TIROXINA LIBRE	30550 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	415424989	25/07/2016	LC	401040043	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-	30100 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	415424989	25/07/2016	LC	401020128	TRIGLICERIDOS	10370 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	415424989	25/07/2016	LC	401020044	COLESTEROL ALTA DENSIDAD -HDL-	10830 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	415424989	25/07/2016	LC	401020081	GLUCOSA BASAL O POST C/U	8740 N
58	2	PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	91448954	ELLIS_ACOSTA,EDGAR_JAVIER	C	3057276	29/07/2016	CM	109040001	ENDOCRINOLOGIA CONSULTA 1a VEZ	53970 N

58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390807837	13/09/2016	LC	401040043	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-	30100 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390807837	13/09/2016	LC	401020128	TRIGLICERIDOS	10370 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390807837	13/09/2016	LC	401020047	COLESTEROL TOTAL	9180 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390807837	13/09/2016	LC	401020055	CREATININA	9180 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390807837	13/09/2016	LC	401020044	COLESTEROL ALTA DENSIDAD -HDL-	10830 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390807837	13/09/2016	LC	401010051	HEMOGRAMA TIPO IV-	12920 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390807837	13/09/2016	LC	401020081	GLUCOSA BASAL O POST C/U	8740 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390807837	13/09/2016	LC	401090014	UROANALISIS-CITOQUIMICO DE ORINA- INCLUYE,QUI	8870 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-24	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	4150431437	16/09/2016	LR	402010019	ECOGRAFIA RIQONES.	119650 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	415433287	04/10/2016	LC	401020081	GLUCOSA BASAL O POST C/U	8740 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	415433287	04/10/2016	LC	401040043	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-	30100 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	415433287	04/10/2016	LC	401020047	COLESTEROL TOTAL	9180 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	415433287	04/10/2016	LC	401020128	TRIGLICERIDOS	10370 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	415433287	04/10/2016	LC	401020044	COLESTEROL ALTA DENSIDAD -HDL-	10830 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	415433287	04/10/2016	LC	401040078	INDICE TIROXINA LIBRE	30550 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	79320764	SANCHEZ_SIERRA,DANIEL_EDU	C	3408619	22/09/2016	CM	121010001	UROLOGIA CONSULTA 1a VEZ	52020 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390814043	25/10/2016	LC	401020055	CREATININA	9180 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390814043	25/10/2016	LC	401090014	UROANALISIS-CITOQUIMICO DE ORINA- INCLUYE,QUI	8870 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390814043	25/10/2016	LC	401010051	HEMOGRAMA TIPO IV-	12920 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390814043	25/10/2016	LC	401020008	ACIDO URICO	8740 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390814043	25/10/2016	LC	401080022	CULTIVO ORINA-INCLUYE IDENTIFICACION ESPECIE	30550 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	79320764	SANCHEZ_SIERRA,DANIEL_EDU	C	3750723	18/11/2016	CM	121010001	UROLOGIA CONSULTA 1a VEZ	52020 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	91448954	ELLIS_ACOSTA,EDGAR_JAVIER	C	3503437	07/10/2016	CM	109040001	ENDOCRINOLOGIA CONSULTA 1a VEZ	53970 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800000370	ESCANOGRAFIA S.A._	C	3693014	22/09/2016	LR	402050008	TAC ABDOMEN TOTAL.	463809 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800000370	ESCANOGRAFIA S.A._	C	3693014	22/09/2016	LR	402050036	RECONSTRUCCION TRIDIMENSIONAL,AGREGAR AL COST	488941 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800000370	ESCANOGRAFIA S.A._	C	3693014	22/09/2016	LR	606000004	DROGAS DE CONTRASTE	210000 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890212568	FUNDACION CARDIOVASCULAR	C	3921052	15/12/2016	MN	403130501	RENOGRAMA SECUENCIAL	131939 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	890212568	FUNDACION CARDIOVASCULAR	C	3921052	15/12/2016	MN	606000004	DROGAS DE CONTRASTE	499351 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390826237	20/01/2017	LC	401020010	ALBUMINA	6920 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390826237	20/01/2017	LC	401020047	COLESTEROL TOTAL	9180 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390826237	20/01/2017	LC	401020031	CALCIO	10370 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390826237	20/01/2017	LC	401080095	CULTIVO DE HONGOS	32070 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390826237	20/01/2017	LC	401020074	FOSFORO INORGANICO - FOSFATOS-	16410 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390826237	20/01/2017	LC	401020123	SODIO	12360 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390826237	20/01/2017	LC	401020053	CREATIN QUINASA TOTAL-CK-CPK-	18060 N

58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390826237	20/01/2017 LC	401020106	POTASIO	12360 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390826237	20/01/2017 LC	401040078	INDICE TIROXINA LIBRE	30550 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390826237	20/01/2017 LC	401020081	GLUCOSA BASAL O POST C/U	8740 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390826237	20/01/2017 LC	401020128	TRIGLICERIDOS	10370 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390826237	20/01/2017 LC	401020044	COLESTEROL ALTA DENSIDAD -HDL-	10830 N
58	2 PERDOMO_OTERO,FANNY_PATRICIA	800149384-25	CLINICA_COLSANITAS_S.A.	R	390826237	20/01/2017 LC	401040043	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES -TSH-	30100 N

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES
ABOGADO

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.s.d.

REFERENCIA: VERBAL DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO Y OTROS.
DEMANDADO: SANITAS EPS Y OTROS.
RADICACION: 2019.148.
CONTESTACION DE LA DEMANDA.

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **CLINICA CHICAMOCHA S.A,** la cual tiene su domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga y representada legalmente por el **Dr. OSWALDO MATEUS MOSQUERA,** respetuosamente me dirijo a usted con el fin de contestar la demanda oportunamente, en los siguientes términos:

I.) PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Niego la razón, causa o derecho que tenga la parte actora en el libelo formulado contra la sociedad **CLINICA CHICAMOCHA S.A**, y por consiguiente me opongo a que se decreten las declaraciones y condenas en ella formuladas que involucran a mi defendida, atendiendo que no asiste causa legal o contractual generadora de responsabilidades, por el contrario el actuar de la institución prestadora de servicios de salud fue acorde a los cánones de la Lex Artis.

II) PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: No me consta, se trata de manifestaciòn respecto de vinculos familiares, cuya prueba se encuentra en cabeza de la actora.
AL HECHO SEGUNDO: No me consta, se trata de manifestaciòn respecto de vinculos familiares, cuya prueba se encuentra en cabeza de la actora.
AL HECHO TERCERO: No me consta, se trata de manifestaciòn respecto de vinculos familiares, cuya prueba se encuentra en cabeza de la actora.
AL HECHO CUARTO: Es cierto.
AL HECHO QUINTO: No nos costa, refiere a posible ayuda diagnostica practicaa a la paciente en institucion prestadora de servicios de salud-IPS diferente a la que represento procesalmente.
AL HECHO SEXTO: No nos costa, involucra este hecho atenciòn al parecer brindadas al parecer, en entidad diferente a la que represento procesalmente.
AL HECHO SEPTIMO: No nos costa, involucra este hecho atenciòn al parecer brindadas al parecer, en entidad diferente a la que represento procesalmente.
AL HECHO OCTAVO: No nos costa, involucra este hecho atenciòn al parecer brindadas al parecer, en entidad diferente a la que represento procesalmente.
AL HECHO NOVENO: No nos costa, involucra este hecho atenciòn al parecer brindadas al parecer, en entidad diferente a la que represento procesalmente.
AL HECHO DECIMO: No nos costa, involucra este hecho atenciòn al parecer brindadas al parecer, en entidad diferente a la que represento procesalmente.
AL HECHO DECIMO.PRIMERO: No nos costa, involucra este hecho atenciòn al parecer brindadas al parecer, en entidad diferente a la que represento procesalmente.

AL HECHO DECIMO.SEGUNDO: Por contener este hecho varias afirmaciones, nos referimos a los mismos en los siguientes tèrminos:
.- Respecto de la procedencia de la remision a servicios especializados de urologia: No es cierta la pretendida indicacion del actor sobre la ausencia de criterio medico para tal conducta, por el contrario debemos atenernos a la experticia de quien r adopta tal determinacion medica y excluir apreciaciones subjetivas.
.- Respecto de Remision a Clinica chicamocha S.a: Parcialmente cierto, toda vez que respecto del actuar desplegado por mi mandante, asi como el orden cronologico del mismo, nos atenemos en exclusivo a lo referido en la historia clinica, y por ende rechazamos cualquier afirmacion subjetiva que se aleje de lo indicado en el documento referido.
AL HECHO DECIMO.TERCERO: Por contener este hecho varias afirmaciones, nos referimos a los mismos en los siguientes tèrminos:
.- Respecto de la consulta realizada por el Dr Raul Rueda: No nos consta, al parecer se trata de consulta efectuada en momentos que la paciente era tratada en Institucion prestadora de Servicios de Salud.IPS diferente a la que represento procesalmente.
.- Respecto de los examanes diagnosticos, capacidad instalada y ordenes de remision realizada en la CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A: No nos consta por corresponder actuaciones del resorte de entidad a la que represento procesalmente.
AL HECHO DECIMO.CUARTO: No es cierto, corresponde a una afirmacion subjetiva carente de soporte probatorio alguno.
AL HECHO DECIMO.QUINTO: Es parcialmente cierto, pues si bien aceptamos la realizacion de procedimiento el 19 de febrero de 2.020, no aceptamos la citacion parcial que realiza el demandante de los hallazgos y atenciones efectuadas, toda vez que el analisis integral de la historia clinica permitira al despacho conocer el actuar de mi mandante apegado en todo momento a la Lex Artis.
AL HECHO DECIMO.SEXTO: Es parcialmente cierto, pues si bien aceptamos haber brindado atenciones a la paciente, las mismas corresponden de manera excusiva a los aspectos contenidos en la historia clinica, por ende rechazamos y no aceptamos las apreciaciones subjetiva del actor, carentes de evidencia medico cientifica.
AL HECHO DECIMO. SEPTIMO: No es cierto, corresponde a una afirmacion subjetiva carente de soporte probatorio alguno.
AL HECHO DECIMO. OCTAVO: No es cierta la afirmaciòn referida por la actora, la actuacion medico asistencial desplegada en las instalaciones de mi mandante, se encuentra documentada ntegralmente.
AL HECHO DECIMO. NOVENO: No es cierta la afirmaciòn referida por la actora, la actuacion medico asistencial desplegada en las instalaciones de mi mandante, se encuentra documentada ntegralmente.
AL HECHOS VIGESIMO. (SIC DUODECIMO): No es cierto, el actuar profesional deslegado por mi mandante a la paciente se ajusta en pleno a la Lex Artis, sin que resulten de recibo las apreciaciones subjetivas del actor que pretenden derivar reclamaciones pecuniarias improcedentes.

AL HECHOS VIGESIMO.PRIMERO (SIC DUODECIMO.PRIMERO): No es cierto, el actuar profesional deslegado por mi mandante a la paciente se ajusta en pleno a la Lex Artis, sin que resulten de recibo las apreciaciones subjetivas del actor que pretenden derivar reclamaciones pecuniarias improcedentes.
AL HECHOS VIGESIMO.SEGUNDO (SIC DUODECIMO.SEGUNDO): No es cierto, el actuar profesional deslegado por mi mandante a la paciente se ajusta en pleno a la Lex Artis, sin que resulten de recibo las apreciaciones subjetivas del actor que pretenden derivar reclamaciones pecuniarias improcedentes.

Respecto de la evolucion de la paciente con posterioridad a su egreso de la entidad que represento procesalmente, no nos consta.

AL HECHOS VIGESIMO.TERCERO (SIC DUODECIMO.TERCERO): No es cierto, el actuar profesional deslegado por mi mandante a la paciente se ajusta en pleno a la Lex Artis, sin que resulten de recibo las apreciaciones subjetivas del actor que pretenden derivar reclamaciones pecuniarias improcedentes.
AL HECHOS VIGESIMO.CUARTO (SIC DUODECIMO.CUARTO): No es un hecho procesal, corresponde al agotamiento de requisito de procedibilidad.

III.-MEDIOS DE PRUEBA:

En su respectiva oportunidad procesal, sírvase decretar, practicar y tener como elementos probatorios, los que a continuación me permito solicitar se decreten:

.INTERROGATORIO DE PARTE:
Solicito que en curso de la audiencia inicial o en la oportunidad procesal que determine el despacho, se convoque a la parte demandante, a fin de formular el correspondiente interrogatorio de parte.

. TESTIMONIALES:

Se sirva citar y hacer comparecer a los profesionales de la salud especializados que se enuncian a continuaciòn, quienes en condición de médicos tratante podrán verter al proceso, información sobre el tipo de atención brindada a la usuaria por mi poderdante, los protocolos de atención aplicables para su estado de salud, cuadro clínico de la paciente, evolución de la misma, pronósticos desde su ingreso a la entidad y demás aspectos facticos conforme los hechos de la demanda los expresados en la contestación, incluidas por ende sus apreciaciones médico-científicas-tècnicas, esto atendiendo su condición de profesionales de la salud. Podrán ser citados a la Carrera 40 A No 25-42 de Bucaramanga.
Los profesionales a saber son:
.-Dr Raul Rueda Prada- Correo electronico raulruedaprada@hotmail.com
.-Dr Cesar Augusto Gonzalez Perez- Correo electronico cagonzalez@gmail.com.
.-Dr Daniel Eduardo Sanchez Sierra- Correo electronico daniel.sanchez.md@gmail.com.

. - DOCUMENTAL:
En medio magnetico Historia Clìnica.

. - DICTAMEN PERICIAL:

Me permito anunciar ante el despacho, la intención de la parte pasiva que represento de aportar peritazgos médicos científicos respecto del caso de la referencia, entre otros aspectos, los relacionados con las atenciones brindadas por mi mandante a la usuaria, los cuadros clínicos que presentaba a los ingresos a la entidad, su desarrollo, génesis, efectos del mismo, estudios, así como demás aspectos que resulten relevantes y conducentes conforme los hechos de la demanda, y los expuestos en la presente contestación; No obstante por resultar el término de traslado de la demanda insuficiente para la consecución de experticio, solicito del juzgado con el respeto debido, y en aplicación de lo previsto en el Art. 227 del C.G.P, se sirva fijar término para poder aportar el experticio al expediente.

IV.-PLANTEAMIENTO DE MEDIOS EXCEPTIVOS DE FONDO:
4.1. EXCEPCION PRINCIPAL DE AUSENCIA DE CULPA EN EL ACTUAR DE LA PARTE DEMANDADA CLINICA CHICAMOCHA S.A E INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO QUE INVOCA EL ACTOR Y EL ACTUAR DE LA SOCIEDAD MENCIONADA.

El profesional médico desempeña labores de medio, es decir aquellas según las cuales "la no obtención del resultado **no permite** presumir la culpa del deudor, perteneciendo al acreedor la carga de demostrar la culpa del deudor" (Luis Guillermo Serrano Escobar - Nuevos Conceptos de responsabilidad Médica pag 247).

Es así como el elemento culpa, resulta únicamente demostrable por sus **manifestaciones externas**, las cuales deben llevar al juzgador convicción, en la negligencia o descuido en la cual pudo haber incurrido en este caso el personal médico. Debe entonces valorarse y probarse por el actor la relación existente entre el daño, el actuar culposo del profesional médico que atendió al paciente bien por haber errado en el diagnostico o en el tratamiento aplicado y la relación de causalidad (nexo causal) entre los dos extremos mencionados, resultando demostrable que la actuación desplegada por la sociedad que represento, fue oportuna, diligente e integral, atendiendo los manuales y protocolos de atención preestablecidos y los limites obligacionales que encierran las cargas propias de la Ips, las cuales fueron cumplidas a cabalidad, sin tener responsabilidad en los hechos mencionados por la actora.

Conforme obra en la Historia Clínica, la paciente fue objeto de la atención requerida, sin que la misma tenga nexo causal alguno, relacionado con los hechos relatados en la demanda.

4.2.- PRIMERA EXCEPCION SUBSIDIARIA DE INEXISTENCIA DE UN DAÑO RESARCIBLE.

El daño que se invoca para el expediente que nos ocupa, no guarda relación alguna con el actuar desplegado por mi mandante, y por ende no puede tener consecuencia indemnizatoria alguna al no poder atribuirse a la pasiva, ni ser de naturaleza antijuridica, tal como se menciona doctrinariamente *"... en ocasiones a pesar de existir un daño no procede declarar la responsabilidad. Esto por cuanto el daño es requisito indispensable pero no suficiente para que se declare la responsabilidad. En efecto, en algunos eventos no se declara la responsabilidad, a pesar de haber existido daño. Es lo que ocurre en dos hipótesis: el daño existe pero no se puede atribuir al demandado, como cuando aparece demostrada una de las causales exoneratívas; o el daño existe y es imputable, pero el imputado no tiene el deber de repararlo, porque no es un daño antijurídico y debe ser soportado por quien lo sufre." Daño. Juan Carlos Henao. Universidad Externado De Colombia.2004. Pag.37).*

4.3. TERCERA EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA DE CUMPLIMIENTO CABAL DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y PROFESIONALES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES POR PARTE DE LA SOCIEDAD CLINICA CHICAMOCHA S.A.

La sociedad **CLINICA CHICAMOCHA S.A**, presta sus servicios médico asistenciales con idoneidad y un completo Staff, cumpliendo a cabalidad con las obligaciones legales a su cargo.

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES
ABOGADO

En cuanto a los hechos acaecidos y descritos en el texto de la demanda, debemos destacar los siguientes aspectos:

- **CLINICA CHICAMOCHA S.A,** presta atención dentro de los niveles de atención autorizados.

- Del soporte probatorio y testimonial que se recaudará en curso del proceso, debemos concluir que la sociedad **CLINICA CHICAMOCHA S.A**, no incurrió en omisión alguna en la atención de la usuaria y su atención obedeció a criterios médicos.

4.4.EXCEPCION GENERICA: Las demás excepciones que se demuestren conforme lo previsto en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.

V.- NOTIFICACIONES:

.- Las partes conforme obra en autos.

.- El suscrito en la secretaría de su despacho y/o en la calle 34 No 19 - 46 Oficinas 507 y 508 Norte, edificio la Triada de la ciudad de Bucaramanga, o correo electrónico consultores.juridicos@oscal.net.

Atentamente,

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES
C.C. 91.259.333 DE BUCARAMANGA
T.P. 93.124 DEL C.S.

RADICACION CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 68001310300220190014800

consultores.juridicos@oscal.net <consultores.juridicos@oscal.net>

Mar 11/08/2020 10:00 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; tolozatorres79@hotmail.com <tolozatorres79@hotmail.com>; Dr. CRISTIAN ANGARITA (Clinica San luis) <financiera@clinicasanluis.com.co>; wmora@colsanitas.com <wmora@colsanitas.com>; cealuba548@gmail.com <cealuba548@gmail.com>

1 archivos adjuntos (506 KB)
CONTESTACION DE DEMANDA.pdf;

Buenos dias,

Oscar alfredo Lopez Torres, actuando como apoderado judicial de la Clínica Chicamocha S.A., por medio del presente me permito allegar escrito de Contestación de Demanda del proceso que se enuncia a continuación:

Demandante: FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO Y OTROS.
Demandado: SANITAS EPS, CLÍNICA CHICAMOCHA S.A. Y OTROS.
Juzgado: 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Radicado: 2019.00148.00

Finalmente, me permito manifestar que envió copia del presente a los demás sujetos procesales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cordial saludo,

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES

Abogado.

✉ **consultores.juridicos@oscal.net**

☎:(7) 6422168- (7) 6525122

cid:image001.jpg@01D320D7.9FC5BC70: 3163686689

Calle 34 No. 19-46 Oficina 507-508 Torre Norte

Centro Internacional de Negocios La Triada

Bucaramanga – Santander

HISTORIA CLINICA CLINICA CHICAMOCHA

161

Rad. 2019-00148 - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. CONTESTA LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA FORMULADOS POR LA COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. Y E.P.S. SANITAS S.A.S., Y LA DEMANDA,

gerencia@sfrlegal.com <gerencia@sfrlegal.com>
Jue 24/09/2020 3:26 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jliriarte@keralty.com <jliriarte@keralty.com>; Gabriel Andres Jimenez Soto (Abogado 3) <gajimenez@colsanitas.com>; notificajudiciales@keralty.com <notificajudiciales@keralty.com>; ceauluba548@gmail.com <ceauluba548@gmail.com>; financiera@clinicasanluis.com.co <financiera@clinicasanluis.com.co>; clinicac@clinicachicamocha.com <clinicac@clinicachicamocha.com>; tolozatorres79@hotmail.com <tolozatorres79@hotmail.com>; notificacionjuridica27@hotmail.com <notificacionjuridica27@hotmail.com>; wmora@colsanitas.com <wmora@colsanitas.com>; sergioalvernia@hotmail.com <sergioalvernia@hotmail.com>

4 archivos adjuntos (3 MB)

MAPFRE SEGUROS CONTESTA LOS LLAMAMIENTOS EN GTIA DE LA CÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. Y EPS SANITAS S.A.S. y LA DEMANDA.pdf; 1. Prueba documental que se aporta.pdf; 2. EXHIBICION DE DOCUMENTOS.pdf; ANEXOS DE MAPFRE SEGUROS A LA CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y DDA.pdf;

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Ref. Proceso radicado 2019-148
Demandante: Fanny Perdomo y otros.
Demandado: E.P.S. SANITAS SAS y otros.

De manera comedida me permito remitir en archivo adjunto los siguientes documentos, en formato PDF:

1. Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., contesta los llamamientos en garantía formulado la Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A. y la E.P.S. SANITAS S.A.S., y contesta la demanda.

2. La prueba documental enunciada

3. La exhibición de documentos solicitada por los apoderados de las Entidades llamantes en garantía.

4. Anexos a la demanda.

Cordialmente,

Claudia Cristina Rueda Pabón
C.C. 37.748.076 expedida en Bucaramanga
T.P. 145.767 C. S. de la J.
Apoderada de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Serrano, Figueroa & Rueda Jurídicos S.A.S.
Calle 36 No. 15-32, oficina 706, edificio Colseguros, Bucaramanga
Tel: (7) 6421045 - 6701446 / 3183121612
www.sfrlegal.com e-mail: gerencia@sfrlegal.com

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decreto Reglamentario 1377 de 2013, que rige la protección de datos personales, la **Sociedad Serrano Figueroa y Rueda Jurídicos S.A.S.** informa que garantiza la protección plena del derecho de Habeas Data a todos los clientes, proveedores, usuarios, destinatarios y/o receptores, respecto de los datos suministrados voluntaria y libremente para el correcto ejercicio de las gestiones jurídicas y/o administrativas.
Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado y/o por cláusulas de confidencialidad. Si usted ha recibido este correo por error o equivocación queda estrictamente prohibido la utilización, copia, impresión, reimpresión o reenvío del mismo. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

Antes de imprimir verifica si es realmente necesario. Proteger el medio ambiente es deber de todos.

Serrano Figueroa & Rueda
Abogados especializados

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Referencia: Proceso de Responsabilidad Civil radicado 2019-00148-00
Demandante: FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO y otros.
Demandado: COLSANITAS S.A. y otros.

En Garantía: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Asunto: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. CONTESTA LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA PROMOVIDOS POR LA COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. y E.P.S. SANITAS S.A.

CLAUDIA CRISTINA RUEDA PABON, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.748.076 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 145.767 del C. S. de la J., obrando como apoderada especial de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** persona jurídica identificada con NIT. 891.700.037-9, conforme el poder conferido por la **Dra. ALEXANDRA RIVERA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.849.114, dentro del término legal, me permito contestar el llamamiento en garantía propuesto por la sociedad **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.** identificada con NIT. 860.078.828-7, notificado a mi mandante por correo electrónico recibido el día 28 de Agosto de 2020, y, el llamamiento en garantía propuesto por **E.P.S. SANITAS S.A.S.,** identificada con NIT. 800.251.440-6, notificado a mi representada mediante comunicación electrónica del 14 de Septiembre de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo previsto en el artículo 66 del Código General del Proceso, contesto la demanda de la referencia.

I. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. identificada con NIT. 860.078.828-7

Con fundamento en los medios probatorios incorporados en el expediente de la referencia aportados por la entidad llamante en garantía, y, a la historia clínica incorporada en la demanda, me pronuncio en los siguientes términos:

Los hechos **primero al sexto** son ciertos.

Al séptimo. Es cierto, precisando que en el contrato de seguro, las partes pactaron un deducible del orden del diez por ciento (10%) mínimo cincuenta y ocho millones de pesos ($58'000.000), factores cuantitativos que, en caso de siniestro

Calle 36 No. 15-32, Of. 706, Ed. Colseguros, Bucaramanga
Tel: (57-7) 6421045 - 6701446
gerencia@sfrlegal.com
www.sfrlegal.com

indemnizable, siempre estarán a cargo del asegurado, en virtud de lo previsto en el artículo 1103 del Código de Comercio. Además, la Aseguradora no otorgó cobertura a la responsabilidad civil **extracontractual, riesgo expresamente excluido en la póliza de seguro de responsabilidad profesional.**

Al octavo. Es cierto, el contrato de seguro de responsabilidad civil profesional de instituciones médicas, modalidad claims made, celebrado entre el llamante en garantía en calidad de tomador-asegurado y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., estaba vigente para las fechas citadas, ampararon y cubren el riesgo de responsabilidad civil **contractual**. Si la parte actora demuestra la responsabilidad civil solidaria deprecada contra nuestros asegurados, el siniestro estaría cubierto en el contrato de seguro contenido en la póliza No. 2201218049211certificado 1, expedido el 15 de julio de 2019, para la vigencia comprendida del 30 de junio al 30 de agosto de 2019, periodo dentro del cual, los demandantes reclamaron extrajudicialmente la indemnización, citando a conciliación al asegurado[1]

Al noveno. Es cierto, en virtud de lo previsto en el artículo 64 del Código General del Proceso.

II. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROPUESTO POR LA E.P.S. SANITAS S.A.S. identificada con NIT. 800.251.440-7

Los hechos **primero al séptimo** son ciertos.

Al octavo. Es cierto, precisando que en el contrato de seguro, las partes pactaron un deducible del orden del diez por ciento (10%) mínimo cincuenta y ocho millones de pesos ($58'000.000), factores cuantitativas que en caso de siniestro indemnizable siempre estarán a cargo del asegurado, en virtud de lo previsto en el artículo 1103 del Código de Comercio. Además, la Aseguradora no otorgó cobertura a la responsabilidad civil **extracontractual, riesgo expresamente excluido de amparo en la póliza de seguro de responsabilidad profesional.**

Al noveno. Es cierto.

III. A LAS PRETENSIONES DE LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

Mi mandante MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., no se opone a las pretensiones de los llamantes en garantía, las sociedades COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y E.P.S. SANITAS S.A.S., porque ostentan la calidad de asegurados, sus pedimentos tienen sustento en el contrato de seguro válidamente celebrado, que amparó bajo la "modalidad claims made - cinco años de retroactividad" entre otros, el riesgo de responsabilidad civil profesional de los asegurados nombrados en la carátula de la póliza, "como consecuencia de cualquier acto médico derivado de la prestación de servicios profesionales, de atención en salud de las personas"[2]

[1] Artículo 1131 del Código de Comercio.
[2] Amparos pactados en la carátula la póliza

Calle 36 No. 15-32, Of. 706, Ed. Colseguros, Bucaramanga
Tel: (57-7) 6421045 - 6701446
gerencia@sfrlegal.com
www.sfrlegal.com

El negocio jurídico aseguraticio celebrado entre mi mandante como asegurador, y la primera entidad mencionada en calidad de tomadora del seguro de responsabilidad profesional contenido en la póliza No. 2201218049211 certificado 1 que rige en el presente evento, previó que "TODAS LAS COBERTURAS OPERAN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SIEMPRE QUE SEAN DERIVADAS DEL ACTO MÉDICO." Además, en caso de siniestro, aplica el deducible pactado en cuantía mínima de cincuenta y ocho millones de pesos ($58'000.000) o el diez por ciento (10%) aplicable sobre la cuantía de la indemnización que se reconozca a la parte demandante en la sentencia que dirima el litigio.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA DE LOS ASEGURADOS: COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. y, E.P.S. SANITAS S.A.S.

PRIMERA. EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS SUSTENTO DE LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, SE RIGE POR LA MODALIDAD CLAIMS MADE:

La Compañía de Medicina Prepagada COLSANITAS S.A., y la E.P.S. SANITAS SAS llamaron en garantía a mi mandante MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con fundamento en el contrato de seguro de responsabilidad civil clínicas, aduciendo que fue demandada en este proceso por la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO y/o, quien aduce una presunta mala praxis en la cirugía de salpingectomía bilateral por laparoscopia, practicada en febrero de 2014 por el médico Sergio Augusto Alvernia González, procedimiento que fue autorizado por la entidad de salud, según lo expresa el hecho 6° del llamamiento en garantía promovido por la primera de las mencionadas.

El seguro aplicable en caso que la sentencia declare la responsabilidad civil solidaria de nuestros asegurados, es el previsto en la póliza 2201218049211 certificados #0 y #1, expedida el 06 julio de 2018, para la vigencia comprendida del 20 de junio de 2018 hasta el 30 de junio de 2019, ampliada hasta el 30 de agosto de 2019 según consta en el certificado #1, y se rige por las siguientes CLAUSULAS ESPECIALES:

1) INTERES ASEGURADO: Garantizar la indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de las lesiones personales, muerte y/o enfermedad de usuarios y en general clientes del Asegurado, causadas con ocasión del ejercicio de su actividad profesional como Entidades de Servicios de Salud
2) COBERTURA: Responsabilidad profesional en cuanto a los perjuicios causados por gestión inadecuada del Asegurado durante los procesos de Administración, Prevención, Evaluación, Control de los Riesgos propios de la prestación de servicios de salud y la atención médica y/o clínica a la comunidad de usuarios, afiliados y clientes del Asegurado.
3) CLAUSULADO: Clausulado Mapfre Seguros Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales.
4) MODALIDAD DE COBERTURA: La póliza se rige por la modalidad de *claims made*, "(Reclamaciones Hechas) se entienden amparadas las reclamaciones que presenten terceros contra las entidades aseguradas por primera vez

Calle 36 No. 15-32, Of. 706, Ed. Colseguros, Bucaramanga
Tel: (57-7) 6421045 - 6701446
gerencia@sfrlegal.com
www.sfrlegal.com

durante la vigencia de esta póliza, por los daños causados en el desarrollo de las actividades amparadas en la póliza y por las cuales sean declaradas como civilmente responsables, siempre y cuando el hecho generador del daño se pueda ubicar temporalmente realizado a partir del 1 de julio de 2001"(fecha de retroactividad).

5) AMPAROS: "A. Responsabilidad Civil Profesional Médica: Este seguro cubre los perjuicios por errores u omisiones involuntarias que el Tomador/Asegurado haya causado con ocasión del desarrollo de la actividad de clínica, hospital y/o institución privada del sector de la salud, por los profesionales vinculados y/o adscritos, dentro de los predios asegurados descritos en la carátula de la póliza, de conformidad con los principios y normas que regulan la responsabilidad civil profesional. Esta cobertura incluye la responsabilidad civil Imputable al Tomador/Asegurado por errores u omisiones involuntarias cometidos por el personal a su servicio y bajo su supervisión legal".
6) Dicho contrato de seguro explicita que el asegurador NO OTORGÓ cobertura a la responsabilidad civil extracontractual ni a la responsabilidad civil cruzada.

El seguro sustento del llamamiento en garantía, se rige por la modalidad claims made, cuyas cláusulas son propias del seguro de responsabilidad, y se basan en los reclamos efectuados ("*claims are made*") durante la vigencia de la póliza, independientemente de la fecha de ocurrencia del hecho que da origen a la reclamación. Se denominan de esta manera en oposición a la base tradicional u ordinaria de la ocurrencia (*ocurrence basis* o cláusulas *per ocurrence*) previsto en el artículo 1131 del Código de Comercio, cuya cobertura se delimita a los hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, independientemente de cuándo se efectúa la reclamación.

La Ley 389 de 1997, en su artículo 4, le dio *carta de ciudadanía legal*[3] a las cláusulas *claims made*, como un sistema de aseguramiento en virtud del cual las partes efectúan una delimitación temporal del riesgo asegurado (distinto a la delimitación causal de los riesgos a la que se refiere el artículo 1056 del Código de Comercio). Por tratarse de norma especial las previsiones de la Ley 389/97 en materia de seguros bajo la modalidad claims made, prevalecen sobre otras normas generales en materia de seguros por ocurrencia (Ley 153/887, art. 3).

En el caso concreto, el contrato que nos ocupa (póliza 2201218049211) contiene una cláusula *claims made* con retroactividad[4], correspondiente a las aludidas en el inciso 1° del art. 4 de la Ley 389, que establece: "*En el seguro* (...) *de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse* (...) *a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia* (...) *así se trate de* ***hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación***" (negrillas son nuestras).

---

[3] Expresión tomada del trabajo de posesión de Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo como miembro de la Academia Colombiana de Jurisprudencia: "*Delimitación temporal de la cobertura en el seguro de la responsabilidad civil, Adopción del sistema de aseguramiento comúnmente conocido como "claims made"*", Bogotá, 25 de agosto de 2011. Para su consulta en la web: http://www.acj.org.co/o/index.php?mod=primera_actividad.

[4] Existen varios tipos de cláusulas *claims made: 1) claims made* puro; *2) claims made* con periodo de retroactividad; *3) claims made* más reporte durante el periodo de vigencia; *4) claims made* con cobertura especial a futuro para hechos notificados por el asegurado, y *5) claims made* con periodo adicional para notificaciones (*discovery period*). Al respecto véase: Cfr. DIAZ-GRANADOS ORTIZ, Juan Manuel. *El seguro de responsabilidad*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2006, pp. 201-205. Por su parte, Carlos Ignacio Jaramillo (ob. Cit.), identifica las siguientes modalidades de las cláusulas *claims made*: *1)* modalidad pura o estrecha, *2)* retroactiva y *3)* prospectiva o *claims made* con cobertura ulterior, o cláusulas de cobertura "posterior, "subsiguiente" o "*post-contractum*".

Calle 36 No. 15-32, Of. 706, Ed. Colseguros, Bucaramanga
Tel: (57-7) 6421045 - 6701446
gerencia@sfrlegal.com
www.sfrlegal.com

El doctrinante Juan Manual Díaz-Granados Ortiz define las cláusulas *claims made* con periodo de retroactividad como cláusulas accesorias del contrato de seguro que "*cubren reclamaciones que se produzcan durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando los hechos se hayan presentado dentro del periodo de retroactividad pactado en ella. El periodo de retroactividad dependerá de lo acordado específicamente por las partes*"[5].

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en reciente sentencia SC5217-2019 del 03/12/2019[6], explica lo siguiente frente a las pólizas con cláusula *claims made* con retroactividad:

> *"Teniendo en cuenta, que para la primera de esas tipologías (pólizas claims made), no es trascendente el momento en el que "acaezca el hecho externo imputable al asegurado", resulta posible que la aseguradora indemnice desmedros patrimoniales cuyo origen se sitúa en eventos dañosos acaecidos con antelación a la celebración del contrato de seguro, siempre y cuando, claro está, la reclamación de la víctima se presente durante su vigencia".*

Corolario de lo anteriormente expuesto, solicito amablemente a su Señoría tener en cuenta que la responsabilidad de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. está delimitada de conformidad con la cláusula claims made, a los reclamos hechos durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando hayan ocurrido dentro del periodo de retroactividad pactado por las partes, a saber: desde el 01/07/2001.

SEGUNDA. EL CONTRATO DE SEGURO LIMITA LA OBLIGACIÓN RESARCITORIA DEL ASEGURADOR.

El negocio jurídico de seguros invocado como sustento de los llamamientos en garantía propuestos por las entidades aseguradas, ampara el riesgo de responsabilidad civil contractual, por tanto, en caso que la sentencia declare la responsabilidad civil solidaria de "SANITAS", la aseguradora "MAPFRE" responderá conforme lo previsto en la póliza de RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MÉDICAS No. 2201218049211certificado 1, donde claramente se aprecia que, las partes acordaron de manera clara e inequívoca los riesgos amparados, el valor asegurado, el deducible a cargo del asegurado, y, los riesgos NO AMPARADOS.

En efecto, el contrato de seguro contenido en la póliza RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS No. 2201218049211, donde son partes MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y LA COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., quien ostenta junto con la E.P.S. SANITAS S.A.S. la calidad de aseguradas, identifica como valor asegurado la cuantía máxima de $3.000'000.000, y, un deducible a cargo del asegurado en cuantía del diez por ciento 10%, mínimo de cincuenta y ocho millones de pesos ($58'000.000.)

[5] DÍAZ-GRANADOS ORTIZ, Juan Manuel, op. cit., p. 202.
[6] CSJ Civil, SC5217-2019 del 03/12/2019, M.P. Luis Alonso Rico Puerta, rad. 11001-31-03-015-2008-00102-01, caso Cámara de Comercio de Bogotá contra QBE Seguros S.A.

Calle 36 No. 15-32, Of. 706, Ed. Colseguros, Bucaramanga
Tel: (57-7) 6421045 - 6701446
gerencia@sfrlegal.com
www.sfrlegal.com

En las condiciones del contrato de seguro aludido, se amparó entre otros, la *"RC como consecuencia de cualquier acto médico derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en salud de las personas"*, y de manera clara, inequívoca y taxativamente acordaron **EXCLUIR de cobertura la responsabilidad civil extracontractual *"R.C. Extracontractual[7]"*.**

El artículo 1056 del Código de Comercio establece la autonomía contractual para concretar los riesgos, en los siguientes términos:

"***ART 1056: ASUNCIÓN DE RIESGOS***. *Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.*"

En consecuencia, en el remoto evento que la sentencia acoja total o parcialmente las pretensiones deprecadas por la parte demandante contra las sociedades llamantes en garantía COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y E.P.S. SANITAS S.A.S., mi mandante MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., indemnizará a su asegurado en los términos del contrato de seguro; por tanto, les reembolsará hasta concurrencia del valor indemnizado por concepto de la responsabilidad civil **contractual, menos** el deducible pactado equivalente al 10% o el mínimo en cuantía de $58.000.000.

TERCERA. LA GENERICA O INNOMINADA DEL ART. 282 DEL C.G.P., esto es, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá declararla oficiosamente en la sentencia.

V. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Mi mandante se opone a las ocho (8) pretensiones declarativas y de condena presentadas por la parte demandante, acogiendo las motivaciones en las que se fundan cada una de las oposiciones y rechazos a las pretensiones que expresaron nuestros asegurados, la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. y la E.P.S. SANITAS S.A.S en sus escritos de contestación de demanda, oposición que tiene como fundamento las defensas de éstas Entidades al manifestar que cumplieron a cabalidad la lex artis y las obligaciones consagradas en el contrato de medicina prepagada. Dichas entidades afirman con arraigo en los elementos materiales probatorios incorporados al plenario, que las indemnizaciones pretendidas por la parte actora carecen de causa.

---

[7] *En lo atañedero a la responsabilidad civil en general, y a la médica, en particular, conocida es su clasificación en contractual o* ***extracontractual*** *(cas. civ. sentencias de marzo 5 de 1940, 26 de noviembre de 1986, 30 de enero de 2001, exp. 5507, septiembre 11 de 2002, exp. 6430). Aquélla, exige una relación jurídica preexistente entre las partes, o, lo que es más general y frecuente, la existencia y validez de un contrato, su incumplimiento, el daño y la relación de causalidad (cas. civ. sentencia de 12 de julio de 1994, exp. 3656).* ***En cambio, en la última, el quebranto se produce al margen de cualquier vínculo jurídico previo entre aquellos que se relacionan con ocasión del daño****" Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, sentencia SC de 17 nov. 2011, rad. 1999-00533-01.* (Subrayado nuestro)

Calle 36 No. 15-32, Of. 706, Ed. Colseguros, Bucaramanga
Tel: (57-7) 6421045 - 6701446
gerencia@sfrlegal.com
www.sfrlegal.com

VI. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO. Son ciertos, de conformidad con la prueba anexa a la demanda.

AL CUARTO. No es cierto como está redactado. La señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO está afiliada a la EPS SANITAS SAS desde el 01 de febrero de 2006, según consta en documentos aportados por la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. al descorrer el traslado de la demanda.

AL QUINTO. No le consta a mi representada el resultado de la ecografía abdominal por tratarse de un aspecto médico ajeno al objeto social la Compañía de Seguros, en tal virtud, acogerá lo que resulte probado en los términos del artículo 167 del C.G.P.

AL SEXTO. No le consta a mi mandante lo narrado en este hecho por tratarse de aparentes situaciones médicas en las cuales la Aseguradora no conoció ni participó. Sin embargo, coadyuvo lo expresado en la contestación de la demanda por los apoderados de la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y E.P.S. SANITAS S.A.S. La carga probatoria concierne a la parte actora.

AL SÉPTIMO. No le consta a mi representada lo manifestado en este hecho por ser ajeno al objeto social del asegurador. No obstante, de acuerdo a la defensa del demandado Sergio Augusto Alvernia *"...no hubo lugar a demoras de ningún tipo y previamente a la laparoscopia diagnóstica se surtieron las necesarias consultas por otras especialidades y fueron cumplidos los trámites administrativos a cargo de las respectivas EPS e IPS"*. Éste hecho deberá probarse.

AL OCTAVO. No le consta a mi representada lo aquí narrado por tratarse de manifestaciones subjetivas de los demandantes, además mi mandante no tuvo incidencia alguna en el procedimiento practicado a la señora Perdomo, razón por la cual desconoce si hubo o no alguna complicación. Coadyuvo en lo expresado por la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y E.P.S. SANITAS S.A.S. al pronunciarse en este hecho.

AL NOVENO. No le consta a MAPFRE SEGUROS lo indicado en este hecho por tratarse de una narración subjetiva de la demandante carente de sustento probatorio. Sin embargo, coadyuvo en los razonamientos expresados por LA COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. y E.P.S. SANITAS S.A.S. al contestar este hecho.

AL DÉCIMO. No le consta a mi representada lo narrado en este hecho por tratarse de situaciones de la esfera médica, ajenas al objeto social y giro ordinario de los negocios de MAPFRE SEGUROS, razón por la que se acogerá lo que resulte probado con la historia clínica. Coadyuvo las consideraciones de defensa presentadas por la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. y E.P.S. SANITAS S.A.S. al contestar este hecho.

AL DÉCIMO PRIMERO. No le consta a mi mandante las narraciones subjetivas de este hecho, por tratarse de situaciones ajenas a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Contrario a lo indicado por la parte demandante, el médico

Calle 36 No. 15-32, Of. 706, Ed. Colseguros, Bucaramanga
Tel: (57-7) 6421045 - 6701446
gerencia@sfrlegal.com
www.sfrlegal.com

demandado Sergio Augusto al contestar este hecho indicó no ser cierto, no fue aceptado, y manifestó que *"no existe, ni se utilizó (...) el láser para el procedimiento de laparoscopia diagnóstica (...) actualmente, el mismo tampoco está disponible en ninguna institución de la ciudad, incluida la Clínica San Luis S.A."*, y complementa *"Las expresiones que le atribuyen al Doctor Sergio Augusto Alvernia González jamás fueron pronunciadas"*. Este hecho deberá probarse.

AL DÉCIMO SEGUNDO. No le consta a mi representada cuál fue la "conducta del Doctor ALVERNIA", por tratarse de conjeturas, situaciones ajenas a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y por lo tanto deberán probarse con la historia clínica. Mi mandante coadyuva en las razones y explicaciones que la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y la E.P.S. SANITAS S.A.S. expresaron al contestar este hecho.

AL DÉCIMO TERCERO. No le consta a Mapfre Seguros lo indicado en este hecho porque ni autorizó ni pagó ni practicó la urografía, ello por tratarse de procedimientos galénicos ajenos al objeto social de mi mandante. No obstante lo manifestado, mi representada acoge las explicaciones dadas en este hecho por la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

AL DÉCIMO CUARTO. No le consta a mi mandante lo indicado en este hecho por tratarse de narraciones subjetivas de la demandante, ajenas a la esfera de los negocios de mi representada, sin embargo, mi representada coadyuva en el estudio e información que realizó LA COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y E.P.S. SANITAS S.A.S. con fundamento en la historia clínica aportada con la demanda.

AL DÉCIMO QUINTO. No le consta a mi representada lo precisado en este hecho por tratarse de situaciones aparentemente médicas en las cuales Mapfre Seguros no autorizó, no participó, no realizó, y son ajenas a los negocios de mi mandante.

AL DÉCIMO SEXTO. No le consta a Mapfre Seguros lo aquí narrado por cuanto escapa a la esfera de su conocimiento y del giro ordinario de sus negocios.

AL DÉCIMO SÉPTIMO. No le consta a mi representada por tratarse de apreciaciones subjetivas e íntimas de los libelistas. Deberá probarse.

AL DÉCIMO OCTAVO. No le consta a mi representada lo indicado en este hecho por tratarse de aparentes situaciones médicas en las cuales no tuvo participación ni adoptó decisión alguna. Este hecho deberá probarse con fundamento en la historia clínica.

AL DÉCIMO NOVENO. No le consta a mi representada lo narrado en este hecho, el cual contiene aparentes situaciones médicas desconocidas para la Aseguradora, ajenas a su objeto social y el giro ordinario de sus negocios. Lo aquí manifestado deberá ser probado.

AL VIGÉSIMO ("duodécimo"). No le consta a mi representada las aparentes situaciones médicas aquí descritas por no haber tomado participación alguna y además, son independientes del giro ordinario de los negocios de la Compañía que apodero. Mi mandante coadyuva el planteamiento que en este hecho ha expresado la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

Calle 36 No. 15-32, Of. 706, Ed. Colseguros, Bucaramanga
Tel: (57-7) 6421045 - 6701446
gerencia@sfrlegal.com
www.sfrlegal.com

AL VIGÉSIMO PRIMERO ("duodécimo primero"). No le consta a Mapfre Seguros lo aquí indicado por no ser la prestadora del servicio de salud ni asignar el personal médico para el presente caso. Por consiguiente, lo manifestado por la parte actora deberá ser probado con la historia clínica. Mi representada coadyuva en la manifestación de la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., al indicar que: ***"Lo que no es cierto es que haya existido una perforación o reimplantación de uréter. No existió pérdida del órgano"***

AL VIGÉSIMO SEGUNDO ("duodécimo segundo"): No le consta a la Aseguradora lo narrado en este hecho, toda vez que la Compañía no prestó el servicio médico ni asignó los galenos para la atención de la señora Fanny Perdomo. Deberá probarse con la historia clínica.

AL VIGÉSIMO TERCERO ("duodécimo tercero"): No le consta a Mapfre Seguros las manifestaciones descritas en este hecho, por tratarse de aspectos ajenos al objeto social de mi representada y del giro ordinario de sus negocios. Mi mandante coadyuva en las defensas expresadas por la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. y E.P.S. SANITAS S.A.S.

AL VIGÉSIMO CUARTO (duodécimo cuarto"): Es cierto.

VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA LA DEMANDA.

Primera. INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEPRECADA CONTRA la EPS SANITAS S.A.S. y la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

Evaluados los elementos de prueba que reposan en el expediente remitido por la llamante en garantía COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., se colige sin duda alguna que ésta y la EPS SANITAS S.A.S. acataron fielmente sus deberes y obligaciones inherentes a la relación contractual que las vinculó con la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO.

El apoderado de la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., indica en su excepción de fondo 4.2., que la Entidad fue exonerada de cualquier responsabilidad derivada de tratamiento, examen, procedimiento, o intervención, exoneración plasmada en el numeral séptimo de la cláusula segunda referente a las condiciones del contrato de medicina prepagada:

"...7. Exoneración de responsabilidad: estará obligada a contratar y a pagar la prestación de los servicios médicos de salud a que haya lugar, según los términos establecidos en el presente contrato: por lo tanto, tales servicios serán prestados directamente por los profesionales adscritos y/o por las entidades adscritas, con total autonomía profesional, técnica, científica y laboral. En consecuencia, el contratante exonera de toda la responsabilidad que pudiera derivarse de un tratamiento, examen, procedimiento o intervención por parte de alguno de tales profesionales o entidades, o por parte de profesionales o entidades no adscritas, y acepta que en ningún caso invocará responsabilidad solidaria de COLSANITAS S.A."

Calle 36 No. 15-32, Of. 706, Ed. Colseguros, Bucaramanga
Tel: (57-7) 6421045 - 6701446
gerencia@sfrlegal.com
www.sfrlegal.com

Colofón de lo expuesto, LA COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. satisfizo plenamente las obligaciones inherentes al contrato de medicina prepagada frente a la usuaria la señora FANNY PATRICIA PERDOMO, razón por la cual, no podrá predicarse ninguna responsabilidad contra ésta ni contra la EPS SANITAS S.A.S.

SEGUNDA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. Y LA E.P.S. SANITAS S.A.S.

Pretende la parte actora que se declare *"civil y contractualmente responsable a (...) la Compañía Medicina Prepagada Colsanitas S.A., a SANITAS EPS S.A. (...) como instituciones prestadoras de los servicios médicos y causantes de los daños y perjuicios ocasionados a la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO".*

Sostiene la parte actora que los demandados son "los causantes de los daños y perjuicios ocasionados a la señora **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO"**, y con fundamento en ello, solicitan sendas cuantías indemnizatorias.

Contrario a lo afirmado por el libelista, no existe responsabilidad en cabeza de los demandados, quienes han sido fieles al cumplimiento del acto médico, han brindado la atención médica oportuna, idónea y especializada a la señora FANNY PATRICIA PERDOMO.

Como bien lo ha manifestado LA COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. a lo largo del escrito de contestación de demanda, y en las excepciones de fondo propuestas, la Entidad SI cumplió con el contrato de medicina prepagada ya que le permitió a la señora FANNY PATRICIA PERDOMO *"... acceder a la atención brindada por los diferentes prestadores de servicios de salud que conforman el cuadro médico a la que han surtido afiliación".*

LA COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. no intervino en el procedimiento quirúrgico con el que según los demandantes se derivaron perjuicios que hoy día pretenden les indemnicen a través de esta acción judicial, todo lo contrario, la Entidad de medicina prepagada le **garantizó** a la señora PERDOMO el acceso a los servicios de salud por ella solicitados y/o requeridos, y pagó la totalidad de los servicios médicos, ello en aras de garantizarle a la usuaria la atención completa y prioritaria de su atención en salud.

La Entidad EPS SANITAS S.A.S. tampoco podrá ser declarada culpable de los hechos que trata la demanda, porque como lo afirma la defensa judicial de la EPS en la excepción segunda *"... se adoptaron todas las conductas necesarias para realizar el diagnóstico y el tratamiento en cada una de las atenciones suministradas en consecuencia el resultado final no puede ser imputable pues la medicina es una profesión de medio y no de resultado..."*

En sentencia calendada el 18 de diciembre de 2015, dictada por el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del Circuito de Bucaramanga, proceso radicado 2012-0097, siendo demandante ROSALBA BAUTISTA BLANCO, y demandado NUEVA EPS y otros, se denegaron las pretensiones de la demanda, luego de un

Calle 36 No. 15-32, Of. 706, Ed. Colseguros, Bucaramanga
Tel: (57-7) 6421045 - 6701446
gerencia@sfrlegal.com
www.sfrlegal.com

análisis minucioso de las pruebas arrimas y practicadas en la actuación, considerando el Señor Juez que:

"Así las cosas, para el Despacho la parte actora no demostró que las actuaciones del persona médico de la IPS CAJASAN y de LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO, conllevaron al fallecimiento del paciente, o la supuesta prestación irregular de sus servicios de salud, atendiendo a que la labor desempeñada por los galenos de cada institución, se hizo conforme a la sintomatología que reflejaba el paciente, y pese a que el resultado no fue el esperado, no significa que hubo negligencia en la atención, pues se debió a circunstancias ajenas a su actuar.

En ese orden, no es posible endilgar responsabilidad alguna a la entidad demandada, toda vez que la parte activa no arrimó al expediente prueba de las manifestaciones hechas en la demanda y conforme a ello el Despacho dispondrá denegar las pretensiones aludidas por la parte demandante..."

En virtud de lo expuesto Señoría, en el presente asunto no existe responsabilidad en las Entidades demandadas y el médico vinculado a esta litis, por cuanto se encuentra acreditado que la actuación galénica prestada a la paciente FANNY PATRICIA PERDOMO se ajustó a la lex artis, garantizándole el acceso a los servicios de salud, de manera eficiente, oportuna recibiendo el tratamiento médico requerido por la Usuaria, en consecuencia, solicito amablemente a la Señora Juez declarar probada esta excepción y denegar las pretensiones de la demanda

TERCERO. LA OBLIGACIÓN GALÉNICA ES DE MEDIOS Y NO DE RESULTADOS.

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC2804-2019, de fecha 26 de Julio de 2019, con ponencia de la H.M., precisó acerca de la obligación de medio y no de resultado de los médicos:

"Para el caso de la responsabilidad médica, está ya aclimatada entre nosotros, con características despejadas de doctrina probable, la consideración general acerca de que la principal obligación del galeno es de medio y no de resultado, esto es, que su compromiso se contrae a desplegar una conducta diligente en procura de obtener un fin concreto y específico (la mejora o la preservación de las condiciones de salud del paciente), que sin embargo no garantiza, salvedad hecha, claro está, que medie pacto entre las partes que así lo establezca. Y naturalmente se ha entendido que es de medios la obligación del médico porque subyacen infinidad de factores y riesgos, conocidos y desconocidos, que influyen en la obtención del objetivo perseguido, razón esta que ha permitido indicar que, en este tipo de obligaciones, el criterio para establecer si se está frente a una de ellas es el del azar o aleatoriedad del fin común deseado (el interés primario que se quiere alcanzar), toda vez que en las obligaciones de resultado esa contingencia es de suyo mínima. Cumplirá por tanto el débito a su cargo, el médico que despliegue su conducta o comportamiento esperado acompasado, entre otros deberes secundarios de conducta, a la buena praxis médica, por lo que para atribuirle un incumplimiento deberá el acreedor insatisfecho, no sólo acreditar la existencia del contrato sino "cuáles fueron los actos de inejecución, porque el demandado no podría de otra manera contrarrestar los

Calle 36 No. 15-32, Of. 706, Ed. Colseguros, Bucaramanga
Tel: (57-7) 6421045 - 6701446
gerencia@sfrlegal.com
www.sfrlegal.com

ataques que le dirige el actor, debido precisamente a la naturaleza de su prestación que es de lineamientos esfumados. Afirmado el acto de inejecución, incumbe al demandado la prueba de su diligencia y cuidado, conforme al inciso 3° del art. 1604, prueba suficiente para liberarlo, porque en esta clase de obligaciones basta para exonerar al deudor de su responsabilidad acreditando cualquiera de esos dos elementos (...)". (S.C. del 31 de mayo de 1938, G.J. XLVI n°. 567, reiterada recientemente en S.C. del 5 nov. 2013, rad. n°. 20001-3103-005-2005-00025-01)".

Para el caso de marras, nos encontramos frente a una obligación galénica de medios y no de resultados, dentro de la cual se desplegaron los procedimientos médicos requeridos por la paciente, en consonancia con los deberes legales o reglamentarios inherentes a la *lex artis*.

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente a la Señora Juez que analizadas las pruebas que se aporten y se debatan en la oportunidad pertinente, considere que la obligación galénica es de medios y no de resultados, razón por la cual solicito declarar probada esta excepción.

CUARTA. IMPROCEDENCIA DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DENOMINADOS DAÑO MORAL OBJETIVO Y EL DAÑO A LA SALUD.

La parte DEMANDANTE pretende el reconocimiento y pago de perjuicios inmateriales por los conceptos que denominó: "Daño moral Subjetivo", "Daño moral objetivo", "Daño a la vida de relación" y el "Daño a la salud".

Es improcedente pretender el reconocimiento del "daño moral objetivo", porque:

1. Se solicitan con fundamento en las mismas razones fácticas y jurídicas aducidas para sustentar el daño moral subjetivo, a saber: "...dolor y aflicción interna que le produjo el hecho originario de esta solicitud", y, "... correspondiente a la grave aflicción interna producida a causa de los padecimientos de su hija y hermana respectivamente..."

2. El daño moral **objetivo u objetivado** se refiere a un perjuicio estrictamente patrimonial, y no está relacionado con el dolor interno de la persona, o su padecimiento emocional, que se vea reflejado en la aflicción, angustia, tristeza, ya que este sufrimiento anímico se conoce como daño moral **subjetivo o subjetivado.**

   En sentencia SP6029-2017, radicación 36784 del 03 de mayo de 2017, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, con ponencia del H.M. FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO, se estudia los perjuicios morales objetivados y los perjuicios morales no objetivados o subjetivados, trayendo a recuento, decisiones judiciales de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia:

   "En lo que respecta al cálculo de los perjuicios de esta naturaleza opera el principio de arbitrio judicium, esto es, que el juez puede tasarlos teniendo en cuenta criterios como la experiencia, la calidad del

Calle 36 No. 15-32, Of. 706, Ed. Colseguros, Bucaramanga
Tel: (57-7) 6421045 - 6701446
gerencia@sfrlegal.com
www.sfrlegal.com

reclamante y en general las particularidades de cada caso, con la claridad de que tales criterios aplican únicamente en tratándose del daño moral subjetivo. Así lo ha precisado la Sala de Casación Civil en el pronunciamiento que viene de citarse[8]*:*

Con mayor precisión y distinguiendo los perjuicios morales de los materiales, la jurisprudencia ha dicho que si bien el fallador puede, para determinar la condena por perjuicios morales subjetivados, acudir al arbitrio judicium, ***tal criterio no puede extenderse y aplicarse a los perjuicios materiales y morales objetivados.*** *(Resaltado fuera de texto)*

Precisamente, la Corte en sentencia de 5 de marzo de 1993, sobre el punto que se viene analizando, afirmó lo siguiente: "Ahora bien, el arbitrio judicium que ha desarrollado la jurisprudencia de esta Corporación, si bien se ha fundado en la potestad del Juzgador para decidir en equidad la condena por perjuicios morales, de un lado, no lo ha hecho por fuera de las normas positivas sino con fundamento en ellas (art. 2341 del C.C. y 8o Ley 153 de 1887), y, de otro, sólo se ha aplicado a falta de norma legal expresa que precise la fijación cuantitativa. ***Es decir, se trata de una potestad especial que supone, de una parte, la prueba del daño moral, que, cuando proviene del daño material a la corporeidad humana, va ínsito en este último, y, de otra, la aplicación supletoria de las reglas directas de la equidad con fundamento en las características propias del daño, repercusiones intrínsecas, probabilidad de satisfacciones indirectas, etc****. Pero ello no ocurre con el daño material, ni con el daño moral objetivado, que, precisamente por su exteriorización en la vida individual y social, no solamente es posible de apreciarse y establecerse por los medios legales, sino que también puede cuantificarse conforme con las reglas ordinarias. Luego, se repite, es absolutamente improcedente el arbitrio judicial para la determinación libre o limitada del resarcimiento del daño material y el daño moral objetivado. Porque se trata de un asunto que física y jurídicamente necesita de prueba y cuya carga corresponde al actor, sin que pueda el Juzgador sustraerse a ella, ni dejarla de aplicar". (Resaltado propio)"*

La pretensión indemnizatoria referida a "los daños a la salud" para la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO, es improcedente porque, ni es cierto ni está probado que nuestros asegurados la EPS SANITAS S.A.S. y/o la Compañía de Medicina Prepagada COLSANITAS S.A. hayan causado "perturbaciones de carácter permanente ocasionadas por las lesiones sufridas en su humanidad...", aunado a ello, este tipo de perjuicio no ha sido reconocido por la Jurisdicción Civil:

En sentencia de diciembre 18 de 2012 la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez, expediente 05266-31-03-001-2004-00172-01, se reiteró que :

[8] CSJ SC, 12 Sep. 2016, rad. 4792. Sentencia N. 064.

Calle 36 No. 15-32, Of. 706, Ed. Colseguros, Bucaramanga
Tel: (57-7) 6421045 - 6701446
gerencia@sfrlegal.com
www.sfrlegal.com

"*Como consecuencia de lo anterior, considero que eran innecesarias las referencias que en la sentencia se hacen al daño a la salud (numerales 2. y 3. de las consideraciones que la Corte realiza sobre el cargo primero, fls. 49 a 52), toda vez que se trata de un tipo de perjuicio cuya reparación no fue solicitada en la demanda, además de que los actores no tendrían la legitimación necesaria para el efecto, y corresponde a una modalidad de daño que no ha sido desarrollada ni acogida aún por la jurisprudencia civil, pues debe recordarse que en la sentencia de casación de 13 de mayo de 2008 (exp. 11001-3103-006-1997-09327-01), esta corporación estimó que, como consecuencia de las lesiones a la integridad psicofísica de las personas, los daños resarcibles, en cuanto al campo extrapatrimonial, se concretaban al daño moral y al daño a la vida de relación.*" (subraya fuera de texto).

QUINTA. LA GENERICA O INNOMINADA DEL ART. 282 DEL C.G.P., esto es, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá declararla oficiosamente en la sentencia.

VII. MEDIOS PROBATORIOS.

Con el propósito de sustentar debidamente la contestación de los llamamientos en garantía promovidos por la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. y la E.P.S. SANITAS S.A.S., y la contestación de la demanda de la parte actora, me permito aducir y aportar los medios de prueba siguientes:

1. **Documentales que se aportan**: póliza RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS No. 2201218049211 – certificado 1, con límite de valor asegurado en cuantía de $3.000'000.000= y un deducible del 10% mínimo $58.000.000=.

2. En relación con la **exhibición de documentos** solicitada por los apoderados de LA COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y E.P.S. SANITAS S.A.S., para solventar dichas solicitudes me permito aportar las siguientes pólizas:

- Póliza RC PROFESIONAL CLINICA Y HOSPITALES No. 2201307000300 con vigencia comprendida entre el 31 de marzo de 2007 y el 30 de marzo de 2008 - 1 folio
- Póliza RC PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES No. 2201307000300, certificado 1 – renovación con vigencia comprendida entre el 31 de marzo de 2008 y el 30 de marzo de 2009 - 1 folio
- Póliza RC PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES No. 2201307000300, certificado 2, – renovación - con vigencia comprendida entre el 31 de marzo de 2009 y el 30 de marzo de 2010 - 2 folios
- Póliza RC PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES No. 2201307000300, Certificado 3 – renovación - con vigencia comprendida entre el 31 de marzo de 2010 y el 30 de marzo de 2011 - 2 folios
- Póliza RC PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES No. 2201307000300, Certificado 4 – renovación - con vigencia comprendida entre el 31 de marzo de 2011 y el 30 de marzo de 2012 - 2 folios

Calle 36 No. 15-32, Of. 706, Ed. Colseguros, Bucaramanga
Tel: (57-7) 6421045 - 6701446
gerencia@sfrlegal.com
www.sfrlegal.com

- Póliza RC PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES No. 2201307000300, Certificado 5 – renovación - con vigencia comprendida entre el 31 de marzo de 2012 y el 29 de abril de 2012 - 2 folios
- Póliza RC PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES No. 2201307000300, Certificado 6 – reversión - con vigencia comprendida entre el 31 de marzo de 2012 y el 29 de abril de 2012 - 2 folios
- Póliza RC PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES No. 2201307000300, Certificado 7 – renovación - con vigencia comprendida entre el 31 de marzo de 2012 y el 30 de marzo de 2013 - 2 folios
- Póliza RC PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES No. 2201307000300, Certificado 8 – modificación - con vigencia comprendida entre el 31 de marzo de 2012 y el 30 de marzo de 2013 - 3 folios
- Póliza RC PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES No. 2201307000300, Certificado 9 – renovación - con vigencia comprendida entre el 31 de marzo de 2013 y el 30 de marzo de 2014 - 2 folios
- Póliza RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS No. 2201214001231, Certificado 0 – iniciación - con vigencia comprendida entre el 31 de marzo de 2014 y el 29 de abril de 2014 - 2 folios
- Póliza RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS No. 2201214001231, Certificado 1 – renovación - con vigencia comprendida entre el 30 de abril de 2014 y el 29 de abril de 2015 - 2 folios
- Póliza RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS No. 2201215003840, Certificado 0 – iniciación - con vigencia comprendida entre el 30 de abril de 2015 y el 29 de abril de 2016 - 2 folios
- Póliza RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS No. 2201216002687, Certificado 0 – iniciación - con vigencia comprendida entre el 30 de abril de 2016 y el 31 de marzo de 2017 - 2 folios
- Póliza RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS No. 2201217012691, Certificado 1 – modificación - con vigencia comprendida entre el 1 de abril de 2017 y el 31 de marzo de 2018 - 1 folio
- Póliza RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS No. 2201217012691, Certificado 2 – renovación - con vigencia comprendida entre el 1 de abril de 2018 y el 29 de abril de 2018 - 1 folio
- Póliza RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS No. 2201217012691, Certificado 3 – modificación - con vigencia comprendida entre el 30 de abril de 2018 y el 30 de mayo de 2018 - 1 folio
- Póliza RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS No. 2201217012691, Certificado 4 – renovación - con vigencia comprendida entre el 31 de mayo de 2018 y el 29 de junio de 2018.

VIII. ANEXOS .

1. Correo calendado el 28 de Agosto de 2020 a través del cual la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. notifica a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. el llamamiento en garantía.
2. Correo de fecha 14 de Septiembre de 2020, a través del cual, E.P.S. SANITAS S.A.S notifica a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. el llamamiento en garantía
3. Poder otorgado por la Dra. ALEXANDRA RIVERA CRUZ, representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Calle 36 No. 15-32, Of. 706, Ed. Colseguros, Bucaramanga
Tel: (57-7) 6421045 - 6701446
gerencia@sfrlegal.com
www.sfrlegal.com

4. Certificado de existencia y representación legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

IX. PETICION RESPETUOSA

De manera respetuosa solicito al Despacho la acumulación de los llamamientos en garantía propuestos contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. por las personas jurídicas COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. y la E.P.S. SANITAS S.A.S. porque éstas dos entidades fungen como son aseguradas en los contratos de seguro plasmados en las pólizas de R.C PROFESIONAL INSTITUCIONES MÉDICAS, que sustentan la vinculación procesal de la aseguradora mencionada. La petición se fundamenta además en los principios de economía procesal, oralidad, concentración, eficiencia y eficacia que orientan el proceso civil y sobre la base que ambos llamamientos en garantía abrevan en el mismo contrato de seguro vigente para la época de ocurrencia de los supuestos hechos dañosos.

"El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia[9]*".*

X. NOTIFICACIONES.

La Dra. ALEXANDRA RIVERA CRUZ, representante legal de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. recibe notificaciones en el correo njudiciales@mapfre.com.co

La Suscrita apoderada de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. recibo notificaciones en el correo gerencia@sfrlegal.com. Teléfono 3006391652 – 3183121612, dirección: Calle 36 # 15 – 32 oficinas 706 y 707 Edificio Colseguros de Bucaramanga.

Cordialmente,

CLAUDIA CRISTINA RUEDA PABON
C.C. 37.748.076 expedida en Bucaramanga
T.P. 145.767 C. S. de la J.

[9] Sentencia C-037/98, Expediente D-1750, M.P. JORGE ARANGO MEJÍA.

Calle 36 No. 15-32, Of. 706, Ed. Colseguros, Bucaramanga
Tel: (57-7) 6421045 - 6701446
gerencia@sfrlegal.com
www.sfrlegal.com

170

Prueba documental que se aporta: póliza RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS No. 2201218049211 – certificado 1, con límite de valor asegurado en cuantía de $3.000'000.000= y un deducible del 10% mínimo $58.000.000=.

POLIZA

RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS

Hoja 1 de 3

MODIFICACIÓN
COPIA

Mod. de Pago: 3 1 2 3 1 5 2 7 0 0 2

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO		POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN	CIUDAD
272	737	2201218049211	1	1	CORREDORES STA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

TOMADOR	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA			NIT / C.C.	8600782787
DIRECCION	TV 50A # 134-18 P 2	CIUDAD	BOGOTA D C	TELEFONO	8457050
ASEGURADO	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA			NIT / C.C.	8600782787
DIRECCION	TV 50A # 134-18 P 2	CIUDAD	BOGOTA D C	TELEFONO	8457050
ASEGURADO	N.D.			NIT / C.C.	N.D
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	N.D

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
15	7	2019	INICIACION	00:00	1	7	2019	60	INICIACION	00:00	1	7	2019	60
			TERMINACION	24:00	29	8	2019		TERMINACION	24:00	29	8	2019	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA RAGGIN	CORREDOR	457	3206100	100,00

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
R.C. extracontractual - Clínicas	$	$		10% PERO sin exceder (PESO COLOMBIANO)
Gastos de defensa	$	$		incluido (PESO COLOMBIANO) PESO
Responsabilidad Civil patronal, vinculados o dependientes	$	$		10% mínimo sin exceder (PESO COLOMBIANO)
Asistencia médica emergente	$	$		10% mínimo sin exceder (PESO COLOMBIANO)

TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICION	SUBTOTAL EN	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS	TOTAL A PAGAR
PESOS COLOMBIANOS	PESOS COLOMBIANOS	PESOS COLOMBIANOS	PESOS COLOMBIANOS	EN PESOS COLOMBIANOS
$ 126.545.205,00	$ 10.800,00	$ 126.556.205,00	$ 24.007.480,80	$ 150.563.685,80

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO		POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
-	737	2201218049211	201 - 3	60 CORREDORES STA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

ANEXOS

ENDOSO DE PRÓRROGA

R.C PROFESIONAL CLÍNICAS Y HOSPITALES

ASEGURADO: GRUPO II

- Compañía De Medicina Prepagada Colsanitas S.A. - NIT. 860.078.626-7
- Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A. - NIT. 800.251.440
- Fundación Keralty - NIT. 800.245.087-7
- Medicanitas S.A. Compañía de Medicina Prepagada - NIT. 800.173.424-6
- Salud Ocupacional Sanitas S.A.S. - NIT. 830.015.429-2
- Y en general todas las empresas pertenecientes, filiales, participadas o subsidiarias del grupo, dedicadas a la prestación y administración de servicios de salud.

VIGENCIA: Desde el 30 de junio de 2019 hasta el 30 de agosto de 2019 (61 días). Ambos días a las 00:00 horas.

MODALIDAD DE COBERTURA: La cobertura para la presente póliza es bajo la modalidad de Claims Made, cinco (5) años de retroactividad

Para el contrato del Asegurado con el Banco de la República, la retroactividad será de diez (10) años.

LIMITE VALOR ASEGURADO: Grupo I: COP $3.000.000.000 Evento y/o Agregado vigencia.

PRIMA

PERIODO (61 DÍAS): GRUPO II: COP $ 126.545.205 (Antes de IVA y gastos de emisión)

GARANTÍA DE PAGO DE PRIMAS: Treinta (30) días a partir del inicio vigencia.

AMPAROS

- R.C como consecuencia de cualquier acto médico derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en salud de las personas.
- R.C. que provenga de acciones o omisiones de sus empleados y/o de los profesionales y/o auxiliares intervinientes, con relación al acto médico
- R.C. consecuencia de asistencia médica de emergencia a persona o personas, en cumplimiento de una obligación legal y/o un deber de humanidad generalmente aceptado.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

POLIZA

RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS

MODIFICACION
COFSA
Ref. de Pago: 3123152765?

- R.C. que provenga de acciones u omisiones de sus empleados y/o de los profesionales y/o auxiliares intervinientes, con relación al cuarto médico

- R.C. consecuencia de asistencia médica de emergencia a persona o personas, en cumplimiento de una obligación legal y/o un deber de humanidad generalmente aceptado.

COBERTURAS ADICIONALES

- Se incluye un exceso, sin costo de prima adicional para:

o BANCO DE LA REPUBLICA: Hasta una suma máxima de COP $4.048.110.831

o MINTIC: Hasta esta suma máxima de COP $5.421.660.460

- Daños extrapatrimoniales hasta el 100% del valor asegurado.

- Para los Gastos en que se incurra por pago de honorarios de abogados en las audiencias de conciliación prejudicial y asesoría en tribunal de Ética Médica la Compañía Aseguradora pagará hasta COP$ 4.000.000.

- Gastos De Defensa: Hasta el 100% del Valor Asegurado

- Gastos Médicos Sublimitado a $ 5.000.000 evento/ $20.000.000 vigencia. Este valor está incluido en el límite asegurado básico y no en exceso de este.

- PLO (Predios, Labores y Operaciones) en exceso de la R.C Extracontractual Sublimitado al 15% del valor asegurado, por evento / vigencia. Este valor está incluido en el límite asegurado básico y no en exceso de este.

TODAS LAS COBERTURAS OPERAN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SIEMPRE QUE SEAN DERIVADAS DEL ACTO MEDICO.

DEDUCIBLES: 10% del valor de la pérdida, mínimo COP$ 58.000.000.

- 10% mínimo $ 20.000.000 para la responsabilidad civil ocasionado por médicos que no tengan contrato de trabajo ni póliza de seguro individual (personal)

- No operan para Gastos Médicos.

- Gastos de Defensa, tanto en procesos civiles, penales conciliaciones y Contenciosos Administrativos se aplicará un deducible de COP$ 5.000.000.

NO SE OTORGA

- R.C. Cruzada

- R.C. Extracontractual

- Bienes Bajo Cuidado tenencia y control

- Restablecimiento automático de valor asegurado.

- Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud.

- Contratación Automática

- R.C. profesional del área a actividades netamente administrativas

- Reclamaciones provenientes por VIH (sida)

- Daños productos transgénicos o genéticamente modificados

- Daños ocasionados por asbestos, plomo.

- Exclusiones de la póliza original.

- Adenda del clausulado general.

NOTAS OBLIGATORIAS:

SE EXCLUYE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DOMICILIARIOS DE URGENCIA.

TODO ACTO MÉDICO O PROCEDIMIENTO REALIZADO CON FINES ESTÉTICOS O CIRUGÍA PLÁSTICA ESTA EXCLUIDO, SALVO QUE SE TRATE DE UNA CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POR MALFORMACIONES CONGÉNITAS O EN CASO DE ACCIDENTE.

SE EXCLUYE COBERTURA PARA RECLAMACIONES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SIDA, VIH Y/O HEPATITIS Y/O CUALQUIER ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA.

LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA PROFESIONALES Y TÉCNICOS AUXILIARES DE LA SALUD, SEGÚN RELACIÓN ADJUNTA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.

POLIZA SUJETA A:

EL ORIGINAL DEL FORMULARIO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO, FECHADO Y FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

SUMINISTRO DE LA RELACIÓN ACTUALIZADA Y DETALLADA DE MÉDICOS (CON NOMBRE Y NÚMERO DE CÉDULA) IDENTIFICANDO LA ESPECIALIDAD.

"AUTORIZO EXPRESAMENTE A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. PARA QUE CONSULTE, SOLICITE, SUMINISTRE, REPORTE, PROCESE, MODIFIQUE, ACTUALICE, RETIRE, TRANSMITA, DIVULGUE, ACTUALICE, ENTREGUE Y COMPARTA CON ENTIDADES DE INFORMACIÓN Y DE CONTROL, BANCOS DE DATOS Y CON TERCEROS, TODA LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERA A MI COMPORTAMIENTO COMERCIAL, CREDITICIO Y FINANCIERO, DE ACUERDO CON LA LEY 1266 DE 2008. ESTA AUTORIZACIÓN COMPRENDE EL SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA DE BASES DE DATOS, A LOS USUARIOS DE LA MISMA Y A CUALQUIER OTRA PERSONA QUE LA LEY DETERMINE. ESTA AUTORIZACIÓN PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE EXISTA UNA OBLIGACIÓN A MI CARGO Y POR EL TIEMPO QUE LA LEY ESTABLEZCA. ESTE DOCUMENTO PRODUCE EFECTOS FRENTE A TERCEROS CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS. "

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 860.039.988-7 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6360300 fax: 6225650 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28028 Bogotá, D.C., Colombia
SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO VAF: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
N.D. NO DECLARADO PERS. VALOR PERSONA
V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA
Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y otra mayor información sobre nuestros productos y servicios puede consultarla página web www.mapfre.com.co

POLIZA

RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS

MODIFICACION
COPIA

Ref. de Poliza: 8123163766

EL ASEGURADO DEBE ACTUALIZAR SU LISTADO DE MÉDICOS SEMESTRALMENTE INDICANDO INGRESO Y SALIDA DE PERSONAS DE TAL FORMA QUE TENGA UN CONTROL RIGUROSO SOBRE QUIEN ESTÁ O NO CUBIERTO.

OPERATIVA: LAS INCLUSIONES DE MÁS DE 10 MÉDICOS GENERAN COBRO DE PRIMA ADICIONAL. PARA LAS EXCLUSIONES, NO HAY DEVOLUCIÓN DE PRIMAS.

Demás términos y condiciones continuan vigentes

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A

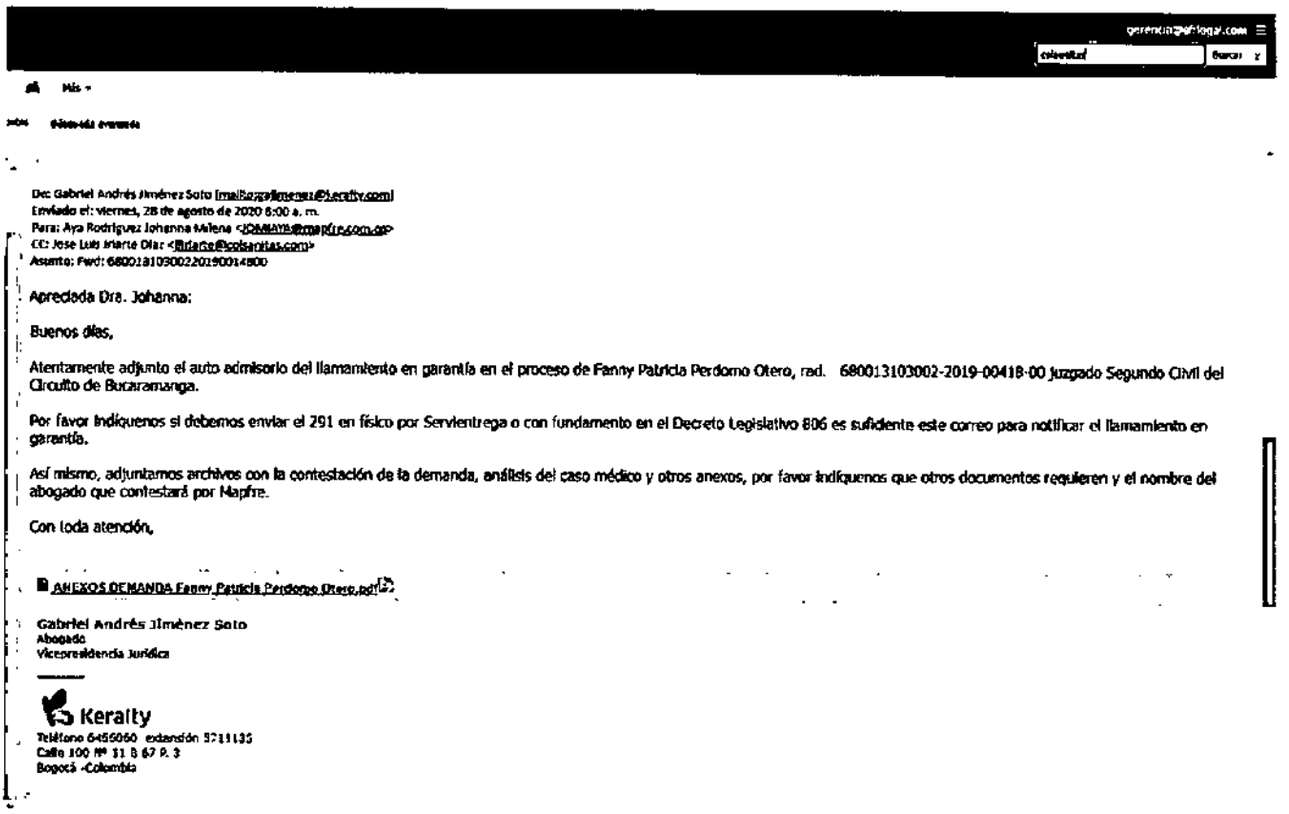
Firma Autorizada

- FIN DE LA SECCION -

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Correo calendado el 28 de Agosto de 2020 a través del cual la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. notifica a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. el llamamiento en garantía.



De: Gabriel Andrés Jiménez Soto [mailto:gajimenez@kerality.com]
Enviado el: viernes, 28 de agosto de 2020 8:00 a. m.
Para: Aya Rodriguez Johanna Milena <JOMAYA@mapfre.com.co>
CC: Jose Luis Iriarte Diaz <jiriarte@colsanitas.com>
Asunto: Fwd: 68001310300220190014800

Apreciada Dra. Johanna:

Buenos días,

Atentamente adjunto el auto admisorio del llamamiento en garantía en el proceso de Fanny Patricia Perdomo Otero, rad. 680013103002-2019-00418-00 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga.

Por favor indíquenos si debemos enviar el 291 en físico por Servientrega o con fundamento en el Decreto Legislativo 806 es suficiente este correo para notificar el llamamiento en garantía.

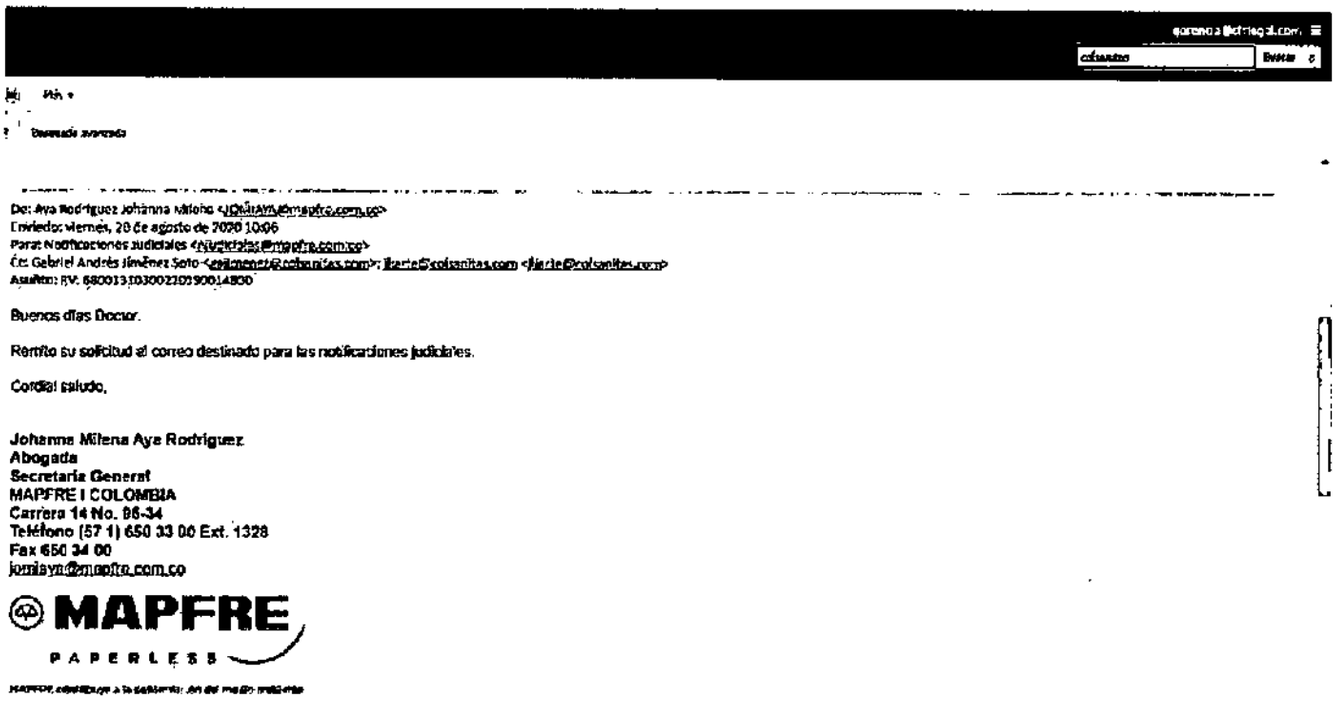
Así mismo, adjuntamos archivos con la contestación de la demanda, análisis del caso médico y otros anexos, por favor indíquenos que otros documentos requieren y el nombre del abogado que contestará por Mapfre.

Con toda atención,

ANEXOS DEMANDA Fanny Patricia Perdomo Otero.pdf

Gabriel Andrés Jiménez Soto
Abogado
Vicepresidencia Jurídica

Kerality
Teléfono 6455060 extensión 5211135
Calle 100 # 11 B 67 P. 3
Bogotá -Colombia



De: Aya Rodriguez Johanna Milena <JOMAYA@mapfre.com.co>
Enviado: viernes, 28 de agosto de 2020 10:06
Para: Notificaciones Judiciales <NotificacionesJudiciales@mapfre.com.co>
Cc: Gabriel Andrés Jiménez Soto <gajimenez@colsanitas.com>; jiriarte@colsanitas.com <jiriarte@colsanitas.com>
Asunto: RV: 68001310300220190014800

Buenos días Doctor.

Remito su solicitud al correo destinado para las notificaciones judiciales.

Cordial saludo,

Johanna Milena Aya Rodriguez
Abogada
Secretaria General
MAPFRE | COLOMBIA
Carrera 14 No. 96-34
Teléfono (57 1) 650 33 00 Ext. 1328
Fax 650 34 00
jomisyn@mapfre.com.co

MAPFRE
PAPERLESS

Correo de fecha 14 de Septiembre de 2020, a través del cual, E.P.S. SANITAS S.A.S notifica a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. el llamamiento en garantía

---------- Forwarded message ---------
: **Jose Luis Iriarte Diaz** <jiriarte@kerelty.com>
te: lun., 14 de sep. de 2020 a la(s) 17:42
bject: **NOTIFICACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EPS SANITAS S.A.S. // 680013103002220190014800 // FANNY PATRICIA PERDONO OTERO // Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga.**
: <ojudiciales@mapfre.com.co>
: <JOMIAYA@mapfre.com.co>

reciada Dra. Johanna:

enas tardes.

ntamente adjunto el auto admisorio del llamamiento en garantía en el proceso de Fanny Patricia Perdomo Otero, rad. 680013103002-2019-00418-00 juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga.

r favor indíquenos si debemos enviar el 291 en físico a través del servicio de mensajería especializada o con fundamento en el Decreto Legislativo 806 es suficiente este correo para notificar el llamamiento en garantía.

i mismo, adjuntamos archivos con la contestación de la demanda, análisis del caso médico y otros anexos, por favor indíquenos qué otros documentos requieren y el nombre del abogado que contestará por Mapfre.

n toda atención,

sé Luis Iriarte Diaz
ogado Vicepresidencia Jurídica
l. (+57) 1 646 6060 Ext. 5711970 (+57) 301 370 5720
iarte@kerelty.com
gotá D.C., Colombia

Poder otorgado por la Dra. ALEXANDRA RIVERA CRUZ, representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MAPFRE | COLOMBIA

Bucaramanga, septiembre de 2020

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

REFERENCIA: **Proceso Declarativo Verbal Rad. # 2019-00148**

Demandantes: **FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO y otros**

Demandados: **COLSANITAS S.A. y otros**

Llamada en Garantía: **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

ALEXANDRA RIVERA CRUZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.849.114, obrando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., persona jurídica identificada con NIT 891.700.037-9 confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a la Doctora **YESENIA MARIA FIGUEROA MARRIAGA,** abogada inscrita, portadora de la tarjeta profesional 233.604 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía 32.865.849, y a **CLAUDIA CRISTINA RUEDA PABON,** abogada inscrita, portadora de la tarjeta profesional 145.767 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía 37.748.076, para que se notifique, conteste la demanda y/o llamamiento en garantía, asuma la defensa de los intereses de la entidad ASEGURADORA, interponga y sustente los recursos procedentes y proponga las excepciones que juzgue pertinentes.

Confiero a las APODERADAS además de las facultades previstas en el artículo 77 de C.G.P., las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el presente mandato, pedir, presentar e impugnar medios de prueba, presentar y sustentar recursos y en general, para adelantar todas las diligencias encaminadas al buen éxito del mandato.

Respetuosamente,

ALEXANDRA RIVERA CRUZ
Rep. Legal MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Correo: njudiciales@mapfre.com.co

Aceptamos el poder:

YESENIA MARIA FIGUEROA MARRIAGA
C.C. 32'865.849 expedida en Soledad- Atl
T.P. No.233.604 del C S de la J
Correo: gerencia@sfrlegal.com

CLAUDIA CRISTINA RUEDA PABON
C.C. 37.748.076 expedida en Bucaramanga
T.P. 145.767 C. S. de la J.
Correo: gerencia@sfrlegal.com

Certificado de existencia y representación legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 172851670244232 7

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 07:57:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
SIGLA: MAPFRE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 428 del 22 de Junio de 1960 de la Notaría 2 de SANTA MARTA (MAGDALENA). Bajo la denominación de COMPAÑIA BANANERA DE SEGUROS S.A. , con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

Escritura Pública No 3024 del 17 de Julio de 1969 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Escritura Pública No 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2411 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

Escritura Pública No 2971 del 02 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendra su centro principal de operaciones en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que será la máxima autoridad administrativa de la Sociedad y será representante legal. Además, deberá asistir a la Asamblea de Accionistas, es miembro de pleno derecho de la Comisión Directiva y podrá ser miembro de la Junta Directiva. FUNCIONES: Serán funciones del Presidente Ejecutivo: A) Dirigir la administración, servicios y negocios de la Sociedad con sujeción a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. B) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios respetando los límites que pudiere haber establecido la Junta Directiva. Esta facultad con idénticas limitaciones será igualmente ejercida por los demás Representantes Legales. C) Presidir la Comisión Directiva cuando haya sido designado como Presidente de la misma por la Junta Directiva. D) Presentar el informe de gestión ante la Asamblea de Accionistas para su aprobación. E) Suscribir pólizas de seguros en la cuantía que sea y delegar la suscripción de las mismas a otras personas. F) Delegar en la persona que considere conveniente, las funciones que le sean atribuidas por los Estatutos. G) Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos cuya provisión le haya atribuido la Junta Directiva o el Presidente de la Junta. H) Suspender por mala conducta, improbidad o quebrando de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, aún a las personas que desempeñen cargos cuya provisión se haya reservado para sí la Junta Directiva, siendo entendido que en tales casos el nombramiento de los respectivos reemplazos quedará en las manos de la mencionada Junta. Dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de designar el Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales que considere conveniente. Así mismo, la Junta Directiva podrá designar una o varias personas que lleven la

COPIA EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 172851870244232?

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 07:57:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

representación legal de la Compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. Para estos efectos el o los Representantes quedarán investidos de las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo. (Escritura Pública 2001 del 12 de septiembre de 2012 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pablo Andrés Jackson Alvarado Fecha de Inicio del cargo: 09/01/2020	PASAPORTE - 116871008	Presidente Ejecutivo
Jorge Alberto Cadavid Montoya Fecha de Inicio del cargo: 10/02/1999	CC - 19491370	Representante Legal
Esmeralda Malagón Meola Fecha de Inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 32755752	Representante Legal--(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal, información radicada con el número P2015004209-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Mauricio Malagón Acosta Fecha de Inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 79560043	Representante Legal
Mónica Henao Pérez Fecha de Inicio del cargo: 19/07/2018	CC - 39687240	Representante Legal
Jose Manuel Merinero Martin Fecha de Inicio del cargo: 18/05/2017	CE - 674464	Representante Legal
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de Inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 32787204	Representante Legal
Francisco Finn Fecha de Inicio del cargo: 08/04/2020	CE - 1092757	Representante Legal
Enrique Labrens Rueda Fecha de Inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos
Juan Camilo Torres Lozano Fecha de Inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 1032406823	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
María Camila Aljure Cortés Fecha de Inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 1019009647	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Marylvi Salazar Pastrana Fecha de Inicio del cargo: 09/06/2005	CC - 55163399	Representante legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

CERTIFICADO LIBERADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 172851870244232 7

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 07:57:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 27/11/2003	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos
Leidy Carolina Serrano Perdomo Fecha de inició del cargo: 08/10/2009	CC - 53066197	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos , información radicada con el número P2017003054-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Juan Carlos Molina Gomez Fecha de inició del cargo: 27/05/2009	CC - 98576399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos-- (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2015004208 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 172851870244232?

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 07:57:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rosa Margarita Lozano García Fecha de inicio del cargo: 11/05/2007	CC - 32759589	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos--(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2016003697 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Alejandro Muñoz Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 29/11/2007	CC - 75074442	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativo, información radicada con el número P2017003067-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multiriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo

Resolución S.B. No 59 del 12 de enero de 1993 grupo educativo.

Resolución S.B. No 1526 del 06 de julio de 1995 Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito. (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 456 del 21/03/2000)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 172651670244232 7

Generado el 03 de agosto de 2020 a las 07:57:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑIA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Resolución S.B. No 0551 del 01 de junio de 2001 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multiriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de roya se debe explotar bajo el ramo Agrícola. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 0548 del 16 de abril de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para operar el ramo de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

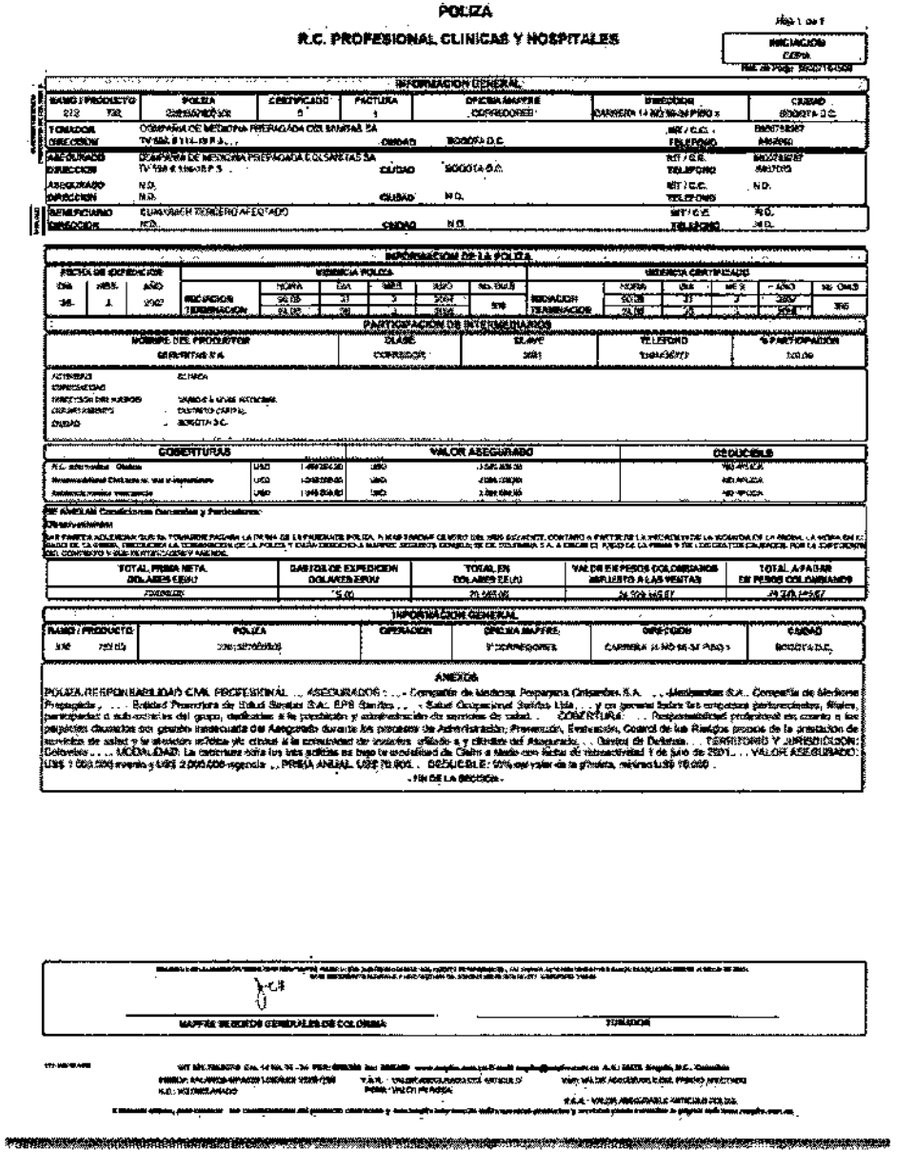
Resolución S.F.C. No 1590 del 23 de diciembre de 2016 , autoriza para operar el ramo de seguro de desempleo

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

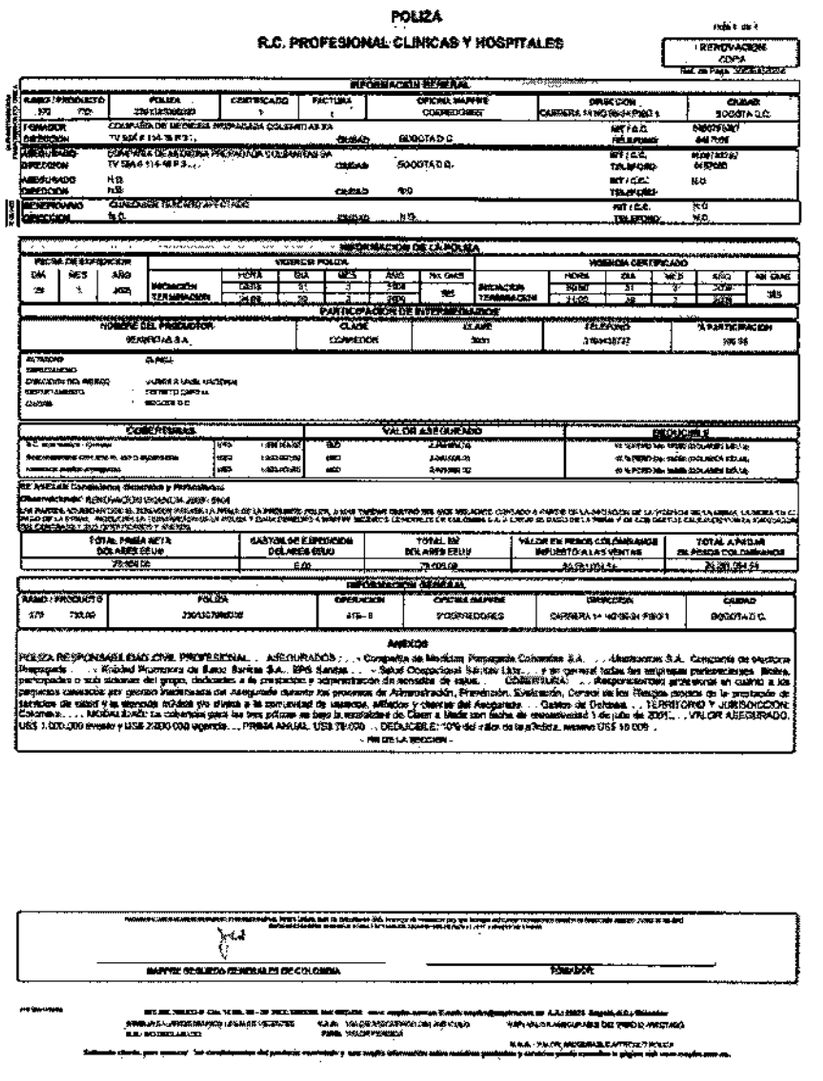
Póliza RC PROFESIONAL CLINICA Y HOSPITALES No. 2201307000300 con vigencia comprendida entre el 31 de marzo de 2007 y el 30 de marzo de 2008 - 1 folio



POLIZA

R.C. PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

Póliza RC PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES No. 2201307000300, certificado 1 – renovación con vigencia comprendida entre el 31 de marzo de 2008 y el 30 de marzo de 2009 - 1 folio



POLIZA

R.C. PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

Póliza RC PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES No. 2201307000300, certificado 2, – renovación - con vigencia comprendida entre el 31 de marzo de 2009 y el 30 de marzo de 2010 - 2 folios

POLIZA

R.C. PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

Hoja 1 de 2

RENOVACIONES COPIA

Vali de Pago: 2201307 12

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA EMPISE	DIRECCION	CIUDAD
375 / 720	2201307000300	2	1	CORREDORES	CARRERA 7 # 40 56 PISO 1	BOGOTA D.C.

TOMADOR	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA			NIT / C.C.	860074918 7
DIRECCION	TV 19A # 114 - 15 P 3.	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	6487000
ASEGURADO	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA			NIT / C.C.	860074918
DIRECCION	TV 19A # 114 - 15 P 3.	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	6487000
BENEFICIARIO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	N.D.
BENEFICIARIO	CLINICA DEL COUNTRY S.A.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
26	3	2009	INICIACION	12:00	31	3	2009	365	INICIACION	12:00	31	3	2009	365
			TERMINACION	24:00	29	3	2010		TERMINACION	24:00	29	3	2010	

PARTICIPACION DE INTERESES VARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
SEGUROS BOLIVAR S.A.	CORREDOR	3554	3104436779	100,00

NOMBRE	CLASE
ESPECIALIDAD	
DIRECCION DEL SEGURO	AVENIDA EL DORADO
DEPARTAMENTO	CENTRO CAPITAL
CIUDAD	BOGOTA D.C.

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

PRIMA NETA DOLARES EEUU	GASTOS DE EXPEDICION DOLARES EEUU	TOTAL EN DOLARES EEUU	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS SUJETO A LAS VENTAS	TOTAL A PAGAR En PESOS COLOMBIANOS
[illegible]	1,60	[illegible]	[illegible]	[illegible]

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	SUCURSAL	OFICINA EMPISE	DIRECCION	CIUDAD
375 / 720	2201307000300	220 - 0	300 CORREDORES	CARRERA 7 # 40 56 PISO 1	BOGOTA D.C.

ANEXOS

POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

ASEGURADOS :.

Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A.

Medisanitas S.A., Compañía de Medicina Prepagada.

Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A. EPS Sanitas.

Salud Ocupacional Sanitas Ltda.

y en general todas las empresas, personas naturales, filiales, participadas o sub-sidiarias del grupo, vinculadas a la prestación y administración de servicios de salud.

INTERES.

Garantizar la indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de las reclamaciones presentadas, durante la vigencia de la póliza, en contra de los asegurados por la responsabilidad civil profesional en que incurran en el ejercicio de su actividad profesional y como Entidades de Servicios de Salud.

COBERTURA.

Responsabilidad profesional en cuanto a los perjuicios causados por gestión hospitalaria del Asegurado durante los procesos de Administración, Prevención, Evaluación, Control

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

[illegible]

POLIZA

R.C. PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

Hoja 2 de 2

RENOVACION COPIA

Vali de Pago: 2201307 12

COBERTURA:

Perjuicio patrimonial causado a los pacientes ocasionados por gestión hospitalaria del Asegurado durante los procesos de Administración, Prevención, Evaluación, Control de los Riesgos propios de la prestación de servicios de salud y la ejecución práctica y técnica de la especialidad de cirugía, médica y obstetricia del Asegurado.

Costos de Defensa

TERRITORIO Y JURISDICCION: Colombia. .

La cobertura para las tres pólizas en todo la modalidad de Claims Made con fecha de retroactividad 1 de julio de 2001.

Bajo la modalidad Claims Made se entienden amparadas las reclamaciones que presenten terceros contra los entidades aseguradas, por los daños causados a raíz del desarrollo de las actividades amparadas en la póliza y por los cuales a esos declarantes sean declarados responsables, siempre y cuando el hecho que motiv del daño se suceda dentro temporalmente contenido a partir del 1 de julio de 2001.

Las reclamaciones ya hechas conocidas antes del inicio de esta nueva vigencia a de cobertura, quedarán amparadas bajo la base de ocurrencia y afecta más la póliza vigente al momento en que se presente el hecho dañino

No se prestan bajo ninguna circunstancias afectar esta póliza bajo la modalidad d de ocurrencia y esa póliza bajo la modalidad de claims made. Por esta razón, las reclamaciones que se presenten a partir de la renovación de la póliza solo afectarán esta nueva vigencia.

En caso de que se presenten dichas fuentes o la póliza a ser afectada, queda a elección y conveniencia que se adopten las pólizas bajo la modalidad de ocurrencia la que corresponda a la realización del hecho causante del daño.

VALOR ASEGURADO: US$2.000.000 por evento y/o agregado vigencia

PRIMA ANUAL: US$ 80.000

DEDUCIBLE: 10% del valor de la pérdida, mínimo US$ 10.000

No actúa en gastos de defensa ni en conciliaciones

EXCLUSIONES:

Reclamaciones presentadas por VIH (sida,

Daños probados de forma fraudulenta o dentro de actos dolosos.

Daños ocasionados por actividades, pólizas

[illegible]

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

FIRMADO

177

Póliza RC PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES No. 2201307000300, Certificado 3 – renovación - con vigencia comprendida entre el 31 de marzo de 2010 y el 30 de marzo de 2011 - 2 folios

POLIZA

R.C. PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

RENOVACION
COPIA

INFORMACION GENERAL

[illegible]

INFORMACION DE LA POLIZA

[illegible]

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

[illegible]

COBERTURAS | VALOR ASEGURADO | DEDUCIBLE

[illegible]

INFORMACION GENERAL

[illegible]

ANEXOS

POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

ASEGURADOS -.

Compañía de Seguros [illegible] Colombia S.A.

[illegible] S.A., Compañía de Medicina Prepagada.

Entidad Promotora de Salud [illegible] S.A., EPS [illegible]

Salud Ocupacional [illegible]

y en general todas las empresas [illegible] del grupo, dedicadas a la prestación y administración de servicios de salud.

INTERES.

[illegible] de Salud

COBERTURA.-

Responsabilidad profesional en cuanto a los perjuicios causados por gestión [illegible] del Asegurado durante los procesos de Administración, Prevención, Evaluación, Control

[illegible]

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

[illegible]

POLIZA

R.C. PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

RENOVACION
COPIA

COBERTURA.

Responsabilidad profesional en cuanto a los perjuicios causados por gestión [illegible] del Asegurado durante los procesos de Administración, Prevención, Evaluación, Control de los Riesgos propios de la prestación de servicios de salud y la atención médica y/o clínica a la comunidad de usuarios, afiliados y clientes del Asegurado.

Gastos de Defensa

TERRITORIO Y JURISDICCION: Colombia.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

VALOR ASEGURADO: US$2.000.000 por evento y/o agregado vigencia.

PRIMA ANUAL: US$ [illegible]

DEDUCIBLE: 10% del valor de la pérdida, mínimo US$ [illegible]

No aplica en gastos de defensa ni en conciliaciones

EXCLUSIONES:

[illegible] provenientes por VIH (sida)

Daños producidos por transgénicos o genéticamente modificados.

Daños ocasionados por asbestos, plomo

- FIN DE LA SECCION -

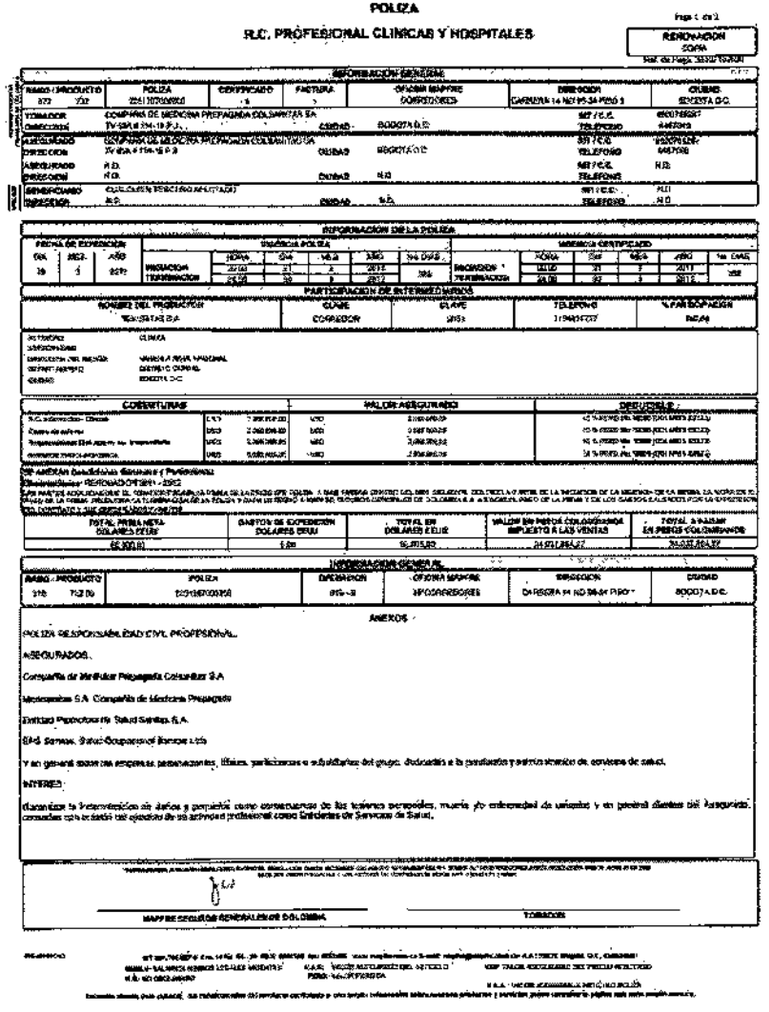
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

[illegible]

177

Póliza RC PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES No. 2201307000300, Certificado 4 – renovación - con vigencia comprendida entre el 31 de marzo de 2011 y el 30 de marzo de 2012 - 2 folios



POLIZA

R.C. PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

Hoja 1 de 2

RENOVACION
COPIA
No. de Poliza 2201307000300

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 732	2201307000300	4		BOGOTA D.C.	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 3	BOGOTA D.C.

TOMADOR	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA			NIT / C.C.	860078027
DIRECCION	TV 45A # 194-18 P. 3	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	4457000
ASEGURADO	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS			NIT / C.C.	860078027
DIRECCION	TV 45A # 194-18 P. 3	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	4457000
ASEGURADO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	CUALQUIEN PERJUICIO AFECTADO			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
29	3	2011	INICIACION	24:00	31	3	2011	366	INICIACION	24:00	31	3	2011	366
			TERMINACION	24:00	30	3	2012		TERMINACION	24:00	30	3	2012	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
TEKSEGUROS S.A.	CORREDOR	3163	3134941777	10,00

ACTIVIDAD	CLINICA
DESCRIPCION DEL RIESGO	
DEPARTAMENTO	VARIOS A NIVEL NACIONAL
CENTRO POBLADO	DISTRITO CAPITAL
CIUDAD	BOGOTA D.C.

COBERTURAS

COBERTURAS			VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
R.C. Profesional - Clínicas	USD	2.000.000,00	USD	2.000.000,00	10 % MINIMO DOS MIL DOLARES (USD 2.000,00)
Gastos de defensa	USD	2.000.000,00	USD	2.000.000,00	10 % MINIMO DOS MIL DOLARES (USD 2.000,00)
Responsabilidad Civil Patronal - No Trabajadores	USD	2.000.000,00	USD	2.000.000,00	10 % MINIMO DOS MIL DOLARES (USD 2.000,00)
Responsabilidad Civil Patronal	USD	2.000.000,00	USD	2.000.000,00	10 % MINIMO DOS MIL DOLARES (USD 2.000,00)

CLAUSULAS Condiciones Generales y Particulares

Clausula Unica: RETROACTIVIDAD - 2002

LAS PARTES ACORDAMOS EL RECONOCIMIENTO A LA FIRMA DE LA PRESENTE POLIZA, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA MISMA, LA VIGENCIA DE LA RETROACTIVIDAD DE LOS EVENTOS OCURRIDOS DESDE EL DIA PRIMERO (1) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL (2002) DE LA FIRMA DE LA PRESENTE POLIZA Y HASTA LA CONFIGURACION DE LA FECHA Y HORA DE INICIO Y HASTA EL VENCIMIENTO CONTRACTUAL DE COLSANITAS S.A. ESTABLECIDA EN LA CARATULA UNICA DE LA PRESENTE POLIZA Y LOS SUBLIMITES POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS.

TOTAL PRIMA NETA DOLARES (EUR)	GASTOS DE EXPEDICION DOLARES (EUR)	TOTAL EN DOLARES (EUR)	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS IMPUESTO A LAS VENTAS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
6.300,00	5,00	6.305,00	24.971.294,27	36.037.824,27

INFORMACION GENERAL DE LA SUCURSAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	DIVISION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 732	2201307000300	015-3	BOGOTARRIENDOS	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 7	BOGOTA D.C.

ANEXOS

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

ASEGURADOS:

Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A

Medicinas S.A. Compañía de Medicina Prepagada

Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.

EPS Sanitas, Salud Ocupacional Sanitas Ltda

Y en general todas las empresas, personas naturales, filiales, particulares o subsidiarias del grupo, dedicadas a la prestación y gestión integral de servicios de salud.

INTERES:

Garantizar la indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de las lesiones personales, muerte y/o enfermedad de terceros y en general daños del Asegurado, causados con ocasión del ejercicio de su actividad profesional como Entidades de Servicios de Salud.

MAPFRE COLOMBIA SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. — TOMADOR

Vigilado Superintendencia Financiera de Colombia. Sujeta a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX (57)(1) 6108000 Bogotá, D.C., Colombia
SUCURSAL DE CONOCIMIENTO LOCALES VIGENTES
N.A.R. VALOR ASEGURADO EN ARTICULO
N.A.R. VALOR ASEGURADO DE PRECIO EFECTIVO
N.A.R. NO OBLIGATORIA
PRIMA NO DEVENGADA
N.A.R. VALOR ASEGURADO MENOR VALOR
Información oficial para clientes, las modificaciones del contenido de este texto, información sobre nuestros productos y servicios podrán consultarse página web www.mapfre.com.co

POLIZA

R.C. PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

Hoja 2 de 2

RENOVACION
COPIA
No. de Poliza 2201307000300

Cumplir con la ley del ejercicio de la actividad profesional como Entidades de Servicios de Salud.

COBERTURA:

Responsabilidad profesional en cuanto a los perjuicios causados por gestión misional del Asegurado durante los procesos de Administración, Prevención, Evaluación, Control de los Riesgos propios de la prestación de servicios de salud y la atención médica y/o clínica a los beneficiarios de usuarios, afiliados y clientes del Asegurado.

Gastos de Defensa: Hasta el 100% del Valor Asegurado.

Para los gastos en que se incurra por pago de honorarios de abogados en las audiencias de conciliación, prejudicial y Asesoría en tribunal de Ética Medica la Compañía Aseguradora pagara hasta $2.000.000

Gastos Ética Paisimonales al 100%.

Las coberturas antes citadas tendrán vigencias a partir del 01 de Abril de 2010 incluyendo Daños Ética Patrimoniales que tendrá cobertura a partir del 31 de Julio de 2011.

TERRITORIO Y JURISDICCION: Colombia

MODALIDAD:

La cobertura para las tres pólizas es bajo la modalidad de Última Misión con fecha de retroactividad 1 de julio de 2001.

Bajo la modalidad Quedan todas las reclamaciones que presenten terceros contra los asegurados, por los daños causados en el desarrollo de las actividades amparadas en la póliza y por las cuales sean declaradas como civilmente responsables, siempre y cuando el hecho generador del daño se cuente dentro de la vigencia de la póliza y por los cuales se haya realizado la prima completa.

Las reclamaciones ya hechas conocidas antes del inicio de esta nueva sistema de cobertura continuarán manejándose bajo la base de ocurrencia y atacharán la póliza vigente al momento en que se presenta el hecho dañino.

No es posible bajo ninguna circunstancia efectuar una póliza bajo la modalidad de ocurrencia y una póliza bajo la modalidad de daños ausente. Por esta razón, las modificaciones que se presenten a partir de la renovación de la póliza solo afectarán esta misma vigencia.

En caso de que se presenten dudas frente a la póliza a ser afectada, quedo atentado y entendido que se afectará la póliza bajo la modalidad de ocurrencia que corresponde a la vigencia del hecho causante del daño.

VALOR ASEGURADO: US$ 2.000.000 por evento y/o agregado vigencia.

PRIMA ANUAL US$ 6.630

DEDUCIBLE: 10% del valor de la pérdida, mínimo US$ 10.000

No aplica en gastos de defensa ni en certificados

EXCLUSIONES:

Reclamaciones provenientes por VIH (sida).

Daños productos de transfusión o genéticamente modificados.

Daños ocasionados por asbestos, plomo.

TÉRMINOS DE PAGO: 45 días desde el inicio de vigencia

FIN DE LA IMPRESION.

MAPFRE COLOMBIA SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. — TOMADOR

Vigilado Superintendencia Financiera de Colombia. Sujeta a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX (57)(1) 6108000 Bogotá, D.C., Colombia
SUCURSAL DE CONOCIMIENTO LOCALES VIGENTES
N.A.R. VALOR ASEGURADO EN ARTICULO
N.A.R. VALOR ASEGURADO DE PRECIO EFECTIVO
N.A.R. NO OBLIGATORIA
PRIMA NO DEVENGADA
N.A.R. VALOR ASEGURADO MENOR VALOR
Información oficial para clientes, las modificaciones del contenido de este texto, información sobre nuestros productos y servicios podrán consultarse página web www.mapfre.com.co

Póliza RC PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES No. 2201307000300, Certificado 5 – renovación - con vigencia comprendida entre el 31 de marzo de 2012 y el 29 de abril de 2012 - 2 folios

POLIZA

R.C. PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

Hoja 1 de 2

RENOVACION
COPIA
Ref. de Pago: 30411183365

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACULTA	OFICINA EMISORA	DIVISION	CIUDAD
379 [illegible]	[illegible]	5	[illegible]	CORREDORES	CARRERA 14 NO 94-34 PISO 1	BOGOTA D.C

TOMADOR	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA			NIT / C.C.	860078826-7
DIRECCION	TV 68A # 24-51 P 9	CIUDAD	BOGOTA D.C	TELEFONO	4457000
ASEGURADO	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA			NIT / C.C.	860078826-7
DIRECCION	TV 68A # 24-51 P 9	CIUDAD	BOGOTA D.C	TELEFONO	4457000
ANEXADO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

# DE LA DECLARACION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
3	4	2012	EMISION	24:00	31	3	2012	30	EMISION	24:00	31	3	2012	30
			TERMINACION	24:00	29	4	2012		TERMINACION	24:00	29	4	2012	

PARTICIPACION DE INTERMEDIACION

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	%PARTICIPACION
MEGAMTAB S.A.	CORREDOR	2011	[illegible]	100,00

ACTIVIDAD: CLINICA
UBICACION
DIRECCION DEL RIESGO : CARRERA 45 NO 185-300
DEPARTAMENTO : DISTRITO CAPITAL
CIUDAD : BOGOTA D.C.

COBERTURAS			VALOR ASEGURADO			DEDUCIBLE
RC Profesional Clínicas	UNO	[illegible]	UNO	[illegible]		[illegible]
Anexo de Anexos	UNO	[illegible]	UNO	[illegible]		[illegible]
Responsabilidad Civil Patronal, en exceso de cobertura	UNO	[illegible]	UNO	[illegible]		[illegible]
Asistencia medica emergencia	UNO	[illegible]	UNO	[illegible]		[illegible]

ES ANEXOS Condiciones Generales y Particulares
Observaciones: SE REALIZA PRORROGA DE VIGENCIA.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR HAGA LA PRIMA DE LA PRORROGA HOY, A MAS TARDAR DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO (5) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ACEPTACION DE LA OFERTA DE LA MISMA, EN MONEDA DE CURSO LEGAL EN COLOMBIA, PERSONALMENTE O MEDIANTE CONSIGNACION EN LA CUENTA QUE LA ASEGURADORA INDIQUE AL TOMADOR. EN CASO DE NO PAGO DE LA PRIMA Y SUS GASTOS A TIEMPO, LA ASEGURADORA NO ESTARA OBLIGADA A EXPEDIR LA PRORROGA SOLICITADA Y LA POLIZA TERMINARA AUTOMATICAMENTE EL 29 DE ABRIL DE 2012 A LAS 24:00 HORAS.

TOTAL PRIMA NETA DOLARES EEUU	GASTOS DE EXPEDICION DOLARES EEUU	TOTAL IVA DOLARES EEUU	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS IMPUESTO A LAS VENTAS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$371.00	$ 0.00	$ 340.00	$ [illegible]	$ [illegible]

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA EMITE	DIRECCION	CIUDAD
379 [illegible]	2201307000300	815-8	42-CORREDORES	CARRERA 14 NO 94-34 PISO 1	BOGOTA D.C

ANEXOS

ANEXO

Que la Póliza de Responsabilidad Civil No. 2201307000300 cuyo tomador es Compañía de Medicina Prepaga NIT 860.078.826-7, se encuentra Prorrogada en igualdad de condiciones, desde las 00:00 horas del 31 Marzo de 2012 hasta las 24:00 del 29 de Abril de 2012.

Las demás Vigencias no modificadas por el presente anexo continúan en vigor.

POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

ASEGURADOS :

Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A

Medicentros S.A, Compañía de Medicina Prepagada

Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA — TOMADOR

POLIZA

R.C. PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

Hoja 2 de 2

RENOVACION
COPIA
Ref. de Pago: 30411183365

Medicentros S.A. Compañía de Medicina Prepagada

Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.

EPS Sanitas, Salud Ocupacional Sanitas Ltda.

Y en general todas las empresas pertenecientes, filiales, participadas o subsidiarias del grupo, tomadoras o de prestación y administración de servicios de salud.

INTERES:

Garantizar la indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de una lesiones personales, muerte y/o enfermedad de usuarios y en general clientes del Asegurado, causados con ocasión del ejercicio de su actividad profesional como Entidades de Servicios de Salud

COBERTURA:

Responsabilidad profesional en cuanto a los perjuicios causados por gestión asistencial del Asegurado durante los procesos de Administración, Prevención, Evaluación, Control de los Riesgos propios de la prestación de servicios de salud y la atención médico y/o clínica a la comunidad de usuarios, afiliados y clientes del Asegurado

Gastos de Defensa: Hasta el 100% del Valor Asegurado

Para los gastos en que se hayan por pago de Honorarios de abogados en las audiencias de conciliación prejudicial y Asesoría en tribunal de Ética Medica la Compañía Aseguradora pagara hasta $2.000.000.

Daños Estéticos: [illegible]

Los citados bienes antes citados tendrán cobertura a partir del 01 de Abril de 2010 e incluyendo Daños Ecos Patrimoniales que tendrá cobertura a partir del 01 de Abril de 2011.

TERRITORIO Y JURISDICCION: Colombia

MODALIDAD:

La cobertura para las mismas pólizas es bajo la modalidad de Claims Made con fecha de retroactividad 1 de julio de 2001.

Bajo la modalidad Claims Made se entienden amparadas las reclamaciones que presenten los Claims contra los asegurados, por los daños causados en el desarrollo de las actividades amparadas en la póliza y por las cuales sean declarados como civilmente responsables, siempre y cuando se hayan garantizado los daños se pueda haber temporalmente realizado a partir del 1 de julio de 2001.

Las reclamaciones y/o hechos conocidos antes del inicio de este nuevo esquema de valentura, continuación, renegociación antes la fecha de retroactividad y afectarán la póliza vigente al momento en que se produzca el hecho dañoso

No se revisa bajo ninguna circunstancias afectar esta póliza bajo la modalidad de ocurrencia y otra póliza bajo la modalidad de claims made. Por esta razón, las reclamaciones que se presenten a partir de la renovación de la póliza solo afectarán esta nueva vigencia

En caso de que se presenten dudas frente a la póliza a ser afectada, queda entendido y convenido que se afectará la póliza bajo la modalidad de ocurrencia con concordancia a la ocurrencia del hecho causante del daño.

VALOR ASEGURADO: US$2.000.000 por evento ya agregado ilimitado.

PRIMA ANUAL: US$ 30.000.

DEDUCIBLE: El 10% del valor de la pérdida, mínimo US$ 10.000

No cubre en gastos de defensa ni en conciliaciones

EXCLUSIONES:

Reclamaciones presentadas por VIH (sida).

Daños producidos de manera dolosa o gravemente culposa.

Demás condiciones de acuerdo, póliza.

TERMINOS DE PAGO: 45 días desde el inicio de vigencia

- FIN DE LA SECCION -

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA — TOMADOR

Póliza RC PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES No. 2201307000300, Certificado 6 – reversión - con vigencia comprendida entre el 31 de marzo de 2012 y el 29 de abril de 2012 - 2 folios

POLIZA

R.C. PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

Hoja 1 de 2

REVERSION
COPIA

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA EMISORA / CORREDORES	DIRECCION	CIUDAD
370 737	2201307000300	6	1		CARRERA 7 # NO 56-34 PISO 1	BOGOTA D.C.
TOMADOR	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA				NIT Y C.C.	860074387
DIRECCION	TV 53 A # 127-46 P 3	CIUDAD	BOGOTA D.C.		TELEFONO	3674588
ASEGURADO	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA				NIT / C.C.	860074387
DIRECCION	TV 53A # 127-46 P 3	CIUDAD	BOGOTA D.C.		TELEFONO	3674588
BENEFICIARIO	N.D.				NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.		TELEFONO	N.D.
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO				NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.		TELEFONO	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION DIA	MES	AÑO
29	4	2012

VIGENCIA POLIZA	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	31	3	2012	30
TERMINACION	24:00	29	4	2012	

VIGENCIA CERTIFICADO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	31	3	2012	30
TERMINACION	24:00	29	4	2012	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
SEGUROS M A	COMISION	2601	3364425/37	14.00

RIESGOS	CLINICA
ESPECIALIDAD	
DIRECCION DEL RIESGO	CARRERA 9 NORTE 7N-00 AV
DEPARTAMENTO	CENTRO CAPITAL
CIUDAD	BOGOTA D.C.

COBERTURAS			VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
R.C. Mala práctica - Clínicas	USD	2.000.000,00	USD	0,00	10 % PERDIDA MINIMA 1 SMMLV
Gastos de defensa	USD	2.000.000,00	USD	0,00	10 % PERDIDA MINIMA 1 SMMLV
Responsabilidad civil patronal - Incl. c/ reembolso	USD	1.000.000,00	USD	0,00	10 % PERDIDA MINIMA 1 SMMLV
Gastos medicos emergencia	USD	2.000.000,00	USD	0,00	10 % PERDIDA MINIMA 1 SMMLV

CONDICIONES ESPECIALES Y PARTICULARES

Observaciones: POR ANDA A PAPA PRINCIPAL COMO LA EMISION DE LA ANUALIDAD DE ADQUIRIDO CON CONDICIONES

LAS DEMAS CONDICIONES GENERALES, TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, A NO SER EXPRESAMENTE MODIFICADAS POR ESTE O POR LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICION DE LA POLIZA Y QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, CONTINUARAN EN VIGENCIA.

TOTAL PRIMA NETA COLARES (USD)	GASTOS DE EXPEDICION COLARES (USD)	TOTAL IVA COLARES (USD)	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS IMPUESTO A LAS VENTAS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
1.473,99	0,00	0,00	1.902.969,00	1.873.968,99

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA EMISORA	DIRECCION	CIUDAD
370 737	2201307000300	484 - 8	47-CORREDORES	CARRERA 7 # NO 56-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

ANEXOS

ANEXO

Que la Póliza de Responsabilidad Clínica y/o Hospitales No. 2201307000300 bajo tomador la Compañía de Medicina Prepaga Nº 860.074.387-8, se encuentra Prorrogada en igualdad de condiciones, desde las 00:00 horas del 31 Marzo de 2012 hasta las 24:00 del 29 de Abril de 2012

Las demás Términos no modificados por el presente Anexo continúan en vigor.

POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

ASEGURADOS:

Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A

Medicontinental S.A. Compañía de Medicina Prepagada

Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

POLIZA

R.C. PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

Hoja 2 de 2

REVERSION
COPIA

Medicontinental S.A. Compañía de Medicina Prepagada

Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.

EPS Sanitas, Salud Occidente y Sanitas Ltda.

Y en general todas las empresas gerenciadas, filiales, participadas o subsidiarias del grupo, dedicadas a la prestación y administración de servicios de salud,

INTERES:

Garantizar la indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de las lesiones personales, muerte y/o enfermedad de usuarios y en general clientes del Asegurado causadas con ocasión del ejercicio de su actividad profesional como Entidades de Servicios de Salud.

COBERTURA:

Responsabilidad profesional en cuanto a los procesos ejecutados por gestión inadecuada del Asegurado durante los procesos de Administración, Prestación, Evaluación, Control de los Riesgos propios de la prestación de servicios de salud y la atención médica y/o clínica a la comunidad de usuarios, afiliados y clientes del Asegurado

Gastos de Defensa. Hasta el 100% del Valor Asegurado.

Para los gastos en que se incurra por pago de honorarios de abogados en las audiencias de conciliación prejudicial y Asesoría en tribunal de Ética Médica la Compañía Aseguradora pagará hasta $2.000.000

Daños Extra Patrimoniales al 100%

Las siguientes serán cláusulas modificatorias a partir del 31 de Abril de 2010 exceptuando Daños Extra Patrimoniales que serán cobertura a partir del 29 de Abril de 2011.

TERRITORIO Y JURISDICCION: Colombia

MODALIDAD:

La cobertura para las tres pólizas es bajo la modalidad de Claims Made con fecha de retroactividad 1 de julio de 2001.

Bajo la modalidad Claims Made se entienden amparadas las reclamaciones que presenten terceros contra los asegurados asegurados, por los daños causados en el desarrollo de las actividades amparadas, tan la póliza y por los cuales sean declarados como civilmente responsables, siempre y cuando el hecho generador del daño se pueda ubicar temporalmente posterior a partir del 1 de julio de 2001.

Las reclamaciones y/o hechos conocidos antes del inicio de esta nueva sistema de cobertura, continuarán rigiéndose bajo la base de ocurrencia y afectarán la póliza vigente al momento en que se presenten el hecho dañino

No es posible bajo ninguna circunstancia afectar una póliza bajo la modalidad de ocurrencia y una póliza bajo la modalidad de claims made. Por esta razón, las reclamaciones que se presenten a partir de la renovación de la póliza son afectadas esta nueva vigencia.

En caso de que se presenten dudas frente a la póliza a ser afectada, queda advertido y aceptado de que se afectará la póliza bajo la modalidad de ocurrencia que corresponda a la ocurrencia del hecho dañino del daño

VALOR ASEGURADO, USES 1000.000 por evento y/o agregado vigencia.

PRIMA ANUAL: US$ 30.000.

DEDUCIBLE: 15% del valor de la pérdida, mínimo US$ 10.000

No aplica en gastos de defensa ni en conciliaciones

EXCLUSIONES:

Reclamaciones presentadas con 1001 (sede)

Daños producto de negligencia o gen/Ocasionalmente reasegurables

Daños ocasionados por animales, plomo.

VIGENCIA DE PAGO: 45 días desde el inicio de vigencia

- Fin de la Relación -

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Póliza RC PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES No. 2201307000300, Certificado 7 – renovación - con vigencia comprendida entre el 31 de marzo de 2012 y el 30 de marzo de 2013 - 2 folios

POLIZA

R.C. PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

Hoja 1 de 2

RENOVACION COPIA

Nro. de Pago: 2000225442

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA EMPPER	DIRECCION	CIUDAD
270 232	2201307000300	7	1	SEDE CENTRO OFICINA	CARRERA 16 NO 96-64 PISO 7	BOGOTA D.C.

TOMADOR	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.		
DIRECCION	TV 54A # 128-15 P 3	CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / R.C. 830037787
ASEGURADO	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.		NIT / R.C. 830037787
DIRECCION	TV 54A # 128-15 Pis...	CIUDAD BOGOTA D.C.	TELEFONO 6479700
BENEFICIARIO	N.D.		NIT / R.C. N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD N.D.	TELEFONO N.D.
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO		NIT / R.C. N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD N.D.	TELEFONO N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

Fecha de Solicitud			Vigencia POLIZA					Vigencia CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
15	4	2012	EMISION	12:00	31	3	2012	366	EMISION	00:00	01	3	2012	366
			TERMINACION	24:00	30	3	2013		TERMINACION	24:00	30	3	2013	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
SEGUROS S.A.	CORREDOR	2031	3194435777	100,00

ASEGURADO : CUBA
ESPECIALIDAD :
UBICACION DEL RIESGO : MEDICINA NIVEL INTERMEDIO
DEPARTAMENTO : CUNDINAMARCA
CIUDAD : BOGOTA D.C.

COBERTURAS

			VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
R.C. Una Vez - Claims	SMLV	2.000,00000	4000	4000 SMLV	10 % MINIMO 100 SMLV MAXIMO 1000
Gastos de Defensa	SMLV	2.000,00000	2000	2000 SMLV	10 % MINIMO 100 SMLV MAXIMO 1000
Responsabilidad Civil con ocurrencia	SMLV	2.000,00000	4000	4000 SMLV	10 % MINIMO 100 SMLV MAXIMO 1000
Ajustes de daños ocupantes	SMLV	2.000,00000	4000	4000 SMLV	10 % MINIMO 100 SMLV MAXIMO 1000

DE ACUERDO Condiciones Generales y Particulares.

Observaciones: RENOVACION 2012 - 2013

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL ASEGURADO TIENE LA FACULTAD DE ANULAR DE MANERA UNILATERAL EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO EN CUALQUIER MOMENTO, A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA PRIMA, PROCEDIENDO LA TERMINACION DE LA POLIZA Y CUMPLIENDO LA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. DEVOLVER EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS EXPEDICION POR LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

TOTAL PRIMA NETA (DOLARES 2000)	GASTOS DE EXPEDICION (DOLARES 2000)	TOTAL IVA (DOLARES 2000)	VALOR DE PRIMA COLOMBIANOS IMPUESTO A LAS VENTAS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
100.000,00	1,00	100.000,00	25.267.924,33	25.267.924,33

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	DIRECCION	OFICINA EMPPER	DIRECCION	CIUDAD
270 232,00	2201307000300	1114 - 3	SEDE CENTRO OFICINA	CARRERA 16 NO 96-64 PISO 7	BOGOTA D.C.

ANEXO#

POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

ASEGURADOS :

Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A

Medimas S.A. Compañía de Medicina Prepagada

Unimas Promotora de Salud Unimas S.A.

EPS Sanitas, Salud Ocupacional Sanitas Ltda

Y en general todas las empresas pertenecientes, filiales, participadas o subsidiarias del grupo, dedicadas a la atención y administración de servicios de salud

Amparo:

Garantizar la indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de las lesiones personales, muerte y/o enfermedad de usuarios y en general clientes del Asegurado, ocasionado con ocasión del ejercicio de su actividad profesional como Entidades de Servicios de Salud.

COBERTURA:

Responsabilidad profesional en cuanto a los perjuicios causados por gestión hospitalaria del Asegurado durante los procesos de Administración, Prevención, Evaluación, Control de los Riesgos propios de la prestación de servicios de salud y la atención médica y/o clínica a la comunidad de usuarios, afiliados y clientes del Asegurado.

Límite de Cobertura: Hasta el 100% del Valor Asegurado.

Para los efectos en que se imponga por parte de tomadores de abogados en los procesos de conciliación prejudicial y Asesoría en Tribunal de Ética Medica la Compañía Aseguradora pagara hasta COP$2.000.000

Daños Extra Patrimoniales al 100%.

Las siguientes actividades tendrán cobertura a partir del 01 de Abril de 2012 excepto Daños Extra Patrimoniales que tendrá cobertura a partir del 01 de Abril de 2011.

TERRITORIO Y JURISDICCION:

COLOMBIA

MODALIDAD:

La cobertura para los ítems póliza se bajo la modalidad de Claims Made con fecha de retroactividad 1 de julio de 2001

Bajo la modalidad Claims Made se entienden amparadas las reclamaciones que presentadas durante la vigencia de esta póliza, por los daños causados en el desarrollo de las actividades amparadas en la póliza y con las cuales sean declaradas como exclusiva responsabilidad, durante y cuando el hecho generador del daño se haya dado con posterioridad a la fecha del: 1 de julio de 2001

Las reclamaciones y/o hechos conocidos antes del inicio de este nuevo sistema de cobertura, conforme claramente sobre la base de ocurrencia y afectarán la póliza vigente al momento en que se presenten el hecho dañoso

No es posible bajo ninguna circunstancia afectar una póliza bajo la modalidad de ocurrencia y una póliza bajo la modalidad de claims made. Por esta razón, las reclamaciones que se presenten a partir de la suscripción de la póliza solo afectarán esta nueva vigencia.

En caso de que los presentes ítems tengan a la póliza a ser afectada, queda aclarado y convenido que se afectará la póliza bajo la modalidad de ocurrencia que corresponda a la realización del hecho causante del daño

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:

US$2.000.000 por evento y/o agregado vigencia

DEDUCIBLE:

10% del valor de la pérdida, mínimo US$10.000

PRIMA US$-100.000

TERMINOS DE PAGO:

60 días desde el inicio de vigencia, para el Grupo 3 de acuerdo a declaraciones informativas, las cuales deben ser remitidas a más tardar a los 30 días a la terminación del trimestre

EXCLUSIONES

Reclamaciones presentadas por VIH (Sida)

Daños Morales de carácter moral o particulares modificados

Daños ocasionados por asbestosis plomo.

Exclusiones de la póliza original

- FIN DE LA EMISION -

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

POLIZA

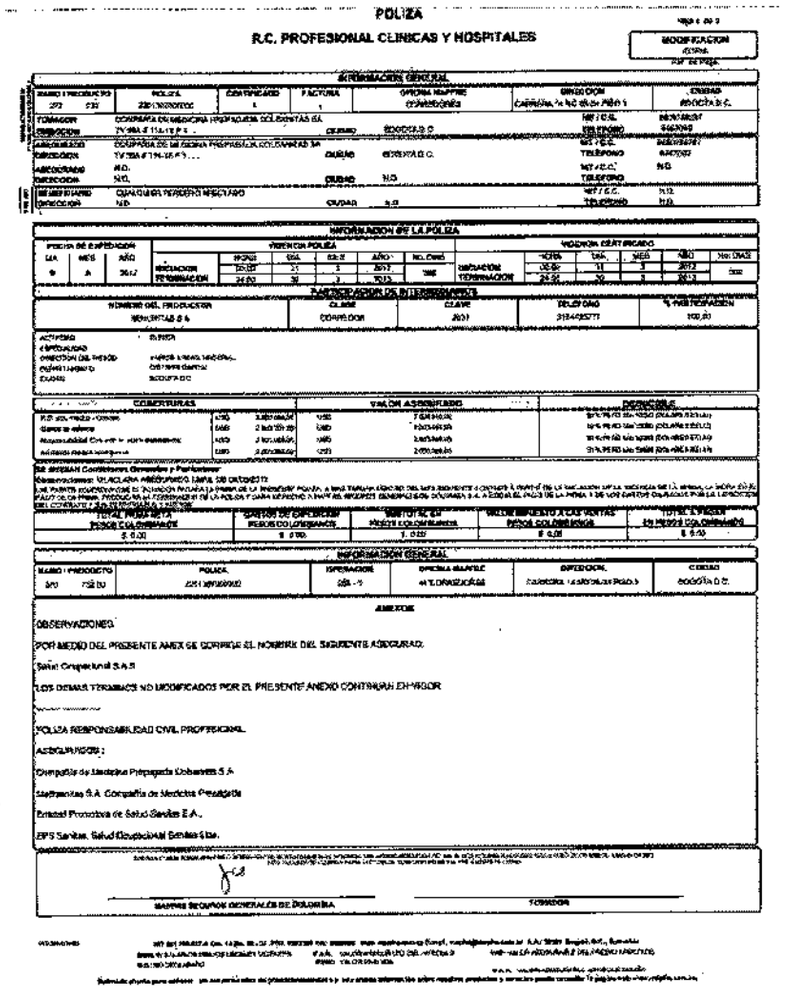
R.C. PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

Hoja 2 de 2

RENOVACION COPIA

Nro. de Pago: 2000225442

Póliza RC PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES No. 2201307000300, Certificado 8 – modificación - con vigencia comprendida entre el 31 de marzo de 2012 y el 30 de marzo de 2013 - 3 folios



POLIZA

R.C. PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

Hoja 1 de 3

MODIFICACION
COPIA
Ref. de Poliza

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA EMISORA	SUCURSAL	CIUDAD
370 / 730	2201307000300	1	1	CONVENCIONES	CARRERA 7 No 40 a 62 of 1904	BOGOTA D.C.

TOMADOR	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA		
DIRECCION	TV 19A # 114-09 P 3	CIUDAD	BOGOTA D.C.
ASEGURADO	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA		
DIRECCION	TV 19A # 114-09 P 3	CIUDAD	BOGOTA D.C.
BENEFICIARIO	N.D.		
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.
INTERMEDIARIO	CUALQUIER PERSONA NEGOCIADO		
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	NO. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	NO. DIAS
9	3	2012	VIGENCIA DESDE	24:00	31	3	2012	366	VIGENCIA DESDE	06:00	31	3	2012	365
			VIGENCIA TERMINACION	24:00	30	3	2013		VIGENCIA TERMINACION	06:00	30	3	2013	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	DEPTO/AG	% PARTICIPACION
MAPFRE S A	CORREDOR	2001	3104435277	100,00

ACTIVIDAD	EL RIESGO
# EMPLEADOS	
DIRECCION DEL RIESGO	CARRERA 7 NO 40 A 62
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
CIUDAD	BOGOTA D.C.

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
R.C. por Predio / Oficina	A745	3,000,000,00	USD	7,500,000,00
Gastos de defensa	B455	2,000,000,00	USD	5,000,000,00
Responsabilidad Civil por el hecho patronal	A453	3,000,000,00	USD	7,500,000,00
Anticipo gastos asistenciales	B85	3,000,000,00	USD	7,500,000,00

Se anexan Condiciones Generales y Particulares

Observaciones: CLAUSULA AMPARO PYD. Limite 500 CERTIFICADO

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A UNA TARIFA DEL 0,25% SOBRE EL VALOR DE LA FACTURACION BRUTA MENSUAL DE LA CLINICA, SE PAGARA EN EL PLAZO DE 30 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA POLIZA Y PARA EFECTOS A HACER EL PRIMER DESEMBOLSO DOLARES S.A. A TODO EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS ORIGINADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO A SOLICITUD A LA FECHA

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PESOS COLOMBIANOS	VALOR RECIBIDO A CUENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR En Pesos Colombianos
$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	SUFIJO	OFICINA EMISORA	OFICINA MAPFRE	SUCURSAL	CIUDAD
370	730	2201307000300	001 - 1	44 TECNIFACILIDAD	2201307 - 1 CARRERA 7 # 40 A 62 P 19	BOGOTA D.C.

ANEXOS

OBSERVACIONES:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEX SE CORRIGE EL NOMBRE DEL SIGUIENTE ASEGURADO:

Salud Cooperativa S.A.S

LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN EN VIGOR

POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

ASEGURADOS :

Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A

Sanitas S.A. Compañía de Medicina Prepagada

Entidad Promotora de Salud Sanitas E.A.,

EPS Sanitas, Salud Occupational Sanitas Ltda.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VIGILADO

Nit del Asegurado Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6108000 Fax: 6108000 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A. 3100 Bogotá D.C., Colombia
SIRVASE OBLIGARSE LEGALMENTE EN: [illegible] V.A.R. VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO [illegible] V.A.R. VALOR ASEGURADO DEL PRESENTE APARTADO
N.R. NO REGLAMENTO PERIODO VIGENCIA
Sírvase diligenciar, para asegurar los productos de su preferencia y conocer más información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web: www.mapfre.com.co

POLIZA

R.C. PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

Hoja 2 de 3

MODIFICACION
COPIA
Ref. de Poliza

Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.,

EPS Sanitas, Salud Ocupacional Sanitas Ltda.

Y en general todas las empresas pensionadas, filiales, participadas o subsidiarias del grupo, dedicadas a la prestación y administración de servicios de salud.

INTERES:

Garantizar la indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de las lesiones personales, muerte y/o enfermedad de usuarios y en general clientes del Asegurado, causados con ocasión del ejercicio de su actividad profesional como Entidades de Servicios de Salud

COBERTURA:

Responsabilidad profesional de Ajustes a los perjuicios causados por gestión mantenimiento del Asegurado durante el periodo de Anti-Retroactividad, Prevención, Extensión, Control de los Riesgos propios de la prestación de servicios de salud y la atención en Obra y/o clínica a la comunidad de afiliados, usuarios y clientes del Asegurado

Gastos de Defensa: Hasta el 100% del Valor Asegurado.

Para los gastos en que se incurra por pago de honorarios de abogados en las audiencias de conciliación prejudicial y Asesoría en asuntos de Ética Médica la Compañía Aseguradora pagara hasta COP$2.000.000

Daños Entre Patrimoniales al 100%.

Las citadas arriba citadas tendrán cobertura a partir del 01 de Abril de 2012 exceptuando Daños Entre Patrimoniales que tendrá cobertura a partir del 01 de Abril de 2011

TERRITORIO Y JURISDICCION:

Colombia

MODALIDAD:

La cobertura para las tres pólizas es bajo la modalidad de Claims Made con fecha de retroactividad 1 de julio de 2001.

Bajo la modalidad Claims Made se entienden amparadas las reclamaciones que presentan terceros contra las entidades aseguradas por primera vez durante la vigencia de esta póliza, por los daños ocurridos en el desarrollo de las actividades amparadas en la póliza y por las cuales sean responsables, siempre y cuando el hecho generador del daño se ejecute ubicar temporalmente cubiertos a partir del 1 de julio de 2001.

Las reclamaciones ya hechas cobertadas antes de inicio de esta nueva sistema de cobertura, continuarán indemnizándose sobre la base de ocurrencia y efectuando la póliza vigente al momento en que se presente el hecho dañino.

No es posible bajo ninguna circunstancia efectar una póliza bajo la modalidad de ocurrencia y una póliza bajo la modalidad de claims made. Por esta razón, las reclamaciones que se presenten a partir de la vigencia de la póliza esta afectarán esta nueva vigencia.

En caso de que se presenten quejas frente a la cobra a ser afectada, queda entendido y convenido que no afectara la póliza bajo la modalidad de ocurrencia que corresponda a la responsabilidad del hecho causante del daño.

LIMITES DE RESPONSABILIDAD:

US$2.000.000 por evento y/o agregado vigencia.

DEDUCIBLE:

10% del valor de la pérdida, mínimo US$10.000

PRIMA: US$ 150.000

TERMINOS DE PAGO

60 días desde el inicio de vigencia para el Grupo Sura acorde a amortizaciones trimestrales, las cuales deberán ser remitidas a más tardar a los 30 días de la terminación del trimestre.

EXCLUSIONES:

Reclamaciones provenientes por VIH (sida)

Daños producto de transgénicos o genéticamente modificados

Daños ocasionados por asbestos, plomo,

Exclusiones de la póliza original

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VIGILADO

Nit del Asegurado Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6108000 Fax: 6108000 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A. 3100 Bogotá D.C., Colombia
SIRVASE OBLIGARSE LEGALMENTE EN: [illegible] V.A.R. VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO [illegible] V.A.R. VALOR ASEGURADO DEL PRESENTE APARTADO
N.R. NO REGLAMENTO PERIODO VIGENCIA
Sírvase diligenciar, para asegurar los productos de su preferencia y conocer más información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web: www.mapfre.com.co

Póliza RC PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES No. 2201307000300, Certificado 9 – renovación - con vigencia comprendida entre el 31 de marzo de 2013 y el 30 de marzo de 2014 - 2 folios

POLIZA

R.C. PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

Hoja 1 de 2

RENOVACION
COPIA
No. de Pago 308 1 308 149

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO		POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272	732	2201307000300	9	1	CORREDORES	CARRERA 16 NO 96-64 PISO 3	BOGOTA D.C.

TOMADOR	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA			NIT / C.C.	830113831
DIRECCION	CR 54A # 128 28 P 5	CIUDAD	BOGOTA D.C	TELEFONO	3007380
ASEGURADO	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA			NIT / C.C.	830113831
DIRECCION	CR 54A # 128 28 P 5	CIUDAD	BOGOTA D.C	TELEFONO	3007380
ASEGURADO	N/A			NIT / C.C.	N/A
DIRECCION	N/A	CIUDAD	N/A	TELEFONO	N/A
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			NIT / C.C.	N/A
DIRECCION	N/A	CIUDAD	N/A	TELEFONO	N/A

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					MODENA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
30	8	2013	INICIACION	00:00	31	3	2013	365	INICIACION	00:00	31	3	2013	365
			TERMINACION	24:00	30	3	2014		TERMINACION	24:00	30	3	2014	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLAVE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
SONRITAS S A	CORREDOR	2001	3134439777	100,00

ACTIVIDAD	CLINICA
ESPECIALIDAD	
DIRECCION DEL RIESGO	Vía 40A # 26A 67 Bodega 4
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
CIUDAD	BOGOTA (BC)

COBERTURAS			VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
RC Civil Profesional Clínicas	USD	3.000.000,00	USD	2.000.000,00	10 % PERD no menor (INCLUIDO EN EVA)
Salud de Obreros	USD	3.000.000,00	USD	2.000.000,00	10 % PERD no menor (INCLUIDO EN EVA)
Responsabilidad Civil Patronal - Los empleados	USD	3.000.000,00	USD	2.000.000,00	10 % PERD no menor (INCLUIDO EN EVA)
Asistencia medica emergencia	USD	3.000.000,00	USD	2.000.000,00	10 % PERD no menor (INCLUIDO EN EVA)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares

Observaciones: RENOVACION DEL 30/8/13

EL PAGO DE LA PRIMA DEBERA SER REALIZADO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DESCONOCERA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y PARA DICHO EVENTO LA COMPAÑIA SE EXIMIRA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR.

TOTAL PRIMA NETA DOLARES (EEUU)	CANTIDAD DE EXPEDICION DOLARES (EEUU)	TOTAL EN DOLARES (EEUU)	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS INCLUIDO EL IVA VIGENTE	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
107.069,00	0,00	107.069,00	[illegible]	[illegible]

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO		POLIZA	OFICINA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272	732	2201307000300	220 - 4	420 CORREDORES	CARRERA 16 NO 96-64 PISO 3	BOGOTA D.C.

ANEXOS

POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

ASEGURADOS

Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A

Medisanitas S.A. Compañía de Medicina Prepagada

Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.

EPS Sanitas

Salud Ocupacional Sanitas S.A.S

Y en general todas las empresas, personas naturales, filiales, subsidiarias o subordinadas del grupo, dedicadas a la prestación y administración de servicios de salud.

INTERESES:

Garantizar la indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de las lesiones personales, muerte y/o enfermedad de usuarios y en general clientes del Asegurado causadas con ocasión del ejercicio de su actividad profesional como Entidades de Servicios de Salud

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

FIRMADOR

Póliza RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS No. 2201214001231, Certificado 0 – iniciación - con vigencia comprendida entre el 31 de marzo de 2014 y el 29 de abril de 2014 - 2 folios

POLIZA

R.C. PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

Hoja 2 de 2

RENOVACION
COPIA

Ramo: 372

Garantizar la indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de las lesiones personales, muerte y/o enfermedad de usuarios y en general clientes del Asegurado, causados con ocasión del ejercicio de su actividad profesional como Entidades de Servicios de Salud.

COBERTURA:

Responsabilidad profesional en cuanto a las prestación asistencial por ésta realizada del Asegurado durante los procesos de Administración, Prevención, Evaluación, Control de los Riesgos propios de la prestación de servicios de salud y la atención médica asistencial a la comunidad en general, usuarios y clientes del Asegurado.

Gastos de Defensa.

Hasta el 100% del Valor Asegurado.

Para los gastos en que se incurra por pago de honorarios de abogados en las actividades de conciliación prejudicial y Asesoría en tribunal de Ética Medica la Compañía Aseguradora pagara hasta COP$2.000.000.

Gastos Extra Patrimoniales al 100%.

Las cláusulas arriba citadas tendrán cobertura a partir del 01 de Abril de 2013 sucesivamente Dadas Esta Particularidades las cobrá cobertura al corte del 31 de Abril de 2014.

TERRITORIALIDAD Y JURISDICCION: Colombia

MODALIDAD:

La cobertura para esta póliza es bajo la modalidad de Claims Made con fecha de retroactividad 1 de julio de 2001.

Bajo la modalidad Claims Made se entienden amparadas las reclamaciones que presentan durante la vigencia de esta póliza, por los daños causados en el desarrollo de las actividades amparadas en la póliza y por los cuales sean declarados como civilmente responsables, siempre y cuando el hecho generador se haya dado con posterioridad / anterior a partir de: 1 de julio de 2001.

Las reclamaciones y/o hechos conocidos antes del inicio de esta nueva sistema de cobertura, entenderán claramente sobre la base de ocurrencia y afectaran la póliza vigente al momento en que se presentó el hecho dañoso.

No es posible bajo ningunas circunstancias afectar una póliza bajo la modalidad de ocurrencia y una póliza bajo la modalidad de claims made. Por esta razón, las reclamaciones que se presentan a partir de la renovación de la póliza solo afectaran esta nueva vigencia.

En caso de que se presenten dudas frente a la póliza afectada, queda entendido y convenido que se afectará la póliza bajo la modalidad de ocurrencia (año corriendo) o la modalidad del hecho causante del daño.

LIMITE DE RESPONSABILIDAD:

US$2.000.000 por evento y/o agregado vigencia

DEDUCIBLE:

10% del valor de la pérdida, mínimo US$ 10.000

No aplica en gastos de defensa ni en conciliaciones

PRIMA: USD 157.000

TÉRMINOS DE PAGO: 60 días desde el inicio de vigencia

EXCLUSIONES:

Reclamaciones presentadas por VIH (sida)

Daños producidos de manera dolosa o previamente modificados

Daños ocasionados por asbestos, polvos.

Exclusiones de la póliza original

- FIN DE LA SECCION -

ASEGURADO: ASEGURADORA DE HOSPITALES DE COLOMBIA

TOMADOR

POLIZA

RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS

Hoja 1 de 2

INCLUSION
COPIA

Ramo: 372

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO		POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA EMITE	DIRECCION	CIUDAD
372	737	2201214001231	0	1	COMISIONES	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 7	BOGOTA D.C.
TOMADOR		COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA				NIT / C.C.	830074553
DIRECCION		TV 54A # 114-19 P 3		CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	6467000
ASEGURADO		COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA				NIT / C.C.	830074553
DIRECCION		TV 54A # 114-19 P 3		CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	6467000
BENEFICIARIO		N/A				NIT / C.C.	N/A
DIRECCION		N/A		CIUDAD	N/A	TELEFONO	N/A

DECLARACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION				VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	HR. GMT		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
28	3	2014	INICIACION	12:01	31	3	2014	05	INICIACION	00:00	31	3	2014	30
			TERMINACION	24:00	29	4	2014		TERMINACION	24:00	29	4	2014	

PARTICIPACION DE INTERVENIDORES

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
BOGOTA S.A	CORREDOR	3035	3564387 77	10.00

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
R.C. por Muerte o Lesiones	LMG	2.000.000,00	USD	10 % MIN 10.000 DOLARES EEUU
Gastos de defensa	LMG	2.000.000,00	USD	10 % MIN 10.000 DOLARES EEUU
Responsabilidad Civil por Ac. de empleados	LMG	2.000.000,00	USD	10 % MIN 10.000 DOLARES EEUU
Parqueo multiparqueaderos	LMG	2.000.000,00	USD	10 % MIN 10.000 DOLARES EEUU

TOTAL PRIMA NETA DOLARES EEUU	GASTOS DE EXPEDICION DOLARES EEUU	TOTAL EN DOLARES EEUU	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS (APLICANDO LA TRM VENTA)*	TOTAL A PAGAR En PESOS COLOMBIANOS
3.750,00	0,00	3.750,00	6.937.612,72	0 PESOS

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO		POLIZA	OFICINA	OFICINA EMITE	DIRECCION	CIUDAD
372	737	2201214001231	1	4/7/COMISIONES	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 7	BOGOTA D.C.

ANEXOS

OBSERVACIONES:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE REALIZA PRORROGA DE VIGENCIA DE LA POLIZA 2201214001231 HASTA EL PROXIMO 30 DE ABRIL DE 2014.

LA PRIMA CORRESPONDIENTE A LA PRORROGA SERA COBRADA AL FINALIZAR LA MISMA O EN SU DEFECTO EN LA RENOVACION.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN EN VIGOR.

POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

ASEGURADOS :

Compañia de Medicina Prepagada Colsanitas S.A

Medipostos S.A, Compañia de Medicina Prepagada

Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A .

EPS Sanitas

Asist Dispensarios Sanitas S.A.S

Y en general todas las empresas personas, filiales, participadas y subsidiarias del grupo, dedicadas a la prestacion y administracion de servicios de salud.

INTERES:

Garantizar la indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de las lesiones personales, muerte y/o enfermedad de usuarios y en general clientes del Asegurado, causados con ocasión del ejercicio de su actividad profesional como Entidades de Servicios de Salud

COBERTURA:

- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

181

Póliza RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS No. 2201214001231, Certificado 1 – renovación - con vigencia comprendida entre el 30 de abril de 2014 y el 29 de abril de 2015 - 2 folios

POLIZA

RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS

Hoja 2 de 2

INFORMACION COPIA

Cubrir las indemnizaciones de daños y perjuicios como consecuencia de las lesiones personales, muerte y/o enfermedad de usuarios y en general clientes del Asegurado, causadas con ocasión del ejercicio de su actividad profesional como Entidades de Servicios de Salud

COBERTURA:

Responsabilidad profesional en cuanto a los perjuicios causados por gestión inadecuada del Asegurado durante los procesos de Administración, Prevención y Evaluación, Control de los Riesgos propios de la prestación de servicios de salud y la atención médica y/o clínica a la comunidad de usuarios, afiliados y clientes del Asegurado.

Costos de Defensa,

Hasta el 100% del Valor Asegurado.

Pero no queda en que se incurra por pago de honorarios de abogados en los adelantos de conciliación prejudicial y Acciones en Interés de Ética Medica la Compañía Aseguradora pagara hasta COP$2.000.000.

Daños Extra Patrimoniales al 100%.

Los citados ante citada tendrán cobertura a partir del 01 de Abril de 2010 exceptuando Daños Extra Patrimoniales que tendrá cobertura a partir del 01 de Abril de 2011,

TERRITORIO Y JURISDICCION: Colombia

MODALIDAD:

La cobertura para las Pólizas en bajo la modalidad de Claims Made con fecha de retroactividad 1 de julio de 2001.

Bajo la modalidad Claims Made se entienden amparados los reclamos/daños que presenten terceros contra los asegurados por primera vez durante la vigencia de esta póliza, por los daños causados en el desarrollo de las actividades amparadas en la póliza y por las cuales sean declaradas como civilmente responsables, siempre y cuando el hecho generador del perjuicio se pueda ubicar temporalmente realizado a partir del 1 de julio de 2001

Los reclamos serán aceptados bajo esta póliza de este nuevo sistema de cobertura, exclusivamente basándose sobre la base de ocurrencia y afectación la póliza vigente al momento en el que se presente el hecho dañino.

No es posible bajo ninguna circunstancia afectar una póliza bajo la modalidad de ocurrencia y/o bajo la modalidad de claims made. Por este motivo, las reclamaciones que se presenten a partir de la renovación de la póliza solo afectarán esta nueva vigencia.

En caso de que se presenten dudas frente a la póliza a ser afectada, queda entendido y convenido que se afectará la póliza bajo la modalidad de ocurrencia que corresponda a la ocurrencia del evento causante del daño.

LIMITES DE RESPONSABILIDAD:

US$2.000.000 por evento y/o agregado vigente

DEDUCIBLE:

10% del valor de la pérdida mínimo US$10.000

No aplica en gastos de defensa ni de conciliaciones

PRIMA: USD 167.000

TERMINOS DE PAGO: 90 días desde el inicio de vigencia

ENDOSOS:

Reclamos ocurridos pero no reportados por VIH (sida)

Daños producidos de manera súbita o gestacionalmente manifiestos

Daños ocasionados por asbestos, plomo,

Exclusiones de la póliza original

- FIN DE LA EDICION -

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Impreso Cámara de Comercio de Bogotá, Sección Principal, el 29/04/2014 a las 11:36:34 a.m. Recibo No. 14000000000, Valor $0. Verifique este certificado en www.ccb.org.co/certificados

POLIZA

RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS

Hoja 1 de 2

RENOVACION COPIA

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO		POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
209	737	2201214001231	1	1	0 - 1 CORREDORES	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

TOMADOR	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA			NIT / C.C.	830074184
DIRECCION	PERMILE 114-58 P 3	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	3005050
ASEGURADO	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA			NIT / C.C.	830074184
DIRECCION	TT 25A 2 114-58 P 3	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	3005050
BENEFICIARIO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	N.D.
BENEFICIARIO	CUALQUIER TENEDOR INTERESADO			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION				VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No DIAS			HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
30	3	2014	INICIACION	16:58	30	4	2014	366	INICIACION		16:58	30	4	2014	366
			TERMINACION	24:00	29	4	2015		TERMINACION		24:00	29	4	2015	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
SEGUROS M A	CORREDOR	2831	3564657777	100.00

COBERTURAS			VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
R.C. Profesional Clínicas	USD	2,000,000.00	USD	2,000,000.00	10% PERDIDA MINIMA USD10,000.00
Gastos de Defensa	USD	2,000,000.00	USD	2,000,000.00	10% PERDIDA MINIMA USD10,000.00
Responsabilidad Civil Patronal Asegurado	USD	2,000,000.00	USD	2,000,000.00	10% PERDIDA MINIMA USD10,000.00
Responsabilidad Civil Patronal	USD	2,000,000.00	USD	2,000,000.00	10% PERDIDA MINIMA USD10,000.00

TOTAL PRIMA NETA DOLARES USD	GASTOS DE EXPEDICION DOLARES USD	TOTAL EN DOLARES USD	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS IMPUESTOS INCLUIDOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
167,000.00	0.00	167,000.00	46,760,104.00	46,760,104.00

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OFICINA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
737	2201214001231	0 - 1	0 - 1 CORREDORES	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

ANEXOS

ANEXO No 1. - RENOVACION POLIZA.

RAMO: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICA, HOSPITALES

ASEGURADOS:

Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A., Medisanitas S.A. Compañía de Medicina Prepagada, Unidad Prestadora de Salud Salitas S.A. EPS Sanitas, Salud Ocupacional Sanitas Ltda, y en general todas las empresas pertenecientes, filiales, subsidiarias o subsidiarias del grupo, dedicadas a la prestación y administración de servicios de salud.

VIGENCIAS:

Desde las 24:00 horas de Abril 29 de 2014 hasta las 24:00 Horas de Abril 29 de 2015.

INTERES:

Cubrir las indemnizaciones de daños y perjuicios como consecuencia de las lesiones personales, muerte y/o enfermedad de usuarios y en general clientes del Asegurado, causadas con ocasión del ejercicio de su actividad profesional como Entidades de Servicios de Salud.

COBERTURA:

Responsabilidad profesional en cuanto a los perjuicios causados por gestión inadecuada del Asegurado durante los procesos de Administración, Prevención, Evaluación, Control de los Riesgos propios de la prestación de servicios de salud y la atención médica y/o clínica a la comunidad de usuarios, afiliados y clientes del Asegurado.

Costos de Defensa: Hasta el 100% del Valor Asegurado.

Daños Extra Patrimoniales al 100%.

Los citados ante citada tendrán cobertura a partir del 01 de Abril de 2010 exceptuando Daños Extra Patrimoniales que tendrá cobertura a partir del 01 de Abril de 2011.

TERRITORIO Y JURISDICCION: Colombia

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Impreso Cámara de Comercio de Bogotá, Sección Principal, el 29/04/2014 a las 11:36:34 a.m. Recibo No. 14000000000, Valor $0. Verifique este certificado en www.ccb.org.co/certificados

181

Póliza RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS No. 2201215003840, Certificado 0 – iniciación - con vigencia comprendida entre el 30 de abril de 2015 y el 29 de abril de 2016 - 2 folios

POLIZA

RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS

Hoja 2 de 3

RENOVACION
COPIA

Las cláusulas antes citadas rigen a partir del 01 de abril de 2015 exceptuando Daños Cosa Patrimonial que tendrá cobertura a partir del 01 de Abril de 2011.

TERRITORIO Y JURISDICCIÓN: Colombia.

MODALIDAD:

La cobertura para las tres pólizas rige bajo la modalidad de Claims Made con fecha de retroactividad 1 de julio de 2001.

Bajo la modalidad Claims Made se extienden amparadas las reclamaciones que presenten terceros contra las entidades aseguradas por primera vez durante la vigencia de esta póliza, por los daños causados en el desarrollo de las actividades amparadas en la misma y por los cuales sean declaradas como culmenes responsable, siempre y cuando se hubiera ocasionado el daño se pueda hacer temporalmente indicado a partir del 1 de julio de 2001.

Las reclamaciones que hagan derecho bajo esta nueva sistema de cobertura, continuarán manejándose bajo la base de ocurrencia y afectarán la póliza vigente al momento en que se presenten el hecho evitado.

No se podrá bajo ninguna circunstancia afectar una póliza bajo la modalidad de ocurrencia y una póliza bajo la modalidad de claims made. Por esta razón, las reclamaciones que se presenten a partir de la renovación de la póliza solo afectarán esta nueva vigencia.

En caso de que se presenten daños antes a la póliza de ser anterior, quedo entendido y convenido que se afectará la póliza bajo la modalidad de ocurrencia que corresponda a la realización del hecho causante del daño.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: USD 2.000.000 por evento y en Agregado vigencia

DEDUCIBLES: 10% del valor de la pérdida, mínimo USD 20.000.

En gastos de defensa y conciliaciones se aplicará un deducible de Cero $ 000.000.

PRIMA: USD 137.500 (TRM Abril 29/2014: $ 1.930,19)

TERMINOS DE PAGO: 30 días de vigencia

EXCLUSIONES:

- Riesgos cubiertos previamente por VIH (sida)
- Daños producidos de transfusiones o genéticamente modificados
- Daños ocasionados por secuestro, plomo.
- Extorsiones de la póliza original

- FIN DE LA ADICIÓN -

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Anexo

NIT 830.054.060-5 con domicilio en la Cra. 14 No. 96-34 Piso 1 en la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia

SIGLA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NIT: 830.054.060-5 DOMICILIO: BOGOTÁ, D.C.

Este anexo, que forma parte integrante del presente condicionado y sus demás información sobre nuestros productos y servicios para consultar la página web www.mapfre.com.co

POLIZA

RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS

Hoja 1 de 2

INCLUSION
COPIA

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	AGENCIA	OFICINA EMPIRE	DIRECCION	CIUDAD
077 079	[illegible]	0	1	[illegible]	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

TOMADOR	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA			NIT / C.C.	860078527
DIRECCION	TV 68 # 114-150 P 3 ..	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	4897000
ASEGURADO	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA			NIT / C.C.	860078527
DIRECCION	TV 68A # 114-150 P 3 ..	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	4897000
BENEFICIARIO	N.D.	CIUDAD	N.D.	NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	N.D.
DEL BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

PARA DE EXPEDICION			MODIFICACION POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	NO. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	NO. DIAS
27	4	2015	INICIACION	24:00	30	4	2015	366	INICIACION	00:00	30	4	2015	365
			TERMINACION	24:00	29	4	2016		TERMINACION	24:00	29	4	2016	

PARTICIPACION DE OTROS TERCEROS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLINICA	TELEFONO	% PARTICIPACION
COLSANITAS S A	CORRETAJE	[illegible]	[illegible]	100,00

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
[illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	[illegible]
[illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	[illegible]
[illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	[illegible]
[illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	[illegible]

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	IVA 16% DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	PRIMA NO SUJETA A RETENCION	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 216.000.000,00	$ 10.000,00	$ 376.010,00	$ 16.401.600,00	$ 232.451.610,00

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	OFICINA EMPIRE	DIRECCION	CIUDAD
077	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

ANEXO

ASEGURADOS:

Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A., Medisanitas S.A. Compañía de Medicina Prepagada, Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A., EPS Sanitas, Salud Ocupacional Sanitas Ltda, y en general todas las empresas pertenecientes, filiales, participadas o subsidiarias del grupo, dedicadas a la prestación y administración de servicios de salud.

RAMO: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICA, HOSPITALES

BIENES:

Garantizar la indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de las lesiones personales, muerte y/o enfermedad de usuarios y en general clientes del Asegurado, causados con ocasión del ejercicio de su actividad profesional como Entidades de Servicios de Salud.

COBERTURA:

Responsabilidad profesional en cuanto a las prestaciones ofrecidas por ambos asegurados del Asegurado durante los procesos de Administración, Prevención, Evaluación, Control de los diversos perfiles de la prestación de servicios de salud y la atención en todo lo relativo a la ejecución de cánones, métodos y técnicas del Asegurado.

Límites de Cobertura: Hasta el 100% del Valor Asegurado.

Para los gastos en que se incurra por pago de honorarios de abogados en las audiencias de conciliación prejudicial y Asistencia en tramite de Ética Medica la Compañía Aseguradora pagara hasta COP$2.000.000

Daños a terceros Permanentes al 100%

Las citadas antes citadas tendrán cobertura a partir del 01 de Abril de 2015 exceptuando Daños Cosa Patrimonial que tendrá cobertura a partir del 01 de Abril de 2011.

TERRITORIO Y JURISDICCIÓN: Colombia.

MODALIDAD:

La cobertura para las tres pólizas rige bajo la modalidad de Claims Made con fecha de retroactividad 1 de julio de 2001.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Anexo

NIT 830.054.060-5 con domicilio en la Cra. 14 No. 96-34 Piso 1 en la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia

SIGLA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NIT: 830.054.060-5 DOMICILIO: BOGOTÁ, D.C.

Este anexo, que forma parte integrante del presente condicionado y sus demás información sobre nuestros productos y servicios para consultar la página web www.mapfre.com.co

182

Póliza RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS No. 2201216002687, Certificado 0 – iniciación - con vigencia comprendida entre el 30 de abril de 2016 y el 31 de marzo de 2017 - 2 folios

POLIZA

RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS

Hoja 2 de 2

INCLUSIÓN
COPIA

MODALIDAD:

La cobertura para las mas pólizas es bajo la modalidad de Claims Made con fecha de retroactividad 1 de julio de 2001.

Bajo la modalidad Claims Made se detallan amparos los reclamos/eventos que presenten terceros contra las entidades aseguradas por primera vez durante la vigencia de esta póliza, por los daños causados en el desarrollo de las actividades amparadas en la póliza y por los hechos sean declarados como oportunamente asegurados, siempre y cuando el hecho generador del daño se pueda atribuir temporalmente realizado a partir del 1 de julio de 2001.

Las reclamaciones ya nuevas colocadas antes del inicio de esta nueva distinta de cobertura, continuarán manejándose bajo la base de ocurrencia y afectarán la póliza vigente al momento en que se presente el hecho dañoso.

No es posible bajo ninguna circunstancia ofrecer una póliza bajo la modalidad de ocurrencia y una póliza bajo la modalidad de claims made. Por esta razón, los reclamos/eventos que se presenten a partir de la revelación de la póliza solo afectarán esta nueva vigencia.

En caso de que se presentes dudas frente a la póliza o sus alcances, quedo atentos y comunico que se adjunta la póliza, bajo la modalidad de ocurrencia que corresponde a la realización del hecho causante del daño.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:

$ 4 000 000.000

PRIMA ANTES DE IVA: $ 515 000.000

DEDUCIBLES:

10% del valor de la pérdida, mínimo US$20.000.-

Gastos de defensa, indemnizaciones se aplicará un deducible de $8.000.0000

TÉRMINOS DE PAGO:

45 días contados desde inicio de vigencia.

EXCLUSIONES:

Responsabilidad proveniente por VIH (sida)

Daños producidos de manera hecho o gran accidente nuclear.

Daños ocasionados por asbestos, pesos.

Exclusiones de la póliza original

Depósito Clausulado General

- FIN DE LA SECCIÓN -

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

POLIZA

RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS

Hoja 1 de 2

INCLUSIÓN
COPIA

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA EMPRE	DIRECCION	CIUDAD
319 / 332	2201216002687	0	1	420400SEDES	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

TOMADOR	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA			NIT / C.C.	800130907-4
DIRECCION	TV 19A # 114-18 P 3	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	6497299
ASEGURADO	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA			NIT / C.C.	800130907-4
DIRECCION	TV 19A # 114-18 P 3	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	6497299
ASEGURADO	N D			NIT / C.C.	N D.
DIRECCION	N D.	CIUDAD	N D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	CLIENTES Y TERCEROS AFECTADOS			NIT / C.C.	N D.
DIRECCION	N D	CIUDAD	N D.	TELEFONO	N D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
30	4	2016	INICIACION	24:00	30	4	2016	335	INICIACION	00:00	30	4	2016	335
			TERMINACION	24:00	31	3	2017		TERMINACION	24:00	31	3	2017	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLASE	NIT / CEDULA	% PARTICIPACION
SEMPERTUS S A	CORREDOR	2017	3-1-2-4-3-8-7-7-7	100.00

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
RC XXX Auxiliar Clínicas	1	4.000.000.000,00	10% MIN $ 20.000.000 (MAX)
Muerte de Gestante	2	2.000.000.000,00	Ninguno (Pérdida Consecutiva) (MAX)
Responsabilidad Civil Patronal	3	4.000.000.000,00	10% MIN $ 20.000.000 (MAX) Consecutivo
Asistencia Legal en Audiencias	4	4.000.000.000,00	10% MIN $ 20.000.000 (MAX) CONSECUTIVO

TOTAL ASEGURADO PESOS COLOMBIANOS	GESTION DE CORREDURIA PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LOS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR En PESOS COLOMBIANOS
$ 318.870.275,00	$ 10.000,00	$ 318.880.275,00	$ 51.020.844,00	$ 369.901.119,00

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA EMPRE	DIRECCION	CIUDAD
319 / 332	2201216002687		420COMERCIO08	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

ANEXOS

GRUPO COLSANITAS.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA

No obstante lo que en condición se deja en las condiciones Generales, Las siguientes condiciones prevalecerán sobre estas:

ASEGURADOS: Grupo No. 2: Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A., Medisanitas S.A. Compañía de Medicina Prepagada, Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A., EPS, Salitas, Salud Colsanitas Sociedad Ltda. y en general todas las empresas pertenecientes, filiales, participadas o subsidiarias del grupo, dedicadas a la prestación y administración de servicios de salud.

RAMO: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS, HOSPITALES E INSTITUCIONES MEDICAS

VIGENCIA: Abril 30 de 2016 a Abril 01 de 2017. Ambas días a las 00:00 Horas.

Período: 336 días (11 Meses).

INTERES: Garantizar la indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de las relativas personales, muerte y/o enfermedad de usuarios y en general clientes del Asegurado, causados con ocasión del ejercicio de su actividad prestacional como Entidades de Servicios de Salud

COBERTURA: Responsabilidad profesional en cuanto a los perjuicios causados por gestión hospitalaria del Asegurado durante los procesos de Administración, Prevención, Evaluación. Dentro de los Riesgos amparar se la prestación de servicios de salud y la atención médica y/o clínica a los consecuentes usuarios, afiliados y clientes del Asegurado.

Gastos de Defensa: Hasta el 100% del Valor Asegurado.

Para los gastos en que se incurra por pago de honorarios de abogados en las audiencias de conciliación prejudicial y Asesoría en Tribunal de Ética Medica la Compañía Aseguradora pagará hasta COP$3.000.000

Daños Entre Patrimoniales al 100%.

TERRITORIO Y JURISDICCIÓN: Colombia

MODALIDAD: La cobertura para las dos pólizas se bajo la modalidad de Claims Made con fecha de retroactividad 1 de julio de 2001.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

182

Póliza RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS No. 2201217012691, Certificado 1 – modificación - con vigencia comprendida entre el 1 de abril de 2017 y el 31 de marzo de 2018 - 1 folio

POLIZA

RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS

Hoja 2 de 2

INICIACION
COPIA
Ref. 2a Page 2201217012691

TERRITORIO Y JURISDICCION: Colombia

MODALIDAD: La presente garantía se rige bajo la modalidad de Cláusula Made con fecha de retroactividad 1 de julio de 2001.

Bajo la modalidad Claims Made se incluyen exclusivamente las reclamaciones que presenten privadas sobre las personas aseguradas por primera vez durante la vigencia de esta póliza, por los daños causados en el desarrollo de las actividades amparadas en la póliza y por los cuales sean declarados como civilmente responsables, siempre y cuando el hecho generador del daño se pueda ubicar temporalmente posterior a partir del 1 de julio de 2001.

LIMITE DE RESPONSABILIDAD

Grupo No. 2. COP $ 4.000.000.000 por evento y/o agregado vigencia

PRIMA PERIODO (PRIMA)

Grupo No. 2 COP $ 348.870.256.

DEDUCIBLE $$.

- Grupo no. 2: 10% del valor de la pérdida, mínimo $ 50.000.000

- Gastos de defensa: consultorios no aplicará un deducible de $ 5.000.000

TERMINOS DE PAGO: 45 días contados desde inicio de vigencia

EXCLUSIONES: Reclamaciones provenientes por VIH (sida)

Daños ocasionados de manera dolosa o gravemente culposa

Daños ocasionados por amianto, asbesto.

Exclusiones de la póliza original

Demás Clausulado General

- Fin de la posición -

FIRMADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. EL DIA 1 DE ABRIL DE 2017 A LAS 12:01 A.M. HORA LEGAL COLOMBIANA

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 830.054.181-6 Cra. 14 No. 96-34 PISO 4 www.mapfre.com.co A.A. 35580 Bogotá D.C., Colombia
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO
R.U.P.: 1503 R.E.A.: 1503 R.U.T.: 1503
R.U.A.: 1503 FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

Defensa al cliente, por escrito: los canales de atención personalizada y a la vuelta información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co

POLIZA

RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS

Hoja 1 de 1

MODIFICACION
COPIA
Ref. 1a Page 2201217012691

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA EMISORA	DIRECCION	CIUDAD
220 / 727	2201217012691	1	1	COMERCIO REGIONAL	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

TOMADOR	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA			NIT / C.C.	860074918-7
DIRECCION	TV 68A # 114-16 P 3	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	6457000
ASEGURADO	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA			NIT / C.C.	860074918-7
DIRECCION	TV 68A # 114-16 P 3	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	6457000
ASEGURADO	N/A			NIT / C.C.	N/A
DIRECCION	N/A	CIUDAD	N/A	TELEFONO	
BENEFICIARIO	COLSANITAS Y TERCEROS AFECTADOS			NIT / C.C.	N/A
DIRECCION	N/A	CIUDAD	N/A	TELEFONO	N/A

DECLARACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
24	5	2018	INICIACION	12:00	1	4	2017	365	INICIACION	12:00	01	04	2017	365
			TERMINACION	24:00	31	3	2018		TERMINACION	24:00	31	3	2018	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL INTERMEDIARIO	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
CLAVE DIRECTA CORREDORES	DIRECTO CP	2000	3382844	100,00

CARACTERISTICAS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE	
R.C. profesional - Gestion	$	4.000.000.000,00	$	10% del valor de la pérdida, mínimo $ 50.000.000	
Gastos de defensa	$	4.000.000.000,00	$	10% del valor de la pérdida, mínimo $ 50.000.000	
Perdida daños (incl. daño moral) consecuencial	$	4.000.000.000,00	$	10% del valor de la pérdida, mínimo $ 50.000.000	
Responsabilidad civil cruzada	$	4.000.000.000,00	$	10% del valor de la pérdida, mínimo $ 50.000.000	

TOTAL PRIMA EN PESOS COLOMBIANOS	CANTIDAD DE EXPOSICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR EMISION EN LAS MONEDAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 10.465.314,00	$ 100.000,00	$ 10.465.314,00	$ 1.987.409,66	$ 12.452.723,66

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
220 / 727	2201217012691	2018 - 0	1 CORREDORES S STA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

ANEXOS

Texto Anexo 1:

Por medio del presente anexo se incrementa el valor asegurado a partir de Diciembre 21 de 2017

Valor asegurado: COP 4,000,000,000

Los Demas Terminos ya estipulados no modificados continuan vigentes.

- Fin de la posición -

FIRMADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. EL DIA 24 DE MAYO DE 2018 A LAS 12:01 A.M. HORA LEGAL COLOMBIANA

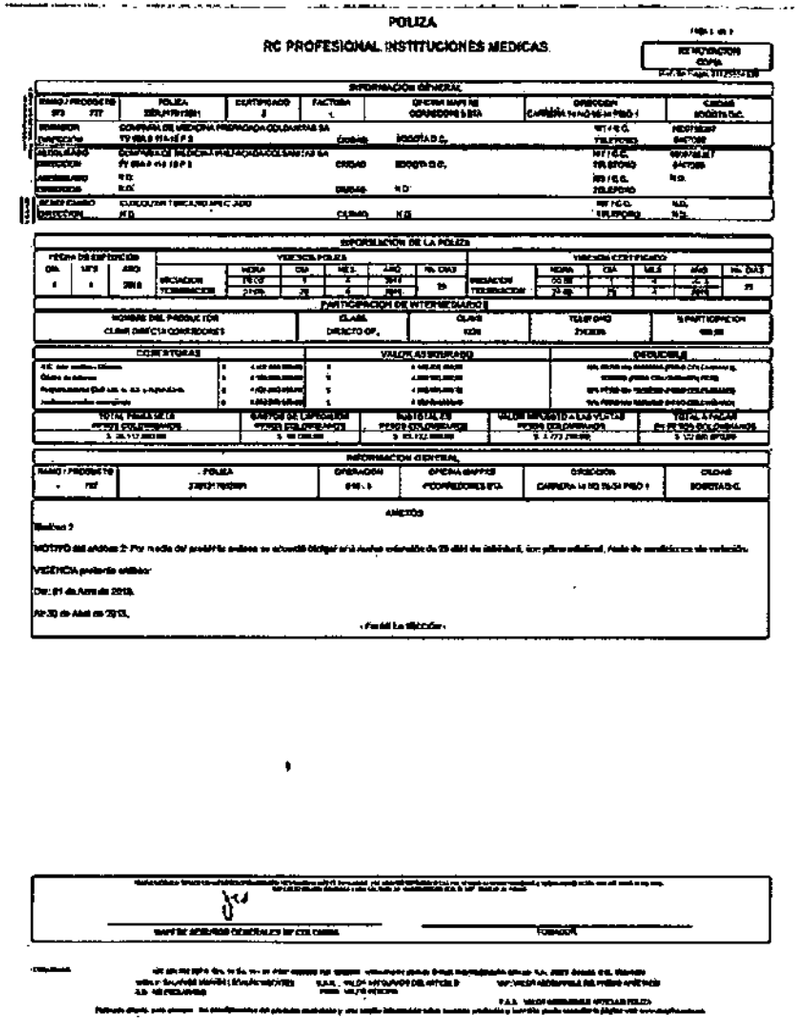
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 830.054.181-6 Cra. 14 No. 96-34 PISO 4 www.mapfre.com.co A.A. 35580 Bogotá D.C., Colombia
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO
R.U.P.: 1503 R.E.A.: 1503 R.U.T.: 1503
R.U.A.: 1503 FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

Defensa al cliente, por escrito: los canales de atención personalizada y a la vuelta información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co

Póliza RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS No. 2201217012691, Certifi... 2 – renovación
- con vigencia comprendida entre el 1 de abril de 2018 y el 29 de abril de 2018 - 1 folio



POLIZA

RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS

RENOVACION
COPIA

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA EMPPS	DIRECCION	CIUDAD
372 737	2201217012691	2	1	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 7	BOGOTA D.C.

TOMADOR	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA		
DIRECCION	TV 68A # 164-68 P 3	CIUDAD	BOGOTA D.C.
ASEGURADO	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA		
DIRECCION	TV 68A # 164-68 P 3	CIUDAD	BOGOTA D.C.
ADMINISTRADO	N.D.		
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO		
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION DIA	MES	AÑO	VIGENCIA POLIZA	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	VIGENCIA CERTIFICADO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
4	4	2018	INICIACION	24:00	1	4	2018	29	INICIACION	00:00	1	4	2018	29
			TERMINACION	24:00	29	4	2018		TERMINACION	24:00	29	4	2018	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIO

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLASE	TELEFONO	% PARTICIPACION
CLASE DIRECTA CORREDORES	DIRECTO OF.	1001	2163000	100,00

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
R.C. [illegible]	2	$ [illegible]	0	[illegible]
[illegible]	3	$ [illegible]	0	[illegible]
[illegible]	5	$ [illegible]	0	[illegible]
[illegible]	6	$ [illegible]	0	[illegible]

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL IVA PESOS COLOMBIANOS	VALOR RECAUDO = LAS VEGAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 28.112.000,00	$ 10.000,00	$ 5.172.000,00	$ 4.772.000,00	$ 122.000,00

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA EMPPS	DIRECCION	CIUDAD
372 737	2201217012691	0401 - 0	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 7	BOGOTA D.C.

ANEXOS

Endoso 2

MOTIVO del endoso 2: Por medio del presente endoso se acuerda dejar sin efecto la Aviso cobrable de 29 días de antelación, con prima adicional, fecha de cancelación sin variación.

VIGENCIA presente endoso:

Del: 01 de Abril de 2018.

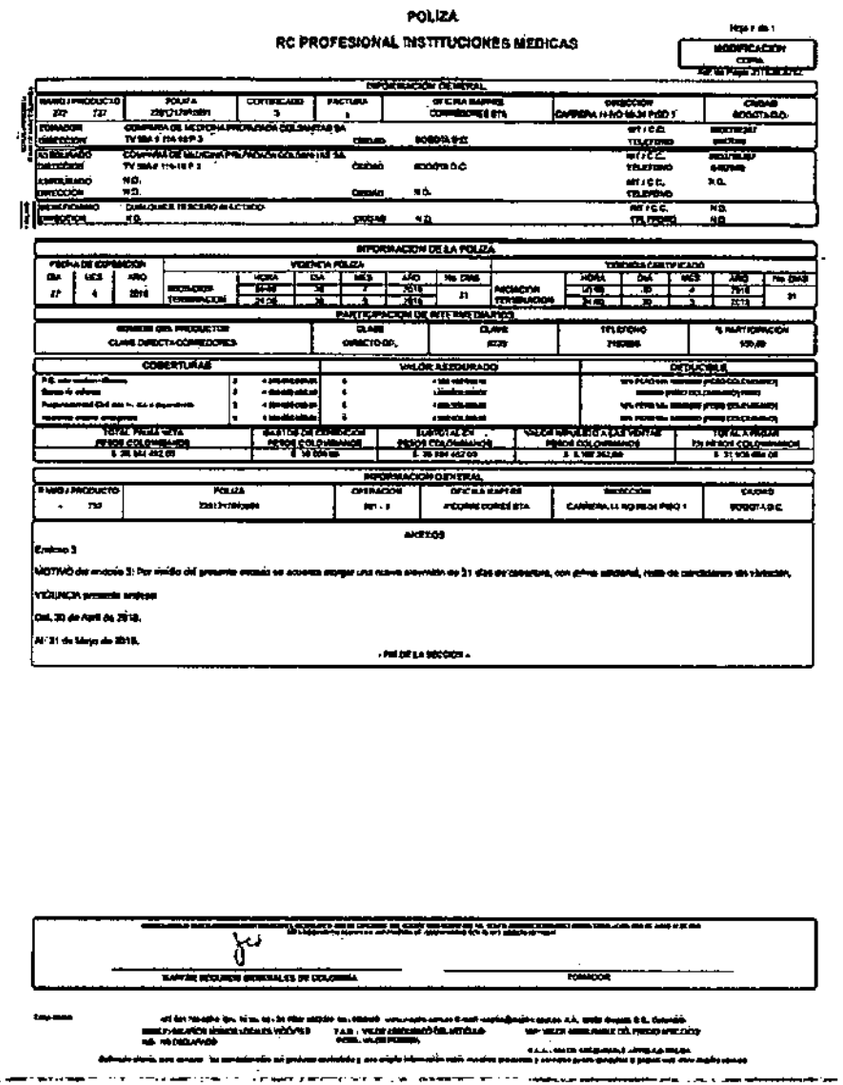
Al: 30 de Abril de 2018.

- Por la Sección -

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Póliza RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS No. 2201217012691, Certificado 3 – modificación
- con vigencia comprendida entre el 30 de abril de 2018 y el 30 de mayo de 2018 - 1 folio



POLIZA

RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS

MODIFICACION
COPIA

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA EMPPS	DIRECCION	CIUDAD
372 737	2201217012691	3	1	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 7	BOGOTA D.C.

TOMADOR	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA		
DIRECCION	TV 68A # 164-68 P 3	CIUDAD	BOGOTA D.C.
ASEGURADO	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA		
DIRECCION	TV 68A # 164-68 P 3	CIUDAD	BOGOTA D.C.
ADMINISTRADO	N.D.		
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO		
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION DIA	MES	AÑO	VIGENCIA POLIZA	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	VIGENCIA CERTIFICADO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
27	4	2018	INICIACION	24:00	30	4	2018	31	INICIACION	00:00	30	4	2018	31
			TERMINACION	24:00	30	5	2018		TERMINACION	24:00	30	5	2018	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIO

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLASE	TELEFONO	% PARTICIPACION
CLASE DIRECTA CORREDORES	DIRECTO OF.	1001	2163000	100,00

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
R.C. [illegible]	2	$ [illegible]	0	[illegible]
[illegible]	3	$ [illegible]	0	[illegible]
[illegible]	5	$ [illegible]	0	[illegible]
[illegible]	6	$ [illegible]	0	[illegible]

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL IVA PESOS COLOMBIANOS	VALOR RECAUDO = LAS VEGAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 28.964.492,00	$ 10.000,00	$ 5.168.342,00	$ 5.168.342,00	$ 31.958.834,00

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA EMPPS	DIRECCION	CIUDAD
372 737	2201217012691	0401 - 0	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 7	BOGOTA D.C.

ANEXOS

Endoso 3

MOTIVO del endoso 3: Por medio del presente endoso se acuerda dejar sin efecto la Aviso cobrable de 31 días de antelación, con prima adicional, fecha de cancelación sin variación.

VIGENCIA presente endoso:

Del: 30 de Abril de 2018.

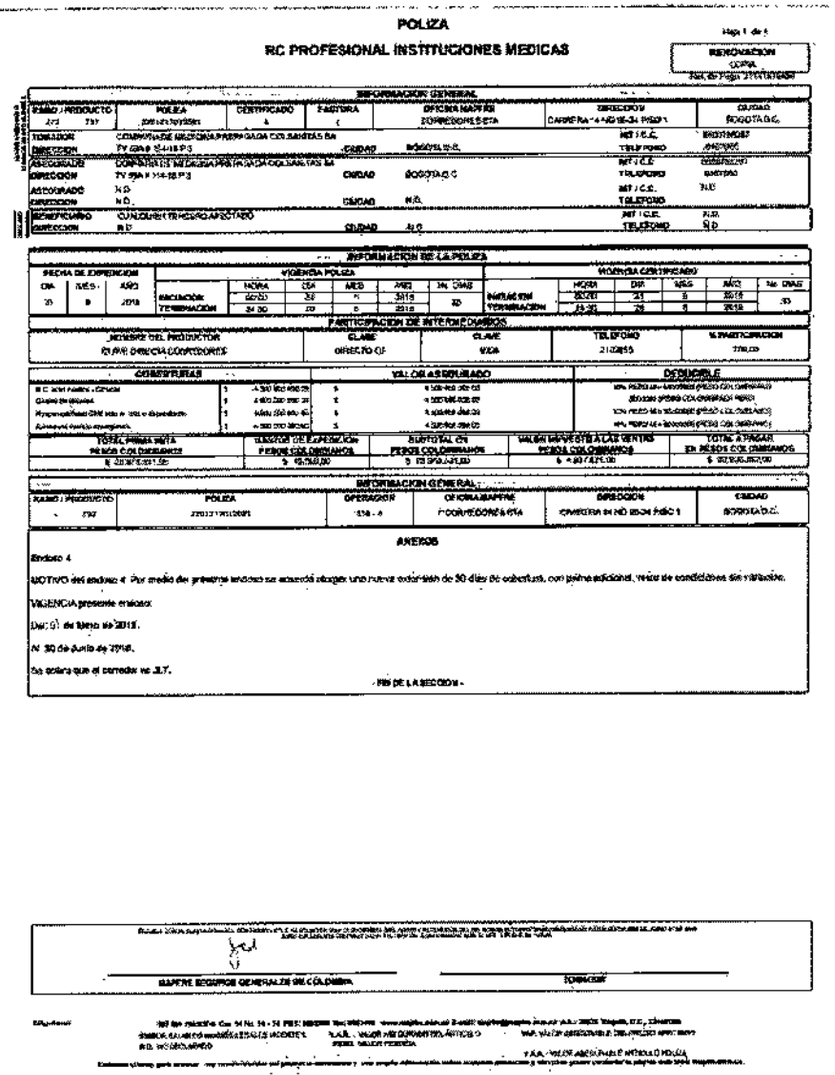
Al: 31 de Mayo de 2018.

- Por la Sección -

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Póliza RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS No. 2201217012691, Certificado 4 – renovación - con vigencia comprendida entre el 31 de mayo de 2018 y el 29 de junio de 2018.



POLIZA

RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS

Hoja 1 de 4

RENOVACION
CORPA

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA EMITE	DIRECCION	CIUDAD
273 737	2201217012691	4	C	CORREDORES ETA	CARRERA 4 # 26-15 PISO 1	BOGOTA D.C.

TOMADOR	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA			INT / C.C.	860074067
DIRECCION	TV 68A # 24B-10 P 3	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	4452000
ASEGURADO	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS SA			INT / C.E.	860074067
DIRECCION	TV 68A # 24B-10 P 3	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	4452000
ASEGURADO	N.D.			INT / C.E.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	CUALQUIER PERSONA AFECTADA			INT / C.E.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
25	5	2018	INICIACION	00:00	30	5	2018	30	INICIO EL DIA SIGUIENTE	00:00	31	5	2018	30
			TERMINACION	24:00	29	6	2018		TERMINACION	24:00	29	6	2018	

PARTICIPACION DE INTERCOMISIONES

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLAVE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
FLAVIO GARCIA CORREDORES	DIRECTO CF	WEB	2122855	7700,00

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
RC Civil Medico Clinicas	1	$ 500.000.000,00	10% PERDIDA MINIMO 2 SMLV
Gastos de defensa	1	$ 500.000.000,00	10% PERDIDA MINIMO 2 SMLV
Responsabilidad Civil Medico Dependiente	1	$ 500.000.000,00	10% PERDIDA MINIMO 2 SMLV
Responsabilidad Civil Patronal	1	$ 500.000.000,00	10% PERDIDA MINIMO 2 SMLV

TOTAL PRIMA NETA PERDIDA CON DIVISAS	TASA DE ESPECIALIZACION PERDIDA COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR DE APORTE A LAS CIENTES PERDIDA COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 29.967.551,56	$ 45.748,00	$ 29.913.251,00	$ 4.487.625,00	$ 32.910.857,00

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERADOR	OFICINA EMITE	DIRECCION	CIUDAD
273 737	2201217012691	158 - 6	CORREDORES ETA	CARRERA 4 # 26-15 PISO 1	BOGOTA D.C.

ANEXOS

Endoso 4

MOTIVO del endoso 4: Por medio del presente endoso se acuerda otorgar una nueva extensión de 30 días de cobertura, con prima adicional, bajo las condiciones aquí señaladas.

VIGENCIA presente endoso:

Del 01 de Mayo de 2018.

Al 30 de Junio de 2018.

Se aclara que el corredor es JLT.

- FIN DE LA SECCION -

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

CONTESTACIÓN SEGUROS DEL ESTADO S.A. Rad. 68001310300220190014800

Carlos Humberto Plata Sepúlveda <carloshumbertoplata@hotmail.com>

Lun 5/10/2020 3:10 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: virgi1159 <virgi1159@hotmail.com>; tolozatorres79@hotmail.com <tolozatorres79@hotmail.com>; clinicac@clinicachicamocha.com <clinicac@clinicachicamocha.com>; wmora@colsanitas.com <wmora@colsanitas.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA SEGUROS DEL ESTADO SA CON ANEXOS RAD 68001310300220190014800.pdf;

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (SANTANDER)

Ciudad

Ref. *CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA*

Proceso: *RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL*

Demandante: *FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO; NESTOR EDUARDO QUIJANO RUEDA, MARÍA JIMENA QUIJANO PERDOMO, ALEJANDRA QUIJANO PERDOMO; ISMAEL PERDOMO; ISMAEL ENRIQUE PERDOMO OTERO; MARTHA LUCÍA PERDOMO OTERO; CARLOS ALIRIO PERDOMO OTERO; JESÚS ELIECER PERDOMO OTERO.*

Demandado: *CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A.; CLÍNICA CHICAMOCHA S.A.; COMPAÑÍA MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.; SANITAS EPS S.A.; SERGIO AUGUSTO ALVERNIA GONZÁLEZ.*

Llamado en Garantía *SEGUROS DEL ESTADO S.A.*

Rad. 68001310300220190014800

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA, abogado en ejercicio, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 91.289.166 expedida en Bucaramanga y con Tarjeta Profesional Número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder a mí conferido por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, mediante el presente escrito me permito anexar CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y DEMANDA CON SUS ANEXOS

NO CONTAMOS CON EL CORREO ELECTRÓNICO DEL DR. SERGIO AUGUSTO ALVERNIA

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA
C.C. No. 91.289.166 de Bucaramanga
T.P. No. 99.086 del C.S.J.

Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Cel. 3204918117
Bucaramanga - Colombia

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (SANTANDER)
Ciudad

Ref. *CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA*
Proceso: *RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL*
Demandante: *FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO; NESTOR EDUARDO QUIJANO RUEDA, MARÍA JIMENA QUIJANO PERDOMO, ALEJANDRA QUIJANO PERDOMO; ISMAEL PERDOMO; ISMAEL ENRIQUE PERDOMO OTERO; MARTHA LUCÍA PERDOMO OTERO; CARLOS ALIRIO PERDOMO OTERO; JESÚS ELIECER PERDOMO OTERO.*
Demandado: *CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A.; CLÍNICA CHICAMOCHA S.A.; COMPAÑÍA MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.; SANITAS EPS S.A.; SERGIO AUGUSTO ALVERNIA GONZÁLEZ.*
Llamado en Garantía *SEGUROS DEL ESTADO S.A.*
Rad. *68001310300220190014800*

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA, abogado en ejercicio, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 91.289.166 expedida en Bucaramanga y con Tarjeta Profesional Número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder a mí conferido por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, mediante el presente escrito me permito:

1. Manifestarme sobre la demanda de los señores *FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO; NESTOR EDUARDO QUIJANO RUEDA, MARÍA JIMENA QUIJANO PERDOMO, ALEJANDRA QUIJANO PERDOMO; ISMAEL PERDOMO; ISMAEL ENRIQUE PERDOMO OTERO; MARTHA LUCÍA PERDOMO OTERO; CARLOS ALIRIO PERDOMO OTERO; JESÚS ELIECER PERDOMO OTERO*
2. Dar Contestación al Llamamiento en Garantía presentado por *CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A.; CLÍNICA CHICAMOCHA S.A.; COMPAÑÍA MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.; SANITAS EPS S.A.; SERGIO AUGUSTO ALVERNIA GONZÁLEZ.*
3. Proponer Excepciones
4. Solicitar pruebas.

Como sigue:

1. MANIFESTACIÓN SOBRE LA DEMANDA.

En relación con todos ellos nos acogemos a la manifestación realizada por la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A, y atendiendo a que no tenemos conocimiento directo de ninguno de ellos, nos atenemos a la prueba que sobre cada uno de ellos se valore por el despacho.

Sobre las Declaraciones y Condenas:

PLATA
Grupo Jurídico

Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Cel. 3204918117
Bucaramanga - Colombia

Se coadyuva la manifestación realizada por el llamante en Garantía y demandado en el proceso, es decir, mi poderdante se opone a todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda, pues además de no estar sustentadas en los hechos, quiebra cualquier tipo de nexo causal, que pueda demandar algún tipo de derecho o indemnización, como consecuencia de una presunta mala praxis.

Sobre los hechos:

2. CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO

1. **ES PARCIALMENTE CIERTO.** Mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A., desconoce la fecha en que fuere notificada la llamante en garantía del proceso objeto de Litis, así como los procedimientos realizados a la demandante en la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., al no tener acceso a la historia clínica de la paciente. No obstante es cierto que, FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO; NESTOR EDUARDO QUIJANO RUEDA, MARÍA JIMENA QUIJANO PERDOMO, ALEJANDRA QUIJANO PERDOMO; ISMAEL PERDOMO; ISMAEL ENRIQUE PERDOMO OTERO; MARTHA LUCÍA PERDOMO OTERO; CARLOS ALIRIO PERDOMO OTERO y JESÚS ELIECER PERDOMO OTERO iniciaron proceso declarativo de responsabilidad médica, con ocasión a presuntos daños y/o perjuicios ocasionados a la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO.
2. **ES CIERTO.**
3. **ES CIERTO.**
4. **ES CIERTO**

FRENTE A LA SOLICITUD:

Una vez verificados los fundamentos de hecho en que se ha basado la demanda, así como los de la contestación de todos los involucrados en el juicio, como la contestación de este llamamiento en garantía con relación a la responsabilidad del demandado CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A.. y bajo los lineamientos contractuales consignados en las carátulas de la póliza, junto con el clausulado aplicable a cada una, tal como se desprende del texto adjunto, la existencia de un contrato válido entre las partes, SEGUROS DEL ESTADO S.A. honrará sus compromisos contractuales bajo los estrictos límites de las coberturas, los deducibles pactados, bajo los límites de la suma asegurada máxima por evento, frente al fallo de responsabilidad médica que se le endilgue de nuestro asegurado, y conforme a los elementos vinculados con el clausulado general de la póliza, la carátula y los certificados expedidos, para determinar la existencia o no de compromisos a cargo de la Aseguradora, y por supuesto en la sentencia NO PODRÁ condenarse sin valorar los compromisos y limitaciones del contrato vigente al momento de la presunta ocurrencia de los hechos, especialmente, en lo referente a COBERTURA, la suma asegurada, los límites de indemnización y la validez del contrato suscrito.

PLATA
Grupo Jurídico

Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Cel. 3204918117
Bucaramanga - Colombia

De esta forma, nos oponemos a la petición formulada, en cuanto en ella no se distingue en forma ninguna las limitaciones de cobertura y razones que consolidan la relación contractual vigente entre el afianzado y/o el beneficiario de la misma y SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual deberá ser valorada profundamente al momento de un fallo de responsabilidad por parte del Juez.

SOBRE LAS PRUEBAS PROPUESTAS EN LA DEMANDA:

- En cuanto a la testimonial solicito se me otorgue el derecho a participar y consultar en cada una de los testimonios a realizar.

3. EXCEPCIONES PROPUESTAS PRINCIPAL

1. **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A. POR TANTO, AUSENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

De conformidad con las manifestaciones respecto de los hechos realizadas tanto por la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A. en cuanto a los hechos señalados por los demandantes, la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO, obtuvo una atención oportuna que hiciera la entidad clínica asegurada .

Las pretensiones de la demanda están centradas en que presuntamente existió una falla médica conforme a los procedimientos quirúrgicos ambulatorio que le realizaron a la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO consistente en la *salpingooferectomía izquierda por laparoscopia más liberación de adherencias.*

Está claramente demostrado con las pruebas arrimadas en la contestación por parte de la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A. que no existió FALLA MÉDICA, por tanto no hay culpa imputable a la asegurada de mi cliente.

Por el contrario, la atención bridada por la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A. a la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO cumplió con los protocolos establecidos para el tipo de procedimiento, además se cumplió la lex artis, se usaron los medios adecuados, la tecnología indicada, el personal requerido y en general, se puso a toda su disposición la entidad hoy demandada para atender la paciente con su patología.

Se evidencia claramente que toda la actuación pre, durante y post quirúrgica fue atendida rigurosamente como los manuales y la ética médica lo exigen, es decir, bajo suprema eficiencia, prudencia e idoneidad suficientes.

PLATA
Grupo Jurídico

Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Cel. 3204918117
Bucaramanga - Colombia

No existe FALLA EN EL SERVICIO por parte de la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., su actuación no fue defectuosa u omisiva, de la misma forma no existe PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD que haya generado una FALLA MÉDICA, pues el procedimiento realizado a la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO fue adecuado y fue informada de que el mismo podría tener complicaciones, conforme a la lex artis para este tipo de intervención.

De esta forma al consistir el amparo básico en la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, de no darse lugar a la declaratoria de ella en el juicio de su despacho, de igual manera deberá excluirse de compromiso indemnizatorio de toda naturaleza en caso de un eventual fallo absolutorio a los demandados.

2. AUSENCIA DE COBERTURA PARA EL EVENTO RECLAMADO POR OCURRIENCIA FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA No. 96-03-101001388.

Tal y como fue expuesto por la llamante en garantía CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., la entidad en mención suscribió póliza de seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES, con la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con un período de vigencia del ***veintinueve (29) de marzo de 2013, al veintinueve (29) de marzo de 2014***, en virtud del cual se amparó los daños ocasionados a terceros, llamado víctima como consecuencia de una acción u omisión en el ejercicio de su profesión.

De los supuestos fácticos en la demanda, en estricto sentido el hecho "DUODÉCIMO" y "DUODÉCIMO PRIMERO" se tiene que el inconformismo de los demandados radica en la progresión de la hidronefrosis causada a la paciente, y que culmina en la pérdida funcional del órgano del riñón, el pasado diecisiete ***(17) de julio de 2014***, momento en el cual se documenta exclusión del riñón derecho con función residual del 17.53% por renograma, situación, que según se refiere en la demanda, se desatada por la impericia, mala praxis e inadecuado manejo quirúrgico del médico SERGIO ALVERNIA, y las entidades tratantes del daño, y la falta de gestión oportuna que evitara la pérdida anatómica del riñón derecho, como lo es la reimplantación del uréter o la derivación del mismo para contemporizar o diferir el manejo de corrección.

Se tiene entonces, que el daño o hecho dañoso que pretenden reclamar los demandantes, yace en el inadecuado manejo y gestión que evitara la pérdida residual y anatómica del riñón derecho, cuyo evento ocurre el pasado ***(17) de julio de 2014***, de manera que al tratarse de una póliza que ampara siniestros ocurridos durante su vigencia, la misma no tendría cobertura para el evento reclamado, al haber acaecido por fuera de su vigencia.

3. LIMITES CONTRACTUALES DE SUMA ASEGURADA (SUB LÍMITE PARA DAÑOS MORLAES, PSICOLÓGICOS O VIDA EN RELACIÓN) Y PACTO DE DEDUCIBLE.

PLATA
Grupo Jurídico

Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Cel. 3204918117
Bucaramanga - Colombia

De la póliza se despendre, que la misma, ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, derivados de la responsabilidad civil profesional, en que incurra el asegurado, derivada de la actividad descrita en la póliza, e indemnizará hasta el límite de valor asegurado pactado para cada amparo, y en exceso de los deducibles establecidos, siempre que los hechos ocurran durante la vigencia de la póliza y se encuentren debidamente probados, así:

DESCRIPCIÓN	**AMPAROS**	**SUMA ASEGURADA**
PERJUICIO PATRIMONIAL	ERRORES U OMISIONES	$ 500.000.000
Deducible:	15.00% del valor de la pérdida – mínimo 5.000 SMLMV en Errores u omisiones.	

De las pretensiones incoadas en la demanda se evidencia que, pretenden los demandantes:

> *Que se declare civil y contractualmente responsable a los demandados, como instituciones prestadoras de los servicios de salud, y causantes de los daños y perjuicios ocasionados a la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO; 2. Se condene a los demandados al pago de todos los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes, como consecuencia de los hechos que se describen, padecidos po la señora FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO; 3. Que se condene a los demandados al* ***pago de daño moral subjetivados 700 SMLMV****; 4. Que se condene a los demandados al pago de* ***daño moral objetivo 700 SMLMV****; 5. Que se condene a los demandados por el pago* ***de daño a la vida de relación****, en la suma de 100 SMLMV;6. Que se condene a* ***daño a la salud, por la suma de 100 SMLMV****; 7. Que se condene al pago de la* ***pérdida de la oportunidad a la suma de 100 SMLMV****; 8. Que se condene a los demandados al pago de costas, agencias y demás erogaciones que se produzcan.*

Asi las cosas, los demandantes buscan el resarcimiento de daños de índole INMATERIAL, así:

PERJUICIOS INMATERIALES	**VALOR**
Daño moral subjetivado	700 smlmv
Daño moral objetivado	700smlmv
Daño a la vida de relación	100 smlmv
Daño a la salud	100 smlmv
Pérdida de la oportunidad	100 smlmv

No obstante lo anterior, en lo que se refiere a daños morales, daños fisiológicos o vida en relación, se ha establecido, sublímites bajo las condiciones del presente contrato de seguro, los cuales deben entenderse incluidos dentro del límite de valor asegurado para la cobertura básica, en virtud de la

PLATA
Grupo Jurídico

Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Cel. 3204918117
Bucaramanga - Colombia

cual se ampara los perjuicios por daños MORALES, daños fisiológicos o vida en relación, *sublimitado a la la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000).*

En lo que se refiere a daño a la salud y pérdida de la oportunidad, los mismos no tienen cobertura, al no ser establecidos y/o pactados por las partes, conforme a su potestad dispositiva.

En lo concerniente al deducible, el mismo se encuentra expresamente establecido en el Código de Comercio así,

> *"**ARTÍCULO 1103. DEDUCIBLE.** Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales"*

Como consecuencia, el monto o porcentaje del daño indemnizable, que invariablemente se deducirá de la indemnización y que tendrá a su cargo el asegurado o beneficiario, esto es, la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., será la suma del 15.00% del valor de la pérdida – mínimo 5 SMLMV.

Deducible:	***15.00% del valor de la pérdida – mínimo 5 SMLMV en Errores u omisiones.***

4. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR AUSENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE LA ATENCIÓN MÉDICA BRINDADA Y EL RESULTADO DEL PACIENTE.

Es menester recordar que, el régimen de imputación derivado de la actividad médica y su relación con el derecho a la salud, la prestación del servicio de salud y la atención en el servicio de urgencias, en cuanto al régimen de responsabilidad derivado de la actividad médica, se ha establecido que el régimen aplicable es el *de falla del servicio*, realizando una transición entre los conceptos de falla presunta y falla probada, de manera que, en la actualidad la posición consolidada en esta materia la constituye aquella según la cual es la **falla probada** del servicio el título de fundamento bajo el cual es posible configurar la responsabilidad estatal por la actividad médica hospitalaria. Sentencia de Consejo de Estado. SENTENCIA 2002-01845 DE 18 DE MAYO DE 2017.

Bajo tal supuesto, incumbe a la parte que lo alega, demostrar que la falla, mala praxis o comportamiento doloso por parte del médico, que permita inferir su carácer antijurídico y su criterio de anormalidad.

En el campo contractual descansa en el principio general de la culpa probada, salvo las estipulaciones especiales de las partes (artículo 1604 del código civil). El artículo 104 de la ley 1438 de 2011, ubica la

PLATA
Grupo Jurídico

Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Cel. 3204918117
Bucaramanga - Colombia

relación médico-paciente como de medios. Esto es importante con miras a atribuir las cargas probatorias de los supuestos de hecho controvertidos y establecer las consecuencias de su incumplimiento. Así, tratándose de obligaciones de medio, es al demandante a quien le incumbe acreditar la negligencia o impericia del médico, mientras que en las de resultado, ese elemento subjetivo se presume.

La diferencia entre obligaciones de medio y de resultado sirve para facilitar y solucionar problemas relacionados con la culpa contractual médica y su prueba, sin perjuicio, claro está, de otras reglas de morigeración, cual ocurre en los casos de una evidente dificultad probatoria para el paciente o sus familiares, todo según las circunstancias en causa, introducidas por el artículo 167 del código general del proceso. El consentimiento informado se materializa pues el paciente debe tomar decisiones preponderantes en torno a su salud y de someterse libre y voluntariamente al diagnóstico o al procedimiento sugerido por el galeno, una vez ha recibido de éste la explicación suficiente, idónea y clara relacionada con el mismo.

En suma, la ley le otorga al paciente el derecho a ser informado respecto de la dolencia padecida, esto es, saber a ciencia cierta cuál es el diagnóstico de su patología, como también a consentir o rechazar el tratamiento o la intervención quirúrgica ofrecida por el galeno.

5. PRESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SEGUROS

La prescripción de las acciones del contrato de seguro, está fijado legalmente en el Código de Comercio de la siguiente forma:

> ***"ARTÍCULO 1081. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES**. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
>
> *La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*
>
> *La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*
>
> *Estos términos no pueden ser modificados por las partes."*

Constituyendo además que las acciones deben presentarse oportunamente por quien aspira a ser reconocido, para este caso si el hecho generador de la acción está constituido según se lee en la demanda, en el procedimiento realizado inicialmente por el Dr. Alvernia consistente en la *salpingooferectomía izquierda por laparoscopia más liberación de adherencias* que se realizó el día

PLATA
Grupo Jurídico

Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Cel. 3204918117
Bucaramanga - Colombia

17 de febrero de 2014, la acción cuando se instauró la demanda, esto es el día 19 de julio de 2019 se encontraba ya prescrita.

6. PRESCRIPCIÓN GENERAL

Del escrito de la demanda, pone de presente la parte actora, que pretende el pago de perjuicios, a través de una demanda de responsabilidad civil CONTRACTUAL, en contra de las entidades demandas, siendo el término de prescrioción de las acciones derivadas de un contrato cinco (5) años, por lo que habiendo ocurrido el hecho generador de esta demanda en el mes de febrero de 2014 (17 de febrero de 2014) y habiéndose presentado la demanda el pasado 10 de julio de 2019, claramente queda evidenciado que la acción se encuentra prescrita por haber transcurrido más de 5 años.

7. OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO POR INDEBIDA VALORACIÓN Y FALTA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

Frente al resarcimiento de perjuicios de índole extrapatrimonial, la jurisprudencia ha fijado unos parámetros de guía para la tasación de los mismos, de acuerdo a factores como el porcentaje de incapacidad laboral que dejó la lesión y el grado de parentesco de los demandantes en relación con la víctima directa.

Estos apartes están consignados en el siguiente cuadro:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES

	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
Gravedad en la lesión	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paternofiliales.	Relación afectiva del 2° grado de consanguinidad o civil.	Relación afectiva del 3° grado de consanguinidad o civil.	Relación afectiva del 4° grado de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares de terceros damnificados.
Igual o superior al 50 %	100 SMLMV	50 SMLMV	35 SMLMV	25 SMLMV	15 SMLMV
Igual o superior al 40 % e inferior al 50 %	80 SMLMV	40 SMLMV	28 SMLMV	20 SMLMV	12 SMLMV

PLATA
Grupo Jurídico

Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Cel. 3204918117
Bucaramanga - Colombia

Igual o superior al 30 % e inferior al 40 %	60 SMLMV	30 SMLMV	21 SMLMV	15 SMLMV	9 SMLMV
Igual o superior al 20 % e inferior al 30 %	40 SMLMV	20 SMLMV	14 SMLMV	10 SMLMV	6 SMLMV
Igual o superior al 10 % e inferior al 20 %	20 SMLMV	10 SMLMV	7 SMLMV	5 SMLMV	3 SMLMV
Igual o superior al 1 % e inferior al 10 %	10 SMLMV	5 SMLMV	3.5 SMLMV	2.5 SMLMV	1.5 SMLMV

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 27001233100020090017701 (41517), Sep. 17/18.

Como consecuencia, se desconoce, la pérdida de capacidad laboral sufrida por la demandante, con ocasión a la presunta lesión sufrida, no obstante, siendo esta la prueba idónea, en virtud de la cual se pueda tasar los perjuicios que pretende reclamar.

8. EXCEPCION INNOMINADA

Teniendo en cuenta que al momento de recibir esta convocatoria al proceso, se desconoce hechos tanto para el señor Juez como para este apoderado y que pueden ser allegados al expediente durante el desarrollo del mismo, solicito que si al momento de llevar a cabo el análisis de juzgamiento, se encuentran Señor Juez elementos procesales recaudados que puedan dar lugar a la constitución de una excepción para el pago de cualquier derecho o indemnización solicitada por el demandante y que no hayan sido expresamente citados en esta contestación, sea reconocida la excepción que ellos configuren y mas aún teniendo en cuenta la naturaleza del vínculo que une a las partes, el cual consta en los documentos y acuerdos celebrados entre las partes, se despache desfavorablemente la solicitud de indemnización pedida.

PLATA
Grupo Jurídico

Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Cel. 3204918117
Bucaramanga - Colombia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los contratos de seguro contenidos en la póliza, junto con el texto del Condicionado General aplicable a cada una de ellas, en virtud de lo establecido en el Art.1602 siendo la disposición de las partes, ley entre ellas.
Código Civil Libro IV de las obligaciones y de los contratos
Código de Comercio Colombiano Artículo 1036 y siguientes, del Contrato de Seguro.
Código de Procedimiento Civil Artículo 57 y siguientes del llamamiento en Garantía y la participación de terceros en el proceso.
Código Sustantivo del Trabajo, artículos 23, 36, 216 y 488 y demás concordantes.

Establece claramente el artículo 1045 del C.Co., los elementos esenciales del contrato de seguro, así:

"ARTÍCULO 1045. <ELEMENTOS ESENCIALES>. Son elementos esenciales del contrato de seguro:

1) El interés asegurable;
2) El riesgo asegurable;
3) La prima o precio del seguro, y
4) La obligación condicional del asegurador.
En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno."

Dentro de los cuales se destaca el "riesgo asegurable" entendiéndose por este según el artículo 1054 del C.Co.

"Denomínase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento."

En ese sentido mi cliente, asumió el riesgo consistente en un eventual incumplimiento por parte de la CONTRATISTA, en el incumplimiento de sus obligaciones laborales para con su trabajador y no asumió ningún riesgo derivado de la presencia del fenómeno denominado "contrato realidad" entre el trabajador de la CONTRATISTA y el beneficiario del servicio, esto está probado en las condiciones generales y específicas de la póliza en mención, en su numeral 1.5.

Por otro lado, el artículo 1072 del C.Co. señala la definición de siniestro, indicando lo siguiente: *"Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado"*

En el caso de marras, jamás se presentó siniestro y ahora no puede decirse que la prueba del siniestro es la demanda, pues como se deja claro, hay siniestro cuando se presenta la realización

PLATA
Grupo Jurídico

Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Cel. 3204918117
Bucaramanga - Colombia

del riesgo asegurado y éste jamás ha asomado en la relación de mi cliente como aseguradora y **el contratista.**

4. PRUEBAS

DOCUMENTALES ADJUNTAS

- Copia de la Carátula de la SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA EMPRESAS DE LA SALUD (CLINICAS Y HOSPITALES)No. 96-03-101001388
- Copia del condicionado general SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA EMPRESAS DE LA SALUD (CLINICAS Y HOSPITALES) CONDICIONES GENERALES FORMA 06/07/2018 – 1329 – P – 06 – ERC004A

INTERROGATORIO DE PARTE

- A los señores *FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO; NESTOR EDUARDO QUIJANO RUEDA, MARÍA JIMENA QUIJANO PERDOMO, ALEJANDRA QUIJANO PERDOMO; ISMAEL PERDOMO; ISMAEL ENRIQUE PERDOMO OTERO; MARTHA LUCÍA PERDOMO OTERO; CARLOS ALIRIO PERDOMO OTERO; JESÚS ELIECER PERDOMO OTERO.*, para que absuelvan, conforme interrogatorio que presentaré ante el despacho en sobre cerrado o de viva voz para la fecha y hora de la diligencia, interrogatorio que se centrará en los hechos de la demanda, sus pretensiones, así como los hechos y argumentos en las contestaciones de la demanda que hicieran los demandados.

NOTIFICACIONES

A este apoderado cuyo domicilio y residencia se encuentra en la ciudad de Bucaramanga, en la Calle 35 No. 17-77 Oficina 1107 Edificio BANCOQUIA de Bucaramanga. Correo electrónico: carloshumbertoplata@hotmail.com

Cordialmente,

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA
C.C. 91.289.166 B/manga
T.P. 99.086 CSJ

De: **Juridico** juridico@segurosdelestado.com
Asunto: RV: PODER TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO RADICACIÓN NO: 68001310300220190014800 DEMANDANTE: ALEJANDRA QUIJANO PERDOMO Y OTROS DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA SE SALUD SANITAS S.A., COMPAÑIA MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., IPS - CLINICA MATERNO INFANTI...
Fecha: 16 de septiembre de 2020, 10:28 p. m.
Para: Carlos Humberto Plata cplata@platagrupojuridico.com, Carlos Humberto Plata Sepúlveda carloshumbertoplata@hotmail.com, Catalina Diaz Ortiz catalinadiazortiz@platagrupojuridico.com
Cc: Oscar Javier Marmolejo Olaya Oscar.Marmolejo@segurosdelestado.com, Camilo Enrique Rubio Castiblanco Camilo.Rubio@segurosdelestado.com

Cordial saludo,

Reenvío correo para su conocimiento.

De: Alvaro Munoz Franco <Alvaro.Munoz@segurosdelestado.com>
Enviado: miércoles, 16 de septiembre de 2020 10:24 p. m.
Para: Juridico <juridico@segurosdelestado.com>
Cc: Carlos Humberto Plata Sepúlveda <carloshumbertoplata@hotmail.com>; Oscar Javier Marmolejo Olaya <Oscar.Marmolejo@segurosdelestado.com>; Catalina Diaz Ortiz <catalinadiazortiz@platagrupojuridico.com>; Camilo Enrique Rubio Castiblanco <Camilo.Rubio@segurosdelestado.com>
Asunto: RE: PODER TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO RADICACIÓN NO: 68001310300220190014800 DEMANDANTE: ALEJANDRA QUIJANO PERDOMO Y OTROS DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA SE SALUD SANITAS S.A., COMPAÑIA MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., IPS - CLINICA MATERNO INFANTI...

De: Catalina Diaz Ortiz <catalinadiazortiz@platagrupojuridico.com>
Enviado: lunes, 14 de septiembre de 2020 11:37 a. m.
Para: Alvaro Munoz Franco <Alvaro.Munoz@segurosdelestado.com>
Cc: Carlos Humberto Plata Sepúlveda <carloshumbertoplata@hotmail.com>; Oscar Javier Marmolejo Olaya <Oscar.Marmolejo@segurosdelestado.com>
Asunto: PODER TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO RADICACIÓN NO: 68001310300220190014800 DEMANDANTE: ALEJANDRA QUIJANO PERDOMO Y OTROS DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA SE SALUD SANITAS S.A., COMPAÑIA MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., IPS - CLINICA MATERNO INFANTIL SA...

Señor:
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: ASUNTO: PODER
TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO
RADICACIÓN NO: 68001310300220190014800
DEMANDANTE: ALEJANDRA QUIJANO PERDOMO Y OTROS
DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA SE SALUD SANITAS S.A., COMPAÑIA MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., IPS - CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A, CLINICA CHICAMOCHA S.A.
LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Asunto: Otorgamiento PODER ESPECIAL
Respetada Doctor(a),

De acuerdo con las directrices fijadas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, a través del cual "Se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", y en lo que respecta al artículo 5°, dentro del cual se regula el otorgamiento de poderes especiales a través de mensajes de datos, al expresar que:

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"

De acuerdo con lo anterior, adjunto al presente correo PODER ESPECIAL conferido al Doctor CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 99086 expedida por el C. S. de la J., para lo cual solicito concederle personería, en los términos del poder adjunto, quién podrá ser notificado para todos los efectos, en su correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados carloshumbertoplata@hotmail.com y como correo de notificaciones de la firma notificaciones@platagrupojuridico.com y en el buzón de notificaciones judiciales de SEGUROS DEL ESTADO S.A. juridico@segurosdelestado.com.

Para tal efecto, se adjunta Certificado de Existencia y Representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A. o SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. expedido tanto por la CAMARA DE COMERCIO respectiva como por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

AGRADECEMOS CONFIRMAR RECIBIDO.

Un saludo,

Catalina Díaz Ortiz
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
Correo: catalinadiazortiz@platagrupojuridico.com
Tel:
7-6569892
Cel:
320-2717404
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107

Calle 36 No. 17 - 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Bucaramanga, Colombia.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

Señor:
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: ASUNTO: PODER
TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO
RADICACIÓN NO: 68001310300220190014800
DEMANDANTE: ALEJANDRA QUIJANO PERDOMO Y OTROS
DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA SE SALUD SANITAS S.A., COMPAÑIA MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., IPS - CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A, CLINICA CHICAMOCHA S.A.
LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ALVARO MUÑOZ FRANCO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 7.175.834** de Tunja., obrando en este acto como Representante Legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia cuya fotocopia anexo, comedidamente me dirijo a usted para manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al **Dr. CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA**, abogado en ejercicio, mayor de edad domiciliada y residente en Bucaramanga, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, como miembro de la oficina de abogados **PLATA GRUPO JURIDICO S.A.S.**, para que acuda ante su Despacho y en nombre de la Compañía que represento ejerza todas las diligencias pertinentes en procura de atender la defensa y representación de los intereses de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

En el ejercicio del poder conferido al apoderado queda facultado para recibir, solicitar copias, re asumir, transigir, formular excepciones, conciliar, no conciliar, desistir al presente poder cuando lo estime conveniente y en general todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su gestión consignadas en el artículo 77 del C.G.P.

El apoderado podrá ser notificado para todos los efectos, en el correo: carloshumberioplata@hotmail.com el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, como el correo de notificaciones de la firma notificaciones@plategrupojuridico.com y en el buzón de notificaciones judiciales de la sociedad otorgante: juridico@segurosdelestado.com.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Del Señor Juez,

ALVARO MUÑOZ FRANCO
C. C. No. 7.175.834 de Tunja
Representante Legal

Acepto,

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA
C. de C. No. 63.541.260 de Bucaramanga
T. P. No. 90086 del C. S. de J.

Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Cra./ Calle 26 13A-24 Of 517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaseguros@gmail.com
OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 N° 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 2186077 - 6019330
LINEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 3078288 – CELULAR #388 – FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
www.seguroscolpatria.com

DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

Señor:
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: ASUNTO: PODER
TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO
RADICACIÓN NO: 68001310300220190014800
DEMANDANTE: ALEJANDRA QUIJANO PERDOMO Y OTROS
DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA SE SALUD SANITAS S.A., COMPAÑIA MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., IPS - CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A, CLINICA CHICAMOCHA S.A.
LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ALVARO MUÑOZ FRANCO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la **Cédula de Ciudadania No. 7.175.834** de Tunja., obrando en este acto como Representante Legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia cuya fotocopia anexo, comedidamente me dirijo a usted para manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al **Dr. CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA**, abogado en ejercicio, mayor de edad domiciliada y residente en Bucaramanga, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, como miembro de la oficina de abogados **PLATA GRUPO JURIDICO S.A.S.**, para que acuda ante su Despacho y en nombre de la Compañía que represento ejerza todas las diligencias pertinentes en procura de atender la defensa y representación de los intereses de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

En el ejercicio del poder conferido al apoderado queda facultado para recibir, solicitar copias, reasumir, transigir, formular excepciones, conciliar, no conciliar, desistir el presente poder cuando lo estime conveniente y en general todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su gestión consignadas en el artículo 77 del C.G.P.

El apoderado podrá ser notificado para todos los efectos, en el correo: carloshumbertoplata@hotmail.com el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, como el correo de notificaciones de la firma notificaciones@platagrupojuridico.com y en el buzón de notificaciones judiciales de la sociedad otorgante: juridico@segurosdelestado.com.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Del Señor Juez,

ALVARO MUÑOZ FRANCO
C. C. No. 7.175.834 de Tunja
Representante Legal

Acepto,

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA
C. de C. No. 63.541.260 de Bucaramanga
T. P. No. 99086 del C. S. de J.
EBP

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A
Nit: 860.009.578-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00387380
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de junio de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 2186977
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pulles Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276. 966 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Que por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0298 del 11 de marzo de 2015, inscrito el 16 de marzo de 2015 bajo el No. 00146392 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C, comunico que en el proceso ordinario de mayor cuantía No. 20150083 de Vianey Prieto Granados contra Seguros del Estado, Transportes Rapido Pensilvania, Pablo Merchan Martinez, y Luis Alexander Gomez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3790 del 25 de julio de 2016, inscrito el 5 de agosto de 2016 bajo el No. 00155351 del libro VIII, el Juzgado 2

15

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Barrancabermeja, comunico que en el Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2016-129 de: Norbey Gomez Calderon contra: Ruben Antonio Martinez Guerra, Reinel Jiménez Salas, SEGUROS DEL ESTADO SA y TAX PIPATON SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1111 del 8 de mayo de 2018, inscrito el 30 de mayo de 2018 bajo el No. 00168515 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso (responsabilidad Civil extracontractual) No. 2017-0534 de: Alvaro Arturo Alvarez Petro, Deniz Constanza Velez Garcia, en nombre propio y como representante legal de Angie Camila Alvarez Velez y Karen Tatiana Alvarez Velez, en nombre propio y hermana de Angie Camila Alvarez Velez contra: Ronhal Ferney Univio Delgado, ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 18-02106 del 18 de junio de 2018, inscrito el 5 de julio de 2018 bajo el No. 00169426 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual de mayor cuantía No. 2018-00145 de: Luz Marina Carranza Cohecha, Luz Francy Carranza Cohecha y William Carranza Cohecha, contra: Luis Fabian Ospina Martinez, Miguel Antonio Cubillos Mora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A. y GMOVIL S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2364 del 23 de julio de 2018, inscrito el 2 de agosto de 2018 bajo el No. 00170232 del libro VIII, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), comunicó que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 760013103018-2018-00059-00 de: Enmely Valencia Duarte y otros, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., Gloria Esperanza Tepud Jojoa, EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.S y Javier Antonio Viafara Amu. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 758 del 27 de septiembre de 2018, inscrito el 18 de octubre de 2018 bajo el No. 00171775 del libro VIII, el Juzgado primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 76-111-31-001-2018-00070-00 de: Robeiro Estrada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Varón en nombre propio y de su menor hija María Isabel Estrada Ríos, María Miryan Ríos Gallego, Rodolfo Estrada Vanegas, Jose David Estrada Ríos en nombre propio y de su menor hija Gabriela Estrada López, Euberney Estrada Varón, Darneyi Ríos Gallego, Yeni Estefania Estrada Ríos en nombre propio y de sus menores hijos Valeri Julieth Estrada Ríos, Mariela Gallego de Ríos, Bernardo Ríos Valencia, Cruz Elena Ríos Gallego, Albeiro Ríos Gallego y María Fernanda Ríos Gallego contra: José Luis Briñez Trejos, Lina María Hoyos, Juan Guillermo Hoyos, la EMPRESA HERNÁN RAMÍREZ S.A. y la Compañía de Seguros Del Estado, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de oralidad de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: Proyectos de Ingeniería y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S En Restructuración, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 1478 del 27 de noviembre de 2018, inscrito el 20 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172691 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil municipal de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 76-111-40-03-003-2018-00474-00 de: Ramiro Acevedo Duarte, contra: Eddil Antonio Chalarca, Cooperativa De Transportadores Ciudad Señora de Buga, Carlos Andres Restrepo y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 0821 del 01 de agosto de 2018 inscrito el 27 de febrero de 2019 bajo el No. 00173766 del libro VIII, el Juzgado 46 del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2017-00260, de: Yolanda Gaona Sierra y María Emilia Sierra Vargas, contra: COOPERATIVA MULTIACTIVA ZONAL DE TRANSPORTES BOSA COOPZOBOSA LTDA, EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A., Alberto Echeverry Gaviria, Cesar Augusto Paez Infante, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 1060 del 07 de marzo de 2019, inscrito el 13

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de marzo de 2019 bajo el No. 00174346 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito Bogotá D.C., comunicó que en el proceso declarativo ordinario No. 11001310302120180052 9 de Maria Josefina Vera de Garcia contra: Jairo Humberto Gaviria Ferro, SEGUROS DEL ESTADO S.A, sociedad objeto único CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 18-1279 del 17 de septiembre de 2018, inscrito el 26 de marzo de 2019 bajo el No. 00174817 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil municipal de pequeñas causas y competencia múltiples de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de responsabilidad Civil contractual No. 11001418900620180020500 de: Guillermo Rojas Sánchez, contra: INVERSIONES MATAY SAS y SEGUROS DEL ESTADO S.A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01622 del 23 de mayo de 2019, inscrito el 28 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176785 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0028500, de: Lavoisier Berzelius Farfán Luna CE. 14576009, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Paula Alejandra Ramirez Caicedo CC. 1094947406, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3315 del 20 de septiembre de 2019 inscrito el 19 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180758 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 2019-0508 de: Rosa Edilia Zarate Merchán CC. 27.984.851 en nombre propio y en representación de sus menores hijos Santiago Lopez Zarate NUIP. 1.162.713.003 y Samuel Lopez Zarate NUIP. 1.099.213.202, Contra: Florentino Aldana Sierra CC. 80.260.740, Carlos Arturo Briceño Zambrano CC. 11.346.409, TRANSPORTES REINA SA, SEGUROS DEL ESTADO S A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA ABSORBENTE DE ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS-COLOMBIA SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1867 del 31 de octubre de 2019, inscrito el 12 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181338 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en el proceso verbal de mayor cuantía (responsabilidad civil extracontractual) No. 760013103005-2019-00181-00 de: Dairon Londoño Salazar, Ana Ligia Salazar de Londoño, Carlos Julio Londoño Ariza, Martha Lucia Londoño Salazar, Contra: Alberto Enciso Cuervo, Alexis Fernando Guzmán Muñoz, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, SEGUROS DEL ESTADO S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3694 del 12 de noviembre de 2019, inscrito el 3 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00181876 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2019-00284-00 de: Mary Luz Agudelo Pelaez CC. 31.580.141, Joban Steven Sinisterra Agudelo CC. 1.144.093.909, Contra: Gonzalo Hoyos Colorado CC. 16.687.596, Isidoro Guzmán Mera CC. 16.650.978, SEGUROS DEL ESTADO SA, TAX RIOS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2408 del 15 de noviembre de 2019, inscrito el 6 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00181946 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No.760013103012/2019-00205-00 de: Luz Marina Bolaños CC. 66.842.984, Brayan David Plaza Bolaños, Leslie Katherine Muñoz Bolaños CC. 1.143.930.895, Luis Javier Martinez Lopez CC.1.143.426.122, Maria Esther Bolaños de Ñañez CC.27.274.710, Franco Ñañez Ñañez CC. 12.165.515, Javier Ñañez Bolaños CC.1.130.644.669, Flor Mireya Ñañez Bolaños CC. 29.127.667, Nanci Ñañez Bolaños CC. 66.989.401, Mery Ñañez Bolaños CC.31.847.387, Marta Ñañez Bolaños CC. 66.842.985, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F., UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES y Rene Gonzalez Muñoz CC. 16.709.614, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 552 del 19 de diciembre de 2019, inscrito el 27 de Enero de 2020 bajo el No. 00182763 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-834-31-03-003-2019-00155-00 de : Jairo Blandon Sanchez, Contra: Uriel de Jesús Castaño Giraldo, Jairo Leandro Lopez Ramos, TANQUES DEL NORDESTE S.A, Luis Carlos Castellanos Marin y SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

referencia.

Mediante Oficio No. 4114 del 20 de agosto de 2018, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-010-2019-00197-00 de: Miguel Duran Galvis CC. 77031021, Contra: Jorge Eliecer Navarro Gamarra CC. 91427979, Víctor Miranda Angel CC. 13884957, SEGUROS DEL ESTADO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183292 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0151 del 20 de febrero de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Socorro (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Bertha Elvira Bechara Gil CC. 31.386.701, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA y Rafael Evelio Lozano Archila CC. 80.735.921, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183578 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0339 del 11 de marzo de 2020, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 73001-31-03-001-2019-000334-00 de: COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL 3C, Ana Judith Leyton Ortegón CC. 65.754.311, Guillermo Torres Gomez CC. 93-383.881, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2020 bajo el No.00184744 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El Objeto Social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial dé otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

18

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $900.000.000,00
No. de acciones	: 60.000.000,00
Valor nominal	: $15,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $490.715.205,00
No. de acciones	: 32.714.347,00
Valor nominal	: $15,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $490.715.205,00
No. de acciones	: 32.714.347,00
Valor nominal	: $15,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mora Sanchez Jorge Arturo	C.C. No. 000000002924123
Segundo Renglon	Caicedo Ferrer Juan Martin	C.C. No. 000000017097517
Tercer Renglon	Ospina Bernal Camilo Alfonso De Jesus	C.C. No. 000000079148490
Cuarto Renglon	Camacho Gutierrez Jesus Enrique	C.C. No. 000000017093529
Quinto Renglon	Correa Varela Carlos Augusto	C.C. No. 000000017037946

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Galvis Gutierrez Camilo Alfonso	C.C. No. 000000017193946
Segundo Renglon	Villa Oliveros Maria Milagros	P.P. No. 000000PAI342458
Tercer Renglon	Fernandez Figares Castelo Santiago	P.P. No. 000000PAB840306
Cuarto Renglon	Cardona Mendez Luis Fernando	C.C. No. 000000017093443
Quinto Renglon	Hernandez Gonzalez Maria Del Carmen	C.C. No. 000000041538803

Mediante Acta No. 110 del 26 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2015 con el No. 01955152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mora Sanchez Jorge Arturo	C.C. No. 000000002924123
Segundo Renglon	Caicedo Ferrer Juan Martin	C.C. No. 000000017097517
Tercer Renglon	Ospina Bernal Camilo Alfonso De Jesus	C.C. No. 000000079148490
Cuarto Renglon	Camacho Gutierrez Jesus Enrique	C.C. No. 000000017093529
Quinto Renglon	Correa Varela Carlos Augusto	C.C. No. 000000017037946

Mediante Acta No. 116 del 20 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de enero de 2020 con el No. 02540402 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Galvis Gutierrez Camilo Alfonso	C.C. No. 000000017193946
Segundo Renglon	Villa Oliveros Maria Milagros	P.P. No. 000000PAI342458
Tercer Renglon	Fernandez Figares Castelo Santiago	P.P. No. 000000PAB840306
Cuarto Renglon	Cardona Mendez Luis Fernando	C.C. No. 000000017093443
Quinto Renglon	Hernandez Gonzalez Maria Del Carmen	C.C. No. 000000041538803

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 109 del 20 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2014 con el No. 01837890 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE AUDITORIAS S.A.S. IBERAUDIT S.A.S.	N.I.T. No. 000008001303075

Mediante Documento Privado No. sin num del 3 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 02339448 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Galan Castro Pablo Emilio	C.C. No. 000000079146714 T.P. No. 20513-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 3 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

junio de 2018 con el No. 02350483 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jimenez Gil Diego Fernando	C.C. No. 000000009770798 T.P. No. 138280-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso- administrativa, constitucional , coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros dé conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Que por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de\las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitúcional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción

de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Que por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida S.A.S. (Soat Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos: 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

asuntos de naturaleza laboral. 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar. 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio. 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas,' prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

decisión de árbitros todas- las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades. como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Que por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de Abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Que por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: el apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaría de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos:(a) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo i 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (b) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el i art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se i cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. Í(c) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (d) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (e) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4361 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2014, inscrita el 30 de julio de 2014 bajo el No. 00028619 del libro V, compareció Humberto Mora Espinosa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.733 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Lady Jimena Hernandez Rojas identificado con cédula ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá D.C., para que en calidad de asistente de la vicepresidencia comercial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., suscriba en nombre de la poderdante los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros. Segundo: las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Tercero: que el poder mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y ministerio público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del código de comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y ministerio público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SA., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de ministerio público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Corno parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Publico, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del código de comercio. 2) Para que en nombre y representación dé SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de ministerio público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Publico las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos-aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones corno tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa -. Contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso - administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso - administrativos, coactivos o administrativos. 4.- asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, -en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10 - suscribir en nombre y representación d la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de tramite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa d contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y ministerio público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. - convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció Maria Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S. (SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con

siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiones a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 **Hora:** 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de seguros del estado s a, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6 para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros dé conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar , en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.964
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.965
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.967
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 - 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989 - 276.973
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989 - 276.974
1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-1.989 - 276.975
2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-1.989 - 276.976
9145	29-XII--1.987	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.977
4291	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.978
2767	26-VII--1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.979
3507	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.980
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.870
2637	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.871
1972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-1.991 - 332.013
3766	26-XI---1.991	10 BTA	6-XII-1.991 - 348.269
2999	25-IX---1.992	10 BTA	30-IX-1.992 - 380.515
1063	20-IV---1.994	10 STAFE BTA	29-IV-1.994 - 445.971
437	28-II---1.995	10 STAFE BTA	9-III-1.995 - 484.268

Los estatútos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. No. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal	00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal	01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2520 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01833830 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4934 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02019686 del 16 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1979 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02219250 del 26 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1632 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02585527 del 9 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 6 de agosto de 1996, inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A
Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio - INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio - INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
Matrícula No.:	00432154
Fecha de matrícula:	28 de noviembre de 1990
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 85 # 10 - 85
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C-0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183220 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 825 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183812 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 20-1434 del 09 de julio de 2020, inscrito el 28 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00184847 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001400300520190139100, de: COMFAMILIAR ANDI, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula No.:	00488874
Fecha de matrícula:	26 de febrero de 1992
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 # 57 - 67
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C-0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183225 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 826 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183811 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY
Matrícula No.:	00497239
Fecha de matrícula:	30 de abril de 1992
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal

33

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 83 No. 19-10
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183221 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 827 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183810 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE
Matrícula No.: 00565408
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No. 80 - 28
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183218 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 828 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 17 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183942 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CORREDORES
Matrícula No.:	00591278
Fecha de matrícula:	8 de abril de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 17 No. 10-16 P 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183223 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 829 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 13 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183797 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A
Matrícula No.:	00594116
Fecha de matrícula:	27 de abril de 1994
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Diagonal 40A No. 8-04
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183224 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 830 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183808 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.:	00677665
Fecha de matrícula:	15 de enero de 1996
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 13 # 96 - 74
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 3342 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 4 de marzo de 2019, bajo el registro No. 00173864 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 68001-40-23-011-2014-00182-01 de: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183222 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 831 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183813 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
Matrícula No.:	00730267
Fecha de matrícula:	3 de septiembre de 1996
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cra 12A N 78-65
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183228 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 832 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 17 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183940 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE
Matrícula No.:	00843671
Fecha de matrícula:	23 de enero de 1998
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 99 A # 70 G - 30 / 36
Municipio:	Bogotá D.C.

35

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. C-0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183219 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 824 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183814 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 20-1434 del 09 de julio de 2020, inscrito el 28 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00184846 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001400300520190139100, de: COMFAMILIAR ANDI, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100
Matrícula No.:	00913857
Fecha de matrícula:	27 de enero de 1999
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 45 A No. 102 - A 34
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 3343 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 4 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00173852 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 68001-40-23-011-2014-00182-01 de: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A.,se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183226 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 833 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 17 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183941 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA
Matrícula No.:	02334378
Fecha de matrícula:	24 de junio de 2013
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Av Suba No 118 - 33
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. C - 0027 del 16 de enero de 2020, inscrito el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00183229 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué (Tolima) comunicó que en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 73001-4003-010-2019-00456-00, de: CLÍNICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 834 del 02 de marzo de 2020, inscrito el 17 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183963 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 73001-40-03-005-2019-00560-00, de: CLINICA LAS VICTORIAS FRACTURAS SAS, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 3,835,922,456,140

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

37

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 19:27:18
Recibo No. AA20977192
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977192F1541

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Generado el 01 de julio de 2020 a las 10:25:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, periodo que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacenen sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES

COPIA CONTROLADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8221859990035394

Generado el 01 de julio de 2020 a las 10:25:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Numberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO UNICAMENTE PARA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Generado el 01 de julio de 2020 a las 10:25:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Piedad Cristina Correa Fecha de inicio del cargo: 05/07/2019	CC - 26201447	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del Cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Diaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representanta Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

La validez de este documento puede verificarse en la pagina www.superfinanciera.gov.co con el numero de PIN

34

Certificado Generado con el Pin No: 8221859990035394

Generado el 01 de julio de 2020 a las 10:25:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	ANEXO DE RENOVACION	96-03-101001388	1

TOMADOR **CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A** NIT **890.208.758-8**

DIRECCION **CL 48 25 56** CIUDAD **BUCARAMANGA, SANTANDER** TELEFONO **6430026**

ASEGURADO **CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A** NIT **890.208.758-8**

DIRECCION **CL 48 25 56** CIUDAD **BUCARAMANGA, SANTANDER** TELEFONO **6323131**

BENEFICIARIO **TERCEROS AFECTADOS** NIT **0-0**

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)
28 / 02 / 2013	29 / 03 / 2013	29 / 03 / 2014	29 / 03 / 2013	29 / 03 / 2014

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION
ALVARO ZAFRA GUARIN	999320	100.00

COASEGURO CEDIDO COMPAÑIA	% PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: CLINICAS Y HOSPITALES

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		$ 500,000,000.00		
	ERRORES U OMISIONES	$ 500,000,000.00		

DEDUCIBLES: * 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMMLV en ERRORES U OMISIONES

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	$ *******500,000,000.00	PRIMA:	$ ********43,981,300.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	$ *********7,037,008.00
		TOTAL A PAGAR:	$ ********51,018,308.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO,DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CALLE 44 NO 36-08, TELÉFONO 8578486 - BUCARAMANGA

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30.07.2018.1329.P.06.ERC001A, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM



FIRMA AUTORIZADA

(415)7709998021167(8020)1101410471731 2(3900)000051018308(96)20130513

REFERENCIA PAGO:
1101410471731-2

CLIENTE

TOMADOR

SARARICAURTE

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90 - 20 Bogotá D.C. Teléfono 2186977

1

40

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

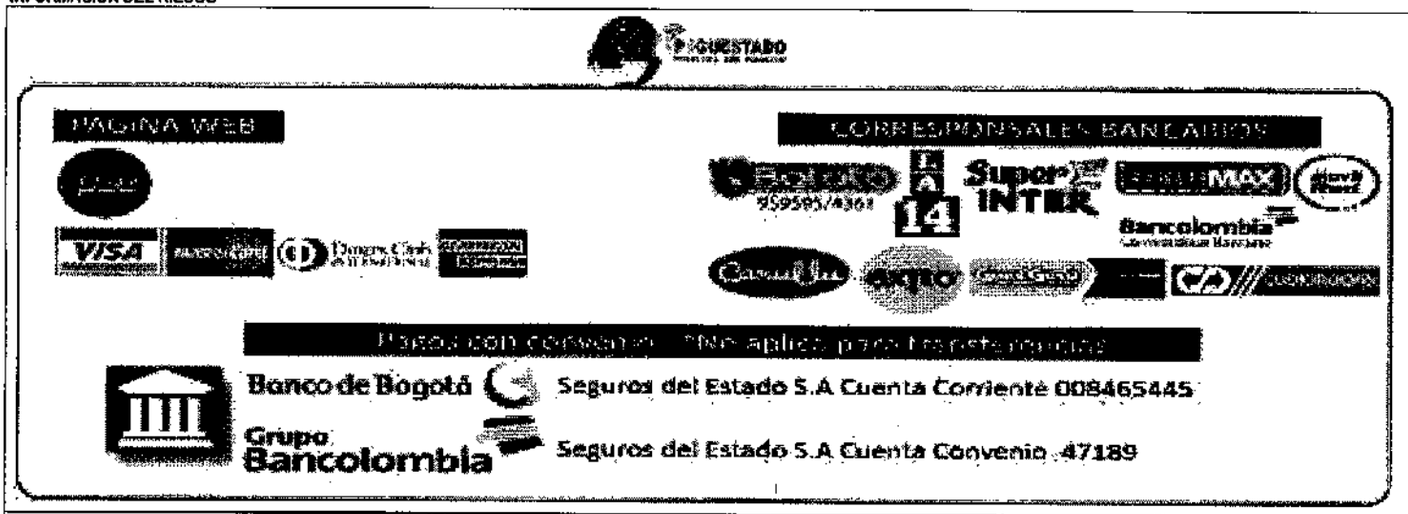
CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	ANEXO DE RENOVACION	96-03-101001388	1

TOMADOR	CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A			NIT	890.208.758-8
DIRECCION	CL 48 25 56	CIUDAD	BUCARAMANGA, SANTANDER	TELEFONO	6430026
ASEGURADO	CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A			NIT	890.208.758-8
DIRECCION	CL 48 25 56	CIUDAD	BUCARAMANGA, SANTANDER	TELEFONO	6323131
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)
28 / 02 / 2013	29 / 03 / 2013	29 / 03 / 2014	29 / 03 / 2013	29 / 03 / 2014

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COASEGURO CEDIDO COMPAÑIA	% PARTICIPACION
ALVARO ZAFRA GUARIN CLIENTE	999320	100.00		

INFORMACION DEL RIESGO



TOTAL SUMA ASEGURADA:	$ *******500,000,000.00	PRIMA:	$ ********43,981,300.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	$ *********7,037,008.00
		TOTAL A PAGAR:	$ ********51,018,308.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO,DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

CALLE 44 NO 36-08, TELÉFONO 6578486 - BUCARAMANGA

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30.07.2015.1329.P.06.ERC001A, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

(415)7709998021167(8020)11014104717312(3900)000051018308(96)20130513

REFERENCIA PAGO: 11014104717312

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BUCARAMANGA	ANEXO DE RENOVACION	96-03-101001388	1

TOMADOR	CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A			NIT	890.208.758-8
DIRECCION	CL 48 25 56	CIUDAD	BUCARAMANGA, SANTANDER	TELEFONO	6430026
ASEGURADO	CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A			NIT	890.208.758-8
DIRECCION	CL 48 25 56	CIUDAD	BUCARAMANGA, SANTANDER	TELEFONO	6323131
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES RC PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES.

92 PROFESIONALES

VALOR ASEGURADO $500.000.000. . EN EL AGREGADO ANUAL

PERJUICIOS POR DAÑOS MORALES, DAÑOS FISIOLGICOS O VIDA EN RELACIN SUBLIMITADO A A $50.000.000.EVENTO Y 200.000.000.VIGENCIA.

DEDUCIBLES:
GASTOS DE DEFENSA: 10% DE LOS GASTOS INCURRIDOS
DEMS AMPAROS 15% MNIMO 5SMMLV.

VIGENCIA: 12 MESES

BASE DE COBERTURA: SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA

AMPAROS:
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO FRENTE A LOS DAÑOS QUE HAYAN SIDO CAUSADOS A UN TERCERO, LLAMADO VCTIMA, COMO CONSECUENCIA DE UNA ACCION U OMISION EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION.
LA COBERTURA COMPRENDE TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO (PLO) POR DAÑOS MATERIALES O DAÑOS PERSONALES, DERIVADA DE LA PROPIEDAD, ARRIENDO O USUFRUCTO DE LOS PREDIOS, EN QUE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESIN MDICA MATERIA DE ESTE SEGURO.
SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PLIZAS CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MDICOS, QUIRRGICOS O DENTALES, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACIN DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO MISMO O BAJO SU SUPERVISIN DIRECTA, O LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
PERJUICIOS POR DAÑOS MORALES, DAÑOS FISIOLGICOS O VIDA EN RELACIN SUBLIMITADO A $50.000.000.EVENTO Y $200.000.000.VIGENCIA.
GASTOS JUDICIALES Y/O GASTOS DE DEFENSA SUBLIMITADO AL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA PLIZA POR EVENTO Y VIGENCIA.

EXCLUSIONES:
1.DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESIN MDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNSTICO O A LA TERAPUTICA, EN CASO DE LA CIRUGA PLSTICA O ESTTICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGNITAS.
2.DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESIN MDICA Y/O TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO.
3.DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACIN DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESIN O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIN O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
4.RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACIN DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHLICAS O NARCTICAS.
5.RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTFICAS Y QUE POR EL EJERCICIO DE ESA ACTIVIDAD SE ENCUENTRAN EXPUESTAS A LOS RIESGOS DE RAYOS O RADIACIONES PROVENIENTES DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA PLIZA Y A RIESGOS DE INFECCIN O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATGENOS.
6.RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES
7.RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE TIENEN UNA RELACIN LABORAL CON EL ASEGURADO, CUANDO PRESENTAN TALES RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE UN SERVICIO PRESTADO.
8.DAÑOS (DERIVADOS DE ACCIONES, OMISIONES O ERRORES) QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCIN, TRANSFUSIN Y/O CONSERVACIN DE SANGRE O PLASMA SANGUNEO Y AQUELLAS ACTIVIDADES NEGLIGENTES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICIN, TRANSMISIN O CONTAGIO DEL SNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA)
9.RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA, VIRUS DEL TIPO VIH, HEPATITIS B.
10.RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMENTO O LA PROVOCACIN DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACIN.
11.RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE, PERJUICIOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISIN DE DICTMENES PERICIALES, VIOLACIN DE SECRETO PROFESIONAL.
12.EN EL CASO DE ODONTLOGOS Y ORTODONCISTAS, RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACIN DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA ANESTESIA NO FUE LLEVADA A CABO EN UNA CLNICA O UN HOSPITAL ACREDITADO PARA DICHO FIN.
13.RECLAMACIONES POR ACTOS MDICOS QUE SE EFECTEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES, CAMBIOS, EXPERIMENTOS, MANIPULACIONES GENTICAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.
14.RECLAMACIONES POR DAÑOS GENTICOS
15.RECLAMACIONES POR ORGANISMOS PATOGNICOS (MOHO U HONGOS SUS ESPORAS, BACTERIAS, ALGAS, MICOTOXINAS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO METABLICO, ENZIMAS PROTENAS SEGREGADAS POR LAS ANTERIORES, BIEN SEA TXICAS NO.)
16.RECLAMACIONES POR ENFERMEDADES PROFESIONALES
17.RECLAMACIONES POR TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIN MDICA.

GARANTAS:
MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACIN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.
EJERCER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BUCARAMANGA	ANEXO DE RENOVACION	96-03-101001388	1

TOMADOR	CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A			NIT	890.208.758-8
DIRECCION	CL 48 25 56	CIUDAD	BUCARAMANGA, SANTANDER	TELEFONO	6430026
ASEGURADO	CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A			NIT	890.208.758-8
DIRECCION	CL 48 25 56	CIUDAD	BUCARAMANGA, SANTANDER	TELEFONO	6323131
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

TERMINOS Y CONDICIONES SUJETO A CONFIRMACIN ESCRITA POR EL ASEGURADO QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE RECLAMO ALGUNO EN LOS LTIMOS TRES AÑOS, DE RECLAMOS PENDIENTES, DE CUALQUIER ACTIVIDAD INCLUYENDO PETICIN Y/O SECUESTRO DE HISTORIAS CLNICAS O DE CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE PUDIESE DAR SURGIMIENTO A UN RECLAMO O DEMANDA EN EL FUTURO.

SEGUROS DEL ESTADO S.A

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA EMPRESAS DE LA SALUD
(CLINICAS Y HOSPITALES)

CONDICIONES GENERALES
MODALIDAD OCURRENCIA
FORMA 06/07/2018 – 1329 – P – 06 – ERC004A

SEGUROS DEL ESTADO S.A, QUE EN LO SUCESIVO SE LLAMARÁ **SEGURESTADO**, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA, Y CON SUJECIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DEL PRESENTE CONTRATO, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA DE LA EMPRESA DE LA SALUD ASEGURADA, LA CUAL DEBE ESTAR CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE LA REGULAN EN EL TERRITORIO NACIONAL.

S E C C I Ó N I
COBERTURAS

1. **AMPARO BÁSICO: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD**

   SEGURESTADO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN LA PÓLIZA DE ACUERDO CON LO INFORMADO EN LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD, E INDEMNIZARÁ HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO PACTADO PARA CADA AMPARO Y EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES ESTABLECIDOS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO A PACIENTES Y/O TERCEROS SIEMPRE QUE LOS HECHOS OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE PROBADOS.

A CONSECUENCIA DE ACTOS ERRÓNEOS, NEGLIGENCIA, IMPERICIA, ACCIÓN U OMISIÓN, COMETIDOS DE MANERA INVOLUNTARIA EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LA SALUD POR PERSONAL QUE ESTÉ VINCULADO BAJO RELACIÓN LABORAL CON EL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO Y/O CONVENIO ESPECIAL O AUTORIZADOS POR ESTE PARA EJERCER EN SUS INSTALACIONES AL SERVICIO DEL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO FIGUREN DENTRO DE LA RELACIÓN DE PROFESIONALES Y/O AUXILIARES DE LA SALUD ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA Y POR LOS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO.

CUANDO SE TRATE DE ACUERDOS DE CONCILIACIÓN (JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL) QUE REALICE EL ASEGURADO, DEBE MEDIAR AUTORIZACIÓN EXPRESA DE **SEGURESTADO** PARA PODER ACCEDER A LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTA PÓLIZA.

TODA SUMA QUE **SEGURESTADO** DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO EN LA PÓLIZA, REDUCIRÁ EN IGUAL PROPORCIÓN EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA AFECTADA.

PARAGAFO: SEGURESTADO, INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, CUANDO SE HAYA GENERADO PÉRDIDA ECONÓMICA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O PERSONALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN POR UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

2. EXTENSIONES A LA COBERTURA BÁSICA

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LA COBERTURA BÁSICA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A PACIENTES O TERCEROS A CONSECUENCIA DE Y DE ACUERDO A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA AFECTADA, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

2.1 SUMINISTRO DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y MATERIALES MÉDICOS

SEGURESTADO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR EL SUMINISTRO, FORMULACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, MATERIALES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DENTALES, DROGAS O MEDICAMENTOS A LOS PACIENTES ATENDIDOS, QUE HAYAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO O BAJO SUPERVISIÓN DIRECTA DE ÉSTE,

ESTÉN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y SEAN NECESARIOS PARA EL TRATAMIENTO Y/O PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEL FABRICANTE, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS EXCLUSIONES SEÑALADAS EN EL CAPÍTULO II DE ESTE CONDICIONADO.

2.2 USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS Y TRATAMIENTOS DE LA SALUD

SEGURESTADO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR LA POSESIÓN Y/O EL USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS Y TRATAMIENTOS DE LA SALUD CON FINES DE DIAGNÓSTICO O TERAPÉUTICA, SIEMPRE QUE DICHOS APARATOS Y/O TRATAMIENTOS ESTÉN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MÉDICA Y QUE EL ASEGURADO REALICE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ESPECIFICADOS Y ESTIPULADOS POR EL FABRICANTE.

2.3 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGURESTADO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO A CONSECUENCIA DEL USO DE SUS PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES, POR:

A. LA PROPIEDAD, USO O POSESIÓN DE LOS PREDIOS EN DONDE EL ASEGURADO EJERCE Y/O DESARROLLA SU ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LA SALUD Y QUE APARECEN DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

B. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LA SALUD EN LAS INSTALACIONES QUE APARECEN DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

C. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO EN FORMA DIRECTA POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS. PARA TAL FIN LA COBERTURA DESCRITA EN ESTE NUMERAL, OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE CADA CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA DEBE TENER CONTRATADAS.

2.4 GASTOS DE DEFENSA

SEGURESTADO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA, QUE INCLUYEN LAS COSTAS, LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y EXPENSAS NECESARIAS, HASTA POR EL VALOR ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN JUSTIFICADOS Y RAZONABLES; Y HAYAN SIDO CAUSADOS EN LA DEFENSA DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL O PLEITO EN SU CONTRA

Y EN LA QUE SE PRETENDA DEMOSTRAR SU RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUEDA CONSTITUIRSE EN UNA PÉRDIDA DEMOSTRADA BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTE SEGURO.

LOS GASTOS DE DEFENSA SERÁN RECONOCIDOS SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS POR LOS QUE SE DEMANDA O SE RECLAMA HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CAUSADOS EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AMPARADA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SEGURESTADO RECONOCERÁ COMO HONORARIOS PROFESIONALES LOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, PREVIA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE EN LA CARÁTULA DE LA MISMA.

EN LOS PROCESOS PENALES Y DEL TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA LOS COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA EL ASEGURADO SE PAGARÁN POR REEMBOLSO POR **SEGURESTADO**, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SEA DECLARADO INOCENTE O EL DELITO POR EL CUAL SEA SENTENCIADO NO CORRESPONDA A UN HECHO DOLOSO.

S E C C I Ó N II
EXCLUSIONES

BAJO ESTE CONTRATO **SEGURESTADO** NO SERÁ RESPONSABLE DEL PAGO POR COSTOS Y/O PERJUICIOS ORIGINADOS A CONSECUENCIA DE O GENERADOS DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA POR:

1. RECLAMACIONES POR DAÑOS GENÉTICOS EN EL CASO QUE SE DETERMINE QUE DICHOS DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS POR UN EVENTO ADVERSO PROVOCADO POR UN ACTO MÉDICO NO DESEADO, ORGANISMOS PATÓGENOS Y/O FACTOR HEREDITARIO, DESCUBIERTOS EN EL MOMENTO O UN TIEMPO DESPUÉS DEL NACIMIENTO Y QUE HAYAN PODIDO OCURRIR DESDE LA CONCEPCIÓN HASTA ANTES DEL NACIMIENTO, INCLUYENDO EL PARTO.

2. DAÑOS Y/O PERJUICIOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN DE LA SALUD CON FINES DIFERENTES AL DIAGNÓSTICO O TERAPIA, DE ACTOS MÉDICOS PROHIBIDOS POR LA LEY O QUE SE PRESTEN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

3. RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAL DE LA SALUD, QUE NO TENGA UNA RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL ASEGURADO.

4. PERJUICIOS CAUSADOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTÁN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESIÓN O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN COLOMBIA.

5. PERJUICIOS CAUSADOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LA SALUD POR PERSONAL DE LA SALUD BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS ALCOHÓLICAS, TÓXICAS O NARCÓTICAS.

6. PERJUICIOS CAUSADOS CON APARATOS, EQUIPOS Y/O DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO CUENTAN CON APROBACIÓN Y REGISTRO DE LA ENTIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL –INVIMA- Y QUE NO TENGAN RECONOCIMIENTO POR LA CIENCIA MÉDICA (SOCIEDADES CIENTÍFICAS). EN TODO CASO, QUEDAN EXCLUIDAS EXPRESAMENTE LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL RESULTADO DE LA INTERVENCIÓN EN TALES CASOS.

7. PERJUICIOS CAUSADOS POR INTERVENCIONES Y/O TRATAMIENTOS MÉDICOS NO RECONOCIDOS POR LAS DIFERENTES SOCIEDADES CIENTÍFICAS Y QUE NO ESTÉN INCLUIDOS EN FORMA EXPRESA EN LA CLASIFICACIÓN ÚNICA DE PROCEDIMIENTOS EN SALUD VIGENTE –CUPS- (RESOLUCIÓN 5171 DE 2017 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN). EN TODO CASO, QUEDAN EXCLUIDAS EXPRESAMENTE LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL RESULTADO DE LA INTERVENCIÓN EN TALES CASOS.

8. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DE TIPO ESTÉTICO O COSMÉTICO, SALVO QUE SE TRATE DE INTERVENCIONES O CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE O CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS, SIEMPRE QUE SEA REALIZADA POR UN ESPECIALISTA.

9. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE FERTILIDAD HUMANA, QUE SUSTITUYEN EL PROCESO NATURAL DE LA REPRODUCCIÓN (FACILITAN EL EMBARAZO) POR CUALQUIERA DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA, YA SEA POR INSEMINACIÓN ARTIFICAL O FECUNDACIÓN IN VITRO.

10. RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRATAMIENTOS DESTINADOS A LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

PARA EL CASO ESPECÍFICO DEL ABORTO (INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO) QUEDAN AMPARADOS LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE UNA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA AL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL Y/O CONSTITUCIONAL, COMO:

- **I-** CUANDO LA CONTINUACIÓN DEL EMBARAZO CONSTITUYA PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LA MUJER, CERTIFICADA POR UN MÉDICO.
- **II-** CUANDO EXISTA GRAVE MALFORMACIÓN DEL FETO QUE HAGA INVIABLE SU VIDA, CERTIFICADA POR UN MÉDICO.
- **III-** CUANDO EL EMBARAZO SEA EL RESULTADO DE UNA CONDUCTA, DEBIDAMENTE DENUNCIADA, CONSTITUTIVA DE ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL SIN CONSENTIMIENTO, ABUSIVO O DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL O TRANSFERENCIA DE ÓVULO FECUNDADO NO CONSENTIDAS, O DE INCESTO.

11. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR EMISIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES Y TODOS AQUELLOS PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN O DAÑO CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE EN ACTIVIDADES DE LA SALUD.

12. RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA INFECCIÓN CON VIRUS TIPO VIH (SIDA) Y/O VIRUS HEPATITIS, O CUALQUIERA DE SUS DERIVADOS O VARIEDADES MUTANTES.

13. SANCIONES PUNITIVAS O EJEMPLARIZANTES, TALES COMO MULTAS O PENALIDADES IMPUESTAS POR UN JUEZ O SANCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.

14. PERJUICIOS CAUSADOS A PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES, AUXILIARES O CIENTÍFICAS EN LOS PREDIOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ASEGURADA, Y QUE, COMO CONSECUENCIA DE SU LABOR, SE ENCUENTREN EXPUESTAS A RIESGOS COMO RADIACIÓN IONIZANTE O RADIACIONES DERIVADAS DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA PÓLIZA Y A RIESGOS DE INFECCIÓN O CONTAGIO DE ENFERMEDADES O AGENTES PATÓGENOS.

EN TODO CASO, NO TIENEN COBERTURA LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS EN BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO DE CUALQUIER PERSONAL DE LA SALUD AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA.

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA CUANDO EL PROFESIONAL DE LA SALUD AFECTADO ESTUVIERE EN CONDICIÓN DE PACIENTE.

15. RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES, QUE NO PROVENGAN DE UNA DEFENSA JUDICIAL AMPARADA POR ESTA PÓLIZA.

16. RECLAMACIONES POR PERJUICIOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRE BAJO ANESTESIA GENERAL, CUANDO ÉSTA NO FUERE APLICADA POR UN ESPECIALISTA Y EN UNA INSTITUCIÓN DE SALUD ACREDITADOS PARA ESTE FIN.

17. RECLAMACIONES ORIGINADAS Y/O RELACIONADAS CON FALLOS DE TUTELA Y FALLOS JUDICIALES DONDE NO SE DECLARE QUE EL ASEGURADO ES CIVILMENTE RESPONSABLE.

18. TODA RESPONSABILIDAD COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIÓN AL PACIENTE. SALVO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 23 DE 1981 Y LAS QUE LA MODIFIQUEN, QUE DICE: "CUANDO NO SE TRATE DE CASOS DE URGENCIA, EL MÉDICO PODRÁ EXCUSARSE DE ASISTIR A UN ENFERMO O INTERRUMPIR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

- **A.** QUE EL CASO NO CORRESPONDA A SU ESPECIALIDAD;
- **B.** QUE EL PACIENTE RECIBA LA ATENCIÓN DE OTRO PROFESIONAL QUE EXCLUYA LA SUYA;
- **C.** QUE EL ENFERMO REHUSE CUMPLIR LAS INDICACIONES PRESCRITAS",

CASO EN EL CUAL **SEGURESTADO**, SIN QUE SE ENTIENDA COMO ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y COBERTURA POR EL AMPARO BÁSICO, RESPALDARÁ AL ASEGURADO ÚNICAMENTE EN LA EXTENSIÓN DE COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA HASTA EL LÍMITE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DOCUMENTADO EN LA HISTORIA CLÍNICA Y CORRESPONDA A OMISIONES O ACTUACIONES DERIVADAS DE SU ACTIVIDAD.

19. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, O RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

20. VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL.

21. PÉRDIDAS OCASIONADAS POR UNA FALLA EN RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHAS, YA SEA POR PARTE DE UN EQUIPO O DE UN SOFTWARE.

22. CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SURJA DEL INCUMPLIMIENTO DE ALGÚN CONVENIO VERBAL O ESCRITO, PROPAGANDA, SUGERENCIA O PROMESA DE ÉXITO, QUE GARANTICE EL RESULTADO DE CUALQUIER TIPO DE ACTO MÉDICO, QUIRÚRGICO O TERAPÉUTICO. ASÍ, COMO DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL, TARDÍO O DEFECTUOSO DE PACTOS O CONVENIOS QUE VAYAN MÁS ALLÁ DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO.

23. ACTOS MÉDICOS O HECHOS CONOCIDOS POR EL ASEGURADO ANTES DEL INICIO DE LA PRESENTE PÓLIZA QUE LLEVEN A UNA RECLAMACIÓN QUE PRETENDA AFECTAR LA COBERTURA DE LA MISMA.

24. PROCESAMIENTO DE HEMODERIVADOS, PLASMA TOTAL O FACTORES SANGUINEOS EN BANCOS DE SANGRE QUE SEAN EXTRA INSTITUCIONALES Y QUE OPEREN EN FORMA INDEPENDIENTE DE UN HOSPITAL O CLÍNICA DEL ASEGURADO.

25. LA TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES A PACIENTES Y/O TERCEROS, POR EL ASEGURADO Y/O PROFESIONALES Y/O AUXILIARES DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ASEGURADO DURANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS DE LA SALUD, CUANDO EL PERSONAL ASEGURADO Y/O EL ASEGURADO SABE O DEBERÍA SABER QUE ES PORTADOR DE UNA ENFERMEDAD.

26. ACTOS MÉDICOS INDIRECTOS, Y DE LOS NOMINADOS EXTRACORPÓREOS, TALES COMO INVESTIGACIÓN, EXPERIMENTACIÓN, AUTOPSIA, ETC.

27. ACTOS MÉDICOS QUE SE EFECTÚEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES Y/O CAMBIOS DE SEXO Y/O CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.

28. FILTRACIONES CONTAMINANTES, RESIDUOS PATOLÓGICOS, ASÍ COMO LOS GASTOS Y COSTOS DE LEYES ESPECÍFICAS O NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA LIMPIAR, DISPONER, TRATAR, REMOVER O NEUTRALIZAR TALES CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLÓGICOS.

29. ORGANISMOS PATOGÉNICOS.

30. RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL TRANSPORTE DE PACIENTES EN AMBULANCIAS O AERONAVES; LA TENENCIA, MANTENIMIENTO, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEAN AÉREOS, TERRESTRES O ACUÁTICOS, Y SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS VEHÍCULOS MISMOS, O BIENES DENTRO DE ELLOS, O A SUS OCUPANTES, INCLUYENDO PACIENTES DEL ASEGURADO.

31. ATENCIÓN O TRATAMIENTO DOMICILIARIO, SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN EN CASA (SHEC) Y PROGRAMA DE HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA (PHD).

32. POR DAÑOS A BIENES MUEBLES O INMUEBLES BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO. O DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.

33. MALA FE Y/O DOLO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

34. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, PRÁCTICAS LABORALES INCORRECTAS O DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE LA CUAL EL ASEGURADO PUDIESE RESULTAR RESPONSABLE EN VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES DE SALUD OCUPACIONAL O NORMATIVIDAD DE TIPO LABORAL SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD LABORAL, COMPENSACIÓN PARA DESEMPLEADOS O BENEFICIOS POR MUERTE, INVALIDEZ O INCAPACIDAD, O BAJO CUALQUIER LEY O INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SEMEJANTE, SEA PÚBLICA O PRIVADA.

35. RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

36. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

I- GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES, ACCIONES Y OPERACIONES BÉLICAS (CON O SIN DECLARACIÓN O ESTADO DE GUERRA), GUERRA CIVIL, HUELGA, PAROS PATRONALES, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O ALBOROTOS POPULARES QUE REVELEN EL CARÁCTER DE O COMO CONSECUENCIA DE ASONADA, SUBLEVACIÓN MILITAR, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, CONSPIRACIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y OTROS HECHOS O DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR O EXTERIOR DEL PAÍS, AUNQUE NO SEAN A MANO ARMADA, PODER MILITAR O USURPADO. CONFISCACIÓN, REQUISA, NACIONALIZACIÓN O DETENCIÓN POR CUALQUIER PODER CIVIL O MILITAR LEGÍTIMO O USURPADO, DESTRUCCIÓN DAÑOS A LOS BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER

GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL O ACTIVIDADES POR ORDEN DE CUALQUIER INDIVIDUO O PERSONAS QUE ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER GRUPO U ORGANIZACIÓN CUYO OBJETO SEA EL DERROCAMIENTO DEL GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O PRESIÓN SOBRE EL GOBIERNO POR TERRORISMO U OTROS MEDIOS VIOLENTOS.

II- CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE LA MISMA, DIRIGIDOS A O QUE CAUSEN DAÑO, LESIÓN, ESTRAGO O INTERRUPCIÓN O COMISIÓN DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON OBJETO ESTABLECIDO O NO ESTABLECIDO DE PERSEGUIR INTERESES ECONÓMICOS, ÉTNICOS, NACIONALISTAS, POLÍTICOS, RACIALES O INTERESES RELIGIOSOS, SEAN DECLARADOS O NO.

37. CUALQUIER ACTO, ERROR, OMISIÓN U OBLIGACIÓN QUE INVOLUCRE ASBESTO, SU USO, EXPOSICIÓN, PRESENCIA, EXISTENCIA, DETECCIÓN, REMOCIÓN, ELIMINACIÓN EN CUALQUIER AMBIENTE, CONSTRUCCIÓN O ESTRUCTURA.

38. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE:

I- LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA

II- RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR. EXPLOSIÓN, ESCAPE DE CALOR, IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUTACIÓN DE NÚCLEOS DE ÁTOMOS DE RADIOACTIVIDAD.

III- LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD Y OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES. ASÍ COMO LOS EFECTOS DE RADIACIONES PROVOCADAS POR TODO ENSAMBLAJE NUCLEAR, ASÍ COMO CUALQUIER INSTRUCCIÓN O PETICIÓN PARA EXAMINAR, CONTROLAR, LIMPIAR, RETIRAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR MATERIAS O RESIDUOS NUCLEARES.

39. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ACTOS DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO EN SU CARÁCTER DE FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS SEGÚN LO DEFINE LA LEY CORRESPONDIENTE.

40. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

41. LA FALTA O EL INCUMPLIMIENTO COMPLETO O PARCIAL, DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS, TALES COMO ELECTRICIDAD, AGUA, GAS, TELÉFONO.

42. EL DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA ACCIÓN PAULATINA DE GASES, VAPORES, SEDIMENTACIONES O DESECHOS COMO HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS, HUMEDAD, MOHO HUNDIMIENTO DEL TERRENO Y SUS MEJORAS, COMO CORRIMIENTO DE TIERRAS, VIBRACIONES, FILTRACIONES, DERRAMES, O POR INUNDACIONES DE AGUAS ESTANCADAS O CORRIENTES DE AGUA.

43. ACTUACIONES MEDIANTE LAS CUALES EL ASEGURADO ASUMA O PRETENDA ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE OTROS.

44. LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, INCLUYENDO CONTAMINACIÓN POR RUIDO, QUE NO SEA CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.

45. EL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS, ASÍ COMO EL USO DE ARMAS DE FUEGO.

46. CARGUE O DESCARGUE DE BIENES FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, DESCRITOS EN LA PÓLIZA.

47. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL). ASÍ COMO LA INOBSERVANCIA O VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

48. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE TERCEROS Y/O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

49. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL INDIVIDUAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

50. AUSENCIA NO JUSTIFICADA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO A QUE TIENE DERECHO TODO PACIENTE CAPAZ, ANTES DE SER INTERVENIDO O SOMETIDO A UN PROCEDIMIENTO MÉDICO

51. SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR PERJUICIOS A PACIENTES Y/O TERCEROS POR EL USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS CUANDO NO SE HAYAN REALIZADO LOS MANTENIMIENTOS A LOS MISMOS, DE ACUERDO A LAS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE DEL EQUIPO.

52. CASOS EN LOS QUE EL PACIENTE DECIDA NO CONTINUAR CON EL TRATAMIENTO, EN LOS CUALES DEBE FIRMAR EL DISENTIMIENTO INFORMADO.

S E C C I Ó N III
DEFINICIONES GENERALES

Bajo este contrato de seguros se entenderá por cada uno de los términos relacionados a continuación, lo siguiente:

1. **ACTOS MÉDICOS:** Conjunto de procedimientos clínicos profesionales prestados a pacientes por el asegurado y/o sus empleados en calidad de profesionales, técnicos y/o auxiliares para las áreas de la salud debidamente autorizados conforme a la leyes aplicables y especificados en la carátula de la póliza y/o anexos y mediante los cuales se trata de obtener la curación o alivio del paciente. Ellos pueden ser de tipo preventivos, de promoción de la salud, diagnósticos, terapéuticos o de rehabilitación.

   Se entienden por éstos: consulta médica, diagnóstico, prescripción, servicios de laboratorio, recomendación terapéutica, administración de medicamentos, procedimientos quirúrgicos, emisión de documentos médicos, historia clínica, rehabilitación y demás procedimientos médicos profesionales necesarios para el ejercicio profesional o tratamiento de un paciente.

2. **ACTOS ERRÓNEOS:** Cualquier acto médico real o supuesto, error, omisión o incumplimiento negligente relacionado con los servicios profesionales y/o asistenciales de la salud prestados por el asegurado y por el personal a su servicio y que, conforme a la ley, generan responsabilidad civil del mismo y en consecuencia llevan a una reclamación efectuada por el paciente afectado o tercero afectado o sus causahabientes sobre el procedimiento realizado por el asegurado.

3. **ASEGURADO:** La empresa de la salud (centros médicos, consultorios, clínicas, hospitales y laboratorios) constituida como persona jurídica de derecho público, privado o mixto, titular del interés asegurable objeto del presente contrato de seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la póliza, y el personal al servicio del asegurado declarado en el formulario de solicitud de seguro.

4. **DEDUCIBLE**: Es el monto o porcentaje del daño indemnizable determinado en la carátula de la póliza para cada amparo/cobertura, previamente convenido con el tomador, que invariablemente se deduce de la indemnización y siempre queda a cargo del asegurado o del beneficiario.

   Si como consecuencia de un solo siniestro se llegaren a afectar varias de las coberturas de los amparos contratados por el tomador, el deducible estipulado en la caratula de la póliza se aplicará para cada amparo por separado.

5. **SINIESTRO:** Para los efectos de este seguro, se entiende por siniestro el acto erróneo por el cual se imputa responsabilidad civil profesional al asegurado, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista que haya causado un daño material, lesión personal y/o muerte generador de perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, ocurrido durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias jurídicas sean reclamadas al asegurado, por vía judicial o extrajudicial durante la vigencia de la póliza o más tardar dentro del periodo de prescripción que tiene el tercero afectado frente al asegurado de acuerdo con lo establecido en la legislación colombiana.

   Respecto de la acción directa que tiene el tercero afectado frente a **SEGURESTADO** la prescripción correrá de acuerdo con lo establecido en el código de comercio colombiano.

   Así mismo, la serie de actos erróneos que son o están temporal, lógica o causalmente relacionados por cualquier hecho, circunstancia, situación o evento, se considerarán parte de un mismo siniestro y constituirán un solo y único daño y/o costo sin importar el número de reclamantes y/o reclamaciones formuladas. La responsabilidad máxima de **SEGURESTADO** por dicho daño y/o costos, no excederá el límite de responsabilidad por evento / vigencia establecido en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza.

6. **PACIENTE:** Es la persona natural que ingresa a la institución asegurada para recibir asistencia médica y resulta afectada por el hecho de responsabilidad civil profesional imputable al asegurado de acuerdo con la ley y a las condiciones generales de la póliza, siempre que sea con ocasión a dicha asistencia médica.

7. **TERCERO AFECTADO:** Es la persona natural o jurídica que resulta afectada por un hecho de responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado de acuerdo con la ley, por eventos amparados bajo la presente póliza.

   Para los efectos de este contrato de seguros, NO se consideran terceros a:

   A. El cónyuge, compañero permanente y los parientes de los funcionarios al servicio del asegurado hasta el segundo grado de consanguinidad y/o primero de afinidad, salvo que se encuentren siendo atendidos como pacientes de la institución asegurada.
   B. Las personas vinculadas mediante contrato laboral con el asegurado o vinculadas con contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios, salvo que se encuentren siendo atendidos como pacientes de la institución asegurada.

8. **VALOR ASEGURADO O SUMA ASEGURADA:** Es la suma de dinero señalada en la caratula de la póliza y que corresponde a la máxima responsabilidad de **SEGURESTADO** en caso de un evento amparado a la luz de este contrato de seguro, luego de aplicar el deducible por cada siniestro que pueda ocurrir durante la vigencia de la póliza.

   SEGURESTADO no estará obligado, en ningún caso, a pagar daños y/o costos que excedan el límite agregado de responsabilidad aplicable, una vez éste haya sido agotado por el pago de daños y/o costos.

   Los sublímites indicados en algunos amparos o coberturas bajo las condiciones del presente contrato de seguro se deben entender incluidos dentro del límite de valor asegurado para la cobertura básica y por lo tanto no incrementan la responsabilidad de **SEGURESTADO**, a menos que se indique lo contrario mediante condición particular en la carátula de la póliza.

9. **VIGENCIA DEL SEGURO:** Es el periodo de cobertura comprendido entre las fechas de inicio y terminación que aparecen señaladas en la carátula de la póliza, durante las cuales el asegurado realiza las actividades relacionadas con su profesión médica asegurada y entre las cuales debe ocurrir el acto médico o hecho dañoso por el cual se imputa la responsabilidad al asegurado.

10. **CONSENTIMIENTO INFORMADO:** Hace referencia al procedimiento mediante el cual el médico comunica e informa a su paciente las diversas opciones y alternativas para el diagnóstico, evolución y tratamiento de la enfermedad, advirtiéndole los riesgos inherentes a los procedimientos, así como los beneficios que se deriven, en forma clara para que le permitan tomar una decisión racional. Este procedimiento es la autorización autónoma de una intervención médica de cada paciente capaz en particular. El

consentimiento debe ser libre, autónomo, informado, constante y cualificado, del cual debe quedar constancia expresa.

El asegurado quedará exonerado de advertir los riesgos en los siguientes casos:

I- Cuando el estado mental del paciente y la ausencia de parientes allegados se lo impidan.

II- Cuando exista urgencia o emergencia para llevar a cabo el tratamiento o procedimiento médico.

El médico dejará constancia en la historia clínica del consentimiento informado o de la imposibilidad de hacerlo.

11. **DISENTIMIENTO INFORMADO:** Es el documento donde se expresa la negación por parte del paciente, sus familiares o personas responsables, para la realización de procedimientos clínicos, terapéuticos que son necesarias para el manejo de la salud del paciente.

12. **EMPRESA DE LA SALUD:** Es la persona jurídica asegurada en la póliza, que pueden ser Centros Médicos, Consultorios, Clínicas, Hospitales, Laboratorios, entre otros aquellos donde se presten servicios profesionales del área de la salud, debidamente autorizados para ello, de acuerdo con la legislación colombiana.

13. **PERJUICIOS PATRIMONIALES**: Se entiende por perjuicios patrimoniales el daño emergente y el lucro cesante del paciente, tercero afectado y/o sus causahabientes que sea reclamado a **SEGURESTADO** con ocasión a un evento amparado en la póliza.

14. **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**: Se entiende por perjuicios extrapatrimoniales el daño moral, daño a la vida en relación, daño fisiológico y/o a la salud, reclamado a **SEGURESTADO** con ocasión a un evento amparado en la póliza, que se reconocerá siempre que se haya generado pérdida económica como consecuencia directa de daños materiales o personales al beneficiario de la respectiva indemnización por un evento amparado por la póliza.

15. **PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ASEGURADO**: personal médico, odontológico, paramédico, auxiliar, farmacéutico, bacteriólogo, microbiólogo, enfermería o asimilados, vinculadas mediante contrato laboral con el asegurado o vinculadas con contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.

S E C C I Ó N IV
OBLIGACIONES DEL TOMADOR / ASEGURADO

1. **CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO – NOTIFICACIÓN DE SUS CAMBIOS**
El asegurado o el tomador, según sea el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a **SEGURESTADO** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan a dicha celebración y que signifiquen un cambio en el estado del riesgo.

   La notificación a **SEGURESTADO** deberá hacerse por escrito, con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha en que se dará la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del tomador o del asegurado. Si le es extraña, tal notificación se deberá realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la modificación. Se presume el conocimiento por parte del tomador o del asegurado, transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

   Una vez notificada la modificación del riesgo en los términos arriba expuestos, **SEGURESTADO** podrá revocar el contrato de seguro o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima o en las condiciones del contrato.

   La falta de notificación oportuna a **SEGURESTADO** según los términos antes indicados produce la terminación de este contrato.

2. **PAGO DE LA PRIMA – TERMINACIÓN AUTOMÁTICA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA**
El tomador del seguro está obligado a pagar la prima. Salvo disposición contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

   La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirán la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

3. **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO/TERCERO AFECTADO EN CASO DE SINIESTRO**

   A. Cuando ocurra un siniestro que pueda dar lugar a una reclamación por la presente póliza, el asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas. Si se incumpliere esta obligación, **SEGURESTADO** podrá deducir de la indemnización, el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

B. El asegurado o el beneficiario están obligados a dar aviso de **SEGURESTADO** de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Si se incumpliere esta obligación, **SEGURESTADO** solo podrá deducir de la indemnización, el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

C. Declarar a **SEGURESTADO**, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de los valores asegurados.

D. Le corresponde al asegurado – beneficiario acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida para lo cual goza de libertad probatoria. En tal sentido, el asegurado – beneficiario acompañará las pruebas pertinentes tales como dictámenes médicos, historias clínicas, facturas, entre otros, y comunicará por escrito a **SEGURESTADO** todos los detalles y hechos que demuestren plenamente la responsabilidad civil del asegurado, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios causados, así como la relación de causalidad con la prestación del servicio.

E. La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

4. CONSENTIMIENTO

Dada la naturaleza de este seguro, el asegurado no podrá admitir su responsabilidad, ni realizar acuerdos de conciliación tendientes a la afectación de la póliza sin el consentimiento escrito de **SEGURESTADO**, quien tendrá derecho en cualquier momento a intervenir en el manejo de la defensa o liquidación del reclamo, si **SEGURESTADO**, así lo considere conveniente.

Si el asegurado se rehusara injustificadamente a prestar su consentimiento en relación con un acuerdo sugerido por **SEGURESTADO**, la responsabilidad de **SEGURESTADO** no excederá en tal caso el monto a cargo previsto en dicho acuerdo, incluyendo los costos incurridos desde el momento en que **SEGURESTADO** solicitó el consentimiento del asegurado hasta la fecha de rechazo.

S E C C I Ó N V
CONDICIONES VARIAS

1. DERECHOS Y DEBERES DE SEGURESTADO EN CASO DE SINIESTRO:

Cuando ocurra un evento, cubierto por esta póliza **SEGURESTADO** podrá:

A. Inspeccionar los edificios, locales o predios en los que ocurrió el siniestro.

B. Colaborar con el asegurado para evaluar médica y económicamente los perjuicios efectivamente causados y para determinar la causa y consecuencias de los mismos para la cual, **SEGURESTADO** se reserva el derecho de examinar la víctima,

ingresar a los predios mencionados en la carátula de la póliza, examinar los libros, historias clínicas y demás documentos del asegurado relacionados con el reclamo o siniestro.

C. Las facultades conferidas a **SEGURESTADO** por la presente condición podrán ser ejercidas en cualquier momento hasta tanto el asegurado o la víctima le comuniquen por escrito que renuncian y/o desisten de la reclamación presentada judicial o extrajudicialmente.

2. REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento de ocurrencia del siniestro en el importe de la indemnización pagada por **SEGURESTADO**.

3. GARANTÍAS – DEFINICIÓN Y EFECTOS

Se entiende por garantía, la promesa inequívoca, en virtud de la cual el tomador o el asegurado se obligan a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.

La garantía deberá constar en la póliza por escrito o en documentos accesorios a ella, y debe expresar el compromiso claro que adquiere el tomador o el asegurado.

En caso de no cumplirse la garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, el contrato de seguro será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, **SEGURESTADO** podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción u oponer el incumplimiento de la misma.

4. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO

El seguro otorgado por la presente póliza podrá ser revocado, en los siguientes casos:

A. Por **SEGURESTADO** mediante comunicación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. La revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada.

B. Por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a **SEGURESTADO**. El importe de la prima devengada y de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

5. FORMULARIO DE SOLICITUD

Para emitir esta póliza **SEGURESTADO**, se ha basado en la información y declaraciones contenidas en el formulario de conocimiento del cliente, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción y sometidos a la consideración de **SEGURESTADO**. Dichas declaraciones son la base

de la aceptación del riesgo y de los términos y condiciones de esta póliza, por lo tanto, se consideran como parte integrante de la misma.

6. DELIMITACIÓN TERRITORIAL

El presente seguro se refiere única y exclusivamente a actividades realizadas en el territorio colombiano, bajo la legislación y jurisdicción colombiana.

7. SUBROGACIÓN

SEGURESTADO, una vez efectuados cualesquiera de las indemnizaciones previstas en esta póliza, se reserva el derecho a la subrogación hasta el límite de tal o tales pagos y podrá ejercer los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al tomador/asegurado. Éste prestará toda la colaboración que sea precisa para la efectividad de la subrogación, incluyendo la formalización de los documentos que fuesen necesarios para dotar a **SEGURESTADO** de legitimación activa para demandar judicialmente.

Así mismo, **SEGURESTADO** se reserva el derecho de repetición contra los empleados y/o profesionales y/o auxiliares intervinientes, estén o no en relación de dependencia con el asegurado.

Al asegurado le está prohibido renunciar a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro so pena de perder el derecho a la indemnización.

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en esta póliza, si el asegurado actuó de mala fe o con dolo, deberá restituir los costos y/o gastos legales que **SEGURESTADO** hubiere pagado de manera anticipada, así como también perderá el derecho a la indemnización.

8. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración o modificación que deban hacer las partes en relación con el presente contrato, deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección suministrada por ellas.

ND

Contestación demanda y llamamiento en garantía de La Previsora S.A. Proceso 2019-148 J2CCBuc

Rafael Yepes Medefiende.com <rafaelyepes@medefiende.com>

Mié 20/01/2021 8:24 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consultores.juridicos@oscal.net <consultores.juridicos@oscal.net>; financiera <financiera@clinicasanluis.com.co>; wmora@colsanitas.com <wmora@colsanitas.com>

96

1 archivos adjuntos (3 MB)

Contestación de demanda y llamamiento por parte de La Previsora 2019-148 J2CCBuc.pdf;

Cordial saludo, por medio de la presente entrego la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía de La Previsora S.A. Compañia de Seguros en el proceso 68001310300220190014800.

Agradezco acuse de recibo y el link del expediente digital, con el fin de verificar las direcciones electrónicas e identificar la totalidad de las partes, para enviarles esta contestación.

Quedo atento a sus comentarios.

Atentamente,

Rafael Yepes
Apoderado La Previsora S.A.

MEDEFIENDE

SEÑORA
JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Tipo de proceso: VERBAL MAYOR CUANTÍA
Demandante: FANNY PATRICIA PERDOMO Y OTROS.
Demandado: CLÍNICA CHICAMOCHA Y OTROS.
Radicado: 680013103002 - **20190014800**

Rafael Alberto Yepes Arrieta, abogado, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.514.625 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 193.632, en calidad de apoderado de la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Sociedad de economía mixta de orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio principal en Bogotá, sometida a nivel nacional a vigilancia y control por parte de la Superintendencia Financiera, con NIT 8600240-2 en ejercicio del poder conferido por Joan Sebastián Hernández Ordoñez, identificado con cedula de ciudadanía 1.014.214.701 de Bogotá, en su condición de Representante Legal para asuntos judiciales de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, como prueba el Certificado de Existencia y Representación Legal anexado al expediente. En un solo documento **CONTESTO LA DEMANDA** incoada por Fanny Patricia Perdomo y otros, y, **EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** solicitado por la **CLÍNICA CHICAMOCHA.**

1

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

EN CUANTO A LA PRIMERA (1ª): Me opongo y pido que se niegue la declaratoria de responsabilidad civil y contractual en cabeza de la Clínica Chicamocha S.A., por los daños y perjuicios alegados en la demanda de la Señora Fanny Patricia Perdomo. Ante la ausencia de solidaridad y, posible concreción de riesgos inherentes no resarcibles de un procedimiento quirúrgico, realizado en una institución prestadora de salud independiente a mi llamante en garantía.

EN CUANTO A LA SEGUNDA (2ª): Rechazo y solicito que se niegue la responsabilidad civil contractual en cabeza de la Clínica Chicamocha S.A., así como los pagos de los supuestos daños y perjuicios, ante la aparente concreción de un riesgo inherente no indemnizable, acaecido en una entidad autónoma, y con personería jurídica distinta a mi llamante en garantía.

EN CUANTO A LA TERCERA (3ª): Me revelo y solicito que se rechace la obtención de un daño moral subjetivo desproporcionado, a la luz de la jurisprudencia nacional. La Clínica Chicamocha S.A. no tiene el deber de reparar perjuicios exorbitantes, por una atención que se presentó antes del ingreso de la paciente/demandante a su institución.

EN CUANTO A LA CUARTA (4ª): Rechazo y ruego se niegue la obtención de un daño moral objetivo exagerado e inexacto ante las lesiones reclamadas, y no relacionadas

con la actuación de mi llamante en garantía. Invito a que se regule la utilización de daños inmateriales que, denota una evaluación sesgada de perjuicios.

EN CUANTO A LA QUINTA (5ª): Me opongo e insisto en la invitación de rechazar la obtención de daños inmateriales, puntualmente, la vida de relación. Ante la ausencia de curación de una lesión no culposa por parte del personal médico de otra institución y durante una atención ajena a la Clínica Chicamocha S.A

EN CUANTO A LA SEXTA (6ª): Objeto y ruego se rechace el daño a la salud y su tasación, ante el cumplimiento de los protocolos médicos por parte de la Clínica Chicamocha S.A. Invito a que se evalúe la conducta no culposa por parte del personal médico que atendió a la demandante principal, y desplegó su conocimiento para garantizar la salud de la paciente. Recuerdo que la medicina es una ciencia inexacta, que no tiene la capacidad de garantizar un resultado.

EN CUANTO A LA SÉPTIMA (7ª): Censuro y solicito que se niegue la pretensión de pérdida de oportunidad como perjuicio autónomo. Entendiéndolo como *"el no haber podido obtener la ventaja que esperaba es consecuencia de no haber gozado de la oportunidad que normalmente le habría permitido obtenerla."*[1]

Para el Consejo de Estado:

> *"Se destaca que la determinación de la pérdida de la oportunidad no puede ser una mera especulación, es necesario que de manera científica quede establecido cuál era la posibilidad real del paciente de recuperar su salud o preservar su vida, y que esa expectativa real haya sido frustrada por omisiones o erradas acciones en la actuación médica. En este aspecto hay que prestar la máxima atención y no resolver como pérdida de oportunidad eventos en los cuales lo que se presentan son dificultades al establecer el nexo causal".*[2]

El incumplimiento de estos criterios impide el otorgamiento de este daño autónomo; así se solicite de manera antitécnica cuando se niegue un perjuicio material.

EN CUANTO A LA OCTAVA (8ª): Acepto que se condene en costas y agencias en derecho a la parte que utilizó de manera indiscriminada la acumulación de sujetos pasivos de la litis.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS:

EN CUANTO AL PRIMERO (1º): No me consta la unión entre Ismael Perdomo y Ana Victoria Otero, o la procreación de Fanny Patricia, Martha Lucía, Carlos Alirio, Ismael Enrique y Jesús Eliecer.

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, 31 de mayo de 2016, Sent:63001-000-2003-00261-01.
[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A,14 de marzo 2013. Radicado: 23632.

7495753 / Línea de atención 24 horas: 3507779954
info@medefiende.com
Calle 84 No. 18 - 38, of. 705 Bogotá
www.medefiende.com

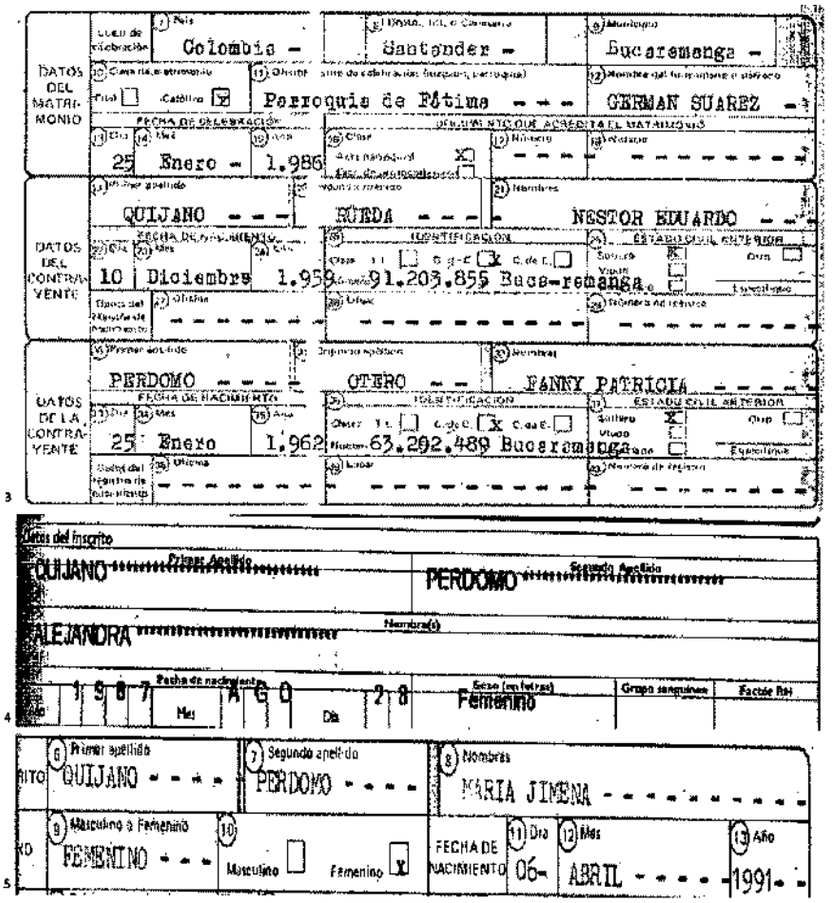
EN CUANTO AL SEGUNDO (2°): Es cierto. Los anexos de la demanda certificaron la celebración de un contrato de matrimonio entre las partes señaladas en el presente hecho.[3] En la notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga.

EN CUANTO AL TERCERO (3°): Es cierto. Los registros civiles aportado al proceso certifican que Alejandra[4] y María Jimena,[5] son producto de la unión marital entre las partes señaladas en el presente hecho. Y, en la actualidad son mayores de edad.

EN CUANTO AL CUARTO (4°): Para mayor claridad dividiré el presente hecho.

4.1) Es cierto. La Señora Fanny Patricia Perdomo Otero se encontraba afiliada COLSANITAS E.P.S.

4.2) No me consta que la Señora Fanny Patricia Perdomo Otero se encontraba afiliada al sistema de seguridad social, en calidad de beneficiaria del contribuyente Néstor Eduardo Quijano Rueda. Ruego se acepte la confesión del presente hecho, para desvirtuar perjuicios materiales.


DATOS DEL MATRIMONIO
Lugar de celebración: Colombia – Santander – Bucaramanga –
Clase de matrimonio: Civil [ ] Católico [X]
Oficina: Parroquia de Fátima
Nombre del funcionario: GERMAN SUAREZ
Fecha de celebración: 25 Enero 1.986
Documentos que acredita el matrimonio
DATOS DEL CONTRAYENTE
Primer apellido: QUIJANO – Segundo apellido: RUEDA – Nombres: NESTOR EDUARDO –
Fecha de nacimiento: 10 Diciembre 1.959
Identificación: C. de C. [X] 91.203.855 Bucaramanga
Estado civil anterior: Soltero [X] Viudo [ ] Otro [ ]
DATOS DE LA CONTRAYENTE
Primer apellido: PERDOMO – Segundo apellido: OTERO – Nombres: FANNY PATRICIA –
Fecha de nacimiento: 25 Enero 1.962
Identificación: C. de C. [X] 63.292.489 Bucaramanga
Estado civil anterior: Soltero [X] Viudo [ ] Otro [ ]
Datos del inscrito
Primer Apellido: QUIJANO
Segundo Apellido: PERDOMO
Nombre(s): ALEJANDRA
Fecha de nacimiento: 1987 AGO 28
Sexo (en letras): Femenino
Grupo sanguíneo:
Factor Rh:
Primer apellido: QUIJANO
Segundo apellido: PERDOMO
Nombres: MARIA JIMENA
Masculino o Femenino: FEMENINO
Masculino [ ] Femenino [X]
FECHA DE NACIMIENTO: Día 06 Mes ABRIL Año 1991

EN CUANTO AL QUINTO (5°): Para mayor claridad dividiré el presente hecho.

5.1) Es cierto. El 2 de abril de 2013 se realizó una ecografía abdominal en la humanidad de la demandante,[6] para determinar el origen de su dolor subjetivo.

5.2) No es cierto que los hallazgos de la ecografía evidenciaron normalidad. La opinión de la médica radióloga Patricia Meléndez Ramírez estableció:

OPINIÓN: * QUISTE ANEXIAL SIMPLE IZQUIERDO DE 28 MM.
**** ANTECEDENTES DE HISTERECTOMIA Y OOFORECTOMIA DERECHA.***

EN CUANTO AL SEXTO (6°): Para mayor claridad dividiré el presente hecho.

6.1) Es cierto. El 25 de septiembre de 2013 se realizó una ecografía abdominal en la humanidad de la demandante,[7] para determinar el origen de su dolor subjetivo.

6.2) No me constan las motivaciones científicas para ordenar una ecografía abdominal en septiembre de 2013.

6.3) Es cierto. La médica radióloga Patricia Meléndez Ramírez determinó:

OPINIÓN: * ANTECEDENTES DE HISTERECTOMIA Y OOFORECTOMIA DERECHA.
**** ECOGRAFICAMENTE NO ENCUENTRO HALLAZGOS QUE NOS EXPLIQUEN EL DOLOR ABDOMINAL REFERIDO POR LA PACIENTE.***

4

6.4) No es cierto que los hallazgos de la ecografía evidenciaron la pre-sanidad de la demandante, tan es así, que confesó la existencia de un dolor constante. Y, las dos ayudas diagnosticas evidenciaron masas extrañas (quistes y folículos) en el aparato reproductivo. Retiro quirúrgico de útero y antecedentes de endometriosis.

En cuanto a la afirmación de ausencia de lesiones pelvicaliciales o calificaciones patológicas previas, aclaro que estos no fueron sujeto de estudio en la ecografía presentada en la demanda.

EN CUANTO AL SEPTIMO (7°): Para mayor claridad divido el presente hecho.

7.1) No me consta el tratamiento clínico realizado antes del 5 de febrero de 2014 en la humanidad de la demandante. Solicito que se acepte la confesión de la existencia de un cuadro patológico previo, con lo que se confirma la ausencia de pre-sanidad.

FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO
ECOGRAFIA ABDOMINAL TOTAL

DR. SERGIO AUGUSTO ALVERNIA GONZALEZ
02 DE ABRIL DE 2013

6 ***FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO***
ECOGRAFIA ABDOMINAL TOTAL

DR. GABRIEL ORDOÑEZ PARRA
25 DE SEPTIEMBRE DE 2013

7

7.2) Es cierto. El Doctor Sergio Alvernia indicó el 5 de febrero de 2014 lo siguiente:[8]

SEÑORES
CLINICA SAN LUIS

PACIENTE PROGRAMADA PARA SALPINGOOFORECTOMIA IZQUIERDA POR LAPAROSOPIA + LIBERACION DE ADHERENCIAS POR LAPAROSCOPIA.

SS VALORACION PREANESTESICA.
VIERNES 14/02/2014
9+00 AM
CLINICA SAN LUIS
SEGUNDO PISO
CIRUGIA AMBULATORIA.

59

EN CUANTO AL OCTAVO (8°): No me constan las afirmaciones del presente hecho. Ante la ausencia de comprobación en los anexos de la demanda. Se advierte que este suceso aconteció en una institución distinta a mi llamante en garantía.

EN CUANTO AL NOVENO (9°): Para mayor claridad dividiré el hecho.

9.1) No es cierto que durante el procedimiento quirúrgico no se describió ningún hallazgo respecto de la dilatación o daño del sistema. A continuación, presento la descripción quirúrgica aportada a la demanda, que certifican los hallazgos intraoperatorios.

5

17/02/2014 14:34:00 Descripcion Procedimientos

HALLAZGOS: SINDROME ADHERENCIAL SEVERO, POR MULTIPLES ADEHRENCIAS LAXAS Y DENSAS, QUE OBLITERAN EL FONDO DE SACO POSTERIOR, ADHERENCIAS LAXAS Y DENSAS DE LA VEJIGA Y EL COLON SIGMOIDE A TROMPA UTERINA IZQUIERDA Y OVARIO IZQUIERDO, ADEHERENCIAS LAXAS Y DENSAS DE TROMPA UTERINA DERECHA AL RECTO Y LA VEJIGA. OVARIO IZQUIERDO DE ASPECTO CEREBROIDE CON QUISTE SIMPLE 2 X 2 CMS. TROMPA UTERINA DERECHA DILATADA (HIDROSALPINX), CON ADHERENCIAS DENSAS A PARED LATERAL DE LA PELVIS. LA TROMPA UTERINA DERECHA SE ENCUENTRA LOCALIZADA EN EL RETROPERITONEO, CON ADEHERENCIAS LAXAS Y DENSAS A LOS VASOS ILIACOS Y EL URETER DEL MISMO LADO.
NOTA: SE REALIZO SALPINGOOFORECTOMIA IZQUIERDA POR LAPAROSCOPIA + SALPINGECTOMIA DERECHA POR LAPAROSCOPIA + LIBERACION DE ADHERENCIAS POR LAPAROSCOPIA.
NOTA: SE ENVIA TROMPA UTERINA IZQUIERDA Y OVARIO IZQUIERDO + TROMPA UTERINA DERECHA PARA ANALISIS HISTOPATOLOGICO.
COMPLICACIONES: (-).
PLAN: DEBIDO A LA ALTA COMPLEJIDA DE LA CIRUGIA LAPAROSCOPICA, SE DECIDE DEJAR HOSPITALIZADA POR 24 HORAS PARA VIGILAR EVOLUCION POST-OPERATORIA.
VER ORDENES MEDICAS.

9.2) Es cierto. La descripción quirúrgica evidenció la vecindad y adherencia de la trompa resecada al uréter afectado, que, de manera obligatoria forza su manipulación.

EN CUANTO AL DECIMO (10°): No me consta la inexistencia de consentimiento informado del procedimiento realizado el 17 de febrero de 2014, o, la aceptación de los riesgos quirúrgicos. Dejo presente que la operación narrada en el presente hecho, se realizó en una institución prestadora de salud distinta a mi llamante en garantía.

FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO
Cédula de Ciudadanía 63292489

Miércoles, 05 de Febrero de 2014 14:36

EN CUANTO AL DECIMO PRIMERO (11°): No me consta la auscultación o el dialogo entre el Doctor Sergio Alvernia y el círculo cercano de la demandante, el 17 de febrero de 2014. En la Clínica Materno Infantil San Luis.

La historia clínica aportada por los demandantes certificó que durante la atención de esa fecha en esa institución se estableció:

> 17/02/2014 17:59:00 Analisis
> EVOLUCION SATISFACTORIA.
> PLAN:
> -RANITIDINA 50 MG IV.
> -ONDANSETRON 8 MG IV.
> -INICIAR DIETA LIQUIDA.
> RESTO IGUAL.

Escapa a la sana critica la aceptación de un error y/o la necesidad de unos exámenes de urgencia, tras documentarse una evolución satisfactoria. Por lo que invito a que se considere esta anotación, como un indicio de falsedad del presente hecho.

EN CUANTO AL DECIMO SEGUNDO (12°): Para mayor claridad dividiré el hecho.

12.1) No me consta la conducta del Doctor Alvernia. Por lo que carezco de la capacidad de pronunciarme sobre las anotaciones no realizadas en la historia clínica. 6

12.2) Es cierto que se solicitó una ecografía de vías urinarias, tras la siguiente anotación en la historia clínica:

> 18/02/2014 09:22:00 ANALISIS
> PACIENTE CON PUÑO-PERCUSION DORSO-LUMBAR DERECHA (+).
> PLAN:
> -SS CUADRO HEMATICO + BUN + CREATININA.
> SS ECOGRAFIA RENAL Y VISAS URINARIAS.

12.3) Es cierto. La ecografía de vías urinarias, sugirió como impresión diagnostica:

> 18/02/2014 11:19:00 Descripcion Procedimientos
> ECOGRAFIA RENAL Y VIAS URINARIAS 18/02/2014: DILATACION PELVICALICIAL DEECHA 12 MM. RESIDUO VESICAL POST-MICCIONAL SIGNIFICATIVO: 200 CC APROX.
> I: EXISTE DILATACION PELVI-CALICIAL LEVE EN RIÑON DERECHO.
> PLAN: SS VALORACION POR UROLOGIA.
> RESTO IGUAL.

12.4) Es cierto. El urólogo Raul Rueda solicitó la remisión a la Unidad de Urgencias de la Clínica Chicamocha,[9] para continuar con el manejo perito de la paciente.

> 19/02/2014 09:28:00 Analisis
> PACIENTE VALORADA POR DR. RAUL RUEDA - UROLOGIA, QUIEN CONSIDERA SE DEBE REALIZAR CISTOSCOPIA + CATETERISMO URETERAL DERECHO. SE DEBE REMITIR POR URGENCIAS DE LA CLINICA CHICAMOCHA, PARA LA REALIZACION DEL PROCEDIMIENTO.
> PLAN: SE DA SALIDA, Y SE REALIZA REMISION A URGENCIAS DE UROLOGIA DE LA CLINICA CHICAMOCHA, CON DR. RAUL RUEDA.

12.5) No me consta la existencia o necesidad de consentimientos informados en las atenciones descritas en el presente hecho.

60

EN CUANTO AL DECIMO TERCERO (13º): Es cierto que el 18 de febrero de 2014 se plasmó en la historia clínica la siguiente anotación:

18/02/2014 21:01:00 Analisis

PARCIAL DE ORINA 18/02/2014: NORMAL. NO HAY HEMATURIA. NO HAY LEUCOCITURIA. NO HAY BACTERIURIA. NO HAY SIGNOS DE INFECCION URINARIA.
INFORME PRELIMINAR DE UROGRAFIA EXCRETORA POR TAC CON CONTRASTE 17/02/2014 (EXAMINADO POR DRA JENIFER LEON RADIOLOGA): OBSTRUCCION URETERAL A 3 CM DE LA UNION URETERO-VESICAL, SIN PODER ESTABLECER SI ES UNA LESION RECIENTE O ANTIGUA. DILATACION PELVIS RENAL: 16 MM. NO EXISTE EDEMA DE LA PARED URETERAL. NO HAY EXTRAVASACION DEL MEDIO DE CONTRASTE A LA CAVIDAD ABDOMINAL.
PLAN: SE DECIDE INICIAR ANTIBIOTICO TERAPEUTICO: CEFALOTINA 1 GR IV CADA 6 HORAS. SE SUSPENDE LA VIA ORAL.
NOTA: LA VALORACION POR UROLOGIA CON EL EL DR. RAUL RUEDA, SE REALIZARA EL 18/02/2014 A LAS 6+00 AM, Y SE DECIDIRA CONDUCTA A SEGUIR.

Es cierto. Ante la falta de acreditación gubernamental de la Clínica Materno Infantil San Luis para la práctica de los procedimientos narrados en el presente hecho. Se solicitó de manera urgente la remisión de la paciente a la Clínica Chicamocha S.A.[10]

Es cierto. En la Clínica Chicamocha se realizó de manera perita un estudio paraclínico prioritario de vías urinarias. Cabe advertir que estas ayudas nunca se realizan de manera rutinaria. Pues dependen de las características únicas de cada paciente. Por lo que se debe reemplazar el concepto de rutina, por el de frecuencia.

7

Es cierto. La Tomografía Axial Computarizada de abdomen y pelvis con contraste, realizada el 19 de febrero de 2014 en IDIME,[11] documentó:

Se obtuvo adecuada opacificación del uréter izquierdo, el cual demuestra curso y calibre normal, sin evidencia de defectos de llenamiento en su luz, que sugieran la presencia de cálculos, así como tampoco de compresiones extrínsecas. El uréter derecho se demuestra dilatado en su tercio proximal, y ectásico en su tercio medio, con obstrucción evidente del mismo a 3 cm de la unión uretero-vesical, sin determinarse la causa en el presente estudio.
...

ANALISIS AL EGRESO

PACIENTE A QUIEN SE REALIZO LAPAROSCOPIA OPERATORIA EL 17/02/2014: SALPINGOOFORECTOMIA IZQUIERDA POR LAPAROSCOPIA + SALINGECTOMIA DERECHA POR LAPAROSCOPIA + LIBERACION DE ADHERENCIAS POR LAPAROSCOPIA.
SE REALIZO UROGRAFIA POR TAC CON MEDIO DE CONTRASTE EL 18/02/214, QUE MUESTRA OBSTRUCCION URETERAL A 3 CM DE LA UNION URETERO-VESICAL.
PACIENTE VALORADA POR UROLOGIA - DR. RAUL RUEDA, QUIEN CONSIDERA SE DEB REALIZAR DE FORMA URGENTE, CISTOSCOPIA + CATETERISMO URETERAL DERECHO. DADO QUE EN LA CLINICA SAN LUIS NO SE DISPONE DE LOS EQUIPOS ENDOSCOPICO UROLOGICOS, SE DEBE REMITIR A LA CLINICA CHICAMOCHA.
PLAN: SE REMITE A URGENCIAS DE UROLOGIA DE LA CLINICA CHICAMOCHA, CON DR RAUL RUEDA.
NOTA: PACIENTE ACEPTADA POR DR. RAUL RUEDA - UROLOGO.

Fecha: 19/02/2014 17:12:40 Sede: BUCARAMANGA
Paciente: FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO Estudio: 33493882 747594
Examen: TAC ABDOMEN Y PELVIS (ABD. TOTAL) CON CONTRASTE Documento: 63292489
Empresa: COLSANITAS INTEGRAL Edad: 52 a 0 m 23 d
Cama: 509

[10] Dosis aproximada entrada superficie 14,6 mGy.

MEDEFIENDE

OPINION

. OBSTRUCCION DISTAL DEL URÉTER DERECHO SIN DETERMINARSE LA CAUSA EN EL PRESENTE ESTUDIO, OCASIONANDO HIDROURETERONEFROSIS EN FORMA RETROGRADA Y RETARDO EN LA ELIMINACIÓN DE ESTE RIÑÓN, COMPROMETIENDO MUY PROBABLEMENTE SU FUNCIÓN.
. ESTADO POST-HISTERECTOMÍA.

EN CUANTO AL DECIMO CUARTO (14°): No me consta que la Señora Fanny Perdomo sintió angustia, tristeza, incertidumbre o desconocimiento de los criterios científicos para su traslado a la Clínica Chicamocha. Reitero mi imposibilidad de pronunciarme sobre hechos acaecidos en una I.P.S. distinta a la llamante en garantía.

A PARTÍR DEL PRESENTE HECHO INICIA LA PARTICIPACIÓN DE LA CLÍNICA CHICAMOCHA S.A.

EN CUANTO AL DECIMO QUINTO (15°): No me consta la afirmación del presente hecho. La descripción quirúrgica.[12] Por lo que presento la totalidad de la descripción quirúrgica del procedimiento realizado el 19 de febrero de 2014:[13]

Descripción Quirúrgica:

ANESTESIA GENERAL. ASEPSIA. ANTISEPSIA. POSICION DE LITOTOMIA.
PASO DE CISTOSCOPIO 21FR CON OBTURADOR. SALE ORINA DE OLOR FUERTE Y CONCENTRADA.
MUCOSA VESICAL SIN LESIONES. TRIGONO Y MEATOS NORMALES.
SE AVANZA GUIA DE CATETER URETERAL 3FR CON LEVE DIFICULTAD. AL PASAR LA GUIA SALE ORINA TURBIA CON SEDIMENTO POR EL MEATO. SE RETIRA CISTOSCOPIO.
SE INTRODUCE URETEROSCOPIO SEMIRIGIDO 6-7.5FR. SE INTRODUCE POR MEATO DERECHO SOBRE LA GUIA. SE LLEGA A UN PUNTO A UNOS 4CM DEL MEATO EN EL CUAL SE OBSERVA DISMINUCION DEL CALIBRE DE LA LUZ URETERAL CON UN ANILLO DE TEJIDO CICATRICIAL BLANQUECINO QUE OBSTRUYE LA LUZ CASI EN SU TOTALIDAD PERMITIENDO SOLO EL PASO DE LA GUIA URETERAL FLEXIBLE. SE RETIRA URETEROSCOPIO Y GUIA. 8
SE INTRODUCE DE NUEVO CISTOSCOPIO Y SE AVANZA CATETER URETERAL 4FR FRANQUEANDO LA ZONA PERCIBIDA CON ESTRECHEZ. SE RETIRA ESTE Y SE AVANZAN EN ORDEN LOS CATETERES 5FR Y 6FR SINTIENDO LA DIFICULTAD PERO LOGRANDO PASARLA.
SE PASA ENTONCES GUIA FLEXIBLE DE NITINOL DE CATETER DOBLE Y SE INTENTA AVANZAR CATETER DOBLE J 6FR PERO NO SE LOGRA FRANQUEAR LA ZONA ESTENOTICA DESCRITA. SE RETIRA CISTOSCOPIO Y DE NUEVO SE AVANZA URETEROSCOPIO. SE OBSERVA LA ZONA ESTRECHA SIN LESIONES DE LA PARED.
SE PROCEDE ENTONCES A REALIZAR PIELOGRAFIA RETROGRADA CON CATETER 4FR AVANZADO HASTA ANTES DE LA ZONA ESTRECHA Y DEJANDOLE LA GUIA URETERAL IN SITU. SE REALIZA CON GUIA DE FLUOROSCOPIO E INTENSIFICADOR. EN LA SIMPLE SE VE EL CATETER URETERAL Y LA GUIA FLEXIBLE LLEGANDO HASTA LA SILUETA RENAL. SE APLICAN 40CC DE MEDIO DE CONTRASTE CON PRESION INTENSA CON IMAGEN DE FLUOROSCOPIA. SE OBSERVA ZONA DE ESTENOSIS URETERAL LONGITUDINAL DE APROX 1 A 1.5CM " SIN SOLUCIONES DE CONTINUIDAD" CON PASO A URETER MAS PROXIMAL QUE SE VE LEVEMENTE DISTENDIDO. SE TOMAN 2 IMAGENES REPRESENTATIVAS Y SE DEJAN EN HISTORIA CLINICA.
SE RETIRA CATETER URETERAL Y GUIA FLEXIBLE. NO SE INSISTE EN PASAR EL DOBLE J POR EL RIESGO DE LESIONAR LA VIA URINARIA. SE CONSIDERA QUE POR LAS CARACTERISTICAS DE LA LESION" POR LOS HALLAZGOS EN LA CALIDAD DEL TEJIDO" POR EL ASPECTO DE LA ZONA ESTENOTICA" POR EL GRADO DE DILATACION" PUEDE TRATARSE DE UN CASO ANTIGUO DE ESTENOSIS URETERAL LONGITUDINAL PARCIAL CON LEVE REPERCUSION PIELOCALICIAL DEBIDO AL PASO DE ORINA POR LA ZONA ANGOSTA.
RETIRO INSTRUMENTOS Y CULMINO PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES. HABLO CON EL ESPOSO Y LA HIJA DE LA PACIENTE. LES EXPLICO LOS HALLAZGOS ENCONTRADOS Y LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS. CONSIDERO QUE NO ES EL MOMENTO DE REALIZARLE UNA CIRUGIA ABIERTA PARA RECONSTRUCCION DEL URETER" SINO QUE SE FAVORECERIA DE ESPERAR A QUE CEDA EL PROCESO INFLAMATORIO AGUDO DE LA INTERVENCION UROLOGIA Y DE LA GINECOLOGICA TAMBIEN. MAS BIEN SE PLANTEA LA OPCION DE DILATACION ENDOSCOPICA EN UN NUEVO TIEMPO QUIRURGICO CON URETEROSCOPIO FLEXIBLE Y URETEROTOMIA ENDOSCOPICA CON LASER. TAMBIEN EXPLICO QUE SE VIGILARA EN EL POP HOSPITALIZADA PARA DEFINIR SI REQUIERE DERIVARLA CON NEFROSTOMIA DADO EL EDEMA URETERAL POSIBLE SECUNDARIO A LA DILATACION. SE RESUELVEN DUDAS Y ENTIENDEN TODO.

N° Historia	63292489	Paciente	PERDOMO OTERO FANNY PATRICIA						
12 Sexo:	FEMENINO	Edad:	52	años	Fecha Inicio:	19/02/14 21:49		Fecha Fin:	19/02/14 23:30

Procedimientos Realizados:

	I573201	CISTOSCOPIA TRANSURETRAL (40)
	I563100	URETEROSCOPIA DIAGNOSTICA SOD
13	I589002	DILATACION URETERAL VIA ENDOSCOPICA

EN CUANTO AL DECIMO SEXTO (16º): Es cierto. El 22 de febrero de 2014 se autorizó el egreso de la Señora Fanny Perdomo de la Clínica Chicamocha,[14] Finalizando la atención urgente que motivó su inclusión a la Litis. Se decidió continuar con el manejo ambulatorio con los departamentos de ginecología y nefrología.

Se otorgó una incapacidad de 30 días, a partir del 17 de febrero de 2014.[15] Que no guarda relación con el manejo pos operatorio, pues existen cirugías ambulatorias con incapacidades largas, tal es el caso de algunos procedimientos ortopédicos que exceden los 180 días, u operaciones cardiacas cuyo protocolos exigen una hospitalización en Unidades de Cuidado Intensivo para revisión de signos vitales en el posoperatorio inmediato, seguida de una pronta alta médica.

HASTA EL HECHO ANTERIOR SE PRESENTÓ LA ATENCIÓN DE LA CLÍNICA CHICAMOCHA.

EN CUANTO AL DECIMO SEPTIMO (17º): Para mayor claridad dividiré el hecho.

17.1) No me consta la angustia, zozobra o nivel de atención de los familiares de la Señora Fanny Perdomo durante el posoperatorio. Aclaro que el procedimiento realizado en la Clínica Chicamocha se catalogó como urgente. Y no presentó ninguna complicación.

17.2) No es cierto que la atención urgente desplegada en la Clínica Chicamocha generó los daños alegados, o fue contraria a la lex artis.

EN CUANTO AL DECIMO OCTAVO (18º): Para mayor claridad dividiré el hecho.

18.1) No es cierto que ante la sospecha de la lesión ureteral o riesgo de la misma, no se documentó la intervención intraoperatoria por parte de un especialista en urología.[16]

EN CUANTO AL DECIMO NOVENO (19º): Es cierto. En cumplimiento de la lex artis no se realizó ni documentó la realización de una derivación del sistema pélvico calicial, para contemporizar o diferir el manejo de la obstrucción. Ni se intentó una corrección aguda quirúrgica.

---

14 **Fecha Egreso: 22/02/2014**
Conducta
INDICACIONES.
15 SE DA INCAPACIDAD MEDICA POST-CIRUGIA, DE 30 DIAS A PARTIR DEL 17/02/2014

Nombres y Apellidos del Médico Cirujano:
CESAR AUGUSTO GONZALEZ PEREZ

Firma y Sello

16

Esta decisión se documentó en la historia clínica, tras la explicación a los familiares, como pruebo a continuación:

SE RETIRA CATETER URETERAL Y GUIA FLEXIBLE. NO SE INSISTE EN PASAR EL DOBLE J POR EL RIESGO DE LESIONAR LA VIA URINARIA. SE CONSIDERA QUE POR LAS CARACTERISTICAS DE LA LESION* POR LOS HALLAZGOS EN LA CALIDAD DEL TEJIDO* POR EL ASPECTO DE LA ZONA ESTENOTICA* POR EL GRADO DE DILATACION* PUEDE TRATARSE DE UN CASO ANTIGUO DE ESTENOSIS URETERAL LONGITUDINAL PARCIAL CON LEVE REPERCUSION PIELOCALICIAL DEBIDO AL PASO DE ORINA POR LA ZONA ANGOSTA.
RETIRO INSTRUMENTOS Y CULMINO PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES. HABLO CON EL ESPOSO Y LA HIJA DE LA PACIENTE. LES EXPLICO LOS HALLAZGOS ENCONTRADOS Y LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS. CONSIDERO QUE NO ES EL MOMENTO DE REALIZARLE UNA CIRUGIA ABIERTA PARA RECONSTRUCCION DEL URETER* SINO QUE SE FAVORECERIA DE ESPERAR A QUE CEDA EL PROCESO INFLAMATORIO AGUDO DE LA INTERVENCION UROLOGIA Y DE LA GINECOLOGICA TAMBIEN. MAS BIEN SE PLANTEA LA OPCION DE DILATACION ENDOSCOPICA EN UN NUEVO TIEMPO QUIRURGICO CON URETEROSCOPIO FLEXIBLE Y URETEROTOMIA ENDOSCOPICA CON LASER. TAMBIEN EXPLICO QUE SE VIGILARA EN EL POP HOSPITALIZADA PARA DEFINIR SI REQUIERE DERIVARLA CON NEFROSTOMIA DADO EL EDEMA URETERAL POSIBLE SECUNDARIO A LA DILATACION. SE RESUELVEN DUDAS Y ENTIENDEN TODO.

Esta decisión científica permitió el deber legal del galeno, de evitar exponer al paciente a riesgos injustificados, por lo que resulta desproporcionado que se censure este marcado rasgo de humanidad. Máxime en una atención urgente, de una paciente remitida de otra institución.

EN CUANTO AL VIGÉSIMO (20°): Para mayor claridad dividiré el presente hecho.

20.1) Es cierto. Tras la atención perita e urgente de la Clínica Chicamocha, se continuó con la atención integral a la demandante, que incluyó ingresos, egresos y atenciones médicas constantes. 10

20.2) Es cierto que la ayuda paraclínica realizada el 17 de julio de 2014[17] estableció los siguientes valores:

La tasa de filtración renal glomerular total esta baja para la edad de la paciente es de **61.25ml/min**, considerándose valores normales las cifras por encima de **70ml/min**, donde cada riñón participa en la función renal total de la siguiente forma:

Riñón Izquierdo	**:**	**82.47%**
Riñón Derecho	**:**	**17.53%**

20.3) No me consta que el estudio realizado el 17 de julio de 2014 evidenció la evolución de la hidronefrosis o la perdida funcional del órgano, que determina valores absolutos (100%) en su resultado.

20.4) No me consta la impericia, mala praxis o inadecuado manejo quirúrgico del Doctor Sergio Alvernia. En una atención previa acaecida en una sala quirúrgica ajena a mi llamante en garantía. Resulta cuando menos cuestionable que se ignoren los riesgos inherentes y las dificultadas que se presentaron por las adherencias y las características intrínsecas de la demandante, que a todas luces aumentó la alea terapéutica.

FECHA	**:**	**JULIO 17 DE 2014**
NOMBRE	**:**	**FANNY PERDOMO**
ESTUDIO	**:**	**RENOGRAMA SECUENCIAL CON FILTRACION GLOMERULAR**
17 EMPRESA	**:**	**CLINICA CHICAMOCHA** **No. 52811**

20.5) No es cierto que la atención desplegada por la Clínica Chicamocha fue imperita o contraria a la lex artis. Se reitera que su actuar se limitó a la atención de una urgencia, en aras a verificar la situación del sistema urinario de una paciente, tras un procedimiento quirúrgico realizado en otra institución.

La decisión científica fue acorde con el principio de benevolencia que acompaña los actos médicos, por lo que no se puede confundir ausencia de curación en un proceso urgente, con culpa galénica.

EN CUANTO VIGÉSIMO PRIMERO (21°): No es cierto que la historia clínica pierde de vista el cuidado renal de la paciente Fanny Perdomo. Se reitera que la nota quirúrgica del procedimiento urgente realizado por la Clínica Chicamocha, evidenció que los hallazgos quirúrgicos y el proceso inflamatorio dificultaron en un primer momento la reimplantación del uréter, o, lo que llama la demandante, derivación para contemporizar o diferir el manejo de corrección.

La nota quirúrgica probó que las censuras del presente hecho carecen de la rigurosidad científica para su comprobación.[18]

EN CUANTO AL VIGÉSIMO SEGUNDO (22°): Para mayor claridad dividiré el hecho.

22.1) No es cierto que la evolución posterior de la paciente mostró una disminución progresiva de la función excretora del riñón izquierdo.[19]

Descripción Quirúrgica:
ANESTESIA GENERAL. ASEPSIA. ANTISEPSIA. POSICION DE LITOTOMIA.
PASO DE CISTOSCOPIO 21FR CON OBTURADOR. SALE ORINA DE OLOR FUERTE Y CONCENTRADA.
MUCOSA VESICAL SIN LESIONES. TRIGONO Y MEATOS NORMALES.
SE AVANZA GUIA DE CATETER URETERAL 3FR CON LEVE DIFICULTAD. AL PASAR LA GUIA SALE ORINA TURBIA CON SEDIMENTO POR EL MEATO. SE RETIRA CISTOSCOPIO.
SE INTRODUCE URETEROSCOPIO SEMIRIGIDO 6-7.5FR. SE INTRODUCE POR MEATO DERECHO SOBRE LA GUIA. SE LLEGA A UN PUNTO A UNOS 4CM DEL MEATO EN EL CUAL SE OBSERVA DISMINUCION DEL CALIBRE DE LA LUZ URETERAL CON UN ANILLO DE TEJIDO CICATRICIAL BLANQUECINO QUE OBSTRUYE LA LUZ CASI EN SU TOTALIDAD PERMITIENDO SOLO EL PASO DE LA GUIA URETERAL FLEXIBLE. SE RETIRA URETEROSCOPIO Y GUIA.
SE INTRODUCE DE NUEVO CISTOSCOPIO Y SE AVANZA CATETER URETERAL 4FR FRANQUEANDO LA ZONA PERCIBIDA CON ESTRECHEZ. SE RETIRA ESTE Y SE AVANZAN EN ORDEN LOS CATETERES 5FR Y 6FR SINTIENDO LA DIFICULTAD PERO LOGRANDO PASARLA.
SE PASA ENTONCES GUIA FLEXIBLE DE NITINOL DE CATETER DOBLE Y SE INTENTA AVANZAR CATETER DOBLE J 6FR PERO NO SE LOGRA FRANQUEAR LA ZONA ESTENOTICA DESCRITA. SE RETIRA CISTOSCOPIO Y DE NUEVO SE AVANZA URETEROSCOPIO. SE OBSERVA LA ZONA ESTRECHA SIN LESIONES DE LA PARED.
SE PROCEDE ENTONCES A REALIZAR PIELOGRAFIA RETROGRADA CON CATETER 4FR AVANZADO HASTA ANTES DE LA ZONA ESTRECHA Y DEJANDOLE LA GUIA URETERAL IN SITU. SE REALIZA CON GUIA DE FLUOROSCOPIO E INTENSIFICADOR. EN LA SIMPLE SE VE EL CATETER URETERAL Y LA GUIA FLEXIBLE LLEGANDO HASTA LA SILUETA RENAL. SE APLICAN 40CC DE MEDIO DE CONTRASTE CON PRESION INTENSA CON IMAGEN DE FLUOROSCOPIA. SE OBSERVA ZONA DE ESTENOSIS URETERAL LONGITUDINAL DE APROX 1 A 1.5CM * SIN SOLUCIONES DE CONTINUIDAD* CON PASO A URETER MAS PROXIMAL QUE SE VE LEVEMENTE DISTENDIDO. SE TOMAN 2 IMAGENES REPRESENTATIVAS Y SE DEJAN EN HISTORIA CLINICA.
SE RETIRA CATETER URETERAL Y GUIA FLEXIBLE. NO SE INSISTE EN PASAR EL DOBLE J POR EL RIESGO DE LESIONAR LA VIA URINARIA. SE CONSIDERA QUE POR LAS CARACTERISTICAS DE LA LESION* POR LOS HALLAZGOS EN LA CALIDAD DEL TEJIDO* POR EL ASPECTO DE LA ZONA ESTENOTICA* POR EL GRADO DE DILATACION* PUEDE TRATARSE DE UN CASO ANTIGUO DE ESTENOSIS URETERAL LONGITUDINAL PARCIAL CON LEVE REPERCUSION PIELOCALICIAL DEBIDO AL PASO DE ORINA POR LA ZONA ANGOSTA.
RETIRO INSTRUMENTOS Y CULMINO PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES. HABLO CON EL ESPOSO Y LA HIJA DE LA PACIENTE. LES EXPLICO LOS HALLAZGOS ENCONTRADOS Y LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS. CONSIDERO QUE NO ES EL MOMENTO DE REALIZARLE UNA CIRUGIA ABIERTA PARA RECONSTRUCCION DEL URETER* SINO QUE SE FAVORECERIA DE ESPERAR A QUE CEDA EL PROCESO INFLAMATORIO AGUDO DE LA INTERVENCION UROLOGIA Y DE LA GINECOLÓGICA TAMBIEN. MAS BIEN SE PLANTEA LA OPCION DE DILATACIÓN ENDOSCOPICA EN UN NUEVO TIEMPO QUIRURGICO CON URETEROSCOPIO FLEXIBLE Y URETEROTOMIA ENDOSCOPICA CON LASER. TAMBIEN EXPLICO QUE SE VIGILARA EN EL POP HOSPITALIZADA PARA DEFINIR SI REQUIERE DERIVARLA CON NEFROSTOMIA DADO EL EDEMA URETERAL POSIBLE SECUNDARIO A LA DILATACION. SE RESUELVEN DUDAS Y ENTIENDEN TODO.

[18]

[19] Riñón izquierdo gamagráficamente normal.

22.2) No es cierto que el desenlace renal de la paciente se produjo por mala praxis. La medicina como profesión liberal impide un resultado. Por lo que la ausencia de curación no se traduce per ser, en responsabilidad profesional.

EN CUANTO AL VIGÉSIMO TERCERO (23º): No es cierto que se incumplieron los derechos de la paciente. La corta y perita atención de la Clínica Chicamocha incluyó todos los requisitos éticos y de buenas prácticas profesionales. Se documentó la explicación a paciente y familiares hasta la saciedad. Incluso se estableció la necesidad de un segundo tiempo quirúrgico y se permitió la revisión por parte de diferentes especialistas en urología y medicina nuclear.

EN CUANTO AL VIGÉSIMO CUARTO (24º): Es cierto. Se convocó una audiencia de conciliación, que incluyó a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, por solicitud expresa de la Clínica Chicamocha.

III. EXCEPCIONES DE MERITO CON BASE EN LA DEMANDA

1. INEXISTENCIA DE CULPA EN LA ACTUACIÓN DEL LLAMANTE EN GARANTÍA.

La responsabilidad *"...se estructura sobre tres pilares fundamentales que, por lo general, debe demostrar el demandante: el hecho dañoso o culpa, el daño y la relación de causalidad. Entonces, a quien se atribuye tal responsabilidad, independientemente que se trate de persona natural o jurídica, puede, por regla de principio, defenderse aduciendo la ausencia de uno cualquiera, de varios o de todos esos tres elementos axiológicos. Por ejemplo, podrá demostrar que su comportamiento no es culposo, porque procedió con diligencia, prudencia, pericia y sin violar reglamento alguno; o la inexistencia del daño, entendido en sentido jurídico; o controvertir el nexo de causalidad, comprobando que la lesión ocasionada a los derechos de la víctima, no es consecuencia directa o exclusiva del hecho que se le imputa..."*[20]

Nuestra jurisprudencia desde 1940 planteó que *"... el médico no será responsable de la culpa o falta que se le imputan, sino cuando éstas hayan sido las determinantes del perjuicio causado. Al demandante incumbe probar esa relación de causalidad o en otros términos, debe demostrar los hechos de donde se desprende aquélla."*[21]

70 años después el órgano colegiado sostuvo que *"(I)ncluso, no puede soslayarse que el quehacer médico, pese a estar ajustado a los métodos científicos, ocasione un daño en el cuerpo o en la salud del enfermo, el cual no podría atribuirse al profesional de la medicina, en la medida en que no hubiere concurrido culposamente en su producción o agravamiento. De ahí que la doctrina suela concluir que la llamada "iatrogenia*

[20] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de septiembre 27 de 2002, Expediente 6143, Magistrado Ponente Dr. Nicolás Bechara Simancas.
[21] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, marzo cinco de mil novecientos cuarenta.

inculpable", noción que también involucra los métodos terapéuticos y los diagnósticos ceñidos a la ciencia médica, no comprometa su responsabilidad."[22]

Sobre el mismo tema la Doctrina nos plantea:

> *"Así pues, en el ámbito propio del Derecho Civil la responsabilidad del personal médico-sanitario, sea del tipo que fuere (contractual o extracontractual), ha de fundamentarse en un reproche culpabilístico, de acuerdo con las normas expuestas anteriormente, pues que, además en la práctica de la Medicina confluyen demasiados elementos aleatorios como para que en su ámbito pueda llegar a fundamentarse un responsabilidad objetiva, que, en último término, supondría una carga tan grande para los médicos y el resto del personal sanitario que les llevaría a ejercer un tipo de medicina defensiva que terminaría perjudicando al paciente."*[23]

63

La Clínica Chicamocha S.A. actuó acorde con los protocolos médicos, al atender una urgencia urológica de una paciente remitida de otra institución, por lo que ruego se acepte esta excepción.

2. AUSENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL ACTUAR DE LA ENTIDAD LLAMANTE Y EL DAÑO ALEGADO.

La historia clínica evidenció un manejo acorde con los signos y síntomas de la paciente, desde su ingreso a la Clínica Chicamocha, mediante una remisión urgente. Para establecer el estado del uréter o posibles obstrucciones renales. Como se evidencia en la orden de remisión realizada en la Clínica San Luis que presento a continuación: 13

PACIENTE VALORADA POR UROLOGIA - DR. RAUL RUEDA, QUIEN CONSIDERA SE DEB REALIZAR DE FORMA URGENTE, CISTOSCOPIA + CATETERISMO URETERAL DERECHO, DADO QUE EN LA CLINICA SAN LUIS NO SE DISPONE DE LOS EQUIPOS ENDOSCOPICO UROLOGICOS, SE DEBE REMITIR A LA CLINICA CHICAMOCHA.
PLAN: SE REMITE A URGENCIAS DE UROLOGIA DE LA CLINICA CHICAMOCHA, CON DR RAUL RUEDA.
NOTA: PACIENTE ACEPTADA POR DR: RAUL RUEDA - UROLOGO.

No existe conexión entre el manejo clínico de la institución y el daño alegado; como lo describe la Corte Suprema de Justicia:

> *"El fundamento de la exigencia del nexo causal entre la conducta y el daño no sólo lo da el sentido común, que requiere que la atribución de consecuencias legales se predique de quien ha sido el autor del daño, sino el artículo 1616 del Código Civil, cuando en punto de los perjuicios previsibles e imprevisibles al tiempo del acto o contrato, señala que si no se puede imputar dolo al deudor, éste responde de los primeros cuando son consecuencia inmediata y directa de no haberse cumplido la obligación o de haberse demorado su cumplimiento. Por lo demás, es el sentido del artículo 2341 ib. el que da la pauta, junto al anterior precepto, para predicar la necesidad del nexo causal en la responsabilidad civil, cuando en la*

[22] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Pedro Octavio Munar Cadena. Sentencia de 26 de noviembre de 2010, rad. 08667.
[23] Domingo Bello Janeiro, La Responsabilidad Médica, Editorial Pontificia Universidad Javeriana en asocio con TEMIS, 2001, Pág. 25.

comisión de un "delito o culpa" –es decir, de acto doloso o culposo- hace responsable a su autor, en la medida en "que ha inferido" daño a otro."[24]

Invito a que se acepte la falta de relación entre la lesión uretral no culposa ni resarcible, y, el procedimiento realizado en la Clínica Chicamocha. Como lo prueba la nota de egreso de la Clínica San Luis, que presento a continuación:

ANALISIS AL EGRESO

PACIENTE A QUIEN SE REALIZÓ LAPAROSCOPIA OPERATORIA EL 17/02/2014: SALPINGOOFORECTOMIA IZQUIERDA POR LAPAROSCOPIA + SALINGECTOMIA DERECHA POR LAPAROSCOPIA + LIBERACION DE ADHERENCIAS POR LAPAROSCOPIA. SE REALIZÓ UROGRAFIA POR TAC CON MEDIO DE CONTRASTE EL 18/02/214, QUE MUESTRA OBSTRUCCION URETERAL A 3 CM DE LA UNION URETERO-VESICAL.

No es mi intención deshonrar el sentimiento de los demandantes, pero *"... en ocasiones a pesar de existir un daño no procede declarar la responsabilidad. Esto por cuanto el daño es requisito indispensable pero no suficiente para que se declare la responsabilidad. En efecto, en algunos eventos no se declara la responsabilidad, a pesar de haber existido daño. Es lo que ocurre en dos hipótesis: el daño existe pero no se puede atribuir al demandado, como cuando aparece demostrada una de las causales exoneratívas; o el daño existe y es imputable, pero el imputado no tiene el deber de repararlo, porque no es un daño antijurídico y debe ser soportado por quien lo sufre."*[25] Razón por la cual solicito que prospere este excepción.

3. CUMPLIMIENTO DEL DEBITO OBLIGACIONAL

La medicina y el derecho tienen el mismo trato en nuestro país. La Corte Suprema de Justicia estableció que *"...el médico tan sólo se obliga a poner en actividad todos los **medios** que tenga a su alcance para curar al enfermo; de suerte que en caso de reclamación, éste deberá probar la culpa del médico, sin que sea suficiente demostrar ausencia de curación".*[26]

Sobre este tema el Tribunal Nacional de Ética Médica estableció que "*No se puede pedir a ningún médico, como no se puede hacer con ningún otro miembro de la sociedad, el don de la infalibilidad. De lo contrario, todas las complicaciones posibles y todas las muertes probables, deberían ser pagadas por los profesionales de la salud, lo cual es absurdo. Lo que se juzga no es en realidad un resultado inadecuado, sino si ese resultado se origina en un acto negligente que no sigue las reglas del arte del momento, habida cuenta de la disponibilidad de medios y las circunstancias del momento en el cual se evalúe el caso. Y una forma de llegar a complicaciones muy poco justificables es a través de la impericia médica.*[27]"

Para la Corte Suprema de Justicia *"..., la actividad médica no puede ser concebida como peligrosa, ni mucho menos, gobernada por la responsabilidad objetiva; salvo, casos excepcionales, por cuanto no pueden concebirse las obligaciones que lo*

[24] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Bogotá, 26 de septiembre de 2002. Magistrado Ponente: Jorge Santos Ballesteros.
[25] El Daño, Juan Carlos Henao, Universidad Externado de Colombia, 2004, pag: 37.
[26] Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 12 de septiembre de 1985.
[27] Extracto de Sentencia del Tribunal Nacional de Ética Médica- Sala Plena Sesión No. 1007 del 30 junio de 2009, página 16.

componen como de resultados, sino de medios, por regla general, por cuanto la finalidad esencial en la lucha por el bienestar humano, por la salud, por una existencia vital libre de apremios y de achaques.

Esta actividad conlleva en gran medida el riesgo y el azar, con mayor razón, ante el estado actual de la ciencia y al crecimiento desmedido de nuevas enfermedades y el poco avance de la investigación científica que arroje resultados ciertos contra enfermedades catastróficas o en los tratamientos complejos y delicados que permitan prever con certidumbre el resultado, de tal modo que frecuentemente aparecen en un procedimiento variables incontrolables, no solo por el estado del arte, sino también por la diferente y peculiar reacción de cada organismo al dolor, a la enfermedad, al procedimiento médico o a la propia medicina; sin descontar que el ejercicio y práctica galénica, de algún modo provoca lesiones a la corporeidad humana."[28]

64

Incluso, el texto de la demanda expuso de manera brillante que:

dolor del ser humano. La obligación del médico consiste en principio en la aplicación de los conocimientos que el estado actual de la conciencia le proporciona, con la finalidad de obtener la recuperación del paciente, observando el mayor cuidado y diligencia tanto en el diagnóstico como en el tratamiento. Por lo tanto, el medico contrae una obligación de medio consistente en la aplicación de su saber y de su proceder, a favor de la salud del enfermo si lo está, a practicar una conducta diligente que normal y ordinariamente pueda alcanzar curación. El médico no puede comprometerse a salvar la vida del paciente o a curarlo de su enfermedad. Su obligación es poner al servicio del enfermo el caudal de conocimientos científicos que el titulo acredita y prestarle la atención profesional que su estado requiere, el facultativo debe actuar con la debida prudencia y diligencia.

15

Sumado a los conceptos jurisprudenciales, presento el artículo 26 de la Ley de Talento Humano ,[29] que reiteró que el débito obligacional de los médicos es de medios. Por lo que invito a que se acepte esta excepción.

4. CUMPLIMIENTO DE LA LEX ARTIS EN ATENCION DE URGENCIAS DE LA CLÍNICA CHICAMOCHA

La doctrina define lex artis como *"la regla de la técnica de la actuación de la profesión de que se trata, ha sido empleada para referirse a aquella evaluación sobre si el acto ejecutado se ajusta a las normas de excelencia del momento. Por lo tanto, se juzga el tipo de actuación y el resultado obtenido, teniendo en cuenta las características especiales de quien lo ejerce, el estado de desarrollo del área profesional de la cual*

[28] Corte Suprema de Justicia, radicado: 05001-31-03-011-2007-00403-02, 7 de septiembre de 2020.

[29] Ley 1164 de 2007, Artículo 26: *Acto propio de los profesionales de la salud.* entendido como el conjunto de acciones orientadas a la atención integral del usuario, aplicadas por el profesional autorizado legalmente para ejercerlas dentro del perfil que le otorga el respectivo título, el acto profesional se caracteriza por la autonomía profesional y la relación entre el profesional de la salud y el usuario. esta relación de asistencia en salud genera una **obligación de medios**, basada en la competencia profesional".

se trate, la complejidad del acto médico, la disponibilidad de elementos, el contexto económico del momento y las circunstancias de cada enfermedad y cada paciente."[30]

Para mejor compresión del concepto de lex artis el Tribunal Nacional de Ética Médica planteó: *"Si proyectamos el ejercicio médico hacia el futuro, es muy probable que, como decía el maestro Guillermo Fergusson, los médicos recuerden el uso de las drogas quimioterapéuticas que actualmente utilizamos para el tratamiento del cáncer con el mismo horror con que nosotros miramos el uso de aceite hirviendo en las heridas.*

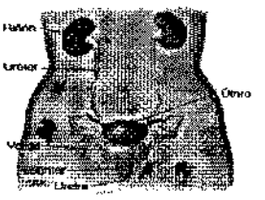
Igualmente, las generaciones venideras contemplaran nuestros hoy tan admirados métodos de cirugía de corazón abierto, como una de las más salvajes agresiones al organismo de una persona. A pesar de todo, estos dos ejemplos constituyen la Lex Artis de hoy en el manejo de enfermedades muy específicas (cáncer y algunas afecciones cardiacas) y son la excelencia' del ejercicio médico actual para combatir sus efectos sobre estos enfermos."[31]

La Clínica Chicamocha aceptó la remisión de una paciente, para evaluar la posible concreción de un riesgo inherente no culposo. Mediante la observación quirúrgica del sistema urinario.[32] Durante el procedimiento se logró la salida de orina y, al notar que el ureteroscopió no avanzó por el uréter, y evidenciar mediante la guía, un tejidocicatricial, se determinó en una relación costo/beneficio que no era prudente realizar una cirugía abierta en un tejido inflamado. [33]

---

[30] Guzmán Mora, Fernando. La práctica de la medicina y la ley. Edit. Biblioteca Jurídica DIKË, 1ª Ed., pág. 53.

[31] Tribunal Nacional de Ética Médica, Sentencia del 18 de marzo de 2014. M.P. Fernando Guzmán Mora Sentencia No. 26-2014.



[32]

Descripción Quirúrgica:

ANESTESIA GENERAL. ASEPSIA. ANTISEPSIA. POSICION DE LITOTOMIA.
PASO DE CISTOSCOPIO 21FR CON OBTURADOR, SALE ORINA DE OLOR FUERTE Y CONCENTRADA.
MUCOSA VESICAL SIN LESIONES. TRIGONO Y MEATOS NORMALES.
SE AVANZA GUIA DE CATETER URETERAL 3FR CON LEVE DIFICULTAD. AL PASAR LA GUIA SALE ORINA TURBIA CON SEDIMENTO POR EL MEATO. SE RETIRA CISTOSCOPIO.
SE INTRODUCE URETEROSCOPIO SEMIRIGIDO 6-7.5FR. SE INTRODUCE POR MEATO DERECHO SOBRE LA GUIA. SE LLEGA A UN PUNTO A UNOS 4CM DEL MEATO EN EL CUAL SE OBSERVA DISMINUCION DEL CALIBRE DE LA LUZ URETERAL CON UN ANILLO DE TEJIDO CICATRICIAL BLANQUECINO QUE OBSTRUYE LA LUZ CASI EN SU TOTALIDAD PERMITIENDO SOLO EL PASO DE LA GUIA URETERAL FLEXIBLE. SE RETIRA URETEROSCOPIO Y GUIA.
SE INTRODUCE DE NUEVO CISTOSCOPIO Y SE AVANZA CATETER URETERAL 4FR FRANQUEANDO LA ZONA PERCIBIDA CON ESTRECHEZ. SE RETIRA ESTE Y SE AVANZAN EN ORDEN LOS CATETERES 6FR Y 8FR SINTIENDO LA DIFICULTAD PERO LOGRANDO PASARLA.
SE PASA ENTONCES GUIA FLEXIBLE DE NITINOL DE CATETER DOBLE Y SE INTENTA AVANZAR CATETER DOBLE J 6FR PERO NO SE LOGRA FRANQUEAR LA ZONA ESTENOTICA DESCRITA. SE RETIRA CISTOSCOPIO Y DE NUEVO SE AVANZA URETEROSCOPIO. SE OBSERVA LA ZONA ESTRECHA SIN LESIONES DE LA PARED.
SE PROCEDE ENTONCES A REALIZAR PIELOGRAFIA RETROGRADA CON CATETER 4FR AVANZADO HASTA ANTES DE LA ZONA ESTRECHA Y DEJANDOLE LA GUIA URETERAL IN SITU. SE REALIZA CON GUIA DE FLUOROSCOPIO E INTENSIFICADOR. EN LA SIMPLE SE VE EL CATETER URETERAL Y LA GUIA FLEXIBLE LLEGANDO HASTA LA SILUETA RENAL. SE APLICAN 40CC DE MEDIO DE CONTRASTE CON PRESION INTENSA CON IMAGEN DE FLUOROSCOPIA. SE OBSERVA ZONA DE ESTENOSIS URETERAL LONGITUDINAL DE APROX 1 A 1.5CM * SIN SOLUCIONES DE CONTINUIDAD* CON PASO A URETER MAS PROXIMAL QUE SE VE LEVEMENTE DISTENDIDO. SE TOMAN 2 IMAGENES REPRESENTATIVAS Y SE DEJAN EN HISTORIA CLINICA.
SE RETIRA CATETER URETERAL Y GUIA FLEXIBLE. NO SE INSISTE EN PASAR EL DOBLE J POR EL RIESGO DE LESIONAR LA VIA URINARIA. SE CONSIDERA QUE POR LAS CARACTERISTICAS DE LA LESION* POR LOS HALLAZGOS EN LA CALIDAD DEL TEJIDO* POR EL ASPECTO DE LA ZONA ESTENOTICA* POR EL GRADO DE DILATACION* PUEDE TRATARSE DE UN CASO ANTIGUO DE ESTENOSIS URETERAL LONGITUDINAL PARCIAL CON LEVE REPERCUSION PIELOCALICIAL DEBIDO AL PASO DE ORINA POR LA ZONA ANGOSTA.
RETIRO INSTRUMENTOS Y CULMINO PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES. HABLO CON EL ESPOSO Y LA HIJA DE LA PACIENTE. LES EXPLICO LOS HALLAZGOS ENCONTRADOS Y LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS. CONSIDERO QUE NO ES EL MOMENTO DE REALIZARLE UNA CIRUGIA ABIERTA PARA RECONSTRUCCION DEL URETER* SINO QUE SE FAVORECERIA DE ESPERAR A QUE CEDA EL PROCESO INFLAMATORIO AGUDO DE LA INTERVENCION UROLOGIA Y DE LA GINECOLOGICA TAMBIEN. MAS BIEN SE PLANTEA LA OPCION DE DILATACION ENDOSCOPICA EN UN NUEVO TIEMPO QUIRURGICO CON URETEROSCOPIO FLEXIBLE Y URETEROTOMIA ENDOSCOPICA CON LASER. TAMBIEN EXPLICO QUE SE VIGILARA EN EL POP HOSPITALIZADA PARA DEFINIR SI REQUIERE DERIVARLA CON NEFROSTOMIA.
[33] DADO EL EDEMA URETERAL POSIBLE SECUNDARIO A LA DILATACION. SE RESUELVEN DUDAS Y ENTIENDEN TODO.

La intención y obligación legal de la Clínica Chicamocha se enmarco en el diagnostico mediante el contacto directo con la vejiga y el uréter. Por lo que no se puede censurar la decisión conservadora de postergar una cirugía abierta, por el estado del tejido (inflamación) al momento del procedimiento.

Es por esto que solicito que se acepte que se actuó acorde con las guías y protocolos de manejo, que permitieron a partir de ayudas clínicas y paraclínicas otorgarle a la paciente la mejor atención que la ciencia moderna puede otorgar en el presente estado del arte.

66

6. EXCEPCION GENERICA

Amparado en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito que se aplique esta excepción cuando el señor Juez de instancia encuentre plenamente probados los hechos que constituyen una excepción o exclusión que resulte probada de la póliza de responsabilidad número 1003134, sea declarada de oficio en la sentencia.

V. EN CUANTO A LA CONTESTACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

17

EN CUANTO AL PRIMERO (1°): Es cierto que entre la Sociedad Clínica Chicamocha S.A. y la Previsora S.A. Compañía de Seguros surgió un seguro de responsabilidad civil, bajo el consecutivo 1003134, con vigencia y solución de continuidad desde el 12 de diciembre de 2007, hasta la fecha.

EN CUANTO AL SEGUNDO (2°): Es cierto. La cobertura pactada entre las partes incluye la posibilidad de vincular a la Compañía de Seguros La Previsora S.A. por las reclamaciones por responsabilidad civil profesional medica derivada del servicio de salud.

EN CUANTO AL TERCERO (3°): Es cierto. El contrato de seguro entre la Sociedad Clínica Chicamocha y la Previsora S.A. Compañía de Seguros ha estado sin solución de continuidad desde su primera firma.

EN CUANTO AL CUARTO (4°): Es cierto que la Clínica Chicamocha S.A. ha honrado las obligaciones contractuales establecidas en el contrato de seguro.

EN CUANTO AL QUINTO (5°): No me consta que los hechos del llamamiento en garantía faculten la vinculación al proceso de la Compañía La Previsora S.A.

VI. EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. LÍMITES DE ASEGURABILIDAD ENTRE LA PREVISORA S.A. Y CLÍNICA CHICAMOCHA S.A.

El contrato de seguro de seguro vigente al momento de la atención de Fanny Perdomo, estipuló como límite asegurable mil doscientos ochenta y ocho mil setecientos pesos, con un deducible del 15% sobre la condena eventual, que no podrá ser inferior a 10 millones de pesos.[34] También se estableció el sublímite para daños extrapatrimoniales a doscientos millones de pesos por evento durante la vigencia de la póliza, que no podrá ser inferior a diez millones de pesos.[35] Con un deducible del 15 % sobre el valor de la perdida, que no podrá ser inferior a diez millones de pesos.[36]

Sumado a esto, se debe limitar el monto indemnizatorio a la disponibilidad al momento de la eventual condena, ante la posible reducción en razón a otras condenas; por lo que ruego que se acepte esta excepción, aplicando los criterios del artículo 1079 del Código de Comercio.[37]

2. IMPEDIMENTO LEGAL DE RECLAMACIÓN DIRECTA A LA COMPAÑÍA LA PREVISORA S.A.

La Previsora S.A. se constituyó como un tercero interesado en el proceso, por lo que, en caso de una eventual condena no se puede obligar a mi poderdante a indemnizar directamente a los demandantes. El contrato establecido entre las partes permite la cobertura de riesgos patrimoniales y extrapatrimoniales, cuando se prueba el desembolso por parte de la Clínica, que obliga a la aseguradora a reembolsar los montos acordados.

3. EXCEPCIÓN GENERICA

Amparado en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito que se aplique esta excepción cuando el señor Juez de instancia encuentre plenamente probados los hechos que constituyen una excepción, o exclusión que resulte probada de la póliza de responsabilidad número 1003134; y sea declarada de oficio en la sentencia.

COBERTURA R.C. CLINICAS Y HOSPITALES 1,288,700,000.00

[34] Deducible: 15.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 10,000,000.00

3. Perjuicios extrapatrimoniales, sublimitado a $200.000.000 por evento y $400.000.000 en el agregado anual. Incluye perjuicio moral, perjuicios fisiológicos y daños a la vida de relación,

[35] siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal cubierto por la póliza.

DANOS EXTRAPATRIMONIALES 400,000,000.00

[36] Deducible: 15.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 10,000,000.00

[37] El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

MEDEFIENDE

VII. PRUEBAS DOCUMENTALES

- Ratifico el Poder de representación conferido por la Compañía de Seguros La Previsora S.A. presentado al Despacho.
- Ratifico las pólizas aportadas por el llamante en garantía.
- Aporto el artículo científico titulado "Lesiones el tracto urinario en cirugía ginecológica", realizado por J.L. Lobato, D. Andía, G. Garay y M. López-Valverde, que consta de cuatro (4) folios.
- Aporto las condiciones generales RCP-006-3 de la póliza de seguro de responsabilidad civil para instituciones médicas, vigente al momento de los hechos. Que consta de siete (7) folios.

66

VIII. SOLICITUD

De manera atenta y respetuosa, ruego al Despacho que desestime las pretensiones de la demanda, y, acepte las excepciones presentadas en la contestación de la demanda, por cuanto no existen los elementos constitutivos de la responsabilidad para indemnizar. Subsidiariamente que se establezca la ausencia de deber legal de la compañía de seguros para indemnizar los daños alegados.

19

IX. NOTIFICACIONES

Las direcciones indicadas en la demanda para demandantes y los demás demandados.

Recibo notificaciones físicas en la Calle 84 # 18-38, oficina 304 Edificio Parque 84 de Bogotá.

Recibo notificaciones electrónicas en el correo: rafaelyepes@medefiende.com

La Previsora S.A. Compañía de Seguros recibe notificaciones electrónicas en el correo: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Respetuosamente,

Rafael Alberto Yepes Arrieta
T.P. 193.632
C.C.91.514.625 de Bucaramanga.

PODER - FANY PATRICIA PERDOMO VS. CLINICA CHICAMOCHA - LT 28545 - RAD 20190014800

Recibidos

NOTIFICACIONES JUDICIALES a través de **laprevisora.onmicrosoft.com** 15:58 (hace 3 horas)

para j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Rafael, ANA, JOAN

Respetado doctor,

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, los artículos 73 y siguientes del Código General del proceso y todas aquellas normas concordantes, se le otorga a usted poder en los términos que a continuación se disponen.

Este correo electrónico es enviado por el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales, tal y como se prueba en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá.

Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: FANY PATRICIA PERDOMO
Demandado: CLINICA CHICAMOCHA
Radicado: 680013103002 - **2019**00**14**800

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.014.214.701 de BOGOTÁ D.C., mayor de edad y vecino de la misma ciudad, actuando en mi condición de representante legal de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, Sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado RAFAEL ALBERTO YEPES ARRIETA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, identificado con C.C. 91.514.625 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional 193.632 del C. S. de la J.,

para que, en el proceso de la referencia, se notifique, actúe como apoderado judicial de la Compañía.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, y en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

67

Atentamente,

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ
C.C. 1.014.214.701 de Bogotá.
Representante Legal.
joan.hernandez@previsora.gov.co

Acepto

RAFAEL ALBERTO YEPES ARRIETA
C.C. 91.514.625 de Bucaramanga.
T.P. 193.632 del C.S.J.
rafaelyepes@medefiende.com

LITISOFT 28545

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8775483686463623

Generado el 12 de enero de 2021 a las 09:17:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Vincular a los trabajadores de la compañía de acuerdo con las leyes laborales y el procedimiento señalado en los Estatutos y demás normas, salvo al Jefe de Control Interno cuya nominación corresponde al Presidente de la Republica j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8775483686463623

Generado el 12 de enero de 2021 a las 09:17:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

68

segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables.(Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.) La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Estos funcionarios tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. (Escritura Pública 2157 del 11 de octubre de 2004 Notaria 22 de Bogotá D.C.). Que además de los órganos de dirección y administración descritos en el artículo 29 de los Estatutos Sociales y de conformidad con lo enunciado en el artículo primero del Decreto 1808 de 2017 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS cuenta con los siguientes órganos: Secretaría General; seis (6) Vicepresidencias, a saber; Técnica, Comercial, Indemnizaciones, Financiera, Jurídica, y Desarrollo Corporativo; Gerencias de Sucursales; Gerencias de Casa Matriz Subgerencias de Casa Matriz y Sucursal y Oficinas de Casa Matriz (Escritura Pública 1119 del 30 de abril de 2018 Notaria 5 de Bogotá). ARTICULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los Gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente y que la Junta Directiva apruebe, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de estos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera jurídica de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas. Los Subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes Gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de Subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del Gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017 y la Resolución No. 026 - 17, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así. VICEPRESIDENTE JURIDICO; GERENTE DE PROCESOS JUDICIALES; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO, SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Ejercerán como representante legal de la compañía en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera, GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMOVILES, GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte de la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el comité de Defensa Judicial y Conciliación SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS Representa a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial, SUBGERENTE DE LITIGIOS, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMNISTRATIVOS Representaran a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar, GERENTE JURIDICO Ejercerá por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía.(Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán	CC - 6357600	Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8775483686463623

Generado el 12 de enero de 2021 a las 09:17:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 07/07/2020		
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
Clara Inés Montoya Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/12/2018	CC - 42897622	Vicepresidente Comercial
Sonia Beatriz Jaramillo Sarmiento Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019	CC - 39685533	Secretario General (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298204-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 23 de septiembre de 2020 renunció al cargo de Secretario General y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1137 del 28 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 10/10/2020	CC - 52620196	Vicepresidente Jurídico Encargado
Ivan Mauricio Panesso Alvear Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 94400710	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT,Vida y Accidentes Personales
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8775483686463623

Generado el 12 de enero de 2021 a las 09:17:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Adriana Diaz Caceres Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52101724	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Edilberto Pineda Granja Fecha de inicio del cargo: 16/07/2020	CC - 79455579	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo Encargado
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Leidy Johanna Sandoval Moreno Fecha de inicio del cargo: 11/12/2020	CC - 52962592	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en calidad de Gerente Jurídico
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales
Luz Mery Naranajo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Carlos Javier Guillén González Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1010181959	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Daniela Sánchez Polanco Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CC - 38144988	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020221938-000 del día 14 de septiembre de 2020, que con documento del 7 de julio de 2020 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1133 del 30 de julio de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

69

Introducción

La cirugía del área ginecológica y de la cavidad pélvica en general es una situación de riesgo para las lesiones urológicas. La incidencia de estas lesiones se estima alrededor del 0,5-1% y pueden ser consideradas inevitables y ligadas a la cirugía abdominal, vaginal o laparoscópica.

Sin embargo, durante los últimos años la incidencia ha ido decreciendo continuamente debido a la aplicación de una técnica quirúrgica más apropiada, manipulación cuidadosa y utilización de mejores materiales de sutura. Además, muchas de estas lesiones pueden ser prevenidas con una correcta planificación preoperatoria.

Cuando se produce la lesión, el reconocimiento y la reparación inmediata mejoran notablemente los resultados.

Material y metodos

Estudiamos retrospectivamente las pacientes diagnosticadas de lesiones urológicas yatrógenas secundarias a cirugía ginecológica en el Servicio de Ginecología del Hospital de Basurto (Bilbao) entre enero de 2001 y diciembre de 2009. Durante estos 9 años hemos tenido 27 casos de lesiones urológicas secundarias a cirugía ginecológica, 15 vesicales y 12 ureterales,

Analizamos los diversos aspectos clínicos, factores de riesgo, posibilidades diagnósticas y modalidades de tratamiento de estas pacientes así como su evolución posterior.

Resultados

Entre el 1 de enero del 2001 y el 31 de diciembre del 2009 realizamos 6.276 procedimientos de cirugía mayor ginecológica por vía laparotómica o laparoscópica. Durante este periodo hemos tenido 27 lesiones urológicas, lo cual supuso una incidencia del 0,43%, incluyendo 12 lesiones ureterales y 15 lesiones vesicales, con una incidencia del 0,19% y el 0,24% respectivamente.

La edad media de las pacientes que presentaron estas complicaciones fue de 48 años.

La totalidad de las 15 lesiones vesicales se localizó en la cara posterior del fondo vesical. De las 12 lesiones ureterales, 10 (83%) se produjeron en el uréter derecho.

Tanto en las lesiones vesicales como en las lesiones ureterales, la patología ginecológica motivo de la cirugía más frecuente fue el mioma uterino, que supuso el 66% de las lesiones vesicales y el 50% de las lesiones ureterales; la cirugía radical por patología neoplásica ocupó el segundo lugar tanto en lesiones vesicales como ureterales, seguida de la endometriosis (tabla 1).

En cuanto el tipo de intervención, la histerectomía total abdominal estuvo implicada en el 60% de las lesiones vesicales y en el 42% de las lesiones ureterales. La histerectomía laparoscópica contribuyó con otro 42% a las lesiones ureterales (tabla 2).

Nueve lesiones vesicales (el 60%) y 6 lesiones ureterales (el 50%) fueron diagnosticadas y tratadas intraoperatoriamente. Las 9 lesiones vesicales se trataron con sutura simple y sondaje vesical con una evolución excelente y una estancia media postoperatoria de 10 días. De las 6 lesiones ureterales que se diagnosticaron intraoperatoriamente, 3 se trataron con procedimiento de ureterocistoneostomía con buen resultado, mientras que las otras 3 se trataron con un procedimiento de anastomosis termino-terminal con mal resultado por fuga de la anastomosis precisando una nueva intervención.

Tabla 1 Diagnóstico preoperatorio de las pacientes que sufrieron lesión urológica

	Nº de pacientes	%
Lesiones vesicales		
Mioma uterino	10	66
Neoplasia ginecológica	3	20
Endometriosis	2	14
Lesiones ureterales		
Mioma uterino	6	50
Neoplasia ginecológica	4	33
Endometriosis	2	17

Las 6 lesiones vesicales que se diagnosticaron en el postoperatorio se manifestaron por pérdida de orina por vagina; este síntoma se puso de manifiesto entre el 4º y el 13º día tras la intervención (media: 6º día postoperatorio). Dos pacientes curaron espontaneamente con el sondaje vesical, 3 pacientes se sometieron a reparación quirúrgica de la fístula vesicovaginal con éxito y una paciente está pendiente de intervención en el momento de esta revisión.

En cuanto a las 6 pacientes con lesión ureteral que se diagnosticó durante la etapa postoperatoria, una paciente presentó una obstrucción ureteral que se puso de manifiesto en la tomografía axial computarizada a las 12 horas de la intervención y que fue tratada con buen resultado mediante nefrostomía e introducción de un catéter doble J. Las otras 5 pacientes presentaron emisión de orina por vagina que se puso de manifiesto entre el 6º y el 20º día tras la intervención quirúrgica (media: 11º día postoperatorio); estas pacientes fueron tratadas mediante una nefrostomía de descarga y una ureterocistoneostomía diferida, con buena evolución quirúrgica y conservación de la función renal.

Discusión

La incidencia de las lesiones urológicas secundarias a cirugía ginecológica se sitúa alrededor del 0,5%, aunque las

Tabla 2 Tipo de cirugía en las pacientes que sufrieron lesión urológica

	Nº de pacientes	%
Lesiones vesicales		
Histerectomía abdominal	9	60
Cirugía radical	3	20
Histerectomía laparoscópica	2	13
Miomectomía	1	7
Lesiones ureterales		
Histerectomía abdominal	5	42
Histerectomía laparoscópica	5	42
Cirugía radical	2	16

Tabla 3 Frecuencia de las lesiones urológicas en cirugía ginecológica

Autor	Periodo de estudio	Nº de intervenciones	Lesiones urológicas Nº (%)	Lesiones vesicales	Lesiones ureterales
Peng et al[5]	11 años	12.849	42 (0,33%)	31 (0,24%)	11 (0,09%)
Cetkovic et al[1]	25 años	23.067	43 (0,18%)		
Siow et al[2]	4 años	495 (sólo histerectomías laparoscópicas)	8 (1,6%)	7 (1,4%)	1 (0,2%)
Soundra et al[6]	4,5 años	8.684		20 (0,23%)	
Nuestra experiencia	9 años	6.276	27 (0,43%)	15 (0,24%)	12 (0,19%)

cifras pueden ser muy variables; así, Cetkovic et al[1] encuentran esta complicación sólo en el 0,18% de sus pacientes, mientras que Siow et al[2] en su estudio sobre histerectomías laparoscópicas exclusivamente la señalan en el 1,6% de las mujeres intervenidas (tabla 3). En todos los estudios son más frecuentes las lesiones vesicales que las ureterales.

Casi todos los autores coinciden en señalar a los miomas uterinos y a la histerectomía como el diagnóstico preoperatorio y el procedimiento quirúrgico respectivamente que más se relacionan con las lesiones yatrógenas urológicas en la cirugía ginecológica. Así, Rigatti et al[3] encontraron que el 75% de las lesiones ureterales ocurrieron durante la histerectomía por patología miomatosa, coincidiendo con nuestra revisión. Siow et al[2] en su estudio sobre histerectomías laparoscópicas señalan a la cesárea previa, los fibromas múltiples y la endometriosis severa como los factores predisponentes más frecuentes cuando se produce una lesión urológica intraoperatoria.

Es significativo que en nuestra revisión el 83% de las lesiones ureterales tuvieron lugar en el uréter derecho, lo cual explicamos por las diferencias en las relaciones anatómicas con las estructuras vecinas que presentan ambos uréteres.

Hicimos el diagnóstico intraoperatoriamente del 60% de las lesiones vesicales y del 50% de las lesiones ureterales. Las cifras en este aspecto son muy dispares en la literatura oscilando entre el 18% encontrado por Gilmour et al[4] y el 78% señalado por Peng et al[5]. Soudra Pandyan et al[6] informan de un reconocimiento intraoperatorio de las lesiones urológicas yatrógenas en el 90% de sus pacientes, pero estos autores incluyen también procedimientos obstétricos. Lo que sí están de acuerdo todos los autores es en señalar la importancia del diagnóstico intraoperatorio de este tipo de lesiones, bien por inspección directa o ayudándose de la cistoscopia[3,6,7].

Todas las lesiones vesicales que diagnosticamos durante la cirugía fueron reparadas con éxito y con una mínima molestia para las pacientes, sin embargo, el 67% de las que diagnosticamos en el postoperatorio se complicaron con una fístula vesicovaginal que precisó una nueva intervención aunque con buen resultado en todas las pacientes. El Tabey et al[8] no presentan resultados tan favorables, ya que en su serie de 80 fístulas vesicovaginales, un 13,3% presentó recurrencia de la fístula precisando una nueva intervención.

En cuanto a las lesiones ureterales, diagnosticamos la mitad de ellas intraoperatoriamente y en estas tuvimos éxito con los procedimientos de ureterocistoneostomía pero fracasamos cuando las tratamos con anastomosis terminoterminal, aspecto no señalado por Ranieri et al[9] en su serie de 37 lesiones ureterales secundarias a cirugía ginecológica.

En lo que sí coinciden la mayoría de los autores es en el tratamiento de las fístulas ureterovaginales diagnosticadas en el postoperatorio mediante nefrostomía de descarga y ureterocistoneostomía diferida[3,8,9].

Afortunadamente todas nuestras pacientes se recuperaron finalmente y conservaron la función renal. En la serie de Rigatti et al[3], de 40 lesiones ureterales, un 13% de las pacientes necesita un catéter intraureteral permanente; y en la de Ranieri et al[9], 3 pacientes (8%) fueron sometidas a nefrectomía debido a la no funcionalidad del riñón.

Conclusión

Todas las intervenciones pélvicas tienen potencial para producir una lesión urológica.

Los factores predisponentes a este tipo de lesiones incluyen la cesárea previa, los fibromas uterinos múltiples y la endometriosis severa.

El conocimiento minucioso de la anatomía pélvica, la buena exposición del campo quirúrgico, la disección cuidadosa y el uso juicioso del bisturí eléctrico, ayudarán a prevenir estas lesiones.

Si a pesar de todos los cuidados la lesión ocurre, el diagnóstico intraoperatorio, bien mediante inspección directa o a través del uso de técnicas cistoscópicas, y el manejo correcto de estas lesiones, ayudarán a asegurar un buen resultado.

Conflicto de intereses

Los autores declaran no tener ningún conflicto de intereses.

Bibliografía

1. Cetkovic N, Draca T, Draca P, Rodeka G. Fistulas in gynecologic and obstetric surgical procedures. Medicinski Pregled. 2004;57(5–6):258–63.
2. Siow A, Nikam YA, Ng C, Su MC. Urological complications of laparoscopic hysterectomy: a four-year review at KK Women's and Children's Hospital, Singapore. Singapore Med J. 2007;48:217–21.
3. Rigatti P, Pompa P. La patologia dell'uretere ginecologico. Arch Ital Urol Androl. 2002;74:21–2.

4. Gilmour DT, Baskett TF. Disability and litigation from urinary tract injuries at benign gynecologic surgery in Canada. Obstet Gynecol. 2005;105:109–14.
5. Peng P, Shen K, Lang J, Wu M, Huang H, Pan L. Clinical analyses of 42 cases of urinary tract injury in gynecologic surgery. Chinese J Obstet Gynecol. 2002;37:595–7.
6. Soundra Pandyan GV, Zahrani AB, Awon AR, Al-Rashid M, Dahnoun M. Iatrogenic bladder injuries during obstetric and gynecological procedures. Saudi Med J. 2007;28: 73–6.
7. Aronson MP, Bose TM. Urinary tract injury in pelvic surgery. Clin Obstet Gynecol. 2002;45:428–38.
8. El-Tabey NA, Ali-El-Dein B, Shaaban AA, El Kappany HA, Mokhtar AA, El-Azab M, et al. Urological trauma after gynecological and obstetric surgeries: An 18-year single-center experience. Scand J Urology Nephrol. 2006;40:225–31.
9. Ranieri A, Sironi D, Micheli E, Zambolin T, Spaliviero M, Cunico SC, et al. Il trattamento delle lesioni ureterali in corso di chirurgia ginecologica. Archivio Italiano di Urologia. Andrologia. 2002;74:16–20.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

01/02/01 - 1324 - P - 06 - RCP006-3

PREVISORA
SEGURO

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros, que en lo sucesivo se denominará **PREVISORA**, en consideración a que el Tomador ha presentado una solicitud de seguro, la cual forma parte integrante de esta póliza, ampara la Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado, con sujeción a los términos y Condiciones Generales y Particulares previstos a continuación:

CONDICIÓN PRIMERA

AMPAROS

AMPAROS CUBIERTOS

ESTA PÓLIZA OTORGA COBERTURA POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA DE CLÍNICAS, SANATORIOS, HOSPITALES Y/U OTRO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS O INSTITUCIONES MEDICAS. BAJO LAS LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DESCRITAS A CONTINUACIÓN:

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA:

a) **PREVISORA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE ESTE DEBA PAGAR A UN TERCERO EN RAZÓN A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA, EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER "ACTO MÉDICO" DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN EN LA SALUD DE LAS PERSONAS, DE EVENTOS QUE SEAN RECLAMADOS Y NOTIFICADOS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE DE COBERTURA ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES (SALVO LOS ACTOS MÉDICOS QUE QUEDEN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS).

b) **PREVISORA** SE OBLIGA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, QUE PROVENGA DE ACCIONES U OMISIONES DE SUS EMPLEADOS Y/O DE LOS PROFESIONALES Y/O AUXILIARES INTERVINIENTES, CON RELACIÓN AL "ACTO MEDICO", EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA O NO CON EL ASEGURADO, LEGALMENTE HABILITADOS, CUANDO TALES ACCIONES U OMISIONES RESULTEN EN UN SINIESTRO QUE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, PRODUZCA PARA EL ASEGURADO UNA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PUNTO a) ANTERIOR. EN ESTE CASO **PREVISORA** SE RESERVA EL DERECHO DE REPETICIÓN CONTRA LOS EMPLEADOS Y/O PROFESIONALESY/OAUXILIARESINTERVINIENTES, ESTÉN O NO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA CON EL ASEGURADO.

c) ASIMISMO **PREVISORA** SE OBLIGA A DAR LA COBERTURA ANTERIORMENTE DESCRITA AL ASEGURADO, EN EL EVENTO EN QUE EL RECLAMO SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA DE ASISTENCIA MÉDICA DE EMERGENCIA A PERSONA O PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL Y/O UN DEBER DE HUMANIDAD GENERALMENTE ACEPTADO.

1.2 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL:

a) **PREVISORA** SE OBLIGA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO QUE PROVENGA DE UN "EVENTO" QUE CAUSE "DAÑOS MATERIALES" Y/O "LESIONES CORPORALES" A TERCEROS, DERIVADOS DE LA PROPIEDAD ARRIENDO O USUFRUCTO DE LOS PREDIOS DETALLADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO COMO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS CUALES SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES MÉDICAS PROPIAS DEL ASEGURADO.

b) IGUALMENTE **PREVISORA** SE OBLIGA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR "LESIONES CORPORALES" A TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS NECESARIOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD MÉDICA DE LA INSTITUCIÓN ASEGURADA, TALES COMO COMIDAS, BEBIDAS, MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS PRODUCTOS O MATERIALES MÉDICOS. QUIRÚRGICOS O DENTALES. LOS PRODUCTOS ELABORADOS O FABRICADOS POR EL ASEGURADO O BAJO SU SUPERVISIÓN DIRECTA DEBERÁN SER ELABORADOS O FABRICADOS CONFORME A RECETA MÉDICA. PARA TAL EFECTO, EL ASEGURADO DEBERÁ CONTAR CON PREVIA LICENCIA, AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN OFICIAL Y/O DEBERÁ HABER HECHO REGISTRAR PREVIAMENTE DICHO PRODUCTO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, HABIENDO OBTENIDO DE DICHA AUTORIDAD LA LICENCIA AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN RESPECTIVA.

A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, NO SE CONSIDERA COMO TERCEROS A:

1) LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO;

2) LOS SOCIOS, DIRECTORES, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, SÍNDICOS, ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES DEL ASEGURADO, SI ESTE FUERA PERSONA JURÍDICA, MIENTRAS ESTÉN DESEMPEÑANDO LAS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO O CON OCASIÓN DE ESTE.

3) LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y SUS DEPENDIENTES;

4) LAS PERSONAS VINCULADAS CON EL ASEGURADO POR UN CONTRATO DE APRENDIZAJE Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

SIN EMBARGO, SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LOS INCISOS 1), 2), 3) Y 4) SERÁN CONSIDERADOS COMO TERCEROS

CUANDO, RECIBAN SERVICIO O ATENCIÓN MEDICA COMO "PACIENTES" DEL ASEGURADO.

1.3 **PREVISORA** SERÁ RESPONSABLE POR TODO CONCEPTO DE "COSTAS, GASTOS, INTERESES, CAUCIONES O FIANZAS Y HONORARIOS POR CUALQUIER DEMANDA INFUNDADA O NO, QUE SE PROPONGA EN CONTRA DEL ASEGURADO O DE **PREVISORA** POR RAZÓN DE ERRORES Y OMISIONES DEL ASEGURADO, HASTA LA SUMA ESPECIFICADA EN EL ÍTEM DE LÍMITE AGREGADO ANUAL DE LA COBERTURA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS FORMULADOS Y NOTIFICADOS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LO ANTERIOR DE ACUERDO A COMO SE ENCUENTRA ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES DÉCIMA PRIMERA-DEFENSA EN JUICIO CIVIL Y DÉCIMA SEGUNDA-PROCESO PENAL.

1.4 LA INDEMNIZACIÓN ORIGINADA POR DAÑOS MORALES DERIVADOS DE ALGUNA RECLAMACIÓN SE CUBRIRÁ HASTA EL SUBLÍMITE DEL 50% DE LA SUMA ASEGURADA, ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL CUAL APLICARÁ DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA Y NO PODRÁ SER SUPERIOR A $ 50.000.000 POR VIGENCIA.

1.5 ESTE SEGURO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR EL "ACTO MÉDICO" O "EVENTO", QUE DIERA ORIGEN A LOS "DAÑOS MATERIALES" Y/O "LESIONES CORPORALES" ALEGADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

a) QUE DICHO ACTO MÉDICO HAYA OCURRIDO DESPUÉS DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA, EN CASO DE NO ESTAR ESTABLECIDA DICHA FECHA, QUE EL ACTO MEDICO HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

b) QUE EL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES FORMULEN SU RECLAMO Y LO NOTIFIQUEN FEHACIENTEMENTE, POR ESCRITO, DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, SU RENOVACIÓN, O DURANTE EL PERÍODO DE EXTENSIÓN PARA DENUNCIAS.

c) SI EL ASEGURADO DA AVISO SEGÚN SE ESTIPULA EN LA CONDICIÓN SÉPTIMA "OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE UN ACONTECIMIENTO ADVERSO", CUALQUIER RECLAMACIÓN SUBSIGUIENTE QUE SE HAGA EN CONTRA DEL ASEGURADO RELACIONADO CON EL MISMO EVENTO SE CONSIDERARÁ COMO HECHA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DEL SEGURO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS NORMAS DE PRESCRIPCIÓN CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

EXCLUSIONES

PREVISORA NO CUBRIRÁ BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA "RECLAMACIONES" Y/O "INDEMNIZACIONES" QUE EL ASEGURADO TENGA QUE PAGAR POR "DAÑOS MATERIALES" Y/O "LESIONES CORPORALES" QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

2. EXCLUSIONES ABSOLUTAS

2.1 LA RESPONSABILIDAD PARA CON LA INSTITUCIÓN ASEGURADA, PROPIA DE LAS PERSONAS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN O ADMINISTRACION, TALES COMO DIRECTORES EJECUTIVOS, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, SÍNDICOS, GERENTES Y ADMINISTRADORES.

2.2 POR DAÑOS A BIENES O INMUEBLES BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

2.3 LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL INDIVIDUAL PROPIA DE MÉDICOS Y/U ODONTÓLOGOS, O DE CUALQUIER PROFESIONAL DE LA SALUD.

2.4 ACTOS MÉDICOS PROHIBIDOS POR LEYES ESPECÍFICAS, O POR REGULACIONES EMANADAS DE AUTORIDADES SANITARIAS U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, O NO AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO TAL AUTORIZACIÓN FUESE NECESARIA, O NO PERMITIDOS DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS PROFESIONALES ACEPTADOS PARA LA PRÁCTICA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN EN LA SALUD DE LAS PERSONAS.

2.5 ACTOS MÉDICOS REALIZADOS CON APARATOS, EQUIPOS O TRATAMIENTOS NO RECONOCIDOS POR LAS INSTITUCIONES CIENTÍFICAS LEGALMENTE RECONOCIDAS, SALVO AQUELLOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO-EXPERIMENTAL AUTORIZADOS POR ESCRITO POR **PREVISORA EN** LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA UTILIZACIÓN DE LOS CUALES REPRESENTARÍA EL ÚLTIMO REMEDIO PARA EL "PACIENTE" A RAÍZ DE SU CONDICIÓN.

2.6 ACTOS MÉDICOS REALIZADOS POR EL ASEGURADO, O BAJO SU DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O APROBACIÓN, O REALIZADOS EN LOS PREDIOS Y/O CON LOS EQUIPOS DEL ASEGURADO, CUANDO SU HABILITACIÓN LEGAL Y/O LICENCIA PARA PRACTICAR LA MEDICINA Y PROVEER SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS MÉDICOS NO EXISTA YA SEA QUE HAYA SIDO SUSPENDIDA O REVOCADA, O HAYA EXPIRADO, O NO HAYA SIDO RENOVADA POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y/U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES.

2.7 EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER DEL SECRETO PROFESIONAL POR PARTE DEL ASEGURADO.

2.8 ACTOS MÉDICOS QUE SE EFECTÚEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES Y/O CAMBIOS DE SEXO Y/O SUS CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL "PACIENTE", DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMENTO O LA PROVOCACIÓN DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACIÓN.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

01/02/01 - 1324 - P - 06 - RCP006-3

PREVISORA SEGUROS

2.9 EL INCUMPLIMIENTO DE ALGÚN CONVENIO, SEA VERBAL O ESCRITO, PROPAGANDA, SUGERENCIA O PROMESA DE ÉXITO QUE GARANTICE EL RESULTADO DE CUALQUIER TIPO DE ACTO MÉDICO.

2.10 DAÑOS GENÉTICOS EN EL CASO QUE SE DETERMINE QUE ELLOS HAYAN SIDO CAUSADOS POR UN FACTOR IATROGÉNICO Y/O HEREDADO, DESCUBIERTOS EN EL MOMENTO O UN TIEMPO DESPUÉS DEL NACIMIENTO Y QUE HAYAN PODIDO OCURRIR DESDE LA CONCEPCIÓN HASTA ANTES DEL NACIMIENTO, INCLUYENDO EL PARTO.

2.11 LA PROVOCACIÓN INTENCIONAL DEL DAÑO (DOLO) Y/O CULPA GRAVE EN EL EJERCICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

2.12 TRANSMUTACIONES NUCLEARES QUE NO PROVENGAN DEL USO TERAPÉUTICO DE LA ENERGÍA NUCLEAR Y EN GENERAL TODA RESPONSABILIDAD, CUALQUIERA QUE SEA SU CAUSA Y/U ORIGEN, RELACIONADA CON MATERIALES DE ARMAS, COMBUSTIBLES O DESECHOS NUCLEARES.

2.13 ACTOS MÉDICOS QUE IMPORTEN DAÑOS POR CONTAMINACIÓN DE SANGRE CUANDO EL ASEGURADO Y/O SUS EMPLEADOS, CON O SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, NO HUBIESE CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS Y NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES EXIGIBLES A UN PROFESIONAL MÉDICO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A LA ACEPTACIÓN, PRESCRIPCIÓN, CONTROL, ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y TRANSFUSIÓN DE SANGRE, SUS COMPONENTES Y/U HOMODERIVADOS Y A LA ASEPSIA DE ÁREAS, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DONDE Y CON LOS CUALES SE LLEVEN A CABO DICHOS ACTOS MÉDICOS.

2.14 FILTRACIONES, CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLÓGICOS, INCLUYENDO LOS GASTOS Y COSTOS DE LEYES ESPECÍFICAS O NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA LIMPIAR, DISPONER, TRATAR, REMOVER O NEUTRALIZAR TALES CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLÓGICOS.

2.15 SANCIONES PUNITIVAS O EJEMPLARES, ES DECIR, CUALQUIER MULTA O PENALIDAD IMPUESTA POR UN JUEZ CIVIL O PENAL, O SANCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS.

2.16 ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO, TERRORISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, CONSPIRACIONES, PODER MILITAR O USURPADO, REQUISICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD, NACIONAL DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS.

2.17 CONTAGIO, INFECCIÓN, IRRADIACIÓN, EXPOSICIÓN A RAYOS-X, O CUALQUIER OTRO MEDIO, OCURRIDOS O CONTRAÍDOS DURANTE LA VIGENCIA DE UN CONTRATO DE SERVICIO O APRENDIZAJE DE CUALQUIER TERCERO CON EL ASEGURADO.

2.18 OFENSA SEXUAL, CUALQUIERA SEA SU CAUSA Y/U ORIGEN, YA SEA CATALOGADA COMO TAL BAJO EL DERECHO PENAL O NO.

2.19 LA TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES DEL ASEGURADO A SUS PACIENTES DURANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS CUANDO EL ASEGURADO SABE O DEBERÍA SABER QUE ES PORTADOR DE UNA ENFERMEDAD QUE POR SU CONTAGIOSIDAD O TRANSMISIBILIDAD, HABRÍA IMPEDIDO A UN PROFESIONAL DE LA SALUD RAZONABLEMENTE CAPACITADO Y PRUDENTE EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, PRESTAR SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS A "PACIENTES" EN GENERAL, O UN SERVICIO Y/O TRATAMIENTO EN PARTICULAR.

2.20 "RECLAMOS" POR REINTEGRO DE HONORARIOS PROFESIONALES O SUMAS ABONADAS AL ASEGURADO O A SU REPRESENTANTE POR EL "PACIENTE" Y/U OTRA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A NOMBRE DEL "PACIENTE", Y CON RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS A DICHO "PACIENTE" POR PARTE DEL ASEGURADO, EXCEPTO AQUELLOS ORIGINADOS POR UN RECLAMO DEBIDAMENTE AMPARADO POR LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

2.21 DAÑOS A BIENES O INMUEBLES BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO, DE MIEMBROS DE SU FAMILIA O DEPENDIENTES, O DE CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE EN SU NOMBRE, INCLUYENDO DAÑOS POR REFACCIONES, AMPLIACIONES O MODIFICACIONES AL INMUEBLE, O POR LA DESAPARICIÓN DE BIENES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS EMPLEADOS Y PACIENTES.

2.22 LA TENENCIA, MANTENIMIENTO, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEAN AÉREOS, TERRESTRES O ACUÁTICOS, Y SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS VEHÍCULOS MISMOS, O BIENES DENTRO DE ELLOS, O A SUS OCUPANTES, INCLUYENDO "PACIENTES" DEL ASEGURADO.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DIFERENTE A LA PROVISTA POR ESTA PÓLIZA TAL COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE INGENIEROS, ARQUITECTOS, ABOGADOS, ETC.

2.23 "DAÑOS MATERIALES" Y/O "LESIONES PERSONALES" CAUSADOS ENTRE EMPLEADOS O PERSONAL PERTENECIENTE A LA PLANTA DEL ASEGURADO.

2.24 DAÑOS CAUSADOS POR LA UTILIZACIÓN Y/O REMOCIÓN DE ASBESTOS.

2.25 LA FALTA O EL INCUMPLIMIENTO, COMPLETO O PARCIAL, DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS, TALES COMO ELECTRICIDAD, AGUA, GAS Y TELÉFONO.

2.26 TODA RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIÓN AL "PACIENTE".

2.27 EL DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA; ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA ACCIÓN PAULATINA DE GASES O VAPORES, SEDIMENTACIONES O DESHECHOS COMO HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS, HUMEDAD, MOHO, HUNDIMIENTO DE TERRENO Y SUS MEJORAS, POR CORRIMIENTO DE TIERRAS, VIBRACIONES, FILTRACIONES, DERRAMES, O POR INUNDACIONES DE AGUAS ESTANCADAS O CORRIENTES DE AGUA.

2.28 EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL, TARDÍO O DEFECTUOSO DE PACTOS O CONVENIOS QUE VAYAN MÁS ALLÁ DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, O MEDIANTE LOS CUALES EL ASEGURADO ASUMA O PRETENDA ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE OTROS.

2.29 LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, INCLUYENDO CONTAMINACIÓN POR RUIDO, QUE NO SEA CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO.

2.30 EL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS ASÍ COMO EL USO DE ARMAS DE FUEGO.

2.31 HOMICIDIO O LESIONES VOLUNTARIAS, EXCEPTO EL CASO DE IATROGENIA.

2.32 CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

2.33 DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL, O QUE SE PRESENTEN MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRE BAJO ANESTESIA GENERAL, SI TAL PROCEDIMIENTO NO FUESE REALIZADO POR UN PROFESIONAL MÉDICO DEBIDAMENTE HABILITADO Y CAPACITADO PARA REALIZARLO, Y LLEVADO A CABO DENTRO DE UNA INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE EQUIPADA Y ACREDITADA PARA TAL FIN.

2.34 PÉRDIDAS PATRIMONIALES PURAS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADAS A PÉRDIDA DE UTILIDADES, PÉRDIDA DE RENTAS O LUCRO CESANTE, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN CORPORAL O UN DAÑO A LA PROPIEDAD AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

2.35 "ACTOS MÉDICOS" O "EVENTOS" OCURRIDOS FUERA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA O RECLAMOS SOMETIDOS A CUALQUIER JURISDICCIÓN EXTRANJERA.

2.36 PARA EL CASO DE CIRUGÍA PLÁSTICA O ESTÉTICA, SOLAMENTE SE OTORGA COBERTURA PARA LA CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR UN ACCIDENTE Y LA CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS.

2.37 TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DIFERENTE A LA PREVISTA EN ESTA PÓLIZA, CUALQUIERA QUE ESTA FUERE A CAUSA DE LA TENENCIA, MANTENIMIENTO, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, AÉREOS, TERRESTRES O ACUÁTICOS POR DAÑOS A BIENES O INMUEBLES BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

2.38 CON RESPECTO A PRODUCTOS Y EQUIPOS PARA EL DIAGNOSTICO O LA TERAPÉUTICA NO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS FABRICANTES, SUMINISTRADORES O PERSONAL EXTERNO RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.

2.39 ACTOS MÉDICOS OCURRIDOS FUERA DEL PERÍODO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2.40 NOTIFICACIONES FORMULADAS POR EL ASEGURADO, O LOS RECLAMOS O DEMANDAS DE TERCEROS QUE LLEGUEN A CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO FUERA DEL LÍMITE TEMPORAL DE VIGENCIA, O DEL PLAZO OPCIONAL PACTADO EN EL ENDOSO CORRESPONDIENTE, AUNQUE DICHAS NOTIFICACIONES, RECLAMOS O DEMANDAS SE DERIVEN DE ACTOS MÉDICOS PRACTICADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

3. EXCLUSIONES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DERIVADA DE:

a) LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, O DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE LA CUAL EL ASEGURADO PUDIESE RESULTAR RESPONSABLE EN VIRTUD DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTO SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO, RIESGOS PROFESIONALES, COMPENSACIÓN PARA DESEMPLEADOS O BENEFICIOS POR MUERTE, INVALIDEZ, O INCAPACIDAD, O BAJO CUALQUIER LEY O INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SEMEJANTE, SEA PÚBLICA O PRIVADA.

b) CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

c) VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

ESTAS EXCLUSIONES PODRÁN SER AMPARADAS, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DEL ANEXO CORRESPONDIENTE CUANDO SEA PREVIAMENTE SOLICITADO POR EL CLIENTE Y CON EL COBRO DE PRIMA A QUE HAYA LUGAR.

CONDICIÓN SEGUNDA

GARANTÍAS DEL ASEGURADO

El Asegurado está obligado a cumplir con las normas que regulan la profesión médica, la ley de ética médica (ley

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

01/02/01 - 1324 - P - 06 - RCP006-3

PREVISORA SEGUROS

23 de 1981) las disposiciones legales y administrativas de cada actividad profesional que las regulan y cuyo incumplimiento tornaría ilegal la actividad.

NOTA: El Asegurado garantizará, so pena de que el contrato se dé por terminado desde su infracción, de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio, lo siguiente:

1. Que exigirá a todos los profesionales de la medicina a su personal y/o a los profesionales en relación de dependencia y/o aprendizaje, sean o no de dicho personal, que incluye a los profesionales, técnicos y auxiliares que intervienen en la atención del paciente, y los que por el motivo que fuere, trabajen con el Asegurado:

   a) Aplicar las normas que rigen el manejo de la historia clínica, previstas en la resolución No. 1995 de 1999 del Ministerio de Salud y demás normas pertinentes, especialmente que contengan las características básicas de integralidad, secuencialidad, racionalidad científica, disponibilidad y oportunidad, con la obligación de sentar en la historia clínica, un registro adecuado del acto realizado o indicado a los pacientes, las observaciones, conceptos, decisiones y resultados de las acciones en salud desarrolladas que permita demostrar la existencia de la prestación del servicio y del cuidado de la salud brindado al paciente.

   b) Identificar la Historia Clínica con numeración consecutiva y el número del documento de identificación del paciente. Incluyendo identificación del paciente (usuario), registros específicos, anexos todos aquellos documentos que sirven como sustento legal, técnico, científico y/o administrativo de las acciones realizadas en los procesos de atención, tales como: autorizaciones para intervenciones quirúrgicas (consentimiento informado), procedimientos, autorización para necropsia, declaración de retiro voluntario y demás documentos que las instituciones prestadoras de salud consideren pertinentes. El tratamiento y/o procedimiento necesario en cada entrada que se realice en la historia clínica, así como escribir en forma concisa, legible (si las anotaciones son manuscritas), veraz, ordenada y prolija, toda su actuación médica y/o auxiliar relacionada con la atención del paciente, así como todos los datos obtenidos acerca del paciente y su estado clínico, realizando, en todos los casos, anamnésis, evolución, diagnósticos, indicaciones, epicrisis y cierre de la historia clínica.

   c) Verificar, controlar y asegurar que todas y cada una de las historias clínicas contengan un formulario que demuestre que con el paciente se ha realizado un proceso de consentimiento informado previo a la intervención quirúrgica o tratamiento programado del paciente, excepto lo que se refiere a los tratamientos por receta, que permita demostrar que el paciente y/o quien corresponda entendió lo explicado por el médico tratante, el que deberá estar suscrito también por el/los profesional(es) interviniente(s).

   d) Conservar todas las historias clínicas y todos los registros concernientes a tratamientos y/o servicios prestados a pacientes, incluyendo registros relativos al mantenimiento de equipos utilizados en la prestación de tales tratamientos y/o servicios. Los archivos de las historias clínicas deben conservarse en condiciones locativas, procedimentales, medioambientales y materiales propios para tal fin, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación en los Acuerdos 07 de 1994, 11 de 1996 y 05 de 1997, o las normas que lo deroguen, modifiquen o adicionen (artículo 17 de la resolución 1995 de 1999 **MINSALUD**)

   e) Entregar a **PREVISORA**, o al representante nombrado por el Asegurador, todo registro, información, documento, declaración jurada o testimonial que estos puedan solicitar con el fin de determinar, reducir y/o eliminar la posible responsabilidad del Asegurado.

   f) Colaborar con el Asegurador, o al representante nombrado por el Asegurador, con todas las posibilidades a su alcance, y en caso de ser necesario, autorizar a estos para procurar la obtención de registros y cualquier otro documento o información cuando estos no estén en posesión del Asegurado.

   g) Cooperar con **PREVISORA**, o con el representante nombrado por **PREVISORA**, en la investigación, mediación, acuerdo extra judicial o defensa de todo "reclamo" o litigio.

   h) Prestar a **PREVISORA**, o al representante nombrado por **PREVISORA**, toda la asistencia razonable y las autorizaciones que éste pueda requerir, comprometiéndose a abonar, en caso de corresponder, los importes correspondientes a su participación (Deducible) dentro de las 48 horas de haber recibido el requerimiento.

   i) Colaborar con **PREVISORA**, o con el representante nombrado por **PREVISORA**, para hacer valer contra terceras personas, naturales o jurídicas, cualquier derecho que **PREVISORA** encuentre y estime necesario, y de ser solicitado, transmitir todo derecho de repetición al primer requerimiento de éste.

   j) Permitir a **PREVISORA** efectuar transacciones o consentir sentencias.

   k) No efectuar ninguna confesión, aceptación de hechos - con la única excepción de aquellos efectuados en la interrogación judicial - oferta, promesa, pago o "indemnización" sin el previo consentimiento por escrito del Asegurador.

l) Conservar en perfectas condiciones de mantenimiento, conforme a lo estipulado por los fabricantes, todos los equipos usados para el diagnóstico y/o tratamiento de "pacientes", elaborando en forma prolija un registro de su mantenimiento, el cual deberá incluir, por ejemplo, la fecha y la descripción de reparaciones efectuadas a los mismos, fecha de calibración, etc.

m) **PREVISORA** podrá presentar al Asegurado una lista específica de recomendaciones a cumplir, si las hubiere, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la inspección del riesgo si lo considera pertinente, asignándoles una prioridad de inmediata o de no inmediata, en cuyo caso:

- **PREVISORA** y el Asegurado deberán acordar dentro de un tiempo, no mayor a sesenta (60) días posteriores a la evaluación del riesgo por parte del Asegurador, las recomendaciones que el Asegurado deberá cumplir.
- El Asegurado entregará a **PREVISORA** un plan específico, por escrito, para la implementación de todas las recomendaciones formuladas y acordadas, incluyendo fechas límites de cumplimiento, dentro de los noventa (90) días siguientes a la evaluación del riesgo.
- El Asegurado cumplirá en forma fehaciente, dentro de los ciento cincuenta (150) días posteriores a la evaluación del riesgo, con las recomendaciones acordadas con una prioridad de inmediatas.
- El cumplimiento del resto de las recomendaciones formuladas y acordadas no excederá ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de la evaluación del riesgo.

CONDICIÓN TERCERA

SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada indicada en la (s) Condición(es) Particular(es) (N°) representa la cifra máxima por la cual **PREVISORA** será responsable por todo concepto de "indemnización", "costas, gastos, intereses y honorarios", conforme a los Límites de Cobertura indicados en dicha condición particular y descriptos a continuación:

a) **Límite de Cobertura por Acto Médico: PREVISORA** será responsable por el pago de los reclamos o sentencias judiciales relacionados con reclamos cubiertos bajo este seguro, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares como límite de cobertura por acto médico. Dicho límite comprende la responsabilidad máxima del Asegurador en concepto de indemnizaciones, costas, gastos, intereses y honorarios por uno o más reclamos derivados de un solo acto médico y/o evento.

b) **Pluralidad de Reclamos:** En caso que, de un mismo acto médico resultaren varios reclamos de terceros, el límite de cobertura por acto médico indicado en las Condiciones Particulares no sufrirá incremento alguno, es decir que dicho límite representa la suma máxima que **PREVISORA** reconocerá en concepto de indemnizaciones, costas, gastos, intereses y honorarios por el total de todos los reclamos provenientes de un sólo "acto médico" y/o "evento", sin perjuicio de:

- El número de individuos y/o organizaciones aseguradas
- El número de "reclamos" y/o demandas reportadas
- El número de personas y/u organizaciones presentando "reclamos" y/o demandas

c) **Límite Agregado Anual de Cobertura:** Si durante la vigencia de la póliza se produjeran reclamos de terceros a consecuencia de distintos actos médicos, **PREVISORA** responderá por todo concepto de indemnizaciones, costas, gastos, intereses y honorarios hasta la suma especificada en el ítem "Límite Agregado Anual de Cobertura" de las Condiciones Particulares, por todos los acontecimientos reclamados y notificados durante la vigencia de la póliza.

d) **No-Acumulación de Sumas Aseguradas:** Con el propósito de determinar la responsabilidad de **PREVISORA**, será considerado como un solo acto médico y no será procedente la acumulación de sumas aseguradas, cuando se efectuaren una o varias prestaciones a una o más personas vivas o por nacer, derivadas de una sola intervención o tratamiento, o de la exposición continua o repetida proveniente del mismo origen, la misma o idéntica causa, o al tratamiento de la misma enfermedad o lesión.

CONDICIÓN CUARTA

DEDUCIBLE

El Asegurado se compromete a asumir a su cargo el monto por deducible indicado en las Condiciones Particulares con respecto a cada reclamo que sea indemnizable bajo esta póliza por el/los daño(s) a tercero(s).

PREVISORA responderá en cuanto al pago de la indemnización de dicho reclamo neto del deducible pactado a cargo del Asegurado.

CONDICIÓN QUINTA

PERSONAS ASEGURADAS

a) Se considerará como "Asegurado" al establecimiento médico asistencial, sea persona de Derecho Público o Privado, declarado expresamente en

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

01/02/01 - 1324 - P - 06 - RCP006-3

PREVISORA SEGUROS

el cuestionario y/o en la Solicitud de Seguro y designado como tal en la carátula de la póliza, con sujeción a los términos, condiciones y exclusiones aquí expresados, y respecto de los antecedentes, prácticas, tipo de organización, instalaciones, equipamiento, y personal declarado en el formulario de Solicitud de Seguro.

Esta póliza de seguro otorga al Asegurado todos los derechos, cargas y obligaciones estipuladas bajo la misma.

b) También se consideran como Asegurado las siguientes personas:

- Los oficiales, administradores, directores médicos, jefes de departamento (incluyendo el jefe del cuerpo médico) o miembros del cuerpo médico que desarrollen labores médico-administrativas no asistenciales para la institución, pero única y exclusivamente dentro del marco y a causa de sus funciones **netamente médico - administrativas para la institución asegurada**.
- Las personas que sean miembros o que presten servicios para juntas o comités establecidos por la institución asegurada; por ejemplo juntas o comités creados para la evaluación de las credenciales o el desempeño clínico de los profesionales médicos, o para promover o mantener la calidad de los servicios médicos prestados por la institución asegurada, pero única y exclusivamente cuando estas personas desempeñen las labores requeridas o solicitadas por tales juntas o comités.
- Los empleados y trabajadores voluntarios.

NOTA: No se considerará como "Asegurado" a ningún profesional de la salud ya sea interno, externo, residente, voluntario, temporario, empleado, contratado, en relación de dependencia o no, por ningún "acto médico" prestado o dejado de prestar a ningún "paciente" dentro o fuera de la institución asegurada.

La presente póliza se podrá extender a cubrir la Responsabilidad Civil profesional propia de los profesionales de la salud empleados bajo relación laboral por el Asegurado, previo consentimiento y aprobación del Asegurador, el cual emitirá un endoso especial, siempre y cuando se declare y aparezca el nombre y especialidad del profesional en una relación que se adhiere a esta póliza, formando parte integral de la misma, y previo pago de la prima correspondiente.

Cuando esta póliza se extendiere a cubrir la Responsabilidad Civil Profesional de los profesionales de la salud bajo las condiciones arriba descritas, quedará entendido y convenido que dicha extensión operará única y exclusivamente para el ejercicio de la profesión médica y/u odontológica dentro de los predios de la institución asegurada por esta póliza.

CONDICIÓN SEXTA

PRIMA

La prima en concepto de esta póliza será calculada con base anual o la fracción correspondiente al plazo de cobertura solicitada.

CONDICIÓN SÉPTIMA

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE UN ACONTECIMIENTO ADVERSO

El Asegurado deberá notificar a **PREVISORA**, o a su representante nombrado en las Condiciones Particulares, cualquier acontecimiento adverso que, según su conocimiento, pudiera derivar en un reclamo, incluyendo el hurto, extravío o pérdida de historias clínicas. Dicha notificación deberá hacerse dentro de las 48 horas luego de haber recibido noticia u obtenido conocimiento de dicho acontecimiento adverso y deberá incluir la siguiente información:

1) Lugar, fecha y hora en que ocurrió el acto médico;
2) Descripción de las circunstancias que dieron o pudieron dar origen al reclamo;
3) La naturaleza de las lesiones y sus posibles secuelas;
4) Nombre, edad, sexo, domicilio y ocupación del paciente;
5) Nombre y domicilio de cualquier testigo, si hubiere;
6) Nombre y domicilio de los intervinientes en el acto médico, además del Asegurado.

Todo lo anterior sujeto a las normas de prescripción contempladas en el código de comercio

CONDICIÓN OCTAVA

DENUNCIA DE "RECLAMOS"

El Asegurado se obliga a notificar a **PREVISORA**, por escrito, cualquier reclamo de un tercero que llegue a su conocimiento. Dicha notificación deberá hacerse dentro de los tres (3) días hábiles a partir del momento en que el Asegurado haya sido informado de tal reclamo.

La notificación escrita para **PREVISORA** deberá contener los elementos requeridos en la Condición Séptima, si tal información no hubiese sido ya comunicada por el Asegurado.

Ocurrido un evento que pudiera dar lugar a una reclamación bajo esta póliza, el asegurado estará obligado, de acuerdo con las normas, obligaciones y deberes de la profesión médica, a proveer los medios necesarios para salvaguardar la salud y la vida del paciente.

CONDICIÓN NOVENA

RENOVACIÓN DEL CONTRATO

En el supuesto caso de renovaciones sucesivas e ininterrumpidas de esta póliza, la cobertura siempre se extenderá a cubrir la responsabilidad emergente de actos médicos ocurridos desde la Fecha de Retroactividad de la póliza, es decir, desde el inicio de vigencia de la póliza inicial, sin importar que dicha póliza inicial hubiese ya vencido, siempre que el reclamo y la notificación se formule durante una de sus renovaciones consecutivas e ininterrumpidas.

CONDICIÓN DÉCIMA

EXTENSIÓN DEL PERÍODO PARA RECLAMOS

La Extensión del Período para Reclamos dará el derecho al Asegurado a extender, hasta un período máximo de dos (2) años, la cobertura para los reclamos que se reciban o se formulen con posterioridad a la vigencia de la póliza y exclusivamente por actos médicos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

El anexo de Extensión del Período para Reclamos no cambiará la fecha de vigencia de la presente póliza. Simplemente extenderá el período durante el cual, el Asegurado, podrá poner en conocimiento de **PREVISORA** dichos reclamos.

Los Límites de Cobertura por Acto Médico y/o Agregado Anual contratados en el último período de la póliza, son los mismos que regirán para el anexo de Extensión del Período para Denuncias, es decir, dicho anexo no alterará la Suma Asegurada acordada en la póliza.

Para los términos de este contrato, el Asegurado podrá contratar un anexo para la Extensión del Período para Reclamos en caso de rescisión o no renovación del contrato a su vencimiento, por una suma adicional, y bajo los términos estipulados en esta cláusula, salvo cuando el contrato se termine automáticamente por falta de pago de la prima por el Asegurado, hecho que generará la pérdida del derecho del Asegurado para la adquisición de tal anexo.

A fines de obtener el anexo para la Extensión del Período para Reclamos, el Asegurado deberá hacer lo siguiente:

- Someter por escrito su solicitud a **PREVISORA**, dentro de los treinta (30) días anteriores a la finalización de la presente cobertura.
- Pagar de contado la prima correspondiente.

Cumplidas las condiciones anteriores, **PREVISORA**:

- No podrá negarse a emitir el anexo.
- No podrá cancelarlo una vez emitido.
- Mantendrá vigente el anexo hasta cuando se agote la Suma Asegurada contratada para la última vigencia de la póliza, o se agote el período otorgado de dos (2) años, cualquiera que suceda primero.

En caso que el Asegurado no cumpla con todas y cada una de las condiciones necesarias para la contratación del anexo, **PREVISORA** quedará liberada de su obligación de otorgarlo.

Igualmente, para los efectos de este contrato, si el Asegurado opta por no adquirir el anexo, o pierde el derecho para hacerlo, **PREVISORA** no será responsable y quedará liberado para atender cualquier reclamo efectuado por terceros:

- Luego del vencimiento de la vigencia de la última póliza no renovada. Sea cual fuere la fecha de ocurrencia del hecho generador del reclamo.

A fines de calcular la prima por el endoso para la Extensión del Período para Reclamos, el Asegurador utilizará las tarifas y condiciones existentes al momento de solicitud del mismo por parte del Asegurado. Sin embargo, la prima del endoso no excederá el 150% de la prima de la última póliza contratada por el Asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA

DEFENSA EN JUICIO CIVIL

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado, el mismo deberá dar aviso fehaciente a **PREVISORA** de la demanda promovida, a más tardar el día hábil siguiente al de haber recibido la notificación, y estará obligado a remitir simultáneamente a **PREVISORA** la póliza y todos los documentos que pertenezcan a dicha notificación.

El Asegurado está obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga, y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo documento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes le impongan.

En el evento en que el asegurado sea directamente demandado por el tercero afectado, el asegurado deberá asumir la defensa y suministrarle a **PREVISORA**, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio y proceder a su citación en garantía.

PREVISORA no podrá realizar acuerdos conciliatorios con los terceros sin el consentimiento escrito del asegurado. Sin embargo, en caso de que el asegurado rehusara a consentir el acuerdo propuesto por **PREVISORA** y optara por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el reclamo, deberá dejarse por escrito entre **PREVISORA** y el asegurado que la responsabilidad total de **PREVISORA** por dicho siniestro no podrá exceder el monto por el cual el reclamo hubiese sido conciliado, incluyendo los gastos, costos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del asegurado.

a) Medidas Precautelativas: Si se dispusiesen medidas precautelativas sobre bienes del

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

01/02/01 - 1324 - P - 06 - RCP006-3

PREVISORA SEGUROS

Asegurado, éste no podrá exigir que **PREVISORA** las sustituya.

b) "Costas, gastos, intereses y honorarios": **PREVISORA** asume a su cargo, el pago de las costas judiciales, intereses en causa civil, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para oponerse a las pretensiones del tercero, en demandas infundadas o no, sin embargo, cualquiera que fuese el resultado del litigio, el monto de dicho concepto no podrá superar el 100% de la suma asegurada, o del sublímite el excedente quedará a cargo del asegurado.

c) Opción del Asegurador: En cualquier momento, **PREVISORA**, a su elección y discreción y sin que ello implique la aceptación de responsabilidad por parte de **PREVISORA** en perjuicio del Asegurado, podrá hacer pago o depósito judicial de la Suma Asegurada, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, hecho mediante el cual **PREVISORA** quedará liberado de los gastos y costas que se devenguen posteriormente al igual que de toda otra responsabilidad bajo la póliza en relación con la pretensión del(de los) tercero(s) damnificados y/o con el hecho que generó la responsabilidad del Asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA

PROCESO PENAL

Si se promoviese proceso penal el Asegurado deberá dar aviso de inmediato a **PREVISORA**. El Asegurado deberá designar al profesional o profesionales que lo defenderán, e informarle a **PREVISORA** el nombre del abogado defensor que designe y de todas las actuaciones surtidas en el proceso.

Si en el proceso penal se constituye parte civil, el Asegurado deberá mantener permanentemente informado al asegurador sobre el desarrollo de tal acción.

PREVISORA podrá colaborar proporcionando al Asegurado, a su requerimiento, asesoramiento jurídico o de peritos o delegados técnicos. El asesoramiento efectuado por **PREVISORA** no implica la aceptación de responsabilidad frente al Asegurado o terceros en los términos de la presente póliza. Tampoco existirá aceptación de responsabilidad cuando el Asegurado designase a su cuenta y riesgo a profesionales vinculados con **PREVISORA**.

Queda claramente establecido que el Asegurado tiene desde el inicio y en todo momento, la plena dirección del proceso penal, y con tales potestades, aceptar o no los aportes técnicos **PREVISORA**, sin que ello afecte en absoluto sus derechos como Asegurado emanados de este contrato.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA

TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

El presente seguro terminará por extinción del período por el cual se contrató, si no se efectuase la renovación correspondiente, por desaparición del riego, o agotamiento del límite asegurado, caso en el cual **PREVISORA** tiene derecho a devengar la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia contratada.

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **PREVISORA**, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a **PREVISORA**. En todo caso las partes sujeta a lo establecido en el Artículo 1071 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA

PÉRDIDA DEL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN

El asegurado y/o los beneficiarios perderán en forma total los derechos que se deriven de esta póliza en los siguientes casos:

a) Cuando se presenten o realicen reclamaciones fraudulentas, basada en documentos o declaraciones falsas, o se utilicen mecanismos engañosos.

b) Por el incumplimiento de las garantías exigidas al asegurado en esta póliza.

c) Cuando se renuncie a los derechos contra quien sea responsable del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA

CLÁUSULA COMPROMISORIA

Las controversias que eventualmente puedan surgir entre **PREVISORA** y el asegurado por razón de la celebración, ejecución terminación del contrato de seguro, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento que será nombrado y actuará de acuerdo con lo establecido en el decreto 1818 de 1998 y demás normas vigentes que rigen la materia, el domicilio será Bogotá.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

PREVISORA podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la presentación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines.

El informe del o de los expertos no comprometerá a **PREVISORA** a que acepte sus conclusiones, opiniones y recomendaciones, pues el mismo servirá únicamente como elemento de juicio para que **PREVISORA** pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y ilquidación del daño.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA

SUBROGACIÓN

En caso de "reclamo" bajo esta póliza, **PREVISORA** se subrogará en todos los derechos contra un tercero que correspondan al Asegurado, y éste ejecutará y suministrará al Asegurador todos los documentos necesarios para garantizar tales derechos.

A petición **PREVISORA**, el asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA

RETICENCIA

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **PREVISORA**, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. En los términos previstos en el Artículo 1058 del Código del Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA

INVESTIGACIÓN Y DEFENSA EN GENERAL. ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE RECLAMOS

Sin perjuicio de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente póliza, **PREVISORA** se compromete a investigar las cuestiones inherentes a la responsabilidad y a pagar toda indemnización por daños que el asegurado tenga la obligación legal de pagar y, asimismo defender todo reclamo que corresponda bajo las condiciones de la presente póliza.

En caso de reclamo contra un asegurado - ya sea judicial o extrajudicial - si un acuerdo transaccional propuesto por **PREVISORA** a un reclamante, y que este último esta dispuesto a aceptar, no pudiere concretarse por oposición del Asegurado, en el supuesto de dictarse a posteriori sentencia condenatoria por una suma superior a la del acuerdo frustrado, será exclusivo cargo del Asegurado la diferencia entre el monto de ésta y aquél así como los intereses y las costas que se devenguen con posterioridad a la fecha de la oposición.

CONDICIÓN VIGÉSIMA

EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE PREVISORA

En relación con cualquier reclamo que se pueda realizar en virtud de la presente póliza, **PREVISORA** podrá en cualquier momento pagar la suma asegurada o, en su caso, el remanente de la suma asegurada aplicable o cualquier monto inferior por el cual se pueda acordar extrajudicialmente el reclamo. Luego de ello, **PREVISORA** abandonará el control de tales reclamos y no asumirá ningún tipo de responsabilidad con referencia a los mismos.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- **PREVISORA** tendrá el derecho de inspeccionar la propiedad y operaciones del Asegurado - incluyendo la revisión de manuales de procedimiento y mantenimiento, políticas y protocolos operacionales, etc. - en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza, a fin de sugerir que éste mantenga un nivel adecuado de supervisión de riesgo y prevención de siniestros.
- De igual manera, **PREVISORA** tendrá el derecho de practicar auditorías médico-legales de la documentación clínica y demás documentación relacionada con la atención del "paciente" y de las prácticas médicas institucionales, así como de la aplicación, utilización y documentación del proceso de consentimiento informado.
- También, **PREVISORA** podrá examinar y auditar los libros y expedientes del Asegurado en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza y dentro de un período de 3 (tres) años después del vencimiento de la misma, en todo cuanto se relacione con este seguro.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

OTROS SEGUROS

En caso que el Asegurado contara con otra póliza o pólizas de seguro de Responsabilidad Civil Profesional Médica, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1092 del Código del Comercio.

El asegurado deberá informar por escrito a **PREVISORA** los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro de los diez días a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1093 del Código del Comercio.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA

CESIÓN DE DERECHOS

El Asegurado no podrá ceder a terceros los derechos y/o beneficios que le son otorgados por la presente póliza.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
PROFESIONAL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS

01/02/01 - 1324 - P - 06 - RCP006-3

PREVISORA
SEGUROS

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA

MODIFICACIONES A LA PÓLIZA

Todas las modificaciones y/o desistimientos y/o renuncias a los derechos y/o beneficios de la presente póliza serán efectuados solamente por medio de anexo emitido, debidamente firmado por un representante autorizado por **PREVISORA**. El anexo así emitido formará parte integrante de la presente póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA

DEFINICIONES

a) **Evento:** Cualquier acción realizada por el Asegurado que sea cuestionada por un tercero en razón de que produzca "Daños Materiales" y/o "Lesiones Corporales" a dichos terceros, a causa de haber obrado con negligencia, impericia, imprudencia y/o en inobservancia de los deberes a su cargo.

A los efectos de este seguro se considerará como un solo y mismo evento la exposición repentina, continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas a terceros que causen daños y/o lesiones imprevistos e inesperados por el Asegurado.

b) **Daños Materiales:** Cualquier perjuicio, pérdida física, menoscabo o destrucción de una cosa tangible.

c) **Lesiones Corporales:** Cualquier daño corporal o menoscabo de la salud, así como también cualquier merma de la integridad física, incluyendo la muerte.

d) **Costas, Gastos, Intereses y Honorarios:** Los intereses y las costas, gastos y honorarios incurridos por **PREVISORA** para la asistencia legal y para realizar las investigaciones, la liquidación, la defensa o la transacción extrajudicial de cualquier reclamo que pudiese surgir bajo esta póliza. También se incluyen bajo este rubro todos los intereses y las costas, gastos y honorarios incurridos por el Asegurado como en caso de ser condenado a pagar en juicio.

e) **Fecha de Retroactividad:** La fecha indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza. Se entiende como la fecha en que comienza a regir la primera póliza contratada entre el Asegurado y **PREVISORA**. Las renovaciones sucesivas de esta póliza con este Asegurador no alterarán dicha fecha inicial.

f) **Indemnización:** Compensación al Asegurado, según lo estipulado en la póliza de seguro, en concepto de daños y/o perjuicios incurridos como consecuencia de un acto médico, y la cual no puede superar al importe de la suma asegurada (Límite de Cobertura) indicado en las Condiciones Particulares.

g) **Paciente:** Cualquier persona que reciba o haya recibido la prestación de servicios y/o tratamientos médicos, quirúrgicos y/o odontológicos con el propósito de efectuar procedimientos diagnósticos, profilácticos, curativos o paliativos.

h) **Reclamo:** Cualquier notificación o demanda por escrito por vía judicial o extrajudicial, hecha por un tercero, y recibida por el Asegurado o su Asegurador, solicitando compensación en forma monetaria y/o de servicios por daños y/o perjuicios ocasionados por un "acto médico" y/o "evento".

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

- Agravación del Riesgo

El Asegurado o el tomador según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso primero del artículo 1058(reticencia del asegurado) signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de 10 días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los 10 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 30 días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **PREVISORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a **PREVISORA** a retener la prima no devengada. Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto a los amparos accesorios a menos de convención en contrario, ni cuando **PREVISORA** haya conocido oportunamente la modificación y consentido con ella. En los términos establecidos en el Artículo 1060 del Código de Comercio.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA

INTERPRETACIÓN DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES

Se dejan expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

1. **Hechos de Guerra Internacional:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de las fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares, participen o no civiles).

2. **Hechos de Guerra Civil:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre los habitantes del país, o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3. **Hechos de Rebelión:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado que pretenda derrocar el Gobierno Nacional, o suprimir o modificar el régimen constitucional o legal vigente.

   Se entienden equivalentes a los de rebelión otros hechos que encuadren en los caracteres descritos, tales como revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación y conspiración.

4. **Hechos de Sedición y Motín:** Se entienden por tales los hechos dañosos mediante el empleo de las ramas que pretendan impedir transitoriamente el libre funcionamiento del régimen constitucional o legal vigentes.

   Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descritos, tales como asonada y conmoción civil.

5. **Asonada:** Se entienden por tales los hechos dañosos realizados en forma tumultaria para exigir violentamente de la autoridad la ejecución u omisión de algún acto propio de sus funciones.

   Se entienden equivalentes a asonada otros hechos que encuadren en los caracteres descritos, tales como alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revueltas y conmoción civil.

6. **Hechos de Vandalismo o Conmoción Popular:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7. **Hechos de Guerrilla:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8. **Hechos de Terrorismo:** Se entienden por tales los actos que provoquen o mantengan en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices valiéndose de medios para causar estragos.

   No se consideran como hechos de terrorismo aquellos hechos aislados y esporádicos de delincuencia común.

9. **Hechos de Huelga:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente), o por grupos de trabajadores al margen de aquellas.

   No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10. **Hechos de Lock out:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:

a) El cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) El despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11. **Otros Hechos (1):** Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos hechos descritos bajo esta cláusula, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo o malevolencia popular, de guerrilla, de terrorismo o de huelga o de lock out.

12. **Otros Hechos (2):** Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descritos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

13. **Notificaciones – Domicilio:** Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en esta póliza, se hace por escrito y es prueba suficiente de la notificación, la constancia de envío escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

   Se exceptúa la obligación de comunicación escrita, la que se refiere el aviso de siniestro al Asegurador por parte del Asegurado, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1075 del Código de Comercio.